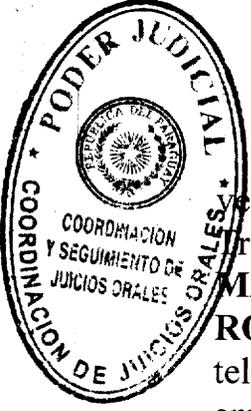


Abog. Karina B. M...
Ofic. Coord. y Seg. Juicio

16 ABR. 2021

CAUSA 01-01-02-37-2017-126: "JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO Ilicito LEY 2523/ 2004 Y OTROS".

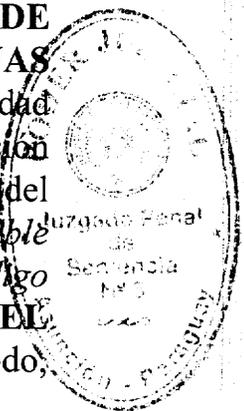
S. D. N° 126 - (Cuencio Montasies)



En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cincuenta y cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia N° 5, conformado por los Jueces, Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS en calidad de presidente y las ABGS. ROSSANA MALDONADO y BLANCA GOROSTIAGA (en forma telemática) como Miembros Titulares, a objeto de deliberar y dictar sentencia emitida el día 9 de abril del año en curso en la causa penal N° 01-01-02-37-2017-126 caratulada: "JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO Ilicito LEY 2523/2004 e LAVADO DE DINERO".



Se halla acusado de los citados hechos punibles a JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, con CI N° 747.690, sin sobrenombre o apodo ninguno, nacionalidad paraguaya, estado civil divorciado, 52 años, Licenciado en Administración de Empresas, nacido en Asunción 18 de abril de 1967, hijo de Justo Pastor Cárdenas (+) y Elisa Nunes de Cárdenas (+), domiciliado en González Rio Bo 653 esq. Chaco Boreal del Barrio la Recoleta de la Ciudad de Asunción, por los hechos punibles previstos en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del C. P. con el art. 70 del C.P y el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del Código Penal, concordancia con el Art. 29 inc. 2° con el art. 70 del CP, "ENRIQUECIMIENTO Ilicito" y "LAVADO DE DINERO", el señor JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, con CI N° 3.692.456, sin sobrenombre o apodo, nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, 25 años de edad, estudiante y comerciante, nacido en Asunción el 5 de agosto de 1994 domiciliado en las calles Boquerón esquina Fortín Toledo edificio Balcones del Parque 6to piso del Barrio San José de la Ciudad de Asunción, por el hecho punible previsto en el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2°, "LAVADO DE DINERO", la señora MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO, con CIN° 4.003.777, sin sobrenombre o apodo, nacionalidad paraguaya, estado civil soltera, 22 años de edad, estudiante, nacida en Asunción el 21 de octubre de 1996, domiciliada en Ambay N° 1814 esquina Hovenia del Barrio San Blas de Loma Pyta de la Ciudad de Asunción, por el hecho punible previsto en el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2°, el señor ALAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ, con CYN° 4.554.714, sin sobrenombre o apodo,



Abog. Blanca I. Gorostiaga B.
Juez de Sentencia

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Rossana Maldonado
Jueza Penal de Sentencias

Abog. Karina B. M...
Ofic. de Asesoría Judicial

nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, 32 años de edad, estudiante, nacido en Asunción el 12 de mayo de 1987, domiciliado en Cap. Carpinelli N° 3535 esquina comandante Rafael Franco del Barrio Mburicao de la Ciudad de Asunción, por el hecho punible *previsto en el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2°, "LAVADO DE DINERO"*.-----

La acusación fue presentada por las Agentes Fiscales **ABG. SUSSY MARIA RIQUELME** y **JOSEFINA AGHEMO**, y en la audiencia de juicio oral y público comparecieron los Agentes Fiscales **ABG. NATALIA FUSTER** y **ABG. JORGE ARCE ROLANDI** (en calidad de coadyudante); la defensa de los acusados es ejercida por los **DR. OSCAR GERMAN LATORRE** y el **ABG. MIGUEL ÁNGEL INSAURRALDE FIGUERES**, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 397 del Código Procesal Penal, el Tribunal Colegiado de Sentencia ha decidido plantear y resolver las siguientes: -----

CUESTIONES

1. ¿Es competente este Tribunal para resolver el presente juicio, y es procedente la acción penal instaurada? -----
2. ¿Se halla probada la existencia de los hechos punibles de "ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y "LAVADO DE DINERO" en relación a **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES**, en su caso cual es la calificación? ¿Se halla probada la autoría del acusado, en el hecho punible tratado en la segunda cuestión y en su caso la conducta del mismo es típica, antijurídica, reprochable y punible? ¿Se halla probada la existencia del hecho punible de "LAVADO DE DINERO", en relación a los acusados **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO**, **MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO** y **ALAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ**, en su caso cual es la calificación? ¿Se halla probada la autoría del acusado, en el hecho punible tratado en la segunda cuestión y en su caso la conducta del mismo es típica, antijurídica, reprochable y punible? -----
3. ¿Cuál es la sanción aplicable? -----

A LA PRIMERA CUESTION LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA DR. MANUEL AGUIRRE RODAS, ABG. ROSSANA MALDONADO y ABG. BLANCA GOROSTIAGA DIJERON:-----

Los Miembros del Tribunal por unanimidad arriban a la convicción que es indudable la competencia de este Tribunal, primero en razón de la materia y segundo en razón de lo dispuesto en los arts. 15, 31, 32, 33, 36 y 41 in fine en concordancia con el Art. 366 y subsiguientes del Código Procesal Penal, de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

fecha 21 de agosto de 2012 la que establece la creación de los Tribunales permanentes.

La designación fue realizada a través del sorteo de fecha veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo designado los jueces: Dr. Manuel Aguirre Rodas como presidente y las Abgs. Rossana Maldonado y Blanca Gorostiaga como Miembros Titulares y como Miembro Suplente la Abg. Lourdes Peña, siendo debida y legalmente notificadas todas las partes de la conformación final del Tribunal y no habiendo sido impugnado ni existiendo causal de inhabilitación, este Tribunal Colegiado de Sentencia imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia tanto por la materia, como por la territorialidad para juzgar la presente causa.

Además, analizada la acción tal como fuera presentada, cuya acción se inició en fecha veintitrés del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, el Ministerio Público ejerció la acción que le corresponde al tiempo del presente juicio y no se ha argüido o encontrado de oficio obstáculo legal para la procedencia de la acción, tanto por el tiempo de la duración del proceso establecido dentro de las disposiciones procedimentales art. 136, 137 C.P.P. y las determinadas por el Código de fondo en cuanto a la extinción de la acción, por lo que la misma es absolutamente procedente.

A ESTA CUESTION LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL VOTARON EN LA FORMA INDICADA.

A LA SEGUNDA CUESTION LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA DR. MANUEL AGUIRRE RODAS, ABG. ROSSANA MALDONADO Y ABG. BLANCA GOROSTIAGA DIJERON:

Las representantes del Ministerio Público presentaron acusación en los siguientes términos: JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES - ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN CALIDAD DE AUTOR - LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR. Durante el periodo constitucional 2008 al 2013, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, se desempeñó como Diputado Nacional y como presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, INDERT, durante los años 2013 al 2018, tiempo en que percibió en concepto de funcionario público, la suma total de GS. 2.719.578.077 (guaraníes dos mil setecientos diecinueve millones quinientos setenta y ocho mil setenta y tres), que se describen en los siguientes cuadros:

CAMARA DE DIPUTADOS						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Enero.	0	9.661.525	14.571.758	9.638.457	19.540.892	18.609.784
Febrero.	0	18.674.025	18.302.078	15.639.849	30.800.685	14.856.784
Marzo.	0	9.661.525	26.566.508	22.056.849	25.419.463	22.053.184
Abril.	0	18.429.025	18.387.358	19.866.899	26.049.673	14.556.784
Mayo.	0	18.319.525	14.621.758	32.053.758	18.816.573	45.521.612
Junio.	0	12.661.525	14.621.758	13.564.202	14.382.673	43.477.632
Julio.	14.451.980	12.661.525	14.571.758	17.122.802	29.616.873	0
Agosto.	10.062.175	23.056.525	24.559.658	26.355.602	14.882.673	0
Setiembre	13.831.964	13.061.525	14.471.758	30.013.002	30.017.317	0
Octubre.	8.714.623	12.661.525	20.556.958	13.564.202	14.882.673	0
Noviembre.	18.467.175	19.862.133	21.308.158	20.956.202	18.907.473	0
Diciembre	32.778.925	25.139.608	22.319.858	32.651.242	42.843.113	0
TOTALES:	98.306.842	193.849.991	224.859.366	251.488.066	286.160.081	159.075.780



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including the name 'Abg. Laura Cristóbal' and 'Actualia Judicial'.

INDERT						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Enero.	0	23.596.373	14.995.008	20.875.008	20.875.008	20.875.008
Febrero.	0	24.106.597	20.471.430	20.875.008	20.875.008	21.463.796
Marzo.	0	25.956.159	19.769.870	7.654.167	20.875.008	20.875.008
Abril.	0	24.106.597	25.320.713	20.875.008	20.875.008	20.875.008
Mayo.	0	12.808.872	24.268.373	20.875.008	27.929.105	22.052.584
Junio.	0	25.956.159	14.995.008	20.875.008	21.101.682	20.875.008
Julio.	0	25.828.603	14.995.008	20.875.008	21.441.693	20.875.008
Agosto.	0	26.466.383	33.728.945	20.875.008	27.565.813	0
Setiembre	8.757.408	24.616.821	14.995.008	20.875.008	21.781.704	0
Octubre.	22.453.267	24.106.597	14.995.008	20.875.008	21.781.704	0
Noviembre.	9.075.528	24.268.373	24.268.373	20.875.008	22.008.378	0
Diciembre.	11.726.528	37.995.562	42.119.573	44.414.017	20.875.008	0
TOTALES:	52.012.731	299.813.096	264.922.317	260.818.264	267.985.119	147.891.420

JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES - PERIODO 2008-2018		
AÑOS	CAMARA DE DIPUTADOS	INDERT
2008	98.306.842	0
2009	193.849.991	0
2010	224.859.366	0
2011	253.483.066	0
2012	286.160.081	0
2013	159.075.780	52.012.731
2014	0	299.813.096
2015	0	264.922.317
2016	0	260.818.264
2017	0	267.985.119
2018	0	147.891.420
	1.215.735.126	1.293.442.947
TOTALES:	2.509.178.073	



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

CUPOS DE COMBUSTIBLES - JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES (2008-2013)

Meses	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Enero.	0	3.000.000	450.000	4.000.000	5.500.000	5.500.000
Febrero.	0	3.000.000	450.000	4.000.000	5.500.000	5.500.000
Marzo.	0	3.000.000	450.000	4.000.000	5.500.000	5.500.000
Abril.	0	3.000.000	450.000	4.000.000	5.500.000	5.500.000
Mayo.	0	3.000.000	450.000	4.000.000	5.500.000	5.500.000
Junio.	0	3.000.000	450.000	4.000.000	5.500.000	5.500.000
Julio.	3.000.000	3.450.000	0	4.000.000	5.500.000	0
Agosto.	3.000.000	3.450.000	0	4.000.000	5.500.000	0
Setiembre	3.000.000	3.450.000	1.000.000	4.000.000	5.500.000	0
Octubre.	3.000.000	3.450.000	1.000.000	4.000.000	5.500.000	0
Noviembre.	3.000.000	3.450.000	1.000.000	4.000.000	5.500.000	0
Diciembre.	3.000.000	3.450.000	1.000.000	4.000.000	5.500.000	0
	18.000.000	38.700.000	6.700.000	48.000.000	66.000.000	33.000.000
TOTALES:	210.400.000					

Igualmente se tiene que durante el mismo marco temporal (julio de 2008 a julio de 2018), Justo Pastor Cárdenas Nunes, percibió, en conjunto entre la función pública y la actividad privada, la suma de GS. GS. 12.039.545.945 (guaraníes doce mil treinta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco), conforme se desprende del siguiente cuadro:----

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristiado
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]



INGRESOS TOTALES JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES JULIO DE 2008 A JULIO DE 2018		
1.1	Salario Neto Camara de Diputados	1.215.735.126
1.2	Salario Neto INDERT	1.293.442.947
1.3	Cupo de Combustibles	210.400.000
1.4	DDJJ - Formulario 120 Ventas	2.355.982.571
1.5	Cobros de CDA Vencido	910.000.000
1.6	Intereses Cobrados CDA Vencido	412.817.999
1.7	Venta de Rodados	379.576.500
1.8	Cobro Juicio JPCN c/ MEC	498.750.000
1.9	Prestamos - Interfisa	3.472.827.265
1.1	Prestamos - Jubilaciones	720.000.000
1.11	Prestamos - Cresa	150.000.000
1.12	Prestamos - BBVA	350.000.000
1.13	Prestamos - Universitaria	70.013.537
	<u>Totales Ingresos</u>	GS. 12.039.545.945 (guaraníes doce mil treinta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco)

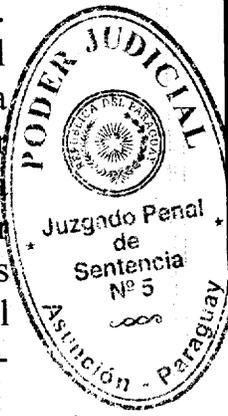
Justo Pastor Cardenas Nunes, durante el tiempo en que se desempeñó como funcionario público conjuntamente con los miembros de su familia, sus hijos: Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas Rodríguez y su madre Elisa Nunes de Cárdenas (+), acrecentaron su patrimonio sin el sustento económico suficiente conforme a sus ingresos. Dentro el marco temporal de julio de 2008 a julio de 2018, Justo Pastor Cárdenas Nunes, adquirió automotores e inmuebles, constituyó diversos certificados de depósito de ahorros, además ocultó sumas de dinero por medio de los juicios sucesorios de su padre y su madre, igualmente realizó compra de acciones e integración de capital social de las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y MS Servicios y Tecnología S.A., realizadas de forma directa, es decir por el mismo, así como ejecutada de manera indirecta, por intermedio de sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como también, por su madre la señora Elisa Nunes de Cárdenas (+). Es decir, Justo Pastor Cárdenas Nunes, en connivencia con cada uno de sus hijos, así como con su madre, adquirió bienes y derechos que sobrepasaron sus legítimas posibilidades económicas, y con miras a la ocultación y disimulo, realizó parte de las compras a nombre de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas Rodríguez y Elisa Nunes de Cárdenas (+). Esta afirmación se desprende de la investigación realizada por el Ministerio Público, consistente en la verificación de los informes provenientes de las instituciones públicas y privadas, donde se ha corroborado que, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rodríguez y Elisa Nunes de Cárdenas (+), no tenían la capacidad económica al momento de realizar los egresos, es decir, aquellas adquisiciones que se sindicaron como ejecutadas por los mismos, en realidad eran, formalizadas por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, a los efectos de la ocultación y disimulo de bienes.

En tal sentido, el aumento patrimonial en vehículos automotores, efectuado por Justo Pastor Cárdenas Nunes y por sus hijos: Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo consistió en la compra de múltiples rodados dentro del periodo investigativo, y entre los cuales se encuentran los siguientes: 1. Nissan modelo Navara del año 2011 por GS. 111.188.000 (guaraníes ciento once millones ciento ochenta y ocho mil), 2. Nissan, modelo Navara del año 2012 por GS. 151.797.580 (guaraníes ciento cincuenta y un millones setecientos noventa y siete mil quinientos ochenta y ocho), 3. Mercedes Benz modelo E 350 del año 2012 GS. 285.646.376 (guaraníes doscientos ochenta y cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis), 4. Volkswagen Gol por GS. 59.729.940 (guaraníes cincuenta y nueve millones setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta), 5. Jeep Cherokee por GS. 203.504.000 (guaraníes doscientos tres millones quinientos cuatro mil), 6. Kia Cerato por GS. 105.035.600 (guaraníes ciento cinco millones treinta y cinco mil seiscientos), 7- Isuzu D-MAX por GS. 167.209.500 (guaraníes ciento sesenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos), 8- Hyundai Accent por GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil). En total, en automotores, Justo Pastor Cárdenas Nunes y sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo adquirieron bienes muebles (automotores) por la suma de GS. 1.177.274.912 (guaraníes mil ciento setenta y siete millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos doce), conforme se observa en el siguiente cuadro:



[Handwritten signature]
Abog. *[Handwritten]*
Juez de Sentencia

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

N°	Fecha	Comprador	Vehículo	Valor del vehículo
1.	11 de mayo de 2011	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Nissan modelo Navara del año 2011	USD. 28.000 (dólares americanos veintiocho mil) que al cambio de la fecha totalizaba la suma de GS. 111.748.000 (guaraníes ciento once millones setecientos cuarenta y ocho mil).
2.	13 de abril de 2012	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Volskwagen gol del año 2012	USD 14.310 (dólares americanos catorce mil) que al cambio de la fecha totaliza la suma de GS. 61.533.000 (guaraníes sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil)
3.	11 de noviembre de 2013	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Nissan modelo Navara del año 2012	USD 33.658 (Dólares americanos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho), que totalizan la suma de GS. 148.970.308 (guaraníes ciento cuarenta y ocho millones novecientos setenta mil trescientos ocho).
4.	25 de junio de 2013	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	Kia Modelo cerato año 2013	USD 23.140 (dólares americanos veintitrés mil ciento cuarenta) cuyo valor totalizaba en GS. 105.035.600 (guaraníes ciento cinco millones treinta y cinco mil seiscientos)
5.	30 de abril de 2014	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Jeep modelo Grand Cherokee Laredo del año 2014	USD 46.000 (Dólares americanos cuarenta y seis mil), valor que totaliza la suma de GS. 205.620.000 (guaraníes doscientos cinco millones seiscientos veinte mil)
6.	11 de febrero del 2015	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	Hyundai modelo Accent del año 2011	USD 11.000, que al cambio de la fecha ascendía a GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil)
7.	12 de febrero de 2016	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	Isuzu modelo D-MAX Del año 2014	USD. 28.500 (Dólares americanos veintiocho mil quinientos), que al cambio de la fecha de compra asciende a la suma de GS. 167.209.500 (guaraníes ciento sesenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos).
8.	9 de marzo de 2016	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Mercedes Benz, tipo automóvil, modelo E350 del año 2012,	USD 49.912 (Dólares americanos cuarenta y nueve mil), que totaliza la suma de GS. 250.408.504 (guaraníes doscientos cincuenta millones cuatrocientos ocho mil quinientos cuatro)
9.	18 de enero de 2010	Justo Pastor Cárdenas Nunes	NISSAN - TIIDA SEDAN, AÑO 2008	USD 16. 400 (Dólares americanos dieciséis mil cuatrocientos) GS. 76.260.000 (guaraníes setenta y seis millones doscientos sesenta mil)
TOTAL EN GUARANÍES:				GS. 1.177.274.912 (guaraníes mil ciento setenta y siete millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos doce)

En relación a la adquisición de inmuebles, Justo Pastor Cárdenas Nunes y María Alexandra Cárdenas Pappalardo compraron los siguientes bienes: 1. Inmueble en la Ciudad de Asunción, en el Distrito de la Recoleta por GS. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones), 2. Inmueble en la Ciudad de Luque ubicado en la 12° compañía de "Loma Merlo" por GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), 3. Departamento en el sexto piso del Edificio Balcones del Parque más cochera por GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta y dos mil). En total, en inmuebles, Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hija María Alexandra Cárdenas Pappalardo,

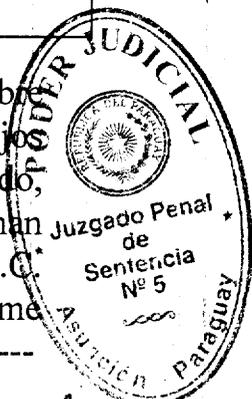


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

obtuvieron bienes por la suma de GS. 1.499.032.000 (guaraníes mil cuatrocientos noventa y nueve millones treinta y dos mil), conforme se observa en el siguiente cuadro:-----

N°	Comprador	Inmueble	Valor
1	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Inmueble identificado con el N° 8124 ubicado en el distrito de la Recoleta.	GS. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones).
2	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Inmueble ubicado en la Ciudad de Luque, en la 12° compañía de "Loma Merlo".	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
3	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	Departamento y una cochera en el Edificio Balcones del Parque, ubicado en la Ciudad de Asunción.	GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta mil) pagados al contado.
TOTAL EN GUARANÍES:			GS. 1.499.032.000 (guaraníes mil cuatrocientos noventa y nueve millones treinta y dos mil),

Ahora bien, en cuanto a la propiedad, posesión o usufructo sobre derechos, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en connivencia con sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas Rodríguez y con su madre Elisa Nunes de Cárdenas (+), han comprado acciones e integrado capital, en la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. por GS. 3.050.000.000 (guaraníes tres mil cincuenta millones), conforme se desprende del siguiente cuadro:-----



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Onstaido
 Actuaría Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

AGROINDUSTRIAL GANADERA J.P.C. S.A.				
Nº	Accionista	Cantidad de acciones	Precio de cada acción	Capital total cada accionista
1	Justo Pastor Cárdenas Nunes	160	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 1.600.000.000 (guaraníes seiscientos millones)
2	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	25	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones)
3	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	20	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
4	Allan Cárdenas Rodríguez	20	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
5	Elisa Nunes Vda. de Cárdenas	80	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones)
VALOR TOTAL DE ACCIONES:				GS. 3.050.000.000 (guaraníes tres mil cincuenta millones)

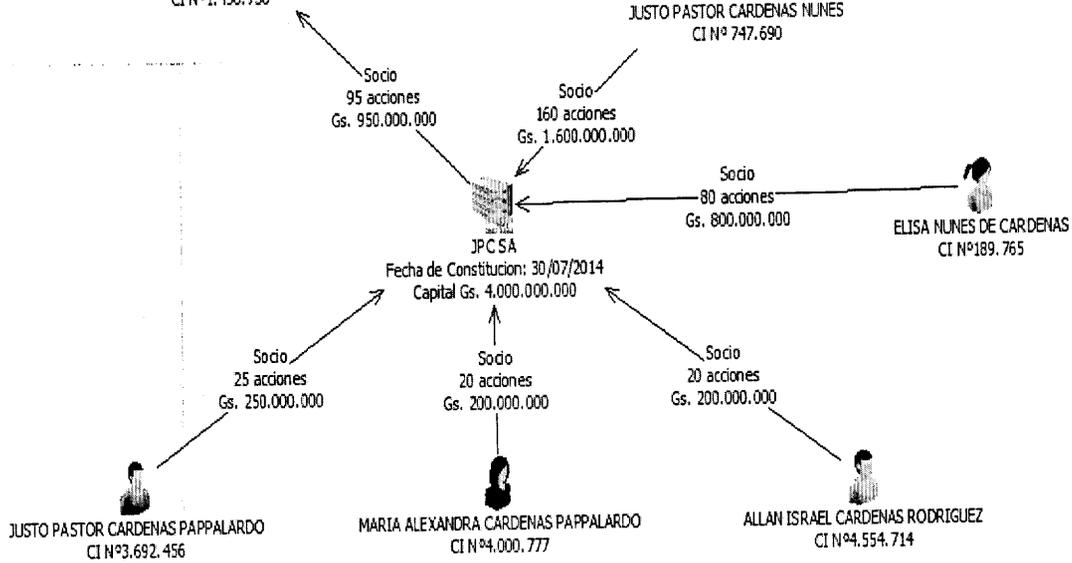
La Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., fue constituida el día 30 de julio de 2014, por Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, con el objeto principal, de dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a todo tipo de explotación agrícola, forestal y ganadera, así como a toda actividad conexas, relacionada derivada o consecuente con los mismas. Es importante mencionar, que durante el periodo 2014-2018, las actividades relacionadas al IRACIS de la mencionada sociedad, tuvo resultados negativos en los distintos ejercicios, por lo que no ha obtenido utilidades en esos periodos. Con respecto a las actividades relacionadas al IRAGRO los resultados también fueron negativos en los ejercicios 2015 y 2016, es decir, no se obtuvo utilidades, no obstante, se observa en el año 2017, un resultado positivo, sin embargo, no se observan cobros de dividendos correspondientes al mismo. En conclusión, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes no ha obtenido beneficios patrimoniales de la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., que justifiquen en contrapartida su incremento patrimonial.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 MIGUEL ANGELO VEGAS ARCE
 CI N° 1.436.730



JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES
 CI N° 747.690



Circunstancia similar es la que acontecida con la firma MS Servicios y Tecnología S.A., donde Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez tienen la propiedad sobre acciones y han integrado capital social por GS. 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones), conforme se desprende del siguiente cuadro:-----

M.S. Servicios y Tecnología S.A.				
N°	Accionista	Cantidad de acciones	Precio de cada acción	Capital total cada accionista
1	Justo Pastor Cárdenas Nunes	60	GS. 10.000.000	GS. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones)
2	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	3	GS. 10.000.000	GS. 30.000.000 (guaraníes treinta millones)
3	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	10	GS. 10.000.000	GS. 100.000.000 (guaraníes cien millones)
4	Allan Cárdenas Rodríguez	2	GS. 10.000.000	GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones)
VALOR TOTAL DE ACCIONES:				GS. 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones)

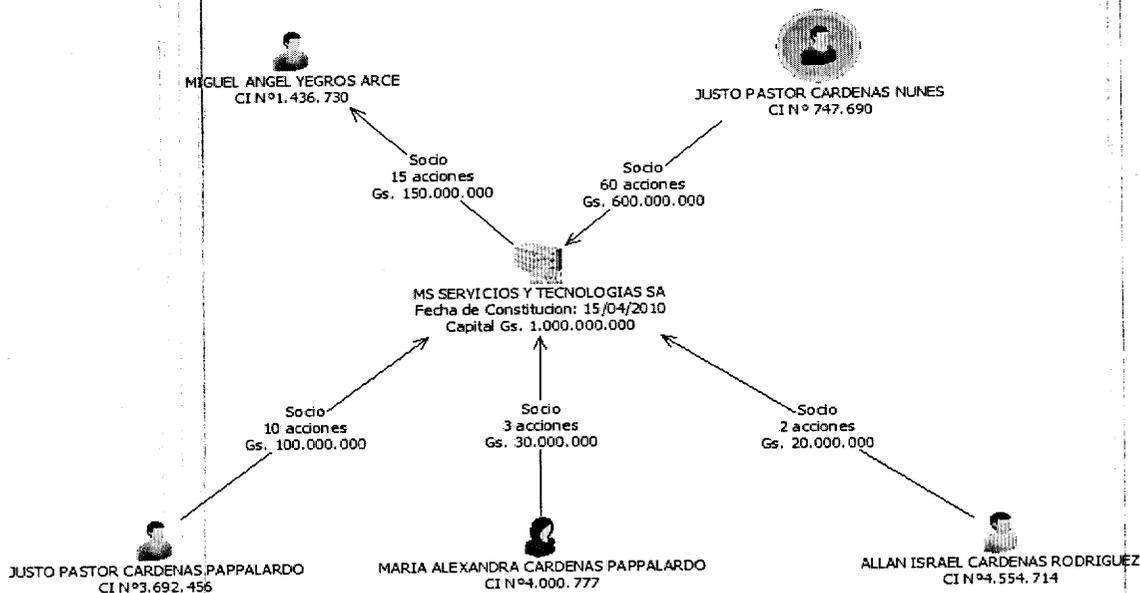
La firma M.S. Servicios y Tecnología S.A., fue constituida el día 15 de abril de 2010, por los señores Allan Israel Cárdenas Rodríguez y Felipe Eduardo Peralta Duarte, con el objeto principal de la fabricación y montajes metalúrgicos (tanques, calderas, estructuras metálicas, recipientes a presión, tuberías etc.), tanto en el país como en el extranjero. Es importante mencionar, que durante el

Abog. Blanca C. Corral B.
 Abog. Laura Cristaldo
 Actuaría Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

periodo 2014-2018, las actividades relacionadas al IRACIS de la mencionada sociedad, tuvo resultados tanto positivos como negativos en los distintos ejercicios; sin embargo, no se observa la distribución de dividendos correspondientes a los años donde se tuvieron resultados positivos. En conclusión, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes no ha obtenido beneficios patrimoniales de la firma M.S. Servicios y Tecnología. S.A., que justifiquen en contrapartida su incremento patrimonial.-----



El señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, dentro del periodo investigado, realizó operaciones en el sistema bancario, conforme a los siguientes cuadros que reflejan los extractos bancarios remitidos al Ministerio Público:-----

FINANCIERA EL COMERCIO						
AÑO	SALDO INICIAL	DEPOSITOS	EXTRACCIONES	TOTAL	S/ EXTRACTO	DIFERENCIA
2017	0	63.336.150	50.000.000	13.336.150	13.336.150	0
2018	13.336.150	41.192.270	53.000.000	1.528.420	4.528.420	-3.000.000
		104.528.420	103.000.000			

HSBC						
AÑO	SALDO INICIAL	DEPOSITOS	EXTRACCIONES	TOTAL	S/ EXTRACTO	DIFERENCIA
2012	489.414	5.665.000	7.426.952	0	0	0
2013	0	5.665.000	7.426.952	0	0	0
2014	0	5.665.000	7.426.952	0	0	0
2015	0	309.068.637	289.829.703	22.104.429	22.104.429	0
2016	22.104.429	56.670.000	46.164.068	32.610.361	32.610.361	0
2017	32.610.361	59.935.000	84.419.252	8.126.109	8.126.109	0
		442.668.637	442.693.879			



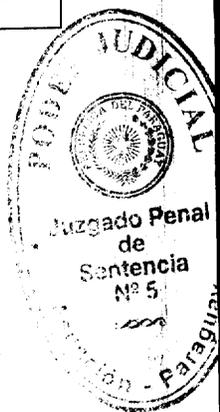
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ITAU 41918/5						
AÑO	SALDO INICIAL	DEPOSITOS	EXTRACCIONES	TOTAL	S/ EXTRACTO	DIFERENCIA
2012	-1.928.120	15.247.940	8.487.206	4.832.614	4.832.614	0
2013	4.832.614	415.991.852	421.095.709	-271.243	-271.243	0
2014	-271.243	101.092.500	100.252.244	569.013	569.013	0
2015	569.013	397.465.000	375.214.227	22.819.786	22.819.786	0
2016	22.819.786	268.325.911	268.596.500	22.549.197	22.549.197	0
2017	22.549.197	45.510.048	57.096.398	10.962.847	10.962.847	0
		1.243.633.251	1.230.742.284			

BNF 000-09-473315/3						
AÑO	SALDO INICIAL	DEPOSITOS	EXTRACCIONES	TOTAL	S/ EXTRACTO	DIFERENCIA
2008	46	64.511.086	64.510.858	274	274	0
2009	274	213.390.598	213.178.055	212.817	212.817	0
2010	212.817	157.875.197	140.750.744	16.133.579	16.133.579	0
2011	16.133.579	254.981.261	260.973.525	10.141.315	10.141.315	0
2012	10.141.315	285.441.139	295.546.334	36.12	36.12	0
2013	36.12	352.266.239	345.679.799	33.593.519	33.593.519	0
2014	33.593.519	558.255.501	563.601.558	1.276.503	1.276.503	0
2015	1.276.503	345.937.890	262.520.287	84.694.106	84.694.106	0
2016	84.694.106	339.470.376	364.897.545	59.266.937	59.266.937	0
2017	59.266.937	361.578.995	359.554.242	61.291.690	61.291.690	0
2018	61.291.690	191.950.024	239.452.235	13.789.479	13.789.479	0
		3.125.658.306	3.110.665.182			

BNF 000-00-820443/4						
AÑO	SALDO INICIAL	DEPOSITOS	EXTRACCIONES	TOTAL	S/ EXTRACTO	DIFERENCIA
2008	0	0	0	0	0	0
2009	0	165.387.536	165.387.536	0	0	0
2010	0	218.947.192	218.947.192	0	0	0
2011	0	262.069.565	262.069.565	0	0	0
2012	0	303.796.364	303.796.364	0	0	0
2013	0	449.157.452	449.157.452	0	0	0
2014	0	814.982.912	814.982.912	0	0	0
2015	0	291.189.141	291.189.141	0	0	0
2016	0	360.652.665	360.652.665	0	0	0
2017	0	359.516.842	359.516.842	0	0	0
2018	0	223.859.795	223.859.795	0	0	0
		3.449.559.464	3.449.559.464			

De la verificación de los movimientos de dichas cuentas, de las cuales es titular el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, se observan diversas transacciones entre las que se mencionan a modo de ejemplo: depósitos en efectivo, pago de cheques, transferencia entre cuentas, operaciones de canje y clearing, con el objeto de utilizar el sistema financiero para transparentar o darle un ropaje de legalidad a los fondos provenientes de origen ilícito. Por otra parte, además de la adquisición de bienes muebles e inmuebles, compra de acciones e integración de capital, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, realizó captaciones de inversión, a través de certificados de depósitos de ahorro, en Interfisa Banco y Financiera el Comercio por un valor total de GS. 2.210.000.000 (guaraníes dos mil doscientos diez millones), ejecutándolas personalmente en dieciséis ocasiones, conforme se desprende del siguiente cuadro:-----



Abog. Justo Pastor Cárdenas Nunes

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Justo Cristóbal
Actuaría Judicial

Nº	Fecha de constitución	Institución financiera	Plazo	Capital
1	19 de abril de 2011	Interfisa	1 año	GS. 75.000.000
2	9 de mayo de 2011	Interfisa	2 años	GS. 60.000.000
3	2 de mayo de 2012	Interfisa	5 meses	GS. 75.000.000
4	13 de agosto de 2013	Interfisa	18 meses	GS. 100.000.000
5	27 de agosto de 2013	Interfisa	18 meses	GS. 100.000.000
6	16 de enero de 2014	Interfisa	2 años	GS. 120.000.000
7	26 de diciembre de 2014	Interfisa	2 años	GS. 180.000.000
8	2 de marzo de 2015	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
9	10 de marzo de 2015	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
10	15 de enero de 2016	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
11	16 de enero de 2016	Interfisa	3 años	GS. 120.000.000
12	26 de diciembre de 2016	Interfisa	3 años	GS. 180.000.000
13	19 de enero de 2017	El Comercio	3 años	GS. 200.000.000
14	10 de febrero de 2017	El Comercio	3 años	GS. 500.000.000 (proveniente de juicio de cobro de alquileres MEC)
15	2 de marzo de 2018	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
16	10 de marzo de 2018	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
TOTAL DE INVERSIONES EN CDA:				GS. 2.210.000.000 (guaraníes dos mil doscientos diez millones)

Por otra parte, en fechas 28 de diciembre de 2017, 2 de enero de 2018, 3 de enero de 2018 y 15 de enero de 2018, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, de común acuerdo con su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, depositaron en dos cuentas judiciales abiertas en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de la sucesión del señor Justo Pastor Cárdenas¹, las sumas de USD. 78.900 (dólares americanos setenta y ocho mil novecientos) y de GS. 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos mil), a los efectos de la ocultación patrimonial y de la colocación en el sistema financiero formal, de dinero obtenido ilícitamente. Al cambio de las fechas de depósito, la suma en dólares asciende a GS. 441.623.400 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos), y sumado al valor depositado en guaraníes, lo depositado en la sucesión, asciende a la suma total de GS. 532.523.400² (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos).-----

Nº	Fecha de depósito	Suma depositada en Cuenta Judicial en dólares N° 6001703608/1 (BNF)	Depositante
1	28 de diciembre de 2017	USD. 35.700	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo
2	2 de enero de 2018	USD. 33.200	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo
3	15 de enero de 2018	USD. 10.000	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo
TOTAL:		USD. 78.900 (dólares americanos setenta y ocho mil)	

¹ Padre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, y abuelo de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo

² Cotización referencial del Banco Central del Paraguay.



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

N°	Fecha de depósito	Suma depositada en Cuenta Judicial en guaraníes N° 60017005384 (BNF)	Depositante
1	3 de enero de 2018	GS. 60.900.000	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo
2	15 de enero de 2018	GS. 30.000.000	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo
TOTAL:		GS. 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos)	

TOTAL DEPOSITADO EN CUENTAS JUDICIALES (AL CAMBIO DE LAS FECHAS DE	
Cuenta Judicial en dólares N° 6001703608/1 (BNF)	GS. 441.623.400 (USD 78.900)
Cuenta Judicial en guaraníes N° 60017005384 (BNF)	GS. 90.900.000
TOTAL:	<u>GS. 532.523.400[1] (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitres mil cuatrocientos)</u>

Así mismo, en circunstancias idénticas, se atribuye al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes la propiedad sobre la suma de USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), que, a los efectos de la ocultación, de común acuerdo con su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, depositaron los días 10 y 11 de mayo de 2018, en una cuenta judicial a nombre de la sucesión de su difunta madre y abuela respectivamente, de nombre, Elisa Nunes de Cárdenas (+), que, a las fechas de depósito³, alcanzaba la suma de GS. 1.012.066.100 (guaraníes mil doce millones sesenta y seis mil cien).-----

N°	Fecha de depósito	Suma depositada en cuenta judicial en dólares N° 60.01.716483/4 (BNF) al cambio en guaraníes	Depositante
1	10 de mayo de 2018	GS. 765.930.100 (guaraníes setecientos sesenta y cinco millones novecientos treinta mil cien) USD. 136.700	Justo Pastor Cárdenas Nunes
2	11 de mayo de 2018	GS. 246.136.000 (guaraníes doscientos cuarenta y seis millones ciento treinta y seis mil) USD. 44.000	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo
TOTAL:		GS. 1.012.066.100 (guaraníes mil doce millones sesenta y seis)	

En síntesis, de lo anteriormente expuesto, así como de la investigación desplegada, en cuanto al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, se desprende la existencia de los siguientes egresos: -----

³ Cotización referencial del Banco Central del Paraguay.



[Handwritten signature]
Abog. [Handwritten name]
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
DE MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

2	EGRESOS JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES PERIODO JULIO 2008 A JULIO 2018	EGRESOS
2.1	DDJJ - Formulario 120 Compras	779.482.448
2.2	Inversiones en CDA	2.210.000.000
2.3	Compra de Rodados	854.539.812
2.4	Compra de Inmuebles	550.000.000
2.5	Inversiones en Acciones JPC S.A.	750.000.000
2.6	Pago de Tarjetas de Crédito	673.011.041
2.7	Prestamos - Interfisa	4.435.808.054
2.8	Prestamos - Jubilaciones	770.234.236
2.9	Prestamos - Cresa	150.000.000
2.1	Prestamos - BBVA	554.140.181
2.11	Prestamos - Universitaria	86.977.962
2.12	Gtos Salarios Dip. del ITEM salario 35%	269.581.983
2.13	Gtos Salarios Indert. del ITEM salario 35%	452.705.031
	Totales Egresos	GS. 12.536.480.748 (guaraníes doce mil quinientos treinta y seis millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y ocho)

En consecuencia, al contrastar los ingresos y egresos del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, obtenidos de la investigación desplegada, surge que, dentro del marco investigativo, el tiene un déficit (saldo negativo) de -GS. 496.934.803 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos tres) conforme al siguiente cuadro:-----

JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES	
INGRESOS:	GS. 12.039.545.945 (guaraníes doce mil treinta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco)
EGRESOS:	GS. 12.536.480.748 (guaraníes doce mil quinientos treinta y seis millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y ocho)
DIFERENCIA SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL (DEFICIT - SALDO NEGATIVO)	GS. 496.934.803 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos tres)

Así mismo, al déficit (saldo negativo) mencionado de Justo Pastor Cárdenas Nunes, se incluye las sumas de -GS. 532.523.400 (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos) y -GS. 1.012.066.100 (guaraníes mil doce millones sesenta y seis mil cien), consistentes en los depósitos realizados en las cuentas judiciales abiertas en el Banco Nacional de Fomento, en el marco de los juicios sucesorios de sus padres.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES DÉFICIT - DEPOSITOS JUDICIALES	
PRIMER DÉFICIT INGRESOS VS EGRESOS	-GS. 496.934.803 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos tres)
DEPOSITO EN CUENTAS DEL JUICIO "JUSTO PASTOR CARDENAS S/ SUCESION INSTESTADA"	-GS. 532.523.400 (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitres mil cuatrocientos)
DEPOSITO EN CUENTAS DEL JUICIO "ELISA NUNES DE CARDENAS (+) S/ SUCESION INSTESTADA"	-GS. 1.012.066.100 (guaraníes mil doce millones sesenta y seis mil cien)
DÉFICIT TOTAL:	-GS. 2.041.524.303 (guaraníes dos mil cuarenta y un millones quinientos veinticuatro mil trescientos tres)

De igual forma, cada uno de sus hijos y su madre (sus "prestanombres"): Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas Rodríguez y Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+) tienen déficits (saldos negativos), es decir sus egresos son superiores a sus ingresos de la forma siguiente:-----

En relación a Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, cuenta con un déficit de -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco); en cuanto a María Alexandra Cárdenas Pappalardo, un déficit de -GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro); en relación a Allan Cárdenas Rodríguez el mismo cuenta con un déficit de -GS. 153.193.873 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y tres) y finalmente, en cuanto a la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+) la misma tiene un déficit de -GS. 448.158.912 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce), estos valores, se desprenden de los siguientes cuadros:-----

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

PODER JUDICIAL
Juzgado Penal de Sentencia Nº 5
Asunción

Abogado Judicial

Ingresos totales Justo Pastor Cárdenas Pappalardo - julio de 2008 a julio de		
Año	Concepto de ingreso	Valor económico
2013	Salario como funcionario judicial	GS. 29.364.460 (guaraníes veintinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta)
2013	Venta vehículo volkswagen gol	GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones)
2014	Salario como funcionario judicial	GS. 6.432.488 (guaraníes seis millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho)
2015	Préstamo Elisa Nunes	GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones)
2017	Facturaciones personales	GS. 103.416.667 (guaraníes ciento tres millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete)
2018	Facturaciones personales	GS. 35.000.000 (guaraníes treinta y cinco millones)
TOTAL DE INGRESOS:		GS. 374.213.615 (guaraníes trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil seiscientos quince)

Egresos totales Justo Pastor Cárdenas Pappalardo - julio de 2008 a julio de 2018.		
Año	Concepto de egreso	Valor económico
2013	Compra automóvil KIA CERATO	GS. 105.035.600 (guaraníes ciento cinco millones treinta y cinco mil seiscientos)
2013	Costo de vida	GS. 11.745.784 (guaraníes once millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro)
2014	Compra de acciones - integración de capital Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.	GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones)
2014	Costo de vida	GS. 2.572.995 (guaraníes dos millones quinientos setenta y dos mil novecientos noventa y cinco)
2015	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 60.000.000 (guaraníes sesenta millones)
2015	Compra camioneta Isuzu D-MAX	GS. 167.209.500 (guaraníes ciento sesenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos)
2015	Compra de acciones - integración de capital Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
2016	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones)
2016	Pago de préstamos	GS. 31.273.968 (guaraníes treinta y un millones doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho)
2017	Costo de vida	GS. 41.366.667 (guaraníes cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete)
2017	Pago de préstamos	GS. 44.646.576 (guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis)
2018	Costo de vida	GS. 14.000.000 (guaraníes catorce millones)
Total egresos:		GS. 767.851.090 (guaraníes setecientos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil noventa)

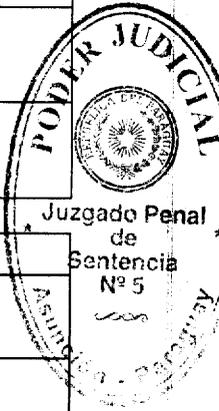


DÉFICIT JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO		
INGRESOS:		GS. 374.213.615 (guaraníes trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil seiscientos)
EGRESOS:		GS. 767.851.090 (guaraníes setecientos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil)
DIFERENCIA JUSTIFICACIÓN (DEFICIT NEGATIVO)	SIN LEGAL SALDO	-GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco)

Ingresos totales María Alexandra Cárdenas Pappalardo - julio de 2008 a		
Año	Concepto de ingreso	Valor económico
2015	Préstamo Elisa Nunes	GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones)
2018	Venta de automóvil Hyundai Accent año 2015.	GS. 27.700.000 (guaraníes veintisiete millones setecientos)
TOTAL DE INGRESOS:		GS. 177.700.000 (guaraníes ciento setenta y siete millones setecientos)

Egresos totales María Alexandra Cárdenas Pappalardo - julio de 2008 a julio de 2018.		
Año	Concepto de egreso	Valor económico
2015	Compra de automóvil Hyundai Accent año 2015.	GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil)
2015	Un departamento ^[1] y una cochera ^[2] en el Edificio Balcones del Parque.	GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta mil)
2015	Compra de acciones - integración de capital Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
2015	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones)
2016	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)

DÉFICIT MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO	
INGRESOS:	GS. 177.700.000 (guaraníes ciento setenta y siete millones setecientos)
EGRESOS:	GS. 1.305.442.544 (guaraníes mil trescientos cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro)
DIFERENCIA SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL (DEFICIT - SALDO NEGATIVO)	-GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro)



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristaldo
 Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

Ingresos totales Allan Israel Cárdenas Rodríguez - julio de 2008 a julio de 2018.		
Año	Concepto de ingreso	Valor económico
2011	Salario como funcionario del Poder Judicial	GS. 26.223.369 (guaraníes veintiséis millones doscientos veintitrés mil trescientos sesenta y nueve)
2012	Salario como funcionario del Poder Judicial	GS. 37.662.346 (guaraníes treinta y siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis)
2013	Salario como funcionario del Poder Judicial	GS. 38.345.489 (guaraníes treinta y ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve)
2014	Salario como funcionario del Poder Judicial	GS. 9.112.341 (guaraníes nueve millones ciento doce mil trescientos cuarenta y uno)
2015	Venta de acciones en la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 70.000.000 (guaraníes setenta millones)
TOTAL DE INGRESOS:		GS. 181.343.545 (guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco)



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Egresos totales Allan Israel Cárdenas Rodríguez- julio de 2008 a julio de		
Año	Concepto de egreso	Valor económico
2015	Compra de automóvil Hyundai Accent año 2015.	GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil)
2015	Un departamento ^[1] y una cochera ^[2] en el Edificio Balcones del Parque.	GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta mil)
2015	Compra de acciones - integración de capital Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
2015	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones)
2016	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)
2016	Pago de préstamos	GS. 31.273.968 (guaraníes treinta y un millones doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho)
2017	Pago de préstamos	GS. 44.646.576 (guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis)
TOTAL DE EGRESOS:		GS. 334.537.418 (guaraníes trescientos treinta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil)

DÉFICIT ALLAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ	
INGRESOS:	GS. 181.343.545 (guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco)
EGRESOS:	GS. 334.537.418 (guaraníes trescientos treinta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho)
DIFERENCIA SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL (DEFICIT - SALDO NEGATIVO)	-GS 153.193.878 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho)

Abog. Blanca I. Coronado B.
Jefe de Contabilidad

Abog. Laura Cristiana
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



Ingresos totales Elisa Nunes de Cárdenas (+)- julio de	
Año	Concepto de ingreso
2016	Cobro de prestamos concedidos
2017	Cobro de prestamos concedidos
TOTAL DE INGRESOS:	
Egresos totales Elisa Nunes de Cárdenas (+) - julio de 2008 a julio de 2018.	
Año	Concepto de egreso
2015	Prestamo a Justo Pastor Cárdenas Pappalardo
2015	Prestamo a María Alexandra Cárdenas Pappalardo
2015	Integración Capital Agroindustrial J.P.C. S.A.
TOTAL DE EGRESOS:	

DÉFICIT Elisa Nunes de Cárdenas (+) julio de 2008 a julio de 2018.

INGRESOS:	GS. 151.841.088 (guaraníes ciento cincuenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil ochenta y ocho)
EGRESOS:	GS. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones)
DIFERENCIA SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL (DEFICIT - SALDO NEGATIVO)	-GS. 448.158.912 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce)



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

DÉFICIT Elisa Nunes de Cárdenas (+) julio de 2008 a julio de 2018.

INGRESOS:	GS. 151.841.088 (guaraníes ciento cincuenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil ochenta y ocho)
EGRESOS:	GS. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones)
DIFERENCIA SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL (DEFICIT - SALDO NEGATIVO)	-GS. 448.158.912 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce)
HIJOS Y MADRE DE JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES- DÉFICITS (SALDOS NEGATIVOS SIN JUSTIFICACIÓN) EN CONJUNTO:	
Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	-GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco)
María Alexandra Cárdenas Pappalardo	-GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro)
Allan Cárdenas Rodríguez	-GS. 153.193.873 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y tres)
Elisa Nunes Vda. de Cárdenas	-GS. 448.158.912 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce)
DÉFICIT TOTAL - HIJOS Y MADRE DE JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES	-GS. 2.122.732.804 (guaraníes dos mil ciento veintidós millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuatro)

En total, el déficit de los hijos y de la madre (“prestanombres”) del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes expresado en el cuadro que antecede, asciende a la suma de -GS 2.122.732.804 (guaraníes dos mil ciento veintidós millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuatro), valor económico que, conforme a la investigación patrimonial desplegada, no cuentan con el justificativo legal.-----

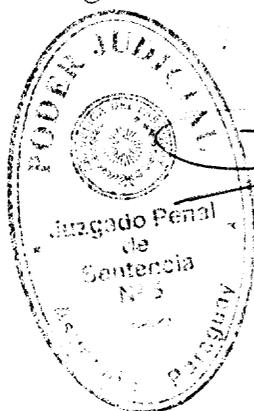
En consecuencia, conforme a la hipótesis inicial, verificada con las diligencias efectuadas durante la etapa preparatoria, se desprende que ninguno de los familiares (“prestanombres”) de Justo Pastor Cárdenas Nunes, cuenta con el sustento documental para respaldar sus egresos, al igual que este, quien no puede justificar la suma -GS. 2.041.524.303 (guaraníes dos mil cuarenta y un millones quinientos veinticuatro mil trescientos tres).-----

En conjunto, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y su familia, tienen un déficit (saldo negativo) -GS. 4.164.257.107 (guaraníes cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento siete), valor que implica, los egresos que, en su rol de funcionario público no pudo documentar debidamente, así como aquellos egresos ocultados y simulados por medio de las operaciones realizadas con la intervención de sus hijos y su madre.-----

Abog. Carlos A. Carrozzini B.
Actuario Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE ROBAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaría Judicial



FAMILIA CÁRDENAS - DÉFICITS (SALDOS NEGATIVOS SIN JUSTIFICACIÓN)			
Déficit Justo Pastor Cárdenas Nunes			-GS. 2.041.524.303 (guaraníes dos mil cuarenta y un millones quinientos veinticuatro mil trescientos tres).
Déficit total (hijos y madre)			-GS. 2.122.732.804 (guaraníes dos mil ciento veintidós millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuatro).
Déficit total Cárdenas Nunes	Justo Pastor e hijos y madre		-GS. 4.164.257.107 (guaraníes cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento siete)

Por tanto, este Ministerio Público sostiene que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, ingresó a su patrimonio la suma de -GS. 4.164.257.107 (guaraníes cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento siete), obtenidos sin poder justificar, en el marco temporal comprendido entre julio de 2008 a julio de 2018 y además ocultó y simulo parte de este valor, a través de egresos realizados por sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como por su madre Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+).-----

2.2. JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO - LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR-----

Es importante mencionar que, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, a los 18 años, siendo estudiante, sin estar inscripto como contribuyente, quien desde el año 2013 al año 2014 en concepto de salario como auxiliar del Poder Judicial, obtuvo un total de G. 35.796.948, (treinta y cinco millones setecientos noventa y sesis mil novecientos cuarenta y ocho), sin embargo en ese tiempo adquirió numerosos bienes, que no condicen con sus posibilidades económicas.-----

Entre julio de 2008 a julio de 2018, el señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, hijo de Justo Pastor Cárdenas Nunes, obtuvo ingresos por GS. 374.213.615 (guaraníes trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil seiscientos quince), así como egresos por la suma de GS. 767.851.090 (guaraníes setecientos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil noventa). Estos valores implican, la falta de correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados, cuantificados en la suma de -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco).-----

Es decir, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, no pudo justificar egresos realizados por -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco), valor que indica, la existencia de un déficit patrimonial.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En tal sentido, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, quien actualmente cuenta con 25 años de edad, desde los 18 años realizó diversas adquisiciones, sin contar con la capacidad económica para ejecutarlas. Ejemplo de ello, es la adquisición de un vehículo de la marca Kia modelo Cerato, comprado durante el año 2013, por G. 105.035.600 (guaraníes ciento cinco millones treinta y cinco mil seiscientos), cuando durante dicho periodo obtuvo como ingreso en su carácter de auxiliar en el Poder Judicial, la suma total de GS. 29.364.460 (guaraníes veintinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta).---

Al año siguiente, el vehículo, Kia modelo Cerato, fue vendido por su padre, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes por la suma de GS. 73.395.465 (guaraníes setenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco), quien hizo entrega del vehículo, como parte de pago, para la compra de un vehículo tipo camioneta, de la marca Jeep modelo Grand Cherokee Laredo del año 2014, abonando por el mismo, la suma de USD 46.000 (Dólares americanos cuarenta y seis mil), consistentes en una entrega al contado de la suma de USD 29.500 (Dólares americanos veintinueve mil quinientos), y como parte de pago, el mencionado Kia modelo Cerato.-----

De la operativa de compra venta mencionada, se infiere que la compra del vehículo Kia modelo Cerato no fue realizada por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, sino por su padre Justo Pastor Cárdenas Nunes, con el propósito claro de la ocultación del bien patrimonial, para alejarlo de su fuente ilegal, el enriquecimiento ilícito.-----

Ese mismo año, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo durante el 2014, con 20 años de edad, habiendo percibido en el año tan solo la suma de GS. 6.432.488 (guaraníes seis millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho) en concepto de salarios como funcionario judicial, integró capital social de la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. por GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones). Es importante señalar que, la suma fue integrada al contado, al momento de la constitución de la sociedad, la cual fue constituida en conjunto con su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, quien, en el mismo acto, integró capital social por GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), conforme consta en la escritura de constitución.-----



Al igual que con la compra del Kia modelo Cerato, para este Ministerio Público la constitución de una sociedad, con el aporte en el acto de la suma de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones), no es consecuente con el salario que percibía de GS. 6.432.488 (guaraníes seis millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho), además de no encontrarse inscripto como contribuyente, es indicativo que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo disimuló al

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

real aportante del capital social, en este caso, su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----

Seguidamente, tan solo al año siguiente, durante el 2015, con 21 años de edad, sin ingresos privados o públicos, contando únicamente con un supuesto préstamo otorgado por su abuela, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), sin que exista un respaldo económico de la existencia de la transacción, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, volvió a realizar la integración de capital en dos sociedades, en la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y Tecnología S.A., además, adquirió un nuevo vehículo, una camioneta de la marca Isuzu, modelo D-MAX.-----

En la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. integró la suma GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) en efectivo, y en M.S. Servicios y Tecnología S.A. realizó la integración bajo la misma modalidad, pero de la suma de GS. 60.000.000 (guaraníes sesenta millones) en efectivo.-----

Así también, durante el año 2015, mediante contrato privado adquirió una camioneta de la marca Isuzu, modelo D-MAX del año 2014, por la suma de GS. 167.209.500 (guaraníes ciento sesenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos).-----

En total, durante el año 2015, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo tuvo egresos por GS. 427.209.500 (guaraníes cuatrocientos veintisiete millones doscientos nueve mil quinientos), consistentes en la integración de capital social por valor de GS. 260.000.000 (guaraníes doscientos sesenta millones) y por la compra de un automotor por GS. 167.209.500 (guaraníes ciento sesenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos), sin embargo, su único ingreso, ese año, fue el supuesto préstamo de GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) recibido de parte de su abuela, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, el cual no tiene un respaldo económico (transferencia, depósito, cheque) que pueda refrendar la real existencia de la transacción.-----

No obstante, considerando que haya recibido tal suma, nuevamente sus ingresos no le permitirían hacer frente a sus egresos, teniendo un saldo negativo (déficit) de -GS. 277.209.500 (guaraníes doscientos setenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos).-----

Ahora bien, es importante señalar, que en la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y Tecnología S.A., el mayor accionista es su padre, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, circunstancia que, sumada a la falta de capacidad económica de Justo Pastor Cardenas Pappalardo, nuevamente nos indica que las integraciones de capital las realizó su padre, con miras a la ocultación de sus ingresos no justificados.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Finalmente, es importante resaltar, que desde que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo cumplió la mayoría de edad, arrastra déficits (saldos negativos) en cada año, desde el año 2013 al año 2018, es decir, que gastó más de lo que percibió, coincidentemente con el periodo donde su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, se desempeñó como Presidente del INDERT.-----

En síntesis, la edad, la falta de ingresos, el no estar inscripto en el RUC, la compra de un vehículo vendido luego por su padre, la integración de capital social en sociedades donde su padre es máximo accionista, son todas indicativas de que los -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco) de egresos que no puede justificar, son disimulos y ocultaciones del patrimonio de su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, máxima autoridad del INDERT en tal periodo temporal.--

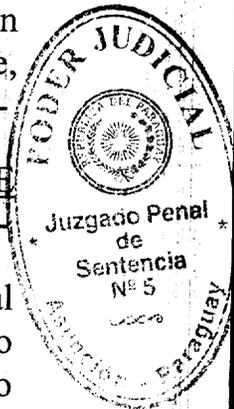
Por otra parte, es necesario destacar, se sindicca al señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, el haber ocultado las sumas de USD. 78.900 (dólares americanos setenta y ocho mil novecientos) y de GS. 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos mil), que, a los mismos efectos de la ocultación, de común acuerdo con su padre Justo Pastor Cárdenas Nunes, han depositado en una cuenta judicial a nombre de la sucesión de su difunto abuelo y padre respectivamente, de nombre, Justo Pastor Cárdenas (+).-----

Así mismo, en circunstancias idénticas, se atribuye al señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, el haber actuado de conformidad con su padre, para ocultar la propiedad sobre la suma de USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), que, a los efectos de la ocultación, han depositado en una cuenta judicial a nombre de la sucesión de su difunta abuela, de nombre, Elisa Nunes de Cárdenas (+).-----

2.3. MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO – LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR-----

Es importante mencionar que, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, al igual que hermano, a los 18 años, siendo estudiante, sin estar inscripta como contribuyente, así como sin ingresos fijos, adquirió numerosos bienes, que no condicen con sus posibilidades económicas.-----

Durante el marco temporal investigativo, fijado entre julio de 2008 a julio de 2018, la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo, hija de Justo Pastor Cárdenas Nunes, obtuvo ingresos por GS. 177.700.000 (guaraníes ciento setenta y siete millones setecientos mil), así como egresos por la suma de GS. 1.305.442.544 (guaraníes mil trescientos cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro). Estos valores implican, la falta de



[Handwritten signature]
 ABG. Laura Cristóbal
 Actuario Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados, cuantificado en la suma de -GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro).-----

Es decir, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, no puede justificar egresos realizados por -GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro). valor que indica, la existencia de un déficit patrimonial (saldo negativo).-----

Al respecto, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, quien actualmente cuenta con 22 años de edad, efectuó diversas adquisiciones desde los 18 años, sin contar con la capacidad económica (ingresos) para ejecutarlas. En tal sentido, adquirió un inmueble durante el año 2015, específicamente, una unidad de departamento en el sexto piso del Edificio Balcones del Parque, ubicado en la Ciudad de Asunción, por el cual ha abonado al contado, la suma USD 190.000.000 (dólares americanos ciento noventa mil), además de otros USD 6.000 (dólares americanos seis mil) por una cochera en el mismo edificio.-----

En total, al cambio de la fecha de compra, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, de 18 años, quien no contaba con trabajo estable, ni se encontraba inscrita como contribuyente en el RUC, abonó por un departamento y la cochera la suma de GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta y dos mil).-----

Todas las circunstancias mencionadas, sumadas a que su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes vivía en el Departamento comprado por su hija⁴, hacen sostener a este Ministerio Público, que la compra realizada por María Alexandra Cárdenas Pappalardo fue con miras a la ocultación y simulación del origen ilícito derivado del desmedido acrecentamiento patrimonial de su padre como funcionario público.-----

Además, durante el mismo año, María Alexandra Cárdenas compró un Hyundai modelo Accent por GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil) al contado. Y así mismo, integró capital social de las sociedades: Agroindustrial Ganadera J.P.C. por GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) y M.S. Servicios y Tecnología S.A. por GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones).-----

En ese sentido, al igual que su hermano Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, durante el año 2015 realizó cuantiosos egresos, teniendo un único ingreso, un supuesto préstamo, por GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones)

⁴ Conforme lo manifestara en su audiencia de imposición de medidas ante el Juzgado, circunstancia, que se encuentra consignada en el A.I N° 1368 de fecha 3 de diciembre de 2018 que resolvió decretar la prisión preventiva..., obrante en el expediente judicial.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

recibido de parte de su abuela, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), el cual no tiene un respaldo económico (transferencia, deposito, cheque) que pueda refrendar la real existencia de la transacción.-----

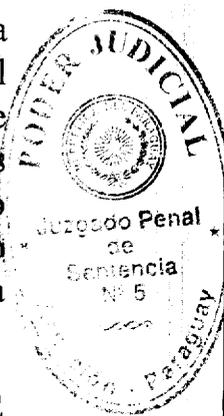
En total, solo durante el año 2015, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, teniendo como único ingreso el mencionado préstamo de G. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) recibido de parte de su abuela, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+). tuvo egresos por GS. 1.219.522.000 (guaraníes mil doscientos diecinueve millones quinientos veintidós mil).-----

En consecuencia, sus ingresos no le permitían hacer frente a sus egresos, teniendo un saldo negativo (déficit) durante el año 2015, de -GS. 1.069.522.000 (guaraníes mil sesenta y nueve millones quinientos veintidós mil).-----

En resumen, de los estados patrimoniales de los señores Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, concernientes al año 2015, se revelan diversas similitudes, la corta edad, la falta de inscripción en el RUC, las inconsistencias entre ingresos y egresos, las integraciones de capital social en sociedades donde su padre es máximo accionista y el préstamo de Elisa Nunes Vda. de Cárdenas como único ingreso del ejercicio.-----

Finalmente, es importante resaltar que, desde que María Alexandra Cárdenas Pappalardo cumplió la mayoría de edad, arrastra déficits (saldos negativos) en cada año, desde el 2015 al 2018, es decir, que gastó más de lo que percibió, coincidentemente con el periodo donde su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, se desempeñó como Presidente del INDERT.-----

En síntesis, la edad, la falta de ingresos, el no estar inscripta en el RUC, la compra de un inmueble donde su padre reside, la integración de capital social en sociedades donde su padre es máximo accionista, son todas indicativas de que la suma de -GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro) de egresos, que no puede justificar, son disimulos y ocultaciones del patrimonio de su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, máxima autoridad del INDERT en el periodo ya mencionada.-----



2.4. ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ – LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR-----

Es importante mencionar que, Allan Cárdenas Rodríguez, realizo su primer egreso importante, a la edad de 22 años, siendo estudiante, sin haber obtenido ningún ingreso, así como sin encontrarse inscripto como contribuyente en el RUC.-----

[Handwritten signature]
Abog. Legal
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

Durante el marco temporal investigativo, fijado entre julio de 2008 a julio de 2018, el señor Allan Cárdenas Rodríguez, hijo de Justo Pastor Cárdenas Nunes, ha tenido ingresos por GS. 181.343.545 (guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco), así como egresos por la suma de GS. 334.537.418 (guaraníes trescientos treinta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho). Estos valores implican, la falta de correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados, ascendientes a la suma de -GS. 153.193.878 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho).-----

Es decir, Allan Israel Cárdenas Rodríguez, no pudo justificar egresos realizados por -GS. 153.193.878 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho), suma que indica, la existencia de un déficit patrimonial.-----

En tal sentido, Allan Cárdenas Rodríguez, efectuó diversos egresos desde los 22 años, sin contar con la capacidad económica para ejecutarlos. Muestra de ello, es la integración de capital social de la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A. por GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) realizada durante el año 2010. Es importante señalar que, la suma fue integrada al contado, al momento de la constitución de la sociedad, la cual hoy en día tiene como máximo accionista a su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----

Allan Cárdenas Rodríguez, no tuvo una sola fuente de ingreso durante los años 2008, 2009 y 2010, pero, sin embargo, contó con la suma de GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) para integrar al contado, en concepto de capital social de una sociedad anónima en el año 2010, que hoy día, tiene a su padre Justo Pastor Cárdenas Nunes como máximo accionista.-----

Esta circunstancia, claramente nos revela que Justo Pastor Cárdenas Nunes integró el capital social inicial de M.S. Servicios y Tecnología S.A., pero con miras a la ocultación de dinero de origen ilícito proveniente del Enriquecimiento ilícito; en los documentos fue su hijo Allan Cárdenas Rodríguez quien realizó el aporte a la sociedad.-----

Posteriormente, en el año 2015, al igual que cada uno de sus hermanos, integró capital social en la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., por valor de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) en efectivo. Así también, de la misma forma que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, no contaba con los ingresos (fondos) suficientes para efectuar la transacción, ya que, en el año 2015, solo tuvo ingresos por GS. 70.000.000 (guaraníes setenta millones), mientras que sus egresos fueron GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones).-----



De esto último, se desprende un déficit anual (2015) de -GS. 130.000.000 (guaraníes ciento treinta millones), suma que Allan Cárdenas Rodríguez, conforme a sus ingresos, no tiene forma de justificar.-----

En síntesis, Allan Cárdenas Rodríguez compartió el mismo modus operandi con sus hermanos, la edad, la falta de ingresos, la constitución e integración de capital social, en sociedades donde su padre es máximo accionista, son todas indicativas de que la suma de -GS. 153.193.878 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho) de egresos que no puede justificar, son disimulos y ocultaciones del patrimonio de su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, Diputado Nacional y luego máxima autoridad del INDERT durante el periodo de julio de 2008 a julio 2018.-----

3. FUNDAMENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN – ELEMENTOS DE CONVICCIÓN. ART. 347 INC. 3-----

3.1. JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES - ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN CALIDAD DE AUTOR – LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR-----

Esta fiscalía afirma que, luego de todas las diligencias investigativas realizadas en la presente causa, se ha llegado al convencimiento de que, dentro del periodo investigativo fijado, julio de 2008 a julio de 2018, ha existido Enriquecimiento Ilícito a través de la función pública, así como Lavado de dinero, en relación a los beneficios resultantes del acrecentamiento patrimonial indebido.-----

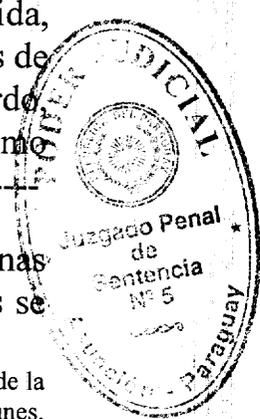
Se sostiene que Justo Pastor Cárdenas Nunes, quien se desempeñó como Diputado Nacional⁵ durante el periodo constitucional 2008 – 2013 y como presidente⁶ del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, INDERT, durante los años 2013⁷ al 2018, incrementó su patrimonio de forma desmedida, de manera directa, a través de sus propias adquisiciones, e indirecta, a través de las adquisiciones realizadas por sus hijos: Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como por intermedio de su madre, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+).-----

Los movimientos comerciales realizados por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, fueron inadecuados con su condición de funcionario público, pues se

⁵ Original – Nota del día 16 de noviembre de 2017 por la que el Director General de la Asesoría Jurídica de la Honorable Cámara de Diputados, remite copias certificadas del legajo del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, Diputado Nacional periodo 2008-2013. Fojas 307 al 331 del TOMO 1 del cuaderno de investigación fiscal.

⁶ Original – Nota del día 25 de junio de 2018 por la que el INDERT remite copias certificadas del legajo de su entonces presidente, Justo Pastor Cárdenas Nunes. Fojas 10 a la 24 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

⁷ Copia certificada – Decreto N° 183 del 4 de setiembre del 2013 por la que se designa a Justo Pastor Cárdenas Nunes como presidente del Instituto Nacional de Desarrollo y de la Tierra (INDERT). Foja 17 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.



[Handwritten signature]
Abog. *[Handwritten name]*
Actuario Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

verificó el acrecentamiento patrimonial desmedido con la adquisición de bienes, automotores e inmuebles, constituyó diversos certificados de depósito de ahorros, ocultó sumas de dinero en la sucesión de su padre y de su madre y compró acciones e integró capital social de las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y M.S. Servicios y Tecnología S.A., realizadas de forma directa, es decir por él mismo, así como ejecutada de manera indirecta, por intermedio de sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez y también por su madre, la señora Elisa Nunes de Cárdenas (+), conforme se describen a continuación:---

3.1.1. Automotores:-----

En ese orden, el aumento patrimonial excesivo en vehículos automotores, efectuado por Justo Pastor Cárdenas Nunes y por sus hijos: Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, consistió en la compra de múltiples rodados dentro del periodo investigativo.-----

El día 11 de mayo de 2011, conforme a la escritura pública⁸ obrante en el cuaderno de investigación fiscal, Justo Pastor Cárdenas Nunes adquirió un vehículo de la marca Nissan modelo Navara del año 2011 sin uso, por USD. 28.000 (dólares americanos veintiocho mil) que al cambio de la fecha totalizaba la suma de GS. 111.748.000 (guaraníes ciento once millones setecientos cuarenta y ocho mil).-----

Dos años después, el 11 de noviembre de 2013, acorde con la escritura pública⁹ obrante en la carpeta fiscal, Justo Pastor Cárdenas Nunes compró otro vehículo de mismo tipo, marca, y modelo pero del año 2012, por la suma de USD 33.658 (Dólares americanos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho), suma abonada en cuotas, siendo la entrega inicial de USD 13.943 (Dólares americanos trece mil novecientos cuarenta y tres) y las restantes cinco cuotas mensuales de USD 3.943 (Dólares tres mil novecientos cuarenta y tres), pagadas entre el 13 de noviembre del 2013 y el 13 de mayo de 2014, que totalizaron la suma de GS. 148.970.308 (guaraníes ciento cuarenta y ocho millones novecientos setenta mil trescientos ocho).-----

⁸ Copia autenticada – Escritura de transferencia de vehículo Nissan modelo Navara del año 2011. Fojas 289 a la 292 del TOMO 3 del cuaderno de investigación fiscal.

⁹ Copia autenticada – Escritura de transferencia de vehículo Nissan modelo Navara del año 2012. Fojas 293 a la 297 del TOMO 3 del cuaderno de investigación fiscal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por otra parte, el día 25 de junio de 2013, su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, conforme a copia autenticada de contrato¹⁰, adquirió de Garden Automotores, un vehículo de la marca Kia, modelo Cerato año 2013, por la suma de USD 23.140 (dólares americanos veintitrés mil ciento cuarenta) pagados al contado, cuyo valor totalizaba en GS. 105.035.600 (guaraníes ciento cinco millones treinta y cinco mil seiscientos), no obstante, durante ese año, el joven de 18 años, obtuvo ingresos como auxiliar en el Poder Judicial por tan solo la suma de GS. 29.364.460¹¹ (guaraníes veintinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta), por lo que claramente no contaba con los ingresos para efectuar la mencionada adquisición.-----

En tal sentido, con los documentos recolectados por el Ministerio Público, la compra realizada por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, fue una ocultación del desmedido aumento patrimonial de su padre, cuando al año siguiente, el vehículo Kia modelo Cerato, fue vendido por el propio Justo Pastor Cárdenas Nunes por la suma de GS. 73.395.465 (guaraníes setenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco), quien hizo entrega del vehículo, como parte de pago, para la compra de un vehículo tipo camioneta, de la marca Jeep modelo Grand Cherokee Laredo del año 2014, abonando por el mismo, la suma de USD 46.000 (Dólares americanos cuarenta y seis mil), consistentes en una entrega al contado de la suma de USD 29.500 (Dólares americanos veintinueve mil quinientos), y como parte de pago, el mencionado Kia modelo Cerato, todo esto conforme a la copia del contrato privado que obra en el cuaderno de investigación fiscal¹² y que fuera remitido por Garden Automotores.-----

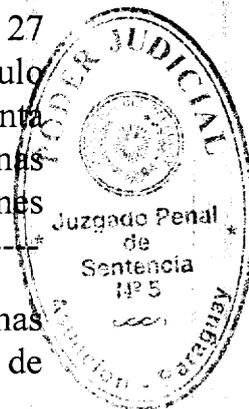
En situación similar, pero de manera contraria, conforme a la copia autenticada de contrato privado¹³, factura y recibos que obran en la carpeta fiscal, el día 27 de agosto de 2013, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo vendió un vehículo Volkswagen Gol del año 2012 por GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones), vehículo que adquirió un año antes su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, pero por GS. 59.729.940 (guaraníes cincuenta y nueve millones setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta).-----

Posteriormente, en un contexto equivalente, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, el día 11 de febrero del 2015, cuando contaba con solo 18 años de

¹⁰ Copia autenticada – Contrato de compraventa firmado entre Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y Garden Automotores por la compra de un vehículo de la marca Kia modelo Cerato. Foja 251 del TOMO 7 del cuaderno de investigación fiscal.

¹² Copia autenticada – Contrato de compraventa firmado entre Garden Automotores y Justo Pastor Cárdenas Nunes para la compra de un vehículo Jeep modelo Grand Cherokee Laredo del año 2014. Foja 250 del cuaderno de investigación fiscal.

¹³ Copia autenticada – Contrato, factura y recibos en relación a la compra del Volkswagen Gol año 2012. Foja 439 y siguientes del TOMO 18 del cuaderno de investigación fiscal.



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaría Judicial

edad, sin ingresos fijos, compró un Hyundai modelo Accent por USD 11.000 (dólares americanos once mil) que ascendía a la suma de GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil) pagados al contado a Gorostiaga Automotores¹⁴, misma concesionaria, donde coincidentemente su padre y su hermano, adquirieron diversos rodados.-----

Estas circunstancias, así como la falta de inscripción como contribuyente, así como su déficit hacen sostener al Ministerio Público, que al igual que su hermano Justo Pastor, María Alexandra hacía figurar a su nombre, las adquisiciones que realmente hacía su padre, con fondos irregulares provenientes de la función pública.-----

Posteriormente, el día 12 de febrero de 2016, conforme a escritura pública¹⁵, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo adquirió un vehículo tipo camioneta de la marca Isuzu modelo D-MAX por la suma de USD. 28.500 (Dólares americanos veintiocho mil quinientos) abonado al contado, que al cambio de la fecha de compra asciende a la suma de GS. 167.209.500 (guaraníes ciento sesenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos).-----

En ese mismo sentido, a menos de un mes, el día 9 de marzo del 2016, Justo Pastor Cárdenas Nunes, compró¹⁶ un vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo automóvil, modelo E350 del año 2012, por USD 49.912 (Dólares americanos cuarenta y nueve mil novecientos doce dólares americanos), que totalizan la suma de GS. 250.408.504 (guaraníes doscientos cincuenta millones cuatrocientos ocho mil quinientos cuatro), pagados al contado.-----

En síntesis, de las documentaciones obrantes en el cuaderno de investigación fiscal, surge que, en automotores, Justo Pastor Cárdenas Nunes y sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, dentro del marco temporal de investigación, adquirieron bienes muebles (automotores) por la suma de GS. 1.177.274.912 (guaraníes mil ciento setenta y siete millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos doce).-----

¹⁴ Copia autenticada – Escritura de transferencia de vehículo hyundai accent 2011, a fojas 304 a la 306 del TOMO 3 del cuaderno de investigación fiscal.

¹⁵ Copia autenticada de escritura pública día 12 de febrero de 2016, por la que Jorge Saldívar vende y transfiere a Justo Cárdenas Pappalardo una camioneta Isuzu D-MAX año 2014. A fojas 301 a la 303 del TOMO 3 del cuaderno de investigación fiscal.

¹⁶ Copia autenticada de escritura pública del día 9 de marzo de 2016, por la que el señor Cayo Estigarribia vende y transfiere un vehículo Mercedes Benz al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. A fojas 298 a la 300 del TOMO 3 de la carpeta fiscal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N°	Fecha	Comprador	Vehículo	Valor del vehículo
1.	11 de mayo de 2011	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Nissan modelo Navara del año 2011	USD. 28.000 (dólares americanos veintiocho mil) que al cambio de la fecha totalizaba la suma de GS. 111.748.000 (guaraníes ciento once millones setecientos cuarenta y ocho mil).
2.	13 de abril de 2012	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Volkswagen gol del año 2012	USD 14.310 (dólares americanos catorce mil) que al cambio de la fecha totaliza la suma de GS. 61.533.000 (guaraníes sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil)
3.	11 de noviembre de 2013	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Nissan modelo Navara del año 2012	USD 33.658 (Dólares americanos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho), que totalizan la suma de GS. 148.970.308 (guaraníes ciento cuarenta y ocho millones novecientos setenta mil trescientos ocho).
4.	25 de junio de 2013	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	Kia modelo cerato año 2013	USD 23.140 (dólares americanos veintitrés mil ciento cuarenta) cuyo valor totaliza la suma de GS. 105.035.600 (guaraníes ciento cinco millones treinta y cinco mil seiscientos)
5.	30 de abril de 2014	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Jeep modelo Grand Cherokee Laredo del año 2014	USD 46.000 (Dólares americanos cuarenta y seis mil), valor que totaliza la suma de GS. 205.620.000 (guaraníes doscientos cinco millones seiscientos veinte mil)
6.	11 de febrero del 2015	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	Hyundai modelo Accent del año 2011	USD 11.000, que al cambio de la fecha ascendía a GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil)
7.	12 de febrero de 2016	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	Isuzu modelo D-MAX Del año 2014	USD. 28.500 (Dólares americanos veintiocho mil quinientos), que al cambio de la fecha de compra asciende a la suma de GS. 167.209.500 (guaraníes ciento sesenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos).
8.	9 de marzo de 2016	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Mercedes Benz, tipo automóvil, modelo E350 del año 2012,	USD 49.912 (Dólares americanos cuarenta y nueve mil), que totaliza la suma de GS. 250.408.504 (guaraníes doscientos cincuenta millones cuatrocientos ocho mil quinientos cuatro)
9.	18 de enero de 2010	Justo Pastor Cárdenas Nunes	NISSAN - THIDA SEDAN, AÑO 2008	USD 16.400 (Dólares americanos dieciséis mil cuatrocientos) GS. 76.260.000 (guaraníes setenta y seis millones doscientos sesenta mil)
TOTAL EN GUARANÍES:				GS. 1.177.274.912 (guaraníes mil ciento setenta y siete millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos doce)

3.1.2 Inmuebles:-----

Por otra parte, en cuanto a la adquisición de inmuebles, Justo Pastor Cárdenas Nunes y María Alexandra Cárdenas Pappalardo compraron las siguientes propiedades:-----

El día 1 de abril de 2011, Justo Pastor Cárdenas Nunes, mediante escritura pública¹⁷ obrante el cuaderno de investigación fiscal, adquirió de su padre Justo Pastor Cárdenas un inmueble identificado con el N° 8124 ubicado en el distrito de la Recoleta, por G. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones).

Luego, el día 8 de marzo de 2014, en virtud a escritura pública¹⁸, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes volvió a adquirir otro inmueble, en este caso ubicado en

¹⁷ Copia autenticada de escritura pública de compraventa de inmueble del día 1 de abril de 2011. A fojas 255 a la 272 del TOMO 4 del cuaderno de investigación fiscal.

¹⁸ Copia autenticada de escritura pública de compraventa de inmueble del día 8 de marzo de 2014. A fojas 381 a la 384 del TOMO 18 de la carpeta fiscal.



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

la Ciudad de Luque, en la 12° compañía de "Loma Merlo", por G. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) pagados en efectivo al señor Fernando Ramón González Karjallo.-----

Por otra parte, el día 7 de abril de 2015, en esta oportunidad, su hija, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, adquirió un departamento¹⁹ y una cochera²⁰ en el Edificio Balcones del Parque, por un total de USD 196.000 (dólares americanos ciento noventa y seis mil), equivalente en la fecha de compra a GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta mil) pagados al contado.-----

En ese orden, es necesario destacar que, a los efectos de la ocultación y simulación del bien patrimonial, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, constituyó usufructo vitalicio a favor de su Abuela, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), en las escrituras de compraventa del departamento y cochera.

En cuanto al motivo por el cual se afirma que el usufructo vitalicio fue efectuado con el propósito de ocultar el bien, esto se desprende del expediente sucesorio de Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+)²¹, donde el día 2 de febrero de 2018, su hijo, Justo Pastor Cárdenas Nunes, promueve la sucesión, sin denunciar como bienes de la causante, el departamento y la cochera adquiridas del Edificio Balcones del Parque.-----

Sin embargo, al mismo tiempo, adjunta entre las instrumentales, un "contradocumento privado"²² firmado entre su madre, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas y su hija, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, donde se deja constancia que fue la primera, Elisa Nunes, quien proveyó los fondos para la compra del departamento y su cochera.-----

Es decir, con la finalidad de ocultar, Justo Pastor Cárdenas Nunes, presentó al juicio sucesorio, un contradocumento privado, firmado entre su madre y su hija, a fin de justificar que los fondos provinieron de la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas y no de María Alexandra Cárdenas Pappalardo. No obstante, esta

¹⁹ Copia autenticada de escritura pública de compraventa de inmueble del día 7 de abril de 2015 a favor de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo. A fojas 362 a la 364 del TOMO 7 de la carpeta fiscal.

²⁰ Copia autenticada de Escritura Pública de compraventa de cochera del día 7 de abril de 2015, que hace la firma Mersan Emprendimientos S.A. a la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo. A fojas 316 a la 319 del TOMO 7 del cuaderno de investigación fiscal.

²¹ Copias autenticadas del expediente judicial "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión intestada". A fojas 217 a la 386 del TOMO 15 del cuaderno de investigación fiscal.

²² Copia autenticada de contradocumento obrante en el expediente judicial "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión intestada". A fojas 229 a la 230 del TOMO 15 del cuaderno de investigación fiscal.



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

ocultación carece de validez jurídica, ya que el artículo 386²³ del Código Civil es claro y preciso, al expresar que el contradocumento público o privado, solo tendrá validez si se encuentra anotado en la escritura matriz, la cual se encuentra en poder del escribano, anexada al protocolo notarial.-----

Este requisito, no se ha cumplido en el presente caso, ya que el Escribano Canuto Rasmussen²⁴, otorgante de la escritura de transferencia del departamento ubicado en el Edificio Balcones del Parque, informó al Ministerio Público, que no consta anotación alguna de contradocumento referente a la compraventa de inmueble (departamento Edificio Balcones del Parque) hecha por los señores Arq. Víctor Ignacio Gonzalez y Arq. Randy Wood Morínigo a favor de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo.-----

En consecuencia, el contradocumento privado, presentado por Justo Pastor Cárdenas Nunes en el juicio sucesorio, carece de toda validez. Es más, el ánimo de lograr la ocultación patrimonial, a través tal contradocumento, se desprende además de la fecha de su elaboración, ya que el mismo fue emitido el día 15 de diciembre del 2016, cuando la transferencia del Departamento fue realizada un año y medio antes, el día 7 de abril del 2015.-----

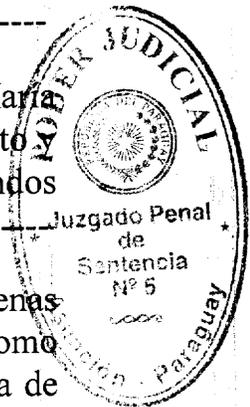
Ahora bien, a fin de sostener que los fondos utilizados para la adquisición del departamento y la cochera en el Edificio Balcones del Parque, no provinieron de María Alexandra Cárdenas Pappalardo ni de Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, sino que de fondos ilícitos proveídos por Justo Pastor Cárdenas Nunes, es necesario remitirnos a las documentales, de donde surge que María Alexandra Cárdenas Nunes, no ha tenido ni un solo ingreso durante los años 2008 al 2015, con excepción de un supuesto préstamo otorgado por su abuela Elisa Nunes Vda. de Cárdenas por valor de GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones).-----

Desprendiéndose de esto último, la imposibilidad material de que María Alexandra Cárdenas Pappalardo, pueda ejecutar la compra del departamento y la cochera en el Edificio Balcones del Parque, ya que no contaba con los fondos para ello.-----

Circunstancia casi idéntica es la que acontece con Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), quien durante los años 2008 al 2015, no ha tenido un solo ingreso, así como tampoco ningún egreso, excepto el supuesto préstamo otorgado a su nieta de GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), por ende, al no ha tener

²³ Art.386.- El contenido de un instrumento público puede ser modificado o dejado sin efecto por un contradocumento público o privado que los interesados otorguen; pero, el contradocumento privado no tendrá ningún efecto contra los sucesores a título singular, ni lo tendrá la escritura pública, si su contenido no está anotado en la escritura matriz y en la copia en virtud de la cual hubiere obrado el tercero.

²⁴ Original - Informe del Escribano Canuto Rasmussen del día 13 de noviembre de 2018. A fojas 275 del TOMO 12 del cuaderno de investigación fiscal.



Abog. Laura Crijaldo

Abog. Laura Crijaldo
Actuaria Judicial

DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

ni un solo ingreso durante 8 años, se desprende la total incapacidad económica de ejecutar la compra del inmueble (departamento y cochera), ubicados en el Edificio Balcones del Parque.-----

En síntesis, conforme a lo expresado precedentemente, este Ministerio Público sostiene, la carencia de validez del contradocumento presentado en la sucesión de Elisa Nunes Vda. de Cárdenas. Por tanto, se afirma, que la propiedad del inmueble, pertenece a María Alexandra Cárdenas Pappalardo, a quien se syndica, de haber realizado la compra del bien, de conformidad con su padre, con la finalidad de la ocultación del patrimonio ilegítimo de aquel.-----

En resumen, de las documentaciones obrantes en el cuaderno de investigación fiscal, surge que, dentro del marco temporal de investigación, en cuanto a inmuebles, Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hija María Alexandra Cárdenas Pappalardo, adquirieron bienes conforme a lo descripto precedentemente, por un valor de GS. 1.499.032.000 (guaraníes mil cuatrocientos noventa y nueve millones treinta y dos mil), conforme se expone nuevamente en el siguiente cuadro:-----

N°	Comprador	Inmueble	Valor
1	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Inmueble identificado con el N° 8124 ubicado en el distrito de la Recoleta.	GS. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones).
2	Justo Pastor Cárdenas Nunes	Inmueble ubicado en la Ciudad de Luque, en la 12° compañía de "Loma Merlo".	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
3	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	Departamento y una cochera en el Edificio Balcones del Parque, ubicado en la Ciudad de Asunción.	GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta mil) pagados al contado.
TOTAL EN GUARANÍES:			GS. 1.499.032.000 (guaraníes mil cuatrocientos noventa y nueve millones treinta y dos mil),

3.1.3 Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., e integración de capital y compra de acciones:

En cuanto a la propiedad, posesión o usufructo sobre derechos, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en connivencia con sus hijos: Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas Rodríguez y su madre Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), compraron acciones e integraron



capital, en la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., acorde se desprende a continuación:-----

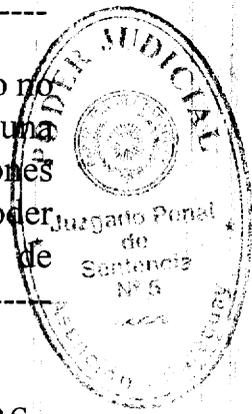
De la escritura pública del día 30 de julio del año 2014²⁵, surge que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo de entonces 19 años, de nombre, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, constituyeron la sociedad denominada Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., con un capital social inicial de GS. 1.000.000.000 (guaraníes mil millones).-----

En la escritura de constitución de la sociedad²⁶, se ha emitido, suscripto e integrado en efectivo, el capital social que asciende a la suma GS 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones), suma de dinero integrada de la siguiente forma: Justo Pastor Cárdenas Nunes integró la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo la suma de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones).-----

Sin embargo, acorde a la investigación desplegada, para el momento de la constitución de la sociedad, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, contaba con un saldo negativo de -GS. 37.416.924 (guaraníes treinta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos veinticuatro), es decir, había culminado el ejercicio del año 2013 con un déficit patrimonial, circunstancia que no cambiaría tampoco durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ya que ha terminado con saldo negativo en cada uno de los años citados, arrastrando un déficit final de -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco).----

En consecuencia, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo en ese periodo de tiempo no contaba con los fondos suficientes para integrar capital por valor de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones), lo que es indicativo que su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, con quien constituyó la sociedad, fue quien realmente proporciono la suma en efectivo, para la integración de capital.-----

Esta postura se sustenta, atendiendo a que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo no se encontraba siquiera inscripto como contribuyente, y recibía una remuneración mensual de tan solo GS. 2.744.000 (guaraníes dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil) como auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, esta suma surge de los extractos remitidos por el Ministerio de Hacienda²⁷, y obrantes en el cuaderno de investigación fiscal.-----



²⁵ Copias autenticadas de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. del día 30 de julio de 2014. A fojas 186 a la 193 del TOMO 6 del cuaderno de investigación fiscal.

²⁶ Copias autenticadas de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. del día 30 de julio de 2014. A fojas 186 a la 193 del TOMO 6 del cuaderno de investigación fiscal.

²⁷ Copias certificadas de extractos de remuneraciones remitidos por el Ministerio de Hacienda. A fojas 254 a la 256 del TOMO 1 del cuaderno de investigación fiscal.

[Handwritten signatures and stamps]
Abog. Laura Cristaldo
Fiscalía Judicial
DE MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Posteriormente, de la Escritura Pública²⁸ de transcripción del Acta de Asamblea General Extraordinaria, solicitada por la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. el día 15 de setiembre del año 2017, se desprende que se ha aumentado el capital social a GS. 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones), no obstante, conforme a las constancias del cuaderno de investigación fiscal, se ha integrado efectivamente la suma de GS. 4.000.000.000 (guaraníes cuatro mil millones).--

En tal sentido, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y su familia, es decir, sus hijos; Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como su madre, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+) integraron la suma de GS. 3.050.000.000 (guaraníes tres mil cincuenta millones) conforme se detalla a continuación:-----

El día 26 de octubre del 2015, conforme se desprende del certificado de recibo de dinero²⁹, emitido por Justo Pastor Cárdenas Nunes, en su carácter de Presidente de la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., Allan Cárdenas Rodríguez, su hijo mayor, hace entrega de la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) en concepto de aporte de capital social, a cambio de la compra de acciones ordinarias de la sociedad por igual valor.-----

No obstante, de la investigación patrimonial efectuada, surge que, durante el año 2015, Allan Cárdenas Rodríguez tuvo un déficit acumulado (saldo negativo) de -GS. 153.193.873 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ochocientos setenta y tres). Lo que implica, una imposibilidad material (falta de fondos) para poder realizar la compra de acciones mencionadas en el párrafo precedente.-----

Esta circunstancia, así como que fue su propio padre quien debió recibir la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) de parte suya, son indicativas de que realmente fue un movimiento patrimonial realizado a los efectos de ocultar y simular el origen del patrimonio de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----

El día 25 de noviembre del 2015, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes entregó en efectivo la suma de GS. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) en concepto de aporte de capital social a cambio de acciones por igual valor a ser emitidas por la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. Conforme consta en el certificado de recibo de dinero³⁰ emitido por Justo Pastor Cárdenas

²⁸ Copia autenticada de Escritura Pública de transcripción de Acta de Asamblea General Extraordinaria solicitada por la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. del día 15 de setiembre del año 2017. A fojas 196 a la 198 del TOMO 6 del cuaderno de investigación fiscal.

²⁹ Copia autenticada de Certificado de Recibo de Dinero por GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones). A fojas 148 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

³⁰ Copia autenticada de Certificado de Recibo de Dinero por GS. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones). A fojas 146 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.



Pappalardo; es importante aclarar, que cada acción tiene un valor de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones), por lo que el aporte realizado equivale a 30 acciones ordinarias de la sociedad.-----

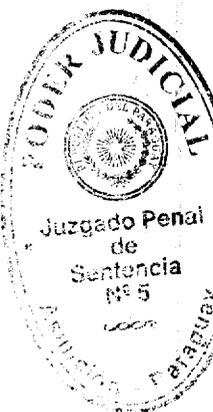
Por otra parte, el día 21 de diciembre del 2015, el señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, según certificado de recibo de dinero³¹ emitido por el señor Miguel Ángel Yegros³², adquirió otras 20 acciones de la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., por la suma total de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) pagados en efectivo.-----

En tal sentido, es necesario volver a destacar, que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, es considerado como un prestanombre de su padre, debido a que, como se ha expresado precedentemente, no contaba con los ingresos suficientes, para afrontar ninguna de las transacciones comerciales y societarias que ha desplegado durante el marco temporal investigado.-----

Por otro lado, en idéntica circunstancia, confirmando el modus operandi de Justo Pastor Cárdenas Nunes, su hija, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, el mismo día 21 de diciembre de 2015, aportó³³ la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) a la sociedad constituida por su hermano y su padre, la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----

Sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, conforme a la investigación fiscal desplegada, se ha determinado que María Alexandra Cárdenas Pappalardo, solo obtuvo un ingreso durante el año 2015, el supuesto préstamo de GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), otorgado por su abuela, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+). En cambio, durante ese año, tuvo egresos por GS. 1.219.522.000 (guaraníes mil doscientos diecinueve millones quinientos veintidós mil), en consecuencia, del cruce los ingresos y egresos de María Alexandra Cárdenas Pappalardo, nos encontramos con que, en el año 2015, tiene un déficit (saldo negativo) que asciende a la suma de GS. 1.069.522.000 (guaraníes mil sesenta y nueve millones quinientos veintidós mil).-----

Está circunstancia, es indicativa de que María Alexandra Cárdenas Pappalardo, al igual que sus hermanos, Allan Cárdenas Rodríguez y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, eran solo "prestanombres" de su padre, es decir, hacían figurar sus nombres en las transacciones comerciales, donde realmente su padre, era quien



³¹ Copia autenticada del certificado de recibo de dinero del día 21 de diciembre de 2015. A fojas 145 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

³² Único socio que no es parte de la familia Cárdenas, se desempeña como Presidente de Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.

³³ Copia autenticada de recibo de dinero del días 21 de diciembre de 2015. A fojas 147 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Defensora Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

proveía los fondos, con quien actuaban de conformidad, con la finalidad de ocultar su patrimonio, y simular su verdadero origen ilícito.-----

Así mismo, en una situación similar a la de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, su abuela, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), el mismo día 21 de diciembre de 2015, según se desprende de la copia autenticada del certificado de recibo de dinero³⁴ emitido por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, integraron en efectivo la suma de GS. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) en concepto de aporte de capital social, a cambio de la compra de acciones ordinarias por igual valor (30 acciones) de la firma la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----

En tal sentido, es importante volver a mencionar que de la investigación realizada, surge que Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), no tuvo un solo movimiento económico, ingresos ni egresos durante los años 2008 al 2014, sin embargo, durante el año 2015, integró en efectivo la suma de GS. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones), sin que la misma cuente con cuentas bancarias a su nombre, de donde puedan provenir tales fondos.-----

Lo mencionado en el párrafo que antecede, hace sostener a esta Representación Pública que fue Justo Pastor Cárdenas Nunes quien efectuó el aporte de capital social a cambio de las acciones. Esto se infiere sopesando que además de lo expresado precedentemente, la señora Elisa Nunes de Cárdenas ha estado activa en el RUC de la Subsecretaría de Estado de Tributación hasta el año 2013, siendo suspendida temporalmente en virtud a la Resolución General N° 104/2013, que suspende a todos aquellos contribuyentes que no solicitaron la impresión de timbrados (facturas) en los últimos 180 días.-----

De lo anterior, se concluye que Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), no se dedicó al comercio desde por lo menos el año 2007, por lo que no tuvo fuentes de ingreso para justificar la integración de capital social por GS. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones).-----

Por otra parte, a continuación, acorde al contrato privado³⁵ de cesión de acciones ordinarias del día 28 de noviembre del 2016, celebrado entre el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y el señor Jorge Saldívar Romero, se colige que el primero ha adquirido del segundo 5 acciones de la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. por un valor de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) pagadas en efectivo.-----

³⁴ Copia autenticada de Certificado de Recibo de Dinero por GS. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones). A fojas 149 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

³⁵ Copia autenticada de contrato privado de cesión de acciones ordinarias. A fojas 140 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Posteriormente, el día 21 de abril de 2017, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+) transfirió como aporte de capital social, un certificado de depósito de ahorro por GS. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) constituido en Financiera El Comercio, a su nombre y a nombre de su hijo, Justo Pastor Cárdenas Nunes, a cambio de acciones ordinarias por igual valor.-----

Se tiene además, conforme a la copia autenticada del Acta de Asamblea N° 7/2017³⁶ del día 19 de julio de 2017, correspondiente a la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., se aprobó que el señor Justo Cárdenas Nunes integre un inmueble de su propiedad³⁷ por valor de GS. 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones).-----

La integración del inmueble, ubicado en Luque, 12° Compañía "Loma Merlo", fue formalizada por escritura pública³⁸ del día 20 de marzo de 2018, otorgada por el Escribano Público, Canuto Rasmussen.-----

Consecutivamente, conforme a la copia autenticada de factura³⁹, emitida el día 5 de diciembre de 2017, por la señora María Soledad Saldívar Romero, se origina que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, adquirió de la misma, 80 acciones de la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., por la suma de GS. 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones).-----

En resumen, de lo anterior, se origina que Justo Pastor Cárdenas Nunes y su familia, cuentan con la titularidad de acciones de la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. por un valor de GS. 3.050.000.000 (guaraníes tres mil cincuenta millones) conforme puede observarse en el siguiente cuadro:-----



³⁶ Copia autenticada del Acta N° 07/2017 de la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. A fojas 159 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

³⁷ Inmueble ubicado en Luque, 12° Compañía "Loma Merlo", Matrícula N° 27.609 – Cta. Cte catastral N° 27-5098-02.

³⁸ Copia autenticada de la escritura pública del día 20 de marzo del año 2018. A fojas 160 a la 163 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

³⁹ Copia autenticada de factura emitida por María Soledad Saldívar Romero. A fojas 143 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

Abog. Laura Cristóbal
Abog. Laura Cristóbal

Abog. Laura Cristóbal
Abog. Laura Cristóbal

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

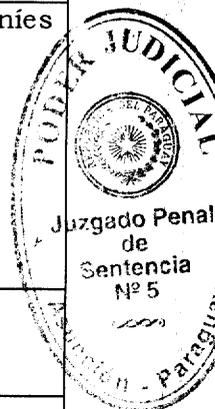
AGROINDUSTRIAL GANADERA J.P.C. S.A.				
Nº	Accionista	Cantidad de acciones	Precio de cada acción	Capital total cada accionista
1	Justo Pastor Cárdenas Nunes	160	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 1.600.000.000 (guaraníes seiscientos millones)
2	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	25	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones)
3	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	20	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
4	Allan Cárdenas Rodríguez	20	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
5	Elisa Nunes Vda. de Cárdenas	80	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)	GS. 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones)
VALOR TOTAL DE ACCIONES:				GS. 3.050.000.000 (guaraníes tres mil cincuenta millones)

En consecuencia, el Ministerio Público atribuye, a Justo Pastor Cárdenas Nunes, haber obtenido la titularidad de forma directa e indirecta, de acciones de la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. por la suma de GS. 3.050.000.000 (guaraníes dos mil quinientos cincuenta millones), conforme se refleja en el siguiente cuadro:-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

AGROINDUSTRIAL GANADERA J.P.C. S.A.			
N°	Fecha	Aportante - Adquirente de acciones	Valor de la Integración de capital social
1	30 de julio de 2014	Justo Pastor Cárdenas Nunes	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
2	30 de julio de 2014	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones)
3	26 de octubre del 2015	Allan Cárdenas Rodríguez	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
4	25 de noviembre del 2015	Justo Pastor Cárdenas Nunes	GS. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones)
5	21 de diciembre del 2015 GS. 200.000.000	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
6	21 de diciembre de 2015	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
7	21 de diciembre de 2015	Elisa Nunes Vda. de Cárdenas	GS. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones)
8	28 de noviembre del 2016	Justo Pastor Cárdenas Nunes	GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones)
9	21 de abril de 2017	Elisa Nunes Vda. de Cárdenas	GS. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones)
10	19 de julio de 2017	Justo Pastor Cárdenas Nunes	GS. 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones)
11	5 de diciembre de 2017	Justo Pastor Cárdenas Nunes	GS. 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones)
TOTAL EN GUARANÍES:			GS. 3.050.000.000 (guaraníes tres mil cincuenta millones)



3.1.4 Constitución de la Sociedad M.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A., e integración de capital y compra de acciones:

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Circunstancia similar es la que acontecida con la firma MS Servicios y Tecnología S.A., donde Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez tienen la propiedad sobre acciones y han integrado capital social por GS. 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones) de un total de capital social de GS. 900.000.000 (guaraníes novecientos millones), conforme se desprenderá a continuación:-----

El día 15 de abril de 2010, de conformidad a la copia autenticada de escritura pública, surge que el señor Allan Cárdenas Rodríguez, hijo mayor de Justo Pastor Cárdenas Nunes, y el señor Felipe Eduardo Peralta Duarte constituyen la sociedad denominada M.S. Servicios y Tecnología S.A.⁴⁰, con un capital social inicial de GS. 100.000.000 (guaraníes cien millones). En el acto de constitución de la sociedad se integró en efectivo, capital social por valor de GS 400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones), de la siguiente forma: Allan Cárdenas Rodríguez por GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) y Felipe Eduardo Peralta Duarte por la suma de GS.10.000.000 (guaraníes diez millones).-----

Al respecto, es necesario acotar, que conforme a la investigación patrimonial efectuada, se desprende que, Allan Cárdenas Rodríguez, no tenía los fondos suficientes al momento de la constitución de la sociedad M.S. Servicios y Tecnología S.A., es más no contaba con ningún ingreso que justifique la integración en efectivo de la suma de GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones).-----

Seguidamente, el día 10 de agosto del año 2015, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, adquirió⁴¹ del señor Felipe Eduardo Peralta Duarte, su única acción, por valor de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones). El mismo día, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, compra⁴² de su hermano Allan Cárdenas Rodríguez, cinco acciones, por un valor total de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones).-----

Así también, siempre el día 10 de agosto del año 2015, Allan Cárdenas Rodríguez, transfiere⁴³ a su hermana, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, la titularidad sobre dos acciones con valor de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones) cada una, totalizando un valor total de GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones).-----

⁴⁰ Copia autenticada de escritura pública del día 15 de abril de 2010, por la que se constituye la sociedad M.S. Servicios y Tecnología S.A.

⁴¹ Copia autenticada de contrato de cesión de acciones ordinarias al portador. A fojas 303 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.

⁴² Copia autenticada de contrato de cesión de acciones ordinarias al portador. A fojas 301 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.

⁴³ Copia autenticada de contrato de cesión de acciones ordinarias al portador. A fojas 302 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es importante mencionar, que, conforme la investigación fiscal realizada, para el año 2015 Justo Pastor Cárdenas Pappalardo contaba con un déficit (saldo negativo) de -GS. 360.766.931 (guaraníes trescientos sesenta millones setecientos sesenta y seis mil novecientos treinta y uno), circunstancia que indica la falta de fondos para adquirir las acciones. En situación idéntica se encontraba su hermana, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, quien, durante el año 2015, generó un déficit en su patrimonio por -GS. 1.069.522.000 (guaraníes mil sesenta y nueve millones quinientos veintidós mil).-----

De lo referido en el párrafo que antecede, se infiere que ni Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, ni María Alexandra Cárdenas Pappalardo, poseían los fondos suficientes (ingresos), para realizar la compra de acciones de la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A.-----

Posteriormente, conforme certificado de suscripción e integración de acciones, emitido por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, del día 30 de setiembre del 2016⁴⁴, surge que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, suscribió e integró, la cantidad de 60 acciones por valor de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones), que totalizan la suma de GS. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones), a cambio de las cuales, transfiere⁴⁵ un inmueble de su propiedad.-----

El mismo día, conforme certificado de recibo de dinero⁴⁶ emitido por María Alexandra Cárdenas Pappalardo, se desprende, que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, entregó la suma de GS. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones) en efectivo, en concepto de aporte de capital social de la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A. y a cambio de acciones ordinarias por igual valor.-----

Así mismo, siempre el día 30 de setiembre de 2016, acorde a certificado de recibo de dinero⁴⁷ emitido por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, se origina que, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, hizo entrega de la suma de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones) en efectivo, en concepto de aporte de capital social de la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A. y a cambio de acciones ordinarias por igual valor.-----

En resumen, de lo anterior, se origina que Justo Pastor Cárdenas Nunes y su familia, cuentan con la titularidad de acciones de la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A.-----



⁴⁴ Copia autenticada de certificado de suscripción e integración de capital, del día 30 de setiembre de 2016. A fojas 330 del TOMO 10.

⁴⁵ Copia autenticada de Escritura Pública del día 17 de marzo de 2017. A fojas 325 a la 329 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.

⁴⁶ Copia autenticada certificado de recibo de dinero del día 30 de setiembre de 2016. A fojas 331 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.

⁴⁷ Copia autenticada certificado de recibo de dinero del día 30 de setiembre de 2016. A fojas 332 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.

Actuaria Judicial

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Tecnología S.A., por GS. 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones).-----

En tal sentido, atendiendo a la incapacidad económica de los hijos (saldos negativos) ya explicada precedentemente, se syndica a Justo Pastor Cárdenas Nunes, la titularidad de forma directa e indirecta, de acciones de la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A. por la mencionada suma de GS. 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones), conforme se describe en el siguiente cuadro:-----

M.S. Servicios y Tecnología S.A.				
N°	Accionista	Cantidad de acciones	Precio de cada acción	Capital total cada accionista
1	Justo Pastor Cárdenas Nunes	60	GS. 10.000.000	GS. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones)
2	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	3	GS. 10.000.000	GS. 30.000.000 (guaraníes treinta millones)
3	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	10	GS. 10.000.000	GS. 100.000.000 (guaraníes cien millones)
4	Allan Cárdenas Rodríguez	2	GS. 10.000.000	GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones)
VALOR TOTAL DE ACCIONES:				GS. 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones)

Así mismo, el Ministerio Público syndica a Justo Pastor Cárdenas Nunes, el haber adquirido acciones de la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A. por GS. 820.000.000 (guaraníes ochocientos veinte millones), este valor difiere del anterior, debido a que, entre sus hijos se han transferido acciones entre sí. En consecuencia, cada uno de los aportes de capital y compra de acciones se refleja en el siguiente cuadro:-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

M.S. SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.A.			
N°	Fecha	Aportante - Adquirente de acciones	Valor de la Integración de capital social
1	15 de abril de 2010	Allan Cárdenas Rodríguez	GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones)
2	10 de agosto del año 2015	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)
3	10 de agosto del año 2015	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones)
4	10 de agosto del año 2015	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones)
5	30 de setiembre de 2016	Justo Pastor Cárdenas Nunes	GS. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones)
6	30 de setiembre de 2016	Justo Pastor Cárdenas Pappalardo,	GS. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones)
7	30 de setiembre de 2016	María Alexandra Cárdenas Pappalardo	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)
TOTAL DE ACCIONES ADQUIRIDAS EN GUARANÍES			GS. 820.000.000 (guaraníes ochocientos veinte millones)

3.1.5. Constitución de certificados de depósitos de ahorro:

Según las documentaciones remitidas por Interfisa Banco⁴⁸ el día 1 de agosto de 2018, así como las documentaciones⁴⁹ presentadas por la defensa técnica, surge que, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, realizó captaciones de inversión, a través de certificados de depósitos de ahorro, en Interfisa Banco y Financiera el Comercio, por un valor total de GS. 2.210.000.000 (guaraníes dos mil doscientos diez millones), ejecutándolas personalmente en dieciséis ocasiones, conforme se desprende del siguiente cuadro:-----



⁴⁸ Original Nota GI SG N° 2508/18 del día 1 de agosto de 2018 emitido por Interfisa Banco. Foja 1 a la 108 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.

⁴⁹ Copia autenticada de la Nota GI SG N° 171 del 23 de enero de 2019. A fojas 116 del TOMO 18 del cuaderno de investigación fiscal

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Abogada Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

N°	Fecha de constitución	Institución financiera	Plazo	Capital
1	19 de abril de 2011	Interfisa	1 año	GS. 75.000.000
2	9 de mayo de 2011	Interfisa	2 años	GS. 60.000.000
3	2 de mayo de 2012	Interfisa	5 meses	GS. 75.000.000
4	13 de agosto de 2013	Interfisa	18 meses	GS. 100.000.000
5	27 de agosto de 2013	Interfisa	18 meses	GS. 100.000.000
6	16 de enero de 2014	Interfisa	2 años	GS. 120.000.000
7	26 de diciembre de 2014	Interfisa	2 años	GS. 180.000.000
8	2 de marzo de 2015	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
9	10 de marzo de 2015	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
10	15 de enero de 2016	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
11	16 de enero de 2016	Interfisa	3 años	GS. 120.000.000
12	26 de diciembre de 2016	Interfisa	3 años	GS. 180.000.000
13	19 de enero de 2017	El Comercio	3 años	GS. 200.000.000
14	10 de febrero de 2017	El Comercio	3 años	GS. 500.000.000 (proveniente de juicio de cobro de alquileres MEC)
15	2 de marzo de 2018	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
16	10 de marzo de 2018	Interfisa	3 años	GS. 100.000.000
TOTAL DE INVERSIONES EN CDA:				GS. 2.210.000.000 (guaraníes dos mil doscientos diez millones)

Como circunstancia relevante, a los efectos de sustentar la existencia de un acrecentamiento patrimonial desmedido, del cuadro precedente se desprende que entre el 13 de agosto de 2013 y el 26 de diciembre de 2014, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes constituyó cuatro certificados de depósitos de ahorro de forma paralela, por valor de GS. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones), conforme se verifica atendiendo a que las fechas y plazos de los CDA implican que los valores económicos depositados, se encontraron al mismo tiempo dentro del Banco Interfisa.-----

3.1.6. Depósitos en cuenta judicial abierta en el juicio "Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión ab intestato:-----

El día 19 de mayo del 2015, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en conjunto con su madre, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+) y sus hermanas; Rosa Beatriz Cárdenas de Zacarías y Christian Elizabeth Cárdenas Nunes, promovieron juicio sucesorio ab-intestato del señor Justo Pastor Cárdenas, fallecido el día 5 de octubre de 2013.-----

El causante, Justo Pastor Cárdenas, es padre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, así como de sus hermanas; Rosa Beatriz Cárdenas de Zacarías y



Christian Elizabeth Cárdenas Nunes, y, asimismo, esposo de la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+).-----

Al respecto, conforme a lo declarado en el escrito de promoción de la sucesión⁵⁰, se desprende que el acervo sucesorio del causante está compuesto por los siguientes inmuebles: 1) Finca N° 14.300, con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-38, Distrito San Roque – Asunción, 2) Finca N° 14.300, con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-39, Distrito San Roque – Asunción, 3) Finca N° 17.448 con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-18, Distrito San Roque – Asunción, 4) Finca N° 14.353 con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-35, Distrito San Roque – Asunción, 5) Finca N° 10.780, con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-37.-----

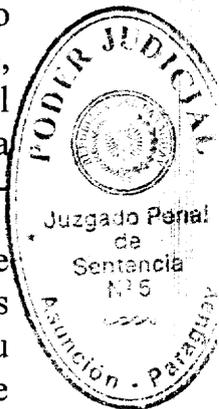
Así mismo, se denuncia como bien, el panteón situado en el cementerio de la Recoleta de la Ciudad de Asunción, individualizado como Lote N° 1074 con Padrón N° 2231.-----

Ahora bien, en el mismo escrito, se afirma la presentación de la transcripción de un acta notarial, de apertura de la caja fuerte perteneciente al causante, pero que, sin embargo, no obra dentro del expediente de la sucesión. Es más, tampoco se denuncia, a lo largo del expediente sucesorio, la existencia cierta, de una cantidad de dinero en dólares o en guaraníes.-----

No obstante, en coincidencia con el inicio de la investigación fiscal, y en el marco del juicio sucesorio de su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, el día 27 de noviembre de 2017, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, solicitó la apertura de cuentas judiciales en el Banco Nacional de Fomento, una en dólares y otra en guaraníes.-----

El tiempo en que ocurre esta circunstancia, es llamativa para el Ministerio Público, considerando que, la investigación fiscal por Enriquecimiento Ilícito, en contra del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, se inicia y se hace pública, el día 3 de noviembre de 2017, y el mismo, designa defensor técnico y solicita copias, el día 14 de noviembre de 2017⁵¹.-----

Es decir, una vez que Justo Pastor Cárdenas Nunes, tiene conocimiento de que se inicia una investigación fiscal en su contra, solicitó la apertura de cuentas judiciales en el Banco Nacional de Fomento, dentro del juicio sucesorio de su padre, con la clara finalidad de ocultar parte de su patrimonio, considerando que el juicio sucesorio se inició el 19 de mayo de 2015, tiempo durante el cual y hasta la solicitud de apertura de cuenta podría haber denunciado la existencia



⁵⁰ Copia autenticada de escrito de promoción de juicio sucesorio ab intestato. A fojas 21 a la 23 del TOMO 15 del cuaderno de investigación fiscal

⁵¹ Original – Escrito presentado por el Abg. José Emilio Latorre, en representación del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes el día 14 de noviembre de 2017. A fojas 63 del TOMO 1 del cuaderno de investigación fiscal.

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

de dicho dinero para requerir la apertura de la misma; sin embargo coincidente y oportunamente lo hizo recién cuando se inició una investigación en su contra.

Para tal efecto, su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, fue el encargado de depositar las sumas de dinero, en las cuentas judiciales abiertas en dólares y en guaraníes, en el Banco Nacional de Fomento. Esto se desprende del informe⁵² del día 31 de julio de 2019, emitido por la mencionada institución bancaria, que remite copias certificadas de las boletas de depósito en las cuentas judiciales N° 60.01.703608/1 y N° 60.01.700538/4 a nombre del juicio "JUSTO PASTOR CARDENAS S/ SUCESIÓN".-----

Al respecto, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, actuando de conformidad con su padre, depositó en la cuenta judicial en dólares N° 60.01.703608/1, la suma total en efectivo, de USD. 78.900 (dólares americanos setenta y ocho mil novecientos), divididos en tres operaciones: la primera, el día 28 de diciembre de 2017, depositó la suma de USD. 35.700 (dólares americanos treinta y cinco mil setecientos); la segunda, el día 2 de enero de 2018, depositó la suma de USD. 33.200 (dólares americanos treinta y tres mil doscientos); y la tercera, el día 15 de enero de 2018, depositó la suma de USD. 10.000 (dólares americanos diez mil).-----

Conforme a la cotización referencial del Banco Central del Paraguay, la suma de USD 78.900 (dólares americanos setenta y ocho mil novecientos), durante las fechas de los depósitos, totaliza la suma de GS. 441.623.400 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos).--

Por otra parte, siguiendo con lo informado y remitido por el Banco Nacional de Fomento, nos encontramos con que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, depositó, en efectivo, dentro de la cuenta judicial en guaraníes N° 60.01.700538/4 abierta en el juicio sucesorio de su abuelo, la suma de GS. 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos mil), divididos en dos operaciones: la primera, el día 3 de enero de 2018, depositó la suma de GS. 60.900.000 (guaraníes sesenta millones novecientos mil); y la segunda, el día 15 de enero de 2018, la suma de GS. 30.000.000 (guaraníes treinta millones).-----

En conjunto, entre lo depositado en las cuentas en dólares y en guaraníes, considerando la cotización referencial del Banco Central del Paraguay, se desprende un valor total depositado de GS. 532.523.400⁵³ (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitres mil cuatrocientos).-----

⁵² Original y copias certificadas – Informe del día 31 de julio de 2019, emitido el Banco Nacional de Fomento, que adjunta boletas de depósito. A fojas 228 a la 247 del TOMO 21 del cuaderno de investigación fiscal.

⁵³ Cotización referencial del Banco Central del Paraguay.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En síntesis, el Ministerio Público atribuye a Justo Pastor Cárdenas Nunes, la propiedad sobre la suma de GS. 532.523.400⁵⁴ (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitres mil cuatrocientos), pero que, con miras a la ocultación y simulación, depositó en la cuenta judicial abierta en el juicio "Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión intestada".-----

En consecuencia, considerando todo lo anteriormente mencionado, este Ministerio Público sostiene, que Justo Pastor Cárdenas Nunes, actuando de común acuerdo con su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, depositaron las sumas de USD. 78.900 (dólares americanos setenta y ocho mil novecientos) y GS. 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos mil), dentro de las cuentas judiciales abiertas, en el juicio sucesorio del señor Justo Pastor Cárdenas, ejecutando tales conductas, a los efectos de lograr la ocultación y simulación de su desmedido aumento patrimonial, proveniente del Enriquecimiento ilícito.-----

En tal sentido, esta Representación Pública, afirma que Justo Pastor Cárdenas Nunes depositó, por intermedio de su hijo, tales sumas de dinero que ascienden a un total de GS. 532.523.400⁵⁵ (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitres mil cuatrocientos), debido a que el Ministerio Público había dispuesto una investigación por Enriquecimiento Ilícito en su contra, y con miras a la ocultación y simulación, pretendió atribuir la propiedad sobre el dinero ilícito, a su fallecido padre.-----

3.1.7. Depósitos en cuenta judicial abierta en el juicio "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión ab intestato:-----

El día 2 de febrero de 2018, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, promovió⁵⁶ juicio sucesorio ab-intestato, de su madre, la señora Elisa Nunes de Cárdenas, fallecida, el día 19 de noviembre de 2017.-----

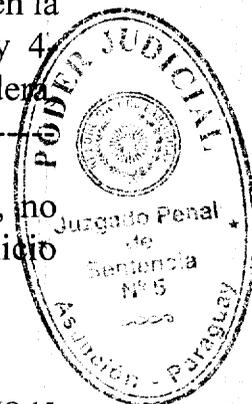
Al respecto, denuncia como bienes que componen el acervo hereditario, los siguientes: 1- 80 acciones de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., 2- Obras de arte con un valor a determinar, 3- 50% de los bienes gananciales en la comunidad conyugal, constituida con el señor Justo Pastor Cárdenas; y 4- Créditos diversos, conforme documentos que obran en poder de la coheredera Rosa Beatriz Cárdenas de Zacarías.-----

De lo anterior se desprende, que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, no denunció la existencia de sumas de dinero en dólares o en guaraníes, al inicio

⁵⁴ Cotización referencial del Banco Central del Paraguay.

⁵⁵ Cotización referencial del Banco Central del Paraguay.

⁵⁶ Copias autenticadas de expediente: "Elisa Nunes s/ sucesión intestada". A fojas 217 a la 386 del TOMO 15 del cuaderno de investigación fiscal.



Abog. Laura Cristaldo
Abogada Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

de la sucesión, sin embargo, el día 8 de marzo del 2018, su hermana, Rosa Beatriz Cárdenas Nunes, denunció la existencia de USD. 155.000 (dólares americanos ciento cincuenta y cinco mil), a cuyo efecto, solicita la apertura de una cuenta judicial, a nombre del juicio y a orden del juzgado.-----

Lo llamativo de esta circunstancia es que, una vez abierta la cuenta judicial en dólares N° 60.01.716483/4, no es la señora Rosa Beatriz Cárdenas Nunes quien deposita la suma de dinero, sino que son, nuevamente, Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, quienes en total no depositan la suma de USD 155.000 (dólares americanos ciento cincuenta y cinco mil), sino que una suma mayor de USD 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), conforme se relata a continuación:-----

Acorde al informe del Banco Nacional de Fomento⁵⁷, se desprende que, el día 10 de mayo de 2018, Justo Pastor Cárdenas Nunes, deposita la suma de USD. 136.700 (dólares americanos ciento treinta y seis mil setecientos), en la cuenta judicial N° 60.01.716483/4, abierta por el juicio "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión".-----

Al día siguiente, el 11 de mayo de 2018, su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, depositó la suma de USD. 44.000 (dólares americanos cuarenta y cuatro mil) en la cuenta judicial N° 60.01.716483/4, abierta por el juicio "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión".-----

En conjunto, ambos depositaron la suma que asciendió a USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), que difiere de la suma denunciada por la señora Rosa Beatriz Cárdenas Nunes, que pretende sostener como dinero perteneciente a la sucesión.-----

Esta circunstancia, sopesada con que Justo Pastor Cárdenas Nunes, no ha denunciado la existencia de sumas de dinero al inicio de la sucesión, son indicativas de que el valor depositado en la cuenta judicial, que asciende a USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), no es propiedad de la señora Elisa Nunes de Cárdenas (+), sino que más bien, es parte del ocultamiento del patrimonio del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----

Esto, a su vez, se confirma, analizando el mencionado informe del Banco Nacional de Fomento, ya que del mismo se extrae que, para cuentas judiciales, el depositante no debe justificar las sumas de dinero que deposita en el Banco, por ende, aprovechando tal circunstancia, es que Justo Pastor Cárdenas Nunes,

⁵⁷ Original y copias certificadas – Informe del Banco Nacional de Fomento del día 8 de mayo de 2019, que adjunta copias certificadas de boletas de depósito en el marco del juicio: "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión intestada". A fojas 249 a la 255 del TOMO 19 del cuaderno de investigación fiscal.



depositó en las sucesiones de su padre y de su madre, distintas sumas de dinero, de conformidad con su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo.-----

En síntesis, el Ministerio Público atribuye, a Justo Pastor Cárdenas Nunes, haber tenido la propiedad sobre la suma de USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), pero que, con miras a la ocultación patrimonial, ha depositado en la cuenta judicial abierta en el juicio "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión".-----

En consecuencia, considerando todo lo anteriormente mencionado, este Ministerio Público sostiene, que Justo Pastor Cárdenas Nunes, actuando de común acuerdo con su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, han depositado la suma de USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos) dentro de la cuenta judicial abierta, en el juicio sucesorio de la señora Elisa Nunes de Cárdenas, ejecutando tales conductas, a los efectos de lograr la ocultación de su desmedido aumento patrimonial.-----

En tal sentido, esta Representación Pública, afirma que Justo Pastor Cárdenas Nunes ha depositado con su hijo la suma mencionada, que asciende a un total de GS. 1.012.066.100 (guaraníes mil doce millones sesenta y seis mil cien), debido a que el Ministerio Público había dispuesto una investigación por Enriquecimiento Ilícito en su contra, y con miras a la ocultación, ha buscado atribuir la propiedad sobre el dinero ilícito, a su fallecida madre.-----

Así mismo, se ha aprovechado, de que ni los Juzgados de Primera Instancia, ni el Banco Nacional de Fomento, le han solicitado el respaldo legal de las sumas depositadas.

3.1.8. CONTRASTACIÓN ENTRE INGRESOS Y EGRESOS. ACRECENTAMIENTO PATRIMONIAL ILEGITIMO OBTENIDO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENTRE JULIO DE 2008 A JULIO DE 2018---

En cuanto a los ingresos totales percibidos por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, tanto en el ámbito público como el privado, de la investigación patrimonial realizada, se desprende la suma de GS. 12.039.545.945 (guaraníes doce mil treinta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco).-----

[Handwritten signature]
Abog. *[Handwritten name]* Cristóbal
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



[Handwritten signature]

1	INGRESOS TOTALES JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES JULIO DE 2008 A JULIO DE 2018	TOTAL
1.1.	Salario Neto Cámara de Diputados	1.215.735.126
1.2	Salario Neto INDERT	1.293.442.947
1.3	Cupo de Combustibles	210.400.000
1.4	DDJJ - Formulario 120 Ventas	2.355.982.571
1.5	Cobros de CDA Vencido	910.000.000
1.6	Intereses Cobrados CDA Vencido	412.817.999
1.7	Venta de Rodados	379.576.500
1.8	Cobro Juicio JPCN c/ MEC	498.750.000
1.9	Prestamos - Interfisa	3.472.827.265
1.1	Prestamos - Jubilaciones	720.000.000
1.11	Prestamos - Cresa	150.000.000
1.12	Prestamos - BBVA	350.000.000
1.13	Prestamos - Universitaria	70.013.537
	Totales Ingresos	GS. 12.039.545.945 (guaraníes doce mil treinta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco)

El valor mencionado, incluye sus salarios como Diputado Nacional y como presidente del INDERT; cupos de combustible, viáticos; venta inmuebles y vehículos, préstamos, cobro de certificados de depósito de ahorro e intereses vencidos; cobro de juicio sobre alquileres; así como préstamos diversos.-----

Por otra parte, al respecto de los egresos totales del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, los cuales fueran descriptos a lo largo de la fundamentación, la suma asciende conforme el siguiente cuadro:-----

2	EGRESOS JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES PERIODO JULIO 2008 A JULIO 2018	EGRESOS
2.1	DDJJ - Formulario 120 Compras	779.482.448
2.2	Inversiones en CDA	2.210.000.000
2.3	Compra de Rodados	854.539.812
2.4	Compra de Inmuebles	550.000.000
2.5	Inversiones en Acciones JPC S.A.	750.000.000
2.6	Pago de Tarjetas de Crédito	673.011.041
2.7	Prestamos - Interfisa	4.435.808.054
2.8	Prestamos - Jubilaciones	770.234.236
2.9	Prestamos - Cresa	150.000.000
2.1	Prestamos - BBVA	554.140.181
2.11	Prestamos - Universitaria	86.977.962
2.12	Gtos Salarios Dip. del ITEM salario 35%	269.581.983
2.13	Gtos Salarios Indert. del ITEM salario 35%	452.705.031
	Totales Egresos	GS. 12.536.480.748 (guaraníes doce mil quinientos treinta y seis millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y ocho)

El valor mencionado, incluye las compras de inmuebles y vehículos; constitución e integración de capital de sociedades; inversiones en certificados de depósitos de ahorro; y cancelación de préstamos, entre otros.-----



De la contrastación de los referidos ingresos recibidos y egresos realizados por Justo Pastor Cárdenas Nunes, se origina el siguiente cuadro:

JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES	
INGRESOS:	GS. 12.039.545.945 (guaraníes doce mil treinta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco)
EGRESOS:	GS. 12.536.480.748 (guaraníes doce mil quinientos treinta y seis millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y ocho)
DIFERENCIA SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL (DEFICIT - SALDO NEGATIVO)	-GS. 496.934.803 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos tres)

Del cuadro que antecede, resulta que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes ha tenido egresos que superan a los ingresos, considerando tanto los obtenidos en la función pública como también los de la parte privada, ascendiendo la diferencia considerada como un enriquecimiento ilícito en la función pública en la suma de -GS. 496.934.803 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos tres).-----

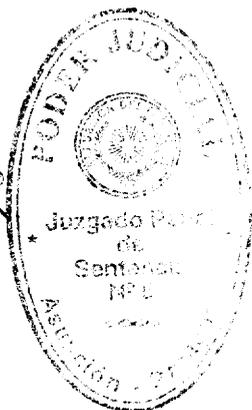
Así mismo, al déficit (saldo negativo) mencionado de Justo Pastor Cárdenas Nunes, se incluye las sumas de -GS. 532.523.400 (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitres mil cuatrocientos) y -GS. 1.012.066.100 (guaraníes mil doce millones sesenta y seis mil cien), consistentes en los depósitos realizados en las cuentas judiciales abiertas en el Banco Nacional de Fomento, en el marco de los juicios sucesorios de sus padres.-----

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

Abog. Laura Cristalob
Actuaria Judicial



JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES DÉFICIT - DEPOSITOS JUDICIALES	
PRIMER DEFICIT INGRESOS VS EGRESOS	-GS. 496.934.803 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos tres)
DEPOSITO EN CUENTAS DEL JUICIO "JUSTO PASTOR CARDENAS S/ SUCESION INSTESTADA"	-GS. 532.523.400 (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitres mil cuatrocientos)
DEPOSITO EN CUENTAS DEL JUICIO "ELISA NUNES DE CARDENAS (+) S/ SUCESION INSTESTADA"	-GS. 1.012.066.100 (guaraníes mil doce millones sesenta y seis mil cien)
DEFICIT TOTAL:	-GS. 2.041.524.303 (guaraníes dos mil cuarenta y un millones quinientos veinticuatro mil trescientos tres)

En resumen, de la sumativa de déficit entre ingresos y egresos y los depósitos realizados en el marco de los juicios sucesorios de sus padres, se desprende la suma de -GS. 2.041.524.303 (guaraníes dos mil cuarenta y un millones quinientos veinticuatro mil trescientos tres) considerado como un enriquecimiento ilícito en la función pública.-----

No obstante, como se ha mencionado previamente, el Ministerio Público afirma que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, con la finalidad de ocultar y simular el origen de sus fondos, ha realizado por intermedio de sus hijos y de su madre, diversas transacciones comerciales que implicaron un déficit (saldo negativo) de sus respectivos patrimonios. Es decir, sus hijos: Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como su madre Elisa Nunes de Cárdenas (+) han tenido egresos que superaron sus respectivos ingresos.-----

En cuanto a Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, cuenta con un déficit de -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco); en relación a María Alexandra Cárdenas Pappalardo, la misma tiene un déficit de -GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro); en cuanto a Allan Cárdenas Rodríguez cuenta con un déficit de -GS. 153.193.873 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y tres) y finalmente, en relación a la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+) esta tiene un déficit de -GS. 448.158.912 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce), que se desprende del siguiente cuadro:-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

HIJOS Y MADRE DE JUSTO PASTOR CÁRDENAS - DÉFICITS (SALDOS NEGATIVOS SIN JUSTIFICACIÓN) EN CONJUNTO:

Justo Pastor Cárdenas Pappalardo	-GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco)
María Alexandra Cárdenas Pappalardo	-GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro)
Allan Cárdenas Rodríguez	-GS. 153.193.873 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y tres)
Elisa Nunes Vda. de Cárdenas	-GS. 448.158.912 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce)
DÉFICIT TOTAL - HIJOS Y MADRE DE JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES	-GS. 2.122.732.804 (guaraníes dos mil ciento veintidós millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuatro)

Los déficits mencionados, ascienden a un saldo negativo total de -GS. 2.122.732.804 (guaraníes dos mil ciento veintidós millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuatro), valor económico, que, en conjunto, los hijos y la madre de Justo Pastor Cárdenas Nunes, no pueden justificar.-----

Al respecto, conforme la hipótesis del Ministerio Público, consistente en que los señores Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas Rodríguez y Elisa Nunes de Cárdenas (+) realizaron las transacciones a su nombre, pero con fondos provenientes del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, esta Representación Pública, atribuye a este último, el saldo negativo de sus familiares (prestanombres) que totaliza la suma de -GS. 2.122.732.804 (guaraníes dos mil ciento veintidós millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuatro).-----

En tal sentido, sumando su propio déficit de -GS. 2.041.524.303 (guaraníes dos mil cuarenta y un millones quinientos veinticuatro mil trescientos tres), el saldo negativo final del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, asciende a la suma de -GS. 4.164.257.107 (guaraníes cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento siete), que a los fines descriptivos se desprende del siguiente cuadro:-----

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abogado Cristóbal Acuña Judicial

Juzgado Penal de Soriano

FAMILIA CÁRDENAS - DÉFICITS (SALDOS NEGATIVOS SIN JUSTIFICACIÓN)	
Déficit Justo Pastor Cárdenas Nunes	-GS. 2.041.524.303 (guaraníes dos mil cuarenta y un millones quinientos veinticuatro mil trescientos tres).
Déficit total (hijos y madre)	-GS. 2.122.732.804 (guaraníes dos mil ciento veintidós millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuatro).
Déficit total Justo Pastor Cárdenas Nunes e hijos y madre	-GS. 4.164.257.107 (guaraníes cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento siete)

Por tanto, este Ministerio Público sostiene que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, ingresó a su patrimonio la suma de -GS. 4.164.257.107 (guaraníes cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento siete), obtenidos sin poder justificar, en el marco temporal comprendido entre julio de 2008 a julio de 2018 y además ocultó y simulo parte de este valor, a través de egresos realizados por sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como por su madre Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), con la finalidad de lavar el dinero proveniente del Enriquecimiento Ilícito en su rol de funcionario público.

En conclusión, esta Representación Pública atribuye al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, un déficit (saldo negativo) de de -GS. 4.164.257.107 (guaraníes cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento siete), valor que implica, los egresos que el funcionario público no puede justificar, así como aquellos egresos ocultados, a través de sus hijos y madre. Así mismo, esta suma de de -GS. 4.164.257.107 (guaraníes cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento siete), constituye un acrecentamiento ilegítimo de su patrimonio, durante el periodo investigativo fijado entre julio de 2008 a julio de 2018.-----

3.2. JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO - LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR:-----

Conforme a los documentos obtenidos durante la investigación fiscal, dentro del periodo comprendido entre julio de 2008 a julio de 2018, se desprende que, el señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, hijo⁵⁸ de Justo Pastor Cárdenas Nunes, contó con ingresos por GS. 374.213.615 (guaraníes trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil seiscientos quince), así como egresos por la suma de GS. 767.851.090 (guaraníes setecientos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil noventa). Estos valores implican, la falta de correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados, ascendiente a la suma de -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco).-----

⁵⁸ Original - Certificado del Acta de Nacimiento de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. A fojas 280



Es decir, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, quien no contaba con la capacidad económica al tiempo de la investigación, no pudo justificar egresos realizados por -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco), valor que indica, la existencia de un déficit patrimonial, operaciones que se describen seguidamente:-----

3.2.1 Automotores:-----

En cuanto a las adquisiciones realizadas por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, conforme a copia autenticada de contrato⁵⁹, el día 25 de junio de 2013, adquirió de Garden Automotores, un vehículo de la marca Kia, modelo cerato año 2013, por la suma de USD 23.140 (dólares americanos veintitrés mil ciento cuarenta) pagados al contado, cuyo valor totalizaba en GS. 105.035.600 (guaraníes ciento cinco millones treinta y cinco mil seiscientos), no obstante, durante ese año, el joven de 18 años, había obtenido ingresos como auxiliar en el Poder Judicial por tan solo la suma de GS. 29.364.460 (guaraníes veintinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta), por lo que claramente no contaba con los ingresos para efectuar la mencionada adquisición.-----

En tal sentido, se ha confirmado que la compra realizada por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, fue solo una ocultación del desmedido aumento patrimonial de su padre, y simulación del origen ilícito, cuando al año siguiente, el vehículo Kia modelo Cerato, fue vendido por el propio Justo Pastor Cárdenas Nunes por la suma de GS. 73.395.465 (guaraníes setenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco), quien hizo entrega del vehículo, como parte de pago, para la compra de un vehículo tipo camioneta, de la marca Jeep modelo Grand Cherokee Laredo del año 2014, abonando, la suma de USD 46.000 (Dólares americanos cuarenta y seis mil), consistentes en una entrega al contado de la suma de USD 29.500 (Dólares americanos veintinueve mil quinientos), y como parte de pago, el mencionado Kia modelo Cerato, todo esto conforme a la copia del contrato privado que obra en el cuaderno de investigación fiscal⁶⁰ y que fuera remitido por Garden Automotores.-----

Seguidamente, el día 12 de febrero de 2016, conforme a escritura pública⁶¹, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo adquirió un nuevo vehículo, en esta ocasión

⁵⁹ Copia autenticada – Contrato de compraventa firmado entre Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y Garden Automotores por la compra de un vehículo de la marca Kia modelo Cerato. Foja 251 del TOMO 7 del cuaderno de investigación fiscal.

⁶⁰ Copia autenticada – Contrato de compraventa firmado entre Garden Automotores y Justo Pastor Cárdenas Nunes para la compra de un vehículo Jeep modelo Grand Cherokee Laredo del año 2014. Foja 250 del cuaderno de investigación fiscal.

⁶¹ Copia autenticada de escritura pública día 12 de febrero de 2016, por la que Jorge Saldívar vende y transfiere a Justo Cárdenas Pappalardo una camioneta Isuzu D-MAX año 2014. A fojas 301 a la 303 del TOMO 3 del cuaderno de investigación fiscal.



[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AQUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

una camioneta de la marca Isuzu modelo D-MAX por la suma de USD. 28.500 (Dólares americanos veintiocho mil quinientos) abonado al contado, que al cambio de la fecha de compra ascendió a la suma de GS. 167.209.500 (guaraníes ciento sesenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos).----

En síntesis, durante el marco temporal investigativo, solo en automotores, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, tuvo egresos por GS. 272.245.100 (guaraníes doscientos setenta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil), lo que conllevó a operaciones simuladas para ocultar la fuente ilegal, como producto del Enriquecimiento Ilícito del padre.-----

3.2.2. Constitución de Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., compra de acciones e integración de capital.-----

De la escritura pública del día 30 de julio del año 2014⁶², surge que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo de entonces 19 años, de nombre, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, constituyeron la sociedad denominada Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., con un capital social inicial de GS. 1.000.000.000 (guaraníes mil millones).-----

En la escritura de constitución de la sociedad⁶³, se emitió, se suscribió e integró en efectivo, el capital social que asciende a la suma GS 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones), suma de dinero integrada de la siguiente forma: Justo Pastor Cárdenas Nunes integró la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo la suma de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones).-----

Sin embargo, de las resultas de la investigación fiscal se desprende que para el momento de la constitución de la sociedad, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, contaba con un saldo negativo de -GS. 37.416.924 (guaraníes treinta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos veinticuatro), es decir, había culminado el ejercicio del año 2013 con un déficit patrimonial, circunstancia que no cambiaría tampoco durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ya que ha terminado con saldo negativo cada uno de los años citados, arrastrando un déficit final de -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco).----

En consecuencia, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, no contaba con los fondos suficientes para integrar capital por valor de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones), lo que es indicativo que su padre, Justo Pastor Cárdenas

⁶² Copias autenticadas de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. del día 30 de julio de 2014. A fojas 186 a la 193 del TOMO 6 del cuaderno de investigación fiscal.

⁶³ Copias autenticadas de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. del día 30 de julio de 2014. A fojas 186 a la 193 del TOMO 6 del cuaderno de investigación fiscal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nunes, con quien constituyó la sociedad, fue quien realmente proporciono la suma en efectivo, para la integración de capital.-----

Esta postura se sustenta, atendiendo a que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo no se encontraba siquiera inscripto como contribuyente, contando con una remuneración mensual de tan solo GS. 2.744.000 (guaraníes dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil) como auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, esta suma surgen de los extractos remitidos por el Ministerio de Hacienda⁶⁴, y obrantes en el cuaderno de investigación fiscal.-----

Por otra parte, el día 21 de diciembre del 2015, el señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, según certificado de recibo de dinero⁶⁵ emitido por el señor Miguel Ángel Yegros⁶⁶, adquirió otras 20 acciones de la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., por la suma total de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) pagados en efectivo.-----

En tal sentido, es necesario volver a destacar, que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, es considerado como un prestanombre de su padre, debido a que, como se ha expresado precedentemente, no contaba con los ingresos suficientes, para afrontar ninguna de las transacciones comerciales y societarias que ha desplegado durante el marco temporal investigado, siendo utilizado a los fines del Lavado de Dinero producto del Enriquecimiento de su padre.-----

3.2.3. Compra de acciones e integración de capital en la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A.-----

El día 15 de abril de 2010, de conformidad a la copia autenticada de escritura pública, surge que el señor Allan Cárdenas Rodríguez, hijo mayor de Justo Pastor Cárdenas Nunes, y Felipe Eduardo Peralta Duarte constituyen la sociedad denominada M.S. Servicios y Tecnología S.A.⁶⁷, con un capital social inicial de GS. 400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones). En el acto de constitución de la sociedad se ha integrado en efectivo, capital social por valor de GS 100.000.000 (guaraníes cien millones), suma de dinero integrada de la siguiente forma: Allan Cárdenas Rodríguez por GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) y Felipe Eduardo Peralta Duarte por la suma de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones).-----

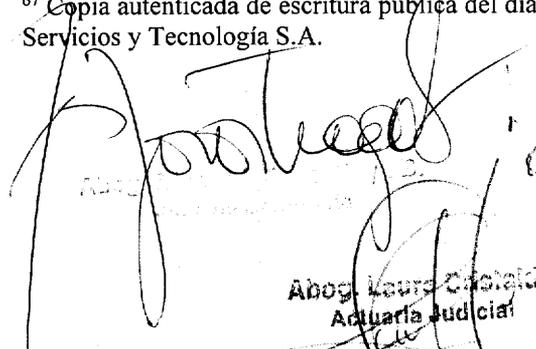
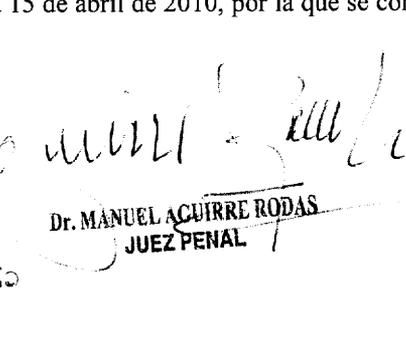
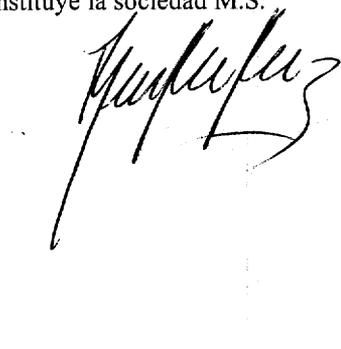
⁶⁴ Copias certificadas de extractos de remuneraciones remitidos por el Ministerio de Hacienda. A fojas 254 a la 256 del TOMO 1 del cuaderno de investigación fiscal.

⁶⁵ Copia autenticada del certificado de recibo de dinero del día 21 de diciembre de 2015. A fojas 145 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

⁶⁶ Único socio que no es parte de la familia Cárdenas, se desempeña como Presidente de Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.

⁶⁷ Copia autenticada de escritura pública del día 15 de abril de 2010, por la que se constituye la sociedad M.S. Servicios y Tecnología S.A.



Dr. MANUEL ACUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Aduana Judicial

Seguidamente, el día 10 de agosto del año 2015, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, adquirió⁶⁸ del señor Felipe Eduardo Peralta Duarte, su única acción, por valor de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones). El mismo día, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, compró⁶⁹ de su hermano Allan Cárdenas Rodríguez, cinco acciones, por un valor total de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones).-----

Posteriormente, el día 30 de setiembre de 2016, conforme certificado de recibo de dinero⁷⁰ emitido por María Alexandra Cárdenas Pappalardo, se desprende, que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, entregó la suma de GS. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones) en efectivo, en concepto de aporte de capital social de la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A. y a cambio de acciones ordinarias por igual valor.-----

3.2.4. DÉFICIT (SALDO NEGATIVO).

En síntesis, la edad, la falta de ingresos, el no estar inscripto en el RUC hasta el año 2017, la compra de un vehículo vendido luego por su padre, la integración de capital social en sociedades donde su padre es máximo accionista, son todas indicativas de que los -GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco) de egresos que no pudo justificar, son disimulos y ocultaciones del patrimonio de su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, máxima autoridad del INDERT en tal periodo temporal.-----

Lo mencionado precedentemente, se desprende una contrastación de ingresos con sus egresos, resultante de la investigación fiscal desplegada, conforme se detalla a continuación:-----

⁶⁸ Copia autenticada de contrato de cesión de acciones ordinarias al portador. A fojas 303 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.

⁶⁹ Copia autenticada de contrato de cesión de acciones ordinarias al portador. A fojas 301 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.

⁷⁰ Copia autenticada certificado de recibo de dinero del día 30 de setiembre de 2016. A fojas 331 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ingresos totales Justo Pastor Cárdenas Pappalardo - julio de 2008 a julio de 2018.

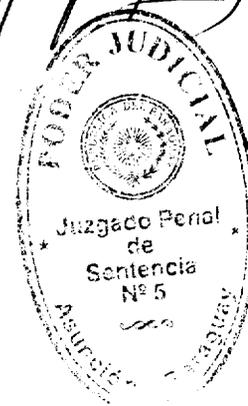
Año	Concepto de ingreso	Valor económico
2013	Salario como funcionario judicial	GS. 29.364.460 (guaraníes veintinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta)
2013	Venta vehículo volkswagen gol	GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones)
2014	Salario como funcionario judicial	GS. 6.432.488 (guaraníes seis millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho)
2015	Préstamo Elisa Nunes	GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones)
2017	Facturaciones personales	GS. 103.416.667 (guaraníes ciento tres millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete)
2018	Facturaciones personales	GS. 35.000.000 (guaraníes treinta y cinco millones)
TOTAL DE INGRESOS:		GS. 374.213.615 (guaraníes trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil seiscientos quince)

Egresos totales Justo Pastor Cárdenas Pappalardo - julio de 2008 a julio de 2018.

Año	Concepto de egreso	Valor económico
2013	Compra automóvil KIA CERATO	GS. 105.035.600 (guaraníes ciento cinco millones treinta y cinco mil seiscientos)
2013	Costo de vida	GS. 11.745.784 (guaraníes once millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro)
2014	Compra de acciones - integración de capital Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.	GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones)
2014	Costo de vida	GS. 2.572.995 (guaraníes dos millones quinientos setenta y dos mil novecientos noventa y cinco)
2015	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 60.000.000 (guaraníes sesenta millones)
2015	Compra camioneta Isuzu D-MAX	GS. 167.209.500 (guaraníes ciento sesenta y siete millones doscientos nueve mil quinientos)
2015	Compra de acciones - integración de capital Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
2016	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones)
2016	Pago de préstamos	GS. 31.273.968 (guaraníes treinta y un millones doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho)
2017	Costo de vida	GS. 41.366.667 (guaraníes cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete)
2017	Pago de préstamos	GS. 44.646.576 (guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis)
2018	Costo de vida	GS. 14.000.000 (guaraníes catorce millones)
TOTAL DE EGRESOS:		GS. 767.851.090 (guaraníes setecientos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil noventa)

Dr. MANUEL ACURRE RODAS
JUEZ PENAL

ADJUNTO
Actuaria Judicial



DÉFICIT JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO	
INGRESOS:	GS. 374.213.615 (guaraníes trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil seiscientos quince)
EGRESOS:	GS. 767.851.090 (guaraníes setecientos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil noventa)
DIFERENCIA SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL (DÉFICIT - SALDO NEGATIVO)	-GS. 393.637.475 (guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco)

3.2.5. Depósitos en cuenta judicial abierta en el juicio "Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión ab intestato:

El día 19 de mayo del 2015, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en conjunto con su madre, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+) y sus hermanas; Rosa Beatriz Cárdenas de Zacarías y Christian Elizabeth Cárdenas Nunes, promovieron juicio sucesorio ab-intestato del señor Justo Pastor Cárdenas, fallecido el día 5 de octubre de 2013.-----

El causante, Justo Pastor Cárdenas, es padre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, así como de sus hermanas; Rosa Beatriz Cárdenas de Zacarías y Christian Elizabeth Cárdenas Nunes, y, asimismo, esposo de la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+).-----

Al respecto, conforme a lo declarado en el escrito de promoción de la sucesión⁷¹, se desprende que el acervo sucesorio del causante está compuesto por los siguientes inmuebles: 1) Finca N° 14.300, con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-38, Distrito San Roque – Asunción, 2) Finca N° 14.300, con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-39, Distrito San Roque – Asunción, 3) Finca N° 17.448 con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-18, Distrito San Roque – Asunción, 4) Finca N° 14.353 con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-35, Distrito San Roque – Asunción, 5) Finca N° 10.780, con Cta. Cte. Ctral N° 12-070-37.-----

Así mismo, se denuncia como bien, el panteón situado en el cementerio de la Recoleta de la Ciudad de Asunción, individualizado como Lote N° 1074 con Padrón N° 2231.-----

Ahora bien, en el mismo escrito, se afirma la presentación de la transcripción de un acta notarial, de apertura de la caja fuerte perteneciente al causante, pero que, sin embargo, no obra dentro del expediente de la sucesión. Es más,

⁷¹ Copia autenticada de escrito de promoción de juicio sucesorio ab intestato. A fojas 21 a la 23 del TOMO 15 del cuaderno de investigación fiscal



tampoco se denuncia, a lo largo del expediente sucesorio, la existencia cierta, de una cantidad de dinero en dólares o en guaraníes.-----

No obstante, en coincidencia con el inicio de la investigación fiscal, y en el marco del juicio sucesorio de su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, el día 27 de noviembre de 2017, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, solicitó la apertura de cuentas judiciales en el Banco Nacional de Fomento, una en dólares y otra en guaraníes.-----

El tiempo en que ocurre esta circunstancia, es llamativa para el Ministerio Público, considerando que, la investigación fiscal por Enriquecimiento Ilícito, en contra del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, se inicia y se hace pública, el día 3 de noviembre de 2017, y el mismo, designa defensor técnico y solicita copias, el día 14 de noviembre de 2017⁷².-----

Es decir, una vez que Justo Pastor Cárdenas Nunes, tiene conocimiento de que se inicia una investigación fiscal en su contra, solicitó la apertura de cuentas judiciales en el Banco Nacional de Fomento, dentro del juicio sucesorio de su padre, con la clara finalidad de ocultar parte de su patrimonio, considerando que el juicio sucesorio se inició el 19 de mayo de 2015, tiempo durante el cual y hasta la solicitud de apertura de cuenta podría haber denunciado la existencia de dicho dinero para requerir la apertura de la misma; sin embargo coincidente y oportunamente lo hizo recién cuando se iniciaron una investigación en su contra.

Para tal efecto, su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, fue el encargado de depositar las sumas de dinero, en las cuentas judiciales abiertas en dólares y en guaraníes, en el Banco Nacional de Fomento. Esto se desprende del informe⁷³ del día 31 de julio de 2019, emitido por la mencionada institución bancaria, que remite copias certificadas de las boletas de depósito en las cuentas judiciales N° 60.01.703608/1 y N° 60.01.700538/4 a nombre del juicio "JUSTO PASTOR CARDENAS S/ SUCESIÓN".-----

Al respecto, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, actuando de conformidad con su padre, depositó en la cuenta judicial en dólares N° 60.01.703608/1, la suma total en efectivo, de USD. 78.900 (dólares americanos setenta y ocho mil novecientos), divididos en tres operaciones: la primera, el día 28 de diciembre de 2017, depositó la suma de USD. 35.700 (dólares americanos treinta y cinco mil setecientos); la segunda, el día 2 de enero de 2018, depositó la suma de USD. 33.200 (dólares americanos treinta y tres mil doscientos); y la tercera, el



⁷² Original – Escrito presentado por el Abg. José Emilio Latorre, en representación del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes el día 14 de noviembre de 2017. A fojas 63 del TOMO 1 del cuaderno de investigación fiscal.

⁷³ Original y copias certificadas – Informe del día 31 de julio de 2019, emitido el Banco Nacional de Fomento, que adjunta boletas de depósito. A fojas 228 a la 247 del TOMO 21 del cuaderno de investigación fiscal.

Abg. [Signature]
Abg. Laura [Signature]
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

día 15 de enero de 2018, depositó la suma de USD. 10.000 (dólares americanos diez mil).-----

Conforme a la cotización referencial del Banco Central del Paraguay, la suma de USD 78.900 (dólares americanos setenta y ocho mil novecientos), durante las fechas de los depósitos, totaliza la suma de GS. 441.623.400 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos).

Por otra parte, siguiendo con lo informado y remitido por el Banco Nacional de Fomento, nos encontramos con que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, depositó, en efectivo, dentro de la cuenta judicial en guaraníes N° 60.01.700538/4 abierta en el juicio sucesorio de su abuelo, la suma de GS. 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos mil), divididos en dos operaciones: la primera, el día 3 de enero de 2018, depositó la suma de GS. 60.900.000 (guaraníes sesenta millones novecientos mil); y la segunda, el día 15 de enero de 2018, la suma de GS. 30.000.000 (guaraníes treinta millones).-----

En conjunto, entre lo depositado en las cuentas en dólares y en guaraníes, considerando la cotización referencial del Banco Central del Paraguay, se desprende un valor total depositado de GS. 532.523.400⁷⁴ (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos).-----

En síntesis, el Ministerio Público atribuye a Justo Pastor Cárdenas Nunes, la propiedad sobre la suma de GS. 532.523.400⁷⁵ (guaraníes quinientos treinta y dos millones quinientos veintitres mil cuatrocientos)., pero que, con miras a la ocultación y simulación, depositó en la cuenta judicial abierta en el juicio "Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión intestada".-----

En consecuencia, considerando todo lo anteriormente mencionado, este Ministerio Público sostiene, que Justo Pastor Cárdenas Nunes, actuando de común acuerdo con su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, depositaron las sumas de USD. 78.900 (dólares americanos setenta y ocho mil novecientos) y GS. 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos mil), dentro de las cuentas judiciales abiertas, en el juicio sucesorio del señor Justo Pastor Cárdenas, ejecutando tales conductas, a los efectos de lograr la ocultación y simulación de su desmedido aumento patrimonial, proveniente del Enriquecimiento ilícito.-----

En tal sentido, esta Representación Pública, afirma que Justo Pastor Cárdenas Nunes depositó, por intermedio de su hijo, tales sumas de dinero que ascienden a un total de GS. 532.523.400⁷⁶ (guaraníes quinientos treinta y dos millones

⁷⁴ Cotización referencial del Banco Central del Paraguay.

⁷⁵ Cotización referencial del Banco Central del Paraguay.

⁷⁶ Cotización referencial del Banco Central del Paraguay.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

quinientos veintitrés mil cuatrocientos), debido a que el Ministerio Público había dispuesto una investigación por Enriquecimiento Ilícito en su contra, y con miras a la ocultación y simulación, pretendió atribuir la propiedad sobre el dinero ilícito, a su fallecido padre.-----

3.2.6. Depósitos en cuenta judicial abierta en el juicio “Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión ab intestato:-----

El día 2 de febrero de 2018, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, promovió⁷⁷ juicio sucesorio ab-intestato, de su madre, la señora Elisa Nunes de Cárdenas, fallecida, el día 19 de noviembre de 2017.-----

Al respecto, denuncia como bienes que componen el acervo hereditario, los siguientes: 1- 80 acciones de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., 2- Obras de arte con un valor a determinar, 3- 50% de los bienes gananciales en la comunidad conyugal, constituida con el señor Justo Pastor Cárdenas; y 4- Créditos diversos, conforme documentos que obran en poder de la coheredera, Rosa Beatriz Cárdenas de Zacarías.-----

De lo anterior se desprende, que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, no denunció la existencia de sumas de dinero en dólares o en guaraníes, al inicio de la sucesión, sin embargo, el día 8 de marzo del 2018, su hermana, Rosa Beatriz Cárdenas Nunes, denunció la existencia de USD. 155.000 (dólares americanos ciento cincuenta y cinco mil), a cuyo efecto, solicita la apertura de una cuenta judicial, a nombre del juicio y a orden del juzgado.-----

Lo llamativo de esta circunstancia es que, una vez abierta la cuenta judicial en dólares N° 60.01.716483/4, no es la señora Rosa Beatriz Cárdenas Nunes quien deposita la suma de dinero, sino que son, nuevamente, Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, quienes en total no depositan la suma de USD 155.000 (dólares americanos ciento cincuenta y cinco mil), sino que una suma mayor de USD 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), conforme se relata a continuación:-----

Acorde al informe del Banco Nacional de Fomento⁷⁸, se desprende que, el día 10 de mayo de 2018, Justo Pastor Cárdenas Nunes, deposita la suma de USD 136.700 (dólares americanos ciento treinta y seis mil setecientos), en la cuenta judicial N° 60.01.716483/4, abierta por el juicio “Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión”.-----

⁷⁷ Copias autenticadas de expediente: “Elisa Nunes s/ sucesión intestada”. A fojas 217 a la 386 del TOMO 15 del cuaderno de investigación fiscal.

⁷⁸ Original y copias certificadas – Informe del Banco Nacional de Fomento del día 8 de mayo de 2019, que adjunta copias certificadas de boletas de depósito en el marco del juicio: “Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión intestada”. A fojas 249 a la 255 del TOMO 19 del cuaderno de investigación fiscal.



Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Al día siguiente, el 11 de mayo de 2018, su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, depositó la suma de USD. 44.000 (dólares americanos cuarenta y cuatro mil) en la cuenta judicial N° 60.01.716483/4, abierta por el juicio "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión".-----

En conjunto, ambos depositaron la suma que asciendió a USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), que difiere de la suma denunciada por la señora Rosa Beatriz Cárdenas Nunes, que pretende sostener como dinero perteneciente a la sucesión.-----

Esta circunstancia, sopesada con que Justo Pastor Cárdenas Nunes, no ha denunciado la existencia de sumas de dinero al inicio de la sucesión, son indicativas de que el valor depositado en la cuenta judicial, que asciende a USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), no es propiedad de la señora Elisa Nunes de Cárdenas (+), sino que más bien, es parte del ocultamiento del patrimonio del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----

Esto, a su vez, se confirma, analizando el mencionado informe del Banco Nacional de Fomento, ya que del mismo se extrae que, para cuentas judiciales, el depositante no debe justificar las sumas de dinero que deposita en el Banco, por ende, aprovechando tal circunstancia, es que Justo Pastor Cárdenas Nunes, depositó en las sucesiones de su padre y de su madre, distintas sumas de dinero, de conformidad con su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo.-----

En síntesis, el Ministerio Público atribuye, a Justo Pastor Cárdenas Nunes, haber tenido la propiedad sobre la suma de USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos), pero que, con miras a la ocultación patrimonial, ha depositado en la cuenta judicial abierta en el juicio "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión".-----

En consecuencia, considerando todo lo anteriormente mencionado, este Ministerio Público sostiene, que Justo Pastor Cárdenas Nunes, actuando de común acuerdo con su hijo, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, han depositado la suma de USD. 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos) dentro de la cuenta judicial abierta, en el juicio sucesorio de la señora Elisa Nunes de Cárdenas, ejecutando tales conductas, a los efectos de lograr la ocultación de su desmedido aumento patrimonial.-----

En tal sentido, esta Representación Pública, afirma que Justo Pastor Cárdenas Nunes ha depositado con su hijo la suma mencionada, que asciende a un total de GS. 1.012.066.100 (guaraníes mil doce millones sesenta y seis mil cien), debido a que el Ministerio Público había dispuesto una investigación por Enriquecimiento Ilícito en su contra, y con miras a la ocultación, ha buscado atribuir la propiedad sobre el dinero ilícito, a su fallecida madre.-----



Así mismo, se ha aprovechado, de que ni los Juzgados de Primera Instancia, ni el Banco Nacional de Fomento, le han solicitado el respaldo legal de las sumas depositadas.-----

3.3. MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO – LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR:

Conforme a la investigación fiscal realizada, dentro del marco temporal fijado entre julio de 2008 a julio de 2018, se desprende que, la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo, hija⁷⁹ de Justo Pastor Cárdenas Nunes ha tenido ingresos por GS. 177.700.000 (guaraníes ciento setenta y siete millones setecientos mil), así como egresos por la suma de GS. 1.305.442.544 (guaraníes mil trescientos cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro). Estos valores implican, la falta de correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados, ascendiente a la suma de -GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro).-----

Es decir, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, no pudo justificar egresos realizados por -GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro), valor que indica, la existencia de un déficit patrimonial (saldo negativo), que se describen seguidamente:-----

3.3.1. Automotores:-----

El día 11 de febrero del 2015, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, cuando contaba con solo 18 años de edad, sin ingresos fijos, compra un Hyundai modelo Accent por USD 11.000 (dólares americanos once mil) que ascendía a la suma de GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil) pagados al contado a Gorostiaga Automotores⁸⁰, misma concesionaria, donde coincidentemente su padre y su hermano, han adquirido diversos rodados.-----

Estas circunstancias, así como la falta de inscripción como contribuyente y su déficit cuantificado en la investigación fiscal desplegada, hacen sostener al Ministerio Público, que al igual que su hermano Justo Pastor, María Alexandra hacía figurar a su nombre, las adquisiciones que realmente hacía su padre, con fondos irregulares provenientes de la función pública.-----

3.3.2. Inmuebles:-----



⁷⁹ Original – Certificado del Acta de Nacimiento de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. A fojas 280

⁸⁰ Copia autenticada – Escritura de transferencia de vehículo hyundai accent 2011, a fojas 304 a la 306 del TOMO 3 del cuaderno de investigación fiscal.

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

Por otra parte, el día 7 de abril de 2015, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, adquirió un departamento⁸¹ y una cochera⁸² en el Edificio Balcones del Parque, por un total de USD 196.000 (dólares americanos ciento noventa y seis mil), equivalente en la fecha de compra a GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta mil) pagados al contado.-----

En ese orden, es necesario destacar que, a los efectos de la ocultación y simulación del bien patrimonial, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, ha constituido usufructo vitalicio a favor de su Abuela, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), en las escrituras de compraventa del departamento y cochera.----

En cuanto al motivo por el cual se afirma que el usufructo vitalicio fue efectuado con el propósito de ocultar el bien, esto se desprende del expediente sucesorio de Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+)⁸³, donde el día 2 de febrero de 2018, su hijo, Justo Pastor Cárdenas Nunes, promueve la sucesión, sin denunciar como bienes de la causante, el departamento y la cochera adquiridas del Edificio Balcones del Parque.-----

Sin embargo, al mismo tiempo, adjunta entre las instrumentales, un "contradocumento privado"⁸⁴ firmado entre su madre, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas y su hija, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, donde se deja constancia que fue la primera, Elisa Nunes, quien proveyó los fondos para la compra del departamento y su cochera.-----

Es decir, con la finalidad de ocultar, Justo Pastor Cárdenas Nunes, presenta al juicio sucesorio, un contradocumento privado, firmado entre su madre y su hija, a fin de justificar que los fondos provinieron de la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas y no de María Alexandra Cárdenas Pappalardo. No obstante, esta ocultación carece de validez jurídica, ya que el artículo 386⁸⁵ del Código Civil es claro y preciso, al expresar que el contradocumento público o privado, solo tendrá validez si se encuentra anotado en la escritura matriz, la cual se encuentra en poder del escribano, anexada al protocolo notarial.-----

⁸¹ Copia autenticada de escritura pública de compraventa de inmueble del día 7 de abril de 2015 a favor de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo. A fojas 362 a la 364 del TOMO 7 de la carpeta fiscal.

⁸² Copia autenticada de Escritura Pública de compraventa de cochera del día 7 de abril de 2015, que hace la firma Mersan Emprendimientos S.A. a la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo. A fojas 316 a la 319 del TOMO 7 del cuaderno de investigación fiscal.

⁸³ Copias autenticadas del expediente judicial "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión intestada". A fojas 217 a la 386 del TOMO 15 del cuaderno de investigación fiscal.

⁸⁴ Copia autenticada de contradocumento obrante en el expediente judicial "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión intestada". A fojas 229 a la 230 del TOMO 15 del cuaderno de investigación fiscal.

⁸⁵ Art.386.- El contenido de un instrumento público puede ser modificado o dejado sin efecto por un contradocumento público o privado que los interesados otorguen; pero, el contradocumento privado no tendrán ningún efecto contra los sucesores a título singular, ni lo tendrá la escritura pública, si su contenido no está anotado en la escritura matriz y en la copia en virtud de la cual hubiere obrado el tercero.



Este requisito, no se ha cumplido en el presente caso, ya que el Escribano Canuto Rasmussen⁸⁶, otorgante de la escritura de transferencia del departamento ubicado en el Edificio Balcones del Parque, ha informado al Ministerio Público, que no consta anotación alguna de contradocumento referente a la compraventa de inmueble (departamento Edificio Balcones del Parque) hecha por los señores Arq. Víctor Ignacio Gonzalez y Arq. Randy Wood Morinigo a favor de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo.---

En consecuencia, el contradocumento privado, presentado por Justo Pastor Cárdenas Nunes en el juicio sucesorio, carece de toda validez. Es más, el ánimo de lograr la ocultación patrimonial, a través tal contradocumento, se desprende además de la fecha de su elaboración, ya que el mismo fue emitido el día 15 de diciembre del 2016, cuando la transferencia del Departamento fue realizada un año y medio antes, el día 7 de abril del 2015.-----

Ahora bien, a fin de sostener que los fondos utilizados para la adquisición del departamento y la cochera en el Edificio Balcones del Parque, no provinieron de María Alexandra Cárdenas Pappalardo ni de Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, sino que de fondos ilícitos proveídos por Justo Pastor Cárdenas Nunes. Es necesario remitirnos a los documentos obtenidos durante la investigación fiscal realizada, de donde surge que María Alexandra Cárdenas Nunes, no tuvo ni un solo ingreso durante los años 2008 al 2015, con excepción de un supuesto préstamo otorgado por su abuela Elisa Nunes Vda. de Cárdenas por valor de GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones).-----

Desprendiéndose de esto último, la imposibilidad material de que María Alexandra Cárdenas Pappalardo, pueda ejecutar la compra del departamento y la cochera en el Edificio Balcones del Parque, ya que no contaba con los fondos para ello.-----

Circunstancia casi idéntica es la que acontece con Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+), quien durante los años 2008 al 2015, no ha tenido un solo ingreso, así como tampoco ningún egreso, excepto el supuesto préstamo otorgado a su nieta de GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), por ende, al no tener ni un solo ingreso durante 8 años, se desprende la total incapacidad económica de ejecutar la compra del inmueble (departamento y cochera), ubicados en el Edificio Balcones del Parque.-----

En síntesis, conforme a lo expresado precedentemente, este Ministerio Público sostiene, la carencia de validez del contradocumento presentado en la sucesión de Elisa Nunes Vda. de Cárdenas. Por tanto, se afirma, que la propiedad del



⁸⁶ Original - Informe del Escribano Canuto Rasmussen del día 13 de noviembre de 2018. A fojas 275 del TOMO 12 del cuaderno de investigación fiscal.

[Handwritten signatures and stamps]
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

inmueble, pertenece a María Alexandra Cárdenas Pappalardo, a quien se indica, de haber realizado la compra del bien de conformidad con su padre, con la finalidad de la ocultación del patrimonio ilegítimo de aquel.-----

3.3.3. Compra de acciones e integración de Capital en la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----

De la escritura pública del día 30 de julio del año 2014⁸⁷, surge que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo de entonces 19 años, de nombre, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, constituyeron la sociedad denominada Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., con un capital social inicial de GS. 1.000.000.000 (guaraníes mil millones).-----

En la escritura de constitución de la sociedad⁸⁸, se ha emitido, suscripto e integrado en efectivo, el capital social que asciende a la suma GS 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones), suma de dinero integrada de la siguiente forma: Justo Pastor Cárdenas Nunes ha integrado la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo la suma de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones).-----

Seguidamente, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, el día 21 de diciembre de 2015, aporta⁸⁹ la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) a la sociedad constituida por su hermano y su padre, la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----

Sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, conforme a la investigación fiscal desplegada, se ha determinado que María Alexandra Cárdenas Pappalardo, solo ha tenido un ingreso durante el año 2015, el préstamo de GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), otorgado por su abuela, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas (+). En cambio, durante ese año, ha tenido egresos por GS. 1.219.522.000 (guaraníes mil doscientos diecinueve millones quinientos veintidós mil), en consecuencia, cruzando los ingresos y egresos de María Alexandra Cárdenas Pappalardo, nos encontramos con que, en el año 2015, tiene un déficit (saldo negativo) que asciende a la suma de GS. 1.069.522.000 (guaraníes mil sesenta y nueve millones quinientos veintidós mil).-----

Esta circunstancia, es indicativa de que María Alexandra Cárdenas Pappalardo, al igual que sus hermanos, Allan Cárdenas Rodríguez y Justo Pastor Cárdenas

⁸⁷ Copias autenticadas de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. del día 30 de julio de 2014. A fojas 186 a la 193 del TOMO 6 del cuaderno de investigación fiscal.

⁸⁸ Copias autenticadas de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. del día 30 de julio de 2014. A fojas 186 a la 193 del TOMO 6 del cuaderno de investigación fiscal.

⁸⁹ Copia autenticada de recibo de dinero del día 21 de diciembre de 2015. A fojas 147 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Pappalardo, eran solo “prestarnombres” de su padre, es decir, hacían figurar sus nombres en las transacciones comerciales, donde realmente su padre, era quien proveía los fondos. Esta conducta era realizada actuando de conformidad con el mismo, con la finalidad de ocultar y simular su patrimonio.-----

3.3.4. Compra de acciones e integración de capital en la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A.-----

El día 15 de abril de 2010, de conformidad a la copia autenticada de escritura pública, surge que el señor Allan Cárdenas Rodríguez, hijo mayor de Justo Pastor Cárdenas Nunes, y Felipe Eduardo Peralta Duarte constituyen la sociedad denominada M.S. Servicios y Tecnología S.A.⁹⁰, con un capital social inicial de GS. 400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones). En el acto de constitución de la sociedad se ha integrado en efectivo, capital social por valor de GS 100.000.000 (guaraníes cien millones), suma de dinero integrada de la siguiente forma: Allan Cárdenas Rodríguez por GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) y Felipe Eduardo Peralta Duarte por la suma de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones).-----

Seguidamente, el día 30 de setiembre de 2016, acorde a certificado de recibo de dinero⁹¹ emitido por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, se origina que, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, hizo entrega de la suma de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones) en efectivo, en concepto de aporte de capital social de la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A. y a cambio de acciones ordinarias por igual valor.-----

Así también, el día 10 de agosto del año 2015, Allan Cárdenas Rodríguez, transfiere⁹² a su hermana, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, la titularidad sobre dos acciones con valor de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones) cada una, totalizando un valor total de GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones).-

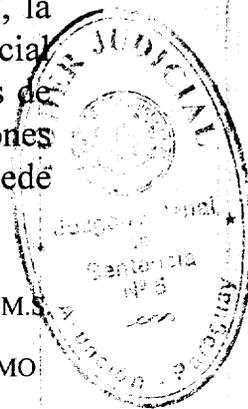
3.3.5. DÉFICIT (SALDO NEGATIVO).-----

En síntesis, la edad, la falta de ingresos, el no estar inscripta en el RUC, la compra de un inmueble donde su padre reside, la integración de capital social en sociedades donde su padre es máximo accionista, son todas indicativas de que la suma de -GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro) de egresos que no puede

⁹⁰ Copia autenticada de escritura pública del día 15 de abril de 2010, por la que se constituye la sociedad M.S. Servicios y Tecnología S.A.

⁹¹ Copia autenticada certificado de recibo de dinero del día 30 de setiembre de 2016. A fojas 332 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.

⁹² Copia autenticada de contrato de cesión de acciones ordinarias al portador. A fojas 302 del TOMO 10 del cuaderno de investigación fiscal.



DR. MANUEL ACUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Asesoría Jurídica

justificar, son disimulos y ocultaciones del patrimonio de su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, máxima autoridad del INDERT en tal periodo temporal.--

Lo mencionado precedentemente, se desprende una contrastación de ingresos con sus egresos, resultante de los documentos recabados durante la investigación fiscal, conforme se detalla a continuación:-----

Ingresos totales María Alexandra Cárdenas Pappalardo - julio de 2008 a julio de 2018.		
Año	Concepto de ingreso	Valor económico
2015	Préstamo Elisa Nunes	GS. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones)
2018	Venta de automóvil Hyundai Accent año 2015.	GS. 27.700.000 (guaraníes veintisiete millones setecientos)
TOTAL DE INGRESOS:		GS. 177.700.000 (guaraníes ciento setenta y siete millones setecientos)

Egresos totales María Alexandra Cárdenas Pappalardo - julio de 2008 a julio de 2018.		
Año	Concepto de egreso	Valor económico
2015	Compra de automóvil Hyundai Accent año 2015.	GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil)
2015	Un departamento ^[1] y una cochera ^[2] en el Edificio Balcones del Parque.	GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta mil)
2015	Compra de acciones - integración de capital Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
2015	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones)
2016	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)
2016	Pago de préstamos	GS. 31.273.968 (guaraníes treinta y un millones doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho)
2017	Pago de préstamos	GS. 44.646.576 (guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis)
TOTAL DE EGRESOS:		GS. 1.305.442.544 (guaraníes mil trescientos cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro)



DÉFICIT MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO	
INGRESOS:	GS. 177.700.000 (guaraníes ciento setenta y siete millones setecientos)
EGRESOS:	GS. 1.305.442.544 (guaraníes mil trescientos cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro)
DIFERENCIA SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL (DEFICIT SALDO NEGATIVO)	-GS. 1.127.742.544 (guaraníes mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos quinientos cuarenta y cuatro)

3.4. ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ - LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR:

Conforme a la investigación fiscal realizada, dentro del marco temporal fijado entre julio de 2008 a julio de 2018, se desprende que, el señor Allan Cárdenas Rodríguez, hijo de Justo Pastor Cárdenas Nunes, tuvo ingresos por GS. 181.343.545 (guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco), así como egresos por la suma de GS. 334.537.418 (guaraníes trescientos treinta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho). Estos valores implican, la falta de correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados, ascendientes a la suma de -GS. 153.193.878 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho).-----

Es decir, Allan Israel Cárdenas Rodríguez, no puede justificar egresos realizados por -GS. 153.193.878 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho), suma que indica, la existencia de un déficit patrimonial, conforme a continuación se detalla:-----

3.4.1 Compra de acciones e integración de capital en la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----

De la escritura pública del día 30 de julio del año 2014⁹³, surge que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo de entonces 19 años, de nombre, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, constituyeron la sociedad denominada Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., con un capital social inicial de GS. 1.000.000.000 (guaraníes mil millones).-----



⁹³ Copias autenticadas de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. del día 30 de julio de 2014. A fojas 186 a la 193 del TOMO 6 del cuaderno de investigación fiscal.

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Ante. Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL ACURRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

En la escritura de constitución de la sociedad⁹⁴, se ha emitido, suscrito e integrado en efectivo, el capital social que asciende a la suma GS 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones), suma de dinero integrada de la siguiente forma: Justo Pastor Cárdenas Nunes ha integrado la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo la suma de GS. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones).-----

El día 26 de octubre del 2015, conforme se desprende del certificado de recibo de dinero⁹⁵, emitido por Justo Pastor Cárdenas Nunes, en su carácter de Presidente de la Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., Allan Cárdenas Rodríguez, su hijo mayor, hace entrega de la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) en concepto de aporte de capital social, a cambio de la compra de acciones ordinarias de la sociedad por igual valor.-----

No obstante, de la documentación obtenida, en la investigación patrimonial efectuada, surge que, durante el año 2015, Allan Cárdenas Rodríguez tuvo un déficit acumulado (saldo negativo) de -GS. 153.193.873 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ochocientos setenta y tres). Lo que implica, una imposibilidad material (falta de fondos) para poder realizar la compra de acciones mencionadas en el párrafo precedente.-----

Esta circunstancia, así como que fue su propio padre quien debió recibir la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) de parte suya, son indicativas de que realmente fue un movimiento patrimonial realizado a los efectos de ocultar el patrimonio de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----

3.4.2. Constitución de la Sociedad M.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A., e integración de capital y compra de acciones:-----

El día 15 de abril de 2010, de conformidad a la copia autenticada de escritura pública, surge que el señor Allan Cárdenas Rodríguez, hijo mayor de Justo Pastor Cárdenas Nunes, y Felipe Eduardo Peralta Duarte constituyen la sociedad denominada M.S. Servicios y Tecnología S.A.⁹⁶, con un capital social inicial de GS. 400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones). En el acto de constitución de la sociedad se ha integrado en efectivo, capital social por valor de GS 100.000.000 (guaraníes cien millones), suma de dinero integrada de la siguiente forma: Allan Cárdenas Rodríguez por GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) y Felipe Eduardo Peralta Duarte por la suma de GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones).-----

⁹⁴ Copias autenticadas de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. del día 30 de julio de 2014. A fojas 186 a la 193 del TOMO 6 del cuaderno de investigación fiscal.

⁹⁵ Copia autenticada de Certificado de Recibo de Dinero por GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones). A fojas 148 del TOMO 8 del cuaderno de investigación fiscal.

⁹⁶ Copia autenticada de escritura pública del día 15 de abril de 2010, por la que se constituye la sociedad M.S. Servicios y Tecnología S.A.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Al respecto, es necesario acotar, que conforme a la investigación patrimonial efectuada, se desprende que, Allan Cárdenas Rodríguez, no tenía los fondos suficientes al momento de la constitución de la sociedad M.S. Servicios y Tecnología S.A., es más no contaba con ningún ingreso que justifique la integración en efectivo de la suma de GS. 90.000.000 (guaraníes noventa millones).-----

3.4.3. DÉFICIT (SALDO NEGATIVO).-----

En síntesis, compartir el mismo modus operandi con sus hermanos, la edad, la falta de ingresos, la constitución e integración de capital social en sociedades donde su padre es máximo accionista, son todas indicativas de que la suma de - GS. 153.193.878 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho) de egresos que no puede justificar, son disimulos y ocultaciones del patrimonio de su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, Diputado Nacional y luego máxima autoridad del INDERT en tal periodo temporal.-----

Lo mencionado precedentemente, se desprende de una contrastación de ingresos con sus egresos, resultante de la verificación de la documentación obrante en el cuaderno de investigación fiscal, conforme se detalla a continuación:-----

Ingresos totales Allan Israel Cárdenas Rodríguez - julio de 2008 a julio de 2018.		
Año	Concepto de ingreso	Valor económico
2011	Salario como funcionario del Poder Judicial	GS. 26.223.369 (guaraníes veintiséis millones doscientos veintitrés mil trescientos sesenta y nueve)
2012	Salario como funcionario del Poder Judicial	GS. 37.662.346 (guaraníes treinta y siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis)
2013	Salario como funcionario del Poder Judicial	GS. 38.345.489 (guaraníes treinta y ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve)
2014	Salario como funcionario del Poder Judicial	GS. 9.112.341 (guaraníes nueve millones ciento doce mil trescientos cuarenta y uno)
2015	Venta de acciones en la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 70.000.000 (guaraníes setenta millones)
TOTAL DE INGRESOS:		GS. 181.343.545 (guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco)

Abog. Manuel Cárdenas B.

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



Egresos totales Allan Israel Cárdenas Rodríguez- julio de 2008 a julio de 2018.		
Año	Concepto de egreso	Valor económico
2015	Compra de automóvil Hyundai Accent año 2015.	GS. 50.490.000 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa mil)
2015	Un departamento ^[1] y una cochera ^[2] en el Edificio Balcones del Parque.	GS. 949.032.000 (guaraníes novecientos cuarenta y nueve millones treinta mil)
2015	Compra de acciones - integración de capital Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.	GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)
2015	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 20.000.000 (guaraníes veinte millones)
2016	Compra de acciones - integración de capital M.S. Servicios y Tecnología S.A.	GS. 10.000.000 (guaraníes diez millones)
2016	Pago de préstamos	GS. 31.273.968 (guaraníes treinta y un millones doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho)
2017	Pago de préstamos	GS. 44.646.576 (guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis)
TOTAL DE EGRESOS:		GS. 334.537.418 (guaraníes trescientos treinta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho)

DÉFICIT ALLAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ

INGRESOS:	GS. 181.343.545 (guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco)
EGRESOS:	GS. 334.537.418 (guaraníes trescientos treinta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil)
DIFERENCIA SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL (DEFICIT - SALDO NEGATIVO)	-GS 153.193.878 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho)

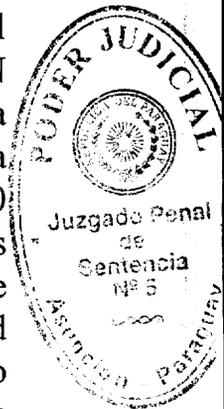
La Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster refiere en relación a sus alegatos iniciales: Esta representación se presenta en este juicio a fin de sostener la acusación presentada por el Ministerio Público en el marco de la causa: **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES, JUSTO PASTOR CÁRDENAS**



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

PAPPALARDO, MARIA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO Y ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILCITO Y LAVADO DE DINERO, donde se demostrara en juicio que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes ha adecuado sus conductas dentro de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2523/ 2004 de enriquecimiento ilícito en calidad de autor de conformidad al artículo 29 inciso 1° del código penal así como también ha adecuado su conducta dentro de lo establecido en el artículo 196 inciso 1° numeral 2° e inciso 2° numeral 1 del código penal en calidad de coautor de conformidad al artículo 29 inciso 2° del código penal y en concordancia con el artículo 70 del código penal, además se probara en juicio que los demás acusados, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas Rodríguez han adecuado todas sus conductas dentro de lo establecido en el artículo 196 inciso 1° numeral 2 e inciso 2° numeral 1 del código penal en calidad de coautores de conformidad al artículo 29 inciso 2 del código penal. -----

Refiere posteriormente: En primer lugar en virtud al respeto obligatorio al principio de congruencia que debe primar en el proceso penal y que se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo 400 del código procesal penal, y que implica que el objeto del proceso penal -que es el hecho histórico investigado- no podrá ser distinto en la sentencia que los hechos descriptos en la acusación y en el auto de apertura a juicio oral y público, y esta representación fiscal en este acto haciendo uso de las prerrogativas consagradas en el artículo 386 del código procesal penal además de sostener la acusación en contra de todos los acusados realizara una ampliación de la misma debido a que a través de la pericia contable y que fuera admitida por el auto de elevación de juicio oral y público por el Juzgado Penal de Garantías y que fuera elaborada por el perito Lic. Javier González Pérez ante este Tribunal y presentada en fecha 21 de octubre del año 2020 han surgido variaciones en los valores económicos que se le sindicaron a los acusados en relación a los mismos hechos punibles mencionados que son: enriquecimiento ilícito y lavado de dinero. La postura de la ampliación por parte del Ministerio Público se realiza teniendo en consideración los últimos hechos acontecidos en el marco del desarrollo del juicio oral y público en la causa 221/2017 **“RAUL FERNANDEZ LIPMAN S/ ENRIQUECIMIENTO ILCITO”**, el cual fue transmitido en audiencia pública, durante la explicación por parte del Tribunal de Sentencia en la absolución que recayó en la S.D N° 402 de fecha 26 de noviembre del año 2020 se ha mencionado que la falta de congruencia entre los hechos acusados y los explicados en los alegatos finales y explicando el Juez Juan Pablo Mendoza que ante una variación en los valores económicos y la falta de advertencia en virtud al artículo 400 así como también una falta de ampliación que no se ha realizado en la acusación se violó el principio de congruencia y derivó en la absolución del señor Fernández Lipman, esta sentencia se encuentra a la fecha recurrida



Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

por el Ministerio Público, en síntesis se toma esa postura de ampliar la acusación para precautelar la congruencia que debe primar en el proceso penal y atendiendo a que existe una variación de los valores económicos sindicados en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio.-----

Posteriormente manifiesta: Nos vemos obligados a ampliar la acusación, aunque estos cambios de valores no sean o no haya una modificación de las circunstancias fácticas, las cuales se mantienen inalterables a las leídas ayer en el auto de apertura a juicio oral, y que consistió específicamente en que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes adquirió vehículos, inmuebles, constituyo diversos certificados de depósito de ahorro, compras de acciones e integración de capitales en las firmas Agro Industrial Ganadera J.P.C S.A y M.S Servicios y Tecnologías S.A realizada de manera directa por él así como de manera indirecta por medio de sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas Rodríguez y también por la señora Elisa Nunes de Cárdenas, fallecida en la actualidad. Se probará que Justo Pastor Cárdenas Nunes en conveniencia con cada uno sus hijos adquirieron bienes y derechos que sobrepasaron sus legítimas posibilidades económicas, y con miras a la ocultación y disimulo realizo partes de las compras a nombres de sus hijos, así como también de su madre, en consecuencia, esta representación fiscal sostendrá y demostrara de manera fehaciente considerando los elementos probatorios a ser introducidos que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes ha cometido los hechos punibles de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero y teniendo como marco temporal investigativo el periodo de julio 2008 hasta julio del 2018 y basándonos en los valores económicos descritos en la pericia contable elaborada por el Lic. González Pérez y presentada ante este Tribunal en fecha 21 de octubre del año 2020, resaltamos que la defensa de los acusados ha tenido copias de las mismas según consta en el expediente judicial y también de acuerdo a las consideraciones que ayer el propio abogado defensor refirió al momento del planteamiento del incidente por parte del Ministerio Público en donde se denota tener conocimiento de las mismas.-----

Seguidamente manifiesta: El señor Justo Pastor Cárdenas en su calidad de funcionario público, y específicamente diputado nacional -periodo 2008 al 2013- y posteriormente presidente del INDERT -2013 al 2018-, con posterioridad al inicio de su función ha adquirido bienes muebles, automotores, préstamos, inversiones y otros activos, inmuebles también, cuyos valores no se condicen con los ingresos percibidos, por lo que el acusado ha realizado egresos, es decir inversiones y gastos que han sobrepasado sus legítimas posibilidades económicas, en tal sentido a través de las instrumentales que fueron admitidas y que van a ser producidas en este juicio se podrá demostrar el aumento patrimonial en vehículos automotores que ha sido efectuado por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y por sus hijos Justo Pastor Cárdenas



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo y que consistió en la compra de múltiples rodados dentro del periodo investigativo y los cuales se detallan y son: 1-) Nissan Modelo Navara Año 2011 por valor de G. 91.855.535 (noventa y un millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y cinco guaraníes), 2-) Nissan Modelo Navara Año 2012 por valor de G. 151.909.871 (ciento cincuenta y un millones novecientos nueve mil ochocientos setenta y uno guaraníes), 3-) Mercedes Benz Modelo E350 Año 2012 por la suma de G. 270.471.417 (doscientos setenta millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos diecisiete guaraníes). 4-) Jeep Cherokee por la suma de G. 131.222.195 (ciento treinta y un millones doscientos veintidós mil ciento noventa y cinco guaraníes). 5) Kia Cerato por la suma de G. 97.188.000 (noventa y siete millones ciento ochenta y ocho mil guaraníes). 6-) Isuzu DMax por la suma de G. 162.450.000 (ciento sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil guaraníes), 7) Hyundai Accent por la suma de G. 59.400.000 (cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil guaraníes). Así también en este juicio oral y público se va a demostrar la adquisición de inmuebles que ha realizado el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hija María Alexandra Cárdenas Pappalardo que consiste en la adquisición de tres inmuebles: 1-) es en la ciudad de Asunción en el distrito de la Recoleta por la suma de G. 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de guaraníes), 2-) en la ciudad de Luque ubicado en la compañía Loma Merlo por la suma de G. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes), 3-) departamento en el sexto piso del Edificio Balcones del Parque más cochera por la suma de G. 1.026.000.000 (mil veintiséis millones de guaraníes), así también en este juicio se va a demostrar con todas las pruebas todo lo relacionado a la propiedad, a la posesión y usufructo sobre derechos que el señor Justo Pastor Cárdenas en convivencia con sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas Rodríguez con su madre han comprado acciones e integrado capital social en la Agro Industrial Ganadera J.P.C S.A por la suma 3.050.000.000 (tres mil cincuenta millones de guaraníes).-----

Posteriormente manifiesta: Así también en este mismo sentido toda la familia ha realizado también compras de acciones e integrado capital social a la firma M.S Servicios y Tecnología S.A por la suma G. 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de guaraníes), así también en este juicio se demostrara con todas las pruebas ofrecidas que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes ha realizado caPación de inversiones a través de certificados de depósitos de ahorro en INTERFISA Banco y Financiera El Comercio por un total de G. 1.710.000.000 (mil setecientos diez millones de guaraníes) ejecutándolas personalmente en quince ocasiones, así también se demostrara en este juicio que en fecha 28 de diciembre del año 2017 y 2, 3 y 15 de enero del año 2018 el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes de común acuerdo con su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo han depositado en dos cuentas judiciales abiertas en el



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristaldo
 Actuaría Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODÁS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

Banco Nacional de Fomento a nombre de la sucesión de su padre y abuelo la suma de \$78.900 (setenta y ocho mil novecientos dólares americanos) más la suma de G.90. 900.000 (noventa millones novecientos mil guaraníes) a los efectos de la ocultación patrimonial y la colocación en el sistema financiero formal debido a que el origen del mismo era ilícito, así también en ese mismo orden en este juicio también se probara que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes también con su hijo Cárdenas Pappalardo, y de común acuerdo, han depositado la suma de \$180.700 (ciento ochenta mil setecientos dólares americanos) en la cuenta judicial del Banco Nacional de Fomento en el marco del juicio a su madre Elisa Nunes de Cárdenas – el juicio de sucesión de su señora madre- El Ministerio Público probara que entre el mes de diciembre del año 2017 y el mes de enero del año 2018 el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo Cárdenas Pappalardo, y mayo 10 y 11, han realizado depósitos en las cuentas judiciales de ambos juicios sucesorios por un total que asciende a G. 1.544.589.500 (mil quinientos cuarenta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos guaraníes), al respecto el Ministerio Público demostrara en este juicio que no se ha observado ninguna evidencia sobre existencia de dinero en efectivo o cuentas corrientes o cajas de ahorro en cooperativas o bancos de plaza que provengan de ese acervo hereditario correspondientes a los dos juicios sucesorios, es decir no existe respaldo contable legal válido para que se pueda demostrar que esos valores depositados por el señor Cárdenas Nunes y su hijo Cárdenas Pappalardo provengan de sus difuntos padres el señor Justo Pastor Cárdenas y la señora Elisa Nunes viuda de Cárdenas.-----

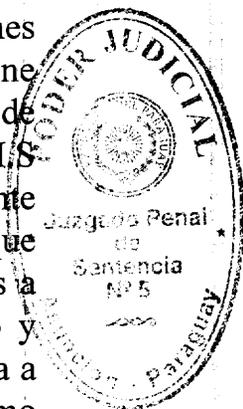
Refiere posteriormente: En consecuencia, en este juicio se podrá demostrar el análisis del perfil financiero y tributario de las personas acusadas de acuerdo a las leyes, resoluciones, normas de auditoria y a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y de los cuales se pudo determinar y cuantificar el detalle de origen y aplicación de fondos de los ingresos y egresos del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes dentro del periodo analizado y recalamos que es de julio del año 2008 al 31 de julio del 2018, sus ingresos ascienden a la suma de G.12.311.004.429 (doce mil trescientos once millones cuatro mil cuatrocientos veintinueve guaraníes) y un total de egresos, gastos, e inversiones por un total de G. 14.215.140.978 (catorce mil doscientos quince millones ciento cuarenta mil novecientos setenta y ocho guaraníes) lo que deja un déficit, un saldo negativo de G. 1.904.136.549 (mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve guaraníes) que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes no ha podido justificar o no ha tenido el respaldo documental, no cuenta con un perfil transaccional sólido para justificar esa capacidad económica, es decir la investigación patrimonial y financiera determina un déficit del acusado y esto implica que el señor Cárdenas Nunes ha tenido mayores egresos, es decir gastos e inversiones que sus ingresos y lo que significa un enriquecimiento ilícito en la función pública, siendo la falta de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

correspondencia entre esos ingresos y egresos la suma G. 1.904.136.549 (mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve guaraníes). En relación a Justo Pastor Cárdenas Nunes Pappalardo, y en este juicio oral y público se podrá demostrar que, a los 18 años, siendo estudiante, sin estar inscriPo como contribuyente en el Registro Único del Contribuyente ha adquirido numerosos bienes y también usufructos de derechos que no condicen con sus posibilidades económicas, tenemos que en el periodo investigativo -julio 2008 a julio 2018- el señor Justo Cárdenas Pappalardo ha tenido ingresos por la suma de G. 374.213.579 (trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil quinientos setenta y nueve guaraníes) y como egresos la suma de G.710.501.408 (setecientos diez millones quinientos un mil cuatrocientos ocho guaraníes) lo que tenemos como déficit o saldo negativo en relación a Cárdenas Pappalardo el monto de G. 336.287.829(trescientos treinta y seis millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos veintinueve guaraníes) que no pudo justificar, no tiene sustento documental, y en concreto esta fiscalía sindicó como ocultaciones de bienes las ejecutadas por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo utilizando para tal efecto el dinero ilegítimo obtenido a través de la función pública por su padre Justo Pastor Cárdenas.-----

Refiere posteriormente: Siendo estas ocultaciones realizadas de común acuerdo por ambos, las cuales se citan seguidamente: Tenemos que en el año 2013 compra de vehículo Kia Cerato por la suma de G.97.188.000 (noventa y siete millones ciento ochenta y ocho mil guaraníes), en el año 2014 tenemos compras de acciones, integración de capital de la Agro Industrial Ganadera J.P.C S. A por G. 50.000.000 (cincuenta millones de guaraníes), tenemos que en el mismo año 2015 compra de acciones e integración de capital Agro Industrial Ganadera J.P.C S. A por la suma de G. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes), en el año 2016 tenemos integración de capital social en la firma M.S Servicios y Tecnología S.A por la suma de G.100.000.000 (cien millones de guaraníes), en el 2016 tenemos también compra de vehículo Isuzu DMax por la suma de G. 162.450.000 (ciento sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil guaraníes), es decir el Ministerio Público sostiene que tanto las compras de los vehículos como las acciones y constitución de capital social de estas firmas Agro Industrial Ganadera J.P.C S. como M.S Servicio y Tecnología S.A se ha realizado con el dinero ilegítimo proveniente de la función pública a través de su padre, el señor Justo Pastor Cárdenas, que sin embargo a los efectos de la ocultación patrimonial han sido ejecutadas a través del acusado. En relación a María Alexandra Cárdenas Pappalardo y también el Ministerio Público sostiene que al igual que su hermano la misma a los 18 años, siendo estudiante y sin estar inscrita como contribuyente, así como tampoco con ingresos fijos, adquirió bienes y usufructos de derechos que no condicen con sus posibilidades económicas, durante este marco temporal investigativo -julio 2008 hasta julio 2018- la señorita, hija de Justo Cárdenas



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

Nunes, obtuvo ingresos por la suma de G. 177.700.000(ciento setenta y siete millones setecientos mil guaraníes) y tuvo como egresos la suma de G. 1.371.320.544 (mil trescientos sesenta y un millones trescientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro guaraníes) estos valores implican una falta de correspondencia, cuantificado en un déficit de G.1.183.620.544 (mil ciento ochenta y tres millones seiscientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro guaraníes), es decir la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo no puede justificar los egresos realizados por la suma de G.1.183.620.544 (mil ciento ochenta y tres millones seiscientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro guaraníes), en concreto el Ministerio Público también sostiene y sindicado como ocultaciones de bienes las ejecutadas por María Alexandra Cárdenas Pappalardo utilizando para tal efecto el dinero ilegítimo obtenido a través de la función pública de su padre, Justo Pastor Cárdenas.-----

Manifiesta posteriormente: Siendo las ocultaciones ejecutadas de común acuerdo por ambos y las cuales se citan a continuación: Año 2015 compra de vehículo Hyundai Accent, Año 2015, por la suma de G. 59.400.000 (cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil guaraníes), Año 2015 tenemos compra de un departamento y de una cochera en el Edificio Balcones del Parque por la suma de G.1.026.000.000(mil veintiséis millones de guaraníes), Año 2015 tenemos compra de acciones e integración de capital social a la Agro Industrial Ganadera J.P.C S.A por la suma de G.200.000.000 (doscientos millones de guaraníes), en el año 2015 también tenemos compra de acciones e integración de capital social a la firma M.S Servicios y Tecnología por la suma de G. 20.000.000(veinte millones de guaraníes), año 2016 tenemos compra de acciones por la suma e integración de capital social en M.S Servicios y Tecnología por la suma de G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes), es decir todas estas adquisiciones por parte de María Alexandra Cárdenas Nunes se han realizado con dinero ilegítimo proveniente de la función pública a través de su padre, Justo Pastor Cárdenas Nunes, que sin embargo a los efectos de la ocultación patrimonial han sido ejecutadas a través de la acusada. Tenemos seguidamente en relación a Allan Israel Cárdenas Rodríguez, tenemos que el mismo ha realizado su primer egreso importante a la edad de 22 años, siendo estudiante y sin haber obtenido ningún ingreso aún, y sin encontrarse inscripto como contribuyente, en esa investigación temporal que abarca de julio 2008 a julio 2018, tenemos que Allan Israel Cárdenas Rodríguez ha tenido ingresos por la suma de G. 181.202.729(ciento ochenta y un millones doscientos dos mil setecientos veintinueve guaraníes) y ha tenido egresos por la suma de G. 362.281.774 (trescientos sesenta y dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro guaraníes) esto implica una falta de correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos y arrojando un déficit de G. 181.079.045(ciento ochenta y un millones setenta y nueve mil cuarenta y cinco guaraníes), es decir el hijo Allan cuenta con un saldo negativo de esa suma, por



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

lo que también el Ministerio Público sostiene que esas ocultaciones de bienes se los realizó a través de Allan Israel utilizando para tal efecto el dinero ilegítimo obtenido a través de la función pública de su padre, y haciendo también una referencia a que en el año 2010 cuando él contaba con 22 años de edad ha realizado una integración de capital social de la firma M.S Servicios y Tecnología S.A por G. 90.000.000 (noventa millones de guaraníes) integrada en ese momento al contado, mencionado que esa firma tiene hoy como máximo accionista a su padre el señor Justo Cárdenas.-----

Seguidamente manifiesta: En relación a Allan Israel tenemos entonces que las ocultaciones realizadas de común acuerdo por ambos, y se citan a continuación: Tenemos que en el año 2015 compra de acciones e integración de capital social en la firma Agro Industrial Ganadera J.P.C por la suma de G. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes), si bien es cierto tenemos también en relación a la señora Elisa Nunes de Cárdenas, la señora madre del señor Justo Pastor Cárdenas, y ha tenido un ingreso en el periodo investigativo de G. 91.841.088 (noventa y un millones ochocientos cuarenta y un mil cero ochenta y ocho guaraníes) y un total de egresos de G. 600.000.000 (seiscientos millones de guaraníes) y existiendo un déficit de G.508.158.912 (quinientos ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce guaraníes), es decir el total del déficit de los hijos y de la madre y considerados por este Ministerio Público los como prestanombres del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes asciende a la suma de G. 2.209.146.330 (dos mil doscientos nueve millones ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta guaraníes). Es importante resaltar que como se podrá comprobar en este juicio a través de las pruebas que fueron ofrecidas los padres del acusado, Justo Pastor Cárdenas y Elisa Nunes, no poseían cuentas corrientes, cajas de ahorro en bancos de plaza ni cooperativas, no contaban en ese periodo investigativo con una actividad comercial o profesional que le pudiera reeditar esas sumas de dinero, así como también tenían el RUC por la SET bloqueado, suspendido e inhibido, y si bien es cierto contaban con inmuebles y obras de arte pero no poseían dinero en efectivo ni poseían liquidez.-----

Posteriormente manifiesta: Por tanto el señor Cárdenas Nunes no podrá ampararse en el supuesto buen pasar económico de su familia para poder justificar todos los egresos que ha realizado él así como los demás miembros de su familia, es importante mencionar que dentro de este marco investigativo el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes no ha recibido en concepto de herencia ningún solo bien sea mueble, sean obras de arte ni sumas de dinero por parte de sus padres, y como ya lo ha explicado el Ministerio Público el mismo en convivencia con su hijo han depositado sumas de dinero en las cuentas abiertas aprovechándose de que los bancos no pide el respaldo documental cuando se trata de cuentas abiertas judicialmente, estas sumas de dinero totalizan la suma



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ-PENAL

Abog. Laure Cristaldo
Aguarria Judicial

de G. 1.544.589.500 (mil quinientos cuarenta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos guaraníes), no tienen respaldo legal y provienen del enriquecimiento ilícito del señor Cárdenas Nunes, y el mismo junto con su hijo quiso disimular como proveniente de sus padres y ocultando en estas cuentas bancarias de las sucesiones, como ya lo hemos recalado los padres no tenían actividad económica ni profesional económica que reditué en tal suma de dinero, además se probara en este juicio a través de las instrumentales que el señor Cárdenas Nunes ha iniciado ambas sucesiones de los padres sin denunciar en principio estas sumas de dinero, sin embargo coincidentemente con el periodo de investigación -de que se inicia la causa- y con las primeras publicaciones periodísticas y ya una vez que ha salido la declaratoria de herederos ahí él ha decidido pedir estas solicitudes de cuentas judiciales y ha realizado los depósitos, en consecuencia tenemos que ninguno de los prestanombres, ninguno de los familiares del señor Cárdenas Nunes así como tampoco él tienen un sustento documental para respaldar los egresos, en ese sentido él no puede justificar la suma de G. 1.904.136.549 (mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve guaraníes), en conjunto con lo ya mencionado en relación a lo que es el de sus hijos y el de su madre los valores, en este juicio se probara que el señor Justo Pastor Cárdenas y su familia tienen un déficit, un saldo negativo de G. 4.113.282.879 (cuatro mil ciento trece millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve guaraníes), valor que implica los egresos que en su rol de funcionario público no pudo documentar debidamente, así como también aquellos egresos ocultados y simulados por medio de las operaciones bajo la intervención de sus hijos e inclusive de su madre. -----

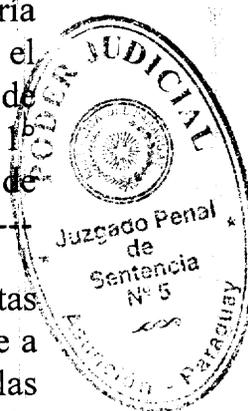
A continuación, manifiesta: Finalmente a fin de aclarar la diferencia de los montos presentados en la acusación y los ahora presentados se realizará un leve paralelismo en relación a cada uno de los acusados así como luego se explicara el valor final en su conjunto, primero en relación a Justo Pastor Cárdenas Nunes la acusación fiscal teniendo en consideración los valores depositados en la cuenta judicial totaliza un saldo negativo de G. 2.041.524.303 (dos mil cuarenta y un millones quinientos veinticuatro trescientos tres guaraníes), mientras que en la ampliación y de acuerdo a la pericia realizada por el Lic. González esta fiscalía atribuye un saldo negativo sin justificar de G. 1.904.136.549 (mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve guaraníes), en relación al señor Justo Pastor Cárdenas hubo una variación favorable al mismo. En relación a su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo en la acusación la fiscalía atribuyo un déficit, un saldo negativo de G. 393.637.475 (trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco guaraníes) mientras que en la ampliación realizada y que proviene del resultado de la pericia esta fiscalía atribuye un saldo negativo sin justificar de G. 336.287.829 (trescientos



treinta y seis millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos veintinueve guaraníes) que también en relación al señor Cárdenas Pappalardo hubo una variación favorable al mismo. En relación a la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo en la acusación la fiscalía atribuyo un déficit, saldo negativo sin justificar de G. 1.127.742.544 (mil ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro guaraníes) mientras que en esta ampliación de la acusación realizada por el resultado de la pericia tenemos que el saldo negativo atribuido a la misma si es mayor y es G. 1.183.620.544 (mil ciento ochenta y tres millones seiscientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro guaraníes). Finalmente, en relación a Allan Cárdenas Rodríguez en la acusación fiscal la fiscalía le atribuyo un déficit, un saldo negativo sin justificación legal de G. 153.193.878 (ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho guaraníes) mientras que en esta ampliación realizada como resultado de esta pericia el Ministerio Público le atribuye un saldo negativo sin justificación de G. 181.079.045 (ciento ochenta y un millones setenta y nueve mil cuarenta y cinco guaraníes), en conjunto en la acusación fiscal se ha tenido en cuenta que el déficit del señor y su familia alcanza un total de G. 4.164. 257.107 (cuatro mil millones ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento siete guaraníes) mientras que en esta ampliación de la acusación realizada y del resultado de la pericia tenemos un saldo menor que es atribuido y es de G. 4.113.282.879(cuatro mil ciento trece millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve guaraníes) como saldo negativo de la familia, déficit en conjunto y como se podrá apreciar hay una disminución a favor de los procesados. -----

Seguidamente refiere: En el marco del presente juicio oral y público se probara que la conducta del señor Cárdenas Nunes se ha adecuado a los hechos punibles de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero de conformidad al artículo 3 de la Ley 2523/ 2004 en calidad de autor y lavado de dinero artículo 196 inciso 1º numeral 2º e inciso 2º numeral 1 del código penal conformidad al artículo 29 inciso 2º del código penal y en concordancia con el artículo 70 del código penal, en relación a sus Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas Rodríguez el Ministerio Público a través de todas las pruebas sostendrá que las conductas de los mismos se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 196 inciso 1º numeral 2 e inciso 2º numeral 1 del código penal en calidad de coautores de conformidad al artículo 29 inciso 2 del código penal.-----

Acto seguido el presidente del Tribunal realiza las siguientes preguntas aclaratorias: ¿La ampliación de la acusación es por el monto que finalmente a través de una pericia determinaron? ¿La acusación donde da a conocer las primeras pericias se basó en una pericia también? ¿Basado en que hicieron la



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristaldo
 Actuaría Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

nueva pericia? ¿Cuál sería el monto anterior y el nuevo en relación al señor Justo Pastor Cárdenas? -----

La Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster refiere: Así mismo. Se basó en documentación, así como también en trabajos de un auditor del Ministerio Público, se basó en una pericia que se había realizado, pero más que nada en documentaciones que obran en la carpeta fiscal y que están ofrecidas. Hicimos una nueva pericia y lo hemos solicitado en la audiencia preliminar y justamente para ajustar esos números en relación a las documentaciones que obraban en la carpeta fiscal, valores depositados en la cuenta judicial totaliza un saldo negativo de En la acusación presentado por escrito figuraba G. 2.041.524.303 (dos mil cuarenta y un millones quinientos veinticuatro trescientos tres guaraníes) y en relación a la pericia realizada posterior a la audiencia preliminar ha quedado el monto de G. 1.904.136.549 (mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve guaraníes). -----

Por su parte el representante legal del acusado manifestó lo siguiente en cuanto a sus alegatos iniciales: La doctrina ha cuestionado la constitucionalidad del delito de enriquecimiento ilícito con el argumento de que implica una alteración de la carga de la prueba, definitivamente no se pretende en este caso esbozar esa defensa pero sí de cómo fueron concebidos y de que la demostración del enriquecimiento debe ser detallada y concretamente acreditado precisamente para precautelar el derecho a la presunción de inocencia del que sigue gozando la persona sometida a proceso, dicho esto luego de escuchar el alegato inicial del Ministerio Público y solo puedo decir al tribunal que es una ampliación de una acusación que es temeraria, falaz, técnicamente insostenible por presentar deficiencias técnicas inexplicables y que tampoco se compadecen con los elementos de prueba en que supuestamente se sustenta, para hacer notar de que el Ministerio Público realmente tiene una confusión conceptual sorprendente en este caso y es que al iniciar el alegato inicial la fiscalía interviniente manifestó o incluyo entre los supuestos egresos atribuidos a los acusados los préstamos obtenidos por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes en entidades bancarias y financieras como si esos préstamos tuviesen que ser considerados como egresos, si bien la fiscalía en esta ocasión no ha mencionado las inversiones realizadas por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes en las empresas Agro Industrial Ganadera J.P.C S.A y M.S Servicios y Tecnología S.A, durante este juicio oral y público esta defensa demostrara que el señor Cárdenas al momento de hacer esos aumentos o integración de capital tenía la disponibilidad financiera suficiente para realizar esas operaciones. La fiscalía enumera como egresos la compra de vehículos e incorpora una lista de numerosos vehículos que los mete en una bolsa que les permite obviamente incrementar el valor de esos egresos como si esos vehículos coexistieran, la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

verdad es que cuando la fiscalía imputo la mayor parte de esos vehículos ya no pertenecían a Justo Cárdenas ni a dos de sus hijos y que están hoy acusados, la fiscalía se basa en un informe pericial contable que ha omitido sumas millonarias correspondientes a la venta de esos vehículos y que serán demostrados ya sea por las pericias contables o a través de la introducción de la prueba documental respectiva.-----

Posteriormente manifiesta: Y si estamos hablando de cual es en realidad la cifra que supuestamente es la que no ha sido justificado por los acusados o por el principal acusado es porque en este caso el Ministerio Público se ha conducido con una falta de objetividad que realmente resulta inaudita, ordeno cuatro pericias contables, hay cuatro informes de cuatro peritos incluyendo uno del laboratorio forense que echan por tierra la hipótesis del caso del Ministerio Público, lejos de atender ese elemento de convicción la fiscalía presento la acusación, una acusación que en realidad es producto de una simple imaginación alegre por qué no se basa en ningún dato concreto que haya tenido el Ministerio Público a la vista al momento de presentar el requerimiento conclusivo, la investigación fue carente de objetividad porque el Tribunal habrá advertido que la hipótesis del caso en realidad no se refiere a los egresos directamente vinculados al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes sino a los gastos, inversiones de sus tres hijos y de su madre, en relación a este tema en particular la fiscalía sostiene que la madre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, la señora Elisa Nunes de Cárdenas, no tenía disponibilidad económica ni financiera para realizar las inversiones y gastos que se le atribuyen, sin embargo consta que la misma es propietaria de varios inmuebles de un importante valor que han sido entregados en locación al Ministerio de Educación y Cultura durante varios años y que el incumplimiento del ente público de sus deberes de pagar esos alquileres motivo a la presentación de una demanda por cobro de alquileres que se instrumentó en el marco del juicio **“JUSTO PASTOR CÁRDENAS C/ MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA”**, en el cual por S.D el Ministerio abono la suma de G. 498. 000.000 (cuatrocientos noventa y ocho millones de guaraníes) a nombre de la locadora y el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes era su apoderado, y ese cheque y con un cheque personal emitido por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes sirvió para que la señora Elisa Nunes de Cárdenas integrara acciones en la firma Agro Industrial Ganadera J.P.C S. A por la suma de G. 500.000.000 (quinientos millones de guaraníes).

Refiere posteriormente: La documentación existe, la documentación está en conocimiento del Ministerio Público y con el único problema de que el perito de la fiscalía asigno ese ingreso al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes con el notorio propósito de permitir el argumento de la indisponibilidad financiera de la señora Elisa Nunes de Cárdenas, aquí es necesario señalar que los padres de Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas y Elisa Nunes de Cárdenas,



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristaldo
 Actuarie Judicial

[Handwritten signature]
 DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

durante toda su vida fueron propietarios de una de las empresas distribuidoras más importantes del país y conocida como Distribuidora Paraguaya S.A, la segunda en importancia en la República del Paraguay, y eso les permitió tener una vida sumamente acomodada hasta que por razones de salud del señor Justo Pastor Cárdenas decidieron cerrar el negocio y vender todas sus disponibilidades para quedar disfrutando con el producto del trabajo de toda su vida, es verdad lo que dice la fiscalía en relación a que Justo Pastor Cárdenas y Elisa Nunes de Cárdenas a la fecha de la investigación ya no contaban con cuenta corriente y eso tiene su razón de ser sencillamente porque siendo personas de relativa edad y luego de las dos crisis financiera que habíamos soportamos en el Paraguay los mismos ya no tenían confianza en el sistema financiero, no hay ley que le obligue a una persona a trabajar en cuenta corriente o cuenta de ahorro, en cualquier caso el hecho cierto es de que si una persona tiene la posibilidad de disponer de G. 500.000.000 (quinientos millones de guaraníes) en efectivo y opta por hacer una inversión en una S.A familiar es porque sencillamente ese dinero no le es necesario. El tribunal podrá comprobar que la señora Elisa Nunes de Cárdenas ya a la muerte de su marido padecía de graves problemas de salud y en los últimos años de su vida se vio compelida a vivir sobre una silla de ruedas porque por el problema de diabetes le fue amputada una pierna lo que limitaba tremendamente su movilidad y hacía que todos sus intereses y todos sus cuidados quedaran a cargo de su hijo Justo como de sus nietos, Justo y María Alexandra, la fiscalía sostiene que el dinero depositado en las cuentas corrientes abiertas en los juicios sucesorios de los padres de Justo Pastor Cárdenas Nunes fue con el propósito de ocultar el dinero proveniente del enriquecimiento ilícito.-----

A continuación, manifiesta: Vaya forma de ocultar para ser algo notorio lo que momentos antes no existía, no se conocía, la fiscalía parece que quiere encontrar una llave mágica diciendo que ese dinero no fue denunciado oficialmente en el juicio sucesorio, yo no puedo encontrar un solo artículo en el código procesal civil que imponga a los herederos a denunciar uno más o todos los bienes del acervo hereditario al promover el juicio sucesorio, el dinero fue efectivamente como lo dijo la fiscalía depositado en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Nacional de Fomento por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo ya que para ese entonces su abuela ya había fallecido, si fallecidos los padres del principal acusado la pregunta sería de qué forma podría haberse hecho ese depósito en la cuenta corriente salvo que el Ministerio Público pretenda sostener de que omitir la denuncia de ese dinero como parte del acervo hereditario era la tabla de salvación para evitar este penoso argumento de que la persona del depositante es la que condiciona la titularidad del derecho de dominio sobre el dinero depositado, ese dinero ha sido adjudicado a los tres herederos declarados en los dos juicios sucesorios por resoluciones judiciales que se encuentran firmes y con intervención del Ministerio Público a través de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

la Agente Fiscal en lo civil interviniente, con conocimiento de la representación fiscal ahora interviniente a través de las copias de esos juicios sucesorios y que fueron ofrecidos y admitidos como prueba documental. La acusación también se basa en groseras duplicaciones de descuentos realizados a los ingresos percibidos por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes en sus remuneraciones en la Cámara de Diputados y en el INDERT donde presto servicios, la fiscalía ignora o por lo menos pretende ignorar de que acusa a Allan Cárdenas por haber realizados dos inversiones de G. 90.000.000 (novecientos millones de guaraníes) y G. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes) en las firmas M.S Servicios y Tecnología S.A y Agro Industrial Ganadera J.P.C S.A que fueron a instancias de su padre y con el propósito de que esas empresas sean el escenario de un encuentro familiar, lo sorprende aquí es que por un lado la fiscalía ha desconocido por completo que la madre de Allan Cárdenas Rodríguez, la señora Emily Rodríguez Moreira, y su esposo, el señor Joel Bogarin, se constituyeron una y otra vez ante la unidad fiscal a manifestar que fue la señora Emily Rodríguez la que le proveyó a su hijo los recursos para esas inversiones, aclarando que fue ella desde el nacimiento de su hijo la que se encargó de proveerle de todos los gastos para su crecimiento, educación, divertimiento, inversiones, viajes, estudios.-----

Seguidamente refiere: Cuando la fiscalía la trato de insolvente fue ella misma quien tomo la iniciativa de presentar sus títulos de propiedad y como nunca fue tomada en consideración para seguir con esta farsa fiscal hizo tasar sus inmuebles, tasación que ha sido admitida como prueba y cuyo resultado ya fue presentado ante este Tribunal de Sentencia por el perito designado, y que refleja de que la insolvente Emily Rodríguez Moreira tiene un patrimonio de G.12.230.000.000 (doce mil doscientos treinta millones de guaraníes) en bienes inmuebles, los informes proporcionados por la SET reflejan de que la misma en el periodo investigado ha tenido ingresos por una suma superior a G. 900.000.000(novecientos millones de guaraníes), lo más sorprendente de este descarrilamiento lógico en que incurrió el Ministerio Público es que la propia señora Emily Rodríguez manifestó a la Agente Fiscal que su marido y ella habían adquirido de la firma Perfecta S.A un vehículo BMW para su hijo Allan por la suma de \$63.000 (sesenta y tres mil dólares americanos) pero esa compra no está contemplada en la acusación siendo el egreso más importante en términos económicos que se le puede atribuir al hoy acusado. La fiscalía también atribuye la no justificación de egresos realizados por María Alexandra Cárdenas Pappalardo en la inversión por compra de acciones por la suma de G. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes) en la firma J.P.C S. A y un departamento en el edificio Balcones del Parque y que claramente tienen una explicación y será acreditado en este juicio oral y público. La señora Elisa Nunes de Cárdenas tuvo tres hijos, Justo Pastor Cárdenas, Rosa y Christian, Christian con un problema de salud que lamentablemente condicionaba su vida

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abel Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

y que concluyo poco tiempo atrás, y Rosa que por razones de familia vivía gran parte del año en Estados Unidos donde viven sus hijos y sus nietos, y eso obligo a que Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hija María Alexandra fueran los encargados de Christian y de su madre, y tratándose de una familia que históricamente se ha caracterizado por una singular empatía y unidad. La señora Elisa Nunes de Cárdenas en reconocimiento a su nieta María Alexandra decidió adquirir para ella el inmueble que hoy motiva parte de la acusación. -----

Seguidamente refiere: Las posibilidades, la disponibilidad económica y financiera de la señora Elisa Nunes de Cárdenas va a quedar demostrada plenamente en este juicio ya que parecería que el Ministerio Público pretende equiparar la tenencia, posesión o dominio de un bien con el lavado de dinero, la fiscalía no ha realizado una investigación objetiva sencillamente porque su misión no fue buscar la verdad, su misión fue demostrar la veracidad de una publicación periodística absolutamente falsa que ocupo las páginas de un diario durante cinco días sucesivos, que fueron suficientes para motivar la actuación fiscal, no discutimos el derecho y el deber del Ministerio Público de investigar pero sí exigimos que lo haga respetando el principio de objetividad, y que nunca renuncia al deber de buscar la verdad porque lo que está tratando de presentar ante el Tribunal de Sentencia es la más descarada tergiversación de la verdad. Por último el Ministerio Público presenta como supuesta evidencia del supuesto lavado de dinero de que los tres hijos del señor Justo Pastor Cárdenas eran jóvenes estudiantes sin ingresos suficientes, la pregunta es, en una familia de estándares económicos importantes y luego de haber asistido a los mejores colegios y universidades del país, de pertenecer a un club social llamémosle exclusivo como lo es el Club Centenario durante tres generaciones, puede la fiscalía afirmar con algún mínimo elemento de sospecha de que esos jóvenes tuviesen la menor posibilidad de discriminar si tal o cual objeto, tal o cual vehículo, o tal o cual inversión realizada por su padre era el producto en realidad de un enriquecimiento en la función pública, el elemento subjetivo quedo por completo excluido en la valoración fiscal. Esta defensa en el momento de producirse las pruebas documentales y periciales al igual que las testificales va a demostrar que Justo Pastor Cárdenas Nunes no solo no registra un déficit en la correspondencia de sus ingresos y de sus egresos sino que en realidad contablemente y documentadamente el mismo en realidad tendrá un saldo positivo que ha sido groseramente eliminado, manipulado por una pericia contable que tiene tantas deficiencias técnicas que el técnico que lo elaboro tendrá muchas cuestiones que explicar a este tribunal.-----

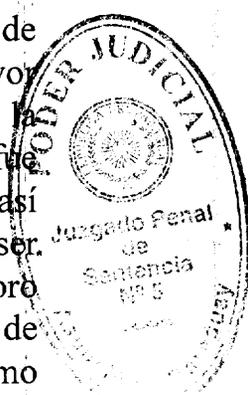
DECLARACION INDAGATORIA DEL ACUSADO JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES. -----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia advierte al procesado Justo Pastor Cárdenas Nunes primeramente sobre las garantías que le concede la ley, que puede declarar si lo desea y que esta exonerado del juramento de decir verdad, que puede o no responder las preguntas que le formulan las partes o el Tribunal; manifestando cuanto sigue: Agradezco la posibilidad de por primera vez defenderme ante tanta acusación tendenciosa, maliciosa y hasta muchas veces perversa, no solamente voy a hablar con la verdad sino que también voy a hablar con pruebas claras pero antes de empezar con el tema en particular quisiera que el Tribunal me permita hacer un breve descargo sobre la infamia que han construido sobre la memoria de mi familia, sobre todo de mis padres -ya difuntos- y de mis hijos, son las personas que más amo en este mundo, lamento mucho como la señora fiscal tiene un pésimo conocimiento técnico contable y pueda con tanta injerencia mancillar el nombre de una familia que con tanto sacrificio ha podido trabajar y lograr tener algunas cosas para solventar la vida de sus hijos y que hemos sido nosotros, no sé cómo es que con tan irresponsabilidad salió a decir que mi señora madre no contaba con recursos, no tengo idea si alguna vez reviso la cajas fuertes que obraban siempre en las residencias de mis padres, si tuvo la oportunidad de revisar y de constatar que nunca existió efectivo en ese sitio, pero en fin uno muchas veces tiene que galvanizar su estómago y así poder escuchar cosas que lamentablemente escucha.-----

Refiere posteriormente: Yo lamento mucho que se haya tratado con tanta ligereza en primer término a la madre de mi hijo mayor, que compareció con absoluta serenidad y sencillez como le caracteriza a ella ante la fiscalía contando su verdad, la fiscalía luego la trato algo así como menos de indigente, ante tal situación no tuvimos otro mejor recurso que optar por tasar sus bienes inmuebles y presentar ante la fiscalía su declaración de ingresos anuales, a esta indigente resulta ser que le tasaron bienes inmuebles por un valor superior a los doce mil millones de guaraníes y eso se podrá corroborar en el tiempo y la forma que el Tribunal disponga, y presento una declaración de ingresos de más de mil millones de guaraníes, lamento mucho que se le maltrate a la gente de manera gratuita y sin ningún sentido, y realmente soy yo el acusado y no la madre de mi hijo mayor, esa misma persona, la señora Emi, le adquirió a mi hijo mayor un vehículo de alta gama consignando en la transferencia hecha a través de la casa de importaciones de vehículos BMW- Perfecta S.A que ese auto fue adquirido exclusivamente para el joven Allan Israel Cárdenas Rodríguez, así como le adquirió ese vehículo y así como se hizo cargo ella sola y debo ser franco ya que fue ella la que se hizo cargo de su educación, también colaboro para que el integre y se sienta participe de una empresa que queremos sea de carácter familiar con algunas incorporaciones muy allegadas a la familia como parte del paquete accionario, le ayudo a integrar capital por G.200.000.000 (doscientos millones de guaraníes) y si su vehículo de alta gama supera varias



[Handwritten signature]
 Abogado Cristóbal
 Acturía Judicial

DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

veces ese importe es obvio que tenía la posibilidad de ayudarle a integrar capital por ese importe. -----

Posteriormente refiere: Lamento mucho también que señalen a mi hijo de una manera excesivamente recurrente como presta nombre, me duele en lo más profundo de mi corazón, yo no necesito tener un presta nombre, no necesito, jamás usaría entre comillas, subrayado y enmarcado nuevamente en fluo, jamás le usaría a ninguno de mis hijos ni a ninguna otra persona como presta nombre ni como intermediario para cometer un ilícito, no es mi forma de vida, no es lo que a mí me caracteriza de ninguna manera, este Tribunal escucho varias veces que la señora fiscal cito por lo menos una docena de veces la compra de un Kia Cerato como algo imposible para un chico de su edad, claro la investigación de la señora fiscal es una grosería realmente y desde el punto de vista académico no tiene absolutamente ningún asidero y lo voy a demostrar con pruebas, no con hipótesis como hace ella, no con probabilidades como lo hace ella, yo voy a demostrar con pruebas fehacientes y documentos que obran en mi poder, por supuesto como su investigación no tuvo ningún rigor ni académico ni técnico ni tan siquiera responsable y por eso ella nunca se enteró que yo personalmente y siempre he dicho que a mis dos hijos que viven conmigo, María Alexandra y Justo Pastor, yo les he adquirido un vehículo no de alta gama como sucedió con mi hijo mayor ya que esa no era mi posibilidad real, pero si vehículos de mucho menor costo pero que le fuera útil a los efectos de cumplir con sus obligaciones laborales y universitarias, al chico le he comprado un Golf no un Kia Cerato aún sino un Golf cuando cumplió dieciocho años y aquí tengo el contrato y en diez cuotas, uno de los vehículos más baratos que hay en plaza y a mi nena, a mi hija le he comprado un Hyundai Accent usado de Gorostiaga Automotores y estos dos vehículos fueron consignados como parte del lavado de dinero.-----

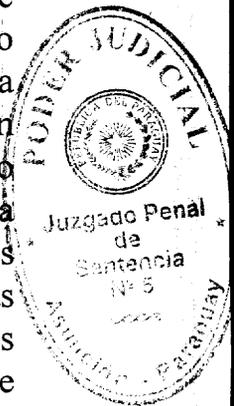
Seguidamente manifiesta: y yo pregunto usando una lógica simple de cualquier transeúnte de la calle y sin ninguna formación universitaria ni académica ni de ninguna índole a alguien se les ocurriría lavar dinero con dos vehículos de bajísimo valor económico y sería un absurdo de no creer, si yo hubiera lavado dinero con algún auto o vehículo hubiera comprado un Lamborghini de trescientos mil dólares no un auto Golf o un Accent usado de menos de diez mil dólares pero en fin esa lógica la tiene la señora fiscal Fuster, y con respecto a las acciones que los chicos poseen en la Agro ganadera y que está claramente explicado en el expediente fiscal o judicial, no soy abogado y espero sepan dispensarse con respecto a algunos términos mal utilizados, con respecto a sus acciones, las acciones de cada uno, y ustedes saben cuánto representa doscientos millones sobre el capital integrado y estoy hablando de capital integrado no del activo total y representa apenas el 5 % del capital integrado, ustedes creen que una persona va a lavar dinero otorgándole el 5% del capital integrado que son cuatro mil millones de guaraníes o eso tiene más



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

un aroma de generar cierto sentido de identidad y de pertenencia con el chico, época de los millennial, nadie trabaja, nadie estudia, tienen una conducta diferente y es muy difícil educar hoy en día y esa es nuestra realidad de hoy no de hace veinte, treinta años atrás, porque hoy la gente joven es desinteresada, tiene sus cosas, hay que tener mucho tacto para poder educarle e insertarle en la sociedad como personas probas y sobre todo útiles a la sociedad.-----

Manifiesta posteriormente: El hecho de otorgarle estas acciones que representan apenas el 5% del capital integrado y entiendo que el 2% o el 1.5 si mal no recuerdo del activo total fue simplemente, además de haberse hecho de manera legítima y también legal como obra repito en el expediente judicial, fue simplemente con el deseo de insertarles en el campo laboral con alguna responsabilidad y sobre todo con mucho sentido de pertenencia y de identidad para con la empresa en donde ellos trabajaban, que la señora fiscal Fuster con su lógica enrarecida pretenda que se quiso lavar dinero con el 5% de las acciones y sabrá luego ella explicar ese pensamiento tan absurdo como increíble, nunca he adquirido absolutamente ni un solo bien a través de mis hijos, jamás, nunca necesite hacerlo ni lo voy a hacer, lo que sí hizo mi hijo en función y en representación de la empresa donde trabajaba, y en función también al cargo que tenía en ese momento, fue firmar contratos, documentos, ventas, adquisiciones y todo tipo de transacciones comerciales pero como dije en representación de empresa donde estaba trabajando y sobre todo bajo estricto cumplimiento a la directiva emanada de un directorio de esa persona jurídica, jamás por sí mismo, yo no sé si la señora fiscal Fuster entiende o sabe cómo funciona una S.A pero no puede un presidente -aún un presidente de la empresa- generar hechos económicos, transacciones, gestiones fuera de la conducción del directorio de esa sociedad anónima, lamento mucho también cuando se le vende a la prensa informaciones totalmente perversas, se le vende a la prensa así como se hacía en la época pre colonial espejitos que para todos tiene cierto atractivo, y claro decir que una señorita de diecinueve, veinte años adquirió un departamento de ciento noventa mil dólares es una información que vende sobre todo al morbo de la gente bien traficado con la malicia de quienes generan equívocamente esa información, ayer al salir de acá dos periodistas me preguntan: ¿el departamento adquirido por su hija? y que departamento adquirido por mi hija, ¿dónde está eso?, ¿dónde figura?, en la escritura pública se establece claramente que el bien inmueble fue adquirido por mi mamá, quien dispuso el uso vitalicio para ella, eso está claro en la escritura pública y yo no soy abogado pero entiendo perfectamente lo que implica eso, y luego según la voluntad de mi madre ese inmueble debería haber quedar para mi hija pero todos sabemos y ustedes abogados mucho más que yo que una escritura en esas condiciones no tiene ningún valor, por los derechos adquiridos por los legítimos herederos pero quien a una persona convaleciente de ochenta y cuatro años le iba a discutir esa situación, era una situación ligera para nosotros absolutamente,



[Handwritten signature]
 Abogado Cristóbal
 Actuario Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

no teníamos ni el ánimo ni el interés de hacerlo y se hizo la escritura tal cual pero se consigna quien compra, quien se adjudica el uso vitalicio, pero se vende la noticia de que yo compre a través de mi hija y eso es ser perverso, tergiversar la realidad hasta el punto límite de la mentira.-----

Posteriormente manifiesta: Mi madre tenía un gran apego con mi hija realmente; mi madre fue una persona que en un lapso de tiempo de doce años aproximadamente padeció todas las enfermedades que puedan ser consideradas, lamentablemente fue así, siempre fue bien cuidada, estuvo bien contenida por médicos de cabecera, tenía varios médicos de cabecera ya que sus padecimientos eran diferentes, distintos, varios y entonces con un solo médico de cabecera era insuficiente, contrataba ella a través mío enfermeros, enfermeras, era una mujer que no quería contacto físico ni con uno ni con otro, ni con enfermeros, ni con enfermeras, necesitaba para sus cosas higiénicas, personales tenerle a alguien de mucha confianza y en este caso siempre fue mi hija a pesar de su muy corta edad, por supuesto que estrecharon vínculos y que quizás yo no tuve con mi madre en ese momento, y le tenía si un cariño, un aprecio, un amor superlativo por ello la acción que hemos citado recientemente y finalmente no tuvo ningún valor porque mi otra hermana, a quien amo con toda mi alma, pidió que el departamento entre en la sucesión y se hicieron las acciones judiciales y eso fue así y como puedo oponerme a una situación tan clara, no soy un bandido, no soy una persona que quiere sacar una ventaja, una tajada donde no corresponde, tengo la suficiente entereza, personalidad y sobre todo formación como para saber ganarme la vida como corresponde y punto, y menos perjudicarle a una persona que amo y que es mi hermana, mi madre padeció como ya lo dije de cuantiosas dolencias, en primer lugar tuvo una rotura de cadera luego de una caída que tuvo en su casa, su casa tenía tres niveles, muchas escaleras y eso no es una vivienda para una persona de la tercera edad, al tener esa rotura de cadera tuvo que inmediatamente mudarse a otra vivienda, otro inmueble de ellos, también propio, un inmueble de carácter horizontal, de un solo piso, después de esa rotura de cadera, y como sufría de diabetes se quedó internada casi un mes en La Costa, en ese momento tuvimos que tomar dos seguros médicos, no sé cómo lo hemos hecho con la insolvencia señalada por la fiscal Fuster pero de todas formas tenemos el seguro médico de La Costa y del Británico, sufrió una ulcera muy avanzada que nuevamente le dejó más de quince días internada, ya en el segundo semestre del año 2014 tuvo una herida en el pie, internada nuevamente, a los pocos días los médicos decidieron practicar su primera amputación, que tampoco sé cómo pagamos en función a la tesis de la fiscal Fuster, en todo ese tiempo fue mi hija la que estuvo a su lado, en noviembre de ese mismo año se le practica la segunda imputación en el mismo miembro, a partir de ahí recién viene mi hermana Rosa, que reside en los Estados Unidos, a tomar la posta del cuidado de mi madre que se encontraba



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ya en un estado crítico, tuvo operación de corazón, complicaciones en los riñones, etc.

A continuación, manifiesta: Sin recursos económicos pregunto yo como se hubiera cancelado, pagado, como se hubiera hecho frente a todos los gastos, y cuando digo internación no me refiero solamente a internación en cama y la mayoría de los casos era en terapia intensiva y esa fue la realidad de mi mamá, si hay alguna forma de demostrar su solvencia creo que lo he hecho parcialmente y lo voy a seguir demostrando con otros hechos aun muchos más fehacientes y mucho más determinantes pero lamento que se mancille su nombre tan gratuitamente, la pregunta es ¿por qué mi madre no pudo haber comprado un departamento de ciento noventa mil dólares? A finales de los noventa vendió una casa ubicada sobre República Argentina a la firma Censu por un millón trescientos mil dólares, luego compra con mi padre obviamente un departamento en el último piso del edificio Escorpio en Punta del Este, Playa Brava, por quinientos mil dólares al contado, después adquiere la casa donde yo estoy viviendo actualmente por trescientos cuarenta mil dólares y ese título de propiedad obra tanto en la carpeta fiscal como en el expediente judicial, y tiene un anotación que considere yo por lo menos importante y luego el equipo jurídico encabezado por el Dr. Oscar Latorre asintió que era así, no suelen asignarse nunca los medios de pago en las escrituras públicas me refiero ni tampoco el número del cheque ni el cargo del banco pero en este caso sí, en este caso el escribano Rasmusen, quien hizo esa escritura, consigno en la transferencia que fue pagado al contado con cheque número tanto del banco tal la suma de dólares trescientos cuarenta mil, dejo un edificio valuado en ochocientos mil dólares adquirido en el año sesenta y siete, antes de que yo nazca, ¿por qué no pudo haber comprado un departamento de ciento noventa mil? todas las otras propiedades que cite eran el doble del departamento que compro finalmente, ¿por qué no pudo haber comprado?, yo que tengo cincuenta y tres años hace rato que mi papá me había trasferido ya le transferí a mi hijo y creo que es la lógica o así funciona mi familia, yo no quiero tener ningún bien, espero que mi hijo actúe como yo y en poco tiempo le transfiera la casa a su hijo y así sucesivamente como esta propiedad que se compró en el año sesenta y siete y sigue estando en el acervo patrimonial de la familia, algún día se venderá.

Manifiesta posteriormente: ¿Cuál es el drama de haber comprado un departamento de ese valor si tenía inmuebles de mucho mayor valor? Si dejo obras de arte por casi quinientos cincuenta mil dólares, yo les pregunto una familia media y nosotros no éramos ricos ni pretendemos, ni pretendimos, que familia de nivel deja como herencia obras de arte de artistas paraguayos contemporáneos y algunos extranjeros por valor de quinientos cincuenta mil dólares, pero mi mamá no tenía efectivo, no tenía liquidez según la fiscal Fuster,



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristaldo
 Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

no tenía liquidez, pero tenía obras, y de que comía entonces, de los cuadros, es absurdo lo que pretende, la hipótesis de la fiscal Fuster no solamente es perversa, es absurda y constituye una gran falta de respeto a la memoria de mi madre, el tercer y último elemento que comprueba fácilmente la existencia de su liquidez y que conste claramente que no estoy diciendo jamás ni me voy a permitir decir que éramos una familia ni pudiente ni mucho menos y éramos una familia trabajadora de clase media; al ganar el juicio por cobro de guaraníes en concepto de alquiler por casi quinientos millones de guaraníes y si no hubiera tenido liquidez hubiera utilizado como es natural que se haga, hubiera utilizado ese dinero a los efectos de satisfacer sus necesidades primarias o estoy mintiendo acaso y no es lo lógico, si uno cobra quinientos millones de guaraníes y no tiene liquidez y tiene necesidades que cubrir y no es lo lógico que cubra con ese dinero sus necesidades básicas, no, ella opto por invertir en acciones esa plata y no necesitaba por lo visto, invirtió en acciones que obviamente al ser nominativas entraron ya que son varias en el juicio sucesorio que obra en el expediente judicial, entonces mi madre tenía acciones por quinientos millones de guaraníes o CDA ya que primero constituyo un CDA y con eso integro el capital, mi madre tenía un CDA por quinientos millones de guaraníes y es algo que se conoce, tampoco hay una necesidad de publicar lo que uno tiene y no es ese el caso, pero de lo que se conoce tenía quinientos millones en CDA luego convertidos a través de una integración de capital en acciones, tenía obras de artes por importe de quinientos cincuenta mil dólares, tenía bienes inmuebles incluidos aquellos que han sido sujeto de anticipación de herencia por importe de un millón trescientos mil dólares pero no tenía ningún peso, solamente en una mente casi enferma, maliciosa y tendenciosa puede entrar esa hipótesis y esa idea y yo no concibo porque es un absurdo, yo sé que todo cuanto diga no va a salvar ya el buen nombre de mi padre ni de mi madre, muchas veces orando con el señor y no sé si agradecerle o no que le hayan llevado a ambos para no presenciar semejante bochorno pero esa es una realidad, de todas formas creo que con esto me saque una gran espina de mi garganta y aliviane un poquito más la mochila que tengo cargada con un sin número de infamias, de mentiras, de cuestiones que no se compadecen con la verdad. -----

Refiere posteriormente: Entrando ya en el punto en cuestión y respondiendo con mucho respeto la pregunta que le hiciera a la fiscal Fuster si la confección de esos cuadros, etc., etc., sus cálculos son en proporción a la pericia y no recuerdo ni es incumbencia mía saber su respuesta aparte de la dicho pero yo le quiero decir que todo cuanto a mí se me adjudica, todas las compras de certificado de ahorro como un instrumento financiero, los vehículos, los inmuebles, las acciones, todo cuanto a mí se me adjudica se encuentra avalado por cuatro pericias y no por una sino por cuatro pericias además de un dictamen de la Contraloría General de la Republica, las cuatro pericias me dan un superávit de más de mil cien millones de guaraníes, hecha



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

esta salvedad que me parecía oportuna quisiera hacer una breve reseña de mi hoja de vida pero muy breve y resumida para concluir con una idea tan desolada como se dice, fui alumno del colegio San José de la ciudad de Asunción, desde el preescolar hasta el sexto curso, una institución educativa entrañable y muy cara a mis afectos, de ahí ingrese a la Universidad Católica de Asunción en la carrera de ciencias contables y administrativas, egrese con el título de Licenciado en Administración de Empresas, estudie dos años más en esa misma casa de estudios la carrera de contables, luego hice un posgrado en la Universidad Americana de donde egrese como Magister en Gobierno y Gestiones Públicas, ejercí también la docencia durante mi desempeño como diputado nacional y que era la única alternativa de trabajo que tenía y lo hice en mi querido colegio San José y también en la Universidad Americana enseñando o tratando de enseñar materias como economía, administración y también contabilidad, como diputado nacional fui presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores por dos periodos, fui cinco años miembro activo de la Comisión de Presupuesto, cinco años consecutivos de la Comisión Bicameral de Presupuesto, fui dos años presidente de la Sub Comisión Bicameral de Presupuesto que atendía entre otras instituciones la parte del presupuesto de la Corte Suprema de Justicia como fuente 100, fui cinco años miembros del Parlatino con sede en la ciudad de Panamá, fui también miembro por cinco años de la EUROLAT que es el Parlamento Europea Latino, de todos estas instituciones, estamentos de carácter político me he inclinado siempre a ocupar posiciones relacionadas a mi profesión, economía preferentemente, y la conclusión a la que quería llegar es que nada de lo que aprendí en todo ese tiempo de formación, de experiencia, de intercambio de conocimientos inclusive con colegas de otros países, nada de lo que aprendí me sirvió para entender que es lo que quiso hacer la fiscal Fuster con su imputación, me dijo el Dr. Oscar Latorre no te refieres tanto a la imputación porque la imputación ya no es materia del juicio pero yo me fui preso nueve meses por la imputación y como no me voy a referir a la imputación si fue una grosería académica.-----

Posteriormente manifiesta: En ese orden de cosas tengo que aclarar que jamás con el Dr. Latorre hemos presentado una sola acción dilatoria, jamás, ni lo hemos hecho ni lo vamos a hacer, fue la fiscalía la que presento una acción que tuvo que suspender el juicio por unos meses, yo necesito ser juzgado lo antes posible, me he puesto a disposición de la fiscalía por lo menos unas doce veces en todo ese proceso de investigación, y me fui a hablar con la fiscal en su despacho y le dije ¿qué necesita?, le voy a facilitar todo lo que necesita, ¿qué necesita?, me habla de unos informes y yo no soy mediática me dice y voy a llevar este caso como corresponde pero sin embargo allana la agro ganadera de la mano de Gladys Benítez y si eso no es ser mediática yo no entiendo absolutamente nada, quiero saber si Gladys Benítez tenía la posibilidad de ingresar a una propiedad privada de la mano de la señora fiscal, quiero ordenar



[Handwritten signature]
 ADOG. *[Handwritten name]* / Go
 Actuario Judicial

DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

un poco y expresar en primer lugar algunos errores conceptuales, académicos y técnicos excesivamente evidentes y no son muy complicados de entender para cualquier persona y no hace falta ser perito ni muchos menos tener conocimiento contable para darse cuenta de que no hay lógica en la presunción y sobre todo en la hipótesis de la señora fiscal, por ejemplo tomo un caso en particular y en la página 23 de la imputación ella redacta una planilla de cálculo sobre el valor patrimonial de mis vehículos y resulta ser que me asigna a mí en esa planilla once vehículos, y de los cuales seis de ellos fueron vendidos con mucha anterioridad incluso a la investigación no hablo siquiera de la imputación sino a la investigación, hace cuatro, cinco, siete años atrás fueron vendidos es decir no formaban parte de mi patrimonio más de la mitad de los vehículos denunciados por la fiscal, pero eso no es lo peor, lo peor es que ella toma como un egreso esos seis vehículos cuando realmente desde el punto de vista contable tenía que ser un ingreso, una fuente de financiamiento y de fondos para mí porqué la venta de este bolígrafo representa un ingreso para mí en efectivo, y la venta de seis vehículos es exactamente la misma figura pero ella me pone como un activo, un activo que yo no tengo porqué yo he enajenado seis vehículos y me he quedado con cinco, y sigue cometiendo errores, y para conseguir los cinco vehículos mezcla cuatro personas, tres físicas y una jurídica, entonces yo quiero sacar una fotografía del patrimonio de Juan Pérez, y resulta ser que le sumo a Juan Pérez el vehículo de su mamá, el vehículo de su papá, el vehículo de su hermano, el vehículo de su nieto, el vehículo de su vecino y el vehículo de dos empresas, de dos personas jurídicas, le asigno a él todo ese patrimonio y un momento ¿cuál es el rigor académico de eso? ¿que figura académica representa eso? porqué ciertamente las ciencias contables no son como otras ciencias que tienen un rigor así muy específico, en las ciencias contables existen los principios universalmente aceptados, es decir dentro de esos principios universalmente aceptados uno puede moverse con alguna libertad pero debe ceñirse a los principios, y lo que hace la fiscal debe tener alguna respuesta en función al tipo de planilla que presenta o a al tipo de informe que realiza, y realmente he analizado mucho y con mucha gente y tire la toalla ya que no pude encontrar o no soy lo suficientemente inteligente para haberlo hecho o definitivamente lo que hizo fue una grosería, e fue imputarme a mí seis vehículos que ya no eran de mi propiedad mezclando en ello a cuatro personas diferentes, y sin vincular mi persona con la persona jurídica hilvanando una conectividad económica entre mis recursos y los recursos de la persona jurídica.-----

Seguidamente manifiesta: No entiendo lo que quiso hacer porque tampoco hay un abanico de posibilidades contables, hay tres figuras o cuatro quizás que podrían ser, pensé yo sería esto un balance y no es un balance, no tiene activo, no tiene pasivo, no tiene patrimonio neto, sería un flujo de caja y no, no es un flujo de caja por qué no considero nunca la partida de los vehículos



vendidos, en ese caso tendría que haber sido un ingreso para mí, ella simplemente me considero los once vehículos como un egreso, como un gasto, y lo que yo vendí acaso no fue fuente de financiación o fuente de recursos propios, nunca tuve esos vehículos, esos once vehículos señalados, en el mismo tiempo, eso nunca sucedió, pudo haber sido finalmente un cuadro de resultado y no porque no tiene las nociones mínimas para que sea eso ósea fue un disparate la verdad y esa es la realidad y tengo que hablar crudamente, pero esa es la realidad, y no tiene un solo rigor académico del cual pueda uno tomarse para decir no esto representa tal figura contable o tal figura académica, no fue así, este error concePual que es grave no pasa de ser un error hasta ese momento, un grave error que habla muy poco de su formación académica y yo entiendo que ella sea abogada pero yo sé también o todos sabemos que la fiscalía tiene un departamento de peritos al cual ella podría haber recurrido, y hasta ahí fue un gran error, error que se convierte luego en un delito porqué esa misma planilla le permite construir mis egresos y obviamente que si parte de premisas equivocadas va a llegar a un resultado equivocado, si toma once vehiculas que yo ya no tengo va a llegar a un resultado que no se corresponde con la realidad ya que tiene un vicio de origen, esa es la realidad y yo no critico su notable -superlativo- desconocimiento en términos contables ya que ella es abogado pero lo que si critico que al formular esa planilla de egresos e ingresos que luego traslada a la página treinta y siete en una suma muy fácil y lógico le da un saldo negativo, pero antes de concluir esta idea que es para mí fascinante, en el espacio de mis ingresos dice la señora Fiscal Fuster -en la página treinta y seis- ingresos del señor Justo Pastor Cárdenas durante el periodo 2008 al 2018 cinco mil millones de guaraníes.-----

Posteriormente manifiesta: Yo no puedo creer esto, ese habrá sido mi ingreso en el sector público seguramente y sacando un promedio rápido sin usar maquinitas y yo tenía en el parlamento aproximadamente un promedio de ingresos de cuarenta millones que se repitió cinco años consecutivo y luego con el INDERT un poco más o un poco menos y tenemos los cinco mil millones que ella cita, pero resulta que yo tenía otros ingresos en el sector privado tanto o más que en el sector público, resulta ser que yo tenía como fuente de financiamiento créditos bancarios y de un solo banco, de uno solo, INTERFISA Banco he sacado créditos por cinco mil millones de guaraníes y está el informe y obra en la carpeta fiscal y en el expediente, entonces los cinco mil millones del sector privado y los de un solo banco y hay que sumar simplemente y es una sola operación, suma no resta, y ¿dónde puso esto?, ¿dónde asigno este ingreso que yo tuve?, ¿dónde asigno?, tuve otros créditos más y sumado a esto da casi siete mil millones, ¿dónde asigno los alquileres cobrados?, declarados ante la SET, tributados en Hacienda, ¿dónde asigno los ingresos por vehículos vendidos? ¿dónde asigno los ingresos por intereses cobrados de CDA?, ella misma establece que hubo intereses cobrados por la tenencia de los certificados



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristóbal
 Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

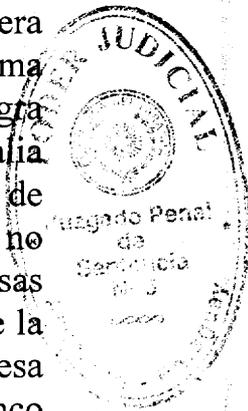
de ahorro y ¿dónde consigno eso?, ¿dónde asigno los honorarios profesionales que yo facture y sobre los cuales tribute e informe a la SET y al Ministerio de Hacienda?, ¿dónde está todo eso?, entonces decía yo que ese gravísimo error se convertía luego en la página treinta y seis casi en un delito ya que me priva de mi libertad a través de ese cálculo, claro le salen dos mil seiscientos cuarenta y cuatro millones negativos entre ingresos y egresos, pero lógicamente no calculo ni la mitad de mis ingresos reales que si calcularon las cinco pericias no las cuatros pericias, y sobre la quinta tengo que hablar en un capítulo aparte, pero las cinco pericias calcularon bien de alguna manera medianamente aceptable, calcularon de forma correcta el ingreso que yo tuve durante todo ese tiempo; por eso yo me fui a la cárcel ya que ella dedujo que yo me enriquecí ilícitamente dentro de su imputación -y yo me fui a la cárcel por la imputación -, me enriquecí por importe de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro millones, y quiero que tengan en cuenta dicho número ya que es muy significativo, y en lo que sería con mucho esfuerzo su flujo de caja, ahí es donde yo digo que dejo de ser un gran error para convertirse en un delito al privarme injustamente de mi libertad por más de nueve meses en Tacumbu y de dos años en total, quiero tomar otro punto y es la planilla de cálculos en adquisición de mis inmuebles versus integración de capital pero el título que ella le da a esa planilla realmente y está en la página treinta y dos y dice: Adquisición de inmuebles de la Agro Ganadera J.P.C y ahí ya no es un tema contable sino jurídico, ahí es ella la que tiene que enseñar y no soy yo el que tiene que demostrar dicha situación.-----

Refiere posteriormente: No puede nunca, jamás, no puede poner en una misma planilla adquisiciones de inmuebles con integración de capital, son dos figuras jurídicamente diferentes y muy sensiblemente distintas, no puede considerarse como adquisición de inmuebles una integración de capital pero aún ni siquiera habiendo explicado como lo hizo la fiscal con letra chica como se dice, definitivamente no lo tendría que haber hecho, quiero explicar de forma muy coloquial, muy fácil, la adquisición de inmueble supone obligatoriamente una erogación de dinero en un tiempo pactado mientras que la integración de capital no supone nunca una erogación de dinero al contrario representa el acrecentamiento patrimonial más genuino que existe para una persona jurídica, es decir y voy a usar una metáfora yo le regalo este bolígrafo a Juan Pérez y Juan Pérez acrecienta su patrimonio con el bolígrafo y no significa ninguna obligación para él y esa es la integración de capital, no representa una erogación, hay un crecimiento solamente de la columna del activo mientras que cuando uno adquiere una propiedad ciertamente hay un crecimiento del activo porque pasa a formar parte esa propiedad del patrimonio de la persona jurídica pero también un crecimiento en el pasivo si compro a crédito o en el patrimonio neto si compro al contado, ella no puede mezclar ambas cosas, solamente una persona que no tiene conocimientos va a hacer eso, además esconde maliciosamente la forma de adquisición y sobre todo la forma de quienes



integraron y como integraron y con que integraron el capital y eso si es ser maliciosa o es malicia porqué bien podría esgrimir su idea desordenada quizás o no pero también poner las características de las compras y también de la integración, pero no lo hizo, pero yo lo voy a hacer -y además consta y obra en el expediente fiscal-, una propiedad se compró de la señora María Soledad Saldívar, mi ex esposa, que recibió como herencia de su madre, a cuatro años de plazo con un año de gracia, es decir en tres cuotas, las facturas están consignadas en el tomo VI de la C.F, la otra propiedad y la empresa adquirió una deuda del señor Luis Saldívar, deuda que tenía este a diez años de plazo con el Banco Regional y esta deuda aclaro continua vigente y vence creo en seis años más, es decir la empresa tomo la deuda del señor Luis Saldívar, se hizo cargo de la deuda y firmo un acuerdo entre las partes, llámese Banco Regional, señor Luis Saldívar y la Agro Ganadera J.P.C, y hoy se está entre comillas tratando de pagar esa deuda por toda la situación económica que estamos padeciendo a nivel mundial pero estamos pagando, son cuotas semestrales, creo que cancelamos la próxima semana la cuota del mes de diciembre, entonces esa propiedad se compró a diez años de plazo de un Banco de plaza y no de Juan Pérez, de un banco legítimamente constituido, que informa permanentemente a la banca central del país, los otros dos inmuebles fueron integraciones de capital lo cual no genero erogación alguna a la empresa que lo hizo la señora María Soledad Saldívar con cincuenta y dos hectáreas, y el otro fue un inmueble que yo lo compre a mis veintisiete años de edad y con la cual integre capital a una empresa constructora M.S Servicios y Tecnología S.A por importe de G. 600.000.000(seiscientos millones de guaraníes).-----

Manifiesta posteriormente: Entonces la señora Fuster comete varias faltas éticas primero no cuenta la realidad, primero no dice: compramos la propiedad a diez años de plazo, o que compramos otra a cuatro años de plazo, no dice eso, no dice en ningún lado, luego tampoco dice que las otras dos propiedades tampoco fueron adquisiciones sino integración de capital, y esta parte de la integración de capital realmente además de lo ya dicho constituye también y es una referencia clara de la capacidad financiera y económica de quienes integran capital bajo esa modalidad, si yo no hubiera tenido la propiedad de G. 600.000.000(seiscientos millones de guaraníes) no hubiera podido integrar de ninguna manera, entonces eso habla de alguna u otra forma también de la capacidad financiera y económica repito de la persona que integra bajo esa modalidad capital y esto fue muy bien escondido por la fiscal Natalia Fuster, luego cita en la misma página y subsiguientes una partida de adquisiciones de tractores, de vehículos utilitarios, camionetas, etc., y de eso no me voy a referir ya que es innecesario, y quiero más que referirme a esas compras menores establecer claramente cuál era la situación patrimonial de la empresa, auditada externamente en el año 2017, en aquel entonces la empresa tenía un activo de G. 16.195.000.000 (dieciséis mil ciento noventa y cinco



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristaldo
 Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

millones) y tenía un pasivo de G. 11.160.000.00 (once mil ciento sesenta millones de guaraníes) y tenía un patrimonio neto de G. 5.035.000.000 (cinco mil treinta y cinco millones de guaraníes) y tenía un capital integrado de G. 4.000.000 (cuatro mil millones de guaraníes) y presento en ese periodo fiscal una utilidad de G. 704.000.000 (setecientos cuatro millones de guaraníes) antes de la deducción del impuesto a la venta, todo esto según auditoría externa practicada por la empresa SERVICOM en el año 2017. Está claro que no se trató nunca de una empresa de portafolio, está claro que tenía movimiento y no es como dijo ayer la fiscal que la empresa goza de buena situación económica por los aportes ilícitos -entre comillas- de mi persona, ninguna empresa goza de buena situación económica simplemente por aportes sino al contrario por el movimiento que genera y la utilidad que presenta y son dos cosas diferentes totalmente diferentes, pero está bien y repito una vez más su lógica es difícil de comprender. -----

Refiere posteriormente: En los nueve meses de prisión en Tacumbu realmente he leído unas treinta veces la imputación y he entrado en detalles, y he investigado, y he tratado de entender cuál es la lógica o el móvil que le motivaba a esta señora, en realidad ella en las cincuenta y un páginas de la imputación nunca acuso tan abiertamente a ninguno de los imputados siempre fueron hipótesis, parece que, parece ser, podría darse, esta es la hipótesis, esta es la tesis, es un supuesto, creemos que, pero de repente se le prende la luz y es como si hubiera encontrado el Santo Grial y por primera vez en las cincuenta y un paginas ella acusa, me acusa a mí casi de forma directa, dice algo parecido a lo siguiente, esta es la prueba más clara del enriquecimiento ilícito del señor Justo Pastor Cárdenas el pago anticipado de una deuda de G. 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de guaraníes) al banco BBVA, realmente yo le pregunte cual era la investigación que hizo para que yo esté en Tacumbu -donde fueron decapitados unos compatriotas unos días atrás-, ocurre que yo en fecha 20 de enero del año 2014 luego de haber estado en contacto con mi agente de cuenta y de decirle que quería cancelar esa deuda a los efectos del levantamiento de la hipoteca de ese inmueble porqué ya tenía hipotecado otro inmueble y disponía de una línea de crédito muy amplia en INTERFISA, entonces tener dos inmuebles hipotecados no tenía sentido y tenía una tasa de interés preferencial en el otro banco, yo le envié una nota el día 20 de enero al BBVA solicitando la cancelación del crédito y solicitando también al mismo tiempo el levantamiento y disponibilidad inmediata del bien inmueble que ha quedado en garantía, esto estaba conversado obviamente lo que yo estaba haciendo era cumplir con la formalidad, entonces y les envié en esa misma nota -admitida como prueba el día de ayer- y que consigna la firma de la señora Anahí Grammer, obra en el expediente judicial, adjunto la liquidación del Banco INTERFISA por un importe de G. 303.000.000 (trescientos tres millones de guaraníes), adjunto la liquidación del Banco INTERFISA ya que para cancelar



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

una deuda uno primero consigue la plata, consigue los recursos, y luego cierro la operación, están las fechas aquí, son correlativas, envió la nota y pido el levantamiento de la hipoteca y la disponibilidad del bien inmueble, la cancelación de la deuda y le adjunto la liquidación del crédito obtenido en INTERFISA, un recurso absolutamente legítimo y legal, unos días después me envían por mail el saldo a la fecha y si mal no recuerdo eran G. 285.000.000(doscientos ochenta y cinco millones de guaraníes), se cancela la deuda, y eso es la prueba que tenía la fiscal Fuster para que yo me fuera preso el pago anticipado que ella esgrimió como un delito.-----

Refiere posteriormente: Yo por eso estuve preso nueve meses en Tacumbú, y le pregunto a la fiscal Fuster habiendo demostrado fehacientemente todos los documentos legales y legítimos, esta señora Anahí Grammer existe, puede tardar cinco minutos cualquier persona que le llame al banco y le pregunte, sigue siendo funcionaria del BBVA, más claridad imposible, pero me fui preso por esto, esta fue la única vez que tomo coraje la fiscal Fuster para acusarme a mí con una prueba absolutamente refutable de mi acrecentamiento patrimonial, una deuda pagada con recursos de otro banco, pero eso no es todo, y supongamos que ni siquiera exista esta nota, y este crédito de INTERFISA otorgado a ese efecto fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por las cinco pericias, en este informe del Banco INTERFISA están taxativamente los treinta y ochos créditos que yo saque en ese lapso del periodo investigativo y que suman aproximadamente unos G. 5.000.000.000 (cinco mil millones de guaraníes), de una sola entidad bancaria; fui diputado y ahí tenía una caja de jubilación y manejaba unas tasas muy flexibles, bajas, y obviamente en ese periodo de cinco años gran parte de los créditos también salieron de ahí, también saque créditos de la Cooperativa Universitaria y de otras entidades bancarias, estoy hablando siempre de créditos formales, no invento nombres, entonces me fui preso por esta prueba y de acuerdo a Fuster y a su imaginativa lógica y creo que se cometió un gran error, creo que no tuvo que haber ni pasado por la vereda de ese lugar, como dije en un principio voy a hablar con pruebas y aquí están las pruebas y también en el expediente judicial, pasando a otro punto, y creo que son puntos que dan cuenta de manera muy clara el desconocimiento absoluto del rigor académico que debería de existir sobre todo cuando está en las manos de un servidor público llámese fiscal o como quiera llamarse la posibilidad de la libertad o de la prisión de un ciudadano paraguayo, yo les digo que he estado preso y no existe un valor más importante además de la vida que la libertad, no existe, y uno debería tener mucho cuidado con eso, ojala un día lleguemos a ser Estados Unidos que cuando la fiscalía cierra el caso y pide la prisión preventiva el caso esta liquidado, lamentablemente tenemos dos o tres connacionales que están allá pero cuando ellos fueron presos el caso estaba cerrado, y acá yo me fui a cruzar de brazos nueve meses a esperar a que la fiscalía me investigue y no ha hecho nada durante todo ese tiempo, es más hasta hoy no



[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristóbal
Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ya que es una deuda que tienen conmigo con el código 02010202 rubro prestamos de socios por entidades vinculadas y ese es el nombre del rubro, ¿cuál es mi punto en que yo haya escondido o tratado de ocultar o esconder mi operación financiera absolutamente trazable? pero eso no es todo, claro la señora fiscal con un hecho que rompe toda posibilidad de asombro verdad y que voy a decir después, como rechaza increíblemente el dictamen de compaginación de bienes de la Contraloría General de la República, y obviamente no se percató que no solamente pague con dinero trazado, no solamente se asentó en la contabilidad interna de la empresa, no solamente se ratificó luego con la auditora externa de la empresa, empresa SERVICOM, sino que además de todo ello el 30 de junio del año 2016 presento a los efectos de transparentar mi situación patrimonial, y no a los efectos de corregir, a los efectos de actualizar y transparentar mi situación patrimonial presento una declaración jurada en donde consigno la compra de un CDA a nombre de M.S Servicios y Tecnología y obra en el expediente judicial, entonces cual fue el factor que determino el sentido de ocultamiento como lo llama ella, donde es o donde estuvo mi deseo de ocultar.-----

Refiere posteriormente: Lo único que no hice fue imprimir unos folletos para repartir en la calle Palma a toda la ciudadanía en general para informar sobre esta transacción después todo el resto hice, es un absurdo lo que pretende la señora fiscal y no solamente no tiene ningún conocimiento, no se hace asesorar en cuestiones básicas, y cuando estas cuestiones básicas dieron lugar luego a una prisión preventiva de un ciudadano paraguayo, cualquiera sea, creo que se debería convertir en una mala praxis, repito una vez más porque me duele esta situación de que me haya tratado de pretender ocultar una compra como si yo fuera un bandido trasnochado, y yo le quisiera hacer una pericia a la fiscal Fuster a ver cómo sale y ojala se me otorgue esa posibilidad yo pase cuatro, cinco de fino, compre con dinero trazado, asenté en los estados contables, la auditora ratificó esos números en su informe anual, se dispuso la comunicación a la Contraloría en junio del año 2016 pero no como un CDA, no, un CDA a nombre de M.S Servicios y Tecnología, asimismo con claridad absoluta está en mi informe a la Contraloría General de la República, le pregunto una y mil veces donde está el factor determinante del ocultamiento patrimonial, jamás existió tal cosa y así fue creando su hipótesis y así fue creando las dudas y así fue vendiendo espejitos a la prensa y así es como me fui a Tacumbú. Quiero hablar de la acusación, y la acusación tiene varias falencias que no se corresponden a la verdad, pero antes de hablar de la parte técnica y que de seguro va a ser objeto de un debate en los próximos días, quiero hablar de lo que representa en términos pragmáticos esta acusación en particular en relación a la imputación, les dije que mantengan en sus memorias esa diferencia de los mil seiscientos cuarenta y cuatro millones que quedaba en la imputación y por el cual fui imputado, debo comparar, homologar y comparar dos cosas similares, en ese



[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristóbal
Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

ha presentado ninguna sola prueba, son todas hipótesis, cuando nosotros sobre quien no cae la presión de la prueba hemos presentado pruebas desde un principio y hemos refutado cada punto, estoy en condiciones de refutar no las cincuenta y un páginas de la imputación sino cada párrafo de esa imputación, ocultamiento de patrimonio le titula ella a un capítulo particular en la página veintinueve y esto es brutal y pareciera ser sacado de una película de fantasía absoluta, ocultamiento de patrimonio y en primer lugar les pido me disculpen la falta de respeto pero quiero brevemente explicar cómo se adquiere un CDA sobre todo a la señora fiscal.-----

Manifiesta posteriormente: La emisión de un instrumento financiero como un CDA es muy crítico para la banca en general, deben de informar de a la banca central de manera muy estricta, entonces no se inicia ninguna conversación con ningún banco o financiera o ente emisor mientras no se presenta el origen, eso está muy precautelado por SEPRELAD, lo primero que preguntan cuándo uno llega a una financiera, a un banco, el saludo correspondiente, luego quiero adquirir un CDA, y el origen de fondo señor, si, si claro, es lo primero que se pregunta el origen de fondo, no hay otra cosa, cuando la banca o la entidad financiera cuenta con esa formalidad, con esa presentación del origen de fondo, ahí empieza la conversación y la negociación y que son básicamente sobre tres aspectos: la tasa de interés que uno siempre negocia dependiendo del mercado, el plazo que uno quiere y la modalidad de pago, quiere que se le acredite a una caja de ahorro, que se le dé en un cheque, quiere que se le pague en efectivo, pero lo primero y fundamental es el origen del fondo sin eso difícilmente una entidad financiera pueda emitir este instrumento financiero, yo me apersono y hablo con mi agente de cuenta y obviamente el origen de fondo y yo ya sabía y le presento y negociamos o negocia ella con su superior nuevamente la tasa que le había indicado, me dice que en dos días me da una respuesta, cuando me responden de que puedo ir a la entidad financiera, y pago un CDA a nombre de M.S Servicios y Tecnología con tres cheques míos de cuentas corrientes personales de diversos bancos, en aquel momento no estaban fusionados y yo tenía cuenta en GNB, BBVA y en INTERFISA y de donde compre ese instrumento financiero, la misma fiscal consigna en su investigación y eso está claro, entonces yo pague con un medio de pago que tiene un altísima trazabilidad, que más que pagar un instrumento financiero con un cheque, el cheque se puede rastrear, tiene una trazabilidad muy alta, yo pague con tres cheques personales y no hay nada que esconder ahí, compre a nombre de un tercero y no hay ningún delito en eso y después tengo que demostrar el por qué ante la autoridad competente, compre el CDA y me fui y le entregue a la contadora de la empresa a los efectos de integrar capital a futuro con ese importe, me entrego un pagare y asentó en el activo con el código 01010201 con el nombre rubro de inversiones financieras, la contadora y auditora asientan en el activo de la empresa M.S con ese rubro, y en el pasivo

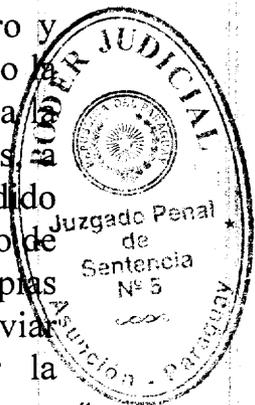
flujo de caja de ambos instrumentos tanto la imputación como la acusación resulta ser que la fiscalía me imputa por dos mil seiscientos cuarenta y cuatro millones y la investigación me acusa en mi flujo de caja por cuatrocientos noventa y seis millones, es decir todo lo que dije anteriormente y más ya que no dije todo lo que tengo escrito, pero todo lo que dije y la misma acusación me lo ratifica ya que no puede ni una fiscal, ni un perito ni contador puede equivocarse 437 %, no puede imputarme por dos mil seiscientos cuarenta y cuatro millones y luego acusarme por cuatrocientos noventa y seis millones en mi flujo de caja y no estoy hablando de lo otro que es materia de una discusión diferente, estoy hablando de mi flujo de caja, de mis ingresos y de mis egresos, en cuanto a eso ella encuentra una diferencia de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro millones en la imputación y en la acusación resulta ser ya con las cuatro pericias practicadas y encuentra una diferencia de apenas cuatrocientos noventa y seis millones, si esta misma acusación hecha por la fiscalía echa por tierra la imputación.-----

Manifiesta posteriormente: Cuatrocientos noventa y seis millones no representa más que la quinta parte del monto por el cual fui imputado, cinco veces menos, es una vergüenza, absolutamente in aceptable, la justicia paraguaya no puede aceptar una situación como esta, no puede un ciudadano paraguayano pudiente o no pudiente, hombre o mujer, el que fue, ser imputado por dos mil seiscientos cuarenta y cuatro millones y luego ser acusado por cuatrocientos noventa y seis millones, quiere decir que hay un gran error, y no hable de las falencias de la acusación aún, esta misma acusación echa por tierra definitivamente la imputación. La acusación tiene errores técnicos absolutamente básicos, el informe del Banco INTERFISA establece claramente los créditos que yo saque durante el periodo de la etapa investigativa, casi cinco mil millones de guaraníes, mientras que la acusación consigna como ingresos por préstamos a INTERFISA solamente la suma de tres mil cuatrocientos setenta y dos millones de guaraníes, es decir estamos hablando más o menos de mil cuatrocientos millones de diferencia, quiero dar un ejemplo muy sencillo si Juan Pérez se compra un vehículo de cincuenta mil dólares y gana diez millones o quince probablemente se le diga ¿usted no puede tener ese vehículo? si yo compre a sesenta cuotas, y si no tiene crédito no puede demostrar, es lo que a mí me pasa, a mí me quita lo que el banco me informo que me dio, no puedo demostrar lo que a mí me quita y claro que voy a tener una diferencia, pero a mí me quita mil cuatrocientos millones y me da cuatrocientos noventa, quiere decir que hasta la acusación debe darme positivo, hay un error muy grande en cuanto a los salarios de la cámara de diputados y de INDERT que no considera la acusación y es que mis ingresos percibidos durante esa etapa fueron de tres mil ochocientos millones de guaraníes y ellos consideran dos mil seiscientos millones de guaraníes y eso será materia de discusión posteriormente con los peritos, pero esta línea de crédito de INTERFISA no es discutible y yo retire



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

cuatro mil ochocientos setenta y cuatro millones de ese banco y la acusación me consigna solo tres mil cuatrocientos setenta y dos millones, y eso no se discute simplemente se suma, en la parte de egresos de la acusación me duplica en concepto de gastos familiares descontándome el pago de tarjetas de créditos unos setecientos millones y luego descontándome de mi salarios otros setecientos millones, hay una duplicidad ya que yo con mi tarjeta de crédito pago gastos familiares, yo no hago un gasto de inversión con mi tarjeta yo consumo, hay una duplicidad en el cálculo de egresos en cuanto al pago de tarjetas de créditos y gastos de salarios, hay una gran incongruencia que hubo entre la imputación y la acusación en referencia a los montos y sé que ya con referencia a la imputación no se va a tocar el tema pero sin embargo es lo que a mi costo ir a la cárcel, con respecto a la quinta pericia la fiscal nunca quiso llevar a cabo una pericia, nunca quiso tener una pericia en contra, entonces entiendo y mi lógica es muy simple y me dice que le iba a ser mucho más difícil llevarme a la cárcel con una pericia en contra y como yo estaba seguro de que la pericia iba a salir bien porque de hecho lo hice antes con mi equipo de contadores particulares y yo si quería una pericia, y fui el único presidente del INDERT post Stroessner que duro cinco años en el cargo, nunca siendo diputado trafique influencias, nunca camine estos pasillos para tratar de torcer una realidad, nunca pedí favores, nunca ubique a mis hijos como funcionarios públicos, nunca hice realmente un abuso del poder, dos de mi hijos fueron funcionarios públicos un año o menos aquí en la Corte y nunca quise más que eso, ingresaron al solo efecto de enriquecer su conocimiento en cuanto a la práctica de la carrera que seguían pero no tenían el objetivo de quedarse, está claro que nunca pedí favores para favorecer a mi familia o a gente allegada, entonces yo sabía que la pericia- y como las otras tres- tenía que salir positiva y así como yo sabía que me iba a salir positiva probablemente la fiscal sabía que me iba a salir de igual manera, y no quiso tomar el riesgo, no se arriesgó a tener una pericia en contra ya que yo me tenía que ir preso, y le iba a costar mucho generar una imputación con una pericia en contra, apenas se inició la investigación y creo fue en el año 2018 que solicite por nota a la Contraloría General de la República el examen de compaginación de mi situación patrimonial y eso concluyo en agosto de ese mismo año, pedí en enero y concluyo en agosto, ínterin a esa conclusión y dentro de ese periodo citado el fiscal Fuster había enviado una nota -y consta en el expediente judicial- a la Contraloría solicitando copias autenticadas de mis declaraciones juradas, a través de una nota que obra en el expediente judicial se le deniega ese pedido haciendo alusión al artículo 35 de la C.N, ante tal situación como soy dueño de mi declaración por segunda vez consecutiva y la primera vez le envié fotocopias simple y por segunda vez consecutiva decidimos con el Dr. Latorre enviar fotocopias autenticadas de mis declaraciones juradas para facilitar la



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Luis Ochoa Rigo
Actuaria Judicial

investigación, es decir en todo el tiempo no solo me puse a disposición de la fiscalía y quise que se aclare lo antes posible.-----

Manifiesta posteriormente: Facilite el proceso, gestiones hecho claros para facilitar eso y sin embargo ella hizo todo lo contrario, obstaculizo, impidió, no dio lugar, cuando concluye la Contraloría y dice algo así como, habiéndonos sometido a la resolución que establece el examen de compaginación de bienes, etc., etc., y dentro de los principios universalmente aceptados en materia contable hemos determinado que el crecimiento patrimonial del señor Justo Cárdenas es procedente, es decir tuve una aprobación por parte de la Contraloría General de la Nación, le remito una copia autenticada a la fiscalía -y sé que recibió también el original- y mi equipo tratando de facilitar el proceso investigativo e inmediatamente recibo y envié, ustedes saben que dice la fiscal Fuster, y realmente nunca pensé leer algo tan absurdo y realmente creo que no tiene ni la menor idea de la función del Estado, con respecto a la resolución y con relación al punto décimo quinto que establece la inclusión del dictamen del examen de compaginación de bienes de la Contraloría General de la República y dice algo así como que esta fiscalía considera improcedente, sentí vergüenza ajena al leer improcedente, yo estoy acusado de enriquecimiento ilícito y el dictamen de la autoridad legítimamente constituida a los efectos del entendimiento de los bienes y rentas de los servidores públicos o funcionarios públicos el análisis de ese dictamen es improcedente, la señora fiscal está promocionando desde el Ministerio un estado fallido, un estado fallido el desconocimiento de la institucionalidad de la República, y si uno desconoce el trabajo de la Contraloría General de la República está promocionando un Estado fallido, no sabe dónde está parada y ella puede decir este dictamen es pésimo, no tiene ningún rigor técnico, pero no puede ser que diga que es improcedente el dictamen emanado por la Contraloría ante una acusación de enriquecimiento ilícito, no tiene ni la menor idea de la función del Estado, ella está promoviendo con ese escrito la rotura de la institucionalidad paraguaya, desconociendo al único órgano instituido constitucionalmente a los efectos de entender los bienes de los servidores públicos o funcionarios públicos, increíble, claro por eso dice que oculte la compra del CDA y hace meses que estaba consignado en la declaración jurada pero nunca se dignó a hacer el trabajo de ojear una página de ese dictamen, pero que consigne los errores pero que no menoscabe, de agosto tenía un abogado y del estudio de Latorre y cada semana se iba y pedía pericia y la pericia nunca se hizo, a fines de noviembre me imputa sin ningún rigor académico, sin ninguna pericia, sin ningún tipo de sustento que le pudiera dar fuerza a esa imputación o que le pudiera dar credibilidad y confianza, con eso se genera la obligatoria prisión preventiva, les ruego encarecidamente que busquen la verdad, que crucen fechas, que hagan cálculos, pregunten y me ponga a disposición, les pido que esa búsqueda de la verdad sea inalcanzable, les pido que hagan su mejor esfuerzo, han mancillado sin escrúpulos el buen



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

nombre de mi familia y especialmente el de mis padres, en lo que a mí respecta no me queda otra que confiar en las palabras de San Juan la verdad me hará libre. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Puede referir al tribunal de qué forma integro usted las acciones y los aumentos de capital en la firma Agro Industrial Ganadera y M.S Servicios y Tecnologías? ¿Por qué montos? R: En M.S Servicios y Tecnología si tengo muy claro ya que fue una integración a través de una propiedad que yo adquirí a los veintisiete años y eso recuerdo, lo de la Agro Ganadera me cuesta porque fueron integraciones sucesivas, que se dieron años tras año, que se dieron de forma paulatina, yo no estaba al frente en ese momento e iniciamos con un capital bastante menor al que tiene hoy en día, si recuerdo que se han integrado acciones con casi todos los elementos que se dispone, maquinas, se han integrado acciones con inmuebles como ya cite, se han integrado acciones con instrumentos financieros como en el caso de mi madre en particular, obviamente con efectivo. P: ¿Recuerda el monto o fuente de financiamiento de las inversiones o compra de acciones o aumento de capital realizadas de su hijo Justo Pastor en la firma J. P. C? R: Esa fue una decisión de mi señora madre, y creo se sentía con poco tiempo de vida y empezó un proceso de entregar sus bienes a su familia y decidió otorgarle esos recursos a su nieto y de esa forma fueron integradas esas acciones en el caso de María Alexandra y Justo Pastor. -

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: -----

P: ¿La defensa sostuvo que la investigación se inició a través de publicaciones periodísticas? R: Asimismo, cuando digo que la señora Fuster y no quiero agraviarla, no quiero ofenderle, cuando digo que la señora Fuster debe cumplir como fiscal me refiero al hecho de que en una conferencia de prensa haya agradecido públicamente al diario ABC Color todas las investigaciones que dieron lugar a la investigación, con todo respeto eso no puede ser así, no es tarea del diario establecer los delitos, y es tarea y prerrogativa única de la señora fiscal, la prensa tiene una grandísima labor en el sentido de acercar algunos datos, en el sentido de informar, pero nunca su investigación que generalmente es tendenciosa, jamás su investigación debe ser inicio indefectiblemente a una investigación final, y menos base y sustento de una imputación fiscal. P: ¿Esas publicaciones se hicieron cuando usted estaba ocupando el cargo de diputado? R: Fui diputado. P: ¿Tenía un cargo en el parlamento cuando se iniciaron esas publicaciones? R: En mi periodo del INDERT. P: ¿Le piso el cargo a gente relacionada con el diario ABC Color? R: Eso es categórico y mire todos sabemos que en Paraguay ningún resiste seis o siete tapas de diarios y a mí la SICOM me informo que por un hecho particular tuvo setenta y siete tapas de



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

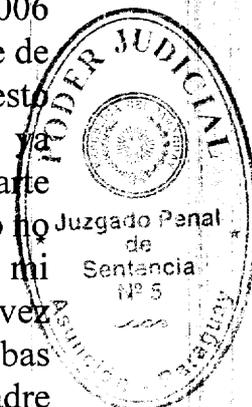
diarios. P: ¿Por qué las cinco tapas de diarios? R: Yo dije que acá nadie resiste. P: ¿Usted tuvo setenta y siete? R: Y que conste que no salí del cargo, renuncié tres veces, moleste a mucha gente, fue el único gobierno que tomo en serio el tema de la reforma agraria. P: ¿Esas compras se realizaron durante los años 2008 al 2018? R: Eso fue antes, un poco antes. P: ¿La fiscal no tuvo en consideración o desacredito el informe de Contraloría respecto a su declaración jurada de bienes y si esa declaración jurada de bienes fue considerada por el fiscal para su acusación? R: Le aclaro que no estamos hablando de una declaración jurado sino de un examen de compaginación de bienes y rentas realizado por la Contraloría General de la Nación realizado por pedido mío y concluido en agosto del año 2018, ese examen que es un instrumento público fue desconocido, fue rechazado por improcedente, no analizo, no atino a ojear una página de ese examen, y repito puede estar mal, pero debe ser analizado, a mí no me cabe ninguna duda. P: ¿Fue ofrecido como prueba? R: Por nosotros, tenemos cuatro pericias a favor nosotros, y el dictamen de compaginación de bienes a favor, y le pregunto a la fiscal que tiene a favor ella. P: ¿Todos estos movimientos financieros declaro ante la Controlaría, me refiero en parte a su familia también? R: Hay una planilla donde nos exige poner los nombres, pero la declaración es unipersonal, y no declaración de bienes, pero si la página que hace a los ingresos y egresos y ahí si se suma obligatoriamente lo que gana usted y su marido, lo que gano yo y mi esposa, en los otros donde se declara activo, vehículos, etc. son unipersonales, en la parte de ingresos y egresos si se considera lo ambos cónyuges. P: ¿Esos vehículos declaro como suyos? R: Yo compre los vehículos con bienes que están expuestos en las cinco pericias, yo tenía capacidad financiera para comprar, al obsequiar esos vehículos dejan de ser míos, no tengo porqué declarar, no consideraba que sean mis vehículos, pero tenía claramente un resto financiera para hacer uso y adquirir esos bienes, pero la contraloría no me exige eso, quiero aclarar con respecto a la sucesión todavía no impacto y yo no hice uso de lo que voy a percibir. P: ¿Esas cuatro pericias fueron expuestas por su parte o por la fiscalía? R: Hay una pericia del Ministerio Público y hay tres pericias de nuestra parte. -----

AMPLIACION DE LA DECLARACION INDAGATORIA DEL ACUSADO JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES.-----

El presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia advierte primeramente al procesado Justo Pastor Cárdenas Nunes sobre las garantías que le concede la ley, que puede declarar si lo desea y que esta exonerado del juramento de decir verdad, que puede o no responder las preguntas que le formulan las partes o el Tribunal: Muchísimas gracias estimado tribunal, no quiero estar fuera de los parámetros que corresponde, quisiera hacer una manifestación después de haber escuchado todas las testificales en este caso la declaración de la Sra. Gladys Benítez con respecto a lo que había dicho ella forma parte de alguna decisión



que tengamos que tomar a futuro luego hablo varias veces y lo público varias veces estaba bajo fe de juramento hablo sobre la prestación alimentaria que yo entregaba solo 500mil guaraníes por hijo en un momento dado, tendría que haber visto la sentencia que estipulaba porque en realidad la sentencia estipulaba cuanto sigue, quinientos mil guaraníes por cada hijo pero además yo me hacía cargo del 100% de los gastos de manutención de cada uno, es así que por decisión personal e individual de cada uno quisieron vivir conmigo hoy tenemos una familiaridad fraterna con su madre y me parece que eso no tenía otro objetivo de que denigrar absolutamente comprometida de mi parte con respecto a mis hijos, Sr. presidente y siguiendo con la verdad quiero ser honesto con este tribunal yo según con respecto al mensaje que ella había afirmado que yo le envié, por escrito y en tal sentido Sr. presidente que si es cierto y lo digo con toda la responsabilidad y las consecuencia que eso me pueda acarrear, y es mas tan responsable en serio me considero que envié ese mensaje por escrito de manera que conste en su celular y en el mío que yo hasta hoy tengo grabado el mensaje que ella había dicho que se trataba de una amenaza de muerte lo cual no es cierto pero quiero explicar las circunstancias en las cuales yo envié ese mensaje, yo envié ese mensaje solicitándole a esa Sra. que no se meta literalmente con mis hijos y subrayado cuando en ese tiempo ella era mucho menor podemos hablar de cuatro años atrás o más quizás me llama desesperadamente y me dice papa no aguanto más esta situación de una última presión de un acoso insostenible no solamente me llaman por teléfono me envían mensaje si no ahora mismo hace veinte minutos el vehículo del diario ABC se encuentra en frente mismo a mi trabajo a mi oficina ese es el lugar varias veces mencionado en este proceso, ahora ella Salí a la oficina y Salí y le digo ándate a la casa resguárdate ahí. **(Objeción de la fiscalía: Sr. presidente esta prueba no fue ofrecida en el A.I está produciendo que no. El Dr. Aguirre le dice continúe con M S.)** EL Sr. Justo Cárdenas refiere: con respecto a esa empresa Sr. presidente que fue fundado por el Ing. Civil Peralta y mi hijo mayor la hipótesis de la fiscalía fue de que yo estaba casado con la Sra. María Soledad Saldívar y ella acaba de manifestar lo contrario, en esa foto dice que MS no es otra cosa que las iniciales de María Soledad es decir no solamente estábamos comprometidos no solamente vivíamos desde el año 2006 aproximadamente si no se puso la fue una opción de poner el propio nombre de la empresa o poner sus iniciales., Con respecto a las quiebras Sr. presidente esto me sulfuro y pido disculpas a los miembros del tribunal, mis padres ya fallecieron y no hay ninguna necesidad de que fueran nombrados no son parte donde yo soy el acusado y yo soy finalmente quien tiene que salir inculpada no son mis padres, ella no solo se encargó de mancillar no solo el nombre de mi padre si no de mi madre también, el primero fallece en el año 2013 y la vez pasada bajo juramento dice yo sé que quebró varias empresas pero ambas afirmaciones son falsas por motivos elementales, en primer lugar mi padre



[Handwritten signature]
 Abog. Juan [illegible]
 Actuario Judicial

[Handwritten signature]
 DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

nunca tuvo varias empresas el segundo lugar su empresa fue de carácter unipersonal, si quebró una vez salía del mercado y punto, sin necesidad de que siga trabajando si agradezco la ayuda del amigo abogado que tenemos que hice la convocatoria de acreedores que no es otra cosa que la solicitud jurídica para cancelar las deudas comerciales en ese momento, pero Sr. presidente pudo haber quebrado también por que en aquel momento quebraron varios Bancos y financieras, lo que si me importa es que se mancille el nombre de mis padres, supera la torpeza que ella observo maquinarias de trescientos mil dólares, yo le digo a este tribunal que una maquinaria tan cara hace inviable el negocio, hay que ser puntillosos en los números, dijo que en un momento dado una cámara donde salían los animales, pero es obvio que si es una empresa que se dedica al engorde a los cuatro meses, si fuese posible menos los animales deben ser comercializados por que su manutención implica un costo que nadie quiere hacerse cargo y eso fue lo que nos permitió en el segundo o tercer año 2017 tener ya una utilidad previa deducción del impuesto a la renta de casi 750 millones de guaraníes. Pasando a otro punto, ante la pregunta de cómo había entrado a la propiedad ella había dicho que había entrado con permiso del. **(Objeción: las fotografías no son pruebas. El Dr. Aguirre hace lugar. Refiérase al allanamiento)** ¿Eso es lo que quiere referirse verdad? El Sr. Justo refiere: sencillamente quería demostrar que ellos a sus 80 años seguían teniendo una vida decorosa. El presidente refiere: eso ya fue asentado. Con respecto al atropello a la propiedad privada. Ella había dicho que tenía permiso del administrador. Objeción. El Pe. Aguirre dice que siga: Lo que quiero señalar la foto que no solamente tuvo el permiso si no ese mismo día fue el mismo administrador quien hizo una denuncia esa tarde por atropello a domicilio de la Sra. Gladys Benítez y la comisaria él va la denuncia a la comisaría central de Paraguari. Es imposible de que ella haya hablado con el administrador, no es que tengamos problemas con vecinos, pero si entran suelen fumar y eso es muy peligroso porque puede provocar un incendio. Aguirre: la Sra. que entro por invitación de la fiscalía, dijo sabíamos lo del allanamiento fue por su invitación, deje de insistir que tuvo o no la autorización suya o de su administrador, ella si estuvo ahí con la autoridad fue por invitación de ella.- bueno pasamos al siguiente punto, quería entrar a hablar sin hacer juicio de valor pero quisiera hablar sobre el diario como transgiversa, en la pág. 6 de la carpeta fiscal ella manifiesta que mis ingresos fueron de veinticuatro mil sesenta y siete millones y mi egresos por 22993 millones otorgando me un superávit de 1700 millones. Aguirre si usted pretende que el diario ABC no se rectificó a pesar de estos documentos hay otro procedimiento le de 1987 llamado ley de rectificación de la información si pretende que el diario no se rectifico es inocuo su defensa seguro se va encargar de hacer valer eso, no pierda su tiempo porque no viene al cao usted se debe hacer a las pruebas, es una pérdida de tiempo le digo con respeto por que la Dra. Blanca fue perseguida durante 2 año y quien les habla



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

la misma cosa y sabemos por experiencia de andar pidiendo a esa gente es una pérdida de tiempo es solo una recomendación. Deje de lado el medio de comunicación y haga inca pie a la prueba, siguiendo me dio un superávit de 1704 millones la pag 6 de su pericia donde se le pregunta si hay correspondencia responde de manera afirmativa, es decir la Lic. Allison se ratifica en su pericia realizada, con respecto a la quinta pericia, fue la pericia hecha por el Lic. González Pérez, en realidad cuando escuchamos sus consideraciones y particularmente desconocía el procedimiento que el mencionaba no estoy en condición de dar cátedras pero creo q leyendo alguna literatura el sr se ha excedió en cuanto a su prerrogativas, esta pericia si va ser objeto de debate, en primer lugar de las prerrogativas que no le correspondían debía indicarse en los documentos que t se extralimita y desconoce la sentencia judicial de dos juicios de sucesión diciendo q los depósitos realizados son de mi propiedad cuando en realidad son producto de un juicio sucesorio donde participo un juez un fiscal en lo civil y las partes y ninguno de ellos genero controversia alguno sobre esas sucesión, quiero aclarar que los depósitos se hicieron muchísimo tiempo antes de mi imputación que podría ser mínimamente imputa por esta causa los depósitos son del año 2017 no tenía ni idea el desenlace, creo q mi hermana explico la necesidad del 100% de lo recibido para trasladar al país donde reside hace 20 años. Por qué el atrasado de la apertura de la sucesión ella también explico. Pero por qué hago yo los depósitos forma parte de ,mi anterior condición que no puede primero la Sra. Rosa no vivía aquí y por eso no conocía ni siquiera como hacer los depósitos en segundo lugar mi otra hermana que podía haber sido lamentablemente se encontraba inhabilitada por mi hermana Rosa por eso tuve que hacer yo los depósitos. Hicimos un gráfico del acervo hereditario donde se establece claramente que el efectivo solamente e el 7% del total del acervo hereditario bienes muebles 1 mil millones más obras de arte los dos forman parte el 86% de lo que dejaron mis padres, otra cosa hubiese sido si el efectivo represente el 60%, sobre los inmuebles no hay dudas las obras de arte tampoco, es lógico que hayan dejado un 7%. Finalmente y buscando la respuesta que hacen el juicio. La pregunta es q hace la voy hacer el final lo que tenía presentada, yo vivo en la casa de mis padres que ha sido adquirido en el 97 yo trabajo en mi oficina, lamentablemente no me permiten mostrar las fotos, tiene 2 platos la plata alta estaba alquilada por el sr Yegros, hoy día el sr Yegros se mudó a otro lugar y en su lugar hemos abierto un call center en plena pandemia nosotros hemos tenido la voluntad un nuevo negocio cartera tenemos un espíritu emprendedor aun la pandemia. Decía trabajo en una oficina que adquirí en el 93 vivo en una casa adquirida en el 67 por 350mil dólares, el valor actual es valorado por 1millon de dólares, tengo los mismos vehículos las mismas marcas, tenía un gran vitara del año, después las adquisiciones mercedes, el perito González se negó un vehículo que yo mismo traje de Miami teniendo factura e escritura eso está bien descripto y detallado y en función a



[Handwritten signature]
 Abogado
 Abogado
 Abogado

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

las empresas que fui varias veces hemos demostrado con documentos de bancos. El sr yegros nos permitió hacer inversiones agrícolas y ganaderos, se presidente si vivo en la casa de mis papas, se ha adquirido en el 67, si tengo el mismo vehículo de 2008 pregunto yo cual es el bien que tengo yo o a nombre de mis hijos que no puedo justificar. El presidente del tribunal le pregunta ha terminado? R: SI Sr. presidente. El presidente le consulta si va responder preguntas de la fiscalía? R: No de la defensa? SI. La defensa refiere sin preguntas.-----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL:-----

P: Es usted dueño de los dúplex que están frente a Rakiura? R. Le agradezco por la pregunta, esa propiedad la adquirí siendo diputado nacional, empezamos la transacción ese procedimiento lleva su tiempo, yo seña siendo diputado nacional en el 2013 yo integro capital con el inmueble no con lo edificado en él hay documentos que dan certeza la agro ganadera desarrollo un proyecto inmobiliario entonces yo integre el capital si no la tierra si mal no recuerdo tiene unos 450 metros cuadrados: Cuál es su actividad laboral ahora, varias veces se destacó la factura que yo mismo le hacía a la agro ganadera y tengo un salario de 8millones quinientos mil guaraníes y en su momento cuando era dueño obviamente le cobraba alquiler a MS a Yegros , esos eran mis ingresos. Hoy estamos pasando por todos los embargos no tenemos acceso a créditos. P: cuantas hectáreas tiene? R: propias 250hectareas, 252 hipotecadas al bnf 250hipotecadas a la finca, más 200 hectáreas alquiladas a un precio de cuatro millones quinientos mil guaraníes a la Señera María Soledad Saldívar.- En total serian unas 750hectareas? Si. Donde está la agro ganadera dice que tiene planta de eucalipto supongo que es para el mercado de la celulosa? R: hasta que no se habrá la fábrica de 3600millones de dólares hace falta una empresa de piel nosotros el proyecto a que nosotros tenemos es el de venta de madera.-P: Cuantas hectáreas tiene la plantación de eucalipto? Aprox. entre 550, 570 hectáreas. P: UNO de sus socios el economista hablo también de tienen pastura' es artificial. Paraguari conoce cualquiera son tierras pobres si no ampliamente inundables, no hay otra opción que ganadera. P: qué tipo de pastura tiene? R: Tenemos una serie de semillas profesionales que analizan y entre una de ellas es la más cara que aguanta grandes cantidades de agua, igualmente hacemos pastura y hemos trabajaba. P: Cuantas cabeza de ganado tienen? R: Hoy día vendimos todas las cabezas para pagar deudas hemos cancelado en regional y hemos solicitado préstamos. P: cuantas cabezas tenían: R: podrían entran 500 hemos trabajado con un frigorífico, un engorde intensivo, muchas veces eso de repente es más caro en Londres en Boston y New York son los que le ponen el precio y nosotros tenemos que soportar.-----

PRUEBAS:-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

En cuanto a la producción de pruebas, en primer lugar, se recibió la declaración de los siguientes testigos. -----

**DECLARACION DEL TESTIGO LIC. JAVIER GONZALEZ
(PERITO DEL MINISTERIO PÚBLICO – CONSULTOR EXTERNO).--**

El testigo **JAVIER GONZÁLEZ** sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿Usted le conoce a la representante fiscal? R: La conozco en su función profesional, no en el ámbito personal. P: ¿Le conoce al Agente Fiscal Jorge Arce? R: De la misma manera doctor. P: ¿Les conoce a los representantes legales del acusado? R: De la misma manera al Dr. Latorre lo conozco por su vasta experiencia en la función pública, pero no en el ámbito personal, y al otro profesional de la misma manera. P: ¿Les conoce a los acusados? R: Al señor Cárdenas no lo conozco en el ámbito personal, pero si su desempeño como funcionario público y a los hijos no los conozco. -----

Acto seguido la representante del Ministerio Público refiere: Este dictamen pericial fue ofrecido también y querríamos producir por su lectura y luego hacer el interrogatorio, así también de conformidad al 388 del C.P.P el perito tiene en su notebook algunas anotaciones y documentos que solicita utilizar a los efectos de responder también las preguntas de este Tribunal como de las partes. -----

El presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia realiza la siguiente pregunta aclaratoria: ¿Esos documentos que va a usar el perito fue ofrecido como prueba? ¿Qué quiere resaltar de la pericia? -----

La Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster refiere: Sí, forman parte de todas las instrumentales. Su lectura casi integra. -----

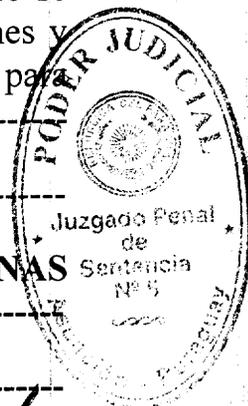
Se introduce la pericia realizada por el Lic. Javier González, perito propuesto por el Ministerio Público. -----

La representante del Ministerio Público refiere: En atención a que se termine de responder en relación al acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes y vamos a pasar a hacer las preguntas en relación primeramente a ese punto para volver nuevamente después con los demás acusados. -----

Sin objeción por parte de los representantes legales del acusado.-----

PREGUNTAS EN RELACION A JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.-----



Dr. MANUEL ACURRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Luis Grillo
Actuaria Judicial

P: ¿Por qué no se ha considerado como ingreso del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes los cupos de combustible por G. 198.100.000 (ciento noventa y ocho millones cien mil guaraníes) recibidos como Diputado Nacional? R: Como se explicaba en la introducción de mi informe en el apartado del alcance y de los procedimientos que se aplican en el marco de una pericia independientemente a la existencia de la documentación sea cual fuere el profesional contable -en este caso el perito- debe de aplicar unos procedimientos sustantivos de auditoria para obtener suficiente evidencia de la existencia de un ingreso o egreso en este caso los salarios netos descontados, y la evidencia de esos cobros son justamente las confirmaciones de las diferentes entidades en las cuales el señor prestaba servicio y más fehaciente el crédito en su cuenta bancaria, concretamente a lo que pregunta la doctora Fuster en el caso de los cupos de combustible si bien existe un memorándum de la Cámara donde menciona que el señor fue beneficiado con esos cupos o vales pero no existe evidencia de crédito en la cuenta bancaria, por lo cual se podría inferir que esos cupos son vales de combustible como se estila en las instituciones, entregar los vales que son justamente para canjear en las diferentes estaciones de servicio, entonces no representa un ingreso efectivo, la técnica contable que se aplica en la pericia es seguir la ruta del dinero y eso significa de que se compone flujo de caja o un origen y aplicación de fondo en donde la partida de ingresos debe ser indefectiblemente recibida o cobradas, eso cupos de combustible al ser vales y no cobro efectivo o de efectivo no representan ingresos por lo cual no he considerado en mi informe ese saldo de aproximadamente G. 190.000.000 (ciento noventa millones de guaraníes).

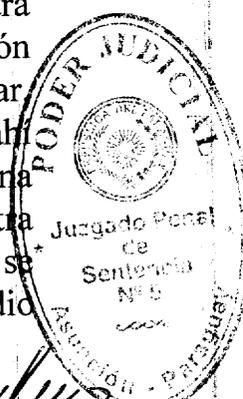
P: ¿Por qué no fue considerado como ingreso las ventas del Kia Cerato y el Mercedes Benz? R: Siguiendo la línea de la obtención de evidencia de satisfacción para el perito contable se han consideraron no solamente dos vehículos y se han excluido los ingresos -si bien fueron confirmados que la tramitación de venta ha existido- pero en el caso del Kia Cerato ese vehículo fue entregado como parte de pago de otro vehículo, estamos ante una transacción que se conoce como un trueque, en donde al entregar un vehículo no se recibe efectivo, dinero en efectivo, se recibe otro bien, y muy probablemente si el vehículo que se estuvo adquiriendo es de mayor valor y el comprador realiza el pago por la diferencia, entonces esa transacción no corresponde a un ingreso efectivo por lo cual no fue considerado en el flujo de caja o en el origen y aplicación de fondo que es lo mismo, o por otro lado en el caso de Mercedes si bien existe evidencia de la transacción de venta e inclusive del cobro efectivo pero ese cobro ya fue realizado posterior al periodo de investigación y hay que recordar que nuestro corte de investigación para la pericia contable es de julio del 2008 a julio de 2018, entonces por ser posterior esa transacción de venta y de cobro ya no puede ser incluido dentro del flujo de caja.

P: ¿Cómo se realizó la estimación de los gastos personales y familiares? R: En el caso de los gastos particulares y particulares, y cuando hablamos de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

eso nos referimos a todos los gastos corrientes que una persona realiza -y excluyendo los gastos más importantes que son inversiones- como ejemplo tenemos gastos de supermercado, vestimenta, ocio y algún otro gasto particular o familiar, cuando se desarrolla un trabajo pericial probablemente es uno de los puntos más difíciles de cuantificar para el profesional y por eso se recurre a una estimación que es totalmente válida para las ciencias contables y para una pericia, entonces se parte de la premisa de que generalmente en el mercado o sistema financiero cuando uno solicita un préstamo o crédito es práctica que la persona que está solicitando un crédito tenga un nivel de gastos particulares del 70% sobre sus ingresos, es decir si mi sueldo es de guaraníes un millón ellos asumen que mis gastos particulares, personales y familiares si tengo están en un orden de setecientos mil guaraníes, la Contraloría para realizar su examen de correspondencia utiliza más o menos la misma premisa pero con un porcentaje diferente y un poco más sensibilizado por decirlo así en un orden del 65 %, entonces se utilizó esa estimación basado en la resolución de la Contraloría y se utilizó el 65% para la estimación y ese es uno de los procedimientos que debería realizar un perito, pero ante el resultado de aplicación de esa fórmula también se debería de evaluar la razonabilidad porque no es tampoco aquí aplicar una regla básica aritmética y tomar el número por tomarlo ya que el resultado puede ser no razonable, si una persona tiene un salario muy elevado obviamente hay un nivel en donde esos gastos particulares ya no tienen un techo, entonces cuando una persona va incrementando su salario lo que realiza mayormente es inversiones porque yo como persona si voy aumentando mi salario no es que automáticamente voy a ir más al supermercado mejor voy a mejorar mi calidad de vida, pero llego a un límite en donde los gastos particulares terminan, entonces ese análisis debería de hacer el profesional para ver si esa aplicación del porcentaje es razonable, también otra comparación que se debe de hacer es comparar con los diferentes impuestos y en este caso tenemos el impuesto a la renta personal, que es el impuesto en donde las personas declaramos esos gastos particulares, aquí la limitación que tenemos hoy en día es que nuestro impuesto a la renta personal se inicia recién en el año 2013-2014, entonces generalmente las investigaciones son de diez años para atrás y no tenemos esa integridad para decir, bueno voy a tomar todos los gastos que la persona ha declarado en su impuesto a la renta personal, es una limitante, si bien ayuda un poco para hacer una comparación global no es una fuente integra, entonces que es otra comparación que se puede hacer y aquí ya voy a los números y de esa aplicación que yo he aplicado del 65% aproximadamente me resulta un gasto particular personal y familiar de aproximadamente once millones por mes, entonces es ahí donde el profesional debe valorar y decir si es razonable ese monto para una persona o una familia que se compone de estas personas, luego en la otra comparación que se puede hacer es justamente con las otras pericias que se presentaron -en donde yo veo que estuvieron muy por debajo de ese promedio



[Handwritten signature]
 Abogado General
 Poder Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

que resulta de mi aplicación de la fórmula- y que resulta en un gasto promedio de once millones y que yo concluí que era razonable, en comparación de las otras pericias en donde resulta si mal no recuerdo aproximadamente cinco, seis, siete millones por mes, y a mi modo de ver no resulta razonable de estas personas, ya que en las mismas declaraciones del señor Cárdenas a la Contraloría declaro gastos mensuales por un promedio de quince, dieciséis y diecisiete millones, entonces si la propia declaración del señor Cárdenas a la Contraloría en cumplimiento de la declaración jurada de renta ha manifestado que sus gastos particulares y ascienden a más o menos quince, dieciséis y diecisiete millones, el resultado que yo obtuve y aquí me corrijo y fue de quince millones realmente, el promedio que resulta de mi aplicación de la fórmula resulta en quince millones y yo ahí concluyo que lo que resulta de mi estimación tiene razonabilidad sobre lo que el señor ha declarado en su propia declaración a la Contraloría, sin embargo los otros valores que fueron estimados también por los peritos están en un orden inferior y esa fue la mecánica y la estimación de esos gastos particulares. P: ¿Puede explicar cómo surgen los gastos de alquiler que no fueron incluidas en las otras pericias, pero si en la suya? R: De la evidencia encontrada en la carpeta fiscal resulta claro que el señor Cárdenas desarrollaba la actividad y de hecho que estaba inscripto correctamente y formalmente para tal efecto en la SET para desarrollar la actividad inmobiliaria de alquiler de inmuebles, esta actividad fue declarada correctamente en los impuestos correspondientes y que son el IVA y el IRASIS, eso yo lo evidencio en los ingresos obtenidos que más o menos coinciden también con lo incluido por los demás peritos en sus respectivos informes, pero en donde yo he marcado una diferencia es en lo siguiente y aquí desarrollo la tesis que muy probablemente no exista o desconozco yo una actividad comercial que una persona pueda desarrollar en donde solamente existan ingresos y no costos y gastos, cuando hablamos de costos y gastos estamos hablando de egresos, cuando hablamos de costos son las erogaciones que se relacionan directamente a esa fuente productiva que es el alquiler en este caso, los gastos son las otras erogaciones que se relacionan indirectamente a esa fuente productiva de ingresos, es muy difícil encontrar una actividad desarrollada por una empresa o una persona siempre en el ámbito empresarial que solo cuente con ingresos, estaremos hablando de un 100% de rentabilidad, cualquier actividad desarrollada en forma comercial por más mínima que sea debe de contar con costos y gastos, en honor a la verdad la actividad comercial del alquiler es una de las actividades más rentables ya que tiene tal vez unos costos y unos gastos menores que otras actividades, ya que cuando uno va cobrando alquileres se supone que ya cuenta con esos inmuebles, ya es de su propiedad, y ya los gastos que se generan son en muchas ocasiones los servicios públicos pero también en otras ocasiones y en su mayoría eso va a cuenta de la persona que alquila, pero como mínimo esas erogaciones que debe realizar son el mantenimiento del inmueble y la persona



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

que alquila estoy seguro de que como mínimo realiza mantenimientos y reparaciones en forma anual de los inmuebles, bajo esa tesitura de que es muy poco razonable de que exista un ingreso y no un gasto o un costo, he tomado los gastos que se declaran tanto en el IVA como en IRASIS ya que en ese impuesto es donde uno está obligado a declarar las erogaciones -costos y gastos - que realiza por la actividad del alquiler, entonces ¿cuál fue mi procedimiento? fue tomar esas declaraciones juradas en donde se observan correctamente el ingreso y también he tomado los gastos y las erogaciones para considerar como los gastos y costos de esa actividad comercial que es el alquiler. P: ¿Por qué fue considerado como egreso del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes los depósitos realizados en la cuenta judicial abierta en el Banco Nacional de Fomento tanto en dólares como en guaraníes? R: En primer lugar, la evidencia que se observa en la carpeta fiscal son los diferentes documentos que se relacionan al juicio sucesorio y la declaración o inventario que se realiza en esa ocasión del acervo hereditario y como no existe en ese detalle, en ese inventario, en ese momento donde se debió de declarar cual es el activo, de que se compone el acervo hereditario para que se inicie el juicio sucesorio o cuales son los bienes sujetos de ese juicio sucesorio y no existe evidencia. P: ¿Puede referir de acuerdo al trabajo que usted ha realizado cuál era la situación financiera del padre del padre del señor Justo Cárdenas Nunes, así como de la señora Elisa Nunes de Cárdenas, madre del señor Cárdenas Nunes? R: No he encontrado evidencia en la carpeta fiscal sobre la situación financiera de ambas personas y de que las mismas hayan contado con cuentas bancarias o dinero en efectivo, no he observado ninguna evidencia en la carpeta fiscal sobre la situación financiera de ambas personas por lo cual llevado esto al informe, al documento que es el que me permite a mí concluir que es el flujo de caja o el origen y aplicación de fondos y el dinero o la disponibilidad de ambas personas es cero, no he obtenido evidencia sobre disponibilidad alguna de ambas personas, pero estoy hablando del saldo inicial, y si había evidencia de cobro por parte de la señora del juicio y yo aclaro en el informe de que impute como ingreso al señor Cárdenas el cobro de un monto cercano a los quinientos millones de guaraníes en concepto de cobro judicial, también eso podría valorar como ingreso de la señora Elisa, pero en este caso es irrelevante para mi conclusión sobre a qué persona se le imputa porque yo estoy obligado mediante la técnica que se denomina consolidación, que significa determinar el estado de cada persona, padres, hijos y madre del señor Cárdenas, sumar todos sus ingresos y egresos, eso es la consolidación, para que yo pueda llegar a una conclusión porque estamos ante una unidad familiar y unidad económica ya que hay que recordar que todas estas personas fueron participes de inversiones en la empresa, estamos ante una unidad familiar y económica, por lo que me obliga a consolidar los estados de cada persona para poder argumentar mi conclusión, muy probablemente cuando yo digo que los ingresos cobrados en forma judicial corresponden al señor Cárdenas alguna de



Abog. Carlos L. Coronel
Jefe de Sentencia

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Carlos Coronel
Actuaría Judicial

las partes estará en desacuerdo conmigo pero sin embargo si digo los ingresos cobrados del Ministerio forman parte de la señora Elisa la otra parte estará en desacuerdo conmigo, pero es irrelevante para mi conclusión ya que finalmente eso se consolida y queda como una unidad familiar, una unidad comercial o empresarial, se consolida y el monto va para esa unidad, entonces es irrelevante a quien yo apunte el ingreso o egreso. P: ¿De acuerdo al anexo 6 que obra en el dictamen pericial contable realizado por usted ¿cuál es el origen y aplicación de fondos consolidados de la familia Cárdenas periodo 2008 al 2018 en guaraníes? R: Justamente al realizar esa consolidación, y que de vuelta aclaro es nada más que sumar todos los diferentes ingresos de cada persona investigada y todas las líneas de crédito de estas personas para obtener la diferencia si existiera de estos ingresos y egresos por año y en forma acumulada que es al corte de julio de 2018 y que es el límite de nuestra investigación, y de esa técnica de consolidación surge en mi informe que los ingresos efectivamente cobrados y aquí lo que estamos haciendo es trazando la ruta del dinero, es todo el dinero que ingreso para estas personas y no estamos hablando de lo que tienen, no hablamos de los inmuebles que uno puede tener, de las obras de arte, si podemos hablar de las ventas que realizaron sobre esos bienes y que se pudieron demostrar efectivamente que han cobrado, por eso es que estamos hablando de ingresos efectivamente realizados y que yo he podido evidenciar a través de mis procedimientos, entonces tenemos que el total de los ingresos asciende a G. 13.135.000.000 (trece mil ciento treinta y cinco millones), voy a citar montos redondos para no complicarnos, por otro lado tenemos un total de gastos, cuando estamos hablando de gastos estamos hablando de gastos personales relacionados a la actividad de alquiler, entonces tenemos un total de gastos de G.2.639.000.000 (dos mil seiscientos treinta y nueve millones de guaraníes) son erogaciones obviamente, por otro lado tenemos unos egresos en concepto de inversiones que debe sumarse a los gastos por un total de G. 14.610.000 (catorce mil seiscientos diez millones de guaraníes), al aplicar la fórmula básica de suma y resta en este caso G. 13.135.000.000 (trece mil ciento treinta y cinco millones) menos G.2.639.000.000 (dos mil seiscientos treinta y nueve millones de guaraníes) menos G. 14.610.000 (catorce mil seiscientos diez millones de guaraníes) resulta en un saldo negativo de G.4.113.000.000 (cuatro mil ciento trece millones de guaraníes) y esto surge de acumular todos los saldos desde julio del 2008 hasta julio del 2018, que es el periodo de investigación. P: ¿El anexo I que trata del origen y aplicación de fondos del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes -periodo 2008 al 2018- si puede referirse a eso? R: En este caso ya dejando de lado la técnica de consolidación, acá estamos hablando únicamente del movimiento económico, financiero del señor Cárdenas, entonces en el mismo periodo que obviamente es para mantener el criterio de uniformidad que es obligatorio en una pericia, y desde el periodo julio de 2008 a julio 2018 el señor tuvo un total de ingresos de G.12.311.000.000 (doce mil

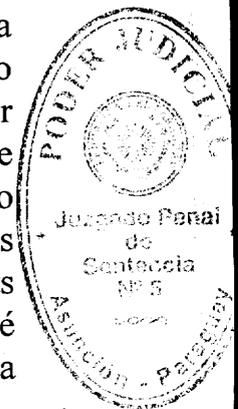


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

trescientos millones de guaraníes), por otro lado tuvo gastos corrientes particulares y familiares por un total de G. 2.511.000.000 (dos mil quinientos once millones de guaraníes), a su vez un total de inversiones en diversos conceptos, rodados, muebles, colocación de CDA, aportes en empresas por un total de G. 11.703.000.000 (once mil setecientos tres millones de guaraníes), entonces todos estos ingresos y egresos para que yo pueda decir pronunciarlos y decir que eran ingresos fueron validadas mediante la obtención de evidencia, producto de aplicaciones de procedimientos realizados por mí o ya realizado por la fiscalía como di el ejemplo de confirmaciones a bancos, entidades financieras, entonces al realizar esa ecuación de ingresos menos gastos tenemos que G.12.311.000.000 (doce mil trescientos millones de guaraníes) menos G. 2.511.000.000 (dos mil quinientos once millones de guaraníes) menos G. 11.703.000.000 (once mil setecientos tres millones de guaraníes) resulta en un saldo negativo de G. 1.904.000.000 (mil novecientos cuatro millones).-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Desde qué fecha ejerce la profesión, específicamente cuando ingreso al laboratorio del Ministerio Público, cuantas pericias contables ha realizado y si recuerda en que causas? R: Soy egresado de la Universidad Católica en las carreras de ciencias contables, administración de empresa la licenciatura la obtuve en el 2001, la licenciatura en ciencias contables la obtuve en el 2003, tengo un masterado en gestión de empresas en la Universidad Autónoma de Asunción en el año 2015, ejerzo desde ese año el 2002 la carrera de ciencias contables, tengo experiencia en auditoría financiera, forense, más de 15 años en una de las consultoras más prestigiosas a nivel mundial, luego me independice para dedicarme a la misma materia y formar mi propia consultoría, en el marco de toda mi carrera profesional desde el año 2000 en la consultora que mencione he participado en muchas auditorias de entidades financieras, comerciales, industriales, sin fines de lucro, entidades, proyectos financiados por entidades internacionales como el Banco Mundial, el BIC, el PNUD, también forme parte del equipo que elaboro el Manual de Auditoria Gubernamental, capacite a casi todas las instituciones públicas del país en ese manual, inclusive a la contraloría y a la auditoria gubernamental del Poder Ejecutivo, también he capacitado en auditoria forense a muchas instituciones públicas. P: ¿Podría responder la pregunta concreta de que en fecha ingreso al laboratorio forense del Ministerio Pública? R: Yo no soy perito de la fiscalía, soy tercerizado y fui contratado por el Ministerio Público para la labor de esta pericia y de otras, yo no formo parte del laboratorio del Ministerio Pública, y cuantas pericias he realizado y no tengo la cantidad exacta pero si realice cinco o seis pericias en causas muy importantes como lo fue la de Electro fácil, es una de las más renombradas, y otras pericias en el mismo contexto en donde fui contratado por el Ministerio Público y no sé si puedo dar el nombre de esas causas, si me autorizan y puedo decir, y la causa



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Oficina Judicial

y voy a dar los nombres de las personas la causa del señor Diaz Verón, ex fiscal, la causa por usura del señor Ramon González Daher, la causa del diputado Miguel Cuevas, tengo otras tres o cuatro causas de ex aduaneros que fueron imputados por enriquecimiento, no sé si sea relevante dar el apellido pero uno es Carreras, el otro es Pintos, otras causas son la causa del partido liberal/ señor Efraín por producción de documentos en lo que se refiere a las rendiciones que ha realizado al tribunal de Justicia Electoral como presidente del partido, y otra de las causas más importantes o por el tamaño y envergadura es de Cabeza Branca y creo que me estaré olvidando una o dos pero esas son todas las pericias que hasta el momento he realizado tanto como contratado por el Ministerio Público y de vuelta no pertenezco al laboratorio forense y también en el ámbito del sector privado contratado por empresas para realizar pericias. P: ¿Diga el perito si al elaborar el flujo de caja del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes incluyo en su examen los siguientes prestamos de dinero específicamente a INTERFISA me estoy refiriendo, y puedo decir el número de operación y dice si lo incluyo o no, numero de operación 1977302 de fecha 28-01-2011 por un capital de G. 50.000.000 (cincuenta millones de guaraníes) R: Dentro del listado de los préstamos de INTERFISA no tengo ese préstamo con ese monto de capital ni con esa fecha por lo cual no he encontrado la evidencia de ese préstamo, no obstante como eso afecta al origen o aplicación de flujo estaríamos ante una falta de egresos porque hay que recordar que si bien habíamos definido que un préstamo obtenido es un sistema de financiación, por un lado es un ingreso de capital obtenido, pero indefectiblemente eso al cancelar el préstamo tiene que ser un egreso, un mayor egreso ya que uno va pagando intereses. P: ¿Le consulto si en la página 33 de su listado de préstamos ha incluido o no un préstamo de capital de G. 10.412.000 (guaraníes diez millones cuatrocientos doce mil) de fecha 01-04-2011? R: De la misma manera no tengo en mi listado por lo cual no está incluido, pero de la misma manera debería de incluirse mayores egresos en el origen y aplicación ya que la obtención de un préstamo deviene en un mayor pago, con lo cual incrementaría el déficit. P: ¿Un préstamo de INTERFISA de capital de G. 41.322.221 (guaraníes cuarenta y un millones trescientos veintidós mil doscientos veintiuno) con fecha 03-06-2011 lo ha considerado o no? R: Tampoco está incluido. P: ¿Otro préstamo también INTERFISA de fecha de inicio 12-07-2012, monto de capital 20.068.457 (guaraníes veinte millones sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete mil)? R: Tampoco está incluido. P: ¿Un préstamo de fecha de inicio 13 -10-2012 por G. 50.472.960 (guaraníes cincuenta millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos sesenta)? R: Tampoco con ese capital ni en esa fecha. P: ¿Esto en dólares un préstamo de INTERFISA de fecha 24-06-2013 y que en guaraníes sería un capital de G.38.287.000 (guaraníes treinta y ocho millones doscientos ochenta y siete mil)? R: No está incluido. P: ¿Otro préstamo de INTERFISA de fecha 27-06-2013 con un monto de capital de G. 4.018.973



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(guaraníes cuatro millones dieciocho mil novecientos setenta y tres)? R: No está incluido. P: ¿Préstamo de INTERFISA de fecha 31 -07-2018 por G. 48.602.740 (guaraníes cuarenta y ocho millones seiscientos dos mil setecientos cuarenta)? R: Tampoco está incluido. P: ¿En relación a INTERFISA se observa en su dictamen pericial una cuestión referente a un préstamo por valor de G. 75.000.000 (guaraníes setenta y cinco millones) sin embargo en la sumatoria se encuentra duplicado y quisiera entender cuál es la razón de contemplar dos veces el mismo monto, referente a la misma operación y la misma fecha? R: Efectivamente de acuerdo con el número del prestamos porqué podrían ser montos similares, con fechas similares y tratarse de operaciones diferentes pero el número de operación coincide, tendría que ver y no tengo a mano la confirmación de INTERFISA, y si me ayudan y si ya en la confirmación no estaba duplicado ese monto de ese préstamo, sino es así existe un error en ese préstamo y estaría duplicado ese monto, que es una situación a la inversa de las otras que no estaban incluidas. P: ¿Qué método utilizo usted a la hora de determinar los gastos personales y familiares que se le asignan al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, porqué para esta defensa o al menos lo que entendimos de su exposición es que usted hizo referencia a una resolución de la Contraloría General de la República y la individualiza en su mismo dictamen, quisiera entender por qué teniendo dos o tres tomos de extractos de tarjeta de créditos de Justo Cárdenas Nunes, y están agregados esos gastos, por qué no ha tenido en cuenta los extractos de tarjetas de crédito y utilizó el porcentaje que deriva de una resolución y que generalmente es utilizada para el examen de correspondencia? R: Sencillamente la existencia de extractos de tarjetas no da integridad de los gastos de una persona, quien me asegura a mí que esas personas realizaban todos sus gastos a través de tarjetas de crédito, es más sabemos que nuestro mercado excepto que estemos en Finlandia o Australia y es imposible, los gastos personales y familiares ninguna persona lo realiza totalmente con tarjeta de crédito, correctísima la pregunta y entiendo que está basado en justamente la metodología o el procedimiento empleado por los otros peritos que tomaron esos extractos más algún que otro gasto referido a seguros pagados y eso lo consideraron como gastos particulares, en primer lugar manifiesto que los extractos bancarios no da integridad para estimar la totalidad de gastos particulares, y de vuelta manifiesto y aclaro que el procedimiento que yo he explicado es justamente hallar ese promedio que surge de tomar los gastos solamente y estrictamente de extractos bancarios y me da un promedio mensual que a mi criterio profesional no es razonable que un unidad familiar compuesta por ese número de personas tan solo erogue mensualmente once millones por mes, me parece mucho más razonable e inclusive aun así insuficiente las mensualidades que el propio señor Cárdenas declare a la Contraloría, que están en un orden de quince o dieciséis millones que producto de la aplicación de esa resolución de la Contraloría y que tampoco es una regla para el desarrollo de



Abog. Esteban Carlos...

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

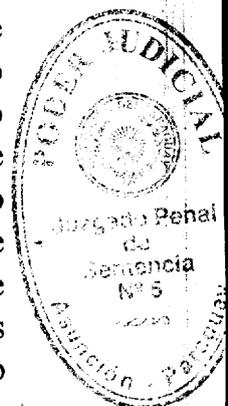
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

una pericia, es un elemento y uno puede utilizar o no, no está mal que un perito no utilice esa resolución, lo puede estimar de otra manera, por eso estamos hablando de una estimación, pero de vuelta si estimamos solamente los extractos bancarios esa estimación para mí el resultado no es razonable, y si estimo los gastos mensuales en función a esa resolución y lo comparo con lo que el mismo funcionario declara ante la Contraloría me parece un poco más razonable, por eso he considerado esa mecánica de aplicar el 65% sobre el salario. P: ¿Le consulto si sabe usted o ha leído el formulario de la declaración jurada que claramente y expresamente establece que ese monto denunciado son gastos familiares conyugales y en ese tiempo en que se hizo esa declaración si sabe usted que el señor Justo Pastor Cárdenas estaba casado con la señora María Soledad Saldívar y que valga la aclaración tenía importantes ingresos en la Ministerio de Relaciones Exteriores, sabe usted que esos gastos familiares constituyen a una comunidad conyugal? R: Sí, totalmente y como he manifestado anteriormente yo he capacitado a la gente de Contraloría, y he criticado inclusive esos formularios ya que no están dispuestos para hacer un correcto examen de correspondencia, he criticado el examen de correspondencia que ellos hacen y que me parece muy básico, se ha incluido a partir de un momento de cierto tiempo los ingresos conyugales porque esos formularios fueron cambiados, pero no mejorados, en mi informe también se aclara de que estos gastos personales y que yo determino no se refieren exclusivamente al señor Justo también se refieren a la unidad familiar alineando esto a los hijos, también hay que clarificar de que mi estimación está basada en la resolución de la Contraloría, no en la declaración, y lo que hice fue producto de mi estimación que es estrictamente aplicar el 65% sobre los ingresos, el resultado en guaraníes comparar con las declaraciones y decir me parece que es un poco más razonable que lo está incluido en los informes periciales que solamente han tomado lo extractos bancarios, no tome los valores declarados a la Contraloría y yo estime los gastos en función a la resolución de la Contraloría y compare para obtener razonabilidad o no con los montos declarados a la Contraloría y es diferente. P: ¿En un punto de su dictamen pericial usted establece que el señor Justo Cárdenas Nunes ejercía los servicios de alquileres, y que usted utilizo sus declaraciones juradas de IRACIS para establecer una suerte de gastos derivados de ese servicio? R: Es así, es correcto. P: ¿Podría indicarme si usted en gastos de alquileres ha determinado la existencia de G.670.000.000 (guaraníes seiscientos setenta millones)? R: Así mismo. P: ¿Cuánto ha estimado de ingresos por esa actividad? R: Eso está en la tercera línea del anexo y el ingreso que corresponde a alquileres está en un orden de G.1.186.000.000 (guaraníes mil ciento ochenta y seis mil millones). P: ¿Usted tomo las declaraciones juradas del IRACIS donde claramente el formulario establece gastos generales, y no establece en un pestaña gastos de alquileres, y lo que lleva a esta defensa a preguntarse si usted para corroborar si existieron



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

gastos por ese monto aproximado encontró dentro de los veintidós tomos de carpeta fiscal dos o tres facturas que individualicen inmuebles, cuenta catastral, tipo de gasto o se basó únicamente de manera general en lo que dice la declaración jurada del IRACIS? R: Efectivamente está basada en el formulario de declaración porque es una declaración jurada, si ese monto no representa estrictamente gastos correspondientes a alquiler se infiere que se incluyen otro tipo de gastos probablemente particulares y ante lo cual estaríamos ante una evasión de impuestos, ese formulario bajo el régimen en el cual estaba inscripto el señor solo le permitía declarar gastos relacionados a alquiler, con lo cual todo lo que se declara en cualquiera de esas casillas independientemente a la nomenclatura de general o particular tenía que ser gastos estrictamente relacionados con el alquiler, de la misma manera en el IVA sino corresponde exclusivamente a gastos relacionados a su actividad entonces podría ser otro tipo de gastos que no corresponderían y estaríamos ante una mala declaración. P: ¿Sabe que el señor Justo Cárdenas aparte de ese servicio de alquiler se dedicaba a la prestación de otros servicios personales y comerciales? R: Sí, los cuales no deberían estar en esa declaración. P: ¿Específicamente respecto a ventas de rodados, en su flujo de caja usted omite la venta de dos vehículos que efectuó el señor Cárdenas Nunes, y que se encuentran dentro de su periodo investigativo y por lo cual deberían ser considerado tanto como ingreso o como egreso desde el momento de su compra, en el año 2013 con una factura al contado se vendió un vehículo de la marca Mercedes Benz Año 2008 por valor de G. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) ¿por qué no se considera? R: Toda venta que no esté incluida específicamente de rodado y que no haya incluido a excepción de estos casos es por qué no he encontrado la evidencia de esa transacción en la carpeta fiscal llámese factura, contrato privado, escritura de transferencia o algún otro elemento, de haber encontrado esa documentación no significa la existencia de la transacción hubiese o tuve que haber aplicado algún procedimiento para validar esa transacción, en este caso no encontré la evidencia de esa transacción así como el segundo rodado que va a mencionar ahora. P: ¿Respecto a la venta de vehículos automotores le pregunto ya que expresamente en su dictamen usted dice que no considera la venta de un Kia Cerato para la obtención de una camioneta Jeep Cherokee, también usted no considera como un activo la entrega de un vehículo como parte de pago, pero quisiera entender como lo considera como egreso, ¿Lo que quiero entender es por qué se considera como egreso y no se considera como efectivización que implica una disponibilidad financiera? R: Cuando se produce la transacción de venta yo no obtuve evidencia de cobro en efectivo del producto de la entrega de ese activo, de ese rodado, pero si tal vez cuando se compró ese rodado que se está entregando obtuve la evidencia del pago efectivo por ese bien a la concesionaria o a la persona de la cual se estuvo adquiriendo, entonces es lo que me marca a mí para reconocer el ingreso y el egreso, no por ser o no



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Aguadía Judicial

un activo, sino que hay evidencia de pago en el momento de compra del bien, y no hay evidencia de cobro en el momento de la venta del bien, en este caso estamos hablando del Kia Cerato y fue entregado como parte de pago por otro vehículo a una concesionaria. P: ¿A su criterio cual es un parámetro técnico para calificar el nivel de solvencia o insolvencia de una persona, según su experiencia si una persona no es cliente de un sistema bancario, o si una persona no está inscrita en el registro público del contribuyente, eso es determinante para establecer su patrimonio? R: No es determinante, pero son indicios y obviamente que una persona que reúne las siguientes características está inscripto en IPS, está inscripto en la Sub Secretaria de Estado de Tributación con obligaciones de IVA, IRASIS, IRP inclusive, con varias actividades como ser actividades inmobiliarias, alquiler, que tenga líneas de crédito en instituciones bancarias y eso marca y da indicios de que una persona puede tener solvencia patrimonial y financiera, pero lo que lleva a concluir si bien reitero y esos son indicios y elementos que suman a una investigación y eso no se puede descartar, es el cálculo de los ingresos y egresos, es decir si hay o no descalce o desequilibrio entre los ingresos y egresos. P: ¿Usted tuvo la oportunidad de ver en la carpeta fiscal o expediente judicial los dos juicios sucesorios de los padres del señor Justo Cárdenas Nunes? R: Si. P: ¿Según su criterio profesional si en un juicio sucesorio algún heredero que tiene la obligación legal de denunciar si encuentra una suma de dinero, uno, dos o tres años después, y es una obligación denunciar, usted sabe? R: Dispéñeme por el conocimiento jurídico que en este caso si la persona está obligada, pero permítanme basarme en la lógica y entiendo yo que claro cuando una persona que encuentra un bien sea cual fuere durante el proceso debe de declararlo. P: ¿En este mismo caso y uno de los puntos controvertidos tomando en cuenta su dictamen es que usted le asigna a Justo Pastor Cárdenas y a su hijo la pertenencia de una suma de dinero que pertenecían en vida a quien fue en vida padres del señor Justo, contablemente la persona física que deposita un activo es la propietaria del dinero? R: No, hoy en día cualquiera de nosotros puede ir a depositar en cualquiera de las cuentas aquí y eso no va a ser rechazado. P: ¿En el cálculo que usted hizo del patrimonio de los sueldos que percibió el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes usted considero el sueldo neto, amortización de préstamos o descontó los préstamos, como hizo, usted vio, evidencio que el señor Cárdenas sacaba prestamos cuando era diputado de la propia institución, lo sumo, lo resto, que hizo? R: Evidencie de que el señor en las diferentes instituciones donde prestaba servicios obtenía prestamos, y también lo devolvió y eso yo lo considere como una actividad de financiamiento, y como prestamos obtenidos, yendo a lo que es salario y para explicar y yo una delimitación ahí y quiero dejar en claro esto y por eso recurrí al neto, me hubiese gustado y es lo correcto mostrar como mostraron los peritos en su informe el sueldo bruto como ingreso y el neto como egreso, entonces ante esa diferencia se llega a lo dispuesto como egreso y al sueldo, desconozco



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

como hicieron los peritos porqué toda la información basadas en planillas de salarios y recibos no se encuentran en la carpeta fiscal, desconozco como lograron ellos llegar a los sueldos brutos y a los descuentos reitero ya que la información íntegramente no se encontraba en la carpeta fiscal, en la carpeta fiscal si mal no recuerdo estaban las planillas y que obviamente es una fuente veraz y eso ya es suficiente, si a mí la institución me está diciendo yo le pague tanto de salario y esa es la evidencia satisfactoria para el perito, pero esas planillas si mal no recuerdo se encontraban hasta julio del 17 y es una fuente de información, la otra fuente son los recibos de salario que tampoco estaban íntegros y entonces yo me encontré con la limitación de no poder componer los sueldos brutos ni a través de las planillas de salarios ni a través de los recibos, es más en los meses en donde coincidía la existencia de planilla y recibo existían inconsistencias entonces esa era otra limitación, que es lo que hice entonces y recurrí a otros procedimientos, y tomando como premisa que el señor contaba y es práctica y ustedes sabrán y tenemos cuentas asignadas para el cobro de salarios y contábamos con la totalidad de los extractos bancarios de cobro de salarios del Banco Nacional de Fomento, y tome el ingreso efectivo de esas cuentas que representan el salario neto cobrado, es decir sueldo bruto menos todos los descuentos, con lo cual deberíamos de llegar a la misma conclusión todos los peritos porqué si bien tomaron el sueldo bruto y desconozco como lo hicieron- y lo declarado correctamente con sus descuentos, y ese neto debería ser del mismo monto que yo presento como salario, salario neto que he observado en la cuenta del BNF. P: ¿Usted le atribuye a Justo Cárdenas como ingreso la tenencia de un CDA de Financiera El Comercio por valor de G.500.000.000 (guaraníes quinientos millones), me gustaría entender como usted deduce que esto debe incluido en ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes cuando claramente en la copia autentica agregada en el expediente también se encuentra a la orden de Elisa Nunes de Cárdenas, que parámetro toma usted en cuenta para determinar si existe una "o" eso que quiere decir que no excluye a la señora Elisa, por qué le pertenece a Justo Pastor cuando hay el nombre de otra persona? R: Este CDA es producto del cobro de un juicio al MEC y entiendo que por cobro de alquileres y el cheque estaba a nombre del señor Justo y por lo cual lo considere como ingreso del señor Justo y luego ese CDA fue aportado a la sociedad, había dicho yo que es irrelevante a quien se imputa el ingreso y el egreso, es irrelevante porqué en la técnica de consolidación sea quien fuera el propietario de ese ingreso o egreso se muestra de una sola manera, el ingreso del cobro al MEC se produjo en la unidad familiar por ese monto, el egreso volvió a ser por el mismo monto porqué fue aportado en una entidad diferente, eso ya no se puede consolidar porqué la empresa es una unidad diferente, entonces es irrelevante para mi conclusión a quien se le imputa el ingreso o egreso porqué corresponde consolidadamente a una misma unidad familiar o comercial. P: ¿En el trabajo técnico usted verifico los antecedentes



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

que dieron lugar al cheque expedido por el Ministerio de Educación y Cultura y que es el antecedente de este certificado? R: Si, yo obtuve esa información de una resolución emitida por el Ministerio, en ese documento yo obtuve esa información y en honor a la verdad no recuerdo si estaba la copia del cheque o si la confirmación de la entidad financiera mencionaba que el CDA fue confeccionado por un cheque a nombre del señor, pero si recuerdo la resolución y eso es lo que me evidencio a mí de la existencia de ese ingreso. P: ¿Pudo usted verificar o constatar que el pago de esos alquileres tuvo lugar por locación de inmuebles pertenecientes a la señora Elisa Nunes de Cárdenas? R: Esas son cuestiones que me dejaron dudas, pero no hago mención de eso en el informe ya que me parece irrelevante también para el ingreso y egreso, como es que el juicio es iniciado por la señora y se menciona la falta de cobro de alquileres pero sin embargo no hay evidencias de ingresos por alquileres para la señora, en la carpeta no hubo evidencias de facturas emitidas por la señora por cobro de alquileres, es más del análisis del perfil tributario de la señora resulta que ella se inscribe recién en el 2010 para realizar actividades de compra -venta y no estaba habilitada para realizar actividades inmobiliarias de alquiler, pero es irrelevante porque infiero entonces que la facturación la realizaba su hijo, pero es irrelevante ya que yo reconozco el ingreso por ese juicio, lo considero como un ingreso para la unidad familiar y de vuelva un egreso como aporte para la sociedad, fueron cosas que me dejaron dudas pero no afectaba a mi conclusión, no profundice y no le requerí mayor información a la fiscal sobre eso, es irrelevante para el ingreso y el egreso. P: ¿Usted se refiere permanentemente a la unidad familia y a que persona se está refiriendo concretamente? R: En este caso estrictamente en el marco de la pericia me refiero al señor Justo Cárdenas Nunes, a su hijo Justo Cárdenas Pappalardo, a su hija María Alexandra Cárdenas Pappalardo, al otro hijo Allan Cárdenas y a su señora madre, Elisa viuda de Cárdenas. P: ¿El argumento que usted esbozo para imputar determinados egresos como inversión de G. 500.0000.000 (guaraníes quinientos millones) a la Agro Industrial Ganadera J.P.C S. A por parte de la señora Eliza Nunes de Cárdenas, no le parece razonable que siendo la propietaria de los inmuebles que fueron objeto de locación, ese dinero le sea imputado a la misma, porqué lo que usted está señalando como una cuestión irrelevante, en realidad es de suma relevancia porqué la hipótesis del caso se basa en la supuesta en la indisponibilidad financiera de la señora Elisa, en este caso tenemos un cheque de aproximadamente ese monto citado y que la misma percibió por alquiler, entonces si una persona tiene ese monto este o no inscripta en el registro, y si hay un resolución judicial firme que así lo determina, y le consulto sobre qué principio contable usted constituye que ese ingreso y posterior egreso le corresponde al señor Justo Pastor Cárdenas? R: Entiendo en el aspecto jurídico y disculpe si me exprese mal pero cuando hago referencia al termino irrelevante estrictamente me estoy ciñendo a lo aritmético del producto



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

final de mi informe que es el origen y aplicación de fondo, entiendo claro que eso si es relevante para el aspecto jurídico y el análisis persona por persona y de las figuras supuestamente cometidas aquí, y me disculpo si generalice esa palabra y si digo irrelevante es estrictamente a lo matemático, es decir si sumo acá igual va a restar en el otro lado, si consideramos ese ingreso para la señora, y yo de vuelta lo considere como un ingreso para el señor Justo porqué el cheque fue emitido a su nombre, y realmente no recuerdo y tengo que revisar y no sé si fue depositado en su cuenta y luego emitido en un nuevo cheque para la financiero o ese mismo cheque fue endosado para la constitución del CDA, pero lo que marco para mí la propiedad fue la emisión de ese cheque a su nombre, de todas maneras si lo llevamos como ingreso de la señora estaríamos restando un ingreso para el señor Justo Cárdenas y lo cual su déficit aumenta, y a la señora Elisa le adicionamos un ingreso con lo cual justificaría su aporte de capital en la sociedad por G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones), pero resulta que ella tuvo aportes por G. 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones) y es decir que queda nuevamente G. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) que no tienen origen. P: ¿Se puede extraer que la señora Elisa Nunes de Cárdenas disponía de G.500.000.000 (guaraníes quinientos millones) que opto por invertirlos en acciones en la sociedad familiar, es correcto? R: Es así. P: ¿Es decir que su calidad de supuesta insolvencia se debería descartar, se le puede considerar a la señora Elisa Nunes de Cárdenas como insolvente? R: Mejora su situación porqué le inyectamos G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones), y con esa inyección de ingreso muy probablemente desaparezca el descalce, el efecto negativo, ya no se convierte en un déficit el flujo de caja de la señora Elisa, y ese cambio que podríamos hacer no altera para la unidad familiar, para el consolidado, pero para la señora Elisa específicamente si podría mejorar su situación financiera y podría llegarse a decir de que poseía solvencia y disponibilidad para realizar sus inversiones, con la salvedad de que si analizamos solo esa actividad de inversión en de empresas estamos hablando de un total de más de G. 500.000.000, mejoraría su situación y podría desaparecer la situación de insolvencia. P: ¿Al revisar el trabajo técnico verifico usted el estado o la situación patrimonial de la señora Elisa Nunes de Cárdenas? R: Con toda la documentación existente en la carpeta fiscal he confeccionado un perfil de situación financiera y económica de la señora Elisa, y como en otras ocasiones había marcado yo no tuve evidencia de cuentas bancarias, saldos disponibles en caja, que son los elementos que marcan la situación financiera, no así de su situación patrimonial que al observar los bienes a su nombre o los bienes que ella heredo de su marido y si marcadamente poseía obras de arte, también una situación patrimonial digamos razonable, importante. P: ¿Según usted la persona que no tiene cuentas bancarias, que no opera con los bancos, que no es contribuyente debe ser considerada como financieramente nula independientemente de su patrimonio, en pocas palabras



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

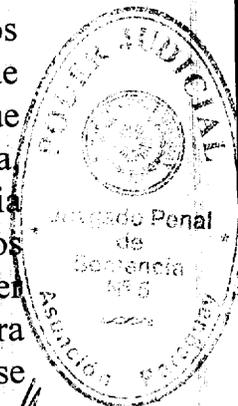
Ahora Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

si no tiene cuentas corrientes una persona que tiene un patrimonio de casi diez mil millones de guaraníes debe ser excluida de toda posibilidad de disponer de dinero en efectivo? R: Si bien no existe una regla o normativa que declare a una persona inexistente económicamente o nula por la no tenencia de disponible y si tener bienes, en el contexto de una investigación llámese auditoria forense o pericia o sencillamente auditoría financiera y son indicios y falta de pruebas para concluir que pudo haber realizado transacciones de compra - venta, entonces yo me tengo que enmarcar y obviamente lo que hace el perito es presenta elementos que tratan de ser contundentes en algunos casos y para que los jueces valores, yo presento elementos, evidencias y los indicios de la falta de disponibilidad, yo de ninguna manera puedo decir que en lo que compete a mi materia que una persona que no tiene cuenta bancaria o una caja fuerte en su hogar no tenga dinero, pero me gobiernan las normas internacionales de auditoria que me marcan los procedimientos, y toda mi experiencia que me avala en las auditorias que he realizado, y lo maestros que he tenido en esta ciencia, y en valorarlos y tenerlos como indicios o evidencia de una falta de disponibilidad, también hoy en día y quiero comentar esto con mucho tacto y por favor de ninguna manera estoy hablando sobre la señora Elisa o algún otro componente de la familia, pero hoy en día todos estos indicios y movimientos que se realizan fuera de cuentas bancarias o dicho de otra manera la caracterización de movimientos de compra -venta que lo realiza una persona y mayormente en efectivo está muy mal visto, y está en un documento de la Gafilat en donde son alertas e indicios, y que piden a los profesionales peritos, auditores, que realizan este tipo de investigación tomarlos en consideración para poder investigar, de vuelta esto es una aclaración teórica, y de ninguna manera estoy acusando ni haciendo una valoración sobre el comportamiento de la familia, solamente quise hacer una aclaración técnica y normativa de lo que yo tengo que atender para este tipo de investigación. P: ¿Está usted en condiciones de asegurar que la señora Elisa Nunes de Cárdenas no disponía de dinero en efectivo? R: Yo no puedo concluir que la señora no contaba con efectivo, pero si puedo concluir que conforme a la evidencia de la documentación existe en la carpeta fiscal y toda la investigación que fue realizada por la fiscalía y documentada en la carpeta fiscal, no existe evidencia de que la señora Elisa haya tenido dinero al momento de haber realizado sus inversiones. R: ¿Cuál es la evidencia a la cual usted se refiere cuando se habla de tenencia de dinero? R: Cuando hablamos de disponibilidad o tenencia de dinero existen dos formas, cuentas bancarias, llámese cajas de ahorro, todo lo que denominamos disponible, es decir inmediatamente yo puedo utilizar ese dinero, entonces cae de maduro que la evidencia más formal para evidenciar la existencia de disponibilidad son cuentas en entidades bancarias, obviamente yo no puedo decir vos no tenés cuenta bancaria, no tenés dinero, la otra manera es demostrando dinero en efectivo y entiendo que generalmente la fiscalía eso lo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

demuestra con sus allanamientos, detectan cajas de ahorro, cheque o dinero en efectivo, en una auditoria y supongan que yo lo estoy haciendo en una empresa y yo lo primero que le voy a preguntar a la persona para demostrar la existencia de su disponible es la evidencia de su cuenta bancaria, pero si los directores de la empresa me dicen y yo tengo diez millones de dólares en efectivo ¿cómo auditor voy a validar eso?, no puedo, y como mínimo tengo que hacer un arqueo de caja, y puedo ir y hacer el arqueo de caja, y resulta que quedaron quinientos dólares y yo tenía y ahora ya no tengo más, puedo validar con esa declaración y no, no puedo, no me permiten las normas, entonces la tenencia de efectivo de caja es lastimosamente uno de los saldos más difíciles de demostrar en un trabajo de auditoria y pericia, y es por eso que los organismos de control ya lo consideran como una situación irregular, les doy un ejemplo la SET cuando realiza una auditoria y ve saldos importantes de cajas ya automáticamente lo considera como una evasión de impuestos por utilidades distribuidas por anticipado, y son indicios que las entidades de regulación ya toman en consideración, de vuelta una persona puede declarar la tenencia y puede ser real, puede desconfiar de las instituciones financieras y decir no, yo estoy más seguro con mi caja fuerte, pero yo con los procedimientos que aplique y con la evidencia de la carpeta fiscal no obtuve satisfacción ni evidencia de la existencia de ese dinero, por eso mi conclusión es esa. P: ¿Usted señalo que en el trabajo técnico pericial debe ser respetado el principio de razonabilidad, si una persona que tiene inmuebles por valor aproximado de cinco mil millones, obras de arte por quinientos cincuenta mil dólares, además tiene una caja de seguridad en su domicilio particular, no es razonable presumir que maneja dinero en efectivo o esa posibilidad de acuerdo con los principios universalmente aceptados debe ser descartado? R: Totalmente el principio de razonabilidad es uno de los principios básicos para las ciencias contables y sobre todo para la auditoria, pero dicho esto y la evidencia que se exige obtener para validar o verificar la existencia de activos o realización de transacciones tiene que ser evidencia fáctica, no sobre presunciones de por ejemplo tiene caja fuerte por ende debería tener también dinero en efectivo, esas suposiciones no están permitidas dentro de las normas, y si un trabajo se concluyera sobre esas premisas sería muy poco profesional. P: ¿Cuál es la evidencia que usted está refiriendo para tener justificada que una persona física de ochenta y cuatro años de edad tenga dinero en efectivo disponible? R: En este caso más que preguntarme cuanto es lo que tenía la señora, la pregunta es si ese dinero que fue depositado aproximadamente mil quinientos millones pertenecía a la señora, cual es la evidencia y cuál es mi argumento, de que si la señora o si la familia en este caso hubiese tenido dinero en efectivo producto de ahorros de los señores tanto padre como madre del señor Justo Cárdenas Nunes tuvo que haber sido declarado en el juicio sucesorio y entiendo yo que todo lo que se declara en ese momento es o son los activos sujetos a ese proceso o juicio, al no haberse



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

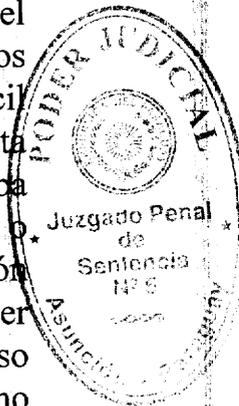
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

declarado cuentas corrientes o dinero en efectivo como correctamente se declararon los inmuebles, obras de arte, y otros activos, esa es la falta de evidencia que a mí me marca para decir que ese dinero depositado en las cuentas judiciales son producto o devienen específicamente de la señora Elisa y de su esposo. P: ¿Usted manifestó que reviso las copias de los expedientes sucesorios, es correcto? R: Es correcto. P: ¿En esos expedientes usted no verifico que los herederos denunciaron ese dinero depositado en cuenta corriente en el Banco Nacional de Fomento como parte del acervo hereditario y que el juez luego de homologar el acuerdo particionaría adjudico ese dinero a los tres herederos y por esa parte de dinero se ha pagado la tasa judicial como lo dispone la ley, cual es la forma en la que usted entiende que dinero en efectivo debe ser denunciado en un juicio sucesorio? R: Es correcto el relato del doctor pero a mí lo que me marca son los tiempos, lo que para mí materia no es razonable, al momento del inicio del juicio donde se tuvo que haber declarado la totalidad de los bienes y no se declararon, no se han declarado la existencia, lo que relata el doctor sucedió posteriormente durante la existencia del proceso y no estoy diciendo que esté prohibido, desconozco realmente y me dispensan, no sé si está prohibido, y son los tiempos los que marcan la falta de evidencia en donde el profesional dice si no existió el dinero al momento del inicio del juicio, que es un activo tangible, si realmente había una caja fuerte o cualquier sea el mecanismo de resguardo de tal dinero, se hubiese incluido en la manifestación o inventario, posterior al inicio del juicio aparecen esos depósitos y por lo cual técnicamente, profesionalmente y bajo mi criterio profesional no reúne las condiciones para ser imputado dicho dinero a la señora Elisa y si como egreso al señor Justo. P: ¿Conoce usted alguna disposición legal ya que yo no lo conozco que imponga la obligación a los herederos a denunciar al inicio todos los bienes que componen el acervo hereditario? R: Desconozco, soy licenciado en ciencias contables. P: ¿Específicamente en la página 26 de su dictamen pericial usted hace un listado de los certificados de ahorro estableciendo todas y cada una de las operaciones que realizó el señor Justo, al finalizar la tabla en el total usted establece que la sumatoria de capital es de mil setecientos diez millones, sin embargo, quisiera entender por qué en el anexo 1 en base a esa misma operación aritmética establece una sumatoria de dos mil doscientos diez millones, de donde deriva esa diferencia? R: El detalle que menciona el doctor en la página 26 se refiere exclusivamente a los CDA constituidos como titular única y exclusivamente al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, la diferencia si lo pueden realizar se deben los quinientos millones que corresponde al CDA a nombre del señor Justo Pastor y de su señora madre, nada más que es un detalle que en ese listado de la página 26 no está incluido es de propiedad de dos personas, entonces se llega a un monto de mil setecientos diez millones porque son exclusivamente los CDA constituidos por el señor Justo Pastor como titular pero como egreso, y como ya lo mencione, como egreso se le imputa a él aparte



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

de los mil setecientos diez millones los quinientos millones constituidos en financiera El Comercio con su madre, posteriormente forma parte de la constitución del aporte de la Agro ganadera, esa es exclusivamente la diferencia. P: ¿Conforme a su experiencia y criterio de razonabilidad que comentamos, ¿cuál sería el propósito de depositar en una cuenta corriente judicial dinero en guaraníes o dólares que son denunciados como parte de un acervo hereditario? Los herederos de la señora Elisa Nunes de Cárdenas y Justo Pastor Cárdenas depositaron dinero en efectivo en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Nacional de Fomento a nombre de esos juicios y a la orden del juzgado, usted imputa esos depósitos al señor Justo Pastor como propias de él y no parte del acervo hereditario. ¿Cuál sería a su criterio el propósito de realizar ese depósito para desprender dinero que en el supuesto de ser actividades ilícitas la fiscalía ni siquiera tenía conocimiento sino a partir del depósito? R: Voy a tomar palabras del doctor y que utilizo y voy a hablar bajo supuestos y la respuesta que daré es en base a mi experiencia y a lo que yo vi en otros casos y en base a mi escepticismo profesional y que debo agudizar en estas investigaciones y en base a las recomendaciones de alertas que realiza la Gafilat en sus documentos cuando hablamos de lavado de dinero, les pido que todas estas respuestas que estoy dando no va dirigida de ninguna manera a las personas de la familia y con esto que voy a responder no estoy concluyendo ni acusando ni siquiera tirando mínimos indicios hacia las personas investigadas, la respuesta es una persona puede hacer eso sencillamente para blanquear el dinero y es una forma práctica y fácil de por ejemplo en el supuesto hecho de que existe dinero producto de una actividad ilícita obviamente ese dinero no se ingresa en una cuenta bancaria se guarda en efectivo, entonces al inyectar en el sistema financiero ahí se produce el lavado de dinero, no estoy haciendo referencia ni siquiera ensayando una acusación hacia las personas investigadas, mi experiencia me dice que esta podría ser una conducta o una práctica que resultaría para ese objeto, de la misma manera como ejemplifique en otra causa la producción de contenido falso ese acto unilateral de hacer una factura y declarar impuesto y tributar, con eso estoy blanqueando mi ingreso de un supuesto ilícito. P: ¿De su vasta experiencia contable y pericial tuvo algún caso anterior donde abierta una investigación por supuesto lavado de dinero el sospechado aparece depositando en cuentas un monto de mil quinientos millones de guaraníes en una cuenta corriente judicial? R: Es muy difícil encontrarse en otras causas con estas características de la creación de una cuenta judicial de un proceso sucesorio, y el depósito posterior si yo daba genéricamente, y que es práctica común depositar en las cuentas bancarias o inyectar en el sistema bancario una vez que previo a eso exista una situación administrativa para blanquear esos ingresos como es el acto unilateral de hacer una factura sí en que existe realmente la transacción, concretamente en este caso de depósito y de creación de cuenta judicial en donde se deposita ese dinero no



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

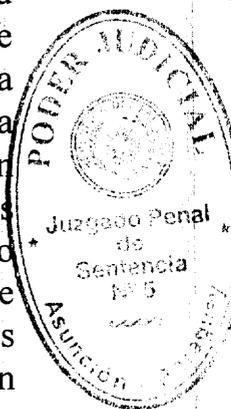
lo tuve ya que en ninguno de los casos o personas investigadas en las causas que perite se dio esta situación de juicio sucesorio y mucho menos de aperturas de cuentas judiciales, tampoco puede descartar que sea un indicio pero no puedo concluir sobre eso, no me compete.-----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL.-----

P: ¿Usted dice que cuando se inició el juicio sucesorio usted no encontró el acervo hereditario denunciado? R: En la documentación no se incluye saldo disponible alguno, es decir o cuentas bancarias o dinero en efectivo. P: ¿Según la investigación que usted realizó había algún otro bien que estaba incluido salvo el dinero en efectivo o cuenta bancaria? R: De la evidencia de la documentación y de la investigación sobre esa documentación que yo realice ninguna. P: ¿Entonces no había inmuebles, muebles? R: Claro, los inmuebles estaban declarados en el juicio sucesorio, y en el acervo hereditario estaban declarados los inmuebles, obras de arte y creo que muebles, pero dinero en efectivo o cuentas bancarias no están declaradas y por esa razón esos depósitos que fueron realizados y que se inician en el año 2017 posterior al inicio del juicio yo lo he considerado como un egreso del señor Cárdenas porque no encuentro evidencia de que haya formado parte del acervo hereditario que se ha declarado al inicio del juicio sucesorio. P: ¿Recuerda el monto? R: Son depósitos realizados en dólares y guaraníes y al guaranizar los dólares y convertirlos totalmente y estamos hablando de G. 1.554.589.500 (mil quinientos cuarenta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos guaraníes) para ser más precisos. P: ¿Usted sabe el monto de lo declarado en concepto de obras de arte e inmuebles? R: Valore la documentación de las tasaciones que se encontraban dentro de la carpeta fiscal pero es importante aclarar y como ya lo manifesté en la introducción la técnica que se utiliza en la investigación de un enriquecimiento ilícito o de un lavado es seguir la ruta del dinero y por eso es muy importante aclarar, y me recuerda una aclaración que debo hacer y es muy importante aclarar aquí la situación económica y financiera, cuando yo hablo de la situación financiera de una persona física o jurídica y es también aplicable también y de hecho aplica más en el mundo empresarial y cuando yo estoy hablando de una situación financiera me refiero al dinero que tengo, ¿cómo se demuestra eso? con las cuentas bancarias y con el dinero que yo puedo tener guardado en caja fuerte o bajo el colchón, no más de eso, cuando estoy hablando de la situación patrimonial o económica estoy hablando de lo que tengo, del activo que poseo a mi nombre, estamos hablando de bienes y pueden ser muebles, inmuebles, cuentas por cobrar, y yo pude haber vendido a crédito y me deben personas, pude haber realizado préstamos, me deben otras personas, todo eso se considera activo, pero lo que marca es la situación patrimonial de la persona no financiera, ahí hay una comparación que realizo mucho en docencia y yo puedo decir que hoy estoy bien financieramente porque abro mi billetera y



tengo mucho dinero pero no tengo ningún bien a mi nombre, no tengo vehículo, no tengo inmueble, no tengo nadie que me de dinero pero entonces yo estoy bien financieramente pero no económicamente, a la inversa yo puedo decir que yo estoy económicamente, patrimonialmente, pero mal financieramente, ¿qué significa eso? que yo puedo demostrar que tengo varios inmuebles, varios rodados pero ni siquiera tengo diez mil guaraníes para ir a comprar una botella de agua de la cantina, son situaciones que se dan en la vida económica de una persona física o jurídica y hay negocios en donde se marca de una mejor manera la situación financiero o económica, lo que sí es una realidad inequívoca para ambas personas es que yo no puedo comprar cosas con lo que tengo en bienes, yo tengo que tener dinero en efectivo para demostrar que pude haber comprado otros bienes o en su defecto haber efectivizado esos bienes y que significa y vender lo que tenía para comprar otra cosa. P: ¿Y si por ejemplo si uno saca un crédito eso no es parte del patrimonio? R: Si uno obtiene un préstamo de alguna entidad financiera eso marca la situación financiera, eso mejora mi situación financiera ya que me están prestando dinero en efectivo, es cierto no es un dinero tal vez genuino de mi actividad, pero es un mecanismo de financiación totalmente legal, en donde obtengo un préstamo para financiarme y poder obtener capital operativo o comprar bienes para poner a mi nombre, entonces es válido. P: ¿O para pagar un crédito? R: Totalmente, son mecanismos para sacar un poquito de provecho, y con esto concluyo que para que yo pueda demostrar la adquisición de bienes o pagos de gastos personales yo lo tengo que demostrar con mi situación financiera, es decir con el efectivo que tengo en cuentas o cajas o demostrar que haya efectivizado los bienes de mi patrimonio, vender inmueble, vender mi rodado, vender mis obras de arte para justificar que ese dinero producto de las ventas lo he aplicado en la compra de mis inversiones. P: ¿Usted habla que debe de consolidar los resultados, y para mí es conciliar según el estudio de la contabilidad, y es decir que también debe ser unido a esa conciliación, si por ejemplo hablamos de rodados, y usted habla de que el rodado 1 ya fue pagado por otro, entonces usted al conciliar la deuda que queda entre un valor entregado y un valor que queda pendiente es menor, a eso le llamo conciliar. Usted habla de una investigación de cada rubro, es decir usted debe ir analizando que tiene a favor y en contra, es decir ingresos y egresos de cada cuenta, para mí eso es la partida doble, que entro y que salió, a veces entra deuda y sale dinero. ¿Cuándo usted habla de ingresos y egresos hizo esa conciliación de cada rubro, y analizo el tipo de erogación y el tipo de imputación que uno le va a dar a cada cuenta, ha analizado punto por punto, eso debemos saber para tener un monto en general de la situación general de una persona, eso analizo o simplemente hizo una suma y resta? R: Esa conciliación que correctamente define la doctora y recalculo por decirlo así para englobar otros procedimientos que menciona y a los cuales entiendo a qué se refiere y más bien se realiza en el marco de una auditoría financiera fiscal y para delimitar un poco



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Blanca...

[Handwritten signature]
Abog. Laura Crisaido
Abog. Anuaría Judicial

el marco de una pericia y esto lo tenía preparado y quería que me pregunten y tenemos que conceptualizar para marcar las diferencias, de paso quiero desmitificar lo que es una pericia comparando a lo que vengo viendo con otros colegas, todo nace en las ciencias contables, la ciencia contable es la ciencia madre de todo lo que hablamos y de la cual yo conozco, derivada de la ciencia contable deviene la auditoria que es una técnica en donde se aplican procedimientos para tomar un examen a lo que dice un contador. P: ¿Ahí entramos en el punto de los asientos contables, de cada rubro que quiero imputar o conciliar, esa es la base? R: Correctísimo, lo que hace el contador basado y reglamentado por las ciencias contables es contabiliza, registra, realiza los asientos contables, posterior a eso a través de la técnica denominada auditoria viene también un contador más pero mucho más preparado, porque no es igual ser auditor que contador, con mucho más escepticismo profesional para tomar examen en forma de muestras sobre lo que dice el contador, en ninguna auditoria un auditor realiza la prueba de todas las transacciones que realiza ese contador, no revisa todas las operaciones que fueron registradas en la contabilidad, la auditoria se basa en razonabilidad y muestras, y derivado de la auditoria viene la auditoria forense, hermana gemela de la pericia, la pericia es una técnica también que deriva de las ciencias contables en donde se deben de aplicar procedimientos de auditoria pero con énfasis forense, por eso marco en la introducción de mi informe que la pericia no se limita a la toma de datos de los documentos existentes en la carpeta fiscal, sobre cada documento o información o partida o saldo que se encuentra en la carpeta fiscal o por lo menos sobre la mayoría de ellos que tiene una incidencia significativa para la conclusión, el perito en este caso tiene que ser un auditor forense y tiene que aplicar su propio procedimiento, recalcular, comparar con otro documento o ver que la fiscalía ya lo haya aplicado, doy un ejemplo y no es que yo como perito le pregunte a Financiera El Comercio si realmente si existió un CDA de quinientos millones, yo lo podría haber hecho, pero la fiscalía es la que oficio y obtuvo la respuesta, ese es un procedimiento valido para mí, es un procedimiento de auditoria, si no lo hubiesen hecho yo tuve que haber solicitado que se haga, sino se hace para mí es una limitación, ese es un procedimiento de auditoria o de pericia, por eso es que remarco en que la pericia no se limita en la toma de datos o de valores existentes en la carpeta, el profesional tiene que aplicar procedimientos para satisfacerse profesionalmente de la existencia de esa transacción, siempre en el marco de la razonabilidad de las muestras, en este caso ya cuando hablamos de pericia sobre la muestra, y queda un poco al margen ya que yo no puedo decir solamente comprobé este ingreso y el otro no, acá si tenemos como perito íntegramente haber probado tanto los ingresos como los egresos, pero la prueba no se limita meramente a los formalismo de verificar los libros contables o cualquier otro documento contable o extra contable porque aquí estamos ante un supuesto hecho ilícito, es por eso que yo marcaba



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

la diferencia de un contador con un auditor y con un auditor forense y perito debe desarrollar su característica de escepticismo a su máximo nivel, el ejemplo que doy en la introducción de mi informe es muy válido y donde yo de acuerdo a mi experiencia con las pericias yo sé que generalmente cuando se quiere formalizar o demostrar ingresos por una persona que supuestamente ha cometido enriquecimiento ilícito lo formaliza con facturas, el perito no puede decir yo encontré las facturas emitidas en la carpeta fiscal y con eso concluyo que existió el ingreso, no es suficiente, la existencia de un documento lo que hace arropa de formalidad a la transacción, la ciencia contable no se basa en la existencia de la documentación se basa en la existencia del hecho económica, yo hoy mismo puedo venderle esta computadora a cualquier persona sin factura pero no por eso se deja de registrar, la transacción existió y el error administrativo es con el fisco, no se documentó correctamente, pero en una pericia el objetivo no es demostrar una evasión o el formalismo de la transacción, lo que se pretende es demostrar la existencia de la transacción para decir si existió un ingreso efectivo, entro ese dinero en las cuentas de tal persona o existió el egreso porque se evidencia el pago y una contra prestación, el ejemplo de la factura es que hay que recordar que la emisión de una factura es un acto unilateral y es muy fácil que yo hoy en día consiga los datos del doctor y confeccione una factura de cien millones y él ni siquiera se enteró de eso, y yo declaro eso en mi impuesto, pago impuesto y esta formalizado, el perito no puede quedarse con la existencia del documento tiene que aplicar un procedimiento, ¿Cuál? Por ejemplo, pregúntenle al doctor si efectivamente contrato los servicios de esa persona y ese es un procedimiento que el profesional debe de aplicar, otro ejemplo generalmente y comúnmente las personas documentan sus ingresos con una venta de sus bienes, ¿qué se pretende con eso? todo el activo, todos los bienes que pudo haber tenido a lo largo de un periodo velozmente y en periodos muy cortos lo vuelve a vender para decir si estos son mis ingresos, estoy dando ejemplo para ilustrar no me estoy refiriendo a lo que ocurrió en esta causa, entonces se realizan contratos privados de ventas y generalmente a parientes y amigos entonces el auditor o perito nuevamente amparado en las normas de auditoria en donde se habla específicamente en un apartado sobre las transacciones entre partes vinculadas, transacciones entre familiares, tiene que ampliar su escepticismo y su investigación y no puede quedarse con un contrato privado de venta de un rodado que le realizo una persona a su hermano, no quiere decir que esa transacción no se pueda realizar tampoco, pero el profesional tiene que ampliar su procedimiento, lo mismo ocurre con las escrituras públicas y todos sabemos que en nuestro mercado es práctica común solicitarle al escribano que ante una venta de inmuebles que inserte un monto inferior a lo que realmente vale o se está concretando para pagar menos impuestos, inclusive el profesional debe ir más allá de ese documento que tiene más peso que un contrato privado, el perito tampoco puede



Dr. MANUEL AGUIRRE ROBAS
JUEZ PENAL

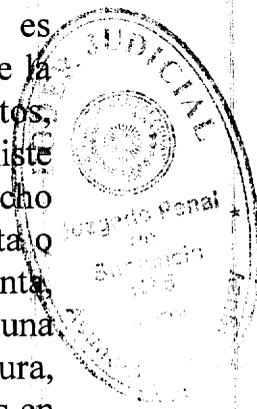
Abdo Cristaldo
Actuaría Judicial

quedarse solamente con el documento en este caso mucho más formal ya que es una escritura porque sabe o tiene que saber que es práctica común en el mercado que los montos se distorsionan, entonces debe de aplicar otro procedimiento como por ejemplo recurrir a tasaciones de profesionales en donde en ese momento se desacredita por ejemplo que el valor de ese inmueble producto de la compra- venta realmente haya sido realizado con ese monto que figura en la escritura pública, el técnico tasador en su informe y basado en su ciencia y en la información disponible este inmueble en el momento de la transacción tuvo que haber costado tanto, ilustro de esta manera y quiero diferencia y desmitificar lo que es una pericia porque he escuchado mucho y de colegas inclusive de que las pericias se tienen que limitar únicamente a tomar datos de la carpeta fiscal, y creo que con todo esto que expuse y ojala haya quedado claro y si bien esto lo pueden tomar como una valoración personal, pero créanme que todo lo que estoy exponiendo está basado en las normas internacionales de auditoria que son las normas que gobiernan una pericia. P: ¿Usted reviso los extractos de las tarjetas de crédito? R: Revise, pero no lo utilice, revise, valoro, vi los conceptos de gastos. P: ¿Cuánto arrojaba como gasto en tarjeta de crédito según su percepción o revisión? R: Justamente producto de eso y yo el cálculo que realice y los peritos si utilizaron esos extractos bancarios y el resultado de tomar los extractos bancarios y algún que otro gasto de seguro y da un promedio mensual de once millones de guaraníes, en mi estimación yo obtengo un promedio mensual de quince millones de guaraníes, reitero que les va a servir la propia declaración del señor a la Contraloría en donde creo que existen tres o cuatro declaraciones y tiene un nivel de quince, dieciséis millones por mes de gastos personales. P: ¿Cuál sería la evidencia? R: La factura ya es un indicio, un contrato privado también, una escritura pública también, ¿qué haría yo como procedimiento? primero vería si se le pregunto al comprador si efectivamente existió la transacción, segundo ver la ruta del dinero, y si ese dinero fue ingresado a la cuenta del vendedor, tercero hacer un análisis del perfil financiero de esa persona, si realmente estaba en condiciones de adquirir ese inmueble, por dar en forma general. P: ¿El sentido común me dice que si yo adquiero un automóvil necesariamente tuvo que entrar por aduana, tuvo que tener su no sé qué cosa de la aduana, tuvo que pagar un impuesto, una serie de cosas que evidencia realmente que existe ese automóvil, y si yo transfiero ese automóvil por escritura pública, ya que estoy vendiendo algo, y no le parece que es muy protocolar decir que necesito evidencia, y que sería más evidencia que una escritura pública? R: Es así como dice, pero le quiero recordar que puede existir la escritura, pero todos sabemos que los valores que se insertan en la escritura pública pueden no ser reales, para mi profesionalmente no es suficiente la evidencia y estoy gobernado por las normas internacionales de la auditoria que me exigen a satisfacerme profesionalmente. P: ¿Ha habido asiento contable o registro de esta transacción? R: Resulta que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

en este caso estamos ante personas físicas y no estamos hablando de las dos sociedades anónimas y en este caso ellos por el régimen de liquidación de sus impuestos muy probablemente no tenían o no tienen contabilidad, es decir no tienen un balance o un estado de resultado, es decir el respaldo realmente o su contabilidad está basado en sus declaraciones de impuestos, cuando hablamos por ejemplo de la Agro ganadera si por su régimen de liquidación obligatoriamente tienen que tener contabilidad y ahí se puede recurrir a los libros contables a diferencia que una persona física, también hay personas físicas que por su actividad están obligados a mantener contabilidad, pero al margen otra vez de eso la registración o la tenencia de los libros es un puro formalismo en una pericia, es irrelevante y también yo he encontrado informes periciales de colegas en donde se basan en que no existe una transacción porque no existe los libros contables, eso no es así, la registración contable es el formalismo, es el cumplimiento administrativo con un ente que está exigiendo tal cosa. P: ¿Lo que usted me está queriendo tratar de explicar es lo que hace Hacienda, y que es lo que hace y sigue esa transacción en las ventas de las personas sindicadas, si yo pongo en una factura una venta y ellos ven si yo recibí el dinero y si la persona que vendió hizo la erogación, y hay muchas formas para comprobar si una transacción existió, Hacienda tiene un sistema sobre eso, en el caso de usted puede certificar con la salida de dinero o la entrada, la salida de vehículo, esos son asientos contables, y la mayoría tenemos IRP y tenemos que denunciar nuestro movimiento contable, esas cuestiones son certificaciones de que existió una transacción? R: Justamente lo que yo marque o manifesté y disculpe si no me hice entender y cuando me refiero a la contabilidad o a los registros contables me refería y acá si hay colegas contadores me van a entender mejor a la exigencia de la tenencia de los libros contables y que son exigidos y es cierto lo que dice y la existencia de la declaración de impuestos frente a Hacienda esa es la contabilidad de una persona física y no discrepo, pero para complementar y que quede claro y como evidencia podría ser evidencia lo del sistema de Hacienda, saben ustedes como se realizaron todas estas mega evasiones que fueron detectadas de esa manera, y yo con una factura legal, mi factura personal y a pedido del doctor inserto un montón de quinientos millones como venta en connivencia y ambos declaramos la transacción, y eso es producción de documentos de contenido falso, existe la transacción, existe la contabilidad, ambos se pusieron de acuerdo, declararon y pagaron impuestos, pero no existe la transacción, nunca llegó el dinero a destino y tampoco existe una contraprestación, lo que hay que validar es la transacción, el hecho económico. P: ¿Si usted verifica que esa persona pago, saco de su cuenta o tenía ese dinero disponible y la otra le dice que recibió el importe por la venta, entonces la transacción es válida cierto? R: Asimismo. P: ¿En este caso era una transacción a una persona o a una empresa? R: Ninguna objeción con su postura, eso a mi criterio y le da mayor importancia en una pericia, cuando estamos en



Abog. Florencio...

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

una auditoría fiscal si es preponderante que se cumpla con el formalismo de la declaración. P: ¿En esta transacción evidencio otro elemento de prueba para certificar que existió o que no existió? R: No evidencie. -----

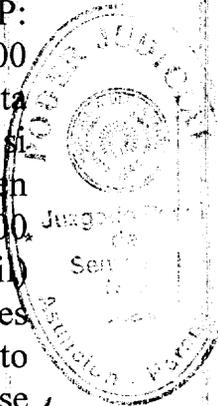
PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Cuándo usted hizo el cálculo de los ingresos del Sr. Justo Pastor Cárdenas Núñez en concepto de salarios contemplo ingresos netos? R: Es así.
 P: ¿En esa tarea concluyo los descuentos que el mismo posee? R: Al monto en bruto del salario le he descontado todos los conceptos que corresponden a sus salarios en ambas instituciones. P: ¿Específicamente cuáles? R: De acuerdo con la planilla emitida por el Ministerio de Hacienda, uno de los conceptos que recuerdo era aporte para jubilación lo más importante. P: ¿Podría ser más específico por favor en los descuentos por pago de préstamos? R: En mi planilla de trabajo no tengo conceptualizado, tengo conceptos totales de descuentos. Tendría que recurrir a la planilla original para confirmar, pero no recuerdo si esos descuentos por préstamos se hallan incluidos en esa planilla. P: ¿Incluyo descuento por pago de préstamos? R: En la planilla de trabajo no tengo conceptualizado, tendría que recurrir a la planilla original P: ¿Cuál es el valor total de esos descuentos? R: Por dar un ejemplo en el año 2008 el valor total G. 34.953.858 (guaraníes treinta y cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho), en el año 2009 G. 85.564.000 (guaraníes ochenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil), en el año 2010 115.915.000 (guaraníes ciento quince millones novecientos quince mil), en el año 2011 G.157.320.000 (guaraníes ciento cincuenta y siete millones trescientos veinte mil), en el año 2012 G. 211.361.000 (guaraníes doscientos once millones trescientos sesenta y un mil), en el año 2013 G. 96.090.000 (guaraníes noventa y seis millones noventa mil), en el año 2014 G. 48.658.000 (guaraníes cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil), en el año 2015 G. 44.925.000 (guaraníes cuarenta y cuatro millones novecientos veinticinco mil), en el año 2016 G. 60.935.000 (guaraníes sesenta millones novecientos treinta y cinco mil), en el año 2017 G. 39.761.000 (guaraníes treinta y nueve millones setecientos sesenta y un mil) y como había mencionado las planillas donde se describen los descuentos específicamente se encontraban hasta el mes de julio del 2017 por lo cual, lo que corresponde al año 2018 su ingreso mantenía en el banco nacional de fomento lo cual obtuve a través de los extractos. P: ¿Al elaborar la lista de préstamos y el pago de las cuentas respectivas contemplo los descuentos que ya fueron debitados en los ingresos? R: Efectivamente en el detalle de los préstamos y en la planilla de hoja de trabajo se incluyen prestamos diferentes a las entidades financieras del estado llámese bancos o financieras, por ejemplo, fondo de jubilaciones, es decir en ese listado de préstamos están incluidos los pagos diferentes como en este caso fondo de jubilaciones tanto el ingreso como pago de esos préstamos, la devolución del capital y sus intereses.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P: ¿El Sr. Justo Cárdenas tenía préstamos y usted determino el salario neto, esos préstamos usted ese descuento que le hizo duplico o considero como descuento de capital e intereses? R: Tendría que ver la planilla de trabajo para poder confirmar los descuentos se incluían en esa planilla y recurrir a la carpeta fiscal que yo no lo tengo, no obstante decía que la duplicación sería difícil porque el monto neto que considera el informe es lo que se observa en el extracto bancario y en el mismo lo que figura es el crédito final de dinero que fue acreditado mensualmente, es decir que parte de un salario bruto devengado todos los descuentos entonces sería difícil una duplicación de descuento o de egreso. P: ¿La pregunta específica es si ese pago de crédito esta descontado o no de los egresos del Sr. Justo Pastor Cárdenas? R: En la línea de préstamos pagados amortizaciones de préstamos en mi anexo G. 15.886.000.000 (guaraníes quince millones ochocientos ochenta y seis mil), en ese monto total de egresos se incluyen préstamos de entidades financieras y la única diferente a entidades financieras es el fondo de jubilaciones, las demás son entidades financieras. P: ¿Usted descontó entonces el préstamo del fondo de jubilaciones? R: Si ese descuento está en la planilla de salarios tendría que observar si es así, no obstante, el monto final que yo concilie es el crédito efectivo según extracto bancario. P: ¿Lic. El señor Justo Cárdenas como miembro de la cámara de diputados recibía otra remuneración fuera del salario? R: De la documentación que he observado en la carpeta fiscal existían dos conceptos adicionales, viáticos y otro o cupos o vales de combustible, los viáticos formaban parte del salario y se incluir en la planilla de salarios, por ende mi conclusión según mi procedimiento es que al tomar lo efectivamente acreditado en las cuentas bancarias ese concepto se encuentran en esos extractos, no así los combustibles porque yo no he encontrado la evidencia que al margen del concepto de salario se hayan acreditados montos adicionales en concepto de combustibles. P: ¿En la documentación que usted analizo si constaba que el Sr. Justo Cárdenas si había recibido determinados montos en conceptos de viáticos y de cupos de combustible? R: Efectivamente recuerdo en el caso de cupos de combustible un memorando de la cámara de diputado en el que se confirma que el Sr. fue beneficiado, pero no específica que el mismo haya recibido como efectivo o que yo haya observado esos montos o depósitos en el extracto del BNF. P: ¿Recuerda cuál fue el monto por viáticos y combustible? R: 180.000.000 (guaraníes ciento ochenta millones) o 190.000.000 (guaraníes ciento noventa millones) en concepto de combustibles y lo del viatico no recuerdo, pero si formaban parte del salario bruto del Sr. P. En relación al dinero percibido en concepto por pago de alquileres usted admitió que ese monto de G. 498.750.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y ocho millones setecientos cincuenta mil) abonado por el MEC era un ingreso de la Sra. Elisa Núñez de Cárdenas, es correcto eso? R: Si bien a mi informe yo le adjudico ese ingreso al Sr. Justo Cárdenas porque el cheque se encontraba a su nombre, podíamos excluir ese



DR. JUSTO PASTOR CÁRDENAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Crisólogo
Actuaria Judicial

ingreso al señor e incluir a su señora madre ese ingreso, pero no cambiaría la ecuación. P: ¿Pero definitivamente ese ingreso pertenece o no a Elisa Núñez de Cárdenas? R: Me mantengo que corresponde al Sr. Justo Cárdenas. P: ¿Aun cuando consta que el pago fue en concepto de alquileres del inmueble perteneciente a la Sra. Elisa Núñez de Cárdenas? R: Aun así Dr. porque existe una resolución el MEC menciona al Sr. Justo y también el análisis que yo realice, no encontré que la Sra. Elisa haya sido la que facturaba por esos alquileres. Porque este cobro nace de un juicio por alquileres atrasados y facturados, pero tampoco pude determinar que la Sra. Elisa Núñez haya sido contribuyente en ese rubro como si lo estaba el Sr. Justo Pastor Cárdenas. P: ¿Considero usted el carácter de apoderado del Sr. Justo con relación a la madre? R: No he encontrado un documento que se refiera a esa condición y no lo considere de esa forma. P: ¿Usted había señalado que atribuyo como egresos del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes el dinero que había sido depositado en las cuentas judiciales abiertas en los juicios sucesorios de sus padres, puede explicar al tribunal cual es el método técnico para realizar esa imputación al Sr. Justo? **(R: Objeción por parte del Ministerio Publico P. Creo que es suficiente la respuesta, sin embargo, la labor del perito es informar al tribunal aquello que consta en la documentación examinada. Lo importante es saber porque motivo del Lic. Teniendo en cuenta la no bancarización de los padres y atribuye al Sr. Justo Pastor Cárdenas Núñez.)** R: Es un indicio la no bancarización, sumado a ese elemento lo que me lleva a concluir que esos depósitos que provienen de ingresos del Sr. Justo es que al momento del juicio sucesorio no se ha declarado la existencia de ese activo o ese bien, en este caso dinero, al transcurrir ese juicio recién aparecen esos depósitos lo que me lleva a pensar que así como los otros bienes tangibles fueron declarados también tuvo que haberse declarado la existencia de ese activo que forma parte del acervo hereditario. Entonces ese elemento más el indicio de la no bancarización le da forma a mi conclusión. P: ¿Lic. de acuerdo con la técnica contable, tiene alguna incidencia el hecho que esos recursos depositados haya sido objeto de resoluciones judiciales que tuvieron como parte del acervo hereditarios los montos depositados y que hayan sido homologados esos acuerdos y que finalmente ese dinero haya sido adjudicado a los tres herederos declarados? R: Independientemente al destino a que eso haya sido distribuido no tiene incidencia, la documentación me muestra que esos egresos provienen de los ingresos del Sr. Justo ¿Hay algún elemento concreto, alguna evidencia concreta que demuestre haya provenido el dinero por parte del Sr. Justo Pastor Cárdenas? R: A diferencia de los ingresos que formalmente se observa en la carpeta que son los salarios, los alquileres conceptos que son los prestamos obtenidos, lo que se pretende con esta técnica contable es hallar una diferencia entre egresos e ingresos y si resultare una diferencia negativa es un indicativo de que existen otros ingresos no registrados o de fuente desconocida



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

que no están formalizados dentro de la carpeta fiscal. Entonces no existe ninguna evidencia formal, exactamente ese monto de G. 1.500.000.000 (guaraníes un mil quinientos millones) lo que la técnica contable al preparar el flujo de casa es que haya una diferencia entre los ingresos y egresos y en caso de hallar una diferencia negativa entonces ese es un indicio de que existen otros ingresos de fuentes desconocidas. P. ¿Usted dice que no encontró evidencia de que esas personas hayan tenido ingresos de esos recursos? R: No la tenemos. P: ¿En esas condiciones cual es el principio, el criterio técnico para imputar ese dinero a una persona distinta al de los causantes de esos dineros? R: En este caso en particular la evidencia que pude notar son los egresos o sea los depósitos, pero no he evidenciado la fuente de origen o sea los ingresos. P: ¿Quién debería haber depositado ese dinero en las cuentas de los padres del Sr. Justo Pastor Cárdenas Núñez para que usted pueda considerar que ese dinero les correspondía a los causantes? R: Bajo mi criterio profesional primero se tuvo que haber declarado en el juicio sucesorio de los padres y ese es el elemento más importante antes que antes que acudir a la persona que realiza el depósito ya que como todos saben cualquier persona puede depositar dinero en cuenta de un tercero. P: ¿Desde el momento en que se solicita la apertura de una cuenta eso significa la denuncia como parte de un acervo hereditario? ¿Quién debería haber depositado para reconocer que ese dinero realmente formaba parte del acervo hereditario de los padres? P. Es la misma respuesta que la pregunta anterior. P: ¿Cuando usted hizo el cálculo de gastos familiares usted había señalado que tomó en consideración la resolución de la contraloría en cuanto a los egresos del Sr. Justo Pastor Cárdenas, eso es correcto? R. La base de mi estimación fue el informe de la contraloría. P. ¿Usted considero que esos egresos hacían referencias a egresos por gastos familiares? R: Es así porque el formulario está predispuesto para declarar de esa manera, independientemente a eso, el concepto que desarrolle es que el Sr. Justo Pastor Cárdenas es la única persona de este núcleo que genera ingresos suficientes por lo cual no evidencie ingresos importantes de sus hijos por lo cual tuve que asumir los gastos de sus hijos están financiados por el padre. P. ¿En la valoración de los egresos contemplo los ingresos y egresos de la Sra. María Soledad Fernández? R: No los considere, los montos que se observan en mi informe no provienen de las declaraciones juradas en la contraloría, lo que hice fue hallar los montos del 65% de los ingresos como gastos familiares y los compare si existen razonabilidad con esas declaraciones es decir yo hablaba de un promedio de 15.000.000 (guaraníes quince millones) y si de esa declaración se desprende que el gasto familiar está en un promedio de 15.000.000 (guaraníes quince millones), 16.000.000 (guaraníes dieciséis millones) o 17.000.000 (guaraníes diecisiete millones) es razonable, sin embargo en comparación con el informe de otros peritos y llegue a la conclusión que ese monto es lo más justo. P: ¿Lic. Cuando usted tiene documentación que se relaciona a gastos específicos

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Ortaido
Actuaria Judicial

concretos de la persona investigada por ejemplo en el caso concreto todas las erogaciones en concepto de pago de tarjetas de crédito, usted deja de lado esos documentos para realizar esa estimación al que hace referencia? R: Efectivamente dejo de lado porque ahí los gastos personales de una persona, el extracto de tarjeta no muestra los detalles de gastos de una tarjeta de crédito. Otra fuente que podría demostrar es la declaración personal de IRP, pero hay que recalcar que este impuesto está vigente desde el año 2013-2014 y esta investigación comenzó en el año 2008. P: ¿En función a lo señalado, quiere decir que usted estimó una suma de gastos personales y familiares, dejando de lado los pagos por tarjetas de crédito. Incluyo los conceptos de combustible, pero al mismo tiempo no considero el monto percibo por el Sr. Justo Pastor Cárdenas en concepto de combustibles? R: Eso corresponde a cupos de combustible a efectos laborales para el cumplimiento de sus funciones, no contemple como un ingreso en efectivo, en los números que concluí si estaría un combustible de uso particular u ocio. P: ¿Cuál había sido el uso de esos cupos de combustible? R: Todo lo que sea movilidad en cumplimiento de sus funciones sería como diputado o como presidente del INDERT, viajes dentro del territorio nacional siempre en cumplimiento de sus funciones. P: ¿En el Anexo 1 del flujo de caja del Justo Pastor Cárdenas usted pone como saldo inicial 0 sin embargo en la carpeta fiscal en las copias de las declaraciones juradas del Sr. Justo en julio del 2008 que tiene una disponibilidad entre efectivo y banco de G. 148.000.000 (guaraníes ciento cuarenta y ocho millones), usted vio eso o no? R: No lo considere, la existencia de una declaración no vale como evidencia fáctica de dinero, se demuestra con los extractos bancarios los cuales yo no evidencio. P: ¿Sin embargo, en la declaración figura los bancos y los números de cuentas de cada uno? R: Recuerdo que estaban esos detalles, pero no observe los extractos. P: ¿Usted corroboro de aquellos préstamos que no ubico en el flujo, se había señalado ocho préstamos, capital e interés representa la suma de doscientos setenta y siete millones y recuerdo que no tuvo impacto en su flujo de caja. En la parte de egresos prestamos de dinero está incluido esos préstamos? R: No incluí porque esos préstamos que en su mayoría era de INTERFISA si me confirman yo no los he incluido porque no encontré la confirmación de INTERFISA no había documentos que respaldan las operaciones financieras. Ahora bien, como criterio de uniformidad al no incluir el ingreso no puedo incluir los egresos. -----

Posteriormente se procede a realizar preguntas en relación al Anexo 2 de la pericia realizada por el Lic. Javier González. --

PREGUNTAS EN RELACION A JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

P: ¿Anexo 2 –Origen y aplicación de Fondos de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, periodo 2008 al 2018 si podría explicar el trabajo que usted ha realizado? R: Basados en el anexo 2 específicamente para del Sr. Justo Pastor Cárdenas Pappalardo he evidenciado un total de ingresos 374.213.000 (guaraníes trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil), un total de gastos de 54.942.000 (cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil), y un total de inversiones de 655.558.000 G (guaraníes seiscientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil), con lo cual aplicando de nuevo la ecuación básica de ingresos menos egresos se obtiene un saldo negativo de 376.287.000 (guaraníes trescientos setenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil). P: ¿Para las ciencias contables significa que hay un déficit? R: Hay un déficit se observan mayores erogaciones que ingresos P: ¿Podría usted explicar brevemente por línea? R. Si hablamos primeramente de ingresos tenemos que en el año 2013 y 2014 del poder judicial que da un total de 35.000.000 (guaraníes treinta y cinco millones) de acuerdo a las declaraciones juradas percibía ingresos por honorarios profesionales por un total de 138 millones en el mismo periodo, también realizo transacciones de ventas de rodados por valor de 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones). Obtuvo prestamos de la Sra. Elisa por lo cual ingresa en este punto de 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) en el año 2015. Estos son todos los ingresos que decíamos ascendían a un total de 374.213.000 (guaraníes trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil). De la misma manera gastos particulares y relacionados a honorarios y por lo cual aplique el mismo concepto que a su señor padre en el caso de los alquileres, es decir si una persona desarrolla una actividad profesional de cobro de honorarios cualquiera sea el concepto, la lógica nos lleva a concluir que también tiene gastos para la ejecución de ese servicio o actividad. Los gastos ascienden a 31.000.000 (guaraníes treinta y un millones) en el año 2017 y 2018. Y finalmente las inversiones, compra de rodados 259.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta y nueve millones), aportes en las sociedades anónimas y compra de acciones 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones) y el préstamo amortizado en orden de 45.000.000 (guaraníes cuarenta y cinco millones de guaraníes). Esto representa todas las líneas de ingresos y egresos del Sr. Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿No hay una duplicación en ese concepto, ya que en el concepto del 65% ya había sido aplicado al padre sin embargo fue aplicado otra vez al Sr. Pappalardo, cualquier ingreso que haya tenido por honorarios, el destinaba para sus gastos particulares. O sea, ¿no es duplicación? R. Conceptualmente hay una duplicación, como el Sr. Pappalardo tenía muy pocos años de ingreso o sea 2013 y 2014 la valoración que yo hago es de que cualquier ingreso del Sr. Cárdenas



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

Pappalardo haya cobrado el destinaba esos ingresos para sus gastos particulares obviamente podemos valorar también de que no eran suficientes y la diferencia para sustentar sus gastos proviene de su Sr. padre. P: ¿O sea no es una duplicación o es una duplicación? R: A mi criterio no es una duplicación, la única manera de saber exactamente los gastos particulares es sumando todas las facturas de los gastos o erogaciones del Sr. Pappalardo, de cualquier persona que se quiera saber cuáles son sus gastos particulares. Y casi nunca esa información se encuentra en una carpeta fiscal por eso se procede a la estimación. P: ¿A quién correspondería incorporar todas esas facturas para que usted como perito pueda valorar esa información? R: Obviamente a los que inician la investigación, pero hay que tener en cuenta la limitación, no solamente el Sr. Pappalardo, todos nosotros no guardamos la documentación del año 2013 o 2014, entonces esta una línea de gastos muy difícil y repito, para los extractos de tarjetas de crédito no son suficientes. -----

Posteriormente se procede a realizar preguntas en relación al Anexo 3 de la pericia realizada por el Lic. Lic. Javier González. -----

PREGUNTAS EN RELACION A MARIA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿ Con relación a la Sra. María Alexandra Cárdenas Pappalardo de su informe y en la misma forma que el anterior 2008 al 2018, anexo 3 podría explicarnos por línea R: Tenemos 177.700.000 (guaraníes ciento setenta y siete millones setecientos mil) que se compone de una venta del rodado y el préstamo de la abuela, dan la totalidad, por otro lado tenemos inversiones, compra de rodados por 59.000.000 (guaraníes cincuenta y nueve millones) y compra de inmueble 1.026.000.000 (guaraníes mil veintiséis millones), tenemos también aportes o compra de acciones en las Sociedades Anónimas y amortizaciones por el préstamo de la Sra. Elisa Nunes. Aplicando esa ecuación tenemos que sus egresos equivalen a la suma de 1.361.000.000 (guaraníes un mil trescientos sesenta y un millones) por lo cual tenemos un saldo negativo de 1.183.000.000 (guaraníes un mil ciento ochenta y tres millones) como déficit. P: ¿De acuerdo a la carpeta fiscal usted evidencio alguna documentación algún ingreso por cuestiones laborales? R: No he evidenciado documentación por cobro de salarios o honorarios profesionales por eso no está incluido como parte de sus ingresos. P: ¿En relación a la misma, en la planilla de ha consignado gastos personales? R: No se ha consignado, porque no se ha determinado ninguna función laboral. La aplicación de ese porcentaje se realiza en función a un salario u honorarios profesionales. P: ¿Esa inversión que figura en el 2015 por 1.300.000.000 (guaraníes un mil trescientos millones) según la documentación



que verifico? R: Del total 1.309.000.000 (guaraníes un mil trescientos nueve millones) corresponden a un inmueble con cochera. R. Es así, el total de 1.309.000.000 (guaraníes un mil trescientos nueve millones) del año 2015, 1.026.000.000 (guaraníes un mil veintiséis millones) corresponden a la adquisición de un inmueble de un departamento y una cochera. Este pasado a guaraníes, era un pago en dólares. P: ¿De acuerdo a la escritura pública quien fue la persona que adquirió? R: Fue la Sra. Elisa la que adquiere y cede el uso a la Sra. Alexandra, pero como vamos a verificar después en el Anexo 5 la Sra. Elisa no tiene indicios de ingreso por eso se muestra como egreso de la Sra. María Alexandra Cárdenas Nunes, pero por escritura pública se marca como compradora del inmueble a Sra. Elisa Nunes P: ¿Este seguro de lo afirmado según obre en la escritura pública? R: No tengo la precisión de los datos de esa escritura, un tercero vende y participa la Sra. Elisa y la Sra. María Alexandra y que el monto estaba establecido en dólares.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿En el anexo 3 se ve que como principal egreso esta inmueble que en la transferencia queda en usufructo vitalicio a favor de la Sra. María Alexandra y sumado a ello hay facturas de la propia inmobiliaria a nombre de la Sra. Elisa Nunes se podría decir que fue una regla contable de la Sra. Elisa Nunes sin operar en bancos de plaza teniendo ella una disponibilidad bastante considerable de bienes y activos? R: No hay evidencia fáctica ya que no encontré evidencia de disponibilidad ni egresos por parte de la Sra. Elisa, ya que no encontré evidencia formal de la existencia no tan sola de disponibilidad sino de ingresos. Hay que dejar en claro que dentro de nuestra legislación no prohíbe poder ser incluido en una escritura diferente a la que está realizando el pago. P: ¿En el examen realizado encontró usted alguna evidencia que controvierta los recibos de dinero a favor la Sra. Elisa Nunes por la compra de ese inmueble? R. No doctor ningún documento, me base en la lógica en que una persona que no posea saldo disponible de ingresos genuinos pueda realizar una inversión tan importante. P: ¿La existencia de ingresos formales implica o es la única condición de disponibilidad de una persona? R: La única forma de tener disponibilidad es la herencia o ingresos laborales, declaraciones juradas de impuestos, profesión o créditos otorgados. P: ¿Y el patrimonio de una persona que no hayan tenidos ingresos declarados, genera alguna situación para descartar por completo que la misma haya podido adquirir ese inmueble? R: La condición de que no posea disponibilidades no, uno puede tener patrimonio que provenga de una herencia. P: ¿En el caso de la Sra. Elisa, usted examino los valores asignados a su patrimonio en inmuebles muebles y obras de arte? R: En este caso lo que se pretende en una pericia es seguir la ruta del dinero, es decir valorar un saldo disponible y los ingresos que genera la persona para poder afrontar las inversiones que posea, es decir la tenencia de un activo de un bien



[Handwritten signatures and stamps]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

independientemente al valor no demuestra la capacidad que pueda tener una persona para adquirir, yo no compro con el valor que tengo en bienes, compro con el dinero que tengo disponible. La única manera de demostrar que pague con parte de ese patrimonio es también demostrando que vendió ese patrimonio.

P: ¿Cómo se calcula el total de bienes, inmuebles y muebles, obras de arte de la titular que figuran en el acervo hereditario de la Sra. Elisa Nunes en el juicio sucesorio? R: Yo hago una suposición que esos bienes que efectivamente están en el acervo hereditario de la Sra. Elisa Nunes provienen de lo que conjuntamente ella pudo generar con su esposo, pero de periodos anteriores a los años 2008 al 2018, entonces la pericia excluye todo lo que se ha adquirido anteriormente del periodo de investigación porque no representa un egreso, lo que el perito trata obtener un resultado si todo lo que se adquirió en el periodo investigado proviene de dinero que se pueda demostrar u que sea de fuente conocida. P: ¿Recuerda usted cual es el valor de ese patrimonio? R: El total no recuerdo, pero si hablamos de valores importantes, no recuerdo ya que no es irrelevante para el informe pericial. -----

PREGUNTAS EN RELACION A ALLAN CÁRDENAS RODRIGUEZ.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

P: ¿Página 10 del dictamen pericial que corresponde al nexa 4, licenciado González, me puedes explicar el origen, y en relación a fondos de Allan Cárdenas Rodríguez el periodo comprendido desde el año 2008 hasta el año 2018 en guaraníes? R: Okey con respecto al señor Allan tenemos un total de ingreso del todo el periodo mencionado 182.202.000 (guaraníes ciento ochenta y dos millones doscientos dos mil) consistentes en sueldos cobrados de la Corte Suprema en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, luego de ello una venta de acciones en una de las sociedades anónimas en el año 2015 ambos conceptos entonces suman un total de 181.000.000 (guaraníes ciento ochenta y un millones), 210.000.000 (guaraníes ciento diez millones) como ingreso tenemos gastos por un total de 72.281.000 (guaraníes setenta y dos millones doscientos ochenta y un mil) y en el año 2010 inversiones consistentes en compra de acciones por 90.000.000 (guaraníes noventa millones) y nuevamente en el año 2015 compra de acciones o aporte de capital por los 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) totalizando una inversión de 290.000.000 (guaraníes doscientos noventa millones) aplicando la ecuación ingresos menos erogación de los egresos tenemos un saldo negativo o déficit desde 181.079.000 (guaraníes ciento ochenta y un mil millones setenta y nueve mil).-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P: ¿Licenciado en su informe contempló las presentaciones realizadas ante el Ministerio Público por la señora Emily Rodríguez Moreira, madre de Allan Cárdenas Rodríguez, en relación al origen de los fondos utilizados por el acusado? R: No he considerado Dr. P: ¿Licenciado tuvo usted en cuenta el patrimonio de los ingresos que la Sra. Emily Rodríguez Moreira ha realizado en su experticia contable? R: De igual manera Dr., si bien he cerrado, me he encontrado documentaciones que mencionan ingresos de la señora he inclusive financiación de la misma al señor Allan, no he considerado ni dicha financiación ni la situación patrimonial de la señora porque no observe información suficiente para validar dichos conceptos en este caso para que yo hubiese podido reconocer ingresos del señor Allan que provengan de su señora madre aplicaba un análisis del perfil financiero económico de la señora de la madre para que yo pueda obtener evidencia de que efectivamente contaba con recursos para poder financiar los gastos particulares o inversión del señor Allan. P: ¿Cuál es el criterio técnico para permitir que esas erogaciones Allan Cárdenas Rodríguez que tengan incidencia en relación al caso investigado en particular vinculado a Justo Pastor Cárdenas Nunes? R: El desarrollo de una hipótesis similar a la de los hermanos el señor Cárdenas Pappalardo y la señorita María Alejandra de que todos los ingresos realizados por ellos en el caso de los hermanos los tres que superan su capacidad de generar fondos provienen de su padre el señor Justo Cárdenas esa es la hipótesis desarrollada y esa la es el sustento de los valores que he consignado como egresos. P: ¿Esa es la hipótesis de la acusación? R: No de la acusación es bajo la documentación y la evidencia que yo tengo también y desarrollo mi criterio profesional y si fuese similar estaría de acuerdo P: ¿Cuál es el fundamento para desestimar la afirmación de una persona que tiene patrimonio tiene ingresos suficientes y que afirman que fue ella la madre la que proveyó todos y cada uno de los egresos patrimoniales a su hijos Cárdenas Rodríguez y sin embargo para atribuirle a esos egresos como provenientes de recursos de sus padres cuál es el término? R: En el marco de una pericia forense no es suficiente una declaración o una manifestación por más que sea de las personas involucradas y el perito debe de buscar las evidencias y hacerse unos auto cuestionamientos como por ejemplo que cuenta cuales son los ingresos genuinos de la persona que aporta lo que manejadas cuentas bancarias otro elemento que hubiese sumado es que ya hoy en día el dinero que los padres pueden cualquiera de los padres pueden donar o entregar a los hijos eso los deben de convertir a esas personas en contribuyentes de impuesto a la renta personal, es una de las formas, la otra forma es que los padres que entregaron dinero estoy citando las maneras de demostrar ese ingreso y esos gastos o debían de donde provienen los ingresos, otra manera es que los padres entreguen el dinero a los hijos o también podrían ser los padres y la documentación requerida por la persona que realiza el gasto que salga a los nombres que entregan los fondos por lo cual esa persona debe de rendir los



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo

gastos del impuesto a la renta personal o podría ser en todo caso en el IVA también entonces todos esos elementos todas esas evidencias o indicios son los que hubiesen ayudados para que en el trabajo de pericia puedan confirmar que efectivamente los el señor Allan tuvo ingresos por parte de sus madres y ninguno de ellos lo he observado. P: ¿Quiero entender porque no sé si estoy confundido Usted hizo una auditoria forense o una pericia? R: Técnicamente se denomina una pericia por el momento por la oportunidad pero como había definido una auditoría, entre una auditoría forense y una pericia en cuanto al alcance del producto final no hay mucha diferencia la diferencia nada más es que en la pericia se da por puntos específicos, y en una auditoría forense el auditor es más libre para aplicar los procedimientos pero en cuanto a los procedimientos y al tenor de la investigación que se debe realizar no hay diferencia pero para ser específicos Dr., estamos ante una pericia. P: ¿Usted hizo una auditoria o una pericia licenciado? R: Técnicamente se denomina una pericia por el momento, pero como había definido entre una auditoria forense y una pericia en cuanto al alcance del producto final, no hay mucha diferencia, en la pericia se dan por puntos preguntados específicamente, y en una auditoria forense es más libre para aplicar su procedimiento, pero en cuanto al tenor de la investigación no hay diferencia. P: ¿De acuerdo con el examen técnico licenciado la señora Emily Rodríguez tenía suficiente disponibilidad para hacer o facilitar a su hijo el dinero para agilizar las transacciones que se le atribuyen en su informe? R: no pude concluir eso, no confirmo ni descarto porque no tuve información para realizar el perfil financiero económico de la señora como tampoco era sujeto de investigación en esta causa. P: ¿en su examen técnico no examinó las declaraciones juradas presentadas por la señora Emily Rodríguez ni el patrimonio de la misma? R: es así no he valorado ese análisis del perfil de la señora. P: ¿y fue ella misma la que afirmo al Ministerio Público que fue ella quien dio a su hijo el dinero para estas inversiones? R: Efectivamente recuerdo haber leído un documento en donde ella había tal afirmación quien era ella quien financiaba los gastos del señor Cárneas, su hijo. P: ¿cuál es el criterio para desechar esa manifestación, los ingresos declarados por la misma su patrimonio, y simplemente para atribuir esas erogaciones al acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes? R: la falta de evidencia documental y fáctica de eso doctor, pues el profesional no puede quedarse simplemente con una manifestación, se dice que el papel aguanta todo, pero lo más importante es encontrar esa evidencia fáctica, es decir, la ruta del dinero, no puede basarse simplemente con manifestaciones. P: ¿en el relacionamiento familiar padre e hijo según su criterio se requiere documentación contable idónea para acreditar un determinado hecho por ejemplo una donación de dinero? R: si es así doctor hoy en día los padres ayudan económicamente a sus hijos realizando una donación, la cual se documenta para que así los padres puedan declarar en sus impuestos. P: ¿usted refirió de que su labor es determinar la trazabilidad del dinero, ahora a quien le corresponde



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

aportar los elementos para que el perito pueda realizar esa trazabilidad? R: el perito está enmarcado a responder las preguntas no obstante el perito no está limitado a buscar evidencia o satisfacción solamente en la documentación que se encuentra en la investigación de la carpeta fiscal puede utilizar otros medios inclusive investigar en las redes, y también solicitar oficios o lo que requiera conveniente, es un criterio mío que el perito debe tener esa incidencia en el trabajo. P: ¿en el caso de Elisa Nunes, Justo Pastor Cárdenas y María Alejandra Pappalardo el argumento esbozado fue que los mismos no tenían ingresos para respaldar los gastos de inversión realizados sin embargo en el caso de Allan Cárdenas su madre afirma haber financiado esas erogaciones, sin embargo, el resultado sigue siendo la atribución de esas erogaciones a Justo Pastor Cárdenas Nunes? R: es así doctor pues en el caso del señor Justo fue investigado en cuanto a su perfil económico y financiero y se evidencia importantes ingresos suficientes para su manutención a diferencia de la madre del señor Allan que la misma no fue investigada en ese perfil. P: ¿toda actividad de peritaje tiene como antecedente un encargo pericial, es así que quiero preguntarle cómo es que usted dice que no hay evidencia del patrimonio de la señora Emily, saber si en su punto de pericia a usted jamás se le ha preguntado sobre eso, cómo usted afirma la tenencia o no tenencia de una persona a la que usted afirma que no examinó. R: yo no concluí sobre ese aspecto, no estoy afirmando que la señora poseía o no la suficiencia económica, no he encontrado información para concluir al respecto es decir es una limitación, aclaro de nuevo no hago juicio de valor sobre la disponibilidad o no de la señora. P: ¿sobre el vehículo que se deja constancia que la madre ha comprado para su hijo Allan no sirve como evidencia. R: recalco ese documento no da suficiente evidencia para determinar el patrimonio de una persona, inclusive un escribano salta de dónde vienen los fondos. P: ¿en su trabajo técnico examino usted el contrato de compraventa privado sobre ese vehículo. R: no recuerdo si fue el contrato escritura o ambos. P: ¿existe alguna evidencia que controvierta el contenido de esos documentos en relación a las personas que proveyeron esos recursos. R: no existe porque como dije estamos ante una limitación de mi procedimiento. -----

PREGUNTAS EN RELACION A ELISA NUNES VDA. DE CÁRDENAS. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

P: ¿Punto 5 en relación a la señora Elisa Nunes, pág. 11 corresponde con el anexo 5 a los efectos el perito si puede el origen de fondo de la misma del periodo 2008 al 2017? R: en el caso de la señora Elisa se tiene un total de ingresos 91.841.088 (guaraníes noventa y un millones ochocientos cuarenta y un mil ochenta y ocho) que se compone únicamente de la devolución de los préstamos que ella ha realizado a sus nietos, los años 2015 al 2017, ella



[Handwritten signature]
 Abog. María C. Cristaldo B.
 Actuaría Judicial

DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actuaría Judicial

percibiría estos ingresos, y como inversiones 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) y el préstamo concedido a sus nietos. Comparando eso tenemos saldo negativo de 508158 millones. P: ¿cuántas inversiones por adquisición de acciones realizo a la señora Elisa en la firma agro industrial ganadera JPC y en qué fecha y que montos. R: esas inversiones en la agro ganadera realizadas en el 2015 por un total de 300.000.000 (guaraníes trescientos millones), no puedo precisar la cantidad. El cobro de 500.000.000 (guaraníes quinientos millones al Ministerio fue colocado como CDA y finalmente se entrega como forma de pago a la agro ganadera para adquirir acciones que el tuvo en cuenta al señor Justo a la hora de entrega a la empresa. Dicha entrega de CDA está registrado como un aporte de capital y se encuentra como un CDA a nombre del señor Justo y de la señora Elisa. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿ósea la compra de acciones por 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) está registrado a nombre de Justo Cárdenas y de Elisa Nunes. R: si realmente no recuerdo si la empresa confirma la entrega de acciones en partes iguales, o si entrega totalmente al señor Justo. P: ¿usted afirma que la señora Elisa no tenía suficiente disponibilidad económica, sin embargo, esos cheques cobrados del Ministerio en concepto de alquiler fueron expedido en pago de inmuebles que le pertenecían a ella. R: esos inmuebles están a nombre de ella y si consta que la misma entregó a la empresa para compras de inversiones. P: ¿Usted admite como cierto y comprobado que la señora Elisa realizo prestamos de dinero a favor de sus nietos? R: en función a los contratos si es cierto el monto es de 300.000.0000 (trescientos millones), 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) a cada uno. P: ¿entonces es posible afirmar que la señora si bien no estaba bancarizada no tenía tarjetas no era contribuyente disponía de dinero suficiente como para hacer esas inversiones. R: y no, es lo que demuestra el anexo por eso resulta un saldo negativo, lo que demuestra el flujo de caja es que ante la existencia de una transacción de préstamos no queda evidencia o no calza financieramente que la señora pudo haber hecho esos préstamos pues son mayores sus egresos que sus ingresos. P: ¿ sin embargo, usted en su informe consigno como ingreso de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alejandra Pappalardo esos préstamos de dinero. R: es así por criterio de uniformidad cometería un error técnico si reconozco el egreso de la señora Elisa por los préstamos realizados y no reconozco el ingreso de la persona que se benefició con los préstamos. P: ¿ como usted supone que la señora Elisa sin tener disponibilidad pudo haber comprado obras de arte por valor de USS 550.000 (dólares quinientos cincuenta mil). R: no concluyó sobre la adquisición de esos activos, porque esos bienes son adquiridos anteriormente a nuestro periodo de investigación. P: ¿ cual es la evidencia sobre la cual se basa para decir que fueron adquiridos antes. R: porque no existe en la carpeta fiscal



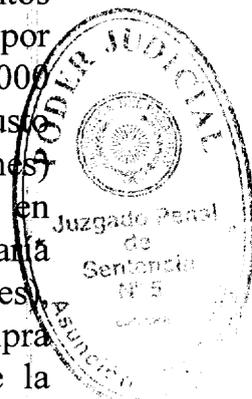
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

documentación alguna de la adquisición de esos activos, si correctamente la tasación.

PREGUNTAS EN RELACION A AGRO INDUSTRIAL GANADERA J.P.C S. A

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

P: ¿ Pág. 12 del dictamen contable pericial en relación a la firma Agro Industrial Ganadera JPC SA. Al preguntado 2 que dice: determine el perito si la firma Agro Industrial Ganadera JPC SA ha tenido o no utilidades en los ejercicios de su constitución a la fecha, en caso afirmativo mencionar cobros de dividendos correspondientes a los periodos comprendidos. R: de acuerdo con la documentación contable fiscal de la empresa la misma ha tenido en algunos años resultados positivos o ganancias precisamente en el año 2016 y 2017, la vinculación que pueden tener en la empresa en este caso las personas investigadas s únicamente en los momentos que representan ingreso y egresos para los propietarios de la empresa, momento en que la persona accionista de la propiedad incrementa su patrimonio, en este caso en esos años 2016, 2017 fueron cobradas posterior a nuestra investigación, es decir después de julio de 2018 por lo cual no consideré el cobro de esos dividendos. P: ¿ punto 3, fs.13 determine el perito si la firma agro industrial ganadera JPC SA posee rodados, bienes inmuebles y en caso afirmativo detallar los mismos y cuantificarlos. R: la evidencia es clara, la empresa estaba en funcionamiento, contaba con varios inmuebles, se detallan cuáles son y se infiere que la misma aparte de su generación operativa de venta de ganado, estos activos provienen de los aportes de los accionistas en el momento de constitución y así fue adquiriendo mayormente inmuebles y rodados. P: ¿ usted tiene entre el listado de los accionistas de la agro industrial ganadera JPC SA. R: sí, tengo valores personas y los años, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes empieza a aportar en la empresa en el año 2014 por 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), en el 2015 300.000.000 (guaraníes trescientos millones), en el 2016 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) da un total de 550.000.000 (guaraníes quinientos cincuenta millones), luego en el 2017 vuelve a comprar acciones por 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), es decir total de 750.000.000 (setecientos cincuenta millones), aportado en dinero en efectivo. El señor Justo en el año 2014 compra acciones por 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) y en el 2015 por 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), totaliza en 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones), la señora María Alejandra en el año 2015 aporta 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), el total de sus acciones en esa sociedad, el señor Allan en el 2015 compra acciones por 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) y finalmente la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Lanra Cristaldo

señora Elisa en el 2015 por un total de 300.000.000 (guaraníes trescientos millones). -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿puede usted informar al Tribunal si el señor Justo Pastor Cárdenas tenía disponibilidad suficiente para hacer esas inversiones de capital en la firma agro industrial ganadera JPC SA. R: para eso debemos ir al anexo 1, el empieza a realizar aporte en el año 2014 si observamos los ingresos y egresos en ese año vemos que ya tiene un déficit acumulado de 924.000.000 (guaraníes novecientos veinticuatro millones), por lo cual la respuesta es que en ese año con los ingresos conocidos del señor difícilmente pudo haber afrontado esas inversiones como los aportes de capital. P: ¿usted refirió que la empresa había adquirido diversos inmuebles puede detallar cuales fueron la fecha y forma de pago. R: si la empresa poseía un inmueble con cuenta corriente 4362 con valor de G. 2.700.000 (guaraníes dos mil setecientos millones) adquirido en octubre de 2016, otros dos inmuebles de G. 1.500.000.000 (guaraníes mil quinientos millones) en noviembre del 2016, otro inmueble de valor de G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) en marzo de 2017 y finalmente todos ubicados en Pirayú, el último inmueble ubicado en Luque por un valor de 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones) adquirido en marzo de 2018. P: ¿puede especificar al Tribunal la contabilidad de cada operación. R: el inmueble 4362 fue pagado al contado con un préstamo del BNF los inmuebles 4532 y 4533 fueron pagado en 3 cuotas de G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) por parte de la empresa, el inmueble 5315 fue transferido a nombre de la sociedad por parte de la señora María Soledad Saldívar y finalmente, el inmueble de Luque transferido a la S.A por Justo Pastor Cárdenas, en concepto de aporte de capital. P: ¿usted puede informar los créditos que ha accedido la firma agro industrial ganadera JPC SA. R: prestamos obtenidos por la ganadera, en total de G. 5.320.000.000 (guaraníes cinco mil trescientos veinte millones desde el 2016 agosto hasta octubre de 2018. P: ¿en la lista de préstamos de la empresa contemplo usted el préstamo por la suma de G. 2.700.000.000 (guaraníes dos mil setecientos millones) por el Banco Regional. R: en el listado que acabo de mencionar no se evidencia un préstamo con esa institución. -----

PREGUNTAS EN RELACION A MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S. A -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿ En relación a la firma MS Servicios y tecnologías S.A, fs. 7, determine el perito si la firma MS Servicios y Tecnologías S.A ha tenido o no utilidades en los ejercicios de su constitución a la fecha, en caso afirmativo mencionar los cobros y dividendos a los periodos comprendidos. R: en esta



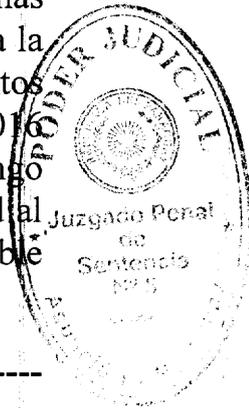
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

empresa se observan ganancias en los 2013 al 2017 ininterrumpidamente, para que esto incida como ingresos de las personas se deben concretar la distribución del dividendo y estos fueron distribuidos posterior al periodo de investigación. En el mes de setiembre de 2018 ya posterior a nuestra causa de hoy. P: ¿cuál es el monto de esos dividendos a lo que acaba de hacer alusión? R: el primer año fue 2013 de G. 3.773.000.000 (tres mil setecientos setenta y tres millones), en el 2014 de G.127.429.000 (guaraníes ciento veintisiete millones cuatrocientos veintinueve mil), en el 2015 valor de G. 7.400.000.000 (guaraníes siete mil cuatrocientos millones) en el 2016 G.1.329.000.000 (guaraníes mil trescientos veintinueve millones), en el 2017 8.957.4 (guaraníes ocho mil novecientos cincuenta y siete millones). -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿recuerda usted la forma de creación del capital. R: la mayor parte de creación de capital en esta empresa fue aportes en efectivo de los accionistas. P: ¿puede usted detallar al Tribunal el monto y forma. R: si, aclarando que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes no apporto en la misma, el señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo aporta en el 2016 G.100.000.000 (guaraníes cien millones) que es total que le corresponde, la señora María Alejandra en el 2015 aporta G. 20.0000.000 (guaraníes veinte millones)y en los 2016 G. 10.000.000 (guaraníes diez millones), el señor Allan en el año 2010 aporta G. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) y la señora Elisa no ha realizado aportes en dicha sociedad. P: ¿Justo no era accionista en esta sociedad. R: así mismo no realizo aportes a nombre suyo. P: ¿cuál era el capital social de la firma MS Servicios y tecnologías SA. R: de acuerdo con el punto 15 el señor Justo fue también accionista firma MS Servicios y tecnologías SA con 67 % de participación, el capital de dicha empresa es de G. 3.000.000.000 (guaraníes tres mil millones), capital social, el integrado es de G. 900.000.000 (guaraníes novecientos millones), por lo que le corresponde al señor Justo G. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones). P: ¿la cifra que usted señala de acuerdo a los datos sobre cada persona, es imposible llegar a los G. 900.000.000 (guaraníes novecientos millones). R: debería de ser G. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones), un error de tipeo. P: ¿cómo se hizo esa inversión de capital. R: de Justo Cárdenas no está declarado en su ingreso como efectivo, en marzo de 2016 entrega a la sociedad un inmueble por valor de G. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones). P: ¿puede referir la fecha de adquisición. R: fue de fecha marzo 2016 con la empresa firma MS Servicios y tecnologías SA, dicho inmueble no tengo como egreso del señor por lo que infiero que ya lo tenía bajo su propiedad al inicio del periodo de investigación julio de 2008, podría ser inmueble adjudicado por parte de sus padres. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

P: ¿ Punto 7: Indique cualquier otro dato o circunstancia observada en su labor pericial que construye al ejercicio de los hechos denunciados en la presente causa, lo cual se refleja en el anexo 6 pág. 20. Sería la parte final. R: como venía repitiendo lo que observamos es la consolidación de todos los flujos de caja de la unidad familiar por lo que los diferentes ingresos tanto del señor Justo como de sus hijos incluyendo su señora madre se suman en este anexo y se muestra la totalidad de todos esos conceptos como ingresos. Se habla de un total de ingresos de G. 1.313.35 (guaraníes un mil trescientos trece millones), de la misma manera gastos consolidados de 2.639.000.000 (guaraníes dos mil seiscientos treinta y nueve millones) y unas inversiones de 1.461.0 millones. Ingresos menos egresos sería un resultado negativo de G. 4.113.000.000 (guaraníes cuatro mil ciento trece millones). -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿en este anexo 6, lo que usted hizo fue sumar todos los ingresos y egresos de los acusados hoy, sumado a ello también la integración de capital a las sociedades, desde el punto de vista contable es preciso efectuar un trabajo contable de esa manera, viendo que son personas físicas y jurídicas. R: aquí no se encuentran las personas jurídicas estamos hablando de personas físicas hoy acusadas, las empresas no se encuentran pues son personas jurídicas independientes. Es la consolidación de los flujos de caja de esas personas y si es correcto la técnica contable. P: ¿puede aclarar al Tribunal esa norma contable que habla desde el momento que se hace análisis consolidados y se excluye las empresas consolidadas. R: existe una norma que especifica la consolidación y permite lo mismo, la no inclusión de personas jurídicas sería un atentado contra la lógica incluir los ingresos egresos de las personas jurídicas. La norma técnica de consolidación si hay no recuerdo el nombre es una norma internacional, la misma taxativamente no menciona una prohibición de estados contable de empresas con sus propietarios. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL:-----

P: ¿en el caso de una empresa se tiene en cuenta que tipo de empresa es, el aporte de los socios, y también si hubo o no ganancia y división de los mismos, eso es así. R: así mismo. -----

DECLARACION DEL TESTIGO LIC. BLAS JARA (PERITO - DEFENSA).-----



El testigo **BLAS JARA** sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿Usted conoce a la fiscal? R: No le conozco. P: ¿Le conoce al Dr. German Latorre y al Abg. Miguel Insaurralde? R: No tengo causal de excusación. P: ¿Y a los acusados? R: Tampoco los conozco señor presidente. P: ¿Tiene algún interés en el resultado de este juicio? R: Ninguno su señoría.-----

A continuación, el presidente del Tribunal informa: Con relación al señor Justo Pastor Cárdenas, usted va responder y después las partes podrán hacerle preguntas.-----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACION A JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES.-----

Pregunta N°1: Determine el perito, el total de los ingresos del señor Justo Cárdenas Nunes desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: Respondo brevemente la suma total es de G. 13.203.050.064.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

P: ¿Cuál fue la fuente de documentación utilizada para incluir en sus respectivos informes que el señor Justo Pastor Cárdenas ha cobrado en concepto de salario neto de descuento de G. 3.388.419.952 (guaraníes tres mil trescientos ochenta y ocho cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta y dos) aplico un procedimiento para aplicar que todo ese monto fue usado como por ejemplo verificar el crédito de salario en el BNF? R: El presidente había leído que el informe pericial está sustentado en base colectada por los documentos colectados por el Ministerio Publico y diferentes instituciones también entidades financieras. P: ¿De acuerdo que usted tiene para consulta puede especificar que documentos utilizo respecto a los ingresos del ser? R: Las liquidaciones de salarios. P: ¿De qué fuente? R: Del INDERT y de la Cámara de Diputados. P: ¿A través del Ministerio Publico? R: Si a través del Ministerio Publico. Todas estas documentaciones colectadas fueron proveídas por la carpeta de investigación fiscal no hay un solo documento ha sido sacado de ahí. P: ¿El periodo comprendido que manifestó usted abarca en su totalidad julio 2008 a julio 2018? R: Así es efectivamente.-----

Pregunta N° 2: Determine el perito, el total de los egresos del señor Justo Cárdenas Nunes desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: El resumen el total G. 11.949.389.860 (once mil novecientos cuarenta y nueve millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta).-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

[Handwritten signatures and stamps]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial



P: ¿Cómo se puede explicar que el señor Justo Pastor Cárdenas desarrolle una actividad comercial como la de alquileres y solo cuente con costos y gastos? ¿En qué declaración de impuestos se debe visualizar dichos costos y gastos? Fueron considerados los mismos en el flujo de caja realizado por usted. en ningún momento en ninguna parte del informe dice que los gastos que la tenía esos gastos están reflejados en caja los gastos que el eventualmente haya incurrido en mantenimiento de alquileres están dentro de su declaración jurada ahora en que formato con las facturas emitidas que se le entrego a él en ocasiones que eventualmente con respecto a la exolición en el rubro de alquileres. P: ¿Dentro de las documentaciones, les estaba diciendo que en el rubro de alquileres las erogaciones fueron declaradas en la actividad el señor Cárdenas es contribuyente impuesto a la en ese egreso en su declaración jurada aceptó las diferentes actividades que el hacía ahora eso no está discriminado por qué no está discriminado por que son montos a los cuales son proveídos por la sub secretaria de tributación, entonces se debe de hacer una nueva pericia e incluir como punto de pericia porque yo no tengo las facultades para darle prioridad y que me dice que el incurro en esos gastos que me dicen que el ya declaro y que no fueron cuestionados por la institución tributaria. P: ¿Para cerrar nomas tuvo o no en cuenta las facturas que mencione? R: Tuve en cuenta todas las facturas que cuentan en la carpeta de investigación fiscal. -----

Pregunta N° 3: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, el señor Justo Cárdenas Nunes desde el mes de julio de 2008 al mes de julio de 2018, poseía los recursos necesarios para realizarlos. R: Para hacer el flujo de dinero todos los egresos generales me gustaría exhibir la planilla de flujo de caja a los efectos de demostrar que en el flujo de caja histórico gastos estimados los estimados son los que uno no tienen sustento respaldatorio sin embargo el histórico es lo que efectivamente se desembolsó de acuerdo a los comprobantes que se encuentran en nuestra carpeta de investigación fiscal han sido proveídos por la fiscalía por entes financieras y entidades públicas el señor Justo Cárdenas ha tenido un flujo de caja positivo desde el año 2008 a julio 2018 donde se ve reflejado eso en su flujo de caja histórico respaldo documental que se encuentra en la carpeta fiscal si se fijan el señor Cárdenas en ningún momento tuvo saldo negativo durante los periodos investigados y que están resumidos por años en conclusión tenía los recursos suficientes para respaldar los egresos? Si tenía salvo que haya otro documento que no esté en la carpeta de investigación fiscal. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

P: ¿ Con relación al flujo de caja en el punto 4 usted mismo dijo que el flujo de caja es para determinar la empresa durante un tiempo determinado así como gastos y costos que surgen a lo largo de una vez que se tiene el estado de ingresos y de egresos se puede determinar si una empresa durante un periodo ya sea mensual trimestral semestral o anual según la referencia de su informe en ese punto quisiera manifestar el flujo de caja en el cual se informa la variación positivo un periodo determinado usted ha verificado los ingresos y egresos le consulto con relación a dos periodos específicos con relación al año 2014 y 2015 si bien el análisis financiero o tributario del señor Justo Cárdenas y familia en este caso Justo Pastor Cárdenas arroja un incremento no justificado con un saldo negativo 2014 y 2015 usted puede mencionar que el sr. Cárdenas Nunes no cuenta con capacidad económica teniendo en cuenta? R: No, yo creo que es un error de su interpretación resulta ser que los saldos se arrastran año 2014 año 2015 de que haya tenido mayor cantidad de egresos por haber tenido mayor cantidad de inversión a 30 a 60 días o como se da en la práctica en las sociedades él ha asumido compromisos con pagos anuales en los periodos de 1 y 3 años lógicamente ese se financia como se puede ver en los egresos de años anteriores los déficits que eventualmente pudiese haber tenido en esos años. P: ¿Afirmamos que si hoy día se le investiga al señor Justo Pastor Cárdenas 2008 a 2015 el saldo sale negativo?-----

Al contestar la pregunta formulada por el Ministerio Público, el perito manifiesta: Señor presidente yo le solicito que ha cuestiones jurídicas me abstengo a responder o suposiciones yo quería hablar netamente de los estados contables que es mi especialidad va haciendo de una posible comisión de hecho punible entonces yo con el debido respeto le solicito al tribunal que me exima de responder preguntas jurídicas.-----

Seguidamente el presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia resuelve: Es cierto Dr. será que puede formular las preguntas a formular al testigo el perito es un testigo no del hecho en sí entonces me gustaría que reformule. -----

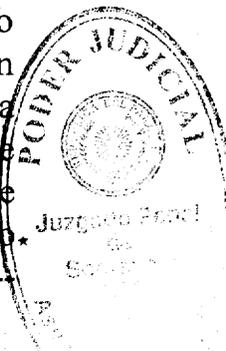
Por su parte el representante legal de la defensa refiere: la pregunta formulada por el agente fiscal es absolutamente el acaba de señalar que el flujo de caja histórico se proyecta año tras año de modo que se presten exclusivamente la respuesta a uno u otro daño este flujo sea negativo lo que va llevar a una conclusión errada por que los datos van a ser inconclusos e incompletos de modo que yo pediría que el ministerio publico actúe tratando de aportar datos que conduzcan a la verdad de lo ocurrido y no estar presentando a media verdad.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

Abog. *[Firma]*
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial



(La representante del Ministerio Público reformula la pregunta) P: ¿Hay un saldo negativo hay un saldo negativo? Si hay más, pero cubrió con lo del año pasado. Cubrió con la disponibilidad del año anterior: ¿Ese año fue negativo y lo cubrió con eso? R: Así es. P: ¿De dónde saco eso? R: De los saldos P: ¿Cuál fue el sostén para afirmar eso? P: ¿De los ingresos eso tenía documentalmente? R: Si señor en algún momento dado sus egresos supera los egresos y lo cubre con el saldo anterior. P: ¿Dónde está el saldo negativo 2014 y 2015 como se financio eso? R: Con los saldos anteriores con 1700 millones disponibles en el año cubrió lo del 2014 tenía la capacidad financiera. De acuerdo a ese cuadro si, lo que la unidad fiscal colecto durante la etapa investigativa, pero ningún solo documento extraño se agregó a la pericia todos los documentos son producto de la acumulación. P: ¿En síntesis para cerrar en los años 2014 y 2015 el señor Justo pastor cárdenas gasto más de lo que ingreso? R: No.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Usted puede informar cual fue la ecuación financiera para determinar el flujo de caja? R: Existen dos métodos uno que no es exacto y el histórico lo que efectivamente se gastó lo que cuanta con documentos respaldatorios. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL:-----

Pregunta N° 4: Determine el perito si hay correspondencia entre los ingresos obtenidos y egresos realizados del señor Justo Cárdenas Nunes en el periodo comprendido entre julio de 2008 hasta el julio de 2018. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R: Es la misma respuesta del flujo. -----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACION A JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO. -----

Pregunta N° 5: Determine el perito, el total de los ingresos del señor Justo Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: Es 966.119.249. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿De dónde surge el saldo inicial de 496.481.973 se encuentra en el informe fs. 7 última parte? R: Viene De la información de la carpeta de investigación fiscal. Hay documentos. P: ¿Puede precisar cuál es ese documento? R: El anexo II pág. 1 al 31.P: ¿Que utilizo para sacar este cálculo? R: El soporte documental para responder este preguntado la carpeta de la fiscal en sentido de la aclaración de una de las madres de los chicos de Allan como



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

así del sr. Pastor Cárdenas esta anexado en la carpeta y el anexo en eso me base para incluir en el flujo de caja como egreso P: ¿No existe ningún tipo de documentación contable que avale eso? R: No, no existe que avale los gastos que incurren los hijos porque en la práctica no se da que nosotros le pedimos a nuestros hijos comprobante por cada gasto cuando compran ropa y esas cosas. P: ¿Ósea que el señor Justo Pastor Cárdenas le dio G. 496.000.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones)? R: No existe una cronológica. -----

Pregunta N° 6: Determine el perito, el total de los egresos del señor Justo Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

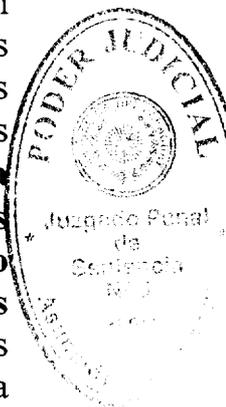
P: ¿En el periodo 2008- 2018 pudo precisar que el señor Cárdenas Pappalardo tenía los recursos necesarios para realizar las a especialmente por 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones) en efectivo? P: ¿Si los fondos proveídos por Justo Cárdenas Nunes, hijo Cárdenas Pappalardo no podía hacer frente? R: Así es. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿Para precisar el contenido de la información que se refiere: R: Si tenía saldo positivo al final del periodo flujo de caja que se relató en su momento.---

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

P: ¿Las acciones para su hijo hablamos de 350 trescientos cincuenta millones por otro lado tenemos los fondos de los padres. Tenemos que más de G. 850.000.000 (guaraníes ochocientos cincuenta millones) fueron solventados del padre al hijo para poder solventar? R: Él también tenía ingresos genuinos. P: ¿El género ingresos por G. 936.000.000 (guaraníes novecientos treinta y seis millones) si restamos los G. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) proveídos por el padre tenemos en concreto más G. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) de la abuela más la venta de los rodados. R: Y aun así tiene saldo positivo 496.000.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones) más el préstamo obtenido por la abuela más 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) más los 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones) de la integración de capital de las empresas. **(La defensa objeta la pregunta formulada por el Ministerio Público en los siguientes términos: La fiscalía en pregunta está sumando las mismas cifras que hizo alusión el perito me gustaría que la fiscalía precise los montos lo q hacen es sumar y sumar los montos)** R: La pregunta está mal hecho. Sean los documentos recolectados. P: ¿G. 496.000.000 (guaraníes cuatrocientos noventa



Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUARRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

y seis millones) estamos hablando más de 900.000.000 (guaraníes novecientos millones) que fueron entregados para poder integrar el capital? R: No son G. 900.000.000 (guaraníes novecientos millones) son G. 496.000.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones) resulta que él tiene ingresos tiene salario de entidad pública venta de rodados préstamos y con eso supera ampliamente su flujo. P: ¿En el año 2015 saldo inicial? R 16.509.000 perdón 109.000.000 (guaraníes ciento nueve millones) desde el año 201 y sus ingresos totales 34840651 y sus egresos 441616651 y al cierre del ejercicio 16.000.000 (guaraníes dieciséis millones) positivo. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿en relación al punto que dice: en concepto fondos proveídos por sus padres G. 496.481.913 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos trece), qué documentación contable utilizó para tener este cálculo. R: el soporte documental para responder esta pregunta se encuentra en la carpeta fiscal en la declaración de la madre como de parte del señor Justo Pastor Cárdenas, como también en el documento anexado, incluido dicho monto como egresos. P: ¿entonces no hay ningún tipo de documento contable que avale esto. R: no, documentación contable no existe, que vale los gastos en los cuales incurrieron los hijos y los padres, porque en la práctica contable no se da que se le pida a cada hijo comprobante por cada gasto que realiza P: ¿ósea que el señor Cárdenas desembolso G. 496.000.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones) y poco más sin dejar constancia de eso. R: así mismo no dejo constancia alguna, es más creo que pudo haberse equivocado en esa cifra pues como ya dije en general nosotros no anotamos lo que le damos a nuestros hijos ni les exigimos que nos rindan cuenta siempre, no existe documento cronológico que avale el monto en cuestión. P: ¿licenciado, según la extracción financiera realizada en el periodo 2008-2018 usted pudo determinar que el señor Cárdenas, poseía los recursos necesarios para realizar las adquisiciones considerando que los mismos fueron solventados por su padre, especialmente en la integración de capital en las empresas, por un valor total de G. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones) en efectivo durante los periodos 2014-2015 y 2016 respectivamente, la pregunta es la siguiente, sin los fondos proveídos por el padre el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, el señor hijo Cárdenas Pappalardo no podría hacer frente a sus egresos realizados. R: así es, afirmativamente. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿que determine por favor el perito cuales son las documentaciones, los valores precisos a los que se refiere. R: en cuanto al punto 1. Los vehículos a mi nombre fueron financiados por mi padre el señor Justo Pastor Cárdenas, año



2021 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones), año 2013 USS. 23.140 (veintitrés mil dólares), crédito de la cooperativa universitaria G. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones), año 2015 camioneta usada USS. 28.500 (veintiocho mil quinientos), en cuanto a la agro ganadera G. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) en el 2014, recursos que me fueron adquiridos por mi padre acciones de 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), y 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) dinero recibido de parte de su abuela la señora Elisa Nunes, y por ultimo dos aportes también dados por su padre uno de 60.0000.000 (guaraníes sesenta millones) y otro de 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones), estos documentos se encuentran en el anexo que sirve como respaldo a la pericia, no está dentro de la pericia en sí, va como anexo, no hay facturas recibos ni tampoco los hijos le firmaron pagaré alguno a sus padres por estas donaciones.-----

Pregunta N° 6: Determine el perito, el total de los egresos del señor Justo Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: 795.192.919 millones (guaraníes setecientos noventa y cinco millones ciento noventa y dos mil novecientos diecinueve mil).-----

Pregunta N° 7: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, el señor Justo Cárdena Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018, poseía los recursos necesarios para realizarlos.-----

El presidente del Tribunal propone resaltar aquellos puntos de pericia tanto por parte de la fiscalía como de la defensa. -----

La Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster refiere: Va resaltar hasta el punto 20, luego el 23 y 27.-----

Pregunta N° 8: Determine el perito si hay correspondencia entre los ingresos obtenidos y egresos realizados del señor Justo Cárdenas Pappalardo en el periodo comprendido entre julio de 2008 hasta el julio de 2018. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R: saldo positivo de acuerdo al flujo de caja que se relató en su momento.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿ Con relación a este punto tenemos que las compras de acciones de esa empresa fueron entregadas en efectivo por el señor Cárdenas Nunes, a su hijo para que pueda integrar el mismo dicho capital en la empresa mencionada, específicamente de G. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones),



[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

por otro lado, los fondos proveídos a los padres que ascienden a G. 496.000.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones), así se tiene que G. 850.000.000 (guaraníes ochocientos cincuenta millones) fueron entregados por el padre a su hijo para poder solventar los recursos ante sus flujos. R: no, porque él también generó ingresos genuinos, me refiero al hijo. P: ¿siguiendo con el mismo punto usted está manifestando que él generó ingresos, acá tengo ingresos de G. 966.000.000 (guaraníes novecientos sesenta y seis millones) que totalizan, si se resta los G. 496.000.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones), más los G. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) que son proveídos por el padre, más los G. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) de préstamo de la abuela, tenemos que el hijo tuvo un ingreso de G. 154.000.000 (guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones) más G. 41.819.000 (guaraníes cuarenta y un millones ochocientos diecinueve mil), más la venta de los rodados. R: así mismo, y aun así tiene saldo positivo. P: ¿ese dinero los 496.000.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones) de donación del señor Cárdenas Nunes, más el préstamo de la abuela más los G. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones) de integración de capital de la empresa. **(La defensa objeta la pregunta formulada por el Ministerio Público en los siguientes términos: me gustaría que la fiscalía precise cuáles son los montos consignados como egresos de Cárdenas Pappalardo, porque lo que está haciendo es sumar y sumar los números que ya ha hecho el perito. El Tribunal resuelve: vamos a dejar que el señor perito aclare esos extremos)** P: ¿por qué no se refleja en el cuadro. R: porque toma montos parciales no en base a lo que históricamente se dio en los documentos recolectados en la carpeta fiscal, según los soportes documentales que respaldan lo que yo digo acá y que fueron publicados por la unidad fiscal en su momento. P: ¿yo estoy mencionando los montos reflejados en su mismo flujo de caja de los ingresos que usted le está generando al señor Cárdenas Pappalardo, estamos hablando de los G. 496.000.000 (cuatrocientos noventa y seis millones) proveídos por sus padres, préstamos obtenidos ya mencionados anteriormente y la integración de la capital a la agro ganadera, se habla así de más de G. 900.000.000 (novecientos millones) que fueron integrados al señor Cárdenas Nunes lo que quiero saber es si pudo corroborar si esa sumatoria fue entregado netamente en efectivo o pasado por el sistema financiero por sobre todo. R: pero no son G. 900.000.000 (novecientos millones) no sé de dónde quita eso, resulta que él tiene generado ingresos propios en concepto de honorarios profesionales, salarios percibidos en la función pública, prestamos, ventas de rodados, ventas de inmuebles y fondos proveídos por sus padres, ósea se debe considerar no solo lo que le dio su papá, sino todos sus ingresos y honorarios íntegros, respaldados por documentos como el de la institución pública donde él trabajó, son documentos auténticos. P: ¿éste es el flujo de caja que usted realizó en relación al señor Cárdenas Pappalardo, dice durante el año 2015 cuál fue el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

saldo del periodo en que se encuentran reflejados en el flujo de caja del señor Pappalardo. R: menos G. 441.616.551 (cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y un millones). P: ¿es decir, el señor Cárdenas Pappalardo tuvo más egresos que ingresos. R: no, tuvo más ingresos que egresos, con un saldo positivo de 16.509.663 (guaraníes dieciséis millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta y tres) al final del periodo. P: ¿en la página 9 del informe estamos viendo otra cosa, año 2015 es. Acá dice menos 93.211.000 (guaraníes noventa y tres millones doscientos once mil). R: a ver le explico, flujo de caja es histórico. P: ¿solamente el periodo 2015 es la pregunta, no el histórico. R: él tuvo un flujo liberario de 441.616.551 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y un) y su saldo del periodo fue menos 43.211.000 (cuarenta y tres millones doscientos once mil) es un saldo negativo en dicho periodo. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

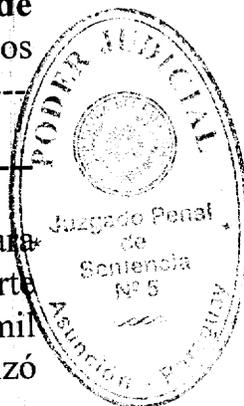
P: ¿usted puede informar al Tribunal en el año 2015 cuál es el saldo inicial de ese año. R: 109.720.663 (guaraníes ciento nueve millones setecientos veinte mil seiscientos sesenta y tres) que arrastraba de sus ingresos del año 2013. Y sus ingresos totales 348.405.651 (trescientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos cinco mil seiscientos cincuenta y un), y sus egresos 441.616.651 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y uno millones seiscientos dieciséis seiscientos cincuenta y un). P: ¿puede informar cual es el saldo al cierre del ejercicio del 31 de diciembre del 2015. R: saldo positivo 16.509.000 y monedas. P: ¿en la elaboración del saldo de caja de acuerdo a las normas financieras específicamente la numero 9 que habla de flujo de caja está incluido o excluido el saldo inicial del periodo. R: está excluido el de los años 2012, 2013 solo tenemos el del 2014. -----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACION A MARIA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO.-----

Pregunta N° 9: Determine el perito, el total de los ingresos de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: 436.733.525 (guaraníes cuatrocientos treinta y seis mil setecientos treinta y tres mil quinientos veinticinco). -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

P: ¿A fs. 11 puede determinar qué documentación contable utilizo para establecer los fondos proveídos por sus padres que figura el importe 182.969.583 (guaraníes ciento ochenta y millones novecientos sesenta y un mil quinientos ochenta y tres). R: los mismos documentos de soporte que se utilizó



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Adog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

en el de su hermano, las manifestaciones de sus padres. P: ¿entonces no existe documentación contable. R: así es no hay. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿puede precisar al tribunal cuales fueron los egresos de este periodo investigado correspondiente a la señora María Cárdenas. R: eso no está en esta página no es punto de pericia todavía. P: ¿usted puede dar lectura al tribunal de la documentación que se basó para justificar lo dado por los padres a María Alejandra. R: según notas presentadas por la agente fiscal correspondiente a María Alejandra ella informe sobre un vehículo marca Hyundai de USS. 11.000 (once mil dólares) financiado por el dinero de sus padres al igual que las inversiones en la agro ganadera industrial también obtuvo un préstamo de 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) por parte de sus padres, 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) de préstamo de parte de su abuela que pago en cuotas anuales, hasta octubre de 2017, después adquirió dos acciones por valor de 20.000.000 (veinte millones) y luego su abuela adquirió a su nombre un departamento valorado en USS. 190.000 (ciento noventa mil dólares) y según escritura pública constituyo un derecho de usufructo vitalicio a favor de la abuela que lo ejerció hasta su fallecimiento, ahora bien, ella informa optó por meterlo nuevamente dentro de la masa hereditaria a fin de evitar cualquier problema con los demás herederos. En cuanto a sus gastos de materia educación, salud, vestimenta todo fue solventado por sus padres.-----

Pregunta N° 10: Determine el perito, el total de los egresos de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: 333.815.341. Ninguna pregunta de las partes. -----

Pregunta N° 11: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018, poseía los recursos necesarios para realizarlos. R: si, según el flujo de caja sí. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: Resalta el informe a fs. 12, penúltimo párrafo. -----

Pregunta N° 12: Determine el perito si hay correspondencia entre los ingresos obtenidos y egresos realizados de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo en el periodo comprendido entre julio de 2008 hasta el julio de 2018. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R:



la señora tenía ingresos suficientes para solventar sus egresos y de acuerdo al flujo de caja tenía un saldo positivo de 96.918.000 (guaraníes noventa y seis millones novecientos dieciocho mil) y monedas. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.-----

P: ¿ en el mismo sentido voy a resaltar textualmente en página 13 el dictamen del licenciado, último párrafo como se puede observar de la ecuación financiera del periodo julio del año 2008 hasta el mes de julio del año 2018 se determina la correspondencia y consistencia de las cifras en sus movimientos financieros pues las mismas arrojan una generación de fondos por valor de G. 96.918.184 (guaraníes noventa y seis millones novecientos diez y ocho mil ciento ochenta y cuatro) donde resaltan como datos relevantes las inversiones realizadas en las sociedades familiares por valor total de G. 230.000.000 (guaraníes doscientos treinta millones) que fueron arrojadas mediante las disponibilidades financieras de su padre el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿aquellos aportes a los hijos del señor Justo Cárdenas están contemplados como salida de dinero, como egresos del señor. R: en la ecuación de flujo de caja si, por supuesto es un egreso de su flujo. P: ¿en estas inversiones de capital a las que acaba de referirse por la suma de G. 230.000.000 (doscientos treinta millones) por María Alejandra, se contempla el préstamo de dinero realizado por su abuela. R: si por supuesto y creo que llegó a pagar una cuota del mismo. P: ¿de ese monto no solo provee de sus padres sino de su abuela también. R: de acuerdo de los soportes documentales agregados a la carpeta fiscal es así mismo. -----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACION A ALLAN CÁRDENAS RODRIGUEZ.-----

Pregunta N° 13: Determine el perito, el total de los ingresos del señor Allan Cárdenas Rodríguez desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: 490.702.562 (guaraníes cuatrocientos noventa millones setecientos dos mil quinientos sesenta y dos) total de ingresos.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

P: ¿licenciado en el mismo sentido de los otros hermanos, existe alguna documentación contable en relación a los fondos proveídos por sus padres, en cuanto a Allan por el importe de G. 290.000.000 (guaraníes doscientos noventa millones). R: No, no existe ningún documento contable con respecto a eso.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----



[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Carlos Cristóbal
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

P: ¿en el mismo sentido le consulto, este ítem del punto proveído por sus padres si bien acaba de afirmar que no existe una documentación contable le preguntó si usted vio que el mismo acusado afirmo que su madre Emily Rodríguez junto con su esposo Joel Bogarin solventaron esas inversiones de capital en esas sociedades, usted tuvo también la posibilidad de analizar el patrimonio de la madre de Allan y en caso afirmativo diga si es un patrimonio considerable o paupérrimo por así decirlo. R: mire, en este punto del cuestionario nos estamos refiriendo única y exclusivamente al ingreso generado por el señor Allan Cárdenas, el preguntado que usted me realiza es sobre otras personas físicas que no forman parte en este punto pudiendo yo así incurrir en un error sin ir a la fuente. P: ¿usted puede manifestar el sustento evidencia con respecto al señor Allan en cuanto a los fondos proveídos por sus padres. R: si es la manifestación que se encuentra agregada en la carpeta fiscal anexo 1.-----

Pregunta N° 14: Determine el perito, el total de los egresos del señor Allan Cárdenas Rodríguez desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: 312.914.017 (guaraníes trescientos doce millones novecientos catorce diez y siete). -----

Pregunta N° 15: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, el señor Allan Cárdenas Rodríguez desde el mes de julio de 2008 al mes de julio de 2018, poseía los recursos necesarios para realizarlos. R: Si tenía fondos suficientes. -----

Pregunta N° 16: Determine el perito la correspondencia anual entre julio de 2008 hasta julio de 2018, entre los ingresos obtenidos y egresos realizados por el señor Allan Cárdenas. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R: al final del periodo tuvo un saldo positivo de 177.793.545 (guaraníes ciento setenta y siete millones setecientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y cinco). -----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACION A ELISA NUNES DE CÁRDENAS.-----

Pregunta N° 17: Determine el perito, el total de los ingresos de la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de noviembre de 2017. R: Acá se debe aclarar algo, la señora Elisa falleció, no puede ser pasible de hacerle flujo de caja porque se debe tener sus flujos históricos la cual no se puede precisar con exactitud, el único elemento de convicción que podemos tener en este caso es el juicio sucesorio donde se hizo los activos y pasivos de su patrimonio y ahí se resalta el patrimonio que tenía por lo que estimativamente puedo concluir que la misma tenía una alta

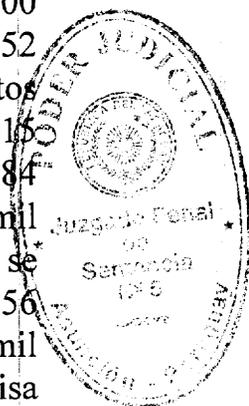


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

solvencia económica y patrimonial con un saldo estimativo de más o menos 2.000.000.000 (dos mil millones de guaraníes), la cual no se puede determinar con exactitud.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿usted realizó o no el flujo de caja de la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas. R: si parcialmente con lo que obraba en el expediente judicial. P: ¿parcialmente a que se refiere desde el saldo inicial o la culminación. R: no, no inicial no porque no formaba parte de esta investigación por ello hubo mucha limitación. P: ¿está seguro que la señora Elisa Nunes no era contribuyente. R: no, no estoy seguro. P: ¿el saldo inicial que le atribuye a la señora G. 250.000.000 (doscientos cincuenta millones) y algo, que documentación contable encontró en la carpeta fiscal para determinar ese monto. R: eso viene de las cuentas judiciales depositadas en el BNF durante el juicio sucesorio denunciados por los herederos forzosos de la sucesión que a la fecha se encuentra finiquitado dicho juicio, distribuido así luego a las cuentas de los herederos. P: ¿usted tuvo acceso a esas documentaciones. R: si las copias se encuentran en la carpeta fiscal. P: ¿el monto de 1.544.000.000 (guaraníes mil quinientos cuarenta y cuatro millones) acaso no fue el monto depositado en las cuentas en el juicio sucesorio tanto del padre como posteriormente de la señora Elisa porque acá hay una diferencia de mil millones aproximadamente. R: no entiendo la pregunta me puede repetir. P: ¿sí, hay dos sucesiones que se hicieron en las cuentas que totalizan aproximadamente G.1.544.000.000 (guaraníes mil quinientos cuarenta y cuatro millones) de ambas sucesiones, dice que hay un saldo inicial de G. 2.505.000.000 (guaraníes dos mil quinientos cinco millones) de dónde saca esa diferencia de G. 1.000.000.000(mil millones guaraníes). R: no, hay un saldo depositado en el BFN que es la cuenta denunciada por los herederos esa es mi cuenta inicial, 2.505.000.0000 (guaraníes dos mil quinientos cinco millones) página 20 del informe. P: ¿de vuelta la pregunta ese saldo inicial de 2505 millones a que se corresponde. R: USS. 180.700 (ciento ochenta mil setecientos dólares) por una parte que consta en expediente judicial después tenemos extracciones en acciones por la suma de G. 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones), y recursos financieros G. 145.711.752 (guaraníes ciento cuarenta y cinco millones setecientos once mil setecientos cincuenta y dos). P: ¿en relación al flujo de caja de la señora durante el año 2015 cuál fue el saldo de ese periodo, página 19 de su informe. R: G. 965.846.984 (guaraníes novecientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro). P: ¿de acuerdo al informe obrante a pág. 19 se habla de un saldo negativo de 1539 millones y monedas. R: G. 1.539.560.256 (guaraníes un mil quinientos treinta y nueve millones quinientos sesenta mil doscientos cincuenta y seis) como saldo negativo. P: ¿es decir, la señora Elisa tuvo más egresos que ingresos. R: efectivamente. -----



Abog. Cristóbal Domínguez

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿puede informar el saldo inicial del periodo 2015. R: tenía 2.505.407.240 (guaraníes dos mil quinientos cinco millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta) de solvencia económica. P: ¿cuánto fue su ingreso. R: 8.136.984 (guaraníes ocho millones ciento treinta seis mil novecientos ochenta y cuatro mil) del 2015. P: ¿y el resto del periodo. R: 1.539.560.256 (guaraníes un mil quinientos treinta y nueve millones quinientos sesenta mil doscientos cincuenta y seis). P: ¿cuánto fue el saldo al cierre del periodo. R: Lado positivo de 965.846.984 (guaraníes novecientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y seis novecientos ochenta y cuatro). -----

Pregunta N° 18: Determine el perito, el total de los egresos de la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas desde el mes de julio de 2008 al mes de noviembre de 2017. R: ya fue respondido. -----

Pregunta N°19: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas desde el mes de julio de 2008 al mes de noviembre de 2017, poseía los recursos necesarios para realizarlos. R: ya fueron respondidas. -----

Pregunta N° 20: Determine el perito si hay correspondencia entre los ingresos obtenidos y egresos realizados de la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas desde el mes de julio de 2008 al mes de noviembre de 2017. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R: ya fue respondido. ---

PUNTOS DE PERICIA CON RELACION A LA AGRO INDUSTRIAL GANADERA JPC S.A.-----

Pregunta N° 22: Determine el perito si la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. ha tenido o no utilidades en los ejercicios desde su constitución a la fecha. En caso afirmativo mencionar los cobros de dividendos correspondientes a los periodos comprendidos. R: Año 2015: 177.000.000 (guaraníes ciento setenta y siete millones), año 2016: 242.000.000 (guaraníes doscientos cuarenta y dos millones) y monedas, año 2017: 655.000.000 (guaraníes seiscientos cincuenta y cinco millones). -----

Fiscalía resalta fs. 22 del informe. Manifiesta la representante fiscal: la firma agroindustrial ganadera JPC durante el periodo 2008-2018, no ha pagado dividendos a sus accionistas. -----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PUNTOS DE PERICIA CON RELACION A M.S SERVICIOS Y TECNOLOGIAS S.A. -----

Pregunta N° 27: Determine el perito si la firma MS Servicios y Tecnología S.A. ha tenido o no utilidades en los ejercicios desde su constitución a la fecha. En caso afirmativo mencionar los cobros de dividendos correspondientes a los periodos comprendidos. R: en el ejercicio del 2010 hubo una pérdida 4.500.000 (guaraníes cuatro millones quinientos mil), 2011 y 2012 sin movimientos, 2013 3.773. millones, 2014 una utilidad de 114.683 millones, 2015 utilidad de 7.400 millones y el 2016 13.213.000 (guaraníes trece millones doscientos trece mil). -----

Fiscalía resalta fs. 27 del informe. Manifiesta la representante fiscal: informo que la firma MS servicios y tecnologías SA. Durante el periodo 2008 al 2018 no ha tenido utilidad, por tanto, no ha pagado dividendos a sus accionistas conforme se describen en sus estados financieros. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿debe entenderse que esos dividendos no distribuidos a los accionistas no tenían incidencia en el flujo de caja de los acusados. R: por supuestos, estos dividendos no forman parte de los ingresos dinerarios. -----

El presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia refiere: La defensa tiene algún punto de pericia que quiera resaltar. -----

Seguidamente el representante legal de los acusados manifiesta: Con respecto a los egresos del señor Justo Pastor Cárdenas usted puede exhibir al Tribunal los pagos de tarjetas de crédito. R: me tiene que indicar que punto de pericia es. Tribunal: ya no puede tocar ese punto ya se ha pasado su lectura. ---

Por su parte la representante del Ministerio Público refiere: La Fiscalía va resaltar la pregunta 2.11 y 2.12 que se encuentra en la ampliación. -----

Posteriormente el presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia refiere: Iremos punto por punto. -----

PREGUNTAS EN RELACION A LA AMPLIACION CONTABLE.-----

Pregunta: Determine el Perito los bienes inmuebles, muebles, semovientes u otros valores que fueran declarados por la señora María Soledad Saldívar Romero ante la Contraloría General de la República. R: total de ingresos de acuerdo a los importes de la Contraloría: tiene varias páginas pues ella tiene activos, vehículos, tiene sueldo, alquileres, otros



[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actuario Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

ingresos, joyas obras, su declaración jurada tiene varias páginas, como detalles de sus egresos uno a uno, suma parcial de 20.000.000 (guaraníes veinte millones) por ese rubro, 3.850.000.000 (guaraníes tres mil ochocientos cincuenta millones) en activos, su patrimonio sumas más de 4.000.000.000 (guaraníes cuatro mil millones). Tiene también pasivos 1.011.000.000 (guaraníes mil ciento once millones), servicios básicos en cuanto a egresos de aproximadamente 10.0000.000 (diez millones). -----

Pregunta: Determine el Perito el total de ingresos de la Sra. María Soledad Saldívar Romero, conviviente y esposa del acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes como funcionaria permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores (salario, gastos de representación, viáticos o en cualquier otro concepto), entre los años 2008 al 2016. A ese efecto, deberá librarse oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando el detalle de las distintas remuneraciones percibidas por la señora María Soledad Saldívar Romero como funcionaria permanente de esa institución. R: el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que la misma recibió en concepto de remuneraciones G. 3.624.000.000 (guaraníes tres mil seiscientos veinticuatro millones).-----

Pregunta: Determine el Perito los saldos disponibles de la señora María Soledad Saldívar Romero en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2016. R: ingresos: G. 3.099.000.000 (guaraníes tres mil noventa y nueve millones) menos los descuentos G. 266.000.000 (guaraníes doscientos sesenta y seis millones) y el neto sería G. 2.833.246.871 (guaraníes dos mil ochocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y uno). -----

Pregunta: Determine el Perito si la señora María Soledad Saldívar Romero tenía saldo disponible para integrar acciones de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., el valor de las acciones y forma de integración. R: Si tenía suficientes recursos dinerarios para invertir en esa sociedad, aparte hizo integración de un inmueble para integrar como capital, es decir, sí tenía saldo disponible.-----

Pregunta: Determine el Perito, el total de ingresos declarados por la Sra. Emily Rodríguez Moreira en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 1 de julio 2018. R: según documentos G. 937.620.000 (guaraníes novecientos treinta y siete millones seiscientos veinte mil). -----

Pregunta: Determine el Perito si la señora Emily Basilisa Rodríguez Moreira contaba con suficiente disponibilidad financiera para solventar los gastos e inversiones que se atribuyen a su hijo Allan Israel Cárdenas Rodríguez en los informes periciales individualizados en los puntos 1.1.,



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

1.2., 1.3. y 1.4. y en el requerimiento acusatorio presentado por el Ministerio Público. R: efectivamente en el requerimiento acusatorio tenía sobrada solvencia económica para esas inversiones. -----

Pregunta: Determine el Perito el valor del acervo hereditario de la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, que fueran denunciados en el expediente caratulado "ELISA NUNES VDA. DE CÁRDENAS S/ SUCESIÓN", cuya copia autenticada deberá ser requerida librando el pertinente oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la Capital. R: conforme a ese expediente por usted citado en el juicio sucesorio hubo una denuncia de su acervo hereditario varias veces millonario, tiene inmuebles en asunción 4 en el año 1967, tiene otro en la recoleta en el año 98, tiene un departamento adquirido en el año 2015 que está a nombre de su nieta con usufructo vitalicio a nombre de ella, acciones en la agro ganadera JPC, y un patrimonio fabuloso en obras de artes evaluado en USS. 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares), inmuebles por valor de G. 100.000.000 (guaraníes cien millones), documentos a cobrar préstamo otorgado a sus dos nietos, capital y cotización, después se tiene otros cuadros, su saldo inicial de caja en el cuenta del BNF, todo se encuentra detallado.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿acorde con el trabajo realizado fue usted sostener que la señora Elisa Nunes tenía ingresos en el periodo investigado. R: Según la denuncia dentro de la sucesión sí tuvo. P: ¿esos fondos depositados en las cuentas judiciales abiertas en los juicios sucesorios de Justo Pastor Cárdenas Nunes y Elisa Nunes de Cárdenas a quien atribuye como parte de su patrimonio, ese fondo se atribuye a algunos de los acusados. R: señor estamos hablando de un expediente judicial que se encuentra en el octavo turno hay una denuncia de bienes por parte de los herederos y acreedores que se presenten al llamado, del acervo hereditario esta todo depositado en el BNF con intervención del agente fiscal en lo civil, eso está en el expediente es un instrumento público, es fondo dinerario de la señora. P: ¿existe alguna regla o principio contable que pueda justificar esos recursos como egresos de las personas que depositaron dinero en esas cuentas. R: ese ingreso dinerario denunciado en la acusación le pertenece a la señora. -----

Pregunta: Determine el Perito la forma en que la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas integró acciones en la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. por la suma de G 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones. R: ella apporto en el 2015 G. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) en efectivo, en el 2017 la suma de G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones), total fraccionario de G. 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones). -----



Abog. Laura Cristaldo
Escribana Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Escribana Judicial

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿puede precisar la forma de integración de esos 500.000.000 (guaraníes quinientos millones). R: Eso se encuentra en la siguiente pregunta.-

Pregunta: Determine el Perito el origen de los fondos utilizados para la constitución del Certificado de Depósito de Ahorros en Guaraníes Serie DE 0207, por la suma de G 500.000.000, emitido por Financiera El Comercio a nombre de Elisa Nunes de Cárdenas o Justo Pastor Cárdenas Nunes. R: es el dinero proveniente de cobro de alquileres del Ministerio de Educación y Cultura que fue abonado en el 2017 por una intimación que dictó el juez Hugo Becker en el 2016. -----

Fiscalía resalta fs. 20 del dictamen.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿en relación a este cobro de alquileres los muebles afectados pertenecían a la señora o al señor. R: De acuerdo a los anexos el juicio es de Justo Pastor Cárdenas contra Ministerio de Educación y Cultura, por ende, pertenece al señor. P: ¿en este memo que corresponde al memorándum del Ministerio de Educación y Cultura establece que el cobro de alquileres. **(La defensa objeta la pregunta formulada por el Ministerio Público en los siguientes términos: está induciendo a la respuesta al licenciado. El Tribunal resuelve: Hace lugar a la objeción).** P: ¿licenciado el señor Justo Cárdenas inicio este juicio de cobro de alquileres como apoderado de su padre. R: en alguna parte de la primera pericia este ingreso dinerario se le adjudico a la señora porque ella es dueña del alquiler le represento su hijo como apoderado para iniciar el juicio de ejecución y el recibió ese dinero y cheque a su nombre un CDA a nombre de él y de su madre.-

Pregunta: Determine el Perito si el Certificado de Depósito de Ahorros en Guaraníes Serie DE 0207, por la suma de G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones), emitido por Financiera El Comercio fue constituido en dinero en efectivo, cheque u otra modalidad. R: recién explique que ese importe se utilizó para un CDA nombre de Justo Pastor y de su señora madre. Fue constituido con cheque. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿usted tuvo acceso a alguna factura que haya realizado el señor justo pastor o la señora Elisa, en concepto de alquileres. R: no, en absoluto. -----

Fiscalía resalta fs. 21/22 del dictamen. Lee posteriormente la respuesta: En base a las documentaciones visualizadas en la presente causa se puede



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

determinar que el certificado de ahorro serie 0207 emitido por la Financiera El Comercio S.A. ha sido constituido en cheques. Con relación a la fs. 22 manifiesta: cheque serie F 8537944 por valor 1.205.000 (guaraníes un millón doscientos cinco mil) titular Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----

Pregunta: Determine el Perito los préstamos contraídos por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 1 de julio 2018, debiendo indicar el nombre de la entidad financiera o bancaria, el monto del préstamo, la forma de pago y el estado de la cuenta. R: 42 operaciones financieras, resumidas en un ajustado cuadro donde están detallados todos los elementos, desde el año 2011 hasta el año 2018.

Pregunta: Determine el Perito los préstamos contraídos por la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 1 de julio 2018, debiendo indicar el nombre de la entidad financiera o bancaria, el monto del préstamo, la forma de pago y el estado de la cuenta. R: corrección en realidad no es del el 2008, sino a partir de la constitución de la sociedad hasta julio del 2018 se hicieron 15 operaciones con el banco Continental, Familiar y Regional por la suma de G. 8.000.000.000 (ocho mil millones de guaraníes). -----

Pregunta: Determine el Perito los préstamos contraídos por la firma MS Servicios y Tecnología S.A. en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 1 de julio 2018, debiendo indicar el nombre de la entidad financiera o bancaria, el monto del préstamo, la forma de pago y el estado de la cuenta. R: desde el 2016 hasta 2018 tuvo movimientos financieros de G. 2.889.180.188 (dos mil ochocientos ochenta y nueve millones ciento ochenta mil ciento ochenta y ocho) de los cuáles uno solo de los préstamos sigue vigente, el resto fue cancelado. -----

Pregunta: Determine el Perito los préstamos contraídos por el señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 1 de julio 2018, debiendo indicar el nombre de la persona física o jurídica que otorgó el préstamo, el monto del mismo, la forma de pago y el estado de la cuenta. R: solamente el registro de un préstamo de G. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) que le hizo su abuela con pagos anuales amortizables. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

P: ¿ese préstamo se llegó a cancelar. R: no, no llegó a cancelar, esta deuda fue denunciado en el acervo hereditario y formo parte de la cuenta patrimonial para su posterior distribución. -----



[Handwritten signature]
ABOGADO EN JEFE
MINISTERIO PÚBLICO

[Handwritten signature]
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ABOG. Laura Cristaído
Actuaria Judicial

Pregunta: determine el perito los préstamos contraídos por el señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo comprendido en el periodo de 1 de julio de 2008 al 1 de julio del 2018 nombre de la entidad bancaria, monto del préstamo, forma de pago y estado de la cuenta. **R:** también fue beneficiada por un préstamo de su abuela, tampoco canceló y fue incluido en el acervo hereditario.-----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL:-----

P: ¿en qué se basó para responder todos estos puntos de pericia. R: en la introducción de los documentos que han sido introducidos por el MP como así mismo las que han sido aportadas por las dos sociedades. P: ¿usted cómo perito judicial interviniente en una causa es recomendable como experiencia suya explorar más allá de lo que está en un expediente judicial. R: la doctrina argentina dice que el exceso judicial debe ser apercibida por el Tribunal, porque el perito no puede ir más ni menos, sobre todo en este tipo de juicios se tiene que constituir exactamente lo que está presentado en el cuaderno fiscal, en caso de que un perito constituya elementos externos no incluidos en el mismo constituye apercibimiento y también sumario por parte de superintendencia de la Corte. P: ¿si yo me voy a adquirir un préstamo de una financiera eso sería como un ingreso a mi patrimonio. R: si señor un ingreso, sería un ingreso y egreso a la vez a la hora que va pagando las cuotas. Se aplica la partida doble. P: ¿conforme a su experiencia una persona que no se haya bancarizada puede tener a su nombre dinero en efectivo con poder. R: mire yo me dedico a la ganadería y me cuesta mucho trabajar con gente mayor que no tiene cuentas bancarias, pues a veces uno debe viajar con mucho dinero efectivo junto a esas personas, que tiene más de dos mil hectáreas, potreros, etc. Es decir, pueden tener patrimonio de más de dos mil millones de dólares y no tiene cuenta bancaria, pero todo se declara de igual forma hay documentos que justifica ese tráfico o ruta de dinero. -----

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE LA LIC. JAEL ALISSON GARAY (PERITO –LABORATORIO FORENSE).-----

La testigo JAEL ALISSON GARAY sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿Usted le conoce a la Agente Fiscal que está encabezando esta audiencia? R: Por la causa. P: ¿Les conoce a los abogados defensores? R: No. P: ¿Les conoce a los acusados? R: No. P: ¿Tiene algún interés en el resultado de esta audiencia? R: No. P: ¿Cuál fue la metodología utilizada para realizar la pericia? R:



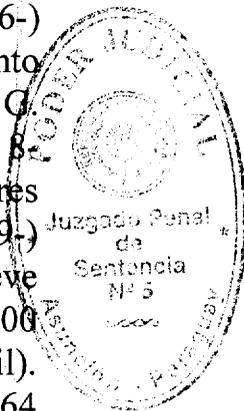
Básicamente fue el análisis de los diecinueve biblioratos que me remitieron al Laboratorio forense. P: ¿Respondió los puntos de pericia de quién? R: Del Ministerio Público. P: ¿La defensa realizó lo mismo? R: Estaba estipulado en una resolución, la resolución fiscal N.º 1/2019 de fecha 4 de febrero del 2019, en ese se encontraban 63 puntos periciales. -----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACION A JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES:-----

Pregunta N°1: Determine el perito, el total de los ingresos del señor Justo Cárdenas Nunes desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: En base a documentaciones remitidas y analizadas por esta perita el total de los ingresos desde el mes de julio del año 2008 hasta el mes de julio de 2018 asciende a la suma de 24.067.947.284 (guaraníes veinticuatro mil sesenta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro). -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Podría señalar al Tribunal cuales son los conceptos para el cálculo de los ingresos? R: En la página 2 de 63 de mi informe se resume 23 ítems de ingreso: 1-) Total, de Facturaciones personales: Puse en un inciso A) facturaciones por la actividad gravada por un monto de G. 1.723.371.666 (guaraníes un mil setecientos veintitrés millones trescientos setenta y un mil seiscientos sesenta y seis) y venta de vehículos e inmuebles G. 972.795.465 (guaraníes novecientos setenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco). 2-) Ítems 2: Salario – Diputado Nacional G. 1.205.485.112 (guaraníes unos mil doscientos cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento doce). 3-) Cupo de combustible -Diputado Nacional G. 198.100.000 (guaraníes ciento noventa y ocho millones cien mil) 4-) Salario – Presidencia del INDERT G. 1.639.582.296 (guaraníes un mil seiscientos treinta y nueve millones quinientos ochenta y dos mil doscientos noventa seis). 5-) Viáticos – Presidencia del INDERT G. 53.253.999 (guaraníes cincuenta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve). 6-) Venta vehículo Mercedes Benz E350 G. 150.000.000. (guaraníes ciento cincuenta millones). 7-) Venta de camioneta Nissan Navara (Gris) G. 92.988.000 (guaraníes noventa y dos millones novecientos ochenta y ocho). 8-) Venta de automóvil Kia Cerato G. 73.395.465 (guaraníes setenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco). 9-) Venta de Jeep Cherokee G. 149.400.000 (guaraníes ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil). 10-) Cobro Juicio “JPCN/ MEC” 498.750.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y ocho millones setecientos cincuenta mil). 11-) Banco BNF Cta. Cte. N.º 9473315/3 – Extracción G. 3.198.313.564



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL**

**Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial**

(guaraníes tres mil ciento noventa y ocho millones trescientos trece mil quinientos sesenta y cuatro). 12-) Banco BNF Cta. Cte. N° 820443/4 – Extracción G. 3.439.735.564 (guaraníes tres mil cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro). 13-) Banco INTERFISA Cta. Cte. N° 05.0005655- Extracción G. 1.007.109.724 (guaraníes un mil siete millones ciento nueve mil setecientos veinticuatro mil). 14-) Banco GNB Cta. Cte. 002-006765-001 – Extracción G. 653.352.242 (guaraníes seiscientos cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y dos). 15-) Banco Itaú Cta. Cte. 0.0.041918/5 – Extracción G. 1.230.742.284 (guaraníes un mil doscientos treinta millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro). 16-) Caja de Ahorro INTERFISA N° 01-0040875- Extracción G. 1.173.841.846 (guaraníes un mil setecientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y seis). 17-) Préstamo INTERFISA G. 4.975.043.984 (guaraníes cuatro mil novecientos setenta y cinco millones cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro). 18-) Préstamo Jubilaciones G. 720.000.000. (guaraníes setecientos veinte millones). 19-) Préstamo Cresa G. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones). 20-) Préstamo BBVA G. 342.650.000 (guaraníes trescientos cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta mil). 21-) Préstamo Universitario 70.013.537. 22-) Cobros de CDA – Vencidos 910.000.000. 23-) Intereses por CDA – Vencidos 412.818.001. Total, de ingresos: 24.067.947.284. P: ¿En base a las documentaciones remitidas y analizadas en el ítem 6,7,8 y 9 con respecto a la venta de vehículos puede usted informar al Tribunal si usted vio esas documentaciones y si esas documentaciones acreditan que corresponden al periodo investigado? R: En base al análisis que realice y al detalle que obra a fs. 3 de dichos ingresos y en los puntos que menciono 6,7,8 y 9 se detalla y se pudo observar según contrato de venta que estaban en la carpeta fiscal. P: ¿Dentro del listado obrante en la página 2 de su dictamen pericial usted considera como ingreso los cupos de combustible, quisiera que según su saber profesional le explique al Tribunal por qué un cupo dentro de la función pública es un ingreso? R: Punto 3 – Cupo de combustible, en el detalle se observa según memorándum del Director de Procesamiento de Gastos del Congreso Nacional en fecha 1/02/2019, a mi criterio, fue como un punto de criterio mío, personal, poner en los detalles de ingreso ese cupo de combustible. P: ¿En base a los reportes de las entidades oficiales donde informaron sobre las remuneraciones del señor Cárdenas específicamente en la Cámara de Diputados, entre esos reportes que acreditan la remuneración del señor Cárdenas usted visualizo un documento en donde justifica que el señor Cárdenas cobro una suma de dinero en concepto de retiro voluntario G. 99.777.922 (guaraníes noventa y nueve millones setecientos setenta y siete mil novecientos veintidós)? R: Creo que, si tuve en cuenta, había un documento en el que si se mencionaba y creo que había dos montos de dos retiros voluntarios



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

y no recuerdo bien el monto, pero estaba dentro del análisis. P: ¿Al elaborar el flujo de caja tuvo usted en cuenta un saldo inicial de G. 148.000.000 (guaraníes ciento cuarenta y ocho millones) que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes denunciara en su declaración jurada ante la Contraloría? R: No, no tuve en cuenta el saldo inicial porque es criterio nuestro -en nuestra gestión de auditoria forense - no aplicar saldos iniciales a los flujos de caja ya que el análisis que realizamos básicamente es en base a lo estipulado, al periodo determinado, y en este caso fue de julio 2008 a julio 2018, solamente se analiza los ingresos, así como los egresos relacionados a ese periodo. P: ¿Esta declaración jurada específicamente fue presentada ante la Contraloría? R: No. P: ¿Bajo ese criterio de no tener en cuenta el saldo inicial de G. 148.000.000 (guaraníes ciento cuarenta y ocho millones) que se declaró en la Contraloría General de la República, y ese mismo criterio utilizan para los gastos familiares? R: Los gastos familiares corresponden a los egresos. P: ¿Para los ingresos toma un criterio y para los egresos otro? R: Asimismo. -----

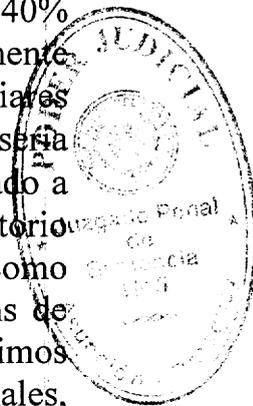
PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: -----

P: ¿Por qué incluye como un ingreso el cupo de combustible? R: Había una nota en la que se detallaba todos los cupos de combustible para el señor y para mí fue necesario poner que es también como un ingreso para él porque necesariamente no va a corresponder como un egreso saliente de él, sino que es un ingreso y que a mi criterio considero como eso. -----

Pregunta N° 2: Determine el perito, el total de los egresos del señor Justo Cárdenas Nunes desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: En base a las documentaciones obrantes en la carpeta fiscal se determina un total de egresos de G. 22.993.256.540 (guaraníes veintidós mil novecientos noventa y tres millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta) en periodo de julio 2008 a julio 2018. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Este monto de costo de vida, gastos de familia correspondiente al 40% de los ingresos destinados a gasto de manutención, vestimenta y otro, solamente para entender, los gastos de tarjeta de crédito hacen relación a gastos familiares también, los considero en un punto aparte y este porcentaje de 40% cual sería la fórmula que usted aplica? R: El 40% es un porcentaje suplente realizado a nuestro criterio contable asignado en la sección de auditoria del laboratorio forense, ese 40 % es aplicado en los casos de lavado de dinero, así como narcotráfico, también extractos de tarjeta y no incluí dentro de los ítems de ingresos porque como ya mencioné en el criterio contable nosotros ya incluimos dentro de ese 40 % como que en eso ya está estipulado los gastos personales, los de alimentación, vestimenta, salud, ya sea como educación. P: ¿A qué



Abog. General Encarnación
Encarnación, Misiones

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

persona concretamente incluye dentro del concepto gastos de familia? R: En este punto solamente se trataba del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. P: ¿No contempla a su esposa? R: No, solamente yo tenía y este costo de vida del 40 % se estipula sobre las facturaciones y los ingresos efectuados por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. P: ¿Ese flujo de caja se elabora de dos maneras, el flujo de caja histórico y el flujo de caja proyectado, el flujo de caja histórico se basa en la documentación que justifica esos egresos ya que son cosas que ya han pasado, sin embargo, el flujo de caja proyectado es aquel flujo que se proyecta a futuro de lo que se va a gastar y es ahí donde se estima, la pregunta es el flujo de caja que usted hizo se basa en lo que paso o en lo que va a suceder? R: A lo que paso. P: ¿Puede precisar al Tribunal los distintos rubros que constituyen egresos del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes? R: A fs. 5 se menciona: 1-) Costo de vida / Gastos de Familia G.1.827.375.630. 2-) Compra de Inmueble – Recoleta G. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones). 3-) Compra de Inmueble -Luque G. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) 4-) Compra vehículo Nissan Navara (gris) G. 111.188.000 (guaraníes ciento once millones ciento ochenta y ocho mil). 5-) Compra vehículo Volkswagen Gol 59.729.940 (guaraníes cincuenta y nueve millones setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta). 6-) Compra vehículo Nissan Navara (Negro) G. 151.797.580 (guaraníes ciento cincuenta y un millones setecientos noventa y siete mil quinientos ochenta). 7-) Compra vehículo Jeep Cherokee 203.504.000 (guaraníes doscientos tres millones quinientos cuatro mil). 8-) Compra vehículo Mercedes Benz E350 G. 285.646.376 (guaraníes doscientos ochenta y cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis). 9) Constitución de Agroindustrial JPC S.A G. 200.000.000 (doscientos millones). 10-) Integración Capital Agroindustrial JPC S.A G. 550.000.000 (guaraníes quinientos cincuenta millones) 11-) Inversión en CDA G. 2.210.000.000 (guaraníes dos mil doscientos diez mil). 12-) Banco BNF Cta. Cte. N°9473315/3 – Dep. G. 3.312.103.043 (guaraníes tres mil trescientos doce millones ciento tres mil cuarenta y tres). 13-) Banco BNF Cta. Cte. N° 820443/4- Dep. G. 3.439.735.564 (guaraníes tres mil novecientos treinta y nueve millones setecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y uno). 14-) Banco INTERFISA Cta. Cte. N°05-0005655- Dep. G. 504.090.000 (guaraníes quinientos cuatro millones noventa mil). 15-) Banco GNB Cta. Cte. N° 002-006765-001- Dep. G. 660.988.937. 16-) Banco Itaú Cta. Cte. N° 0.041918/5 – Dep. G. 1.243.633.251. 17-) Caja de ahorro INTERFISA N° 01-0040875- Dep. G. 1.682.222.866. 18-) Cancelación de préstamo -INTERFISA G. 4.184.357.393. 19-) Cancelación de préstamo -JUBILACIONES G. 1.127.765.817. 20-) Cancelación de préstamos -CRESA G. 150.000.000. 21-) Cancelación de préstamos – BBVA G. 554.140.181. 22-) Cancelación de préstamos – UNIVERSITARIA G. 86.977.962. Total, de egresos: G. 22.993.256.540. P: ¿Estos vehículos que acaba de citar del señor Justo Pastor



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

obtenía como propietario simultáneamente? R: Me repite su pregunta. P: ¿Si estos vehículos adquiridos por el señor Cárdenas los tenía simultáneamente como propietario? R: No sabría decirle porqué los montos que estipule aquí fue en base a las escrituras que estaban en la carpeta fiscal, escrituras con fechas y detalles y se menciona el número como la fecha. P: ¿Usted señaló que alguno de esos vehículos fue vendido en junio? R: También. P: ¿Concretamente el Kia Cerato, recuerda usted cual fue la modalidad de la venta del vehículo? R: En mi desglose de detalle figura según contrato de venta, no recuerdo la modalidad de pago o de la venta. P: ¿Cuál fue la forma de pago del precio de venta del vehículo Kia por parte del señor Cárdenas? R: Yo para tener en cuenta me sustente más en las facturas contables que él declaro como ingreso. P: **Este vehículo Jeep Cherokee según la documentación obrante en la carpeta se pagó con el Kia Cerato como parte de pago y eso hace automáticamente un descuento del valor de la camioneta, solamente le consulto con esta pregunta, cuando una persona entrega como parte de pago un bien de su propiedad, ese bien no es dinero líquido, pero constituye un activo de la persona ya que por eso se toma como parte de pago (El presidente reformula la pregunta. La pregunta reformulada se asienta en las preguntas realizadas por el Tribunal).** P: ¿En el flujo de caja nos estamos refiriendo a efectivo, entrada y salida, efectivo neto, entonces en esta operación cuanto es el efectivo que se movió para ser considerada en el flujo de caja, en el flujo de caja la plata que salió de las finanzas del señor Cárdenas con respecto a esa operación? R: ¿Cuál era el vehículo que se compró? La venta era el Kia Cerato y el vehículo se compró. P: ¿El Jeep Cherokee? R: El monto que figura en el flujo de caja es de G. 203.504.000. P: ¿Esa plata salió o es la diferencia que se pagó entre lo que se dio en efectivo más el vehículo? R: No sé si había un punto pericial en específico, creo que sí. P: ¿El punto es ingresos y egresos, simplemente flujo de caja? R: No puedo determinar si ingreso la totalidad o solamente la diferencia.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿ En la carpeta fiscal a la que usted tuvo acceso para la realización del trabajo contable obran manifestaciones que hicieron en un escrito los señores Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo que presentaron en la etapa de investigación fiscal, afirmando haber recibido suma de dinero de su padre el señor Cárdenas Nunes para justificar sus egresos, sin demostrar ninguna documentación, usted tuvo en cuenta esas sumas de dinero para meterlo dentro del flujo de caja del señor Cárdenas Nunes como egreso? R: No tuve en cuenta. P: ¿Por qué motivo? R: Las testificales no tenemos en cuenta para la elaboración del flujo solamente documentaciones contables.-----



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abg. Laura Cristaldo
Abogada Judicial

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: -----

P: ¿Si tengo un vehículo usado y entrego como parte de pago, usted como lo consideraría? R: Como un efectivo recibido. P: ¿Un activo? R: Sí. P: ¿No es un trueque? R: Puede ser considerado de ambos casos, pero en este caso de dar como forma de pago, tiene que tener un valor para contrarrestar la diferencia de lo que se adquiriendo, si yo voy a comprar otro vehículo de mayor valor, el vehículo que yo voy a dar tiene que tener un valor saliente. P: ¿Es un activo que yo tengo y que egresa? R: Claro. P: ¿Usted examino la escritura del nuevo vehículo? R: Sí. P: ¿La escritura del nuevo vehículo es obligación de las partes primeramente se debe de tasar el vehículo viejo y la empresa que está vendiendo el vehículo debe de recibir de acuerdo a esa tasación o la misma concesionaria puede hacer y ese es un activo que está saliendo de una persona, ingresa dentro del activo de la empresa que tiene el vehículo, y se queda como pasivo la diferencia entre esa empresa y lo que queda adeudado y eso es según las reglas de la contabilidad? R: Efectivamente en el punto 7 se menciona la escritura de esa compra y justamente ahora voy recordando el monto que figura es el monto total de la compra y al hacer el egreso ósea el ingreso por la venta del Kia Cerato la diferencia entre esa venta y esa compra es lo que el señor pudo desembolsar. P: ¿No se consigna en esa escritura por cuanto recibe el vehículo el señor? R: Ya no recuerdo que monto seria. P: ¿Usted dijo que para determinar los gastos en concepto familiares utilizo un porcentual, del 40 % de qué? R: 40 % sobre el total de facturaciones personales del punto 1 de ingresos. P: ¿Eso dentro de la ciencia a la que usted está adscrita es normal, está escrito en algún lugar o simplemente es un criterio suyo, por qué 40 y no 50 por ejemplo? R: Justamente como explique es un criterio que utilizamos en la sección nuestra en el laboratorio forense en todos los trabajos que realizamos de enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, narcotráfico, utilizamos este 40 %, que es un porcentaje prudente en base a los demás porcentajes que los demás utilicen. P: ¿Esta en una especie de manual de funciones de ustedes? R: Interno. P: ¿No hay una fuente técnica – académica aparte de la fuente suya? R: No. P: ¿Usted habla de 40 % como un posible gasto, posible, y no me dice si tuvo pruebas de tales facturas, de tales egresos, de tal cosa, en testamento, en ropas, comidas, pero ese 40 % puede variar de acuerdo al ingreso que tenga y a la justificación que haga la persona, es decir tuvo mayores egresos y el 40 % también debe justificarse, quiero saber si usted llevo a identificar egresos mayores al 40% mediante facturas o alguna forma de comprobación contable? R: No, dentro de la carpeta fiscal no se encontraba documentaciones de gastos personales, gastos familiares, no pude constatar eso. P: ¿Y de renta personal? R: Formularios de renta personal sí. P: ¿Ahí no se consignan los gastos y eso no es consultado a la vez por Hacienda y el contador de cada uno? R: Sí, efectivamente se puede realizar de esa forma, pero nosotros utilizamos otro criterio en nuestro trabajo. P: ¿Ustedes a ojo hacen la determinación, si verdaderamente gasto o no el



dinero? R: No necesariamente a ojo sino aplicando ese 40 % y que es un porcentaje prudente en base a los demás gastos. P: ¿Y si gasto más o gasto menos ustedes no se dan por enterados? R: Eso ya no nos compete a nosotros. P: ¿Pero si la determinación de los ingresos y egresos? R: Sí. P: ¿Esto no es un cálculo posible tiene que ser real avalado por documentos? R: Efectivamente. -

Pregunta N°3: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, el señor Justo Cárdenas Nunes desde el mes de julio de 2008 al mes de julio de 2018, poseía los recursos necesarios para realizarlos. R: El señor Justo Cárdenas Nunes poseía los recursos necesarios para la realización de dichos egresos. -----

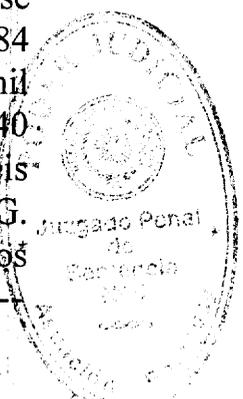
PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: -----

P: ¿Por qué afirma que poseía los ingresos suficientes? R: Porque el total de los ingresos superaba al total de los egresos, el señor pudo tener en el análisis mío un superávit. P: ¿Un superávit que se pudo identificar en documentos? R: En el flujo de caja se pudo verificar. P: ¿No es una simple posibilidad? R: Efectivamente se realizó el análisis de los documentos año por año, del 2008 al 2018, y todo el periodo determinado de esos diez años se pudo verificar que el señor tuvo un superávit. P: ¿De cuánto y en qué tiempo? R: Un superávit de 1.074.690.744 (guaraníes un mil setenta y cuatro millones seiscientos noventa millones setecientos cuarenta y cuatro mil P: ¿En el periodo investigado? R: Durante el periodo investigado. -----

Pregunta N°4: Determine el perito si hay correspondencia entre los ingresos obtenidos y egresos realizados del señor Justo Cárdenas Nunes en el periodo comprendido entre julio de 2008 hasta el julio de 2018. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R: Durante el periodo julio 2008 a julio 2018 se pudo constatar que si existe correspondencia entre los ingresos y egresos del señor Justo Cárdenas Nunes conforme al desglose que se menciona en el cuadro: Un total de ingresos por la suma de G. 24.067.947.284 (veinticuatro mil sesenta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro) y un total de egresos de G. 22.993.256.540 (veintidós mil novecientos noventa y tres millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta) dando un resultado de un superávit de G. 1.074.690.744 (mil setenta y cuatro millones seiscientos noventa mil setecientos cuarenta y cuatro).-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

[Handwritten signatures and stamps]
Abog. Laura Cristaldo
Defensoría Judicial
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



P: ¿Conforme al informe que presentó en donde obra el flujo de caja del señor Cárdenas obrante a fs. 65, 66 puede referirnos cuál fue el saldo del señor Cárdenas Nunes en el año 2014 y de acuerdo a la respuesta puede referir si hubo déficit o superávit? R: En el año 2014 se observa un total de ingresos 2.837.912.965 dos mil ochocientos treinta y siete mil novecientos doce mil novecientos sesenta y cinco y un total de egresos por la suma de 3.311.860.719, tres mil trescientos once millones ochocientos sesenta mil setecientos diez y nueve hay una diferencia negativa de 365.645.482, trescientos sesenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos también tenía un saldo acumulado en positivo que data del saldo final del año 2013. P: ¿En concreto en ese periodo hubo déficit o superávit? R: Déficit. P: ¿La misma pregunta si puede referirnos cuál fue el saldo en el año 2015 del señor Cárdenas Nunes y en su caso referirnos si hubo déficit o superávit? R: El saldo final para el año 2015 fue el saldo negativo de 896.231.851, ochocientos noventa y seis millones doscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y uno déficit. P: ¿Es decir en el año 2015 el señor Justo tuvo un saldo negativo? R: Asimismo. P: ¿Conforme al flujo de caja del señor Cárdenas Nunes él tenía un saldo acumulado del 2014 que pudiera justificar esos mayores egresos que realizó en el año 2015? R: En el 2014 tenía un saldo que fue para el 2015 de 365.645.482 (trescientos sesenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos) negativo. P: ¿Saldo negativo entonces? R: Sí. P: ¿La misma pregunta en relación al saldo del año 2016 del señor Justo Cárdenas Nunes, si puede explicar si hubo déficit o superávit? R: En el año 2016 hubo un déficit por el monto de 365.513.923. trescientos sesenta y cinco millones quinientos trece mil novecientos veintitrés P: ¿Conforme al flujo de caja del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes que tenía un saldo acumulado pudo justificar los mayores egresos realizados en el 2016? R: Asimismo porque tenía un saldo negativo del 2015 por G. 896.231.851 (ochocientos noventa y seis millones doscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y uno). P: ¿No tenía forma de justificar? R: Tenía un saldo negativo que se arrastró al 2016. P: ¿La misma pregunta en relación al saldo de 2017 hubo déficit o superávit? R: Hubo un déficit negativo de 251.147.633. Doscientos cincuenta y un millones P: ¿Es decir durante el año 2017 el señor Cárdenas Nunes tuvo un saldo negativo? R: Un saldo negativo. P: ¿Conforme al flujo de caja realizado por usted en su pericia contable el señor Cárdenas Nunes tenía un saldo acumulable del año 2016 que pudiera justificar sus mayores egresos que ingresos del año 2017? R: Tenía un saldo negativo de 375.513.923 (guaraníes trescientos setenta y cinco millones quinientos trece mil novecientos veintitrés). P: ¿Entonces conforme a su pericia el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes tuvo déficit durante los años 2014, 2015, 2016 y 17? R: Asimismo. P: ¿No contaba con saldo acumulado es decir dinero disponible para afrontar esos egresos realizados en esos años



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

mencionados? R: Se visualiza que los egresos fueron superiores a los ingresos por eso el saldo negativo.-----

**PUNTOS DE PERICIA CON RELACIÓN AL JUSTO PASTOR
CÁRDENAS PAPPALARDO: -----**

Pregunta N° 5: Determine el perito, el total de los ingresos del señor Justo Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: El total de los ingresos correspondiente a julio de 2008 hasta julio de 2018 asciende a la suma de 374.213.615. trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil seiscientos quince. P: ¿Positivo o negativo? R: Total de ingresos, positivo.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿Puede citar cuales son los conceptos de estos ingresos? R: En el punto 1 esta Facturaciones personales 138. 416. 667. Ciento treinta y ocho millones cuatrocientos diez y seis mil seiscientos sesenta y siete Punto 2: Salario Auxiliar – Poder Judicial 35.796.948. treinta y cinco millones setecientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y ocho Venta de automóvil Volkswagen Gol 50.000.000. Préstamo de Elisa Nunes 150.000.000cientocincuenta millones Totalizan un total de 374.213.615 trescientos setenta y cuatro millones doscientos tres mil seiscientos quince -----

Pregunta N° 6: Determine el perito, el total de los egresos del señor Justo Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: El total de los egresos del periodo julio 2008 a julio de 2018 totaliza la suma de 767.851.090 setecientos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y un millones noventa.-

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿Con respecto a los gastos de familia y costo de vida del señor Cárdenas Pappalardo usted aplico el 40 % en dicho concepto, eso incluye el impuesto IVA? R: Si incluye el impuesto IVA, es el 40 % sobre las facturaciones personales y el salario del Poder Judicial. P: ¿Sobre ese monto está incluido el IVA o no? R: No sé a qué IVA está preguntando. P: ¿El impuesto que grava todos los ingresos y los egresos? R: Consideraría que sí. P: ¿Eso fueron declarados a los efectos impositivos esa cifra? R: No sabría decirle y creo que hay un punto pericial en base a las declaraciones. P: ¿En este concepto costo de vida y gastos de familia están financiadas a través de tarjetas de crédito o no o se pagó a contado? R: El costo de vida es 40 % sobre esos dos ítems ya incluyendo como dije el porcentaje que incluye alimentación, vestimenta, salud. P: ¿Usted considera que se pagó al contado, que no fue



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

financiado por alguna tarjeta de crédito, que todas fueron al contado? R: No sabría decirle si es pago al contado, el costo de vida es un porcentaje asignado sobre esos montos, no puedo contestar si fueron al contado, crédito, ya no me corresponde. -----

Pregunta N° 7: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, el señor Justo Cárdena Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018, poseía los recursos necesarios para realizarlos. R: El señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo no poseía los recursos necesarios para realizar los egresos debido a que la diferencia resultante es negativa durante el periodo analizado. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿En los egresos de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo usted consigna integraciones de capital en sociedades, en el examen técnico que realizo existe alguna referencia documental o testimonial en relación al origen de los fondos aplicados? R: En el detalle de los egresos en el punto 5 y 6 figura que esas integraciones fueron analizadas por el Registro de Acciones. P: ¿Me refiero al origen de esos fondos? R: Si el dinero de donde venia. P: ¿Exacto? R: No se observa de donde vino el dinero. P: ¿En el examen contemplo usted un préstamo de dinero proveniente de la señora Elisa Nunes de Cárdenas? R: Sí, se visualizaban los pagarés. P: ¿Cuál fue el monto? R: 150.000.000 ciento cincuenta millones P: ¿Ese dinero fue aplicado a que operación? R: Estaba en los ingresos del señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. P: ¿Pero en su examen técnico pudo determinar donde fueron aplicado ese monto? R: No. -----

Pregunta N° 8: Determine el perito si hay- correspondencia entre los ingresos obtenidos y egresos realizados del señor Justo Cárdenas Pappalardo en el periodo comprendido entre julio de 2008 hasta el julio de 2018. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R: No existe correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados por el señor Cárdenas Pappalardo durante el periodo comprendido de julio 2008 a julio 2018 debido a que los egresos superan a los ingresos, el señor tuvo un déficit por el monto de 393.637.475 trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

P: ¿Podríamos irnos al flujo de caja del señor Cárdenas Pappalardo a fs. 65/67 de su informe, y podría indicar cuales fueron los saldos del señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo durante los años 2014,2015,16, 17 y 18, y también



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

a medida que va explicando vaya mencionado los saldos y si puede referir si hubo déficit o superávit en cada uno de estos años? R: En el 2014 se tuvo un déficit de 83.557.431, ochenta y tres millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno en el año 2015 se tuvo un déficit de 360.766.931, trescientos sesenta millones setecientos sesenta y seis mil novecientos treinta y uno en el año 2016 se tuvo un déficit de 432.040.899, cuatrocientos treinta y dos millones cuarenta mil ochocientos noventa y nueve en el año 2017 tuvo un déficit de 414.637.475 cuatrocientos catorce millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco en el 2018 un saldo final de déficit 393.637.475. trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco. P: ¿De acuerdo a lo mencionado recién entonces el señor Cárdenas Pappalardo tenía los ingresos suficientes para todos los gastos realizados durante el 2014,15,16, 17 y 18? R: No tenía el saldo correspondiente.

PUNTOS DE PERICIA CON RELACIÓN A MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO: -----

Pregunta N° 9: Determine el perito, el total de los ingresos de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: El total de ingresos asciende a la suma de 177.700.000. ciento setenta y siete millones setecientos mil.-----

Pregunta N° 10: Determine el perito, el total de los egresos de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: El total de egresos asciende a la suma de 356.410. 544. trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientos diez mil quinientos cuarenta y cuatro-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

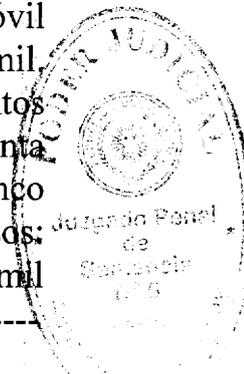
P: ¿Podría detallar en qué consisten esos egresos? R: Tenemos el punto 1: Costo de vida /Gasto de familia debido a que la señora no tenía ingresos ya sea por salario o facturaciones realizadas. Punto 2: Compra de Automóvil Hyundai Accent 50.490.000 cincuenta millones cuatrocientos noventa mil. Punto 3: Integración Capital Agroindustrial JPC S.A 200.000.000 doscientos millones. Punto 4: Integración Capital MS Tecnologías S.A 30.000.000. treinta millones. Punto 5: Pago de Préstamo – Elisa Nunes 75.920.544. setenta y cinco millones novecientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro. Totalizan egresos: 356.410.544.- trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientos diez mil quinientos cuarenta y cuatro. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: -----

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial



P: ¿Usted pudo determinar de donde provinieron los medios para la compra del automóvil Hyundai Accent, la integración de capital JPC y los demás ítems, el préstamo de seguro estuvo documentado con un pagare, pero tuvo a la vista de donde vino el dinero para la compra de vehículo? R: No tuve.
 P: ¿Reviso usted la escritura pública? R: La escritura pública sí, así como se menciona en el detalle de egresos de fecha 11 de febrero de 2015 no mencionaba de donde solo que figuraba a su nombre. P: ¿Con relación al costo de vida y gasto de familia no se observa el ingreso para determinar el costo de vida, el mantenimiento del vehículo, la ropa, la alimentación, no pudo determinar en base al porcentaje? R: No se pudo determinar porque no hay un monto de donde podemos citar ese costo de vida, el porcentaje asignado sobre los ingresos que la señora pudo haber tenido. P: ¿De algo vivía? R: Asimismo pero no se evidencia los ingresos que ella tenía. -----

Pregunta N° 11: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018, poseía los recursos necesarios para realizarlos. R: La señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo no poseía los recursos necesarios al momento de realizar los egresos. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: -----

P: ¿En que basa usted esa afirmación de que no poseía? R: El total de sus egresos superaba al total de sus ingresos. P: ¿No hay ningún otro justificativo de ingreso? R: Yo no observe ninguno. -----

Pregunta N° 12: Determine el perito si hay correspondencia entre los ingresos obtenidos y egresos realizados de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo en el periodo comprendido entre julio de 2008 hasta el julio de 2018. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R: No existe correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados por la señora María Alexandra Cárdenas, sus egresos superan a sus ingresos por lo que obtiene un resultado negativo de 178.710.544 ciento setenta y ocho millones setecientos diez mil quinientos cuarenta y cuatro. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿Podría indicar cuales fueron los saldos de la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo durante los años 2016, 2017 y 2018, y si en estos periodos hubo superávit o déficit, también 2015? R: En el año 2015 obtuvo un déficit de 120.490.000 ciento veinte millones cuatrocientos noventa, en el año 2016



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

obtuvo un déficit de G. 161.763.968 (ciento sesenta y un millones setecientos sesenta y tres novecientos sesenta y ocho) en el año 2017 se obtuvo un déficit de 206.410.544, en el año 2018 obtuvo un déficit de 178.710.544. P: ¿Podría indicar cual fue el resultado final del flujo de caja de la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo que comprende julio 2008 a julio 2018, aclarando si tuvo déficit o superávit, y que suma sería en su caso? R: Tuvo un total de ingresos durante ese periodo de 177.700.000, un total de egresos de 356.410.544, la resta entre ambos da un déficit de 178.710.544. -----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACIÓN AL SEÑOR ALLAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ:-----

Pregunta N° 13: Determine el perito, el total de los ingresos del señor Allan Cárdenas Rodríguez desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: El total de ingresos del señor Allan Cárdenas Rodríguez asciende a la suma de 181.343.545 (ciento ochenta y un millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco)-----

Pregunta N° 14: Determine el perito, el total de los egresos del señor Allan Cárdenas Rodríguez desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de julio de 2018. R: El total de egresos asciende a la suma de 334.537.418 (guaraníes trescientos treinta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos diez y ocho).-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Puede precisar al Tribunal los conceptos de estos egresos? R: En el punto 1 se especifica Costo de Vida/ Gastos de familia 44.537.418. cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos diez y ocho Punto 2: Constitución de MS Tecnologías S.A 90.000.000. noventa millones Punto 3: Integración de Capital Agroindustrial JPC S.A 200.000.000. doscientos millones. P: ¿En el examen técnico realizado usted considero las presentaciones de la señora Emily Rodríguez Moreira, madre de Allan Cárdenas Rodríguez, en relación a los egresos de su hijo? R: No tuve en cuenta. P: ¿Puede explicar al Tribunal bajo qué principio o criterio técnico dejo de considerar esas presentaciones? R: No formaba parte de los puntos periciales que yo tenía estipulado para responder. -----

Pregunta N° 15: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, el señor Allan Cárdenas Rodríguez desde el mes de julio de 2008 al mes de julio de 2018, poseía los recursos necesarios para realizarlos. R: El señor Allan Cárdenas Rodríguez no contaba con los recursos



Abog. General de la Corte N° 2
Actuaria Judicial

MANUEL ACURTE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaído
Actuaria Judicial

suficientes para la realización de los mismos egresos debido a que los egresos fueron mayores que los ingresos.-----

Pregunta N° 16: Determine el perito la correspondencia anual entre julio de 2008 hasta julio de 2018, entre los ingresos obtenidos y egresos realizados por el señor Allan Cárdenas. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R: Los ingresos obtenidos por el señor Allan Cárdenas Rodríguez no tienen correspondencia con los egresos realizados en ese periodo.

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿En la afirmación de esta discordancia entre ingresos y egresos usted considero o incluyo entre esos egresos un automóvil marca BMW adquirido a nombre del señor Allan Cárdenas? R: No. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿En relación al flujo de caja correspondiente al señor Allan Cárdenas Rodríguez obrante a fs. 69 del informe, podría indicar cuales fueron los saldos del señor Allan Cárdenas Rodríguez durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 15, 16,17 y 18, y si hubo déficit o superávit en estos años, indicando los montos de cada uno? R: En el año 2011 se obtuvo un déficit 74.265.979, en el año 2012 se obtuvo un déficit de 51.668.571, en el año 2013 un déficit de 28.661.278, en el año 2014 un déficit de 23.193.873, en el año 2015 un déficit de 153.193.873, en el año 2016 un déficit de 153.193.873, y es un saldo ya que arrastra del año 2015 y lo mismo pasa con el año 2016 ya que en ambos años ya no hubo ingresos como egresos, lo mismo queda para el año 2018, un saldo negativo de 153.193.873, déficit. P: ¿Puede indicar cual fue el resultado final del flujo de caja de julio de 2008 a julio 2018 correspondiente al señor Cárdenas Rodríguez, aclarando si hubo déficit o superávit, y el monto en su caso? R: Un total de ingresos de ese periodo por un total de 181.343.545 frente a un total de egresos de 334.537.418, dando un resultado negativo de déficit de 153.193.873. P: ¿El señor Allan Cárdenas Rodríguez tenía los ingresos suficientes para realizar todos los egresos correspondientes al periodo 2011, 2012, 13, 14, 15, 16, 17 y 18? R: No poseía. -----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACION A ELISA NUNES VDA. DE CÁRDENAS (+): -----

Pregunta N° 17: Determine el perito, el total de los ingresos de la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de noviembre de 2017. R: Se tiene un total de ingresos de 151.841.088 debido al cobro de préstamo concedido a sus nietos. -----



PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Considero usted los ingresos provenientes del cobro de alquileres de los inmuebles propiedad de la señora Elisa Nunes de Cárdenas, que fueron abonados por el Ministerio de Educación y Cultura? R: No tuve en cuenta. P: ¿Analizo usted los antecedentes de ese cobro? R: Si tuve en cuenta, pero yo pude individualizar ese ingreso a su hijo Justo Pastor Cárdenas, en el punto 10 de los ingresos del señor Justo Pastor Cárdenas, salió un cheque a su nombre entonces yo individualice como ingreso del señor Justo Pastor. P: ¿Si el inmueble era propiedad de la señora Elisa Nunes de Cárdenas, cual es el criterio técnico para imputar ese ingreso a favor del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes? R: La documentación contable utilizada en este caso fue el cheque girado a nombre del señor Justo Pastor. P: ¿Considero usted que el señor Justo Pastor Cárdenas actuó en esa demanda como apoderado de la señora Elisa Nunes de Cárdenas? R: Sí, pero como dije anteriormente el cheque estaba a nombre del señor entonces impute como ingreso del señor Justo Pastor. P: ¿Puede explicar usted cual fue el destino de ese cheque? R: Creo que fue para constituir un CDA. P: ¿El CDA a nombre de quien se constituyó? R: Fue constituido a nombre del señor Justo y creo que también a nombre de la señora Elisa. P: ¿En el examen técnico usted pudo determinar qué destino tuvo ese CDA? R: No. P: ¿Usted examino las actas de directorio en relación a la aplicación de ese CDA, del directorio de la firma Agro Industrial Ganadera JPC concretamente? R: Si es que formaba parte de los puntos periciales pudo haber analizado, no estoy encontrando la formulación de esa pregunta. P: ¿En el trabajo técnico realizado usted constato si la señora Elisa Nunes de Cárdenas era contribuyente? R: Creo que sí era contribuyente y estaba entre los registros una inscripción de RUC. P: ¿Usted realizo la verificación del estado patrimonial – financiero de la señora Elisa Nunes de Cárdenas? R: No. P: ¿Examino usted los antecedentes que obran en los juicios sucesorios de la señora Elisa Nunes de Cárdenas y de su esposo Justo Pastor Cárdenas? R: Observé dichos documentos, pero no tuve en cuenta para la realización del flujo. P: ¿Qué fue lo que observe en esas documentales a las que hace alusión? R: Observe que estaban dentro de la carpeta fiscal pero como no formaban parte de un punto pericial no fue mi deber analizar más esos documentos. P: ¿Los fondos depositados en las cuentas corrientes abiertas en eso juicios sucesorios usted no las considero entre los ingresos o egresos de la señora Elisa Nunes de Cárdenas ni de su hijo Justo Pastor Cárdenas Nunes? R: No considere. P: ¿Puede explicar al Tribunal por qué motivo? R: Justamente porque yo debería de tener documentaciones contables para poder meter dentro de lo que sería el flujo, en este caso son documentos jurídicos más que nada y no me competía agarrar esos documentos como contables. P: ¿Resoluciones judiciales no son suficiente elemento para ser tenidos en cuenta en una pericia? R: Pudiera ser que, sí dependiendo del criterio de cada perito, pero en mi caso yo solamente individualice el cobro de los préstamos y nada más. P: ¿Podría



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristaldo
 Actuario Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

expresar su criterio respecto a una cuestión el hecho de que una persona este bancarizada, es decir que opere con bancos, financieras, el hecho de que sea contribuyente, es determinante a la hora de establecer con exactitud el patrimonio de una persona, solamente un registro de contribuyente, o un registro en financieras, bancos, son una demostración real y exacta del patrimonio de una persona? R: No, una persona puede tener también sin estar inscrita en el RUC, sin figurar en bancos, puede tener disponibilidades consigo misma, no necesariamente en cuentas bancarias o siendo incluso contribuyente de la SET. P: ¿Si a pesar de no estar bancarizada y no ser contribuyente una persona puede tener otro patrimonio, podríamos decir o afirmar que solamente un estado financiero bancario o una declaración jurada indica la solvencia de una persona, tomando solo como criterio eso la existencia o ausencia de tales requisitos? R: Dependiendo de la utilidad que se dé, si es que va a solicitar préstamos en otras entidades o en algún otro que si requiera esas documentaciones necesariamente la persona debería de estar inscrita ya sea con RUC o incluso teniendo cuentas bancarias, de repente puede tener también inmuebles a su nombre, ganado incluso, realmente hoy en día hay muchos controles y hay que tener en cuenta que cuando una persona solicita algo en un lugar si o si se le va a analizar el lado financiero, ya sea si es contribuyente o si tiene una cuenta bancaria o si tiene otro patrimonio que pueda declararse en otro lado. P: ¿Conforme a su experiencia y a los principios generalmente aceptados de la contabilidad a quien debe reconocerse la propiedad o dominio del dinero depositado en una cuenta corriente, a nombre del titular de la cuenta o de la persona que deposita físicamente el dinero? R: Al titular de la cuenta. P: ¿Esa es una regla absoluta, reconoce excepciones? R: Generalmente una cuenta bancaria tiene que estar a nombre del titular, cualquier persona puede ir a depositar a nombre de esa persona y para eso están los terceros, pero necesariamente la persona titular debe ser la reconocida ante esas entidades. -----

Pregunta N° 18. Determine el perito, el total de los egresos de la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas desde el mes de julio de 2008 al mes de noviembre de 2017. R: Tuvo un total de egresos por la suma de 1.549.032.000. mil quinientos cuarenta y nueve millones treinta y dos mil-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿En qué consistieron esos egresos? R: Se observa en el cuadro a fs. 15 que el costo de vida pudo ser determinado debido a que no tenía un ingreso proveniente la señora. Punto 2: Compra de departamento/ cochera por la suma de 949.032.000. novecientos cuarenta y nueve millones treinta y dos mil Punto 3: Préstamo a Justo Pastor Cárdenas Pappalardo por 150.000.000.cientocincuenta millones Préstamo a María Alexandra Cárdenas



Pappalardo por 150.000.000. Punto 5: Integración capital JPC S. A por 300.000.000. trescientos millones -----

Pregunta N° 19: Determine el perito si al momento de los egresos más importantes, como ser: adquisiciones de vehículos e inmuebles, compras de acciones e integración de capital social, constitución de certificados de depósitos de ahorro, la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas desde el mes de julio de 2008 al mes de noviembre de 2017, poseía los recursos necesarios para realizarlos. R: La señora Elisa Nunes no poseía los recursos necesarios para efectuar los egresos debido a que sus egresos fueron superiores a sus ingresos. -----

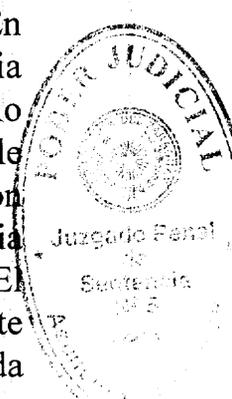
PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿El hecho de que según su estudio técnico no pudo visualizar que la señora Elisa Nunes de Cárdenas haya tenido ingresos eso necesariamente implica su falta de disponibilidad para realizar esos egresos? R: No, porque si bien no tuve una constancia de donde pueda verse detallado los ingresos de la señora y como mencione ella pudo haber tenido un dinero con ella para poder subsistir. -----

Pregunta N° 20: Determine el perito si hay correspondencia entre los ingresos obtenidos y egresos realizados de la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas desde el mes de julio de 2008 al mes de noviembre de 2017. En caso afirmativo o negativo justifique su respuesta. R: La señora Elisa Nunes de Cárdenas en base a su flujo se ha determinado que no existe correspondencia entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados ya que la misma tuvo un déficit de 1.397.190.902.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

P: ¿Volviendo a su respuesta anterior la falta de correspondencia entre ingresos y egresos descarta que la señora Elisa Nunes de Cárdenas no haya tenido disponibilidad financiera suficiente para realizar esos egresos? R: En base al análisis realizado como mencione anteriormente no tuve una constancia de sus ingresos efectivos para poder determinar si ella tuvo más ingresos a lo correspondientes, los egresos fueron en base al desglose justamente el detalle del cuadro de egresos. P: ¿Debo entender que usted equipara ingresos con disponibilidad financiera? R: Se debería de tener por lo menos una constancia en papel para poder determinar si figura o no el ingreso de la misma. P: ¿El valor de patrimonio de la persona no es un punto de referencia para hacer este tipo de estimaciones? R: Podría ser, dependiendo del punto de vista de cada uno, en mi caso, mi criterio fue justamente utilizar una constancia física, documental, no observe ninguna, por lo que no observe más ingresos más allá



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Años Laura Orsiado
Actuaria Judicial

del pago de los préstamos. P: ¿Usted examino las tasaciones concretamente las obras de arte de la señora Elisa Nunes de Cárdenas? R: Para la realización del flujo de caja no lo tuve en cuenta, si específicamente se menciona en un punto pericial y creo que se detalla en la parte del acervo. P: ¿Las tasaciones de inmuebles y obras de arte consignaron que el valor del patrimonio de la señora Elisa Nunes de Cárdenas ascendía a más de nueve mil millones de guaraníes, es razonable pensar que la misma haya podido tener disponibilidad financiera para atender los gastos personales y para realizar o solventar los egresos que se le atribuyeron? R: Yo no tuve en cuenta esos documentales. P: ¿Por qué no tuvo en cuenta? R: Justamente formaba parte de algo más jurídico antes que contable y como mencione yo necesitaba una constancia en papel de tener ingresos efectivos. P: ¿Podría aclarar al Tribunal el concepto en virtud del cual usted descarta el concepto jurídico para realizar su trabajo pericial? R: Es un criterio mío al realizar el trabajo, yo no encuentro una constancia física documental de algo contable y no utilizo, si dentro de los puntos periciales se menciona que yo haga un análisis de la parte jurídica efectivamente lo realizo, pero en este caso para la realización del flujo de caja yo no tuve en cuenta esas documentaciones jurídicas. P: ¿El dinero depositado en las cuentas corrientes del juicio sucesorio de Elisa Nunes de Cárdenas no es suficiente parámetro para considerar acreditada la disponibilidad financiera de la misma? R: Como dije yo no tuve en cuenta esas documentaciones. P: ¿No tuvo en cuenta por una cuestión técnica porqué no estaba incluido en el punto de pericial? R: Mas porque no estaba en los puntos periciales. P: ¿Y si lo hubiera estado? R: Hubiera contestado. P: ¿Cuál hubiera sido la respuesta? R: No puedo referirme ahora porque no tengo las facturaciones. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:-----

P: ¿Podría indicar cuales fueron los saldos de la señora Elisa Nunes de Cárdenas durante los años 2015, 2016 y 2017 hasta noviembre de acuerdo al flujo de caja realizado por usted en relación a la señora obrante a fs. 70 de su dictamen, y en su caso explicar o mencionar si hubo déficit o superávit en relación a esos años, indicando los montos? R: En el año 2015 se obtuvo un déficit de 1.549.032.000, en el año 2016 se arrastró dicho saldo negativo más un ingreso que tuvo el cual arrojó un saldo negativo, un déficit de 1.486.484.064, en el año 2017 termino con un déficit de 1.397.190.912. P: ¿Cuál fue el resultado final del flujo de caja de julio de 2008 a noviembre del 2017 de la señora Elisa Nunes de Cárdenas, aclarando si hubo superávit o déficit y que suma sería? R: Un total de ingresos de 151.841.088 frente a un total de egresos de 1.549.032.000 y dio como resultado un déficit de 1.397.190.912. P: ¿La señora Elisa Nunes de Cárdenas tenía los ingresos suficientes para todos los egresos realizados durante los años 2015,2016 y 2017 hasta noviembre? R: Según lo que se evidencia en el flujo de caja no tenía suficientes ingresos. P:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

¿Podría indicar si la señora Elisa Nunes de Cárdenas tiene movimientos ya sea ingresos o egresos durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014?
R: Movimiento cero. -----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACIÓN A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL GANADERA JPC S.A: -----

Pregunta N° 21: Detalle el perito en cuadros sinópticos las declaraciones juradas presentadas por la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. ante la Subsecretaria de Estado de Tributación desde su constitución hasta el mes de julio de 2018. R: En base a las documentaciones remitidas se observaron las declaraciones juradas presentadas por la firma JPC ante la SET y las cuales son resumidas en los siguientes cuadros: Para el Formulario 101 se presentó el impuesto a la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios (IRACIS) en los años 2014 hubo un resultado negativo de 15.528.194, en el año 2015 un resultado negativo de 177.136.773, en el año 2016 un resultado negativo de 225.249.920, en el año 2017 un resultado negativo de 782.829.710, así también el formulario 114 impuesto a las rentas de las actividades agropecuarias (IRAGRO), en el 2015 un resultado negativo de 328.625.757, en el año 2016 un resultado negativo de 259.091.073, en el año 2017 un resultado positivo de 1.195.030.185. Luego se desglosa el detalle de todos los formularios 120- Impuesto al valor agregado desde el año 2014 hasta el año 2018.-----

Pregunta N° 22: Determine el perito si la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. ha tenido o no utilidades en los ejercicios desde su constitución a la fecha. En caso afirmativo mencionar los cobros de dividendos correspondientes a los periodos comprendidos. R: En base a la pregunta anterior en el cuadro se visualizaba que con respecto al impuesto IRACIS se obtuvo un resultado negativo en los distintos ejercicios por lo que se determina que no ha existido utilidades en esos periodos, con respecto al siguiente cuadro el IRAGRO en el ejercicio 2015-2016 tuvo un resultado negativo por lo que también se determina de que no se obtiene utilidades, sin embargo en el año 2017 obteniendo un resultado positivo de 1.195.030.185, pero entre las observaciones yo no observe ningún cobro de dividendo correspondiente. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Qué implicancia tiene el hecho de que una sociedad no haya distribuido dividendos o que haya tenido perdida en sus ejercicios anuales? R: El hecho de tener utilidades hay varias opciones depende de los accionistas justamente pueden mandar a resultado acumulado o de lo contrario pueden distribuir sus utilidades, en este caso yo no observe ninguna documentación que



[Handwritten signatures and stamps]
Abog. Manuel Aguirre Rodas
JUEZ PENAL
Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

pueda determinar que, si se distribuyó las utilidades, los dividendos a las personas. P: ¿La falta de utilidades de uno o más ejercicios se constituye en un síntoma de irregularidad en una sociedad? R: Dependiendo de cómo se analice si es una empresa que se va formando recién y al principio para la constitución de la misma tiene más gastos que ingresos es considerable que los primeros años resulte en pérdida para que después vaya levantando y obteniendo las utilidades correspondientes. P: ¿En el caso de la firma Agro Industrial Ganadera JPC recuerda cual era la actividad comercial, industrial, ganadera a la que se dedicaba? R: Creo que eso formaba parte de un punto pericial, pagina 37, menciona que la actividad principal era cría de ganado vacuno con destino a la producción de carne y su actividad secundaria comercio al por mayor de materia prima, pecuarias y animales vivos, cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales. P: ¿Ese dato lo extrajo de? R: La constancia de RUC que figuraba en la carpeta fiscal. P: ¿Examine dentro de su estudio técnico el proyecto de reforestación? R: No tuve en cuenta. P: ¿La empresa Agro Industrial Ganadera S.A tenía patrimonio neto positivo o negativo dentro de su análisis técnico? R: Un patrimonio. P: ¿Sus activos menos sus pasivos, que patrimonio neto tenía la empresa, pudo analizar eso? R: No porque justamente el análisis de estos montos fue en base a las declaraciones juradas, formulario 101 IRACIS y formulario 114 IRAGRO y de ahí pude obtener esos montos. P: ¿No tuvo acceso a los estados financieros que representan a la administración tributaria? R: No analice. P: ¿En ocasión del examen técnico realizado observo alguna irregularidad en cuanto a integración de acciones, aumento de capital o adquisición de inmuebles o bienes en las empresas Agro Industrial Ganadera JPC y MS Servicios y Tecnología? R: En su momento en el informe pericial se me cuestiono, se me realizo los puntos periciales en base a esas empresas y me base a contestar las preguntas que me iban realizando, no sé si figura dentro de mi informe esos puntos. -----

Pregunta N°23: Determine el perito si la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. posee rodados, inmuebles u otros bienes, en caso afirmativo detallar los mismo y cuantificarlos. R: En base a las documentaciones remitidas y analizadas se observan las adquisiciones de rodados e inmuebles adquiridos por la firma JPC S.A, los mismos se detallan en el siguiente cuadro; aquí pongo los inmuebles, están dos cuadros en la página 20 de mi informe pericial. P: ¿Por favor explique? R: En fecha 7 de agosto de 2015 de KUROSU CIA S. A a AGROINDUSTRIAL GANADERA JPC S. A vehículo tipo tractor agrícola, marca JHON DEERE, Modelo 5075E, Año 2015, color verde, se detalla el número del motor y chasis, por un monto de USD 27.000, en fecha 2 de diciembre del 2016 de AUTOMAQ S.A.E.CA a JPC S.A un vehículo tipo tractor agrícola, marca JHON DEERE, modelo 6100D, color verde, año 2014, se detalla el número del moto y chasis, por USD 50.200, en fecha 7 de diciembre de 2016 de CHRISTOPH DURKSEN KLIEWER a JPC

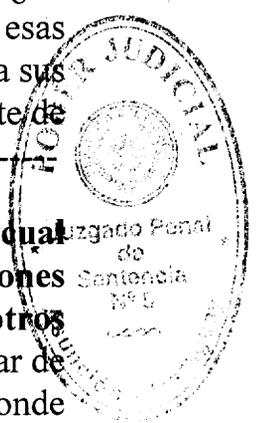


un vehículo tipo camionera marca Volkswagen modelo Gol, cabina extendida, año 2011, color blanco, se detalla el número de motor y numero de chasis, por un valor de USD 8.500, de fecha 4 de agosto de 2017 de KUROSU CIA S.A a JPC un vehículo tipo tractor agrícola, marca JHON DEERE, color verde, se detalla el número de motor y chasis, por un valor de USD 34.000, en fecha 21 de agosto de 2017 de CUEVAS HERMANOS a JPC S.A un vehículo tipo camioneta, doble cabina, 4x4, marca NISSAN, modelo FRONTIER, color naranja, se detalla el número de chasis por USD 39.990. Listado de inmuebles adquiridos por la firma JPC S.A, propietario AGROINDUSTRIAL JPC inmueble situado en Pirayú, cuenta 4127 y 4128, por un monto de 1.500.000.000, en las observaciones se detalla compra de JPC según escritura 169 de fecha 22/11/2016, el inmueble 4143 por un monto de 500.000.000, según detalle compra de JPC según escritura N°45 de fecha 30/03/2017, el inmueble 3903, monto de 2.700.000.000, compra de JPC según escritura 218 de fecha 18/10/2016, inmueble 27609, lote 08, Luque, por un monto de 250.000.000, transferencia de inmueble según escritura N° 47 de fecha 20/03/2018. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Cuál es la modalidad del pago por la compra de esos vehículos y tractores que acaba de citar? R: No puedo determinar en este cuadro porque figuraba dentro de la transferencia, dentro de las documentales. P: ¿Fueron al contado o a crédito? R: No puedo determinar ya que en mi cuadro no se informa eso. P: ¿Puede referir al Tribunal quienes fueron las personas que transfirieron los inmuebles incorporados al patrimonio de la Agroindustrial? R: En mi cuadro no se detalla el nombre de los propietarios que hicieron la transferencia. P: ¿Puede referir al tribunal si esas adquisiciones o incorporaciones fueron por contrato de compra-venta como las compras de acciones, inversión de capital? R: En mi listado de inmueble en las observaciones pude determinar y tuve a la vista las transferencias citadas. P: ¿Corroboro esos datos con las actas de directorio y los estados contables de la empresa? R: Solo las escrituras. P: ¿La empresa Agroindustrial tenía suficiente disponibilidad para hacer esas adquisiciones de vehículos, tractores y de inmuebles? R: No tuve en cuenta sus estados financieros para poder determinar ya que la misma no formaba parte de ningún punto pericial. -----

Pregunta N° 24: Determine el perito quien es el socio del cual provienen los valores económicos utilizados para las distintas erogaciones realizadas por la firma para la compra de vehículos e inmuebles u otros bienes. R: En base a las documentaciones realizadas no se puede determinar de donde provienen los valores económicos utilizados ya que la firma corresponde a una S.A y la cual actúa como una persona jurídica, constituida en fecha 30/07/2014 con un capital de 4.000.000.000.-----



[Handwritten signatures and stamps]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL
Abog. Laura Cristaldo
Antaria Judicial

Pregunta N° 25: Determine el perito si para las compras de vehículos e inmuebles la firma ha utilizado fondos provenientes de préstamos de entidades bancarias, financieras o cooperativas. R: En base al análisis realizado se observa varias liquidaciones de préstamos provenientes de entidades financieras, bancarias y cooperativas, sin embargo, no se puede determinar que los mismos hayan sido utilizados para la compra de vehículos e inmuebles que fueron adquiridos por la firma. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿No se puede determinar, pero tampoco se puede descartar verdad? R: Asimismo. -----

PUNTOS DE PERICIA CON RELACIÓN A LA FIRMA MS SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.A.:-----

Pregunta N° 26: Detalle el perito en cuadros sinópicos las declaraciones juradas presentadas por la firma MS Servicios y Tecnología S.A. ante la Subsecretaría de Estado de Tributación desde su constitución hasta el mes de julio de 2018. R: En base a las documentaciones analizadas se observan las distintas declaraciones juradas presentadas por la firma MS Servicios y Tecnología S.A ante la SET, las cuales son resumidas en los siguientes cuadros: formulario 101 IRACIS del año 2010 tuvo un resultado negativo de 4.508.904, en el año 2011 y 2012 no tuvieron movimientos, 2013 tuvo un saldo positivo de 3.773.365, en el año 2014 un resultado positivo de 127.429.343, en el año 2015 un saldo negativo de 7.400.098, en el año 2016 un resultado positivo de 161.812.357, en el año 2017 tuvo un resultado positivo de 89.574.974. Siguiendo se observa el detalle del formulario de las presentadas en el 120 – Impuesto al Valor Agregado desde el año 2014 hasta mayo del 2018. -

Pregunta N° 27: Determine el perito si la firma MS Servicios y Tecnología S.A. ha tenido o no utilidades en los ejercicios desde su constitución a la fecha. En caso afirmativo mencionar los cobros de dividendos correspondientes a los periodos comprendidos. R: En base a los cuadros observados se puede observar que sí se obtuvo un resultado positivo, así como un resultado negativo sin embargo en la carpeta fiscal no se observa cobro de dividendos correspondientes a donde se obtuvo un saldo positivo.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿Cuál es lo que más resalta es la pérdida o la ganancia en esa empresa? R: En el año 2014 su utilidad es 127.429.343, en el año 2016 su utilidad es de 171.000.000, así como en el año 2017 de 89.000.000. P: ¿2014 me dijo cuánto? R: 127.429.343. P: ¿Tuvo más utilidad que perdida? R: Tuvo una utilidad. -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

P: ¿Usted encontró alguna documentación en la carpeta fiscal sobre la división de las utilidades? R: No encontré ningún cobro de dividendos. -----

Pregunta N° 28: Determine el perito si la firma MS Servicios y Tecnología S.A. posee rodados, inmuebles u otros bienes, en caso afirmativo detallar los mismos y cuantificarlos. R: El listado de rodados adquiridos por la firma MS Servicios y Tecnologías: en el año 2014 de Gorostiaga Automóviles se obtuvo un vehículo tipo camión, marca Isuzu, año 2014 por la suma de USD 21.000, en fecha 20 de agosto de 2015 de Prestigio Group se obtuvo un vehículo tipo Station Wagon, modelo 2015, color negro, por el monto de USD 50.000, en fecha 7 de abril de 2016 de Automotor S.A se obtuvo una camioneta marca Isuzu, año 2016, por el monto de USD 37.760, en fecha 30 de septiembre de 2017 de Gorostiaga Automóviles un vehículo tipo Coupe, marca Mercedes Benz, Año 2014, color blanco por el monto de USD 66.150. Asimismo, del listado de inmuebles adquiridos por la firma MS S.A hay un inmueble en el Distrito de San Roque por el monto de USD 120.000, en las observaciones se menciona según escritura N° 4 de fecha 17/03/2016.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿La incorporación al patrimonio de la firma MS SA del inmueble del distrito de San Roque fue producto de una compra – venta, de inversión de capital, ¿en qué concepto se incorporó ese inmueble? R: En las observaciones se menciona la transferencia de inmueble según esa escritura, los detalles se encuentran en dicha escritura. P: ¿Examino usted las actas de directorio en relación a la incorporación de ese inmueble? R: No. P: ¿Quién fue el vendedor de ese inmueble? R: Ya no recuerdo y debo revisar si formo parte de los puntos periciales o de lo contrario la remisión de las documentales. P: ¿Del listado de vehículos que menciono cual es la modalidad de cada compra y si esos vehículos fueron posteriormente transferidos? R: Los detalles se encuentran dentro de cada escritura y en los puntos periciales subsiguientes de mi informe se menciona justamente adonde fueron derivados los vehículos en caso de ser transferidos. P: ¿Puede precisar los detalles de esos vehículos que entiendo está diciendo han sido transferidos? R: Eso forma de un punto pericial que está más adelante. -----

Pregunta N° 29: Determine el perito de que socio proviene los valores económicos utilizados para las distintas erogaciones realizadas por la firma para la compra de vehículos e inmuebles u otros bienes. R: En base a las documentaciones no se puede determinar de qué socio provienen los valores económicos utilizados ya que la firma corresponde a una S.A la cual actúa como



[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo

una persona jurídica, constituida en fecha 15 de abril de 2010 con un capital social de 900.000.000 novecientos millones.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿No sé si es pertinente preguntar en este momento la forma de la integración? R: También forma parte de un punto pericial más adelante. -----

El presidente del Tribunal consulta a las partes lo siguiente: Tenemos alrededor de setenta puntos de pericia, hay algún punto de pericia que ustedes quieran resaltar o seguimos con la misma metodología. -----

Seguidamente el representante legal de los acusados, Dr. Oscar German Latorre, refiere: Vamos a elegir determinados puntos de pericia de manera a ir acelerando esto, querríamos que el Tribunal nos permita formular una pregunta previa a la perita, pero creo que deberíamos agotar los puntos de pericia ofrecidos por la fiscalía para luego iniciar nuestros puntos.-----

Por su parte la Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster refiere: Con relación a la pregunta que le realizo a la defensa el Ministerio Público quiere aclarar que de este dictamen la única pregunta que quiere resaltar es la treinta después ya no considera, solo por su lectura.-----

Pregunta N°30: Determine el perito de donde proviene el capital utilizado para la colocación de fondos del CDA constituido en BANCO INTERFISA por la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.A. R: En base a las documentaciones analizadas el CDA constituido en Banco INTERFISA por 200.000.000 doscientos millones fue constituido de la siguiente manera: Cheques de terceros por un valor de 2.800.000 cheque N° 526135 cargo BNF de Cárdenas Nunes Justo Pastor, cheque de terceros 84.000.000 cheque N° 4173342 cargo GNB de Cárdenas Nunes Justo Pastor, efectivo 63.200.000, efectivo 50.000.000.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: -----

P: ¿En qué concepto dicho certificado de ahorros fue incorporado al patrimonio de la firma MS Servicios y Tecnología SA? R: No forma parte del punto de pericia, no pude realizar el estado financiero para poder determinar en qué concepto fue. P: ¿Este monto de 63.200.000 recuerda usted si era en efectivo o proveniente de una caja de ahorro del mismo banco? R: Según se detalla en mi explicación fue efectivo. P: ¿Pudo usted visualizar en algún tomo de la carpeta fiscal que en junio de 2016 al tiempo de presentar una declaración jurada en la Contraloría el señor Justo Cárdenas declaro este CDA? R: No tuve en cuenta las declaraciones de la Contraloría. -----



PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: -P: ¿Podría aclarar si para la constitución del CDA de 200.000.000 a favor de MS SA se utilizaron fondos particulares del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y cuales serían en su caso? (Pregunta objetada por la defensa en los siguientes términos: La perita claramente ha señalado al responder la pregunta anterior que ese CDA fue constituido con recursos provenientes del Lic. Justo Pastor Cárdenas Nunes con cheques emitidos por el mismo contra sus cuentas corrientes en varios bancos de plaza y en dinero en efectivo de modo que la respuesta está suficientemente aportada. El Tribunal resuelve: No ha lugar) R: En el detalle se observa los cheques de terceros por el monto 2.800.000 y 34.000.000, ambos en cheques cargos BNF de la cuenta del señor Cárdenas Nunes.

LOS DEMAS PUNTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SE INTRODUCEN POR SU LECTURA.

LOS DEMAS PUNTOS DE LA DEFENSA SE INTRODUCEN POR SU EXHIBICION?

El representante legal de los acusados, Dr. Oscar German Latorre, refiere: Señor presidente atendiendo que la perito no realizó el trabajo de ampliación de los puntos de pericia contable solicito que esos puntos ofrecidos por la defensa sean introducidos y que me permitan formular tres preguntas a la perita.

Seguidamente la representante legal del Ministerio Público, Abg. Natalia Fuster refiere: Ninguna objeción.

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:

P: ¿Usted había señalado que Justo Pastor Cárdenas Nunes tenía un saldo disponible al cierre de 1.074.000.000 mil setenta y cuatro millones es correcto? R: Si, así es. P: ¿Quiero que aclare refirió también que los años 2014 al 2017 el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes tenía saldo negativo, es correcto? R: Así mismo. P: ¿Esos saldos negativos implican la imposibilidad financiera del señor para realizar las inversiones y gastos que se le atribuyen en esos años teniendo el saldo positivo del ejercicio 2013? R: si bien en el 2013 tuvo saldo positivo el flujo de caja arrojó un saldo positivo de 1.074.000.000 mil setenta y cuatro millones. En los años que tuvo saldo negativo es porque sus egresos superaron a sus ingresos.

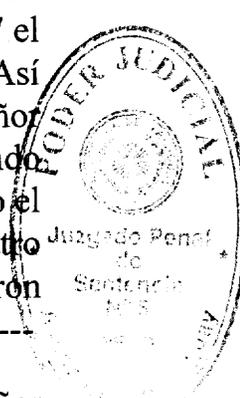
La representante del Ministerio Público manifiesta cuanto sigue: Señor presidente estos puntos ya fueron tocados durante toda la mañana y estamos volviendo a los mismo.

[Handwritten signature]
Abog. Diana L. Gómez B.

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial



Por su parte el Dr. Oscar German Latorre refiere: Simplemente queríamos obviar tener que introducimos en la lectura de los puntos de pericia que estaban pendientes, pero como la Fiscalía se esforzó por dejar sentado mensaje equivocado con respecto a los saldos negativos de esos años consideramos que en busca de la verdad era importante que la perito pueda aclarar al Tribunal si esos saldos constituían o no un impedimento para poder realizar los egresos que se le atribuían esos años. Pero ya estamos satisfechos con la respuesta que dio la licenciada. Ya no tenemos más preguntas. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: -----

P: ¿Me gustaría saber cuál es su metodología de trabajo? R: el análisis de los 19 tomos que me acercaron en el laboratorio forense en su momento. P: ¿Usted cómo perito se limita a esos documentos netamente o puede buscar más información sobre los mismos por su cuenta? R: Sólo lo que me entregan en la carpeta fiscal. Para aclarar dudas si en forma personal, pero efectivamente para exponer en los puntos periciales me baso en lo que me dan en la carpeta fiscal. P: ¿Usted escucho hablar de un término utilizado por un perito de escepticismo profesional? R: No. P: ¿Usted está obligada como perito si le presentan una escritura pública determinar la veracidad o no de la misma? R: No. P: ¿Que es un préstamo para usted, un ingreso o un egreso? R: Un ingreso, las cuotas que uno paga ya son los egresos. Se incorpora al flujo de caja como ingreso. P: ¿Si yo le regalo por ejemplo un auto a mi hijo para justificar ese egreso mi hijo me debe dar por ejemplo un recibo? R: En referencia a donaciones no, puede ser consistida a través de una escritura privada, un contrato, donde aclara tal regalo. P: ¿Si el auto está a nombre de mi hijo debe darme un recibo? R: No, no es necesario. P: ¿El préstamo porque es un ingreso? R: Porque es un dinero que se va acreditar a mi cuenta. P: ¿En caso de ir al súper el extracto de mi tarjeta de crédito es un indicio que lo utilice para gastos personales? R: Si se considera ya como un gasto es un indicio. P: ¿Una persona que tiene una cuantía de bienes necesariamente para usted tiene que estar bancarizada? R: No, no es necesario, eso pesa más en cuanto a pedir préstamos o realizar transacciones de ese estilo, pero no quiere decir que una persona no tenga solvencia solo por no estar bancarizada, no significa que no tenga dinero. P: ¿Que es un flujo de caja para usted? R: Es un detalle de todos los ingresos y egresos recibidos por una persona durante un periodo determinado. P: ¿En caso de la señora Elisa Nunes que tuvo en cuenta? R: Solo el cobro de los préstamos tuve en cuenta en sus ingresos, pues solo eso estaba detallado en la carpeta fiscal documentación válida y verificada a mi criterio. P: ¿Significa que ese dinero salió de su haber? R: Si esos préstamos a sus nietos estaban documentado a través de pagaré. P: ¿Que necesitaría usted como perito para afirmar que ese dinero no salió más bien del haber de ella sino del acusado? R: Tendría que haber una constancia de esa cesión de derecho si no hay constancia alguna queda como que el dinero salió



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

de la persona en este caso de la señora. P: ¿El delito de lavado de dinero hay un procedimiento estándar para el mismo? R: Tenemos un detalle de documentaciones que deberíamos verificar los cuales deberían estar en la carpeta fiscal en caso de no encontrarse solicitamos a la fiscalía que junten las documentaciones para poder analizar el trabajo. Son tareas que corresponden exclusivamente a la unidad fiscal. P: ¿La pericia contable tiene un procedimiento estándar o cada perito tiene un procedimiento? R: Tenemos un procedimiento estándar a aplicar formato creado por la sección misma de laboratorio forense. P: ¿Los registros contables son o no la base para una auditoría? R: La auditoría en si lo que hace más bien es un control de los registros contables si fueron realizados correctamente. P: ¿Puede un contador extenderse a otros documentos que no están agregados en la carpeta fiscal? R: Dependiendo de la objetividad del perito hacia donde quiere dirigir sus aclaraciones, si el punto pericial no te pone límites si puedes buscar aclarar en otros puntos externos. -----

DECLARACION TESTIFICAL DEL SEÑOR MODESTO SOSA: (JEFE DE DEPARTAMENTO – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA).-----

Interrogado y preguntado por sus datos personales, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos el testigo **MODESTO SOSA**:-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO: P. ¿Puede decir que profesión tiene? R. Soy abogado P. ¿Su lugar de trabajo? R. Trabajo en la contraloría general de la republica P. ¿Cuánto tiempo está en la contraloría? R. Hace 20 años P. ¿Qué cargo tiene usted en la contraloría? R. Actualmente soy asesor jurídico P. ¿Desde qué año esta como asesor jurídico? R. Desde el año 2003 estoy en el cargo P. ¿Usted realizo el examen de correspondencia del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes? R. Personalmente yo no realice el examen, lo realizo un funcionario auxiliar Guillermo Vera, más bien realice la verificación de ese trabajo en la parte formal P. ¿Puede explicar en qué consiste el examen de correspondencia de una persona? R. Es el cotejo que hace la contraloría sobre la declaración jurada del funcionario público y lo que percibe como funcionario, a dicho efecto se pide informe a algunas instituciones públicas y privadas, pero siempre referente al funcionario no así con otras personas que no sean funcionarios públicos P. ¿Cuántos exámenes de correspondencia le toco controlar la labor de otros funcionarios? R. En ese momento estaba como director y varios dictámenes pasaron por mi mano, pero más en lo referente a la verificación de forma más que la cuestión de fondo P. ¿En qué consiste esa verificación? R. Verificar que se pidan los informes, verificar que se cumplan los plazos, la contraloría se maneja en base a procesos operativos que están

Abog. General de la República E.
Jefe de Contraloría

Dr. MANUEL AGUIRRE RÓDAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial



certificados por la ISO entonces en fin más que nada la parte procesal P. ¿En este caso puntual recuerda si tuvieron los informes solicitados a las distintas entidades? R. Y hay instituciones que responden y otras que casi nunca responden los pedidos de informes, hay instituciones como la SEPRELAD y otras también que por reserva de información no facilitan los informes. P. Esa experiencia de 20 años que dice tener ¿Qué tiempo generalmente conlleva realizar un examen de correspondencia? R. Como mínimo se necesita de tres a seis meses porque uno pide los informes y la mayoría de las instituciones no responde por lo cual tenés que ir reiterando y en uno dos meses recién puedes conseguir la información P. ¿Qué pasa si la institución no responde el pedido, igual se realiza el examen? R. Igual se concluye con lo que se tiene, dejando siempre constancia de cuáles son las instituciones que informaron y cuales no P. ¿Usted recuerda cuanto tiempo tuvo la realización de este examen para este caso del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes? R. Cuando yo asumí el cargo en esa dirección el examen ya se estaba elaborando por lo cual no tengo la información precisa del tiempo P. ¿Cuándo se hace este examen a un funcionario público siendo accionista en empresas, eso también se investiga a las empresas o sociedades en el cual tiene participación? R. Lo que nosotros hacemos es pedir informes al ministerio de hacienda si forma o no parte de una sociedad, pero en este caso no recuerdo si llego o no a informarnos, pero claramente digo hacemos el examen al funcionario público y si él está incluido en una empresa o sociedad ya es en el ámbito privado P. ¿En relación a los familiares del funcionario público ustedes hacen esa verificación? R. De la única persona que se pide informes es del funcionario público, de la única persona que se pide además es del cónyuge P. ¿Recuerda en este caso si se solicitó? R. La verdad que no recuerdo si se solicitó porque creo que ese informe es del año 2016 P. ¿Recuerda si en este caso el ministerio público a emplazado a la contraloría para la presentación del informe? R. No recuerdo, creo que no, creo que el informe la contraloría lo realizo de oficio por publicaciones o algo así, no sé si se hizo por pedido del ministerio público. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P. ¿Qué tipo de informes recaba la contraloría para hacer este informe? R. Y los informes que se pide es si tienen cuenta en alguna entidad financiera de plaza a nombre del funcionario del que se realiza el examen, al SENAVE, a la SEPRELAD, a la Ande, a todas las instituciones, pero siempre con relación al funcionario o el cónyuge, no así con relación a empresas P. ¿Este informe es una competencia legal de la contraloría? R. Es una competencia legal y constitucional P. ¿En el formulario de declaración jurada cuando se consignan los gastos de familiares, se contemplan también lo de los cónyuges? R. El formulario pide que se consignent de los cónyuges P. ¿Los montos declarados no son exclusivos del funcionario declarante? R. Algunos declaran en su examen de correspondencia lo que le corresponde al cónyuge también. -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

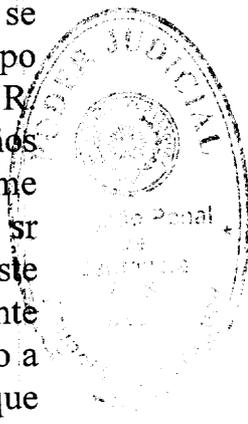
PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: P. ¿Qué efecto jurídico implica que

salga un examen de correspondencia positivo sobre el funcionario público? R. Los informes y los exámenes como no son vinculantes, los exámenes son claramente sin causar estado P. ¿Si sale negativo el examen con relación al funcionario? R. Si sale negativo nosotros pasamos al ministerio público para que inicie su investigación. P. ¿No es contradictorio esta situación en el caso de un examen positivo o un negativo, causa estado en uno y en otro no es vinculante? R. Nosotros cuando encontramos que el estado del examen no tiene correspondencia continua el ministerio público por una cuestión institucional y procesal que está previsto en las normas legales P. ¿En qué norma está prevista esta situación? R. En normas internas de la contraloría y los procesos operativos P. ¿En la ley no está previsto esta situación? R. Está previsto que cuando existan irregularidades según los informes estamos obligados a informar al ministerio público P. Solo lo investiga al funcionario, pero en las declaraciones juradas se solicita sobre datos de familiares, ¿Cuál es el sentido? R. Eso es a nivel informativo de quienes son los familiares que cumplen funciones en la administración pública P. ¿Si sale negativo el examen informa a la fiscalía o si sale positivo no causa estado? R. No, si sale negativo tenemos la obligación de informar a la fiscalía, pero si sale positivo de igual manera el ministerio público puede realizar su investigación si así lo determina. -----

DECLARACION TESTIFICAL DEL SEÑOR GUILLERMO ANDRES VERA CABRERA (FUNCIONARIO - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA).-----

Interrogado y preguntado por sus datos personales, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos el testigo **GUILLERMO ANDRES VERA CABRERA**:-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: P: ¿Que profesión tiene? R. Soy licenciado en contabilidad P. ¿Usted trabaja en la contraloría? R. Así mismo, soy funcionario de la contraloría general de la republica P. ¿Qué cargo desempeña? R. Mi cargo es auditor P. ¿En qué consiste el trabajo de auditor? R. En la verificación de los diferentes informes y dictámenes que se realizan en la institución con enfoque en la parte contable. P. ¿En qué tiempo estuvo usted en la realización de análisis de exámenes de correspondencia? R. Hace dos años P. ¿Cuánto tiempo estuvo en esa dirección? R. Dieciocho años prácticamente, desde antes de la creación de este departamento ya me encontraba trabajando. P. ¿Usted realizó el examen de correspondencia del sr Justo Pastor Cárdenas Nunes? R. Así mismo P. ¿Puede explicar en qué consiste el examen de correspondencia? R. El examen de correspondencia básicamente consiste en contrastar las declaraciones juradas realizadas por el funcionario a fin de verificar si existen correspondencia entre los ingresos y los egresos que



[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abel Larrea Cristaldo
Actuaría Judicial

[Handwritten signature]

el funcionario declara tener P. ¿Qué margen de declaraciones juradas se toman para tal efecto en años? R. Y por lo general se toman todas las declaraciones del funcionario desde la primera hasta la última, desde su ingreso a la función pública P. ¿Cuánto tiempo le llevo realizar el examen de correspondencia del Sr. Justo? R. Exactamente no recuerdo, pero tenemos un promedio de entrega de 6 meses porque el primer obstáculo son los informes, porque se realizan los primeros informes y luego se vuelve a reiterar y ese plazo llegan ya a los tres meses y se concluye con lo que se tiene. P. ¿Recuerda si llegaron todos los informes solicitados? R. Y tengo entendido que no, no recuerdo bien P. ¿Recuerda la conclusión a la que llego usted en este caso? R. Según las declaraciones juradas presentadas por el funcionario tengo entendido que tenía correspondencia P. ¿Recuerda que informes no llegaron en relación al Sr. Cárdenas? R. Realmente no recuerdo porque se realizan informes a los bancos , a las cooperativas, a las empresas de seguros, a la ande y varias otras instituciones del sector públicos y temas de rodados e inmuebles y Seprelad que nunca contestó ningún informe solicitado, ellos tienen la política de no dar informes y entonces no recuerdo las que si respondieron teniendo en cuenta que los bancos y las cooperativas cada una remite su informe por separado y no todas las instituciones responden P. ¿Ustedes tienen la atribución de reiterar esos pedidos de informes? R. Por lo general si reiteramos y a veces llegan los informes y otras por cuestiones de plazos se cierran los informes y llegan fuera de plazo P. ¿Aun así se hace esa conclusión? R. Y si porque en ese entonces éramos pocos en ese departamento, incluso yo era jefe de departamento y realice ese trabajo porque faltaba personal. P. ¿En algún caso hubo situación en el que el examen haya llevado más tiempo para la realización de ese examen? R. Y por lo general no, nosotros exactamente tres meses no se cumplen tampoco, a veces más a veces menos de acuerdo a la cantidad de trabajo que tenemos también y que no van pidiendo los informes P. Dentro de ese examen de correspondencia, ¿si la persona forma parte de una sociedad, esas empresas son investigadas? R. No, nosotros solicitamos informe al ministerio de hacienda para saber si tiene otras empresas y si posee otras empresas privadas y ese informe no recuerdo si llego, pero creo que no P. ¿En relación a los familiares se solicita informes? R. No, nosotros hacemos nuestro informe en base a las declaraciones juradas del funcionario y es un informe sobre el mismo. P. ¿Recuerda cuantos exámenes de correspondencia hizo en sus 18 años de experiencia? R. Un promedio de once declaraciones por año P. ¿Una vez terminado su trabajo usted lo presenta para una verificación a algún superior? ¿Cuál es el procedimiento? R. En realidad, si, se presenta a un director de área, el mismo lo deriva al director general, si esta todo en orden, se imprime se envía según sea solicitado por las partes, por pedido del ministerio público o de la corte o por denuncias periodísticas o publicaciones. Se remite a quien corresponda P. ¿Cuál fue el origen del examen de correspondencia? R. Creo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

que fue a causa de publicaciones periodísticas, no recuerdo bien, pero creo que fue así P. ¿Quién era su jefe inmediato en ese momento? R. El Sr. Alberto Sosa era el director de área la Lic. Era la directora general. P. ¿Para qué le pasa a su superior el examen, que trabajo hace el superior? R. Por lo general verifica la parte legal, los términos, si esta realizado de acuerdo a la ley y dan el ok, si tiene que modificar algo se modifica. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: P. ¿Ese examen de correspondencia es en base a directrices contables, si sus ingresos y sus egresos están en el rango considerados como normales? R. Así mismo P. ¿Ustedes no analizan a las empresas que son denunciadas como propiedad de las personas investigadas? R. No porque solicitamos informes a hacienda para corroborar si tienen o no empresas, pero hasta ahí, no tenemos la facultad sobre empresas privadas, solo por el funcionario público P. ¿En el caso de que el funcionario público sea integrante de una sociedad? R. Y ahí lo que constaría es que es socio de la firma o sea para nosotros solo esa sería la información desde hacienda, pero no llegan esos informes P. ¿Usted no analiza la constitución de esa empresa? R. No, nunca P. ¿Tampoco analizan si esas personas tienen familiares que no sean integrantes o no de esas personas jurídicas? R. No porque nosotros tenemos atribuciones para solicitar informes sobre el funcionario público, no de sus parientes ni cónyuges que no sean funcionarios públicos. P. ¿No hacen la constatación si son veraces o no esas declaraciones? R. Y realmente nosotros tomamos esa declaración jurada bienes del funcionario real porque el funcionario así lo dice si es que en otro ámbito se constata que en la declaración jurada omitió o no emitió todos sus datos entonces sería una declaración falsa. P. ¿No hacen esa valoración de análisis de la declaración jurada o cuentas de esas personas? ¿No si hubo más ingresos o egresos con relación al funcionario? R. Eso se ve de acuerdo a los diferentes informes, por ejemplo, registró público, registro del automotor y a través de constataría P. ¿Más de eso no hacen? R. No, tomamos como válidas todas las declaraciones juradas que el funcionario realiza P. ¿Ustedes piden informes a Seprelad? R. Si Sr. P. ¿Para que piden o con que objeto? R. Para saber si el funcionario está siendo investigado o tiene una causa abierta por lavado de dinero, cosa que nunca remiten ya que dicen que es tipo un secreto bancario o en realidad confidencial P. ¿Los bancos también responden de esa manera? R. Los bancos generalmente suelen responder si tienen cuentas habilitadas o en algunos casos el extracto de la persona solicitada P. ¿Los bancos que le responden? R. Así mismo, si tienen cuentas abiertas o qué tipo de servicios tiene abiertos con ellos P. ¿Si tiene caja de seguridad también? R. En realidad, nunca tuvimos un caso de un funcionario que tenga caja de seguridad P. ¿Pero están habilitados? R. Deberían de informar P. ¿En este caso en particular no recuerda? R. Sinceramente no recuerdo en este caso especial P. ¿Tiene manual de procedimiento interno para estos exámenes? R. Resolución 839/99 no recuerdo bien el año P. ¿Ustedes recomiendan a los

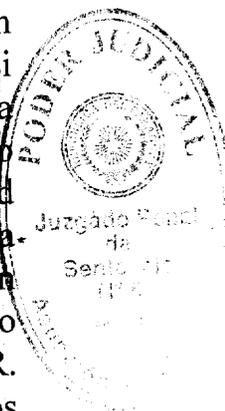
[Handwritten signature]

Abog. Laura Cristaldo

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]



declarantes la actualización de datos, de costos de los bienes declarados? R. En realidad, cuando se hace una declaración jurada se solicita que ponga el precio comercial actualizado, en las primeras declaraciones juradas se le consignaba el valor fiscal que por lo general era mucho menos de lo que es el valor real. P. ¿Cómo calculo el precio del mercado? R. Más que nada realizando un estudio de precios de mercado en comparación con otros inmuebles de la zona y costos de mercado P. ¿Es poco fiable de esa manera? ¿No exigen otra formalidad? R. En realidad, si se sobre evalúa o subvalúa su propiedad sería una declaración falsa P. ¿No hace un informe técnico? R. Por lo general hay personas que se dirigen a su municipio y solicitan el precio de mercado de acuerdo al pago del impuesto inmobiliario.-----

DECLARACION TESTIFICAL DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL CORTAZAR VON TUMPLING (PERITO OBRAS DE ARTE).-----

El testigo **CARLOS RAFAEL CORTAZAR VON TUMPLING**, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿Qué profesión tiene? R: soy comerciante, tengo una galería de arte de hace 20 años. P: ¿usted conoce a la agente fiscal Dra. Natalia Fuster y a la defensa? R: no la conozco, P: Le conoce al Abg. German Latorre? R: No. P: Le conoce al acusado el Sr. Justo Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas y a su María Alejandra Cárdenas Nunes P: ¿tiene interés en el resultado de esta audiencia? R: ninguna. P: ¿qué parte ofreció la pericia? R: La defensa. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P: ¿Podría indicarle al tribunal cuales son los parámetros que se siguen a la hora de tasar o valorar una obra de arte y si hay alguna diferencia entre una escultura o un cuadro por ejemplo? R: Bueno a la hora de tasar todo depende de la época, a mí me toco hacer el inventario evaluación de obras de arte maravillosas que son antiguos casi todos, ojala cualquiera pudiera acceder a esas obras de arte porque son de la primera etapa por ejemplo del fallecido Carlos Colombino, una de las obras que me toco tasar es una obra tridimensional que pocas veces que llevo muchas veces en la casa del Sr. justo que era de su padre de los años 60, 70 P: Para hacer una obra de arte me imagino que usted se constituyó personalmente en el lugar donde estaban, saco medidas, que tipo de inspección hizo? R: Así mismo con mi Sra. fuimos, también quitamos foto de todo, nosotros nos especializamos todo lo que sea obras de arte de artistas de los grandes maestros, la herrería se especializa en todo este tipo de obras y si no me pueden traer el valor de las obras. P: ¿Le consulto usted manifestó que 20 años tiene de especialista, es usual que una familia compre todas estas obras, una persona? R: No, para mí no es nada raro yo forme por lo menos 6 yo por lo menos encontré 4 obras de mucho valor que la familia tenía, no es nada raro a la gente ojalá hubiese más



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

gente como el padre del Sr. Justo Pastor Cárdenas, le conocí en una cena en su época el ayudo muchísimo a los artistas y eso es muy bueno y no es que tengo 20 años la galería pero estoy hace 30 años en venta de obras. P: ¿Respecto al valor de la obra de arte con el paso del tiempo, por ejemplo, estamos hablando de una obra de los años 60 o 70 como se estima la pos venta de ellos al pasar los años? R: tenía un valor, una vez que fallece el artista eso duplica el valor, ahora por ejemplo tenemos que Ricardo Migliorisi falleció hace 3 años y su valor de sus obras se duplico 3 veces más de cuando él vivía, entonces es netamente, y el maestro Pistilli que fue el más grande del Paraguay tiene una cantidad enorme de obras y colombino que creo la forma de realizar. P: ¿Podría mencionar al tribunal el valor de la obra que cada obra puso en su listado para entender la valoración? No tengo en mente todas las obras pero por ejemplo colombino antes de ayer estuvimos ayer o antes de ayer ofreciendo una obra de 2.20metros x 1.60 estábamos ofreciendo por 22mil dólares si ustedes ven o que yo valore entonces tuve mucho valor la exposición en Paraguay es realmente extraordinaria. P: menciono una obra que le llamo la atención una obra que era de colombino cuanto estima su valor y es la oferta demanda y si a mí me dice el Sr. Justo te vendo, yo arriesgo a comparar en 50mil dólares porque sé que voy a vender por más.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: P: ¿Sr. Cortázar usted dijo me constituí a todos los lugares, puede referir cuales fueron los lugares? R: Si uno en la casa donde era la casa del padre y también en el Departamento que era del papa que esta sobre la calle Azara.-----

DECLARACION TESTIFICAL DE GLADYS BEATRIZ BENITEZ PRIETO (PERIODISTA DE ABC COLOR). -----

La testigo **GLADYS BEATRIZ BENITEZ PRIETO** sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿Le conoce a la Agente Fiscal? R: Si le conozco a la Agente Fiscal, soy periodista y le conozco a varios fiscales, no personalmente, pero si profesionalmente. R: ¿Al Dr. Oscar Latorre y al Abg. Miguel Ángel Insaurralde? R: Al Dr. Latorre también porque soy periodista, pero tampoco personalmente y al otro doctor no. P: ¿Le conoce a Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, ALLAN Cárdenas Rodríguez? R: A los hijos solo de vista y al Sr. Justo Pastor Cárdenas, ex presidente del INDERT, lo conozco personalmente porque soy periodista y cubría el área, lo conozco en el ámbito profesional tampoco en el ámbito personal. P: ¿Tiene algún interés en el resultado de esta audiencia? R: Ningún interés personal aquí mi aporte es netamente periodístico y profesional.-----



Abog. Miguel Cortázar B.

DR. MANUEL ACUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO: P: ¿Qué profesión tiene usted? R: Soy jefa de economía del diario ABC Color, en los años que publicaba sobre el INDERT yo era periodista encargada de cubrir el área, durante varios años cubrí el sector campesino, el sector de tierras y por añadidura también me correspondía el área del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, podemos resumir en que soy periodista. P: ¿Qué antigüedad tiene usted en el medio periodístico de ABC? R: Tengo quince años en el diario ABC Color, catorce años trabajando en el ámbito periodístico y un año en el ámbito administrativo. P: ¿Puede referir si usted realizó publicaciones en relación al Sr. Cárdenas Nunes y en que consistieron? R: Comencé publicando investigaciones periodísticas, en realidad como encargada del área de cubrir el INDERT antes de investigar el patrimonio del Sr. Justo Cárdenas como presidente del INDERT yo realicé otras investigaciones de casos emblemáticos como Barbero Cue, el caso de la donación de Italia para los campesinos que nunca se pudo transferir o que ellos accedan al título porque hay muchos intereses económicos en juego, el caso famoso del Chino Cue -el canje- una operación de veinticuatro millones de dólares, el famoso también caso de los pozos del INDERT, más de veinte millones de dólares transferidos a organizaciones muchas de ellas desconocidas y que en realidad el dinero termino en manos de políticos en su mayoría, publique todo eso previamente y yo era la encargada de estar publicando lo que sucedía en esa institución pública, con esto hago referencia a que es una institución que maneja mucho dinero, hablamos de millones de dólares y muchos intereses económicos en juego, entonces es así que llega hasta a mí una fuente en el año 2016 que me informa que el Sr. Justo Cárdenas de pronto es dueño de una estancia en la ciudad de Pirayú, entonces es así que comienzo mi investigación, primero a partir de ese dato de la estancia con un equipo periodístico nos vamos hasta Pirayú por tierra y no llegamos hasta el lugar esa primera vez por qué no se entra directo, no hay una entrada directo de la ruta, hay que pasar por una propiedad privada, y no conocíamos nosotros el lugar exacto entonces nos fuimos y preguntamos en la zona y ahí en la zona le identificaban a la estancia del presidente del INDERT, año 2016, entonces es así que nosotros intentamos entrar y no lo logramos, entonces hacemos sobrevuelos, y es parte también de mi trabajo de investigación periodística en ese momento de agotar todas las instancias que estaban a mi disponibilidad en ese momento, hicimos sobrevuelos y logramos identificar las fincas en cuestión y estamos hablando de quinientas cincuenta y pico de hectáreas aproximadamente, logramos ver que había allí plantaciones de eucalipto, logramos ver desde arriba todo, que había ganado, había también infraestructuras por ejemplo casonas o galpones, habían varias infraestructuras, cruzamos la información también con gente de la zona que más o menos conocía el movimiento que había en esa estancia y nos dijeron que había como setenta cabezas de ganado Brahman aproximadamente, tractores, maquinarias muy



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

caras de doscientos mil dólares, trescientos mil dólares, sumas altas de dinero, entonces por supuesto que era un tema de interés público, el presidente del INDERT tenía en ese momento un salario de 32.000.000 (guaraníes treinta y dos millones), y ya en la zona lo conocían como dueño de todo ese patrimonio entonces bueno ameritaba una investigación más profunda, fue así que yo accedo a una copia del título de propiedad y en ese momento estaba a nombre de la Sra. María Soledad Saldívar el inmueble, y nosotros le preguntamos al presidente del INDERT para tener su versión si era suya la propiedad a pesar de que estaba a nombre de su entonces esposa porque teníamos la presunción de que estaba a nombre de ella pero que en realidad era suyo, él nos niega rotundamente y nos dice que eso es de la familia Saldívar, que es de su esposa, que ojala él tuviera esa propiedad, bueno publicamos su versión así tal cual él nos dijo en su momento y eso fue en el año 2016, pero resulta que tiempo después, después de la separación del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y de la Sra. Saldívar se produce una supuesta compra - venta, y también nosotros podemos acceder a través de nuestras fuentes periodísticas a la copia de ese título y ahí ya figura que la Sra. Saldívar transfiere la propiedad a nombre de la Agro ganadera JPC, una sociedad anónima que en el 2014 fue fundada y que cuyos principales accionistas eran el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo Justo Pastor Cárdenas Nunes Pappalardo, un joven de veintipico de años, bien yo continuo la investigación, y ya en ese momento estaba a nombre del Sr. Cárdenas, y yo pude entonces publicar completamente la investigación porque en realidad nosotros ya la información ya la teníamos mucho tiempo antes y no podíamos publicar antes de que se corrobore cada aspecto, y yo hago un trabajo sumamente profesional, no era la primera investigación que estaba haciendo, varios entes ya había investigado previamente Ministerio de Urbanismo y en ese caso era SENAVITAD, INC, y bien entonces a partir de todas esas publicaciones que hacemos comienzo a cruzar información con agentes inmobiliarios, por supuesto siempre tenemos a técnicos a nuestra disposición que nos puedan orientar en cuanto vale esa propiedad, yo soy simplemente una periodista y como voy a saber cuánto vale realmente, sabía que no valía poco, sabía que con mi salario de periodista o quizás con treinta millones no iba a comprar, pero consultamos con los técnicos y especialistas del área y ahí es que agentes inmobiliarios nos dicen esa propiedad de Pirayú las quinientas cincuenta y pico hectáreas valen millones de dólares aproximadamente tres millones de dólares, otros referentes del ámbito ganadero que también por supuesto tienen conocimiento de cuanto se gasta en el sector y en el rubro cruzamos la información y nos explicaron paso por paso y como más o menos ahí había activos por valor de un millón y medio de dólares, entonces haciendo un cálculo rápido ya tenía una suma de cuatro millones y medio de dólares, no cerraban los números desde ningún punto de vista, ¿cómo lo hizo?, de hecho yo estaba en conversación con varios ganaderos de la zona y se preguntaban los

Abog. María Soledad Saldívar
 Abogada

Abog. Laura Cristóbal
 Actuaría Judicial

Dr. MANUEL ACURRE RODAS
 JUEZ PENAL



ganaderos ¿cómo es que nosotros estando décadas en el rubro nunca pudimos llegar a tener todo esto que tiene este Sr. en tan pocos años? ¿cuál es la fórmula?, que nos diga, que nos cuente, por supuesto todo esto yo publique en su momento y está a disposición, a partir de ahí otras fuentes cercanas al Sr. Justo Cárdenas nos dice: esa no es su única propiedad, él tiene varias propiedades más, entonces yo comienzo a investigar, una investigación muy meticulosa, muy rigurosa, así es que yo accedo más o menos al historial de como él fue teniendo, yo construí esto paso por paso con muchas fuentes periodísticas, con copias de documentos, incluso hubo algunos documentos que fueron vía acceso a la información pública de algunos casos que publique en el INDERT, y ahí fue que yo accedí a que había sido su primer inmueble al menos al que nosotros accedimos fue en el año 93 cuando él todavía no tenía este nivel de vida, él compra un inmueble sobre la calle Herrera, compra entregando una suma al contado y el resto a crédito, es decir en ese momento él no tenía aparentemente una fortuna familiar y por eso no podía comprar una propiedad al contado, él compra a crédito y de eso se deja constancia en el título de propiedad, año 1993, entonces bueno yo me preguntaba él no trabaja en una multinacional, no trabaja en Itaipú, no se conoce un trabajo en el que él tenga ingresos de cien, doscientos millones de guaraníes, no cuadraban los números, y en ese entonces era a cuota, todavía no ostentaba lo que después ostento, después él fue diputado nacional como es de público conocimiento, fue diputado y cuando eso tenía un ingreso seguramente un poco más elevado pero era menos de treinta millones de guaraníes sin duda, en ese entonces antes de entrar a la presidencia del INDERT lo que tenía como inmueble declarado era un inmueble de la zona de la Recoleta que efectivamente era de su padre en el pasado, pero la información que nosotros recabamos a través de nuestra fuente era que el padre del ex presidente del INDERT tenía un par de empresas en la época de la dictadura pero venido a menos ya después en la época democrática, entonces estaba hipotecada, y tal es así que ese inmueble estaba hipotecado de acuerdo con el título, los documentos que también están a disposición seguramente de la fiscalía y de este Tribunal, entonces él levanta la hipoteca ya antes de la presidencia del INDERT y después transfiere como un anticipo de herencia al hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, cuando él entra en el año 2013 a la presidencia del INDERT él todavía no tiene todas las otras propiedades, todavía no tiene el inmueble de Pirayú pero resulta que en el 2014 él funda esta Agro ganadera, también en el año 2014 él adquiere un inmueble en la ciudad de Luque en una zona de elevado valor inmobiliario frente al Rakiura Resort, un inmueble donde construye cuatro dúplex y con un equipo periodístico fuimos hasta el lugar y hablamos con el encargado, con los vecinos inclusive y nos dieron el número de teléfono de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, nos dijeron él es el administrador, seguimos haciendo la investigación, recabamos más datos, accedimos a la copia del título de propiedad y efectivamente estaba a nombre del Sr. Justo Cárdenas Nunes,



después también accedimos a que en ese inmueble que había adquirido en el año 93 ya en ese momento funcionaba la empresa M.S Servicios, también a partir de datos que nos brindó gente del entorno familiar de Justo Cárdenas llegamos a la información de que él vivía en el sexto piso del Edificio Balcones del Parque en la ciudad de Asunción, la dirección exacta no recuerdo, pero todo está en mis publicaciones periodísticas y también en mi declaración en la fiscalía, pero es una zona también de alto valor, un edificio que según los agentes inmobiliarios consultados tenía entonces un valor de aproximadamente trescientos mil dólares, trescientos mil dólares para una persona de nivel medio eso es imposible de acceder pero la fuente nuestra nos había dicho que ese piso completo estaba a nombre de la hija de Justo Cárdenas, la Señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo, en ese momento ella tenía 21 años, su hermano en ese entonces tenía 23 años aproximadamente, ninguno de los dos tenía en ese entonces de acuerdo con la información a la que nosotros accedimos un antecedente de haber trabajado en algún lugar, algún primer empleo, algún sector privado, no sé, algo, entonces ¿cómo lograr tener una persona de pronto todo un piso a su nombre?, era muy complicado entender esa operación, no era una cuestión matemática de $2+2$ es 4, entonces como mi obligación periodística también amerita que yo le llame a la contraparte, entre paréntesis siempre cuando iba a publicar algo siempre le llamaba al Sr. Justo Cárdenas para tener su versión, a veces me respondía, a veces no, la mayoría de las veces me respondía con agravios tratando de desacreditar mi trabajo, muchas veces con maltrato, muchas veces él fue muy verborágico, él es político y se expresa de una manera, pero nunca dando la respuesta que yo buscaba, porque finalmente yo tenía documentos, tenía fuentes fiables para mí que me estaban dando esa información, entonces en ese momento yo iba a publicar el nombre de sus hijos que ya eran mayores de edad en ese momento, yo necesitaba tener también la versión de ellos, es así que una vez yo llamo a la señorita María Alexandra a tener su versión y le explico: mire, yo soy periodista del diario ABC Color y mi nombre es Gladys Benítez y estoy haciendo esta investigación periodística, le explico y ella me corta el teléfono, entiendo que se asusta, no sé, corta el teléfono, yo vuelvo a llamar e insisto porqué la rigurosidad periodística a mí me enseña que si yo voy a publicar algo sobre alguien yo tengo que llamar a la contraparte, siempre hice eso en mi trabajo, en ese segundo momento ya me atiende el hermano de María Alexandra, el Sr. Justo Pastor, que en ese momento tenía más o menos veintitrés años, me dice que deje de molestar, que haga mi trabajo, y yo estaba haciendo mi trabajo justamente, que deje de hacer lo que mi jefe de mierda me indicaba, disculpen la expresión normalmente no utilizo palabras soeces, pero era la expresión que utilizo mi fuente, mi entrevistado en ese momento, yo deje constancia en la publicación, publique tal cual, media hora paso aproximadamente y yo recibo mensaje de texto del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes en el que me amenazaba y me decía que deje de meterme con

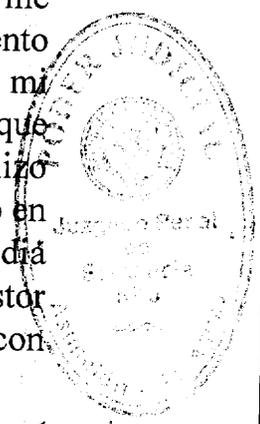
[Handwritten signature]

Abog. Dr. Justo Pastor Cárdenas Nunes
Jefe de Contencia

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actaria Judicial

[Handwritten signature]



sus hijos porque si yo me meto con sus hijos, él se va a meter con los míos, y me decía en el mensaje de texto vos no sabes lo que yo soy capaz de hacer, esto el Sindicato de Periodistas del Paraguay tomo como una amenaza de muerte, inclusive como un intento de amordazar a la prensa, saco un comunicado, incluso hubo una protesta simbólica frente al INDERT, todo esto está publicado, el print de pantalla porque fue un mensaje de texto que me envió el presidente del INDERT en ese momento también se publicó, entonces era todo parte de mi investigación periodística, yo entendía que era parte del trabajo que estaba haciendo, pero publique todo tal cual estaba ocurriendo, no me explicaron en ese momento lo del sexto piso, yo no recibí ninguna respuesta de él ni de ella, ni de ninguno de sus hijos, pero tenía la obligación de hacer la publicación, finalmente entonces así contamos cinco propiedades fácilmente, continuo mi investigación y así accedo a que él también fue cambiando su nivel de vida a lo largo de los años, él antes de ser presidente del INDERT se movilizaba en un Mercedes Benz del año 2003 cuando aún era legislador inclusive de acuerdo a los datos que nosotros manejábamos, después él entra como presidente del INDERT manejando una Nissan doble cabina, un par de años después él ya tiene una Nissan Frontier del año, fue creciendo su nivel de vida de una manera bastante llamativa y eso fue lo que nosotros publicamos en nuestra investigación sobre las cuales yo me ratifico íntegramente todo lo publicado, números exactos van a ver en la publicación realmente eso ya es imposible de recordar pero los números globales si me acuerdo perfectamente, también en todos estos papeles que nosotros accedemos con la investigación hace referencia en una parte, y este dato me parece importante mencionar, que menciona en uno de los documentos a los que accedí un juicio de prestación alimentaria que la madre de sus hijos en su momento le promueve y él pagaba por cada uno de sus hijos poco más de un millón de guaraníes y después de ese juicio cuando él era diputado él logra pagar 500.000 quinientos mil guaraníes por cada uno, entonces bueno la conclusión a la cual nosotros llegamos es seguramente tenía muchos problemas financieros por eso paga solamente quinientos mil guaraníes por cada hijo, menor de edad en ese momento, hijos que después de la mayoría de edad aparecen con varias propiedades y entonces había algo ahí que no cuadraba, el Sr. Justo Cárdenas en un momento dado se va al diario ABC Color, después de varias publicaciones, él accede y se va con unos biblioratos, sendos documentos que no me muestra por qué no me deja ver, él llevo nomas los documentos y no me mostro, yo no pude leer que decía dentro, pero él dice que su familia ya tenía luego mucho dinero y que la mamá de él también tenía inmuebles, inclusive un inmueble en Punta del Este, ah tiene un inmueble en Punta del Este le dije y se queda medio sorprendido él, eso yo ya no pude investigar porque ya se escapaba de mi ámbito y ya me era difícil viajar hasta Punta del Este pero bueno también publique eso, era muy extraño para mí como la abuela bondadosa no apareció cuando él pagaba quinientos mil guaraníes de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

prestación alimentaria, pero después apareció donando inmuebles, donando dinero, mi lógica al menos no me cuadraba, era complicado de aceptar esa explicación así que publicamos todo igualmente su versión íntegramente, después de eso y de toda una serie de publicaciones que nosotros hacemos también lo que yo hice fue hacer copias de todas mis publicaciones y redacte una nota presente a la fiscalía para poner a disposición del Ministerio Público y dejar digamos al análisis de ellos si correspondía o no una apertura por aparente enriquecimiento ilícito, tiempo después el Ministerio Público abre la investigación de oficio, en el año 2017 se hace un allanamiento en la propiedad de Justo Cárdenas en la ciudad de Pirayú y como equipo periodístico y como yo era la encargada de hacer también la investigación en ese momento yo fui hasta el lugar, yo escuche la inquietud del Sr. Cárdenas si yo tenía o no autorización de entrar a una propiedad privada, yo les quiero aclarar que soy una persona profesional por supuesto que conozco que no puedo entrar a una propiedad privada sin permiso por eso es que yo le pedí permiso al capataz de la estancia, el capataz me dice adelante pase, hay testigos de lo que yo estoy diciendo, en ese momento había varias personas de testigos de que él me deja pasar, entiendo yo que después él hace unas llamadas, no nos dejan mucho tiempo eso si tengo que reconocer, no recuerdo cuanto tiempo exacto pero en un momento él hace unas llamadas aparentemente recibe la indicación de que nos eche del lugar y cuando él nos pide que salgamos del lugar por supuesto yo soy una persona educada correctamente agarramos todas nuestras cosas, yo no estaba escondida, yo no estaba disfrazada, mi equipo se fue con su logo de ABC Color, entonces cuando nos piden que salgamos y en ese momento y sin ningún minuto después salimos y seguimos haciendo nuestra trasmisión en vivo ya a través de la tele en ese momento afuera del inmueble del Sr. Cárdenas o de la Agro ganadera, fue eso y luego ya toda la investigación en si queda a manos de la fiscalía, la cobertura periodística en si quedo a mano de los compañeros del área judicial porque nosotros así nos organizamos en el diario, yo estoy en el área de economía, yo hoy soy jefa del área de economía y ya no salgo a hacer coberturas, ya mis compañeros del área judicial fueron los encargados de continuar el proceso y hasta ahí fue toda mi intervención en esta investigación.

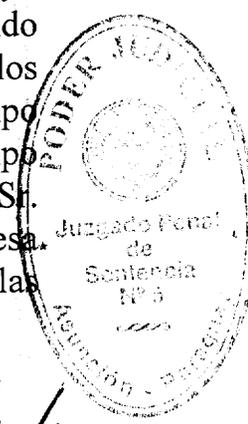
P: ¿Cuánto tiempo más o menos duro la investigación antes de las primeras publicaciones? R: Duro aproximadamente un año antes de que yo comience a publicar todas sus propiedades, antes de eso yo tenía ya informaciones, yo comencé a hacer las averiguaciones pero era un paso a paso, yo fui accediendo de a poco a copias de los títulos de propiedad, a versiones, a lo que contaban los vecinos, yo hice un trabajo muy meticuloso y realmente me llevo mucho tiempo hacerlo y ese trabajo periodístico vio la luz, se publicó recién mucho tiempo después y sobre todo cobro más significado a partir de la separación del Sr. Justo Cárdenas y la Sra. Saldívar porque recién ahí pasa a nombre de él esa propiedad de Pirayú y ahí es que su patrimonio si nosotros sumamos todas las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Ladrá Cristaldo
Asesoría Judicial

[Handwritten signature]



propiedades de acuerdo a lo que dicen los agentes inmobiliarios tenemos fácilmente cinco millones de dólares, quiero nomas agregar ahora que recuerdo esa vez que fue al diario ABC Color dijo: no, la empresa tiene una ganancia de doscientos cuarenta millones de guaraníes en el año 2016, en ese momento él nos había dicho que tenía un movimiento de caja de no se cuatrocientos millones de guaraníes, igualmente no cuadraba como yo ganase doscientos millones y tenía un flujo de cuatrocientos millones y su salario era de treinta y dos millones, hacemos la multiplicación y no, ni en muchos años, básicamente fue eso, todo ese tiempo fue largo, la investigación no fue de la noche a la mañana, mi trabajo es muy riguroso y en el camino nos tropezamos con todo hasta inclusive con lo que se consideró una amenaza, pero después publicamos todo y yo ya no tuve contacto con el Sr. Cárdenas porque ya no era mi área de cobertura. P: ¿Usted menciona en relación a MS Servicios y Tecnología que también fue parte de su investigación, esa firma usted tuvo conocimiento de quienes eran los socios de esa firma? R: Tengo entendido que ahí aparecía el primer hijo, el hijo mayor, ALLAN Cárdenas, teníamos la presunción de que bueno estaba poniendo propiedades a nombre de sus hijos, era la presunción que nosotros teníamos, por supuesto que publicábamos todo como corresponde como presunción porque no teníamos la fuerza de la fiscalía de la investigación que están haciendo ahora, pero si aparecía ALLAN Cárdenas también en ese documento. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P: ¿Sra. tiene usted alguna preparación académica en materia económica o finanzas? R: Yo soy licenciada en ciencias de la comunicación por la Universidad Católica, también estude economía lastimosamente soy mamá y entonces en el tercer año tuve que dejar, deje a la mitad la carrera, soy licenciada en ciencias de la comunicación y tengo conocimientos en economía, contabilidad, y quince años de carrera dentro del diario ABC Color. P: ¿En el trabajo de investigación que realizo constato usted los antecedentes dominiales de los inmuebles de Pirayú? R: Accedí a copia de título de propiedad cuando era aún a nombre de la Sra. María Soledad Saldívar y después cuanto estuvo a nombre de la Agro ganadera JPC, por supuesto yo no soy escribana y no tenía acceso a todo, a la historia, pero si tengo conocimiento de que anteriormente estaba a nombre o era propiedad de la familia Saldívar, es una propiedad histórica inclusive, tiene un valor histórico cultural inclusive toda la zona y de eso si tengo conocimiento. P: ¿En su tarea investigativa pudo examinar si la firma Agroindustrial ganadera JPC tenía recursos disponibles para hacer las adquisiciones de esos inmuebles? R: Tenía las declaraciones del Sr. Justo Cárdenas y él decía que sí, yo tenía acceso a que la camioneta justamente en la que él se movilizaba la Nissan Frontier estaba a nombre de la Agro ganadera, y estas maquinarias estaban dentro del inmueble evidentemente eran de la Agro ganadera, también la copia del título en si yo no tenía acceso a un balance, nosotros pedimos muchos datos al Sr. Justo Cárdenas, pero mi trabajo periodístico se limitaba a esos títulos que accedimos, a los cálculos de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

los agentes inmobiliarios porque esos cálculos yo nos los podía hacer sola si o si necesitaba de técnicos que me asesoren, había datos que eran más bien internos de la empresa y que solamente podía acceder quizás con una orden judicial y yo evidentemente era periodista así que no, pero si solicitamos en su momento y lastimosamente no tuvimos esa apertura del Sr. Justo Cárdenas, esa vez que llevo varios biblioratos en el diario ABC Color yo tenía la esperanza de que podamos acceder al balance general porque yo si se leer un balance general, tengo conocimiento en contabilidad, pero lastimosamente no nos dio ninguna copia de ningún documento esa vez. P: ¿Usted accedió a los documentos en virtud de los cuales la Sra. María Soledad Saldívar Romero transfirió esos inmuebles a nombre de la Agro ganadera? R: No los documentos oficiales, pero si copia, accedí a través de mis fuentes periodísticas a copia del título de propiedad de la transacción de compra - venta y eso está todo en la publicación, usted podrá leer seguramente. P: ¿Cuáles son los valores que le aparecen en esos documentos? R: Efectivamente en el documento de compra - venta cuando pasa de la Sra. María Soledad Saldívar Romero a nombre de la Agro ganadera JPC aparecen tres mil quinientos millones de guaraníes el valor de la transacción, el supuesto valor de la transacción, nuestras fuentes nos indicaban que en realidad podría tratarse inclusive de una simulación, ya no me correspondía a mi hacer ese juicio, a mi simplemente me correspondía publicar esos valores y de hecho que yo no lo oculte yo publique que el dato que aparecía en el documento de compra - venta era de tres mil quinientos millones de guaraníes, pero que los agentes inmobiliarios que nosotros consultábamos decían: en la zona se está vendiendo mucho más caro por hectárea y haciendo un cálculo daba esa suma de los tres millones de dólares aproximadamente las quinientas cincuenta y seis hectáreas. P: ¿Usted constato el documento en virtud del cual María Soledad Saldívar Romero transfirió un inmueble a favor de la firma Agro ganadera por la suma de tres mil quinientos millones de guaraníes? R: Es la suma y en realidad son tres fincas y sumando los tres da los tres mil quinientos millones de guaraníes, yo no accedí al documento original reitero y era una copia del título. P: ¿Los tres inmuebles fueron transferidos por la Sra. María Soledad Saldívar Romero? R: No, de la familia, del entorno, había un inmueble que creo era del hermano y otro que era de María Soledad Saldívar, los detalles pueden ver en la publicación e incluso el número de finca porque ahí si publicaba con ese detalle que me está pidiendo el doctor, pero era tres mil quinientos en la suma total, en la suma global, es cierto había una propiedad que era del hermano o de la familia, pero los detalles le voy a pedir que lean mis publicaciones o mi declaración ante la fiscalía. P: ¿Cuál es el mecanismo que ustedes utilizan para establecer el valor de un inmueble por encima de los documentos que acreditan el acto jurídico de transferencia de ese inmueble? R: Nosotros consultamos con agentes inmobiliarios el valor de mercado de los inmuebles y eso es lo que publicamos, así como el valor que aparece en el



DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Act. Maura Cristaldo
Actuaría Judicial

documento de la transacción, reitero ambos números publicamos en su momento. P: ¿La Sra. María Soledad Saldívar Romero era accionista de la Agro ganadera? R: No tengo conocimiento o al menos no recuerdo. P: ¿Su hermano Jorge Saldívar era accionista? R: Tengo entendido que en un principio el hermano sí pero después no, ya pasa todo a nombre de Cárdenas, al principio sí, pero después ya no. P: ¿Según su testimonio esos valores que le asigno a la propiedad de Pirayú de cinco millones de dólares no se funda en documento alguno? R: En realidad se funda el cálculo por un lado en los documentos como le decía porque también publicábamos los documentos, pero yo no puedo tener acceso al documento de la factura de la compra del tractor de doscientos mil dólares, pero sí a los testimonios de los ganaderos del sector que también compran ese mismo tipo de maquinaria y que manejan las sumas, también así los agentes inmobiliarios que saben cuánto es el valor de mercado de los inmuebles en la zona. P: ¿De dónde usted extrajo que el valor del tractor es de doscientos mil dólares? R: A partir de fuentes del sector ganadero que nos muestran el listado de precio de ese tipo de maquinarias. P: ¿Pero específicamente a usted no le consta el valor de compra de esos tractores? R: Doctor usted seguramente leyó mi publicación y le reitero mis fuentes son y como bien lo relate hace un momento los ganaderos que saben cuánto cuesta esa maquinaria, evidentemente me parece que tener acceso a la factura y me supongo que habrá pedido factura el Sr. Cárdenas y tiene que tener en su contabilidad, pero yo en ese momento mi labor periodística era justamente averiguar valores de ese activo o de esos activos que tenía el Sr. Cárdenas y utilice todas las fuentes a disposición tanto los títulos de los inmuebles como de otras fuentes que son muy fiables porque son personas que se dedican al rubro desde hace décadas y no desde hace un par de años como el Sr. Cárdenas, entonces para mi eran muy fiables sus cálculos de cuanto valía un tractor de marca de doscientos mil dólares, de cuanto valían las hectáreas de eucalipto reforestado en todo este sistema de Sixto Pastoril que tenía y que es también una tendencia ahora en el sector ganadero. P: ¿En su trabajo investigativo usted accedió a la información sobre las fuentes de financiación de la firma ganadera JPC para realizar esos proyectos de reforestación? R: En papeles no, en la declaración de Justo Cárdenas que publicamos en su momento él nos decía que él tomo créditos por aquí, créditos por allá, nos decía que tenía deudas de no sé más de mil millones de guaraníes, nos decía que él venía de una familia adinerada, es decir su argumento fue siempre más o menos el mismo, pero en realidad en la práctica lo que nosotros vimos doctor es que antes de la presidencia del INDERT él no tenía todo ese activo y después de la presidencia del INDERT sí tenía, básicamente era eso y yo tenía las declaraciones del mismo Justo Cárdenas Nunes y él atribuía a eso a que hizo préstamos por aquí, donaciones de la abuela bondadosa por allá, era una cuestión de la familia súper adinerada, pero que en el pasado no se veían reflejados sino que recién a partir



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

de su presidencia en el INDERT. P: ¿Trato usted de investigar la existencia o no de esos supuestos créditos obtenidos por el Sr. Cárdenas para la empresa agro ganadera? R: Realmente si intente, pero son datos privados y el secreto bancario no me va a permitir a mi acceder a movimiento bancario del Sr. Justo Cárdenas, yo no sé quién puede tener acceso a esos de forma licita, realmente tenía el testimonio del Sr. Justo Cárdenas y yo publique su testimonio. P: ¿Usted trato de investigar los antecedentes patrimoniales y financieros de los padres de Justo Cárdenas? R: Fuentes cercanas del entorno familiar de Justo Cárdenas también me hablaban al respeto y me informaban sobre que en el pasado el padre de Justo Cárdenas tenía empresas como había relatado hace un momento, en la época de la dictadura era un político reconocido y que después varios de sus negocios fueron a la quiebra (Justo Pastor: Es mentira, eso no es cierto, mentirosa, hipócrita. Presidente: No interrumpa por favor la declaración) Como le mencionaba nosotros teníamos fuentes del entorno familiar inclusive de Justo Cárdenas, teníamos distintas fuentes que cruzábamos la información, nos hacían referencia de eso y de hecho que es una cuestión que se puede investigar muy fácilmente cual era el nivel de vida del Sr. Cárdenas de antes de la presidencia del INDERT, como él se movilizaba, el gasto que yo les decía apenas podía pagar 500.000 (guaraníes quinientos mil) de pensión alimentaria de sus hijos, es decir millonario no era seguramente, a la conclusión a la que nosotros llegamos de su nivel de vida, si es cierto y hay que reconocer que hay un inmueble y eso me olvide de mencionar que estaba a nombre de la familia, creo que era de la mamá, pero puede ver en mi publicación porque todo publique, que está sobre la calle Brasil y Cerro Cora, les decía que había un inmueble pero que no lo publique como parte del patrimonio del Sr. Justo Cárdenas porque no estaba a su nombre directo pero era un inmueble que seguía a nombre de la familia creo que a nombre de la madre, no la incluí a ella en mi publicación porque era una Sra. grande, no tenía forma de acceder a ella y además estaba a su nombre, no hubo una venta ni nada que a mí me indicase que hubo una herencia o algo. P: ¿Corroboro esos informes de alguna manera? R: La verdad que pude acceder por ejemplo a ese documento que mencionaba del juicio de prestación alimentaria de cuando él tenía un salario de 21 pico millones de guaraníes, él solamente podía darles a sus hijos 500.000 mil guaraníes, seguramente tenía problemas financieros, también accedí a los vehículos, a copias de los documentos que mostraban los vehículos que él fue teniendo y esto que ya mencione hace un momento antes de entrar al INDERT él se movilizaba en un Mercedes Benz del año 2003, vehículo de diez años de antigüedad más o menos, entrando en la presidencia una Nissan doble cabina, un par de años después ya tenía una Nissan Frontier del año, esos documentos si, copias de documentos que me indicaban la titularidad de eso ya sea por la Agro ganadera JPC o su nombre directamente si tuve acceso, los demás eran testimonios de gente cercana y fuente muy fiable. P: ¿Puede referir usted la

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

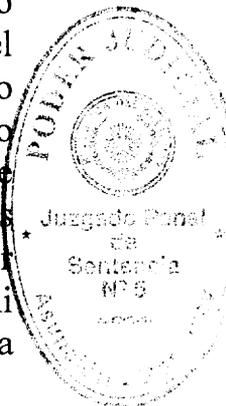
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

forma de adquisición de esos vehículos? R: Tuve mis fuentes periodísticas y me amparo en mi derecho constitucional de no revelar mis fuentes. P: ¿A usted le consta la forma de adquisición? R: Yo accedí a lo que él declaro también como su patrimonio, documentos oficiales, copias de documentos oficiales, accedí a también a nombre de quien estaba en ese momento la camioneta, yo no accedí a copia del título del documento de compra – venta, de hecho, eso no está en mi publicación porque si lo tuviese iba a poner ahí. P: ¿Usted que bienes constato como de propiedad de Justo Cárdenas? R: En el año 93 el inmueble que había comprado a cuota y eso si accedí a la copia del título, en donde después ya figuraba alrededor del 2016 la empresa MS Servicios, y ahí aparecía vinculado el Sr. ALLAN Cárdenas, pero la propiedad en si estaba todavía en ese momento y yo tenía el título de la compra – venta y era del año 93 y después antes de entrar a la presidencia del INDERT accedí a que él levanto la hipoteca de esa vivienda que está en la zona de la Recoleta a su nombre y después transfirió como un anticipo de herencia a su hijo Justo Cárdenas Pappalardo, después el inmueble en Pirayú a nombre de la Agro ganadera, el inmueble de Luque de la zona de Rakiura a nombre de Justo Cárdenas y eso está incluso en los datos disponibles oficiales, el inmueble de los Balcones del Parque y eso si yo no accedí a un título de compra – venta del piso y era gente del entorno y fue por eso que yo le llame a tener la versión de la Señorita María Alexandra y que ya saben cómo termino con la amenaza. P: ¿Constato usted de que forma el Sr. Cárdenas cancelo la hipoteca sobre la finca de la Recoleta? R: Si cancelo a contado o crédito me pregunta. P: Exacto. R: La verdad que no, pero si esos antecedentes de todos los datos completos están en todas mis publicaciones. P: ¿Usted dijo que Justo Cárdenas recibió ese inmueble de su padre? R: Yo accedí a la copia del título, y voy a volver a repetir, y yo accedí a copia del título de propiedad en donde se deja constancia que esa propiedad estaba en hipoteca y que el Sr. Justo Cárdenas Nunes levanta la hipoteca y en parte de esos documentos que hay una transferencia como anticipo de herencia al Sr. Justo Cárdenas Pappalardo, los detalles concretos yo le invito a que lea mis publicaciones, realmente no se si no se entiende lo que estoy explicando pero voy aclarar sus dudas si tiene más dudas. P: En un momento tras las series de primeras planas y publicaciones del diario ABC Color -en donde trabaja a la fecha- el Sr. Justo accede a una reunión y va al diario ABC Color y usted dijo: biblioratos que hacían referencia a toda la documentación que avalaba su patrimonio. Usted refirió hoy en esta audiencia de que el Sr. Justo llevo los biblioratos, pero no quiso exhibirlos, tendría usted algún inconveniente de que esta defensa solicite como medida de mejor proveer un acta notarial y un video sobre ese día, donde se le dice específicamente al Sr. Cárdenas que no es necesaria la exhibición. R: No tengo problema y todas mis publicaciones están hechas, yo le pedí a él copia de esos biblioratos, a mí no me facilitaron y yo le puedo asegurar que no accedí a copia de esos documentos, yo no le dije no me



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

des documentos todo lo contrario yo siempre le estuve llamando, hay constancia de muchísimas llamadas, incluso como yo en un momento dado accedí a una declaración del Sr. Justo Cárdenas únicamente en las conferencias de prensa, muchos colegas son testigos que dé respuestas lo único que recibía eran agravios, maltratos de su parte, yo siempre igualmente le preguntaba su versión de los hechos, le pedía también los documentos para poder cruzar todas las informaciones y publicar con su versión por sobre todo, dejaba constancia cuando él no me quería responder, dejaba constancia de que él no me respondió, esa vez que se fue al Diario ABC Color como dije él llevo unos documentos o llevo unos biblioratos con documentos que supuestamente demostraban algo pero yo no sé qué contenían esos documentos porque reitero él a mí no me dejó ninguna copia, yo si le pedí copias y a mí no me dio ninguna copia y de eso estoy 100 % y pueden mostrar el video que sea y si tiene el video completo me parece fantástico, pero no hay copia de esos biblioratos, no tengo copia de esos biblioratos, yo insistí muchísimo en su momento de tener la versión y siempre hago un trabajo periodístico muy riguroso y bueno la verdad es que él nunca me proveyó de esa documentación que yo solicitaba. P: ¿Usted afirma que usted no tuvo copia de esos biblioratos, podríamos afirmar que parte de las publicaciones no se basaron en documentaciones: ¿escrituras públicas, facturas, sino en informaciones de vecinos, o de fuentes periodísticas? R: No solamente eso doctor y en realidad como decía hay varias copias de los títulos a los que pude acceder a través de mi investigación periodística, los testimonios son complementarios a los documentos, yo accedí a muchas declaraciones tuyas inclusive y no solamente eran testimonios, hay documentos al respecto, la parte que yo dije que no accedí es la que corresponde al movimiento bancario porque hay un secreto bancario que a mí me impide acceder a esa documentación y es muy obvio y usted de seguro conoce mejor que yo, también a lo que corresponde al balance si de la empresa y que a mi Justo Cárdenas nunca me dio, no sé qué tenían los documentos que él llevo al diario ABC Color esa vez que él se fue, pero al día siguiente y puede remitirse a esa publicación, no recuerdo la fecha exacta, pero usted se puede remitir a todo lo que él dijo ahí y se publicó tal cual él dijo y no teníamos certeza de documentos porque no me mostro a mí, no me dejó tampoco copias de esos documentos, era simplemente: acá nosotros teníamos un préstamo que hicimos para esto, acá yo tengo muchas deudas, yo vengo de una familia adinerada, mi mamá tiene un departamento en Punta del Este, básicamente eran así testimonios que él nos daba y bueno también lo publicamos, ningún testimonio dejó de ser publicado inclusive el de Justo Cárdenas o con más razón el de Justo Cárdenas, para nosotros es valioso lo que nos puedan decir fuentes del entorno de Cárdenas, fuentes que manejan los números del sector inmobiliario, fuentes que manejan los números del sector ganadero, vecinos de Cárdenas, todo para nosotros era fuente importante, mi trabajo es periodístico, y bueno fue por eso que puse a disposición de la fiscalía



Abog. General de la Corte Suprema de Justicia B.
Laura Cristaldo

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

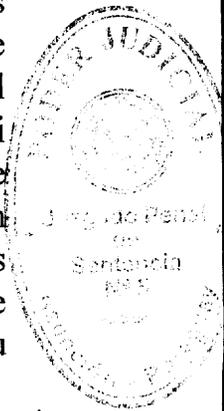
Abog. Laura Cristaldo
Asistente Judicial

para que en el caso de que la fiscalía considere adecuado y ameritaba el caso pueda abrir una causa de oficio por aparente enriquecimiento ilícito. P: Usted al inicio de su declaración afirmo que usted junto con un equipo periodístico efectivamente ingreso a la estancia, también afirmo que el capataz de ese entonces del Sr. Justo Cárdenas como que primero le permitió el ingreso y luego le pidió que salga ¿podría indicarme si sabe o conoce porque en el acta de allanamiento no figura su nombre ni el del equipo periodístico, y si también sabe o conoce que el capataz se negó expresamente a firmar el acta? R: Honestamente eso debería consultarle a la fiscalía no a mí, y yo hice tal cual lo que corresponde en periodismo, yo pedí permiso al capataz y no es el nombre del Sr., él se presentó como encargado del lugar y yo le pedí permiso: puedo pasar, si, adelante, hubo testigos de eso, y también hubo testigos de que cuando él recibió una llamada porque estuvo haciendo unas llamadas por teléfono y no sé tardaron unos minutos y cuando él nos pide que nos retiremos, nos retiramos, y lo que después quedo en el acta, lo que después él firmo o no firmo realmente ya no tuve acceso y eso es un trabajo de la fiscalía, como explicaba todo lo que ocurrió después ya siguió cubriendo el área de judiciales del diario ABC Color, yo estoy en economía y entonces hasta ahí llego mi participación. P: ¿En la propiedad de la agroindustrial ganadera que usted dijo que estuvo presente ahí, hay un portón, y la casa del capataz se encuentra a aproximadamente dos kilómetros o tres, en que altura se presenta el capataz ante usted y le dice que puede ingresar, ya en el portón de entrada o tres kilómetros después? R: Mas o menos para que se ubique hay una propiedad privada anterior para entrar a la propiedad de Cárdenas, no se entra directo, es un inmueble de campo no es una casa urbana, no es que vos golpeas la mano y sale, pero cuando le vi a la persona responsable por supuesto que le pedí permiso, si yo no tenía el número de teléfono, no había un timbre, no estábamos en una zona urbana, es un inmueble de campo, pero obviamente que pedí permiso y me ratifico en eso porque pedí permiso para entrar y finalmente eso ya era el allanamiento, es decir el allanamiento ya era lo último que ocurrió después de toda mi investigación, creo que mi participación principal fue en todo lo anterior, nosotros nos fuimos con un equipo periodístico, aparte, en otro móvil, detrás, y lo que estuvo en el acta y eso es algo que se escapa. P: ¿Cuando usted refiere que le tomo prácticamente un año juntar información documental antes de hacer esas publicaciones, utilizo inclusive las palabras: un trabajo riguroso, profesional, puede afirmar que todas estas publicaciones, tanto referentes a los antecedentes de adquisición de inmuebles como adquisiciones de vehículos, modalidades de pago, financiamiento de créditos, usted puede afirmar que las sociedades Agroindustrial y MS Servicios no contaban con disponibilidad financiera, no accedieron a créditos y por tanto no podían hacer tales inversiones o adquisiciones? R: Me remito a mis publicaciones y en realidad eso no es lo que yo publique y yo me ratifico en todo lo publicado más de eso no me ratifico. P:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

¿Si una persona jurídica adquiere un bien mueble o inmueble a quien se le atribuye a la persona jurídica o a sus accionistas? R: A la persona jurídica supongo, pero ese punto me parece y forma parte de mi publicación y de hecho no es algo que yo oculté cuando se trataba de la propiedad de la Agro ganadera JPC y yo publique que era de la Agro ganadera, es decir en ningún momento le cruce los dueños, puse tal cual era de la sociedad anónima, y fundada en el 2014 por el Sr. Cárdenas, y como principal accionista estaba el Sr. Cárdenas, y está bien que figure una persona jurídica, yo entiendo la separación entre persona física y jurídica, pero como titular del INDERT también formaba parte de sus activos, yo tenía la obligación también de publicar. P: ¿Una de las publicaciones periodísticas, titular de la primera plana de ABC Color, establece inclusive imágenes donde se syndica al Sr. Justo Cárdenas como el rey del ganado, antes de hacer esa publicación pudo corroborar con la SENACSA si el Sr. Cárdenas efectivamente tenía vacas a su nombre? R: Yo tengo entendido inclusive que la SENACSA no llegó siquiera a informar en tiempo y forma a la fiscalía de esos datos o a la Contraloría en ese momento, incluso faltaron informaciones en ese reporte de la Contraloría, informes claves como ese que esta mencionando, supongamos que está a nombre de la Agro ganadera, y la Agro ganadera igualmente tiene como principal accionista al presidente del INDERT e igual era de interés publicar, lo que sí le puedo decir que todo lo que publique en su momento está en el diario en el digital y puede corroborar, el título del rey del ganado yo no lo puse, yo solamente puedo hacerme responsable de lo que aparece dentro de la nota, ustedes saben que la tapa la hace otra persona, lo que está adentro es lo que escribe el periodista, todos los materiales que estuvieron firmados con mi nombre yo me hago responsable de eso desde el título, desde la volanta hasta el último punto, pero los demás agregados doctor realmente de eso no me puedo hacer responsable. P: ¿Le consulto otra de las tapas de diario y hace referencia a un acuerdo de prestación alimenticia donde se estipulo de común acuerdo entre madre y padre para cada uno de los hijos pasar la suma de 500.000 mil guaraníes, usted tuvo la sentencia, el escrito de petición de homologación de acuerdo, analizo si era un acuerdo entre madre y padre, analizo si los chicos se encontraban viviendo con el Sr. Justo Cárdenas en ese entonces y le consulto también si sabe si hasta hoy día ellos viven con su padre? R: Honestamente yo no sé las cuestiones personales de la familia doctor, no sé dónde viven hoy, no sé dónde vivían entonces, yo de hecho lo que publique no era eso, yo publique justamente ese monto que él pasaba como prestación alimentaria en ese momento a modo de referencia, si en esos documentos o a las copias a los que yo accedí hacían referencia a lo de la prestación alimentaria y fue por eso también que yo incluí y me pareció un dato importante no por la cuestión personal sino por la cuestión financiera, es importante mencionar eso porque eso ocurrió justamente antes de que él llegue a la presidencia del INDERT, y de eso se trataba de cómo cambio mucho su



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Asistente Judicial

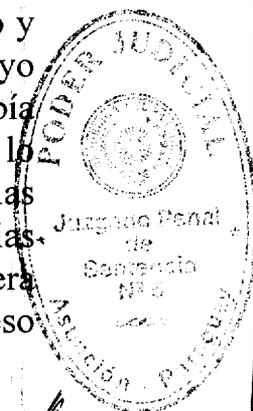
estilo de vida y su cantidad de activos después de la presidencia ya sea a nombre propio directo a través de la sociedad anónima u otras empresas como MS Servicios que es también del entorno. P: ¿Usted hizo un trabajo investigativo respecto al estilo de vida del Sr. Justo Cárdenas padre y de la Sra. Elisa Nunes, el estilo de vida que llevo el Sr. Justo Cárdenas Nunes, si sabe en qué facultades estudio, conocía el acervo hereditario que dejo el Sr. Justo Cárdenas específicamente un edificio sobre Azara valuado en más de un millón de dólares, usted utilizo esas realidades al momento de hacer esas publicaciones o miro solamente del 2008 para adelante? R: En realidad no mire solamente del 2008 en adelante por eso es que le comente que su primer inmueble fue del año 1993 y lo compro a cuota, entonces ese un millón de dólares en valor del inmueble que esta sobre Azara y que mencione no se veía reflejado en su compra al menos en su activo al contado, es decir en su estado financiero, quizás había patrimonio familiar y yo esa propiedad que esta mencionando en Azara lo mencione, su curriculum no sé de memoria honestamente y me parece que estudio en el San José, desconozco donde estudio pero si nosotros averiguamos si él estuvo trabajando en otro lugar que sé yo si trabajo como decía, si trabajo en algún lugar que desconociéramos, que gano mucho dinero no se cien millones de guaraníes al mes, doscientos millones de guaraníes al mes, si había otras empresas donde él era accionista, eso es lo que nosotros averiguamos o tratábamos de averiguar antes y no encontramos, realmente no encontramos otro trabajo y lo que conocíamos de antecedente del Sr. Justo Cárdenas es que fue secretario del Sr. Castiglioni y después que fue legislador, sabemos que tiene una carrera política pero no conocíamos de un trabajo que le pueda dar mucho dinero como para tener todo ese patrimonio ya sea a su nombre o a nombre de la sociedad anónima, después lo que ya publique, y realmente su hoja de vida desconocía en donde estudio o desconozco donde estudio, en cuanto a su nivel de vida lo que puedo decir es que los datos que nosotros manejábamos de donde vivía era en el sexto piso del edificio Balcones del Parque, y el tema de la movilidad y esa también es una referencia como nos movemos nosotros si yo me muevo en colectivo o me muevo en un vehículo del año o en un chilere o me muevo en un vehículo que tiene sumas en dólares en general. P: ¿Quién le aviso del allanamiento si usted no fue con la fiscalía como se enteró? R: Nosotros teníamos información de que iba a ser el allanamiento, como encargada del área y todos los periodistas accedemos a ese tipo de informaciones y que no significa que yo me haya ido y yo reitero que nos fuimos por nuestra cuenta en otro equipo y nos fuimos atrás, yo sabía del día de allanamiento y de hecho que es un tema de interés público y nosotros cuando es un tema de interés público en este caso era un titular de un ente nada más y nada menos que el INDERT , un entidad tan sensible, tantos campesinos en juego, accedemos a ese tipo de información de cuándo se va a realizar un allanamiento y no es una información que sea secreto de Estado, si accedí a la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

información y me fui pero nos fuimos y reitero por nuestra cuenta y detrás del equipo de la fiscalía, no sé cuánto tiempo antes llegaron ellos, esos detalles desconozco pero si reitero nos fuimos aparte y atrás. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: P: ¿Usted se fue con el Ministerio Público en el allanamiento? R: No, nos fuimos por nuestra cuenta con el equipo del diario ABC Color. P: ¿Después o antes del allanamiento? R: Detrás de ello, el allanamiento empezó y nosotros llegamos después y yo pedí permiso y entre por el portón por donde se entra normalmente. P: ¿Entro por el portón principal? R: No sé si hay otros portones, pero entre por el portón. P: ¿Por dónde entro la fiscalía? R: No sabría decirle por donde entro la fiscalía porque nosotros no nos fuimos con el equipo de la fiscalía, nos fuimos aparte. P: ¿Cuántas horas o minutos después? R: Tampoco sabría decirle cuantos minutos después llegamos, pero cuando nosotros llegamos pedimos permiso al capataz, ya estaba la fiscalía y ahí el capataz nos dice: adelante, yo le pregunto si puedo pasar, permiso. P: ¿Usted puede determinar o recuerda independientemente a su publicación que tipo de maquinaria estaba en la propiedad? R: La primera vez que yo llegue a la propiedad no llegue a entrar yo solamente logre llegar a la zona no llegue hasta adentro, y cuando yo veo que tiene más o menos adentro es con el sobrevuelo que hicimos porque con el sobrevuelo con las imágenes aéreas se pueden ver las plantaciones y hoy con la tecnología se pueden calcular la cantidad de hectáreas inclusive ahí vimos lo del ganado, también ahí cruzamos información con los vecinos de la zona de la cantidad de ganado, y también esos detalles de la marca y yo soy periodista y no conozco una marca de un tractor por ejemplo, pero si las referencias que tenía de gente del entorno era eso de que era un tractor de ese modelo y de ese precio. P: ¿Era un solo tractor? R: Había varias maquinarias realmente pero eso a mí no me consta en el momento del allanamiento, nosotros hicimos un sobrevuelo y también teníamos los testimonios de nuestras fuentes, que fueron los que más o menos nos ayudaron a armar toda la historia y saber qué es lo que había adentro, y como estaba este tema del eucalipto reforestado y no era solo ganadería era también esto que tiene que ver con la parte del sistema Sixto Pastoril, entonces así fue que nosotros construimos todo y lo que si nosotros logramos ver en ese momento que entramos el día del allanamiento es la casona y si se veía otras infraestructuras pero eso ya no puedo decir con precisión porque estaba más lejos, yo en ese momento realmente no podía acceder a la parte del ganado y son quinientas cincuenta seis hectáreas, es una propiedad muy grande y yo solamente con el sobrevuelo pude tener una visión global de todo lo que había ahí adentro, a partir de ahí comenzar a averiguar y hacer el cálculo de todo lo que vale eso. P: ¿Entonces no pudo determinar si había una o varias maquinarias y si estas maquinarias eran propiedad de la Agro ganadera? R: Había varias maquinarias y yo difícilmente pueda decirte está a nombre de la agro ganadera o a nombre de Justo Cárdenas, pero si era lo que se usaba adentro y eso



Abog. Blanca L. Carrillo B.
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

básicamente. P: ¿Según información que usted tuvo esas maquinarias estaban ahí de manera permanente? R: Asimismo, de manera permanente. P: ¿Con respecto al ganado, usted dijo que pudo visualizar en los quinientos cincuenta seis hectáreas muchas cosas como ganado? R: Sí, había cabezas de ganado y se notaba desde el sobrevuelo, pero también allí cruce información con los vecinos de la zona porque como digo ahí hay varias propiedades privadas alrededor e inclusive después de mis publicaciones y esto me parece importante acotar que después de que comenzó a salir las publicaciones sobre la estancia de Pirayú hubo un momento dado en que se comenzó a sacar ganado de ahí, yo llegue a publicar eso porque accedí a un circuito cerrado de como sacaban los ganados en camiones donde llevaban eso desconozco, pero yo publique que como un dato muy llamativo que después de las publicaciones había circuitos cerrados que mostraba como iban sacando los ganados. P: ¿Independientemente del movimiento del ganado vacuno usted no tuvo información sobre las marcas y señales a nombre de quien estaban, a quien pertenecían? R: Y honestamente no y ese es un dato del SENACSA, el SENACSA es el que realmente le puede decir a nombre de quien está, hoy básicamente todo el acto ganadero que tenemos en nuestro país se contabiliza a través del SENACSA porque con las vacunas, la vacunación, se hace una referencia global y entonces el SENACSA es el que sabe exactamente, yo no tuve lastimosamente acceso a ese dato del SENACSA y me parece que ni la Contraloría tuvo acceso porque no se hubo ahí algo que bueno no llego. P: ¿Con respecto a la presunción que tenía de que ponía a nombre de sus hijos las propiedades, dentro de la investigación periodística que usted realizo, usted investigo la situación económica de las madres de estos hijos, de la familia materna, para saber su nivel ya que usted dijo que hubo un cambio de nivel o condición económica? R: Yo hice algunas averiguaciones a través de fuentes del entorno y yo sé que es una familia y no es una familia de escasos recursos los Saldívar pero tampoco son personas multimillonarias, por eso es que en un momento dado se hace necesaria la prestación alimentaria entiendo yo o esa era la conclusión a la que llegamos, después también lo que tiene que ver con las propiedades en si más que nada era eso y era lo que el Sr. Justo Cárdenas como persona y como sociedad jurídica de la que formaba parte lograba tener, mi investigación no se centró en sus hijos en realidad y realmente yo me sorprendí al ver el nombre de los hijos y al encontrar los testimonios de los hijos yo no me esperaba eso, no me esperaba que sus nombres aparezcan, yo les investigue a él como presidente del INDERT así como investigue los otros caso que mencione de los pozos, entre paréntesis hay varias carpetas abiertas en la fiscalía por aparentes hechos punibles en esos otros casos a partir de mis investigaciones, realmente mi interés era netamente lo que pasaba alrededor del INDERT y ahí fue que llegue hasta el presidente del INDERT y su patrimonio y también después vinieron por añadidura los hijos porque en mi investigación iban apareciendo sus nombres por uno u otro



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

método, en algunos casos aparecían copias de documentos a los que accedí y en otros casos era por testimonios de gente del entorno. P: ¿Usted hizo una denuncia ante el Ministerio Público sobre esta causa? R: No, realmente lo que hice fue acercar las copias de mis publicaciones y puse a disposición del Ministerio Público y eso también dejó constancia en mi declaración y yo ahí a través de esa nota le dejó en consideración de la fiscalía si considera o no que amerita abrir esta causa de aparente enriquecimiento ilícito. P: ¿Usted manifestó que investigo casos emblemáticos? R: Los pozos por ejemplo fue un caso realmente muy emblemático porque eran veintiún millones de dólares o más. P: ¿También dijo otro caso? R: Caso Chino Cue, aquel canje famoso raro en que apareció de repente el chino que nunca había entrado y era una operación de veinticuatro millones de dólares, básicamente era una compra de tierra para los campesinos que viven en la zona de Chino Cue que es Alto Paraná y que se estaba comprando en teoría para ellos la tierra y hasta hoy no tienen su título. P: ¿En esos casos que usted investigo hizo lo mismo que en este caso de acercarle todos los documentos, elementos a la fiscalía para que investigue? R: En realidad ya no hubo necesidad porque en el caso de Barbero Cue por ejemplo hubo luego denuncia de los afectados, en el caso de los pozos se abrió una investigación de oficio, no hubo necesidad. P: ¿A raíz de su publicación? R: Yo entiendo que sí porque fue después de la publicación, en el caso de Chino Cue sí creo que no se llegó a abrir ninguna causa. P: ¿Usted hablo de que no se hacía responsable de los títulos que salían en la tapa de los diarios ya que usted escribía el contenido y hablo de la volanta, la volanta va arriba del título o debajo del título? R: La volanta es lo que va en letras mayúsculas encima del título, después está el título que es lo que más resalta. P: ¿Después viene el copete? R: Sí. P: ¿El copete que es el resumen de lo que va a escribir, después viene el texto? R: Si. P: ¿En esa redacción de su texto usted califico al Sr. Justo Pastor Cárdenas como rey del ganado? R: Realmente no. P: ¿De dónde saco entonces el título el encargado? R: Claro, el jefe de redacción es el que pone el título de la tapa, y más o menos la jerarquía es el periodista, por encima del periodista está el jefe de sección, por encima está el secretario de redacción y por encima el jefe de redacción, él estiro y realmente no sé porque eligió, le gusto seguramente. P: ¿Usted decía en ese texto por ejemplo el Sr. Justo Cárdenas tiene tantas cabezas de ganado? R: No, yo más bien hacía mucho hincapié en el meteórico incremento patrimonial y esos términos utilizaba. P: ¿Si yo leo ahora esa información usted cree que va a guardar coherencia el título de tapa con el texto que usted escribió? R: Y en realidad es muy subjetivo quizás sí. P: ¿La información de tapa era muy subjetivo con relación a la información objetiva del texto? R: No necesariamente digo nomás que la interpretación de si corresponde o no ese título es subjetiva porque finalmente lo que decían los ganaderos de la zona era como este Sr., como nosotros estando décadas en el rubro y así en esos términos me hablaban, como estando décadas en el rubro no



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Apog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

logramos tener todo lo que este Sr. tuvo en un par de años, entonces de ahí entiendo yo que esa conclusión del rey del ganado, pero es una expresión y no es un rey real. -----

DECLARACION TESTIFICAL DEL SEÑOR EDUARDO MARÍA LIVIERES GUGIARI (ABOGADO DE LA SUCESION DE JUSTO CÁRDENAS Y ELISA NUNES VDA. DE CÁRDENAS – COMPAÑERO DE COLEGIO DE JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES).-----

El testigo **EDUARDO MARÍA LIVIERES GUGIARI** sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: puede decir nombre y apellido. R: Eduardo María Livieres Gugiari. P: le conoce a las partes hoy de la causa. R: a la Fiscala solo de nombre, al doctor Oscar Latorre lo conozco, al doctor Insaurralde no, en cuanto a los acusados los conozco menos a ALLAN, para aclarar soy amigo de Justo Cárdenas, pero no tiene peso alguno ese detalle. P: tiene algún interés en el resultado de esta audiencia. R: no ninguno. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P: desde cuándo y que circunstancia conoció a Justo Pastor Cárdenas Nunes. R: si con Justo nos conocimos en época de colegio, en la primaria él estaba en otra sección ya en la secundaria siguió en otra sección, recién los tres últimos años de colegio fuimos compañeros de sección, del colegio San José, después continuo la relación no hay trato frecuente, pero si un grupo grande de amigos que solemos reunirnos. P: y en esas reuniones hubo ocasión de conocer a Justo y a Elisa Nunes. R: si a los padres porque uno de los puntos de encuentros era la casa de sus padres. P: donde estaba ubicado R: sobre la avenida Rep. Argentina una manzana entera era la casa. P: puede referir cuál era el nivel de vida de la familia Cárdenas Nunes. R: tenían nivel de vida elevado, buenos autos, casas importantes muchas obras de arte, todo lujoso. Justo era el que más organizaba eventos en su casa. P: hace cuantos años ejerce la profesión de abogado R: desde el año 1991, el estudio jurídico a mi cargo es más de derecho civil y comercial, laboral en total tenemos 41 abogados. P: tiene conocimiento de un juicio caratulado Justo Pastor Cárdenas c/ el Ministerio de Educación y Cultura. R: si yo trabajé con otra abogada del estudio, y es un juicio de cobro contra el MEC sobre alquileres que debían, fue Justo quien nos encomendó que llevemos ese juicio. P: a quien pertenecía ese inmueble. R: pertenecía a los padres. P: puede indicar el motivo por el cual el accionante de ese juicio es Justo Pastor Cárdenas Nunes. R: fue el hijo porque los padres le habían otorgado un poder de administración, como el firmante del contrato con el MEC fue Justo Pastor Cárdenas el debería ser el accionante. P: en ese juicio de cobro de alquileres se hizo efectivo el pago. R: si se hizo efectivo el pago, se hizo luego el trámite para incluir dentro del presupuesto y finalmente se cobró en el año 2017 si mal no recuerdo. P: esa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

deuda del MEC esta cancelada. R: el primer reclamo si se llegó a cobrar, luego planteamos una ampliación por unos meses adicionales que el MEC siguió ocupando. P: intervino usted como abogado en la tramitación del expediente Justo Pastor Cárdenas s/ sucesión. R: si intervine como patrocinante. La apertura de las cuentas corrientes solicitó Justo Pastor Cárdenas bajo patrocinio nuestro si mal no recuerdo. P: existe alguna disposición legal que imponga a los herederos un causante a denunciar la totalidad de los bienes que conforman el acervo hereditario. R: no, no existe disposición alguna referente a eso. P: quien le informo la existencia de dinero en el acervo hereditario. R: a mí me informó la Sra. Rosa la hermana de Justo vive en el extranjero, en una de sus venidas me comento de ese dinero, que debía justificar en sus ingresos, para cual había que denunciar ese dinero para que ella pueda justificar el mismo. P: en el juicio sucesorio ese dinero fue adjudicado a los herederos. R: si así mismo, el 50% a la madre y el otro 50 % se dividió entre los tres hijos. P: además de su relación dentro del colegio, tenía algún vínculo otro con Justo Pastor Cárdenas. R: éramos compañeros de futbol del centenario, y así siempre conservamos el relacionamiento. Sus padres eran también socios del centenario. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: P: puede referir desde que año interviene en calidad de abogado del Sr. Justo Pastor Cárdenas y que juicios. R: en el juicio sucesorio del padre y del MEC que ya hablé, algunas consultas que hacía sobre temas particulares. P: a la fecha tiene algún juicio con usted. R: sigue el juicio contra el MEC que hay aún un saldo a cobrar por una ampliación del monto de la demanda. P: en ese juicio contra el MEC intervino con otro profesional. R: la abogada es Claudia Espínola, ambos intervenimos en esa causa contra el MEC. Trabajamos en grupo. P: usted pudo ver ese poder general otorgado por los padres a favor del Sr. Justo Pastor Cárdenas R: si yo vi el poder, creo que era 2012 o 2013, la escribana era de apellido Busto, si mal no recuerdo. Nosotros verificamos eso para ver si la demanda debía hacer los padres o Justo. P: las facturas que expedía a favor del MEC. R: en realidad no se emitieron facturas pues no pagó nada por eso se tuvo que hacer el juicio contra el MEC. P: recuerda el periodo reclamado al MEC. R: fueron varios meses de reclamo de alquileres. P: ósea nunca vio una factura expedida a favor del MEC. R: no porque no pago nada. P: usted manifestó el trato de época de colegio las reuniones, ese trato se mantuvo posteriormente cuando el Sr. estuvo casado con la Sra. Saldívar Romero. R: la verdad que no, más me relacioné con la primera Sra. de Justo. P: y con la anterior Sra. fue a su domicilio donde vivía el matrimonio. R: si en algunas ocasiones como también ellos iban a mi casa, eso ocurrió hace muchos años. Ellos vivían en la zona de las mercedes. P: menciono que llevo adelante el juicio sucesorio del Sr. Cárdenas padre y de la Sra. Elisa. R: yo sólo lleve el juicio del Sr. padre. P: en ese juicio usted como abogado actuó solo. R: siempre trabajamos en grupo es nuestra estructura de trabajo en el estudio jurídico. P: usted participo del día en que la actuaria judicial se

Dr. MANUEL ACURRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Néstor Cristaldo
Actuaria Judicial

constituyó al domicilio para hacer el inventario de bienes. R: no yo no fui, fue la abogada. P: La Abg. Antonella Bitar le puso en conocimiento de que ese listado hablaba de mesitas, mesas etc., en algún momento le conto que se hizo constar una caja de seguridad, o dinero en efectivo que se había encontrado. R: no, no recuerdo, sé que había una caja de seguridad, pero no recuerdo si se puso o no en el inventario de los bienes. Sabia porque me hablo Rosa, dentro el marco del dinero que le correspondía y debía justificar. P: usted tuvo conocimiento en qué lugar estaba. R: si estaba dentro del vestidor de los padres. P: recuerda el año en que sale la declaratoria de herederos en relación al juicio del padre. R: creo que fue diciembre del 2016. P: ese momento estaba con vida la Sra. Elisa R: si, si estaba con vida. P: por su experiencia en algún juicio sucesorio, le parece común de luego de 4c años recién se hagan declaraciones de suma de dinero. R: bueno, le digo que los primeros años de profesión eran poco frecuente que sumas de dinero entren al juicio sucesorio, eran más sobre bienes registrables, ya con la reforma de impuesto personal se planteó el tema que no podían ingresar a su cuenta dinero que no tengan un origen. Pero hay familias que no incluyen suma de dinero, por lo que no me pareció extraño. Un elemento importante es que generalmente cuando uno de los esposos fallece los herederos suelen decir que el otro cónyuge pueda seguir disfrutando de los bienes. P: tiene conocimiento de que para hacer depósitos de cuentas abiertas los bancos solicitan o no respaldo. R: la cuenta judicial se abre y ahí se deposita el dinero que forma parte del haber hereditario, los bancos tienen sus reglas de prevención. P: usted menciona en el juicio del papa, quién presento ante el juzgado el pedido de apertura de la cuenta judicial. R: si mal no recuerdo fue Justo Pastor Cárdenas. P: recuerda año mes R: tuvo que haber sido fines de 2017. P: tenía usted conocimiento en relación a las publicaciones en medios periodístico sobre el Sr. Justo Pastor Cárdenas. R: algunas si otras no, pues no aportan mucho en cuanto a la verdad. P: su intervención en ese juicio hasta donde llego. R: llego hasta la adjudicación del dinero. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: P: en un juicio sucesorio s debe también manifestar el origen de tal suma de dinero. R: lo que se hace es decir que el origen del dinero es del causante, declaración jurada sobre el origen del dinero. Se presenta un escrito diciendo que como hay dinero a nombre del causante se solicita la apertura de las cuentas judiciales, en este caso una en guaraníes y otra en dólares, una vez abierto se deposita el dinero. P: hace poco cambió la modalidad. -----

DECLARACION DE MIGUEL ANGEL SANTIAGO YEGROS ARCE (ACCIONISTA DE LA AGRO GANADERA JPC / MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA).-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El testigo MIGUEL ANGEL SANTIAGO YEGROS ARCE, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿Le conoce usted a la Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster? R: No. P: ¿Le conoce usted al Dr. Oscar German Latorre y al Abg. Miguel Insaurralde? R: Sí. P: ¿Cómo les conoce? R: Por esta causa. P: ¿Les conoce a los acusados Justo Pastor Cárdenas Nunes, ¿Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, ¿ALLAN Israel Cárdenas Rodríguez? R: Si. P: ¿Cómo les conoce? R: A Justo Cárdenas es un amigo de la infancia y a sus hijos posteriormente. P: ¿Tiene algún interés en el resultado de esta audiencia? R: No.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: P: ¿Puede decirnos cuál es su profesión u oficio? R: Soy economista. P: ¿Qué antigüedad tiene como economista? R: Me recibí de economista en la Universidad Nacional en el año 1996. P: ¿A qué actividad profesional se dedica usted? R: Soy actualmente consultor independiente. P: ¿Usted es o fue accionista de la firma Agroindustrial ganadera JPC? R: Soy accionista. P: ¿Desde qué tiempo, año? R: Empecé integrando acciones en la agro ganadera en el año 2015. P: ¿Puede referir cuantas acciones usted integro, cuantas acciones posee actualmente? R: Poseo acciones por un total de 950.000.000 (novecientos cincuenta millones de guaraníes). P: ¿Eso es a la fecha, actual? R: Actual. P: ¿Recuerda usted con cuantas acciones integro el capital en ese entonces? R: En qué momento. P: ¿Cuándo entra como socio? R: El primer año cuando entre como socio integre acciones por 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes). P: ¿Qué correspondería a cuantas acciones? R: No recuerdo si era a 10.000.000 (diez millones) cada uno la verdad no recuerdo las cantidades. ¿Pero por ese monto? R: Por ese monto. P: ¿Aparte de usted quienes son otros socios que formaron parte de JPC SA? R: A parte de mi persona bueno Justo Cárdenas, su núcleo familiar, su madre, sus hijos y también su esposa, su ex esposa. P: ¿Actualmente quiénes son socios de JPC? R: Actualmente los mismos menos ya no forman parte la esposa y el hermano. P: ¿Puede referir a que actividad se dedica la agroindustrial ganadera JPC? R: Es una empresa que se dedica al proyecto Sixto Pastoril más bien reforestación y con alguna explotación ganadera. P: ¿Actualmente la firma JPC cuantas cabezas de ganado vacuno por llamarlo de alguna forma posee? R: No recuerdo. P: ¿En el momento de la constitución? R: Cuando inicie. P: ¿Ya había ganado vacuno? R: Si ya había algo estábamos empezando y era un negocio incipiente y luego empezamos a tener más volumen de operaciones, pero creo que sí había al principio ya algo no recuerdo el monto. P: ¿No puede determinar? R: No recuerdo. P: ¿Usted tiene conocimiento si el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes facturaba a la firma Agroindustrial ganadera JPC durante los años 2016, 2017 y 2018? R: No recuerdo. P: ¿En algún momento de estos años 2016, 2017 y 2018 usted estuvo bajo la presidencia de la agroindustrial ganadera JPC? R: Sí. P: ¿Durante los



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

años 2016, 17 y 18 quien estuvo como presidente de JPC? R: Yo estuve. P: ¿Usted dijo no recordar si el Sr. Cárdenas Nunes facturaba a JPC? R: No recuerdo bien. P: ¿Durante esos años? R: No. P: ¿El Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes durante los años 2016, 17 y 18 prestó algún asesoramiento financiero a favor de la JPC? R: No recuerdo en ese concepto si prestó o no, él era parte de la empresa, pero no sé si facturaba y en que concepto, no recuerdo, no me acuerdo de todos los detalles. P: ¿Usted en su carácter de presidente en esos años 2016,17 y 18 recuerda si el Sr. Justo Pastor Cárdenas dio en alquiler algún bien inmueble suyo de su propiedad a favor de la firma JPC? R: Creo que si la oficina donde estábamos nosotros que le pertenecía al Sr. Justo sí creo que se alquilaba, no recuerdo bien, la verdad no recuerdo bien esos detalles. P: ¿Esa oficina que menciona que dirección se encontraba? R: Ahí mismo en Herrera 1341 c/ Pa'i Pérez. P: ¿En Herrera funcionaba entonces una oficina administrativa de JPC? R: Sí, correcto. P: ¿Qué periodo recuerda usted especialmente en la época de su presidencia de esa compañía que estaba en ese local de Herrera? R: Durante todo el periodo que yo estuve como presidente. P: ¿Usted puede referir como era el manejo administrativo especialmente en su época de presidente de la JPC durante los años 2016,17 y 18, hacían oficina diaria, una vez al mes, como se desarrollaba esa parte administrativa en ese local de Herrera y también en Pirayú? R: Si, la parte administrativa estaba ahí mismo en Herrera y era un manejo normal, diario, hacíamos oficina diariamente, la empresa funcionaba con todas las formalidades administrativas del caso. P: ¿Usted en su carácter de particular en algún momento le facturo al Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes por algún servicio que él le haya prestado a usted? R: Sí yo en mi carácter particular alquilaba una propiedad del Sr. Justo para mi uso particular de mi profesión de consultor. P: ¿Dónde quedaba ubicado ese lugar? R: Bueno primeramente alquilé su casa que esta sobre la calle Rio Bo y eso fue el primer año y luego ya pasé a formar parte de la oficina ahí mismo en Herrera, donde seguía alquilando esa oficina. P: ¿Recuerda en que año? R: La primera oficina fue en el año 2015, no recuerdo exactamente el mes, pero fue año 2015 y luego ya a partir de los siguientes años alquile la oficina ahí en Herrera. P: ¿Usted refirió algo de una consultora? R: Si, yo soy consultor. P: ¿Era para ese efecto? R: Correcto. P: ¿En ese tiempo que usted tenía su consultoría en algún momento aparte de los alquileres que ya menciono usted teniendo su consultoría contrato los servicios profesionales del Sr. Cárdenas Nunes? R: Servicios profesionales no, solo el alquiler. P: ¿Usted tiene conocimiento de la firma MS Servicios y Tecnología SA? R: Sí. P: ¿Usted es accionista o fue accionista de esa firma? R: Soy accionista. P: ¿Puede decirnos desde que año es accionista y con cuantas acciones o aportes de capital empezó y actualmente cuanto tiene en aportes de capital? R: Sí, estoy como accionista por un aporte total de 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes). P: ¿Desde qué año? R: Desde el año 2016. P: ¿Actualmente tiene esa misma cantidad de capital en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

aportes? R: Sí. P: ¿Aparte de usted hay otros accionistas y si puede referir quiénes son? R: En la empresa M.S. P: ¿MS? R: Justo Cárdenas y su grupo familiar. P: ¿Usted tiene conocimiento de cuanto fue el aporte de capital del grupo familiar del Sr. Nunes para la constitución de la firma MS Servicios y Tecnología? R: No recuerdo. P: ¿Actualmente cuánto es el capital que tiene la firma MS Servicios y Tecnología? R: Tampoco recuerdo con precisión, no recuerdo bien. P: ¿Usted estuvo a cargo de la presidencia de la firma MS Servicios y Tecnología? R: No. P: ¿Quién es la persona que está bajo la presidencia actualmente de MS Servicios y Tecnología? R: Actualmente no estoy al tanto, no se quien está actualmente como presidente. P: ¿En los últimos tiempos? R: Estaba como presidente el hijo, Justo Cárdenas Pappalardo. P: ¿MS Servicios y Tecnología donde hace oficina, donde están las oficinas físicas? R: En la misma dirección Herrera c/ Pa'i Pérez. P: ¿Dónde también funciona JPC? R: Sí. P: ¿Puede describir el domicilio, es una casa de dos plantas, como es, cuantas dependencias tiene la misma? R: Es una oficina de dos pisos, tiene un depósito, tiene varias oficinas donde funcionan ambas empresas. P: ¿Cuál es la actividad principal de MS Servicios y Tecnología? R: Bueno actualmente no sabría decir con precisión, pero desde el inicio y cuando me incorpore era la idea dedicarse a proveer insumos informáticos y también algunas construcciones, reparaciones, mantenimientos, servicios en general. P: ¿De acuerdo a lo que manifestó ante este Tribunal de que el Sr. Cárdenas daba en alquiler una vivienda para las oficinas de JPC que también a su vez funcionaba como oficina de MS Servicios y Tecnología, entonces podemos diferir que también que el Sr. Cárdenas Nunes daba en alquiler para MS Servicio y Tecnología? R: Hay funcionaban las empresas y tengo entendido que sí, no entendí la pregunta. P: ¿El Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes daba en alquiler un inmueble de su propiedad para MS Servicios y Tecnología? R: Si, bueno yo no sé si daba en alquiler, pero ahí funcionaba la empresa asumo que sí que también la agroganadera como la empresa MS pagaban alquiler claro. P: ¿Aparte del alquiler usted tiene conocimiento si el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes facturaba a la empresa MS Servicios y Tecnología por asesoramiento financiero, inclusive cobro de aguinaldo? R: No estoy al tanto. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P: ¿En qué circunstancias y con qué motivaciones usted decidió ingresar como accionista de la firma Agroindustrial ganadera JPC? R: Me intereso el proyecto de inversión, que era una inversión Sixto Pastoril con una tasa de retorno bastante interesante y al principio era un proyecto familiar que iba a iniciar Justo con su esposa Soledad y luego me invitaron a participar y empecé a integrar acciones para ir haciendo crecer la empresa. P: ¿Puede precisar concretamente cual es el proyecto, en qué consistió el proyecto Sixto Pastoril? R: La idea era empezar con un capital mínimo y a partir de ahí ir integrando e ir consiguiendo préstamos para invertir en infraestructura, para básicamente realizar plantaciones de eucalipto, para



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

ABOG. LAURENCE...
Actuaría Judicial

hacer reforestación y al mismo tiempo una explotación ganadera que permita conseguir flujos intermedios para poder ir pagando esos préstamos que la empresa fue haciendo. P: ¿Las inversiones realizadas por la empresa como se financiaron? R: Empezamos con un capital mínimo y luego recurrimos a préstamos bancarios ya que actualmente y ya en esa época y ahora mismo también los bancos tienen líneas de crédito para agro ganaderas que se dedican a reforestación porque la reforestación tiene un beneficio ambiental y además tiene un gran beneficio financiero, entonces la idea fue ir adquiriendo esos préstamos bancarios e ir financiando las inversiones de esa forma. P: ¿Recuerda usted el monto de los préstamos obtenidos? R: No recuerdo todos, pero los más importantes fueron los préstamos con el Banco Nacional de Fomento de tres mil millones, luego con el Banco Continental de aproximadamente dos mil millones y otros préstamos que fuimos consiguiendo menores, pero ahora mismo no recuerdo con precisión. P: ¿Recuerda usted las condiciones en que los inmuebles concretamente los de Pirayú fueron incorporados al patrimonio de la firma? R: Sí, esos inmuebles pertenecían a Soledad, la esposa de Justo, y su familia, sus hermanos, nosotros desde un principio la idea era explotar esos inmuebles e ir viendo con el tiempo si podíamos ir adquiriendo, bueno así fue como se adquirió uno de los inmuebles que pertenecía a la Sra. Soledad y también al hermano, compramos los dos inmuebles, y otra parte otro inmueble menor Soledad integro como acciones. P: ¿Quién era el otro hermano? R: Luis Saldívar. P: ¿Ese inmueble de Luis Saldívar en qué condiciones adquirió? R: Nosotros nos hicimos cargo de una deuda que tenía el Sr. Luis Saldívar con el Banco Regional, al principio nuestra propuesta al Banco Regional fue comprar la deuda, pero a raíz de las publicaciones en los diarios el banco no nos quiso dar una línea directa entonces nos hicimos cargo de la deuda haciendo un acuerdo con el banco y el Sr. Luis Saldívar de asumir esa deuda y así lo hicimos incorporamos esa deuda en la empresa y nos hicimos cargo con el banco. P: ¿Esa deuda está registrada? R: Si, registrado y debidamente auditado e informado a todas las instancias y en las declaraciones formales con Hacienda. P: ¿Recuerda usted el valor de esa operación de compra? R: Sí, ese inmueble fue por dos mil setecientos millones. P: ¿Dentro del patrimonio de la firma existe alguna maquinaria agrícola que haya sido adquirida por un valor de doscientos o trescientos mil dólares? R: Maquinaria. P: ¿Tractor? R: Un tractor, pero porque monto me dijo. P: ¿Doscientos o trescientos mil dólares? R: No, nosotros adquirimos un tractor con rastra que no recuerdo, pero habrá sido por cincuenta o sesenta mil dólares máximo no recuerdo ninguna maquinaria por ese monto, también otra maquinaria adquirimos con un préstamo del Banco Familiar, ósea la verdad es que todo era vía financiamiento. P: ¿La empresa agroindustrial tiene el deber de hacer auditoria externa? R: Al principio no, pero nosotros desde un inicio hicimos auditoria externa, pero luego el volumen de las operaciones a partir del segundo o tercer año ya fue obligatorio hacer



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

auditoría impositiva porque los ingresos superaban el límite exigido por Hacienda para hacer auditorías impositivas entonces ya se volvió una obligación hacer auditorías a partir de segundo o tercer año, pero nosotros aun así desde el primer año desde que yo me incorpore habíamos iniciado las auditorías externas. P: ¿Las integraciones de capital de la empresa se encuentran asentadas en las actas de directorio? R: Sí, todas las operaciones están debidamente formalizadas en actas de directorio y en los balances y en las notas de los auditores, esta todo debidamente formalizado. P: ¿En relación a la Sra. Elisa Nunes de Cárdenas recuerda usted cual fue el monto de las acciones adquiridas? R: Bueno inicialmente el grupo familiar creo que era la Sra. tuvo dos aportes, primero fue un aporte de trescientos millones y posteriormente de quinientos millones a través de la integración de un CDA. P: ¿Usted refirió al tribunal conocer al Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes desde la niñez y en ese margen de relacionamiento usted tuvo trato personal con la Sra. María Soledad Saldívar Romero? R: No entendí la pregunta. P: ¿Usted tuvo relacionamiento personal con la Sra. María Soledad Saldívar Romero y desde que año? R: No, a María Soledad le conocí a través de Justo Cárdenas cuando empezar a ser pareja y que habrá sido desde el año 2004,2005 que ya fueron pareja y a partir de ahí que le conozco a ella, antes no le conocía. P: ¿Ellos tenían un régimen de convivencia desde ese entonces? R: No sabría decir si tenían convivencia, yo sé que eran una pareja estable y estaban todo el día juntos, pero no sabría decir si convivían. P: ¿Recuerda usted cual es el pasivo actual de la empresa? R: Bueno actualmente aproximadamente serian a ver cerca de siete mil millones. P: ¿Esos siete mil millones son en concepto de préstamo o por otros conceptos? R: La deuda es por préstamos bancarios, deuda de por las compras de los inmuebles. P: ¿A proveedores? R: Sí hay deuda comercial también. P: ¿Recuerda usted una Nissan Navara modelo 2017 que fue adquirida por la agroindustrial ganadera, recuerda usted la modalidad de pago? R: Nissan Frontier. P: Nissan Frontier naranja. R: Sí, se adquirió de Cuevas Hermanos en sesenta cuotas. P: ¿Por ejemplo cuando se adquiría un vehículo como en este caso imagino que con la obtención de créditos se pagaban estos bienes? R: Sí, la mayoría de los bienes e inversiones eran a crédito. P: ¿Recuerda usted también si alguno de estos tractores agrícolas también fue pagado en cuota o al contado? R: Fue con un préstamo del Banco Familiar y creo que era a tres años de plazo con pagos trimestrales o semestrales ya no recuerdo. P: ¿Uno de estos préstamos que usted refirió por valor de tres mil millones de guaraníes recuerda si dentro de las cláusulas de ese contrato de préstamo se estableció una hipoteca sobre uno de los terrenos de la agroganadera? R: Sí, el préstamo fue con garantía hipotecaria. P: ¿Sobre el inmueble de Pirayú? R: Sobre el inmueble de Pirayú correcto.

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: P: ¿Qué es el Sixto Pastoril? R: Es una explotación que mezcla el ganado vacuno con las plantaciones de eucalipto, se permite el crecimiento de pastura entre las filas de los eucaliptos y esa pastura

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Ahora Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

sirve para alimento del ganado entonces cuando nos referimos al Sixto Pastoril es una mezcla entre esos dos negocios. P: ¿La agroganadera se dedicaba en ese rubro? R: Sí. P: ¿En qué consistía, proveían la pastura, en qué consistía el trabajo que realizaban? R: Tenia varias fuentes de ingreso: la venta de la pastura, era muy fértil en ese inmueble, luego hicimos con una agroganadera vecina para hacer compra - venta y engorde de ganado, tipo engorde intensivo, y esas eran las principales fuentes de ingreso hasta que luego llegaron las épocas de los raleos y ahí ya se empieza a vender un poco de maderamen y de las rajás que salen del raleo. P: ¿Qué tipo de ganado compraban para la cría y el engorde? R: Variado, de acuerdo al contrato que teníamos con la agroganadera vecina nosotros comprábamos lotes de ganado variado para engorde y luego lo volvíamos a vender cuando alcanzaban cierto peso y así sacábamos el margen entre compra y venta, pero no era una raza particular sino un lote variado. P: ¿El mantenimiento del ganado en qué consistía, quien estaba a cargo? R: Era mixto, el mantenimiento estaba a cargo y una parte nosotros y otra parte la propia agroganadera con quienes hacíamos esta transacción de compra- venta. P: ¿Usted dijo que integro acciones en el 2015? R: Sí. P: ¿A partir de que tiempo usted recibió alguna ganancia por el capital integrado? R: A partir del siguiente año, a partir del año 2016 comenzamos a tener utilidades y si bien este es un negocio de mediano y largo plazo nosotros ya vimos y rápidamente tuvimos utilidades al margen que yo también como administrador, presidente cobraba unos honorarios así que compensaba muy bien mi inversión. P: ¿Usted es el administrador de ambas empresas? R: No, solamente la agroganadera. P: ¿A cuánto asciende el porcentaje de ganancia? R: La tasa interna de retorno anual podría estar entre 40,45%. P: ¿Cómo se documenta la entrega de la ganancia que se le hace a usted? R: Yo facturo a la empresa. P: ¿Usted fue llamado a declarar antes de este acto por el Ministerio Público? R: No. P: ¿Usted fue requerido sobre alguna documentación relacionada a la agroganadera por el Ministerio Público? R: No. P: ¿Usted no sabe porque no está imputado ni acusado en esta causa estando sus demás socios acusados? R: No entiendo la pregunta. P: ¿Sus socios comerciales están acusados, imputados por enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, usted no sabe por qué no está imputado por esos hechos punibles? R: Yo no creo que correspondería bajo ninguna circunstancia que yo pueda estar involucrado en ningún tipo de estos actos así como tampoco creo que estén involucrados mis socios comerciales, de hecho que realmente siempre me intrigo mucho por qué empezaron a salir esas publicaciones periodísticas sobre la situación de los inmuebles que eran de la empresa, la verdad siempre estuve muy sorprendido por todo lo que fui viendo y escuchando de cómo sucedieron estas situaciones y sigo sorprendido y no me parece bajo ninguna circunstancia de que yo debiera estar ni mucho menos asociado a ningún hecho de esa naturaleza. P: ¿Dentro de la actividad de la agroindustrial ganadera ustedes tenían ganado de raza? R: No. P: ¿Brahma? R:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

No, ganado como para cría de una raza particular no, siempre fue compra y venta.-----

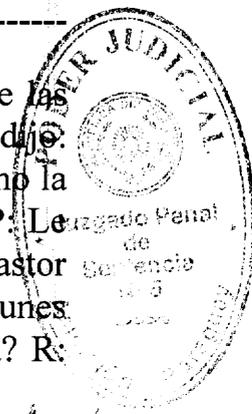
**DECLARACION DE JORGE SALDIVAR ROMERO (EX
CUÑADO DE JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES).**-----

El testigo **JORGE SALDIVAR ROMERO**, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos dijo: P: conoce usted a las partes de este juicio. R: al doctor Latorre si, al otro abogado no. P: y a los hoy acusados los conoce. R: si Justo estaba casado con mi hermana, y también conozco a los hijos. P: tiene algún interés en el resultado de esta causa. R: no ninguno.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: P: que profesión tiene usted. R: abogado. P: a que actividad laboral se dedica R: trabajo en la profesión. P: fue cuñado de Justo Pastor Cárdenas Nunes que periodo. R: del 2013 hasta el 2016 creo. P: tiene conocimiento si había régimen de separación entre ellos. R: sí. P: fue accionista o es de la firma Agro Industrial Ganadera JPC. R: fui accionista en un periodo corto de tiempo, habrá sido meses del 2015 un poquito más. Cinco acciones de 10 millones de guaraníes. P: quienes aparte de usted fueron también socio de la firma. R: sé que era el Sr. Justo, pero no sé si eran todos los hijos. P: dónde funcionaban las oficinas de la firma. R: las pocas veces que fui estaba en la calle Herrera. P: como era el desarrollo de las actividades administrativas. R: yo no tuve ningún tipo de participación administrativamente en la sociedad. P: la Sra. María Soledad Saldívar hermana de usted fue también socia de la firma. R: no sé. P: tiene conocimiento si el Sr. Justo alquilaba algún inmueble que sea su propiedad a favor de la firma. R: desconozco. P: tiene conocimiento si el Sr. Justo facturaba en carácter de asesoría a la firma. R: no me consta porque como le digo no tuve participación administrativa. P: esas acciones que usted tenía que paso. R: se quedaron en la sociedad siempre firme contrato privado a favor de Justo Cárdenas.-----

**DECLARACION DE ROSA CÁRDENAS (HERMANA DE JUSTO
PASTOR CÁRDENAS NUNES/TÍA DE JUSTO PASTOR CÁRDENAS
PAPPALARDO, MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO,
ALLAN ISRAEL CÁRDENAS PAPPALARDO).**-----

La testigo **ROSA CÁRDENAS NUNES** sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿usted conoce a la agente fiscal Dra. Natalia Fuster y a la defensa? R: no la conozco, P: Le conoce al Sr. Justo Pastor Cárdenas? R: si mi hermano P: Le conoce al Abg. German Latorre? R: No. P: Le conoce al acusado a Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas y a su María Alejandra Cárdenas Nunes R: Si son mis sobrinos P: tiene interés en el resultado de esta audiencia? R:-----



Abog. Blanca L. Coronel

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Abogada Judicial

ninguna. Advertencia en el Art 18 de la Constitución, teniendo en cuanto que son su hermano y sobrinos tiene el Derecho de declarar y no declarar. R: si quiero declarar. P: Quiere declarar o no? R: si Sr. Juez, ya fue advertida, dejar constancia en acta por favor.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: P: ¿Sra. Rosa Cárdenas que profesión tiene u oficio tiene usted? R: Digamos que soy presidenta de la empresa Ms como es sabido no estoy viviendo en Paraguay vivo resido en los Estados Unidos, las veces que he venido acá he trabajado en la empresa pago impuestos facturo. P: puede decir hace cuánto tiempo vive en Estados Unidos. R: 19 AÑOS P: Sra. Rosa Cárdenas puede referir ir a que se dedicaba su madre la Sra. Elisa Cárdenas en el periodo 2008 2018 o antes de su fallecimiento 2017. R: Mis padres toda la vida fueron comerciantes tanto mi padre como mi madre, hasta el tiempo quemí padre ha fallecido y en esa fecha yo no estaba acá en el país. P: Sra. Rosa Cárdenas en ocasión del fallecimiento del Sr. Cárdenas padre en octubre 2013 si no equivoca usted recuerda cuando inicio la sucesión en que año y mes. R: Creo que fue en el 2017, fue un deseo de mi madre no tocar absolutamente nada y en común acuerdo con mi hermano le dimos ese deseo a mi madre. P: ¿Sabe quiénes fueron adelante la sucesión de su padre? R: Eduardo Livieres P: ¿Tiene conocimiento que por providencia del Juzgado hubo una constitución de inventario de bienes muebles de su madre? R: Tengo conocimiento de que se hizo un inventario. P: ¿Tiene conocimiento si en ese inventario se incluyeron sumas de dinero en guaraníes o dólares o en su defecto se mencionó una caja de seguridad que pudo haber habido en aquel entonces? R: Si siempre hubo existió la caja fuerte desde la época de mi niñez existió la caja fuerte, siempre estuvo en el vestidor desde esa la época que estuvimos en Rca. Argentina después estuvieron ellos su última casa que fue el departamento que estaba en Brasil y Azara, hasta hoy existe la caja fuerte. Si había efectivo: ¿se hizo constar la caja de seguridad o suma de dinero? R; cuando ella estaba todavía bien unos meses antes me dijo que había una cantidad de dinero en la caja y que me comunique con uno de los abogados de la familia en este caso hable con Eduardo Livieres le hice venir hasta la casa hasta el Departamento y le informe que mi madre me había dicho a ver que me guie a mí en este caso y yo comunicarle a mi madre fe el vio todo quiero decir también que yo soy una de las personas más interesadas como resido en los Estados unidos cualquier cosa que yo lleve de aquí tengo que demostrar de donde salió, sea obra de arte efectivo lo que sea y él me dijo hablamos y me dijo que teníamos que hacer entrar en la sucesión la cantidad de dinero . P. Usted recibió el abogado fue hasta el departamento así mismo una vez que mi madre me dijo que hablara con uno de los abogados de la familia. P: ¿Recuerda en que año y mes Sra.? R; creo q fue en septiembre más u menos del 2017. En ese momento estaba por Paraguay? R: Si en ese momento estaba por Paraguay mi madre ya no estaba muy bien, pasaba más tiempo acá que allá cuando mi madre



empezó a empeorar ahí yo ya vine a quedarme con ella. P: ¿en qué época más o menos? R: No se me dedique en cuerpo y alma como se dice a ella, deje a toda mi familia allá en estados unidos y lo volvería a hacer. P: Recuerda para los depósitos en la cuenta corriente judicial no se necesita el respaldo el documento, respaldatorios: R: No sé. P: Recuerda cuanto fue el monto que su madre que manifestó que había en la caja fuerte correspondiente la sucesión R. si mal no recuerdo 90 en guaraníes y en dólares 78 mil o poquito más a lo mejor. ¿Recuerda quien solicitó al Juzgado la apertura de la cuenta judicial? No me acuerdo. P: recuerda quienes hicieron los depósitos en la cuenta judicial abierta en la sucesión en guaraníes y dólares: R: de los depósitos los hacía mi hermano mi madre me dijo lo mismo que le diéramos a mi hermano para el depósito. P: ¿cuándo fallece con posterioridad la Sra. de Cárdenas usted manifestó al Juzgado la existencia de dinero en efectivo o en dólares Sra.? R: No, que yo recuerde. P: ¿Si luego del fallecimiento de la Sra. Elisa se encontró sumas de dinero ya sean en guaraníes o en dólares? R: Si. P: Que monto? R: Una vez que falleció mi madre después de unos días le llamé a mi hermano que venga al departamento le dije que había dinero que teníamos que contar que había en la caja fuerte y había más u menos 180 mil dólares que yo le entregue a mi hermano y le dije que él se encargue de lo que tenía que hacer. P: ¿Cuándo más o menos salió la declaratoria de herederos y usted pudo disponer del dinero Sra. recuerda el mes o el año x lo menos? R: No recuerdo. P: ¿Usted llevo a retirar sumas de dinero proveniente de la sucesión de su madre o padre puede referir el monto y en qué año? R: No recuerdo pero si retire. No recuerdo la fecha P: en guaraníes o en dólares? R: En guaraníes en dólares. -----

PREGUNTAS DEFENSA: P: puede referir al Tribunal que vida le daban sus padres? R: Antes que nada quiero referir que me sentí muy dolida por lo que se habló de mis padres tratándoles de personas insolventes, lo cual es falso totalmente falso, ellos toda la vida fueron comerciantes, antes que nada siempre con respeto sin querer alardear simplemente hablando con la verdad ellos toda la vida fueron comerciantes en aquel entonces tuvieron una ferretería las mejores surtidas de asunción de renombres tenían flotas de camiones que llevaban mercaderías al interior eran importadores implementos agrícolas traían del Brasil de España de China son algunos países que recuerdo cuando yo era chica, accesorios de jardinería desde una tijera de podar hasta los camioncitos que eran para cortar pasto, fue uno de los principales representantes distribuidores de iciersa, con la venta de clavos alambres de púa chapas lisas galvanizadas era una ferretería completísima puedo seguir nombrando por que me crie en el negocio artículos para albañilería artículos de acero inoxidable tramontina, vivíamos sobre la calle Rca. Argentina siempre hemos tenido un buen pasar gracias a mis padres gracias al trabajo de ellos, la casa era casi una manzana, teníamos cancha de futbol, teníamos piscina y la sala de jugos había en la casa 5 personales había jardinero, chofer, la que lavaba y pancha la que

Dr. MANDEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

ABOG. EQUIVALENCIA
Actuaria Judicial

cocinaba y la macama, cuando mi hermana cumplió 15 años recibió de regalo un auto de marca volvo Okm. yo cuando cumplí 15 años viaje a los estados unidos siempre hemos tenido los mejores marcas de vehículos en aquella época el famoso Chevrolet carlo los Mercedes últimos modelos inclusive uno de los ultimo s fue el mercedes deportivo, volvo, jaguar éramos socios del club centenario, mi papa tenía un Departamento en Punta del Este en el Edificio Escorpió, puedo seguir diciendo pero creo que con esto ya pueden sacar sus conclusiones y el nivel de vida que teníamos si a eso se puede llamar personas insolventes. P. Sra. Rosa tiene conocimiento de la transferencia realizado por su padre al selo Cárdenas específicamente sobre la propiedad ubicada sobre la calle... puede relatar en que consistió esa transferencia: R: no recuerdo. P: Dio su consentimiento. R: si P: su madre en vida tenia imposibilidad económica p adquirir el inmueble individualizado como dpto. 6to piso en los balcones del parque: Si ella se manejaba con efectivo y si podía. P: ¿Sabe si su madre se expidió? R: Creo que mi madre le regalo a mi sobrina a María Alexandra Cárdenas en algún momento yo hablé con mi madre sobre so y le dije que no le llegue a contradecir a mi madre que es su deseo y que en algún momento teníamos que tener q hablar. P: Fue designada. Conoce en qué fecha R: no recuerdo, P: ¿Recuerda quien fue el Abogado quien intervino? Si el Abogado Eduardo Livierés. Fue una Abg. Antonella Bittar. P: el inmueble sobre azara y Brasil fue alquilado al Ministerio de Educación Cultura. R: Si P: Ese inmueble de quien era. R: Era de mi padre.-----

DECLARACION DE FELIPE EDUARDO PERALTA DUARTE.---

El testigo **FELIPE EDUARDO PERALTA DUARTE**, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿usted conoce a la agente fiscal Dra. Natalia Fuster y a la defensa?, R: no la conozco, P: Le conoce al Abog. German Latorre y Miguel Insaurralde? R: No. P: Le conoce al acusado el Sr. Justo Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas y a su María Alejandra Cárdenas Pappalardo P: al Sr. Justo Pastor Cárdenas lo conozco tengo una amistad con el desde hace un buen tiempo, y a los demás también son sus hijos teníamos una relación de amistad tiene interés en el resultado de esta audiencia beneficiar o perjudicar a alguno de los acusados? R: ninguna. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO: P: ¿Sr. puede decirnos cuál es su profesión u oficio? r: soy ingeniero civil y también administro establecimientos ganaderos. p: a ¿actividad laboral se dedica usted? r: en mi profesión y administrar establecimiento familiar desde hace más de 25 años. p: fue socio o es socio actualmente de la firma m s en el 2010 conjuntamente con el Sr. ALLAN Cárdenas. hasta q año fue socio de esa firma? r: hasta el 2015. p: ¿cuánto fue el aporte



de capital que hizo usted? r: fue 10 millones de guaraníes, correspondía a una acción, p: ¿en el 2015 cuantas acciones tenía usted? r: la vendí a Justo Cárdenas Pappalardo. P: ¿conjuntamente con usted quienes más eran socios de la firma? r: solamente ALLAN Cárdenas p: y a la fecha que usted salió? r: no me acuerdo. últimamente a que se dedicaba la firma m s servicios? servicios de construcciones civiles y como estoy en la profesión también me interesaba. p: ¿se peralta donde quedaba la firma física de ms? r: quedaba en Herrera y Yegros en un edificio en el 7mo piso. p: ¿eran todas las oficinas de ms servicios o había otras oficinas? r: no me acuerdo, pero era muy cómoda, yo era socio nomas, socio accionista. p: tiene conocimiento si la firma y servicios alguna vez llego a facturar al Sr. Cárdenas Nunes por algún servicio, a favor de la firma. r: no tengo conocimiento solo fui socio. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: -----

P: ¿Si tiene conocimiento si la empresa facturaba al Sr. Cárdenas? R: no tengo conocimiento. -----

DECLARACION DE EMILY BASILISA RODRÍGUEZ MOREIRA (MADRE DE ALAN CÁRDENAS RODRIGUEZ). -----

La testigo **EMILY BASILISA RODRÍGUEZ MOREIRA** sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: usted conoce a la agente fiscal Dra. Natalia Fuster?, R: de nombre no la conozco, P: Le conoce al Abg. German Latorre Y Miguel Insaurrealde? R: al Dr. Latorre si x este caso P: Le conoce al acusado el Sr. Justo Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, Allan Cárdenas y a su María Alejandra Cárdenas Pappalardo. R: si, Allan es mi hijo P: ¿Justo Pastor habrá sido su esposo es su época? No, fue mi novio. Con relación a su hijo usted tiene el siguiente derecho Sra., de prestar o no prestar declaración por razones de vínculo art 18 de la Constitucional, le hago una pregunta va hacer uso de abstenerse de declarar o no ?R: Voy a declarar. -----

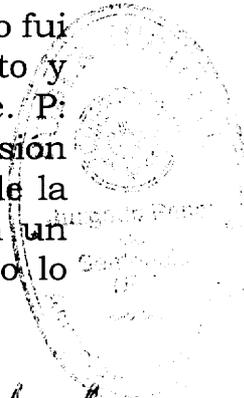
PREGUNTAS DE LA DEFENSA:

P: ¿puede referir al tribunal quien se encargó de solventar los gastos de educación vestimenta diversión de su hijo ALLAN Cárdenas? R: bueno desde un principio fui yo la que me encargué, de la educación tiempo de crecimiento y diversión por supuesto y eso de soltera y después al casarme. P: ¿Puede referir a tribunal que tipo de educación gastos de diversión tuvo su hijo Allan? R: Bueno desde un principio yo trate de darle la mejor educación a mi hijo ya que tengo un solo hijo, entro en un colegio americana el panamericano, en los primeros años luego lo

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cystaido
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL ACUTRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]



traslade a un colegio cristiano, buscando su mejor educación y tratándole de suplir no solo sus necesidades básicas sino también su anhelo como joven, pagándole viajes sus vacaciones porque a él le gusta mucho viajar teniendo en cuenta que tiene el dominio del idioma inglés, viajo en dos oportunidades a Europa, Israel en su cumpleaños me pidió que le regale a Jerusalén, y él se merecía. P: ¿Cuál es su actividad profesional? R. Yo me dedico a la actividad a compra y venta d propiedades, muchos años ya hace. P: Puede referir al Tribunal que presento ante la fiscalía. R: si yo presente totalmente mis propiedades los vehículos que tengo, posterior ya los terrenos que había comprado después, pero. P. Conoce usted una inversión que hizo su hijo ALLAN Cárdenas Rodríguez para integrar capital en la firma Ms por la suma de 90 millones. R: Si es más el me pidió y yo le di ese dinero para formar parte de un trabajo y yo con muchísimo gusto lo hice, P. Tiene conocimiento de una inversión de 200 millones que hizo en el 2015 para constituir acción en una agro ganadera. R: SI por supuesto* -que si porque yo le di ese dinero, como le digo apara que el forme parte y mi sueño siempre fue que el comparta con sus hermanos y que mejor que en una empresa familiar verdad. Y de paso puedan compartir con su flia paternal. P: Disponía usted de suficientes recursos para dar ese dinero a su hijo. R; Si gracias a Dios dispongo de ese dinero para darle a mi hijo. Gano el dinero suficiente por el trabajo que hago. Siempre maneje en venta d inmobiliarios y como tengo un solo hijo me dedique a ahorrar. Mi esposo se encargó de los gastos de la casa inclusive él también se encargó de la educación de Allan y me ayudaba muchísimo y yo me dedicaba a ahorrar siempre dije que iba ahorrar para cuando él sea grande cuando entre a la universidad yo creo que el más va necesitar p abrirse a la vida. P: Puede referir al Tribunal los bienes inmuebles específicamente. R: bueno yo dispongo de ahora lo que presente 6 bienes uno está ubicado a 2 cuadras del banco central sobre la calle federación rusa de 15 x 30 actualmente está un chalet que está alquilado después tengo otra propiedad en barrio herrera que queda a 5 cuadras de republica argentina y Lilio sobre la calle Bélgica es una residencia de dos plantas con piscina de 12 x 42, después tengo otra propiedad donde estamos viviendo a 2 cuadras de Mcal. López cerca de la casa presidencia, otra en el centro sobre la calle Tacuarí casi segunda este es un condominio donde son 2 casas juntas y las dos están alquiladas, tengo otra a la vueltita sobre segunda Tacuarí y Antequera 10 x 30 de 3 plantas todas alquiladas cada dPo.. Tengo otros bienes que yo no presente en su momento por que posteriormente adquirí. P: ¿Mando tasar esos inmuebles? R: Si P: Presento las tasaciones a la fiscalía. SIP: Recuerda usted esos inmuebles alquilados. Usted emite factura declara su declaración de rentar: R: si emito factura. P: Presento al Ministerio Publico. R: Si. ---



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

cadena lo visitaba: normalmente muy mas bien cuando era adolescente. P: ¿la misma pregunta frecuentaba con sus hermanos? r: con justo y Alexandra r: si ellos p: fue a la universidad, no sé si culmino ero que rubro rama: r: ¿está siguiendo la carrera de Derecho y ciencias políticas, Actualmente? R: si P: ¿tiene conocimiento a q se dedica la firma MS Servicios y tecnología? Tengo conocimiento me dio q es una empresa de construcción. P: Allan sigue viviendo con usted. R: Si sigue. P: Como frecuentaba la empresa iba todos los días mensualmente o semanalmente. R: Sra. fiscal le quiere recordad antes que nada que el es cárdenas rodríguez está reconocido por su padre. Pide disculpas la fiscal. P: En atención a que vivía con usted venia q el iba todos los días una vez cada tanto. r: el trataba ahí y se iba regularmente. p: sabe dónde queda la oficina física de esa empresa r: si en la calle continuación de Luis Alberto herrera casi pai Pérez. P: ¿Es una oficina una casa o un dPo.? R: ES UN PREDIO es un oficina. P. Tiene conocimiento si en ese predio funcionaba la firma agroindustrial ganadera? R: si ahí también. P: ¿Recuerda en que año su hijo fue accionista de la agroindustrial ganadera? Si en el 2015 recuerda el capital: si de 200 millones. Ese dinero fue en efectivo o cheque: fue en efectivo yo me manejo más en efectivo por que los viernes los albañiles cobran en efectivo y por esa razón y hace 25 años atrás hubo un problema en banco y yo sinceramente decidí manejarme sin meter en el banco y manejarme así, recién abrí una cuenta corriente en un solo banco en el itau una cuenta corriente, P: Declara el IRP? ¿Si estas esas declaraciones estas que le dio a su hijo los 90 y los 200? Como fue el egreso 2010 2015 creo q después de eso recién empecé a declarar y contraté a una contadora. P: desde que año e contribuyente no recuerdo, pero no hace mucho. P: ¿le llega comprar vehículo automotor en el transcurso de estos años? R. cuando termino la secundaria un Fiat Okm y en la facultad un BMW OKM con mi esposo como un premio por su dedicación al estudio. P: Las facturas emitidas salieron a nombre de quien? R: los pagarés firmamos los dos eso fue un regalo, la cedula verde está a nombre de Allan.-----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: -----

P: ¿Su hijo vivía con usted? R: Si vivía conmigo. -----

DECLARACION DE JORGE MANUEL ROMERO BALBUENA (COMPAÑERO DE COLEGIO).-----

El testigo **JORGE MANUEL ROMERO BALBUENA**, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿Le conoce al Sr. Cárdenas Rodríguez. R: Si le conozco. P: ¿Cómo le conoce? R: Justo Pastor padre fue compañero mío de

Abog. General de la Corte Suprema de Justicia
Abog. General de la Corte Suprema de Justicia

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Ligera Cristaldo
Actuaría Judicial



colegio facultad. P: ¿Usted Qué profesión tiene? R: ingeniero comercial. P: ¿y a los demás? R: a los hijos le conozco a través de él. P: ¿tiene algún interés en el resultado de esta audiencia beneficiar perjudicar a alguien en particular? R: no.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P: puede referir al tribunal si en la oportunidad de ser compañero de colegio del Sr. justo pastor Cárdenas Núñez Frecuentó su casa familiar? R: Sí desde siempre. P: ¿Cuál era el nivel de vida de los padres del Sr. justo Cárdenas Rodríguez? R: era un nivel de vida bastante alto Por decirlo tenían una casa de casi una manzana en Villa morra tenían autos de alta gama era un buen vivir. P: ¿recuerda usted de aquella actividad se dedicaban? R: El Sr. justo Cárdenas padre es empresario tenía una ferretería y se dedicaba al rubro de distribución de venta de artículos de ferretería y de alambres. P: durante el tiempo de su relacionamiento con la familia Cárdenas tuvo usted conocimiento de El cese de la actividad comercial Del Sr. justo pastor Cárdenas. R: no, no. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. P: ¿Sí muchas gracias Sr. Rodríguez perdón Romero puede decirnos hasta qué año tuvo usted el relacionamiento con la familia Cárdenas que había mencionado en forma frecuente? R: de Toda la vida relacionamiento social siempre tuve con él siempre tuvimos. P: Sí Sr. Romero usted Conocía el domicilio Donde vivía el Sr. Cárdenas con la Sra. Pappalardo. R: sí recuerdo. P: ¿recuerda dónde? ¿Qué zona? barrio? R: ellos vivieron un tiempo no sé qué barrio sería barrio recoleto hacia choferes del Chaco Pacheco después vivieron en departamentos verdad. P: frecuentaba el domicilio ese domicilio. R: el domicilio si frecuentaba no mucho pero frecuentado P: y el último domicilio conyugal que tuvo con la Sra. María Soledad Zaldívar R: no, no llegué a conocer. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: P: ¿Usted dijo que la familia de pastor Cárdenas el papá era dueño de una ferretería? R: si de una ferretería grande. P: el Sr. justo pastor Cárdenas Nunes a qué se dedicaba. R: el llegó a trabajar con su padre y luego tuvo otra vez otra empresa llamada imporfil se dedicaba al rubro de artículos de plástico y bazar en general.-----

DECLARACION DE LUIS CARLOS GIAGNI (COMPAÑERO DE COLEGIO). -----

El testigo **LUIS CARLOS GIAGNI**, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: T: usted le conoce a la agente fiscal, a los abogados de la defensa y a los hoy acusados. R: no, no no los conozco, al acusado Justo Cárdena Nunes si lo conozco, a los hijos de vista. T: tiene algún interés en el resultado de esta audiencia. R: ninguno. -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P: puede referir en qué circunstancia conoció al Sr. Justo Cárdenas, R: lo conozco desde la primaria, terminamos el sexto curso juntos, somos amigos, éramos vecinos también desde los 12 años. P: donde estaba ubicada esa casa. R: la casa de sus padres estaba ubicada en la calle Rep. Argentina entre Lubratis y Ugiis, era casi toda la manzana. P: llegó a ingresar a esa casa R: sí porque éramos amigos así que en varias oportunidades fui. P: puede describir lo que existía dentro del predio. R: era casi toda la manzana, menos una esquina, casa muy moderna con muchas obras de arte, contaba con piscina una cancha de tenis y de fútbol, era un centro de reunión para los amigos. P: qué tipo de vehículos utilizaba el Sr. Cárdenas. R: el padre era fanático de los Volvos, siempre cambiaba por los más modernos y también tenía un Jaguar que solo usaba los domingos. P: compartía con el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes en algún club social. R: sí, los dos éramos socios del club Centenario, aparte éramos compañeros y socios de ahí pero más que nada jugábamos en su casa. P: estimativamente para usted cuál podría ser el valor de la casa. R: me es imposible dar un monto, pero estaba ubicado en uno de los barrios más caros de Asunción y era una casa bastante grande. P: a que actividad se dedicaba el Sr. Cárdenas padre. R: tenía una empresa que se llamaba Distribuidora Paraguaya tenía varios camiones grandes estacionados siempre alrededor de la casa, y tenía una fábrica en Villa Morra y después un local comercial sobre la calle Brasil que tenía en el fondo un departamento bastante lujoso. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: P: puede decir que promoción del San José es. R: sí promoción 1985. P: recuerda que año fue la última vez que frecuentó el domicilio del Sr. padre Cárdenas. R: entre el año 85 90 solíamos reunirnos aún entre los ex compañeros de colegio, solíamos ir a jugar fútbol aún. P: conoció la casa de casado del Sr. Justo. R: No. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: P: como eran tan amigos tuvo conocimiento de que la empresa quebró. R: no, no tengo conocimiento. -----

DECLARACION DE ROSALIA MACIEL (MADRINA DE ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO).-----

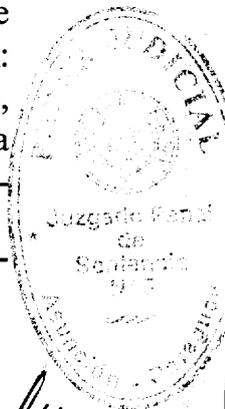
La testigo **ROSALIA MACIEL** sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: T: usted le conoce a la agente fiscal, a los abogados de la defensa y a los hoy acusados. R: no no, no los conozco, al Sr. Justo sí como a sus hijos pues somos compadres, soy la madrina de Ale su hija. T: tiene algún interés en el resultado de esta audiencia. R: no absolutamente no. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA:-----

Abog. Blanca Corzo

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



P: puede referir hace cuanto tiempo cono la Sr. Justo. R: hace aproximadamente 25 años, éramos vecinos en un edificio donde vivíamos sobre Azara y Brasil. P: conoció a los padres de Justo. R: si los conocí he visitado su casa, conocía el negocio de ellos también, una ferretería muy grande. P: conoció la casa o las casas de los padres. R: si en principio cuando vivían sobre Rep. Argentina la casa de la esquina, era una mansión con piscina cancha de tenis, patio enorme. P: cuál era el nivel de vida de los padres. R: una vida bastante importante. Tenían otra casa hacia mburicao también una mansión, sobre Pacheco. También tenía un negocio con su primera esposa que quedaba sobre Herrera, negocio de mercaderías ramos generales no tan grande como la que era de sus padres. P: recuerda hasta que año funcionó la distribuidora del Sr. Justo. R: no, no recuerdo. P: tuvo información sobre una supuesta quiebra del Sr. Justo. R: no, desconozco. P: cuál era el nivel de vida de casado con la Sra. Marcela Pappalardo. R: y un nivel de vida bastante holgado tenían todo, vehículos del año. -----

DECLARACION DE FÉLIX DOMINGO TORANZOS MIERS
(VENDEDOR DE OBRAS DE ARTE).-----

El testigo **FÉLIX DOMINGO TORANZOS MIERS**, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: T: usted le conoce a la agente fiscal, a los abogados de la defensa y a los hoy acusados. R: no no, no los conozco, al Sr. Justo si lo conozco y sus hijos ellos son mis clientes, soy pintor. T: tiene algún interés en el resultado de esta audiencia. R: ninguno. -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P: hace cuánto tiempo se dedica a la actividad artística. R: tengo cumplido 40 años en lo artístico. P: conoció usted a los padres del Sr. Justo. R: sí los conocí, solamente laboral servirle el café o abrirle la puerta cuando visitaba al Sr. Carlos Colombino. P: recuerda usted por qué motivo visitaba al Sr. Carlos Colombino. R: creo que tenían una amistad ya desde la juventud y también porque el Sr. Cárdenas adquiría obras del Sr. Colombino. P: usted logró vender alguna obra al Sr. Cárdenas. R: de manera personal no. P: usted conoció las obras de artes adquiridas por el Sr. Cárdenas. R: conocí la colección de obras del Sr. Cárdenas a partir de una propuesta del Sr. Justo para hacer una especie de inventario. P: donde se encuentran esas obras. R: en poder de la familia de los hijos del Sr. Cárdenas. P: en el medio artístico el Sr. Justo padre era conocido por su afición a adquirir obras de arte. R: si exactamente al arte moderno paraguayo. P: puede referir si conforme a esas aptitudes del Sr. Cárdenas cuál era su nivel de vida. R: creo que al ser poseedor de esas obras de arte debería tener un nivel de vida aceptable para tener ese tipo de obras de elevado precio. -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

P: esas reuniones del café con el Sr. Colombino recuerdan en qué década fue. R: si recuerdo, trabaje en la década de los 80 hasta finales del 89 con el Sr. Colombino. P: usted tiene una galería de arte. R: no, porque yo soy proveedor de las galerías. P: en algún momento el Sr. Cárdenas adquirió obras de forma independiente de usted. R: si, exactamente. Fueron pedidos especiales. P: puede mencionar los años y cuáles obras. R: y hace más o menos dos años que él adquirió mi última obra. De un valor de 6 (seis) a 7 (siete) millones de guaraníes, fueron pagados en cómodas cuotas. -----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL:

P: como se registra la obra de arte. R: tengo una trayectoria por lo tanto ya tengo un valor de importancia dentro del mercado de Paraguay, soy considerado uno de ellos mejores artistas del país, generalmente se lleva un registro de la obra que realizo no suelo poner año, pero sí tengo un registro de los mismo, se fotografía y se carga desde la era digital, antes era fotografía analógica se registran en álbumes y series, la venta declaro soy contribuyente. P: dijo que el Sr. Justo le pidió que haga un inventario. R: realmente un inventario no, sino reconocer un álbum de las obras que tenía, pues había como un deseo de exponerlos en algún momento, eran bastantes obras de artistas nacionales. -----

DECLARACION DE JOEL BOGARIN ALIENDE (PADRASTRO DE ALAN CÁRDENAS RODRIGUEZ). -----

El testigo **JOEL BOGARIN ALIENDE**, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo:

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P. Sr. Puede referir al tribunal a que actividad se dedica? R. Yo soy ministro de dios hace 40 años soy predicador del evangelio y presbítero del centro familiar de adoración P. ¿Su esposa es la Sra. Emily? R. Ella también me acompaña, es una fiel hija de dios y es una mujer ejemplar en ese marco yo como esposo me acompaña en todo en mis actividades aparte de tener su trabajo particular, ella es constructora, es su pasión, lo hace muy bien y tiene muy buenas perspectivas según mi opinión. P. ¿Allan Cárdenas Rodríguez es hijo de la Sra. Emily vive con ustedes? R. Sí, yo tengo el privilegio de tenerlo, lo conocí cuando tenía 8 años, estamos ya un buen tiempo juntos viviendo, es mi hijo de corazón. P. ¿Quién se encargaba de atender las necesidades de educación, vivienda, salud diversión de Allan? R. En ese marco, doy gracias a dios que me permitió poder solventar los gastos, si los primeros tiempos vivíamos en su casa de Tacuarí, pero por la gracia de dios hoy tenemos nuestra casa propia y con Allan yo tuve el privilegio de poder acompañarlo y como soy un funcionario del centro familiar de adoración y tenía muchos colegios, tenía muchas ventajas, estudiaba bajo nuestra dirección y

Abog. Blanca I. Corral

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Actuaría Judicial

como no soy de tener hijos por ahí y como hijo del corazón tratábamos de suplir sus necesidades en todos los órdenes. P. ¿Usted tuvo conocimiento de una de una inversión que realizó el sr. Allan en el año 2010 por la suma de G. 90.000.000 (guaraníes noventa millones) en la firma ms servicios y tecnología? R. Yo sé que de su madre es su debilidad porque le ama con todo su corazón y ese monto para ella no es problema, hemos conversado y creemos que Allan tenía que desarrollar su capacidad y lo mejor sería trabajar con su padre, ya que tenemos el testimonio que es una persona que trabaja, se levanta temprano, y particularmente seguía sus pasos. La mejor influencia laboral que puede tener es su padre, accedimos a dar esa prerrogativa de trabajar con su padre. P. ¿Se puede entender que su madre y usted le dieron ese dinero? R. Sí Sr. P. Por otro lado, el Sr. Allan Cárdenas realizó una inversión de capital a la firma agroindustrial ganadera JPC de en el año 2015 por la suma de G. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) P. ¿Usted conoce el origen de ese dinero? R. Si mi Sra. esposa en ese contexto es muy ahorrativa y ella como nunca gasto en los gastos de la casa, estoy seguro que ella pudo darle eso a Allan. P. ¿pudo darle o le dio? R. Le dio, yo creo que le dio porque visto papeles o acciones por el mismo monto. P. ¿En algún momento usted y la Sra. Emily adquirió un vehículo para Allan? R. Si cuando el termino el colegio, yo fui el privilegiado en enseñarle a manejar y le compramos un Fiat 0 kilómetro, luego como todo padre y responsable, yo personalmente hablé con y le dije te vamos a premiar por las buenas notas en la facultad y lo conozco, es un chico que le gusta leer y le regalamos un bmw de perfecta. P. ¿Puede decirnos el valor de ese vehículo? R. Más de trescientos millones creo que nos costó en su momento. P. ¿Ese vehículo está registrado a nombre de Allan? R. Creo que sí, la cedula verde está a su nombre y ambos hemos firmado los documentos, pagares, pero ese vehículo es de él. P. ¿Quiénes son ambos? R. Mi Sra. y yo. P. ¿puede referir al tribunal si conoce verdad cuales son los bienes inmuebles que dispone la Sra. Emily? R. Mi Sra. esposa, yo hace casi 25 años que nos conocemos, ella ya poseía bienes, cero que cinco casas y ya tenía esos bienes y trabajaba en refaccionamiento, construcción, y como es hábil en ventas de terrenos que ella lo hacía, nos casamos y mermo eso porque no tenía ya la misma necesidad, pero si sigue trabajando en su profesión. P. ¿Tiene entendido que la Sra. Emily disponía de recursos suficientes para dar a su hijo Allan eso montos? R. De eso no cabe dudas, no solo tenía ahorro ella, sino que también los bienes que ella tenía donde están bien cotizados, eso no me cabe duda. P. ¿Allan realizo viajes al exterior? R. Varios viajes realizo, creo que fue a Europa, estados unidos etc. Y otros lugares. P. ¿Quién financio eso? R. Y Emily y este servidor. -----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. P. ¿El vehículo bmw que usted adquirió conjuntamente con su Sra. Emily, que usted manifestó haber firmado los pagare, eso a la fecha ya se encuentra cancelado? R. Totalmente pagado, nunca faltamos al pago gracias a Dios, se pagó en tiempo y forma. P.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

¿Eso se facturo? ¿Y en todo caso a nombre de quién? R. Yo creo que eso se facturo a nombre de mi Sra. Emily no estoy bien seguro porque ya fue hace un tiempo P. ¿O sea que la factura indefectiblemente se facturo a favor de usted o de su Sra.? R. Creo que está a nombre de los dos porque los dos firmamos el pagare. P ¿Usted dijo que la Sra. Emily tenía ahorros, donde tenía esos ahorros que usted menciona? R. Usted es mujer y con todo respeto usted sabe dónde guardar la plata de su marido, no hace de mala tenia bien guardadito, pero no se precisamente de donde tampoco yo le indagaba mucho porque era su dinero P. ¿La Sra. Emily hasta el año 2018 tenía alguna apertura de cuenta que usted sepa, una caja de ahorro en alguna financiera R. Nosotros teníamos una cuenta en conjunto donde ella disponía de eso y creo que en estos tiempos un año para atrás abrió una cuenta en el banco Itau, ella manejaba sus movimientos P. ¿Eso sería una cuenta actual en el banco? R. Si P. ¿Y esa que usted refirió que mantenían en conjunto recuerda de que año es y de que entidad financiera? R. Y eso más bien el producto de mi trabajo, yo tenía tres fuentes de ingreso y como fui yo educado en los principios cristianos, lo que uno tiene, lo comparte con la esposa o con el esposo entonces a mí no me interesaba que ella también pueda disponer de eso P. ¿De esa cuenta que usted está refiriendo hubo alguna extracción documentada de esos montos de dinero que ya refirió la defensa de 90 millones y de 200 millones? R. Estoy seguro porque es una cuenta de hace tiempo atrás, pero había movimiento en esa cuenta P. ¿En atención justamente al primer aporte de 90 millones se da en el año 2010 en ese momento se encontraba la cuenta abierta y si de ahí salió ese monto? ¿Usted recuerda? R. Yo creo que no salió de ahí ella tenía sus ahorritos, nosotros conversamos sobre esa inversión y nos pareció bien que pudiera tener la mentalidad de trabajar P. ¿La Sra. Emily es contribuyente? ¿Tiene ruc? ¿Está inscripta en el registro único del contribuyente? R. Creo que si ella paga sus impuestos P. ¿Tiene conocimiento desde que año ella paga? R. No sabría decirte porque hace pocas nomas el mercado se regularizo en ese contexto P. ¿Usted tiene caja fuerte en su domicilio con su Sra.? R. Nuestra caja fuerte es Jesucristo y por supuesto que ella tiene su lugar donde guarda su dinero yo solo que no sé dónde es eso. -----

DECLARACION DEL SEÑOR ISIDRO CESAR MELGAREJO PEREIRA.-----

El testigo **ISIDRO CESAR MELGAREJO PEREIRA**, quien declara **vía telemática**. Sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P: ¿le conoce al agente fiscal Natalia Fuster? R: No. P: les conoce a los abogados Oscar Germán Latorre y Miguel Ángel Insaurralde? R: a Oscar Germán Latorre sí lo conozco a Miguel Ángel no. P: Tiene algún vínculo de parentesco amistad o enemistad Deudor o acreedor del Sr. justo pastor Cárdenas lunes R: No, no está comprendido en ninguna de la ley te conozco si porque era muy amigo de la familia antes que

Abog. Oscar Germán Latorre
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial



nazca ya y tenemos poco trato por razones de edad y esas cosas verdad. P: usted Qué profesión tiene Sr. Isidro. R: soy abogado. P: ¿doctor tiene ánimo de perjudicar o beneficiar a alguien en particular De los acusados? R: de ninguna manera con ninguno solamente me intereses ayudar en lo que puedo a que se haga justicia de la manera más ecuánime posible.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P: Buenos días Sr. Isidro le voy hacer unas cuantas preguntas por parte e de la defensa en primer lugar quiero consultarle sobre su profesión y hace cuantos años ejerce la profesión de abogado. R: bueno yo soy abogado del año 67 ejerzo la profesión de abogado hasta la fecha soy especialista en el área civil. P: En todo ese tiempo que usted ejerció la profesión su relacionamiento profesional alguna vez le llevó a trabajar con el Sr. Justo Cárdenas el padre del Sr. justo Cárdenas Nunes. R: si yo lo conozco a la familia de lunes del padre justo Cárdenas cuando su mamá era soltera porque éramos jugamos al baloncesto con su hermana Nunes que fueron ganadoras del mundial que en ese tiempo nos reunimos todos los días para el entrenamiento del basquetbol y así que fue que recuerdo ella le había comprado una motoneta a la empresa en esa época al padre de justo cárdenas hijo este para hacer pedido del interior en el tema de ferretería y ahí comenzó toda una historia de vida de cómo fue creciendo como fue una cierta posición económica que lo convirtió en el distribuidor de alambre más grande del Paraguay en esa época estaba fabricado por icierza este Sr. Cárdenas recuerdo una familia muy trabajadora se levantaba a las 4 de la mañana estaban cargando los camiones que salieron para el interior para el reparto de las mercaderías, y puedo decir al tribunal que es una familia que se formó en el trabajo y su hijo también desde el vamos me consta fehacientemente que dentro de su trabajo se fue auto formando vamos a decir intelectualmente en el sentido de ser un enamorado de la arte y compro muchas obras de arte a cuota y su casa era un verdadero privilegio conocer porque estaba lleno de obras de arte, el padre me ayudó a conocer y muchas obras obras que puedo mostrar aquí mismo, y bueno creo que cárdenas justo que ahora tiene un problema judicial es hijo de una familia de trabajo y lo que más me llamo la atención siempre es de que ellos apelaban a los bancos financieros a pedir préstamos a todos los lugares donde podían prestar dinero para seguir trabajando, pero alguna vez tuvieron problemas también yo tuve ocasión de ayudarle en una convocatoria de acreedores que después se solucionó se levantó todo, y bueno es una breve parte de la historia que puedo contarles. P: ¿Perfecto le consultó isidro usted habló de la trayectoria comercial del padre del Sr. Justo Cárdenas Nunes, durante cuánto tiempo usted cree que funcionaron esas empresas y específicamente si le consta que durante todo ese tiempo hubo quiebras sucesivas de sus empresas o específicamente si fue una decisión personal del padre del Sr. Justo Cárdenas cerrar la empresa, recuerda el año? el motivo. R: No, yo como su abogado y amigo le había asesorado que la mejor manera de seguir pagando su cuentas cuando tuvo una



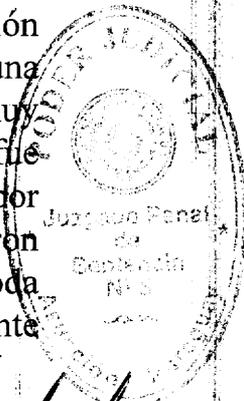
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

caída muy fuerte con la cuestión de alambre se cerró la fábrica de icierza que era la fuente principal del negocio que era el reparto de alambre en toda la república entonces le explique yo de las bondades de plantear una convocatoria de acreedores un y él siguió mis consejos yo mismo le hice la convocatoria y eso siguió su curso se pagó a todos las acreedores porque lo que lo que se consiguió fue una obra para poder pagar que era lo que se quería en ese momento y así fue. P: Entiendo: pero me consta que se hizo cerca de la propiedad que está cerca de la calle Brasil y azara era una verdadera obra de arte lleno de cuadros y pintura de colombino y todos los artistas que diseñaron el local comercial, más que una ferretería era una galería de arte y recuerdo que siempre se pagaban cuotas me decía que todos los artistas están con problemas económicos dejan su cuadro y yo aprovecho y les pago en cuotas y así fue formando la importante colección y su casa el ambiente en donde crecieron su hijos gigi una de ellas y justo pastor su hijo era un ambiente de primera categoría no fue un hombre socialmente se lo vinculaba como hombre solitario pero amante de las cosas bellas y vivía por ellas, él retiraba el coche último modelo que llegaba por ejemplo en la época que llego el jaguar, el jaguar más lindo que había era el de el que pago en 36 cuotas después compro un mercedes que siguió pagando en cuotas y así se iba haciendo siempre con crédito y trabajando y pagando sus cuentas, esa es la escuela que hoy he conocido del que está ahora procesado y pienso que procede de alguna manera alguna cosa no pude haber llegado a contar pero de que me consta de que es una persona de trabajo que está acostumbrado a pedir préstamos en los bancos y a pagar sus cuentas ordena que eso es lo que podría decir he informar sobre este punto. P: ¿le consultó puntualmente y respondió lo más brevemente posible si bien hubo un juicio de convocatoria no se llegó a un acuerdo en las empresas del Sr. Justo Cárdenas padre? R: ¿No entendí muy bien no se llevó a quiebra dijo? P: Si el Sr. Justo Cárdenas Padre llegó a quebrar judicialmente por una sentencia firme o con la convocatoria de acreedores se pudo salvar. **(Dr. Aguirre: Tiene por respondida la pregunta disculpe, llamó a convocatoria y se pagó todas las cuentas).** R: la convocatoria se levantó como tiene que ser se hizo la publicación de rigor y se trató la convocatoria. P: Perfecto una última pregunta le hago Sr. Isidro, aparte de la trayectoria comercial del Sr. justo cárdenas padre, ¿la Sra. Elisa Nunes provenía de una familia podemos decir clase baja clase media clase alta desde su conocimiento usted vio ese matrimonio con una posición económica considerable? R: No, no era una familia de trabajo tenía una ferretería ahí en la calle pettirossi casi Perú y de ahí que estaba ella desde muy chica trabajando con sus padres ella y sus hermanas en la ferretería y así fue que comenzó el conocimiento de cómo se tenía que repartir las mercaderías por el interior y de ahí comenzó el justo cárdenas padre a trabajar después se casaron comenzaron chiquititos y fueron creciendo de a poquito de a poquito en toda una vida de trabajo imagínense que después hizo su casa donde actualmente

Abog. Laura I. Corral
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial



está censu automotores ahí sobre la Avda. República Argentina y las palmeras una casa de casi una manzana debiendo pagando en cuotas y en fin era una casa bien bella con obras de pistili gigantes que estaba por el jardín toda una obra de arte permanente el prácticamente pagaba sus cuentas en el banco y invertía en obras de arte y en esa escuela se formo tambien Justo Cárdenas hijo.-----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL:-----

P: ¿El padre del procesado en este caso era de una familia adinerada o la Sra. Eliza? R: No no era de una familia adinerada Justo Cárdenas venia de una población cercana donde ahora está teniendo problemas Pirayú, era oriundo de Pirayú estaba trabajando también le gustaba la política tanto es así que llego a ser presidente de la seccional 10 seccional colorada nro. 10 y ayudaba ahí a la gente, pero no puedo decir que era de una familia adinerada si no que comenzó desde el vamos trabajando de a poquito hasta llegar a tener una posición económica muy solvente. P: Estoy preguntando por la Sra. Eliza. R: y nada era la compañera de el junto levantaron todo lo que tienen desde el vamos desde chiquitito. -----

DECLARACION DE BERNARDO VALLET BENITEZ
(COMPAÑERO DE COLEGIO).-----

El testigo **BERNARDO VALLET BENITEZ**, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: -----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P. ¿Sr. Puede hacer cuánto tiempo conoce al sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes? R. Lo conozco desde los siete años P. ¿Fue a través de una institución educativa? R. Así mismo en el colegio San José P. ¿Usted tuvo la oportunidad de conocer a los padres del sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes? R. Si, conocí al papa y a la mama P. ¿Sabe a qué se dedicó en vida el Sr. Justo Pastor Cárdenas padre? R. El Sr. tenía una empresa que se llamaba distribuidora paraguaya, una empresa muy grande, una de las ferreterías más grandes de Asunción en aquel entonces P. ¿Usted pudo conocer el domicilio conyugal del Sr. Justo Cárdenas y su Sra. Elisa Nunes? R. Si conocía, sobre la calle Rca. Argentina P. ¿Brevemente puede indicar si pudo percibir el estilo o calidad de vida que tenían? R. Tenían un estilo y calidad de vida muy buena, una casa muy lujosa, una propiedad de ocho mil metros cuadrados, cancha de tenis, piscina, obras de arte, la construcción tengo



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

entendido lo hizo el arquitecto Colombino. P. ¿Su relacionamiento con el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes es frecuente o como sería actualmente? R. Siempre nos veíamos en reuniones de colegio, también como amigos, había reuniones frecuentes. P. ¿Cuál es su profesión? R. Yo me dedico a construcciones civiles y bienes raíces.-----

DECLARACION TESTIFICAL DE MARIA SOLEDAD SALDIVAR (EX ESPOSA DE JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES):--

La testigo **MARIA SOLEDAD SALDIVAR**, sobre el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por su conocimiento sobre los hechos, dijo: P. ¿Conoce usted a la Dra. Natalia Fuster quien es titular de la acción en esta causa? R. La conozco de los medios de prensa P. ¿Le conoce al Dr. Oscar German Latorre y al abogado Insaurralde quienes representan a la defensa? R. Le conozco al Dr. Latorre al abogado Insaurralde no lo conozco. P. ¿El Dr. Latorre es su amigo? R. No solo lo conozco. P. Y al Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes? R. Si lo conozco, fue mi marido. P. ¿Conoce a sus hijos Justo Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas y a Allan Cárdenas? R. Si los conozco. P. ¿Los conoce por el relacionamiento familiar que alguna vez tuvo con el sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes? R. Así mismo Sr. Presidente.-----

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: P. ¿Puede referir al tribunal su profesión u oficio? R. Soy diplomática, soy funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores desde el año 1990. P. ¿Actualmente está cumpliendo funciones en Madrid? R. Actualmente me encuentro cumpliendo funciones en el consulado general de Madrid a mi cargo. P. ¿Qué antigüedad tiene ahí Sra. Saldívar? R. Yo fui nombrada para prestar servicios en el consulado de Madrid por decreto del mes de noviembre del 2016 vine aquí a trabajar en abril del 2017 y cuando el Cónsul general fue jubilado yo pase a tomar el cargo de Cónsul general en octubre del 2018, que estoy aquí van a ser 4 años el mes próximo P. Sra. ¿Usted estuvo casada con el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y en su caso desde que fecha mes año? R. Sí, yo me case con en agosto del 2013 y nos divorciamos en diciembre del 2016 P. ¿Estuvieron casados bajo algún régimen de separación de bienes? R. Si estuvimos casados con separación de bienes p. Sra. Saldívar P. ¿Usted fue accionista o es en la actualidad de la firma Agroindustrial JPC S.A.? R. Yo soy accionista, así mismo. P. ¿Recuerda el año en que usted se hizo socia de la firma y cuál fue el aporte en concepto de capital? R. Si lo recuerdo, he realizado dos aportes, en el año 2015 integre capital por trescientos millones de guaraníes y me entregaron treinta acciones de diez millones cada una y en el 2016 no fue con dinero en efectivo, sino que fue con una fracción de mi propiedad de 52 hectáreas y me entregaron cincuenta acciones de diez millones P. ¿En qué año dejo de ser accionista y que paso con esas acciones? R. Cuando en el año 2016 me divorcio

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Aguarite Judicial

y soy nombrada a cumplir funciones aquí decidí desvincularme totalmente de todo así que vendo las acciones al Sr. Cárdenas P. ¿Recuerda el monto total de las acciones y el dinero que usted recibió en ese momento? R. Yo vendí mis ochenta acciones por ochocientos millones de guaraníes y el Sr. Cárdenas me pago en cuatro cuotas de doscientos millones de guaraníes de acuerdo a factura y recibos emitidos P. ¿Esos pagos ya culminaron a la fecha de hoy? Si Sra. Ya culminaron P. Sra. ¿En el tiempo de casada con el Sr. Cárdenas Nunes puede referir donde vivían si era una casa, un departamento y en qué zona? R. Si vivíamos en mi casa desde marzo del 2013 al hasta el año 2016 en mi casa en la calle Andrade N° 2555 entre Gumersindo Sosa y Emeterio Miranda P. ¿Usted recuerda si el Sr. Cárdenas al momento de estar casada con usted, tenía tarjetas de crédito? R. Creo que sí, recuerdo que sí. P. ¿Usted tenía alguna extensión de la misma? R. No fiscal P. ¿Recuerda cuantos eran sus ingresos como funcionaria de relaciones exteriores? R. Los ingresos exactos no los recuerdo, como usted sabrá nos pagan de acuerdo al rango cuando estamos prestando servicios y cuando estamos en la institución nos pagan en guaraníes y en ese momento yo era directora general de asuntos especiales por lo cual recibía un buen salario y además viajaba por lo cual recibía viáticos, pero no sabría decirle el monto exacto P. ¿Usted recuerda cuantas declaraciones juradas presento ante la contraloría general de la república? R. Presente las veces que la dirección de recursos humanos nos solicitaba en tiempo y forma P. ¿Recuerda si en el año 2016 presento una? R. Si antes de venir a Madrid indefectiblemente creo que si P. ¿En el lapso que estuvo casada con el Sr. Cárdenas Nunes, aparte de usted y el convivía con alguno de los hijos de el? R. Convivía con nosotros el hijo el Sr. Justo Cárdenas Pappalardo P. ¿Usted recuerda en ese entonces 2013 2016 donde vivía la Sra. Elisa Nunes de Cárdenas? R. La Sra. Elisa Nunes vivía en un departamento en la calle azara P. ¿Recuerda si estaba acompañada de otras personas en ese domicilio? R. Ella tenía gente que la cuidaba y vivía con una hija también P. ¿Recuerda el nombre de la hija? R. Se llamaba Cristian.-----

PREGUNTAS DE LA DEFENSA: P. ¿Sra. puede referir al tribunal cuando comenzó su relación con el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes? R. Mi relación con el Sr. Cárdenas se inicia en al año 2004 P. ¿Antes de celebrar el matrimonio en el año 2013 convivieron en algún momento? R. Hemos tenido convivencias momentáneas porque yo desde el 2006 al 2012 residía en la ciudad de Montevideo y él iba o yo venía y si compartimos casa desde marzo del 2013, nos casamos en agosto P. En el tiempo del matrimonio, ¿Cómo atendían los gastos familiares Sra.? R. Nos dividíamos yo ponía mi parte y el la suya, compartíamos todos los gastos.-----

PREGUNTAS DEL TRIBUNAL: P. ¿Cuantas hectáreas de tierra le vendió al Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes que era de su propiedad? R. Yo le vendí a él para comenzar como había dicho anteriormente como integración de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

capital 52 hectáreas de las cuales me quedaron 200 hectáreas que las conservo hasta la fecha luego en el año 2016 yo le vendo 250 hectáreas a la empresa P. ¿Aparte de las 52 hectáreas que integro como capital? R. Si P. ¿Se podría decir entonces que le vendió 300 hectáreas? R. Yo le vendí 250 hectáreas que vendí al sr. Justo y las 52 hectáreas que aporte capital P. ¿Tuvo otros familiares que le vendieron a la empresa del Sr. Justo Cárdenas alguna propiedad? P. No tengo conocimiento P. ¿Esas tierras que usted le vendió 250 hectáreas o cuántas hectáreas vendió? R. Yo le vendí 250 hectáreas. P. El origen de esas tierras, ¿usted la compro, las heredo? P. Nosotros heredamos los cuatro hermanos, cada uno heredo 150 hectáreas. P. ¿De quién heredo? R. De mi madre y en algún momento yo le compro a Jorge mi hermano las 150 hectáreas que después yo le vendo al Sr. Justo Pastor Cárdenas. P. ¿Esas 250 hectáreas sabe o conoce si actualmente se asienta allí el fundo ganadero del Sr. Justo Pastor Cárdenas o por lo menos forma parte? R. Desconozco P. ¿Esas 250 hectáreas se podría decir que estaba trabajada o simplemente no lo estaba? R. Cuando mi madre fallece no estaba trabajada, era un campo virgen, luego desconozco la situación P. ¿Por cuánto usted le vendió las 250 hectáreas y a quien exactamente le vendió? R. Yo vendí las 250 hectáreas a la sociedad anónima en tres pagos anuales de quinientos millones de acuerdo a factura y recibo emitidos P. ¿Esto está asentado en Pirayú verdad? R. Si Sr. está en Pirayú. P. ¿Usted le vendió a precio de mercado o le hizo de favor por el lazo que tenía con él? ¿Le vendió o como fue más o menos el precio? R. Bueno antes que nada mi relación con la propiedad es una relación muy sentimental particularmente, entonces le vendo en el precio que me ofrecieron y que es lo que tenía que ser P. O sea ¿Vendió a precio de mercado? Y le hago esta pregunta porque surgió la hipótesis que esa propiedad tiene un valor de millones de dólares y usted está diciendo que vendió en dos mil y pico de millones de guaraníes, ¿En Pirayú sabía cuál era el precio de los fundos agrícolas o ganaderos? R. No Sr. no conocía los precios, no sé si es verdad que valía millones de dólares, yo vendí en ese momento, estamos hablando del año 2016 en realidad decidí despojarme de todo y muy poco me preocupé en saber el precio del mercado P. Si bien dijo que no sabe si su hermano abandono o no su parte en la empresa, ¿En total se puede decir que los hermanos recibieron en herencia cuantas hectáreas? R. Recibimos 1000 hectáreas. P. Esas 1000 hectáreas a su vez su madre lo adquirió, ¿Lo compro o lo heredo? R. Ella lo heredo de su padre. -----

LAS INSTRUMENTALES INTRODUCIDAS SON LAS SIGUIENTES: -----

PERICIALES:-----

MINISTERIO PÚBLICO:-----

1. Pericia contable realizada por el Lic. Javier Gonzalez Pérez. -----

Abog. Manuel C. Carrasco

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial



DEFENSA:

2. Pericia contable realizada por la Lic. Jael Alisson Garay.
3. Pericia contable realizada por el Lic. Blas Jara.

MINISTERIO PÚBLICO:***-TOMO 1:**

1. Original - Formulario de ingreso de causa de fecha 3 de noviembre de 2017.
Por su lectura.
2. Original - Nota de fecha 23 de octubre de 2017, presentada por la Lic. Gladys Benítez, periodista de ABC Color, a través de la cual se formula denuncia. **Por su lectura.**
3. Original - Nota SS.SG. N° 658/17, de fecha 8 de noviembre de 2017, remitido por el Banco Central del Paraguay. **Por su lectura.**
4. Original - Circular SS.SG. N° 092/17, de fecha 8 de noviembre de 2017, remitida por el Banco Central del Paraguay, fojas 33 de la C.F. **Por su lectura.**
5. Original - Nota PR/SFP/N° 4564/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, remitida por la Secretaría de la Función Pública. **Por su lectura.**
6. Original - Nota N° 5709, de fecha 10 de noviembre de 2017, remitida por Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros. **Por su lectura.**
7. Original - Circular SS.SG. N° 092/17, de fecha 8 de noviembre de 2017, remitida por el Banco Central del Paraguay. **Por su lectura.**
8. Original - Nota SB. SG N° 01865/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, remitida por el Banco Central del Paraguay. **Por su lectura.**
9. Original - Nota de fecha 1 de noviembre de 2017, remitida por General Seguros, en contestación al oficio N° 273. **Por su lectura.**
10. Original - Nota de fecha 10 de noviembre de 2017, remitida por Alianza Garantía de Seguros y Reaseguros S.A. **Por su lectura.**
11. Original - Nota SSEAF/SG/N° 253, de fecha 14 de noviembre de 2017, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera, dependiente del Ministerio de Hacienda. **Por su lectura.**
12. Original y copia certificada - Nota N° 1580 del 24 de noviembre de 2017, remitida por Seguros Patria. **Por su lectura.**
13. Original - Nota DGD N° 3148 del 15 de noviembre de 2017, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, por la cual se remiten declaraciones juradas. **Por su lectura.**
14. Original - Nota de fecha 14 de noviembre de 2017, remitida por la empresa Cambios Chaco S.A. **Por su lectura.**
15. Original - Nota de fecha 13 de noviembre de 2017, remitida por la empresa Aseguradora Yacyreta. **Por su lectura.**
16. Original - Nota SSEAF/SG/N° 254 del 15 de noviembre de 2017, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

dependiente del Ministerio de Hacienda, en la cual se informa a través del SINARH, la condición de ser funcionarios públicos. **Por su lectura.**-----

17. Original -Circular SS. SG. N° 092 del 8 de noviembre de 2017, remitida por el Banco Central del Paraguay. **Por su lectura.**-----
18. Original y copias certificadas- Nota de fecha 16 de noviembre de 2017, remitida por la Honorable Cámara de Diputados, Dirección de Asesoría Jurídica, **Por su lectura.**-----
19. Copias simples del extracto de pago del SINARH, correspondiente al Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes. **Por su lectura.** -----
20. Original - Nota de fecha 20 de octubre de 2017, remitida por la empresa Maxi Cambios S.A. **Por su exhibición.**-----
21. Original y copias certificadas - Nota DPS N° 214 del 16 de noviembre de 2017 (Fs. 349), remitida por la empresa Panal Seguros S.A., en la cual se acompaña las condiciones particulares del seguro otorgado a Justo Pastor Cárdenas Nunes. **Por su lectura.**-----
22. Original y Copias Certificadas - Nota de fecha 10 de noviembre de 2017, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, en la cual se informa sobre las condiciones de dominio e informe de titulares solicitados en el oficio N° 277 del 8 de noviembre de 2017. **Por su lectura.**-----
23. Original y Copias Certificadas - Nota de fecha 15 de noviembre de 2017, remitida por Citibank N.A., en la cual se informan sobre estados bancarios. **Por su exhibición.**-----
24. Original y Copias Certificadas - Nota de fecha 22 de noviembre de 2017, remitida por la empresa La Consolidada de Seguros, en la cual se informan sobre pólizas de seguro. **Por su exhibición.**-----
25. Original- Nota PR/SFP/N° 4823 de fecha 28 de noviembre de 2019, remitida por la Secretaría de la Función Pública, en la cual remite constancia de ser o no funcionario Público. **Por su lectura.**-
26. Original y Copias Certificadas - Nota DGD N° 3248 de fecha 28 de noviembre de 2017, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, en la cual se arriman los informes DGROR/CIT/DGOI N° 3886/17 del Departamento de Gestión Operativa de Ingresos y, la Providencia DP N° 1122/2017 del Departamento de Patrimonio; así como los anexos de las documentaciones de la firma contribuyente AGROINDUSTRIAL GANADERA JPC S.A. **Por su lectura.** -----
27. Original y Copias Certificadas y Simples - Nota de fecha 24 de noviembre de 2017, remitida por la empresa M&D Cambios S.A. **Por su lectura.** -----

***-TOMO 2:**-----

28. Original y Copias Certificadas - Informe del Banco Itaú de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se arriman impresiones de extracto de cuenta de Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo,

Abog. Gloria I. Coronel B.

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Fiscalía Judicial



María Soledad Saldívar Romero y Miguel Ángel Santiago Yegros Arce. **Por su lectura.**-----

***-TOMO 3:**-----

- 29.** Original - Nota SS.SG. N° 745/17 de fecha 18 de diciembre de 2017. **Por su lectura.**-----
- 30.** Original - N.S.N° 1355 del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, de fecha 13 de noviembre de 2017. **Por su lectura.**-----
- 31.** Original-Nota SB. SG N° 02081/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017 emanada de la Superintendencia de Bancos. **Por su lectura.**-----
- 32.** Original - Nota SSEAF/SG N° 271/17, emanada de la Subsecretaría de Estado de Tributación, de fecha 12 de diciembre de 2017. **Por su lectura.**-----
- 33.** Original - D.P.R.B N° 250/17, de fecha 07 de diciembre de 2017 emanada de la Dirección General del Tesoro Público. **Por su lectura.**-----
- 34.** Original y Copia Certificada - Informe de la Dirección del Registro Público del Automotor, ubicada a fojas N° 9 del cuaderno de investigación fiscal. **Por su lectura.**-----
- 35.** Original - Informe de la Dirección General de los Registro Públicos - Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, de fecha 28 de noviembre de 2017. **Por su lectura.**-----
- 36.** Original y Copias Certificadas - Nota de fecha 12 de diciembre de 2017, emanada del Banco GNB. **Por su lectura.**-----
- 37.** Original, Copia Certificada y Simples - Nota N.D.G.R.E.C. N°2564/17, emanada de la Dirección General del Registro del Estado Civil de fecha 20 de diciembre de 2017. **Por su lectura.**-----
- 38.** Original y Copia Certificada - Informe de Cambios Chaco Sociedad Anónima de fecha 22 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.**-----
- 39.** Original y Copia Simple - Nota N° 5751 de fecha 26 de noviembre de 2017, emanada de ALFA S.A de SEGUROS Y REASEGUROS. **Por su lectura.**-----
- 40.** Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección General de Registros Públicos. **Por su lectura.**-----
- 41.** Original - Acta de Procedimiento fiscal. **Por su lectura.**-----
- 42.** Original y Copias Certificadas -Informe de la Administración Nacional de Electricidad, de fecha 8 de enero de 2018. **Por su lectura.**-----
- 43.** Original y Copias Certificadas - D.A.I.N° 5098, emanada del Banco Nacional de Fomento de fecha 26 de diciembre de 2017. **Por su lectura.**---
- 44.** Original y Copias Certificadas - Nota de M&D, de fecha 03 de enero de 2018. **Por su lectura.**-----
- 45.** Original y Copias Simples - Nota N.S.N° 1451 de fecha 21 de diciembre de 2017, emanada del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal. **Por su lectura.**-----

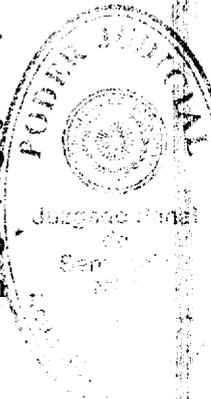


**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

46. Original y Copias Autenticada - Nota de fecha 25 de enero de 2018 emanada de Gorostiaga Automotores. **Por su lectura.**-----
47. Original y Copia Certificada - Nota de fecha 05 de febrero de 2018 emanada de Seguridad Seguros. **Por su lectura.**-----
48. Original y Copias Simples - Nota de fecha 19 de febrero de 2018 emanada del Banco BBVA. **Por su lectura.**-----
49. Original - Nota de fecha 21 de febrero de 2018 emanada del Banco Regional. **Por su lectura.**-----
50. Original y Copias Simples - Nota de fecha 22 de febrero de 2018 emanada del Banco BBVA. **Por su lectura.**-----

***-TOMO 4:**-----

51. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694614, de fecha 14 de enero de 2018. **Por su lectura.**-----
52. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694608, de fecha 29 de diciembre de 2017. **Por su lectura.**-----
53. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694616, de fecha 04 de diciembre de 2017. **Por su lectura.**-----
54. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694620, de fecha 05 de diciembre 2017. **Por su lectura.**-----
55. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694624, de fecha 04 de diciembre de 2017. **Por su lectura.**-----
56. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694628, de fecha 05 de diciembre de 2017. **Por su lectura.**-----
57. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694780, de fecha 05 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.**-----
58. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694611, de fecha 01 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.**-----
59. Original y Copias Certificadas - Título, Finca N° 12062, año 2017, Distrito de Santísima Trinidad con cuenta catastral N° 15-680-16, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.**-----
60. Original y Copias Certificadas - Título, Finca N° 1931, año 2017, Distrito de La Recoleta con cuenta catastral N° 14-204-11, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.**-----



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Ahoy Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

- 61.** Original y Copias Certificadas - Título, Finca N° 8124, año 2017, Distrito de La Recoleta con cuenta catastral N° 14-1433-14, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos. **Resaltado para su lectura fs. 255.** -----
- 62.** Original y Copias Certificadas - Título, Finca N° 1932, año 2017, Distrito de Pirayu, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.** -----
- 63.** Original y Copias Certificadas - Título Finca N° 3905, año 2017, Distrito de Pirayu, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.** -----
- 64.** Original y Copias Certificadas - Título, Finca N° 3903, año 2017, Distrito de Pirayu, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.** -----
- 65.** Original y Copias Certificadas - Título, Finca N° 4143, año 2017, Distrito de Pirayu, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.** -----
- 66.** Original y Copias Certificadas - Título, Finca N° 4127, año 2017, Distrito de Pirayu, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.** -----
- 67.** Original y Copias Certificadas - Finca N° 4128, año 2017, Distrito de Pirayu, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.** -----

***-TOMO 5:** -----

- 68.** Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694637, de fecha 15 de noviembre de 2017. **Por su exhibición.**-----
- 69.** Original y Copias Certificadas - Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694574, de fecha 04 de diciembre de 2017. **Por su lectura.**-----
- 70.** Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694578, de fecha 04 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.**-----
- 71.** Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N°4694583, de fecha 04 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.**-----
- 72.** Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694585, de fecha de fecha 01 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.**-----
- 73.** Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694589, de fecha 01 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.** -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

74. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694592, de fecha 04 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.**-----

75. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694594, de fecha 01 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.**-----

76. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694601, de fecha 01 de diciembre de 2017. **Por su exhibición.**-----

***-TOMO 6:**-----

77. Original - Escrito presentado por el abogado Rodolfo Gubetich Mojoli, en fecha 25 de enero de 2018 (Fojas 1 de la C.F.), en el cual se arriman: **Por su lectura, Anexo I. Fs. 9, 185, 186, 188, 192, 196, 201, 202, 212, 213, 214, 216, 217, 222.**-----

- Copias autenticadas de balances contables correspondiente a los años 2014 al 2015.-----
- Copias autenticadas de facturación de los años 2016 y 2017, Formularios de IVA (2016 y 2017), Formularios IRACIS (2014, 2015, 2016), Formularios IRAGRO (2015 y 2016), boletas de pago de anticipo de IRAGRO (2017).-----
- Copias autenticadas de documentaciones referentes al Hato ganadero de la empresa, hasta el mes de diciembre de 2017.-----
- Copias autenticadas de Pasivos financieros hasta el mes de diciembre de 2017.-----
- Copias autenticadas de actas de Constitución de sociedad.-----
- Copia autenticada de Escritura de aumento de capital.-----
- Copia autenticada de Actas de Asamblea.-----
- Copias autenticadas de Registro de accionistas.-----
- Copias autenticadas de Libro de Asistencia.-----

***-TOMO 7:**-----

78. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro del Automotor de fecha 05 de marzo de 2017. **Por su exhibición.**-----

79. Original y Copias Simples - Nota D.A.L. N° 5288 de fecha 28 de febrero de 2018 emanada del Banco Nacional de Fomento. **Por su exhibición.**-----

80. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección General de Registro del Automotor de fecha 27 de febrero de 2018. **Por su exhibición.**-----

81. Original - Informe de la Dirección General de Registros Públicos Sección Registro Público de Comercio. **Por su exhibición.**-----

82. Original y Copias Certificadas - Nota PR/SFP/N° 267/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, emanada de la secretaria de la Función Pública. **Por su lectura.**-----

Abog. Naura Cristaldo

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Naura Cristaldo
Actuaria Jurídica



- 83.** Original - Nota G.G.R.N° 836 de fecha 05 de marzo de 2018. **Por su lectura.**-----
- 84.** Original - Nota de fecha 16 de marzo de 2018, emanada de la Administración Nacional de Electricidad. **Por su exhibición.**-----
- 85.** Original y Copias Autenticada - Documentaciones presentadas por el Abg. Rodolfo Gubetich Mojole, defensa técnica del Señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. **Por su lectura.**-----
- 86.** Original y Copia Certificada - Informe de la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.**-----
- 87.** Original y Copias Autenticada - Informe emanado de Gorostiaga de fecha 26 de marzo de 2018. **Por su lectura.**-----
- 88.** Original y Copias Certificadas - Nota N° 5853 de fecha 21 de marzo de 2018 emanado de Alfa S.A. seguros y reaseguros. **Por su exhibición.**-----
- 89.** Original y Copias Certificadas - N.D.G.R.E.C.N° 404/18 de fecha 26 de marzo de 2018, emanada de la Dirección del Estado Civil. **Por su lectura.**-----
- 90.** Original y Copias Certificadas - Nota RRHHN° 120/2018, emanada de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia. **Por su lectura.**-----
- 91.** Original y Copias Autenticadas - Nota de fecha 21 de marzo de 2018 emanada de Garden Grupo. **Por su lectura.**-----
- 92.** Original - Nota C.G.R.N° 1018 de fecha 05 de abril de 2018, emanada de la Contraloría General de la República. **Por su exhibición.**-----
- 93.** Original y Copias Certificadas - Nota DGD N° 656 de fecha 05 de abril de 2018, emanada de la Subsecretaría de Estado de Tributación. **Por su lectura.**-----
- 94.** Original y Copias Certificadas - DPS N° 074 de fecha 06 de abril de 2018, emanada de Panal Seguros. **Por su exhibición.**-----
- 95.** Original y Tomas Fotográficas Impresas - Nota D.C.P.N° 007/2018 de fecha 17 de abril de 2018, emanada de la Dirección de Comunicación y Prensa del Ministerio Público. **Por su exhibición.**-----
- 96.** Original y Copias Certificadas - Informe D.R.F.S.N° 111 de fecha 18 de abril de 2018, emanada de Abogacía del Tesoro. **Por su lectura.**-----
- 97.** Original y Copias Autenticadas - Informe de Garden Grupo de fecha 09 de mayo de 2018. **Por su exhibición.**-----
- 98.** Original y Copia Autenticadas - Documentaciones presentadas por el Abg. Rodolfo Gubetich Mojole, defensa técnica del Señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. **Por su exhibición.**-----
- 99.** Original y Copias Certificadas - Información de la Dirección General de Registros Públicos. **Por su lectura.**-----
- 100.** Original, Copias Certificadas y Copias Simples - Nota U.D.N.D.J.N° 32 de fecha 18 de junio de 2018, emanada del INDERT. **Por su lectura.**-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

101. Original y Copias Certificadas - Nota D.S.RR.HH.Nº 155/2018 de fecha 22 de junio de 2018, emanada de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia. **Por su lectura.**-----

***-TOMO 8:**-----

102. Original - Nota SB. SG. Nº 01063/2018 de fecha 22 de junio de 2018, emanada de la Superintendencia de Bancos. **Por su exhibición.**-----

103. Original y Copias Certificadas - Nota U.D.N.D.J.Nº 45 de fecha 25 de junio de 2018, emanada del INDERT. **Por su exhibición.**-----

104. Original y Copias Simple - Nota de fecha 28 de junio de 2018 emanada del Banco BBVA. **Por su lectura.**-----

105. Original y Copias Simple - Informe D.R.F.S.Nº 196 de fecha 03 de julio de 2018, emanada de la Abogacía del Tesoro. **Por su lectura.**-----

106. Original, Copias Certificadas y Copias Simples - Nota SNC Nº 1334 de fecha 03 de julio de 2018 emanada del Servicio Nacional de Catastro. **Por su exhibición.**-----

107. Original y Copia Autenticada - Escrito del Abogado Rodolfo Gubetich Mojoli. **Por su lectura.**-----

108. Original y Copias Certificadas - Nota DGD Nº 1556 de fecha 12 de julio de 2018 emanada de la Subsecretaría de Estado de Tributación. **Por su lectura.**-----

109. Original - Nota DGD Nº 1556 de fecha 12 de julio de 2018 emanada de la Subsecretaría de Estado de Tributación. **Por su exhibición.**-----

110. Original y Copias Certificadas - Informe D.R.F.S.Nº 205 de fecha 13 de julio de 2018 emanada de la Abogacía del Tesoro. **Por su exhibición.**-----

111. Original y Copia Certificada - Informe de la Dirección General de los Registros Públicos. **Por su exhibición.**-----

112. Original y Copias Certificadas - Informe de fecha 01 de agosto de 2018 emanado de INTERFISA Banco. **Por su lectura.**-----

113. Original y Copias Certificadas - Nota CGR Nº 2615 de fecha 26 de julio de 2018 emanada de la Contraloría General de la República. **Por su exhibición.**-----

114. Original y Copias Autenticadas- Escrito del abogado José Emilio Latorre de fecha 14 de agosto de 2018. **Por su exhibición.**-----

115. Original y Copias Certificadas - Informe emanado de la Dirección del Registro de Automotores. **Por su exhibición.**-----

***-TOMO 9:**-----

116. Original y Copia Certificada - Nota DGD Nº 1557 del 12 de julio de 2018, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, en la cual se agrega informe DGROR/DGOI Nº 1880/18, que contiene impresiones certificadas de declaraciones juradas de Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, Elisa Nunes Vda. De Cárdenas. Miguel Ángel



Abog. Blanca I. Quiroz

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. César Cristóbal
Actuaria Judicial

Santiago Yegros Arce, Agroindustrial Ganadera J.P.C S.A., y M.S. Servicios y Tecnología S.A. **Por su lectura.**-----

*-**TOMO 10:**-----

117. Original, Copias Simples y Copias Certificadas - Nota GI SG N° 2508 de fecha 01 de agosto de 2018, remitida por INTERFISA Banco, en el cual se informa respecto a las cuentas abiertas a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes, cuya nota acompaña documentaciones certificadas. **Por su lectura.**----

118. Original y Copias Autenticadas - Escrito presentado por el abogado Rodolfo Gubetich Mojoli, en representación de la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.A., mediante el cual se arrima copias autenticadas de: Escritura de Constitución de la Sociedad MS SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.A., declaración jurada de la empresa citada de 2013 al 2017, Balance General de la empresa, Asamblea General Ordinaria, actas de asistencia a Asamblea, registro de acciones, actas de directorio, nota de propuesta de integración de acciones, contrato privado de Cesión de Acciones Ordinarias al portador, Escritura de aumento de capital y modificación de estatutos, certificados de suscripción e integración de acciones, certificado de recibo de dinero, respectivamente. **Por su lectura.** -----

119. Original - Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, mediante el cual se informa respecto al inmueble individualizado: 27609 URB L08, Luque, Cta. Cte. Ctal. 27 - 5098 - 02. **Por su exhibición.** -----

120. Original - Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, mediante el cual se informa respecto al inmueble individualizado: 27609 URB L08, Luque, Cta. Cte. Ctal. 27 - 5098 - 02. **Por su lectura.**-----

121. Original y Copias Autenticadas - Nota n.° O 0124 de fecha 23 de agosto de 2018, remitida por la Financiera El Comercio, en el cual se informa respecto a las cuentas que posee el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, que acompaña documentaciones autenticadas. **Por su lectura.**-----

*-**TOMO 11:**-----

122. Original y Copias Autenticadas - Nota de fecha 24 de agosto de 2018, remitida por la firma Kurosu & Cía. S.A., mediante el cual se informa que la firma AGORINDUSTRIAL GANADERA J.P.C. S.A. registra la compra de tractores agrícolas y acompaña documentaciones autenticadas. **Por su exhibición.** -----

123. Original y Copias Simple - Informe D.A.L. n.° 4072 del 24 de agosto de 2018, remitido por el Banco Nacional de Fomento, referente a la cuenta de ahorro salarial n.° 000-09-473315/3, a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes. **Por su lectura.**-----

124. Original y Copias Certificadas - Nota SNC N° 81 del 30 de agosto de 2018 remitida por el Servicio Nacional de Catastro, en el cual informan sobre



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

los inmuebles individualizados en dicha nota y se acompañan copias documentaciones certificadas. **Por su lectura.**-----

125. Original y Copias Certificadas - Informe D.A.L. N° 3284 de fecha 31 de agosto de 2018, remitido por el Banco Nacional de Fomento, mediante el cual se remite extracto bancario de la cuenta corriente n.º 820443/4, a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Núnes. **Por su exhibición.**-----

126. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, mediante el cual se remite copia certificada del legajo y todos los documentos de transferencias relacionadas al inmueble 14332/URB A03 SAN ROQUE - CAPITAL Cta. Cte. Ctal. 12-88-25. **Por su lectura.**-----

127. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, mediante el cual se remite copia certificada del legajo y todos los documentos de transferencias relacionadas al inmueble 27609 URB L08 Luque, Cta. Cte. Ctal. 27 - 5098 -02. **Por su lectura.**-----

128. Original y Copias Certificadas -Informe de la Dirección del Registro de Automotores, mediante el cual se remite copia certificada del historial de propietarios y documentos de transferencias relacionadas al vehículo con matrícula CDP703, marca AUDI, registrado a nombre de M.S. SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.A. **Por su lectura.**-----

129. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores, mediante el cual se remite copia certificada del historial de propietarios y documentos de transferencias relacionadas al vehículo con matrícula BRA489, marca ISUZU, registrado a nombre de M.S. SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.A. **Por su lectura.**-----

130. Original y Copias Certificadas - Informe de la Dirección del Registro de Automotores, mediante el cual se remite copia certificada del historial de propietarios y documentos de transferencias relacionadas al vehículo de la marca Isuzu BXT 198. **Por su lectura.**-----

131. Original, Copia Simple y Copias Certificadas - Nota de fecha 10 de setiembre de 2018, remitida por la Municipalidad de Pirayú. **Por su lectura.**-----

***-TOMO 12:**-----

132. Original y Copias Autenticadas - Nota de fecha 22 de octubre de 2018, remitida por la firma Gorostiaga automóviles S.A., en el cual se informa respecto a los vehículos vendidos a la firma MS Servicios y Tecnología S.A. **Por su lectura.**-----

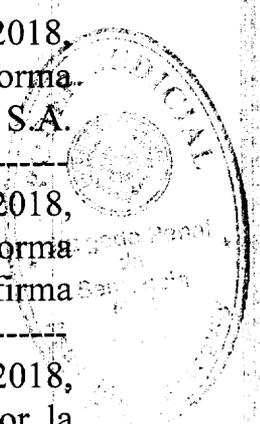
133. Original y Copias Autenticadas - Nota de fecha 31 de octubre de 2018, remitida por la firma Gorostiaga automóviles S.A., en el cuál se informa respecto a la cancelación de precio de venta de vehículo a nombre de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. **Por su lectura.**-----

134. Original y Copias Autenticadas - Nota de fecha 30 de octubre de 2018, remitida por la firma Grupo Garden, referente a vehículo adquirido por la

Abog. Daniel...
Actuaria Judicial

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



empresa AGROINDUSTRIAL GANADERA J.P.C. S.A. y MS SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.A. **Por su lectura.**-----

135. Original y Copia Certificada - Nota de fecha 26 de octubre de 2018, remitida por el Banco BBVA. **Por su lectura.**-----

136. Original - Nota de fecha 29 de octubre de 2018, remitida por el Banco Familiar. **Por su lectura.**-----

137. Original y Copias Certificadas - Nota GI SG n.º 3310/2018, de fecha 05 de noviembre de 2018, remitida por INTERFISA Banco, en el cual se informa sobre el importe total abonado por el señor Justo Pastor Cárdenas Núnes. **Por su lectura.**-----

138. Original y Copias Certificadas - Nota del 9 de noviembre de 2018, remitida por el Banco Continental. **Por su lectura.**-----

139. Original y Copia Simple - Nota N.D.G.R.E.C.Nº 581/18, de fecha 13 de noviembre de 2018, remitida por la Dirección General del Registro del Estado Civil, en el cuál informa sobre el certificado de defunción de la señora Elisa Núnes. **Por su lectura.**-----

140. Original - Nota de fecha 13 de noviembre de 2018, remitida por el Escribano Público Canuto Rasmussen, en el cual se informa respecto a la escritura n.º 53 de fecha 7 de abril de 2015, de compraventa de inmueble y constitución de usufructo vitalicio a favor de Elisa Nunes Vda. de Cárdenas. **Por su lectura.**-----

141. Original y Copias Simple - Nota presentada por el abogado Oscar Germán Latorre, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual se arrima certificados de nacimiento originales de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y de María Alexandra Cárdenas Pappalardo y, copia simple del certificado de nacimiento de Allán Israel Cárdenas Rodríguez. **Por su lectura.**-----

***-TOMO 13:**-----

142. Original y Copias Certificadas - Original y Copias Certificadas - Informe de fecha 19 de noviembre de 2018, emanado de la Cooperativa Universitaria Ltda. **Por su lectura.**-----

143. Original y Copias Simple - Informe de fecha 26 de noviembre de 2018, emanado de Gorostiaga. **Por su exhibición.**-----

144. Original y Copias Simple - Informe de fecha 26 de diciembre de 2018, emanado de Gorostiaga. **Por su exhibición.**-----

145. Original, Copias Simples y Copias Autenticadas - Escrito de fecha 3 de enero de 2019, remitida por la Sra. Emily Basilia Rodríguez Moreira, en el cual arrima copias de formularios de declaraciones juradas, copias autenticadas de escritura pública de compraventa de inmueble, copia autenticada de pagarés, copias autenticadas de facturas, copias simples de constancia de cancelación de deudas. **Por su exhibición.**-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

146. Original - Escrito presentado por el Abg. Rodolfo Gubetich y Luis Ayala Bóveda, por el cual se incorpora la Nota original VMAAT/DAL/ N° 14/2009.

Por su exhibición.-----

147. Original - Nota F.J.P.N° 08/2019 de fecha 15 de enero de 2019, emanada del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo de la Nación. **Por su exhibición.**-----

148. Original - Informe D.R.F.S.N° 286 de fecha 03 de enero de 2019, emanada de la Abogacía del Tesoro. **Por su exhibición.**-----

149. Original y Copias Autenticadas -Escrito emanado del Abg. Oscar Germán Latorre, presentado en fecha 17 de enero de 2019 ante esta representación fiscal, mediante el cual se arriman copias autenticadas de: facturas, escrituras de transcripción de certificado de nacionalización de vehículos, contratos de compraventa, pagarés, recibos de dinero. **Por su exhibición.**-----

150. Original y Copias Simple - Nota N.D.G.R.E.C.N° 191/19 de fecha 22 de enero de 2019, emanada de la Dirección del Registro del Estado Civil. **Por su lectura.**-----

***-TOMO 14:**-----

151. Copia certificada Dictamen AJ N° 71 de fecha 24 de enero de 2019 de Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda. **Por su lectura.**-----

152. Copia autenticada Memorándum de fecha 1 de febrero de 2019 del Director de procesamiento de gastos de la Cámara de Diputados. **Por su lectura.**-----

153. Copia autenticada Extracto de pagos consolidados obtenidos del sistema SINARH del Ministerio de Hacienda. **Por su exhibición.**-----

154. Copia autenticada S.D. N° 906 de fecha 13 de diciembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia. **Por su lectura.**-----

155. Copia autenticada Nota G1.SG. N° 171/19 de fecha 23 de enero de 2018 de INTERFISA Banco. **Por su lectura.**-----

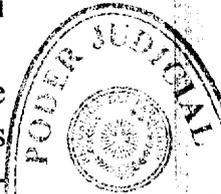
156. Copia autenticada Liquidación de sueldos del 2018 elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT a fojas. **Por su lectura.**-----

157. Copia autenticada Liquidación de remuneraciones Agosto/2018 elaborado por la Dirección de Administración de Salarios del INDERT. **Por su exhibición.**-----

158. Copia autenticada Resolución DGJP – B. N° 5486 de fecha 22 de octubre de 2018 de la Sra. Liz Del Padre Directora General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda. **Por su lectura.**-----

159. Copia autenticada Factura N° 001-001-0000227 de fecha 21 de noviembre de 2018. **Por su lectura.**-----

160. Copia autenticada Factura N° 001-001-0000231 de fecha 31 de diciembre de 2018. **Por su lectura.**-----



Juzgado Penal
de
Sentencia

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

- 161.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000201 de fecha 27 de julio de 2018. **Por su lectura.**-----
- 162.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000158 de fecha 28 de febrero de 2018. **Por su lectura.**-----
- 163.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000161 de fecha 28 de marzo de 2018. **Por su lectura.**-----
- 164.** Copia autenticada Factura N° 001-001-0000231 de fecha 31 de diciembre de 2018. **Por su lectura.**-----
- 165.** Copia autenticada Factura N° 001-001-0000230 de fecha 15 de diciembre de 2018. **Por su lectura.**-----
- 166.** Copia autenticada Factura N° 001-001-0000227 de fecha 21 de noviembre de 2018. **Por su lectura.**-----
- 167.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000208 de fecha 29 de octubre de 2018. **Por su lectura.**-----
- 168.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000207 de fecha 24 de octubre de 2018. **Por su exhibición.**-----
- 169.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000206 de fecha 25 de setiembre de 2018. **Por su lectura.**-----
- 170.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000205 de fecha 25 de setiembre de 2018. **Por su lectura.**-----
- 171.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000203 de fecha 3 de setiembre de 2018. **Por su lectura.**-----
- 172.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000202 de fecha 3 de agosto de 2018. **Por su lectura.**-----
- 173.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000201 de fecha 27 de julio de 2018. **Por su exhibición.**-----
- 174.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000165 de fecha 31 de mayo de 2018. **Por su exhibición.**-----
- 175.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000164 de fecha 30 de abril de 2018. **Por su exhibición.**-----
- 176.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000163 de fecha 13 de abril de 2018. **Por su exhibición.**-----
- 177.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000162 de fecha 2 de abril de 2018. **Por su exhibición.**-----
- 178.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000161 de fecha 28 de marzo de 2018. **Por su lectura.**-----
- 179.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000159 de fecha 6 de marzo de 2018. **Por su exhibición.**-----
- 180.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000158 de fecha 28 de febrero de 2018. **Por su lectura.**-----
- 181.** Copia autenticada recibo de dinero N° 0000052. **Por su exhibición.**-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 182. Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 20 de enero de 2018. **Por su lectura.**-----
- 183. Copia autenticada de liquidación de préstamos de fecha 20 de enero de 2018 del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 184. Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 26 de enero de 2018. **Por su lectura.**-----
- 185. Copia autenticada de liquidación de préstamos de fecha 26 de enero de 2018 del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 186. Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 31 de enero de 2018. **Por su lectura.**-----
- 187. Copia autenticada de liquidación de préstamos de fecha 31 de enero de 2018 del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 188. Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 25 de julio de 2018. **Por su lectura.**-----
- 189. Copia autenticada de liquidación de préstamos de fecha 25 de julio de 2018 del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 190. Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 31 de julio de 2018. **Por su lectura.**-----
- 191. Copia autenticada de liquidación de préstamos del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 192. Copia autenticada certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AA N° 5758 de fecha 15 de noviembre de 2018 de la FINANCIERA RIO S.A.E.C.A. **Por su exhibición.**-----
- 193. Copia autenticada de proforma de captaciones de fecha 15 de noviembre de 2018 del sistema de FINANCIERA RIO S.A.E.C.A. **Por su exhibición.**----
- 194. Copia autenticada certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 3290 de fecha 2 de marzo de 2018 de INTERFISA BANCO. **Por su lectura.**-----
- 195. Copia autenticada plan de pagos. **Por su exhibición.**-----
- 196. Copia autenticada certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 3291 de fecha 10 de marzo de 2018 de INTERFISA BANCO. **Por su lectura.**-----
- 197. Copia autenticada plan de pagos. **Por su exhibición.**-----
- 198. Copia autenticada factura N° 001-004-0157466 de fecha 20 de julio de 2018 de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 199. Copia autenticada recibo de dinero N° 0168116 de fecha 20 de julio de 2018 de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 200. Copia autenticada recibo de dinero N° 0168118 de fecha 20 de julio de 2018 de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 201. Copia autenticada recibo de dinero N° 0168120 de fecha 20 de julio de 2018 de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. para el Estado
Actuaria Judicial

- 202.** Copia autenticada de liquidación de préstamos del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.** -----
- 203.** Copia autenticada factura N° 001-004-0157466 de fecha 20 de julio de 2018 de INTERFISA BANCO y recibo de dinero N° 0168116 de fecha 20 de julio de 2018. **Por su exhibición.** -----
- 204.** Copia autenticada recibo de dinero n° 0168128 de fecha 20 de julio de 2018 de INTERFISA BANCO y recibo de dinero N° 0168116 de fecha 20 de julio de 2018. **Por su exhibición.** -----
- 205.** Copia autenticada recibo de dinero n° 0176780 de fecha 31 de julio de 2018 de INTERFISA BANCO, recibo de dinero N° 0175031 de fecha 31 de julio de 2018 y factura contado N° 001-004-0160617 de fecha 31 de julio de 2018. **Por su exhibición.** -----
- 206.** Copia autenticada Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT. **Por su lectura.** -----
- 207.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000113 de fecha 31 de enero de 2017. **Por su lectura.** -----
- 208.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000114 de fecha 28 de febrero de 2017. **Por su lectura.** -----
- 209.** Copia autenticada Factura N° 001-001-000115 de fecha 31 de marzo de 2017. **Por su lectura.** -----
- 210.** Copia autenticada de liquidación de préstamos de fecha 20 de enero de 2017 del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.** -----
- 211.** Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 27 de julio de 2017. **Por su exhibición.** -----
- 212.** Copia autenticada de liquidación de préstamos de fecha 27 de julio de 2017 del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.** -----
- 213.** Copia autenticada acta N° 07/2017 Agroindustrial Ganadera JPC S.A. **Por su exhibición.** -----
- 214.** Copia autenticada certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie CD N° 0313 de fecha 19 de enero de 2017 de FINANCIERA EL COMERCIO S.A.E.C.A. **Por su exhibición.** -----
- 215.** Copia autenticada nota de fecha 19 de enero de 2017 de FINANCIERA EL COMERCIO S.A.E.C.A. **Por su exhibición.** -----
- 216.** Copia autenticada recibo de dinero N° 1501779 de fecha 19 de enero de 2017 de INTERFISA BANCO y factura N° 001-004-0081875 de fecha 19 de enero de 2017. **Por su exhibición.** -----
- 217.** Copia autenticada recibo de dinero N° 2047530 de fecha 27 de julio de 2017 de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.** -----
- 218.** Copia autenticada de estado de cuenta de fecha 27 de julio de 2017. **Por su lectura.** -----
- 219.** Copia autenticada Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT. **Por su lectura.** -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 220.** Copia autenticada de Facturas de MARSAL inmobiliaria. **Por su lectura.**
- 221.** Copia autenticada de Facturas de Justo Pastor Cárdenas Nunes. **Por su lectura.** -----
- 222.** Copia autenticada de Facturas de Marsal Inmobiliaria. **Por su lectura.**-----
- 223.** Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 18 de enero de 2016. **Por su exhibición.** -----
- 224.** Copia autenticada de liquidación de préstamos de fecha 18 de enero de 2016 del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 225.** Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 18 de julio de 2016. **Por su exhibición.** -----
- 226.** Copia autenticada de liquidación de préstamos de fecha 13 de agosto de 2016 del sistema de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.**-----
- 227.** Copia autenticada certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 1033 de fecha 5 de enero de 2016 de INTERFISA. **Por su lectura.** ----
- 228.** Nota de fecha 17 de marzo de 2018 a INTERFISA Banco. **Por su exhibición.** -----
- 229.** Copia autenticada certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 1078 de fecha 16 de enero de 2016 de INTERFISA Banco. **Por su lectura.** -----
- 230.** Copia autenticada de nota de fecha 16 de enero de 2016 a INTERFISA Banco. **Por su exhibición.** -----
- 231.** Copia autenticada certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 1079 de fecha 15 de enero de 2016 de INTERFISA Banco. **Por su lectura.** -----
- 232.** Copia autenticada de solicitud de inversión de fecha 15 de enero de 2016. **Por su exhibición.** -----
- 233.** Copia autenticada certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 2061 de fecha 26 de diciembre de 2016 de INTERFISA Banco. **Por su lectura.** -----
- 234.** Copia autenticada de solicitud de inversión de fecha 27 de diciembre de 2016. **Por su exhibición.** -----
- 235.** Copia autenticada Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT. **Por su lectura.** -----
- 236.** Copia autenticada de facturas de Inmobiliaria Marsal. **Por su exhibición.**
- 237.** Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 12 de marzo de 2015 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** -----
- 238.** Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 25 de marzo de 2015 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** -----
- 239.** Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 16 de junio de 2015 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** -----
- 240.** Copia autenticada pagaré a la orden de INTERFISA BANCO de fecha 30 de junio de 2015 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** -----

Dr. MANUEL ACÚRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Asesora Judicial

- 241.** Copia autenticada de escritura pública N° 4 de fecha 28 de febrero de 2016. **Por su exhibición.** -----
- 242.** Copia autenticada de facturas y recibo de dinero de Gorostiaga automóviles S.A. **Por su exhibición.** -----
- 243.** Copia autenticada de plan de pago. **Por su exhibición.** -----
- 244.** Copia autenticada de recibos de dinero de INTERFISA BANCO. **Por su exhibición.** -----
- 245.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA banco de fecha 16 de junio de 2015 y recibo de dinero. **Por su exhibición.** -----
- 246.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA banco de fecha 30 de junio de 2015 y anexo. **Por su exhibición.** -----
- 247.** Copia autenticada Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT. **Por su lectura.** -----
- 248.** Copia autenticada de facturas de Inmobiliaria Marsal. **Por su exhibición.**
- 249.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA financiera de fecha 13 de octubre de 2014 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** --
- 250.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA financiera de fecha 18 de julio de 2014 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** -----
- 251.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA financiera de fecha 27 de enero de 2014 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** -----
- 252.** Copia autenticada de escritura pública N° 8 de fecha 08 de marzo de 2014. **Por su lectura.** -----
- 253.** Copia autenticada de escritura pública N° 7 de fecha 13 de julio de 2017. **Por su exhibición.** -----
- 254.** Copia autenticada de facturas y recibos de dinero de Garden Automotores S.A. **Por su exhibición.** -----
- 255.** Copia autenticada certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 4019 de fecha 16 de enero de 2014 de INTERFISA Banco y plan de pagos. **Por su lectura.** -----
- 256.** Copia autenticada de factura y recibo de dinero. **Por su exhibición.** -----
- 257.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA financiera de fecha 18 de julio de 2014 y recibo de dinero. **Por su exhibición.**-----
- 258.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA financiera de fecha 13 de octubre de 2014 y recibo de dinero. **Por su exhibición.** -----
- 259.** Copia autenticada Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT. **Por su exhibición.** -----
- 260.** Copia autenticada extracto de pagos consolidado del sistema SINARH. **Por su exhibición.** -----
- 261.** Copia autenticada Nota F.J.P. N° 08/2019 de fecha 15 de enero de 2019. **Por su exhibición.**-----
- 262.** Copia autenticada de facturas de Inmobiliaria Marsal. **Por su exhibición.**



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 263.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA financiera de fecha 15 de enero de 2013 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** -----
- 264.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA financiera de fecha 28 de febrero de 2013 y anexos. **Por su exhibición.** -----
- 265.** Copia autenticada de contrato de préstamo de la cooperativa universitaria de fecha 01 de julio de 2013 y liquidación de préstamo. **Por su exhibición.** ----
- 266.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA financiera de fecha 14 de agosto de 2013 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** ----
- 267.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA financiera de fecha 01 de octubre de 2013 y liquidación de préstamos. **Por su exhibición.** --
- 268.** Copia autenticada Contrato privado de compraventa de vehículo de fecha 27 de agosto de 2013. **Por su exhibición.** -----
- 269.** Copia autenticada de escritura pública N° 33 de fecha 22 de marzo de 2013. **Por su exhibición.** -----
- 270.** Copia autenticada de escritura pública N° 34 de fecha 11 de noviembre de 2013. **Por su exhibición.** -----
- 271.** Copia autenticada de facturas de Garden Automotores S.A. **Por su exhibición.** -----
- 272.** Copia autenticada de certificado de depósito de ahorro en guaraníes serie AB N° 3438 de fecha 13 de agosto de 2013 y plan de pagos. **Por su exhibición.**
- 273.** Copia autenticada de certificado de depósito de ahorro en guaraníes serie AB N° 3493 de fecha 27 de agosto de 2013, plan de pagos y recibos de pago. **Por su exhibición.** -----
- 274.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 15 de enero de 2013, recibos de pago y estado de cuenta. **Por su exhibición.** -----
- 275.** Copia autenticada de extracto de pagos consolidado del sistema SINARH del Ministerio de Hacienda. **Por su exhibición.** -----
- 276.** Copia autenticada de facturas de Inmobiliaria Marsal. **Por su exhibición.**
- 277.** Copia autenticada de pagare de fecha 05 de febrero de 2013 y constancia de pago de Créditos del Este S.A. **Por su exhibición.** -----
- 278.** Copia autenticada de pagare y estado de cuentas del Instituto de Previsión Social. **Por su exhibición.** -----
- 279.** Copia autenticada de pagare a la orden de INTERFISA Financiera, liquidación de préstamos y recibos de pago. **Por su exhibición.** -----
- 280.** Copia autenticada de contrato privado de compraventa de vehículo de fecha 27 de agosto de 2013. **Por su exhibición.** -----
- 281.** Copia autenticada de facturas y recibos de dinero de PENNER automotores S.R.L., plan de pagos y recibos de dinero. **Por su exhibición.** ----
- 282.** Copia autenticada de extracto de pagos consolidado del sistema SINARH del Ministerio de Hacienda. **Por su exhibición.** -----

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

- 283.** Copia autenticada de facturas de MARSALD Inmobiliaria. **Por su exhibición.** -----
- 284.** Copia autenticada de pagares, liquidación de préstamos, recibos de dinero y plan de pagos de préstamos. **Por su lectura (Defensa).**-----
- 285.** Copia autenticadas de escrituras públicas. **Por su exhibición.**-----
- 286.** Copia autenticada de facturas de Gorostiaga automóviles s.a., plan de pago. **Por su exhibición.** -----
- 287.** Copia autenticada de recibos de dinero y facturas. **Por su exhibición.** ---
- 288.** Copia autenticada de extracto de pagos consolidado del sistema de SINARH del Ministerio de Hacienda. **Por su exhibición.** -----
- 289.** Copia autenticada de facturas de MARSALD Inmobiliaria. **Por su exhibición.** -----
- 290.** Copia autenticada de pagarés, liquidación de préstamos y recibo de dinero. **Por su exhibición.** -----
- 291.** Copia autenticada de extracto de pagos consolidado del sistema de SINARH del Ministerio de Hacienda. **Por su exhibición.** -----
- 292.** Copia autenticada de facturas de MARSALD Inmobiliaria. **Por su exhibición.** -----
- 293.** Copia autenticada de contrato de préstamo y liquidación de préstamo. **Por su exhibición.** -----
- 294.** Copia autenticada de Resolución N° 486/2009. **Por su exhibición.**-----
- 295.** Copia autenticada de extracto de pagos consolidados. **Por su exhibición.**
- 296.** Copia autenticada de dictamen AJ N° 71 de fecha 24 de enero de 2019. **Por su exhibición.** -----
- 297.** Copia autenticada de liquidación de préstamos. **Por su exhibición.**-----
- 298.** Copia autenticada de pagare y extracto de préstamo. **Por su lectura (Defensa).** -----

***-TOMO 15:**-----

- 299.** Original y Copia autenticada por escribanía del expediente “Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión”, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 9° Turno, **Por su lectura.**-----
- 300.** Copia autenticada por la actuario del expediente “Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión”, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 9° Turno, **Por su exhibición.** -----
- 301.** Copia autenticada por el actuario, del expediente “Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión Instestada, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 9° Turno, **Por su lectura.**-----
- 302.** Original y Copias Autenticadas - Escrito presentado por la defensa de Justo Pastor Cárdenas Nunes en fecha 8 de febrero de 2019, en el cual se agregan los siguientes documentos: Extracto del Banco Nacional de Fomento, Liquidación de préstamos en INTERFISA Banco, Plan de pago de Préstamos



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

en el Banco Regional, Liquidación de Crédito en el Banco Continental, Liquidación de Préstamo en el Banco Familiar, Préstamos en el Banco Nacional de Fomento por el valor de Gs. 3.000.000.000 a nombre de Agro Ganadera JPC S.A., Copia autenticada del Crédito de Garantía Hipotecaria entre el Banco Nacional de Fomento y la Firma Agro Industrial Ganadera J.P.C. S.A.; **Por su lectura.** -----

***-TOMO 16:**-----

303. Original y Copias simples - Escrito presentado por el abogado Andres Casati, por medio del cual se agregan formularios de declaración jurada 101 (Impuesto a la Renta Personal) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes de los siguientes años: 2009, 2010, 2011, 2012, **Por su exhibición.** -----

304. Copias simples de Formulario de declaración jurada 101 (Impuesto a la Renta Personal) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes de los siguientes años: 2013, 2014 y 2015, **Por su lectura.** -----

305. Copias simples de Formulario de declaración jurada 101 (Impuesto a la Renta de las actividades comerciales, industriales o de servicios) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes de los siguientes años: 2016, 2017 y 2013, **Por su exhibición.** -----

306. Copias simples de Formulario de declaración jurada 104 (Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter personal) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes de los siguientes años: 2014, 2015, 2016, 2017, **Por su lectura.**

307. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2009, **Por su exhibición.** -----

308. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2010, **Por su exhibición.** -----

309. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2011, **Por su exhibición.** -----

310. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2012, **Por su exhibición.**-----

311. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2013, **Por su exhibición.**-----

312. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2014, **Por su exhibición.**-----

313. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2015, **Por su exhibición.**-----



Dr. MANUELA CIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

314. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2016, **Por su exhibición.**-----

315. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2017, **Por su exhibición.**-----

316. Copias simples de Formulario de declaración jurada 120 (Impuesto al Valor Agregado) del contribuyente Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2018, **Por su exhibición.**-----

317. Copias simples de Copias simples de Constancia persona jurídica, **Por su lectura.**-----

318. Copias simples de Copias simples de Formulario de declaración jurada 101 (Impuesto a la Renta) del contribuyente M.S. Servicios y Tecnología S.A., correspondiente al año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, **Por su lectura.**-----

319. Copias simples de Constancia persona jurídica, **Por su lectura.**-----

320. Copias simples de Formulario de declaración jurada 114 (Impuesto a la Rentas de las Actividades Agropecuarias) del contribuyente Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, **Por su exhibición.**-----

321. Copias simples de Formulario de declaración jurada 101 (Impuesto a la Renta) del contribuyente Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, **Por su exhibición.**-----

*-**TOMO 17:**-----

INTRODUCIDAS POR SU EXHIBICION LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

Nº 322 AL Nº 404, Nº 410 AL Nº 438, Nº 440 al Nº 442, Nº 444, Nº 446 AL 450, Nº 464 AL 465, Nº 467 AL 469, Nº 471, Nº 472, Nº 475 AL Nº 481, Nº 483 AL 500, Nº 505 AL 510.-----

322. Copias autenticadas de facturas emitidas por Marsal Inmobiliaria de Justo Pastor Cárdenas, con el siguiente detalle:-----

323. Factura Nº 0000001 del 21 de febrero de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L.,-----

324. Factura Nº 0000002 del 21 de febrero de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L.,-----

325. Factura Nº 0000003 del 21 de febrero de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L.,-----

326. Factura Nº 0000004 del 30 de marzo de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L.,-----

327. Factura Nº 0000005 del 30 de abril de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L.,-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 328.** Factura N° 0000006 del 1 de junio de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 329.** Factura N° 0000007 del 1 de junio de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 330.** Factura N° 0000008 del 1 de julio de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 331.** Factura N° 0000009 del 3 de agosto de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 332.** Factura N° 0000010 del 1 de setiembre de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 333.** Factura N° 0000011 del 1 de octubre de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 334.** Factura N° 0000012 del 1 de noviembre de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 335.** Factura N° 0000013 del 1 de diciembre de 2009, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 336.** Factura N° 0000014 del 2 de enero de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 337.** Factura N° 0000015 del 1 de febrero de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 338.** Factura N° 0000016 del 2 de marzo de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 339.** Factura N° 0000017 del 2 de marzo de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 340.** Factura N° 0000018 del 1 de abril de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 341.** Factura N° 0000019 del 3 de mayo de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 342.** Factura N° 0000020 del 1 de junio de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 343.** Factura N° 0000051 del 8 de junio de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 344.** Factura N° 0000052 del 2 de julio de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 345.** Factura N° 0000053 del 2 de agosto de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 346.** Factura N° 0000054 del 2 de setiembre de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 347.** Factura N° 0000055 del 4 de octubre de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 348.** Factura N° 0000056 del 1 de noviembre de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abog. Laura Oristallo
Actuaria Judicial

DR. MANUEL ACURRE RODAS
JUEZ PENAL

- 349.** Factura N° 0000057 del 1 de diciembre de 2010, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 350.** Factura N° 0000058 del 1 de diciembre de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 351.** Factura N° 0000059 del 1 de febrero de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 352.** Factura N° 0000060 del 2 de marzo de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 353.** Factura N° 0000061 del 5 de abril de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 354.** Factura N° 0000032 del 3 de mayo de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 355.** Factura N° 0000063 del 1 de junio de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 356.** Factura N° 0000064 del 1 de julio de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 357.** Factura N° 0000065 del 2 de agosto de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 358.** Factura N° 0000101 del 24 de agosto de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 359.** Factura N° 0000102 del 24 de agosto de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 360.** Factura N° 0000103 del 1 de setiembre de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 361.** Factura N° 0000104 del 3 de octubre de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 362.** Factura N° 0000105 del 1 de noviembre de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 363.** Factura N° 0000106 del 1 de diciembre de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 364.** Factura N° 000151 del 9 de diciembre de 2011, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 365.** Factura N° 000152 del 2 de enero de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 366.** Factura N° 000153 del 2 de febrero de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 367.** Factura N° 000154 del 2 de marzo de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 368.** Factura N° 000155 del 2 de marzo de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 369.** Factura N° 000156 del 3 de abril de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 370.** Factura N° 000157 del 2 de mayo de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 371.** Factura N° 000158 del 2 de junio de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 372.** Factura N° 000159 del 2 de julio de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 373.** Factura N° 000160 del 1 de agosto de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 374.** Factura N° 000161 del 2 de septiembre de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 375.** Factura N° 000162 del 2 de octubre de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 376.** Factura N° 000163 del 2 de octubre de 2012, -----
- 377.** Factura N° 000164 del 2 de octubre de 2012, a nombre de Asociación 10 de marzo, -----
- 378.** Factura N° 000165 del 2 de octubre de 2012, a nombre de Asociación 10 de marzo, -----
- 379.** Factura N° 000166 del 1 de noviembre de 2012, a nombre de Asociación 10 de Marzo, -----
- 380.** Factura N° 000167 del 1 de noviembre de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 381.** Factura N° 000168 del 1 de diciembre de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 382.** Factura N° 000169 del 1 de diciembre de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 383.** Factura N° 000170 del 1 de enero de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 384.** Factura N° 000171 del 1 de enero de 2013, a nombre de Grupo Asociación 10 de Marzo, -----
- 385.** Factura N° 000162 del 2 de octubre de 2012, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 386.** Factura N° 0000202 del 1 de enero de 2013, a nombre de Asociación 10 de marzo, -----
- 387.** Factura N° 000203 del 5 de febrero de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 388.** Factura N° 000204 del 5 de febrero de 2013, a nombre de Asociación 10 de Marzo, -----
- 389.** Factura N° 0000205 del 1 de marzo de 2013, a nombre de Asociación 10 de Marzo, -----
- 390.** Factura N° 0000206 del 1 de marzo de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Actuario Judicial

[Handwritten signature]

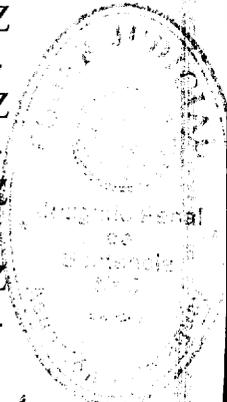
Dr. MANUEL ACURRE RODAS
JUEZ PENAL

391. Factura N° 0000207 del 6 de marzo de 2013, a nombre de Cresa Créditos del Este S.A., -----
392. Factura N° 0000208 del 1 de abril de 2013, a nombre de Cresa Créditos del Este S.A., -----
393. Factura N° 0000209 del 2 de abril de 2013, a nombre de Asociación 10 de Marzo, -----
394. Factura N° 0000210 del 6 de marzo de 2013, a nombre de Asociación 10 de Marzo, -----
395. Factura N° 0000211 del 2 de mayo de 2013, a nombre de Asociación 10 de marzo, -----
396. Factura N° 0000212 del 2 de mayo de 2013, a nombre de Tres S.R.L., --
397. Factura N° 0000213 del 2 de mayo de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
398. Factura N° 0000214 del 3 de junio de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
399. Factura N° 0000215 del 3 de junio de 2013, a nombre de Asociación 10 de marzo, -----
400. Factura N° 0000216 del 1 de julio de 2013, a nombre de Asociación 10 de Marzo, -----
401. Factura N° 0000217 del 1 de julio 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L.,
402. Factura N° 0000218 del 1 de agosto de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
403. Factura N° 0000219 del 1 de agosto de 2013, a nombre de Asociación 10 de Marzo, -----
404. Factura N° 0000220 del 1 de agosto de 2013, a nombre de Asociación 10 de Marzo, -----
405. Factura N° 0000221 del 16 de agosto de 2013, a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, **Por su lectura.** -----
406. Factura N° 0000222 del 16 de agosto de 2013, a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, **Por su lectura.** -----
407. Factura N° 0000223 del 16 de agosto de 2013, a nombre de Ministerio de Educación y Cultura, **Por su lectura.** -----
408. Factura N° 0000224 del 16 de agosto de 2013, a nombre de Ministerio de Educación y Cultura, **Por su lectura.** -----
409. Factura N° 0000225 del 16 de agosto de 2013, a nombre de Ministerio de Educación y Cultura, **Por su lectura.** -----
410. Factura N° 0000226 del 2 de setiembre de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
411. Factura N° 0000227 del 2 de setiembre de 2013, a nombre de Asociación 10 de marzo, -----
412. Factura N° 0000228 del 2 de octubre de 2013, a nombre de Asociación 10 de marzo, -----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 413. Factura N° 0000229 del 2 de octubre de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 414. Factura N° 0000230 del 1 de noviembre de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 415. Factura N° 0000231 del 5 de noviembre de 2013, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 416. Factura N° 0000232 del 3 de diciembre de 2013, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 417. Factura N° 0000233 del 3 de diciembre de 2013, a nombre de Grupo Tres S.R.L., -----
- 418. Factura N° 0000234 del 3 de diciembre de 2013, a nombre de Rastreo Paraguay, -----
- 419. Factura N° 0000235 del 2 de enero de 2013, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 420. Factura N° 0000237 del 12 de enero de 2014, a nombre de Rastreo Paraguay, -----
- 421. Factura N° 0000001 del 3 de febrero de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 422. Factura N° 0000002 del 3 de marzo de 2014, a nombre de Rastreo Paraguay, -----
- 423. Factura N° 0000003 del 3 de marzo de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 424. Factura N° 0000004 del 3 de febrero de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 425. Factura N° 0000005 del 3 de febrero de 2014, a nombre de Rastreo Paraguay S.A., -----
- 426. Factura N° 0000006 del 3 de marzo de 2014, a nombre de Rastreo Paraguay S.A., -----
- 427. Factura N° 0000007 del 3 de marzo de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 428. Factura N° 0000008 del 2 de abril de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 429. Factura N° 0000009 del 3 de abril de 2014, a nombre de Garden Automotores, -----
- 430. Factura N° 0000011 del 6 de mayo de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 431. Factura N° 0000012 del 3 de junio de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 432. Factura N° 0000013 del 1 de julio de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 433. Factura N° 0000014 del 1 de agosto de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----



[Handwritten signature]
 Abog. Gloria J. Corral S.
 Directora Ejecutiva

[Handwritten signature]
 Abog. María C. Ordoñez
 Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

- 434.** Factura N° 0000015 del 1 de agosto de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA.-----
- 435.** Factura N° 0000016 del 1 de setiembre de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA.-----
- 436.** Factura N° 0000018 del 2 de octubre de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA., -----
- 437.** Factura N° 0000019 del 10 de noviembre de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA. -----
- 438.** Factura N° 0000020 del 3 de diciembre de 2014, a nombre de COOPEDIEZ LTDA. -----
- 439.** Factura N° 0000021 del 29 de diciembre de 2014, a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A. **Por su lectura.** -----
- 440.** Factura N° 0000022 del 6 de enero de 2015, a nombre de COOPEDIEZ LTDA.-----
- 441.** Factura N° 0000023 del 3 de febrero de 2015, a nombre de COOPEDIEZ LTDA.-----
- 442.** Factura N° 0000024 del 4 de marzo de 2015, a nombre de COOPEDIEZ LTDA.-----
- 443.** Factura N° 0000025 del 5 de marzo de 2015 a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A. **Por su lectura.** -----
- 444.** Factura N° 0000026 del 6 de abril de 2015, a nombre de COOPEDIEZ LTDA. -----
- 445.** Factura N° 0000027 del 30 de abril de 2015, a nombre de Prestigio Group S.A. **Por su lectura.** -----
- 446.** Factura N° 0000028 del 30 de abril de 2015, a nombre de COOPEDIEZ LTDA. -----
- 447.** Factura N° 0000029 del 30 de abril de 2015, a nombre de COOPEDIEZ LTDA. -----
- 448.** Factura N° 0000052 del 24 de mayo de 2015, a nombre de COOPEDIEZ LTDA. -----
- 449.** Factura N° 0000053 del 2 de junio de 2015, a nombre de COOPEDIEZ LTDA.-----
- 450.** Factura N° 0000054 del 3 julio de 2015, a nombre de COOPEDIEZ LTDA. -----
- 451.** Factura N° 0000055 del 31 de agosto de 2015, a nombre de MS Servicios y Tecnología, **Por su lectura.** -----
- 452.** Factura N° 0000056 del 30 de octubre de 2015, a nombre de Miguel Yegros, **Por su lectura.**-----
- 453.** Factura N° 0000057 del 30 de octubre de 2015, a MS Servicios y Tecnología. **Por su lectura.** -----
- 454.** Factura N° 0000058 del 29 de enero de 2016, a nombre de Miguel Yegros. **Por su lectura.** -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 455.** Factura N° 0000059 del 29 de enero de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología. **Por su lectura.** -----
- 456.** Factura N° 0000060 del 29 de febrero de 2016, a nombre de Miguel Yegros. **Por su lectura.** -----
- 457.** Factura N° 0000062 del 29 de febrero de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología. **Por su lectura.** -----
- 458.** Factura N° 0000063 del 30 de marzo de 2016, a nombre de Miguel Yegros. **Por su lectura.** -----
- 459.** Factura N° 0000064 del 30 de marzo de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología, **Por su lectura.** -----
- 460.** Factura N° 0000065 del 27 de abril de 2016, a nombre de Miguel Yegros. **Por su lectura.** -----
- 461.** Factura N° 0000067 del 27 de abril de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología. **Por su lectura.** -----
- 462.** Factura N° 0000068 del 30 de mayo de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología. **Por su lectura.** -----
- 463.** Factura N° 0000069 del 30 de mayo de 2016, a nombre de Miguel Yegros. **Por su lectura.** -----
- 464.** Factura N° 000101 del 30 de junio de 2016, a nombre de Miguel Angel Yegros Arce. -----
- 465.** Factura N° 000102 del 25 de julio de 2016, a nombre de Miguel Yegros.-----
- 466.** Factura N° 000103 del 1 de setiembre de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A, **Por su lectura.** -----
- 467.** Factura N° 000104 del 1 de setiembre de 2016, a nombre de Miguel Yegros, -----
- 468.** Factura N° 000105 del 28 de setiembre de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología, -----
- 469.** Factura N° 000106 del 28 de setiembre de 2016, a nombre de Miguel Yegros, -----
- 470.** Factura N° 000107 del 31 de octubre de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología, **Por su lectura.** -----
- 471.** Factura N° 000108 del 31 de octubre de 2016, a nombre de Miguel Yegros, -----
- 472.** Factura N° 000109 del 30 de noviembre de 2016, a nombre de Miguel Yegros, -----
- 473.** Factura N° 000110 del 30 de noviembre de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología, **Por su lectura.** -----
- 474.** Factura N° 000111 del 19 de diciembre de 2016, a nombre de MS Servicios y Tecnología, **Por su lectura.** -----
- 475.** Factura N° 000112 del 30 de diciembre de 2016, a nombre de Miguel Yegros, -----
- 476.** Factura N° 000113 del 31 de enero de 2017, a nombre de Miguel Yegros, -----

Abog. Víctor I. Corzo

Dr. MANUEL ACIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. León Orlando
Actuaría Judicial

477. Factura N° 000114 del 28 de febrero de 2017, a nombre de Miguel Yegros, -----
478. Factura N° 000115 del 31 de marzo de 2017, a nombre de Miguel Yegros, -----
479. Factura N° 000116 sin fecha, a nombre de MS Servicios y Tecnología,--
480. Factura N° 000117 del 30 de abril de 2017, a nombre de Miguel Yegros,
481. Factura N° 000118 del 30 de mayo de 2017, a nombre de Miguel Yegros,
482. Factura N° 000119 de fecha 30 de mayo de 2017, a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A., **Por su lectura.** -----
483. Factura N° 000120 del 29 de junio de 2017, a nombre de Miguel Yegros,
484. Factura N° 000121 del 29 de junio de 2017, a nombre de Miguel Yegros,
485. Factura N° 000151 del 31 de julio de 2017, a nombre de Miguel Yegros,-
486. Factura N° 000152 del 30 de agosto de 2017, a nombre de Miguel Yegros,
487. Factura N° 000153 del 29 de setiembre de 2017, a nombre de Miguel Yegros, -----
488. Factura N° 000154 del 30 de octubre de 2017, a nombre de Miguel Yegros, -----
489. Factura N° 000155 del 30 de octubre de 2017, a nombre de Agroindustrial Ganadera S.A., -----
490. Factura N° 000156 del 28 de noviembre de 2017, a nombre de Miguel Yegros, -----
491. Factura N° 000157 del 28 de diciembre de 2017, a nombre de Miguel Yegros, -----
492. Factura N° 000158 del 28 de febrero de 2018, a nombre de Miguel Yegros, -----
493. Factura N° 000159 del 6 de marzo de 2018, a nombre de La Lilia S.A.,--
494. Factura N° 000160 del 28 de marzo de 2018, a nombre de Miguel Ángel Yegros, -----
495. Factura N° 000161 del 28 de marzo de 2018, a nombre de Miguel Yegros,
496. Factura N° 000162 del 2 de abril de 2018, a nombre de La Lilia,-----
497. Factura N° 000163 del 13 de abril de 2018, a nombre de La Lilia,-----
498. Factura N° 000164 del 30 de abril de 2018, a nombre de Miguel Ángel Yegros Arce, -----
499. Factura N° 000165 del 31 de mayo de 2018, a nombre de Miguel Ángel Yegros Arce, -----
500. Factura N° 000201 del 27 de julio de 2018, a nombre de La Lilia S.A., --
501. Factura N° 000202 del 3 de agosto de 2018, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., **Por su lectura.** -----
502. Factura N° 000203 del 3 de setiembre de 2018, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., **Por su lectura.** -----
503. Factura N° 000205 del 25 de setiembre de 2018, a nombre de MS Servicios y Tecnología, **Por su lectura.** -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

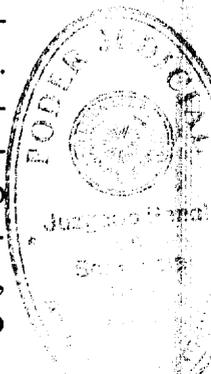
- 504.** Factura N° 0000206 del 25 de setiembre de 2018, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., **Por su lectura.** -----
- 505.** Factura N° 0000207 del 24 de octubre de 2018, a nombre de La Lilia S.A., -----
- 506.** Factura N° 0000208 del 29 de octubre de 2018, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., -----
- 507.** Factura N° 0000226 del 21 de noviembre de 2018, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., -----
- 508.** Factura N° 0000227 del 21 de noviembre de 2018, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., -----
- 509.** Factura N° 0000228, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., --
- 510.** Factura N° 000229, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., ---
- 511.** Factura N° 000230 del 15 de diciembre de 2018, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., **Por su lectura.** -----
- 512.** Factura N° 000231 del 31 de diciembre de 2018, a nombre de Agro Industrial Ganadera JPC S.A., **Por su lectura.** -----

*-**TOMO 18:** -----

PRUEBAS DOCUMENTALES INTRODUCIDAS POR SU EXHIBICION:

N° 513 AL 516, N° 522 AL 525, N° 529 AL 531, N° 538 AL 542, N°544 AL 546, N°548 AL 562, N° 565 AL 600, N° 602 AL N°619, N°621 AL 644, N° 646 AL 654.

- 513.** Copia autenticada de contrato de locación.-----
- 514.** Copia autenticada de contrato de alquiler.-----
- 515.** Copia autenticada de contrato de locación. -----
- 516.** Copia autenticada de contrato de locación N° 001/14.-----
- 517.** Copia autenticada de contrato de locación. **Por su lectura.** -----
- 518.** Copia autenticada de contrato de locación. **Por su lectura.** -----
- 519.** Copia autenticada de contrato de alquiler de inmueble para oficina. **Por su lectura.** -----
- 520.** Copia autenticada de contrato de alquiler de inmueble para oficina. **Por su lectura.** -----
- 521.** Copia autenticada de contrato de locación. **Por su lectura.** -----
- 522.** Copia autenticada de contrato de alquiler de inmueble para oficina. -----
- 523.** Copia autenticada de contrato de compra venta entre la firma Gorostiaga.
- 524.** Copia autenticada de escritura de transferencia de vehículo. -----
- 525.** Copia autenticada de escritura de transferencia de vehículo.-----
- 526.** Copia certificada de contrato de compra venta de vehículo Prestigio Group. **Por su lectura.** -----
- 527.** Copia certificada de la Factura N° 001-001-0000090 Prestigio Group., Recibo de dinero N° 003-001-0000006 Prestigio Group S.A., Recibo de dinero



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Actuaria Judicial

- N° 001-001-0000250 Prestigio Group S.A, Factura N° 001-001-0000151 MS S.A. **Por su lectura.** -----
- 528.** Copia certificada de contrato de compra venta de vehículo Prestigio Group. **Por lectura.** -----
- 529.** Copia certificada de la Factura N° 001-001-0001040 de Prestigio Group S.A., Recibo de dinero N° 003-001-0000648 de Prestigio Group S.A. -----
- 530.** Copia certificada de la escritura de transferencia de vehículo otorgado por M.S. -----
- 531.** Copia certificada de la Factura N° 001-001-0000226 de MS S.A.-----
- 532.** Copia certificada de contrato de compra venta de vehículo de Gorostiaga. **Por su lectura.** -----
- 533.** Copia certificada de los siguientes documentos: Factura N° 001-001-0003130 de la firma Gorostiaga S.A. Cheque serie F N° 9558508 del BNF. Recibo de dinero de fecha 15 de junio de 2017. Cheque Serie D N° 18195169 del Sudameris Bank. Recibo de dinero de fecha 11 de setiembre de 2017. Recibo de dinero N° 83368 de Gorostiaga S.A. Recibo de dinero N° 86662 y 85232 de Gorostiaga S.A. Recibo de dinero N° 85368 y 85340 de Gorostiaga S.A. Recibo de dinero N° 85491 y 89556 de Gorostiaga S.A. Recibo de dinero N° 89657 de Gorostiaga S.A. **Por su lectura.** -----
- 534.** Copia certificada de contrato de compra venta de vehículo de PENNER. **Por su lectura.** -----
- 535.** Copia certificada de los siguientes documentos: Factura N° 002-001-0003638 de PENEER. Recibo de dinero N° 0020336 de Penner. Recibo de dinero N° 0026722 de Penner y Pagare N° 20010003638. Recibo de dinero N° 0027121 de Penner y Pagare a la orden N° 20010003638. Recibo de dinero N° 0027387 de Penner y Pagare a la Orden N° 20010003638. Recibo de dinero N° 0027595 de Penner y Pagare N° 20010003638. **Por su lectura.** -----
- 536.** Copia certificada del contrato privado de compraventa de vehículo. **Por su lectura.** -----
- 537.** Copia certificada de los siguientes documentos: Factura N° 001-001-0004792 de Garden Automotores. Recibo de dinero N° 0142252 de Garden Automotores. Recibo de dinero N° 0142757 de Garden Automotores. **Por su lectura.**-----
- 538.** Copia certificada del contrato de préstamo de la cooperativa Universitaria. -----
- 539.** Copia certificada del contrato de compra venta de vehiculo entre el Sr Justo Cárdenas y Garden Automotores. -----
- 540.** Copia certificada de los siguientes documentos: Factura N° 004-001-0006453 de Garden Automotores. Recibo de dinero N° 0191058 de Garden Automotores. Recibo de dinero N° 0191050 de Garden Automotores. Recibo de dinero N° 0191049 de Garden Automotores.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

541. Copia certificada del contrato de compraventa de vehículo de Prestigio Group S.A. -----
542. Copia certificada de la factura N° 0000027 de Inmobiliaria Marsal. -----
543. Copia certificada del contrato de compraventa de vehículo de Gorostiaga Automotores S.A. **Por su lectura.** -----
544. Copia certificada de la escritura de transferencia de vehículo.-----
545. Copia certificada de los siguientes documentos: Factura N° 001-001-0001234 de Gorostiaga S.A. Recibo de dinero N° 68078 de Gorostiaga S.A. Recibo de dinero N° 67341 Y 68062 de Gorostiaga S.A.-----
546. Copia certificada de la nota de INTERFISA Banco al Sr Justo Cárdenas de fecha 23 de enero de 2018. -----
547. Copia certificada del plan de pagos del cliente Cárdenas Nunes Justo Pastor. **Por su lectura.**-----
548. Copia certificada de los certificados de depósito de ahorro de Financiera INTERFISA a la orden del Sr Justo Cárdenas Nunes. -----
549. Copia certificada de solicitud de inversión de Banco INTERFISA del cliente Justo Pastor Cárdenas. -----
550. Copia certificada del certificado de depósito de ahorro en guaraníes, emitido a la orden de Elisa Nunes de Cárdenas y Justo Pastor Cárdenas. -----
551. Copia certificada de la Nota de la Financiera El Comercio de fecha 10 de febrero de 2017. -----
552. Copia certificada del certificado de depósito de ahorro en guaraníes de Financiera el Comercio. -----
553. Copia certificada de la nota de Financiera el Comercio de fecha 19 de enero de 2017.-----
554. Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco--
555. Copia certificada del pagare a la orden de fecha 31 de julio de 2018. ----
556. Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco.-
557. Copia certificada del pagare a la orden de fecha 25 de julio de 2018.-----
558. Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco.-
559. Copia certificada del pagare a la orden de fecha 31 de enero de 2018. ---
560. Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco. -
561. Copia certificada del pagare a la orden de fecha 26 de enero de 2018. ---
562. Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco.
563. Copia certificada del pagare a la orden de fecha 20 de enero de 2018. **Por su lectura.** -----
564. Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco. **Por su lectura.**-----
565. Copia certificada del pagare a la orden de fecha 27 de julio de 2017. ----
566. Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco. -
567. Copia certificada de la Proforma de préstamos de INTERFISA Banco.--
568. Copia certificada del pagare a la orden de fecha 18 de julio de 2016. ----



Dr. MANUEL ACUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. César Orlando
Abog. Judicial

- 569.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco.-
- 570.** Copia certificada del pagare a la orden de fecha 18 de enero de 2016.----
- 571.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco.
- 572.** Copia certificada del pagare a la orden de fecha 30 de junio de 2015. ----
- 573.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco. -
- 574.** Copia certificada del pagare a la orden de fecha 16 de junio de 2015. ----
- 575.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 576.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 577.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 578.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 579.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 580.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 581.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 582.** Copia certificada de la liquidación de préstamos y contrato de préstamo de la cooperativa universitaria. -----
- 583.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco.-
- 584.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 585.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 586.** Copia certificada de una constancia emitida por créditos del este S.A.----
- 587.** Copia certificada de un pagare N° 00015. -----
- 588.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco.-
- 589.** Copia certificada de nota dirigida a Financiera INTERFISA del 10 de octubre de 2012. -----
- 590.** Copias certificadas de los certificados de depósitos de ahorro en guaraníes. -----
- 591.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y pagares a la orden. -----
- 592.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y orden de Pagaré. -----
- 593.** Copia certificada del estado de cuenta y pagare a la orden. -----
- 594.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y Pagaré a la orden. -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 595.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y Pagarés a la orden. -----
- 596.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y Pagarés a la orden. -----
- 597.** Copia certificada de estado de cuenta. -----
- 598.** Copia certificada de pagare a la orden en guaraníes.-----
- 599.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco. -
- 600.** Copia certificada del documento del BBVA.-----
- 601.** Copia certificada del documento dirigido al BBVA. **Por su lectura.** -----
- 602.** Copia certificada del plan de pagos de préstamos del BBVA. -----
- 603.** Copia certificada del pagare a la orden del 28 de enero de 2011.-----
- 604.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y Pagarés a la orden.-----
- 605.** Copia certificada de la liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y Pagarés a la orden.-----
- 606.** Copia certificada del fondo de liquidación del Poder Legislativo. -----
- 607.** Copia certificada de la resolución N° 486/209. -----
- 608.** Copia certificada de la liquidación de préstamos y contratos de préstamos. -----
- 609.** Copia certificada de los pagarés a la orden y liquidación de préstamos. --
- 610.** Copia certificada del Memorándum de informe de cupos de combustibles al Sr Justo Cárdenas. -----
- 611.** Copias certificadas de los extractos consolidados de pagos al Sr Justo Cárdenas.-----
- 612.** Copia certificada de la S.D N° 906. -----
- 613.** Copias certificadas de la liquidación de sueldo del Sr. Justo Cárdenas de enero a agosto de 2018. -----
- 614.** Copia certificada de la Resolución de fecha 22 de octubre de 2018. -----
- 615.** Copia certificada de los siguientes documentos: certificado de depósito de ahorro. Proforma de captación. Plan de pagos. Liquidación de préstamos. Pagare a la orden. -----
- 616.** Copias certificadas de la liquidación de sueldo del Sr Justo Cárdenas de enero a diciembre de 2017. -----
- 617.** Copia certificada de los siguientes documentos: Liquidación de préstamos. Pagares a la orden. Certificado de depósitos de ahorro. -----
- 618.** Copias certificadas de la liquidación de sueldo del Sr Justo Cárdenas de enero a diciembre de 2016.-----
- 619.** Copia certificada de los siguientes documentos: Pagare a la orden. Liquidación de préstamo. Proforma de préstamos. Certificados de depósitos de ahorro. Solicitud de inversión. -----
- 620.** Copias certificadas de la liquidación de sueldo del Sr Justo Cárdenas de enero a diciembre de 2015. **Por su lectura.** -----

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Para el Defensor
Audiencia Judicial

- 621.** Copia certificada del pagare a la orden.-----
- 622.** Copia certificada de los siguientes documentos: Liquidaciones de préstamos y pagares a la orden año 2015. -----
- 623.** Copia certificada de escritura de transferencia de vehículo.-----
- 624.** Copia certificada de los siguientes documentos: facturas y recibos de dinero de Gorostiaga Automóviles. -----
- 625.** Copias certificadas de plan de pagos. -----
- 626.** Copias certificadas de la liquidación de sueldo del Sr Justo Cárdenas de enero a diciembre de 2014. -----
- 627.** Copia certificada de los siguientes documentos: Pagares a la orden. Liquidaciones de préstamos. -----
- 628.** Copia certificada de la escritura pública del contrato de compra venta de inmueble. -----
- 629.** Copia certificada de la escritura pública del contrato de transferencia de vehículo. -----
- 630.** Copia certificada de los siguientes documentos: Factura N° 004-001-0006453. recibo de dinero N° 0191049. recibo de dinero N° 0191058. recibo de dinero N° 0191050. certificado de depósito. Plan de pagos.-----
- 631.** Copias certificadas de la liquidación de sueldo del Sr Justo Cárdenas de septiembre a diciembre de 2013.-----
- 632.** Copia certificada de la nota F.J.P N° 08/2019. -----
- 633.** Copia certificada de los siguientes documentos: Pagares a la orden. Liquidación de préstamos. -----
- 634.** Copias certificadas de contrato de préstamos liquidación de préstamos de la cooperativa universitaria.-----
- 635.** Copia certificada de los siguientes documentos: Pagares a la orden. Liquidaciones de préstamos.-----
- 636.** Copia certificada del contrato privado de compraventa de vehículo. -----
- 637.** Copia certificada del contrato privado de compraventa de vehículo. -----
- 638.** Copia certificada de los siguientes documentos: Factura N° 001-001-0004792. recibo de dinero N° 0142757. recibo de dinero N° 0142252. -----
- 639.** Copia certificada de la transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículo. -----
- 640.** Copias certificadas de certificados de depósitos de ahorro en guaraníes y planes de pagos. -----
- 641.** Copias certificadas de los siguientes documentos: Pagares. Estado de cuenta. Liquidaciones de préstamos. -----
- 642.** Copia certificada del contrato probado de compraventa de vehículo. -----
- 643.** Copias certificadas de los siguientes documentos: factura N° 002-001-0003638. recibos de dineros. Plan de pagos.-----



- 644. Copias certificadas de los siguientes documentos: Pagares a la orden. Liquidación de préstamos. Cancelación de créditos. Plan de préstamos. Orden de pago. Estado de cuenta.-----
- 645. Copia certificada de escritura de compraventa de inmueble. **Por su lectura.** -----
- 646. Copia certificada de la Factura N° 001-001-0004227 y plan de pagos. --
- 647. Copia certificada del pagare a la orden y la liquidación de préstamos. ---
- 648. Copia certificada del Dictamen AJ N° 71. -----
- 649. Copia certificada de la liquidación de préstamos y pagares a la orden.----
- 650. Copia certificada del contrato de locación N° 290302.-----
- 651. Copia certificada de la Renovación de contrato de alquiler N° 290302.---
- 652. Copia certificada de la Renovación de contrato de alquiler N° 290302.---
- 653. Copia certificada de la Renovación de contrato de alquiler N° 290302.---
- 654. Copia certificada de la Renovación de contrato de alquiler N° 290302. --

***-TOMO 19:-**-----

- 655. Original y Copia Certificada- Nota GISG N° 668/19 de fecha 19 de marzo del 2019, remitida por INTERFISA Banco, **Por su lectura.**-----
- 656. Original y Copia Certificada - Nota de fecha 15 de marzo de 2019, remitida por la Cooperativa Universitaria. **Por su lectura.** -----
- 657. Original y Copias Autenticadas- Escrito presentado por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, por medio del cual se agrega documentaciones. **Por su lectura.**-----
- 658. Original y Copias Autenticadas- Escrito presentado por María Alexandra Cárdenas Pappalardo, por medio del cual se agrega documentaciones, **Por su lectura.** -----
- 659. Original y Copias Certificadas - Informe GI SG N° 1073 del 6 de mayo de 2019, remitido por INTERFISA Banco S.A.E.C.A., **Por su lectura.** -----
- 660. Original y Copias Certificadas - Informe de fecha 08 de mayo de 2019, remitido por el Banco Nacional de Fomento, en el cual se informa sobre la cuenta judicial n.° 60.01.716483/4, abierta a nombre del juicio "Elisa Núnes de Cárdenas s/ Sucesión Intestada". **Por su lectura.** -----
- 661. Original y Copias Certificadas - Nota SSEAF/SG/N° 66 de fecha 9 de mayo de 2019, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera, dependiente del Ministerio de Hacienda. **Por su lectura.** -----
- 662. Original y Copias Certificadas - Nota DGD N° 956 del 21 de mayo de 2019, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, en el cual se informa respecto al contribuyente Justo Pastor Cárdenas (P). **Por su lectura.** -----
- 663. Original y Copias Certificadas - Nota CC/SG N° 191 del 8 de julio de 2019, remitida por el Club Centenario. **Por su lectura.** -----

***-TOMO 21:-**-----

[Handwritten signature]
 Abog. Penal, Carlos...

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Actuaría Judicial

- 664.** Copia autenticada por actuario del expediente judicial Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión, desde la foja 164 en adelante (del expediente citado).
Por su exhibición.-----
- 665.** Copia autenticada por actuario del expediente judicial Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión, específicamente de las actuaciones realizadas desde el día 21 de setiembre de 2018 hasta la fecha de solicitud (del expediente citado), Por su lectura. -----
- 666.** Original y Copia Certificadas - Nota D.A.L. 3224 del 31 de julio de 2019, remitido por el Banco Nacional de Fomento, en el cual se informa sobre las cuentas judiciales habilitadas a nombre del juicio Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión, en el cual se acompañan copias certificadas de consulta general y extracto de cuentas, Por su lectura. -----
- 667.** Original y Copia Simple - Informe D.R.F.S. N° 742 de fecha 20 de agosto de 2019, remitido por la Abogacía del Tesoro, relacionado con la firma La Lilia S.A., Por su exhibición. -----
- 668.** Original y Copia Certificadas - Nota S.G. N° 435 del 13 de agosto de 2019, remitida por la Municipalidad de Luque, en la cual se informa respecto a los contribuyentes Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Allan Israel Cárdenas Rodríguez, Agroindustrial Ganadera JPC S.A. y MS Servicios y Tecnología S.A.; se agregan copias certificadas. Por su exhibición. -----
- 669.** Original y Copia Certificadas - Informe de la Dirección de Análisis de Información Estratégica del Ministerio Público. Por su lectura. -----

EXPEDIENTE JUDICIAL:-----

1. Acta de Audiencia de Imposición de medidas del día 3 de diciembre de 2018.-----
2. A.I N° 1368 de fecha 3 de diciembre de 2018. -----

MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS:-----

1. Contestación de la Nota fiscal N° 321 del 21 de agosto de 2019, remitido al Tribunal Superior de Justicia Electoral, en el cual solicita remisión de copias autenticadas o certificadas de la Resolución por la cual se proclama como Diputado Nacional al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes Fojas 277 y 278 de la carpeta fiscal, a ser presentado durante la sustanciación de la audiencia preliminar. *Se desiste de la siguiente prueba: Un (1) CD, que contiene fotografías y videos referentes al procedimiento de constitución en el establecimiento de la Agro Industrial Ganadera J.P.C., de fecha 27 de diciembre de 2017.* -----



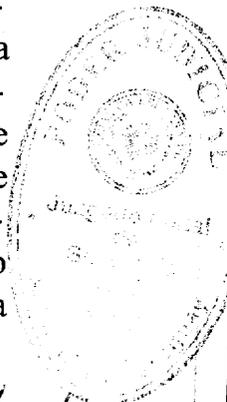
**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- vende y transfiere a favor del señor Justo Pastor Cárdenas varias fracciones de terreno que forman un solo cuerpo, cuya copia autenticada acompaño a esta presentación.-----
- 2- Copia autenticada del Memorándum N° 182 de fecha 16 de febrero de 2016, remitido por el Lic. Atilio Esquivel, Encargado de Despacho de la Dirección de Presupuesto del MEC al Lic. Fredys Agüero Mendoza, director de la Dirección Financiera del MEC, que acompaño a esta presentación.-----
 - 3- Copia autenticada del Oficio N° 1215, de fecha 30 de diciembre de 2015, dictado en el expediente N° 613/2014, caratulado "JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES C/ ESTADO PARAGUAYO Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS S/ COBRO DE ALQUILERES" que radicara en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de la Capital y se tramitara por ante la Secretaría N° 14 a cargo de la Abog. Gina Gallupi Peña, que acompaño a esta presentación.-----
 - 4- Copia autenticada de la S.D. N° 643, de fecha 20 de octubre de 2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de la Capital en los autos caratulados "JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES C/ ESTADO PARAGUAYO Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS S/ COBRO DE ALQUILERES", que acompaño a esta presentación.-----
 - 5- Copia del expediente N° 613/2014, caratulado "JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES C/ ESTADO PARAGUAYO Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS S/ COBRO DE ALQUILERES", que radicara en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de la Capital y se tramitara por ante la Secretaría N° 14 a cargo de la Abog. Gina Gallupi Peña. A ese efecto, se deberá librar oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del... Turno de la Capital requiriendo una copia autenticada del mismo.-----
 - 6- Copia autenticada del contrato de locación suscrito entre el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y el Ministerio de Educación y Ciencias, que se acompaña a esta presentación.-----
 - 7- Copia autenticada del Certificado de Depósito de Ahorros en Guaraníes Serie DE 0207, por la suma de Gs. 500.000.000, emitido por Financiera El Comercio SAECA a nombre de Elisa Nunes de Cárdenas o Justo Pastor Cárdenas Nunes, que acompaño a esta presentación.-----
 - 8- Copia autenticada del acta de directorio de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. de fecha 17 de abril de 2017, que acompaño a esta presentación.--
 - 9- Copia autenticada del Cheque Serie F N° 7684735, cargo Banco Nacional de Fomento, librado por el Ministerio de Educación y Ciencias a la orden de Justo Pastor Cárdenas Nunes, que acompaño a esta presentación.-----
 - 10- Copia autenticada del Cheque Serie F N° 8537944, cargo Banco Nacional de Fomento, librado por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes a

Abog. Gloria E. Colina

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Actuaria Judicial

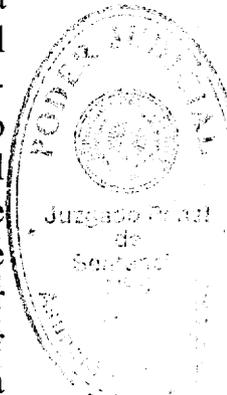


- nombre de Financiera El Comercio SAECA, que acompaño a esta presentación.-----
- 11- Informe de inventario y tasación de las obras de arte (esculturas) pertenecientes a la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, realizada por la Galería Arte Actual, con 20 fojas que acompaño al presente escrito.-----
 - 12- Actas de Asambleas Generales de la Firma M.S. Servicios y Tecnología S.A., cuyas copias autenticadas acompaño a esta presentación.-----
 - 13- Balance General de la Firma M.S. Servicios y Tecnología S.A., correspondientes a los años 2018, 2017, 2016 y 2015, cuyas copias autenticadas acompaño a esta presentación. -----
 - 14- Balance General Analítico de la Firma M.S. Servicios y Tecnología S.A., correspondiente al año 2015, cuya copia autenticada acompaño a esta presentación. -----
 - 15- Actas de Asambleas Generales de la Firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., cuyas copias autenticadas acompaño a esta presentación. -----
 - 16- Balance General de la Firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., correspondientes a los años 2018, 2017, 2016 y 2015, cuyas copias autenticadas acompaño a esta presentación.-----
 - 17- Factura N° 001-001-0000657 de fecha 19 de junio de 2016, emitida por Kowalenco Constructora S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A., cuya copia autenticada acompaño a esta presentación. -----
 - 18- Factura N° 001-001-0000378 de fecha 20 de junio de 2019, emitida por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A., cuya copia autenticada acompaño a esta presentación.-----
 - 19- Factura N° 001-001-0000379 de fecha 27 de junio de 2019, emitida por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A., cuya copia autenticada acompaño a esta presentación.-----
 - 20- Factura N° 001-001-0000254 de fecha 30 de octubre de 2017, emitida por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A., cuya copia autenticada acompaño a esta presentación.-----
 - 21- Factura N° 001-001-0000393 de fecha 28 de octubre de 2019, emitida por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A., cuya copia autenticada acompaño a esta presentación.-----
 - 22- Factura N° 001-001-0000391 de fecha 4 de octubre de 2019, emitida por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A., cuya copia autenticada acompaño a esta presentación. -----
 - 23- Factura N° 001-001-0000385 de fecha 27 de agosto de 2019, emitida por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A., cuya copia autenticada acompaño a esta presentación.-----
 - 24- Factura N° 001-001-0000256 de fecha 24 de noviembre de 2019, emitida por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A., cuya copia autenticada acompaño a esta presentación.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 25- Factura N° 001-001-0000382 de fecha 30 de julio de 2019, emitido por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A., cuya copia autenticada acompaño a esta presentación.-----
- 26- Nota SSEAF/SG/N° 253, de fecha 14 de noviembre de 2017, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera, dependiente del Ministerio de Hacienda. -----
- 27- Informe DNCS N° 312/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por el Departamento de Normativa y Control Salarial – Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera, a través del cual se informa si Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, María Soledad Saldívar Romero, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas y Miguel Ángel Santiago Yegros Arce son funcionarios públicos. -----
- 28- Informe de movimientos del personal de fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por la SINARH en relación a Justo Pastor Cárdenas Nunes. -----
- 29- Informe de movimientos del personal de fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por la SINARH en relación a Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. ---
- 30- Informe de movimientos del personal de fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por la SINARH en relación a María Soledad Saldívar Romero. ----
- 31- Informe de movimientos del personal de fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por la SINARH en relación a Miguel Ángel Santiago Yegros Arce.
- 32- Nota DGD N° 3148 del 15 de noviembre de 2017, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, por la cual remiten el Informe DARC N° 385/2017. -----
- 33- Informe DARC N° 385/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales, a través del cual se informa si son contribuyentes Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, María Soledad Saldívar Romero, Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, Miguel Ángel Santiago Yegros Arce y Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 34- Nota SSEAF/SG/N° 254 del 15 de noviembre de 2017, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera, dependiente del Ministerio de Hacienda, por el cual se remite el Informe DPRB N° 239.-----
- 35- Informe DPRB N° 239/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por el Departamento de Pagos por Red Bancaria de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a través del cual se informa y anexa los extractos de pagos consolidados de Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Cárdenas Pappalardo, María Soledad Saldívar Romero y Miguel Ángel Santiago Yegros Arce, haciendo constar que María



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abog. General del Estado

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Laura Oribe
Actuaria Judicial

- Alexandra Cárdenas Pappalardo y Elisa Nunes Vda. de Cárdenas no figuran en los registros de la SINARH.-----
- 36- Nota de fecha 16 de noviembre de 2017, remitida por la Honorable Cámara de Diputados, Dirección de Asesoría Jurídica.-----
- 37- Memorándum N° 119/17 de fecha 9 de noviembre de 2017, remitido por el Abog. Francisco Javier Cáceres, Director de la Dirección de Tesorería de la Cámara de Diputados al Abog. Fernando Zarate, Director General de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Cámara de Diputados, por el cual se remiten las planillas de pagos consolidados del SINARH correspondientes a Justo Pastor Cárdenas Nunes, en el periodo comprendido entre los años 2000/2017 y el Memorándum de fecha 14 de noviembre de 2017, remitido por el Lic. Carlos Samudio, Secretario General de la Cámara de Diputados al Abog. Fernando Zarate, Director General de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Cámara de Diputados, por el cual se remite el legajo correspondiente a Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 38- Nota DPS N° 214 del 16 de noviembre de 2017 (fs. 349), remitida por la empresa Panal Seguros S.A., en la cual se acompaña las condiciones particulares del seguro otorgado a Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 39- Nota de fecha 10 de noviembre de 2017, con Entrada N° 4670217, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, en la cual se informa sobre las condiciones de dominio e informe de titulares solicitados en el oficio N° 277 de fecha 8 de noviembre de 2017.-----
- 40- Nota PR/SFP/N° 4823/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 y Nota PR/SFP/SG N° 527/2017 de fecha 28 de setiembre de 2017, remitidas por la Secretaría de la Función Pública, por la cual remiten planilla situación de funcionario público en relación a María Alexandra Cárdenas Pappalardo.-
- 41- Nota DGD N° 3248 de fecha 28 de noviembre de 2017, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, en la cual se arriman los informes DGROR/CIT/DGOI N° 3886/17 del Departamento de Gestión Operativa de Ingresos y la Providencia DP N° 1122/2017 del Departamento de Patrimonio, mediante el cual se anexan documentaciones referentes la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. -----
- 42- Informe del Banco Itaú de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se arriman impresiones de extracto de cuenta de Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Soledad Saldívar Romero y Miguel Ángel Santiago Yegros Arce, haciendo constar que María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Elisa Nunes Vda. de Cárdenas no operan con esa entidad bancaria. -----
- 43- Nota SS.SG. N° 745/17 de fecha 18 de diciembre de 2017.-----
- 44- Nota N.S.N° 1355 del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, de fecha 13 de noviembre de 2017, por el cual solicitan una prórroga para presentar su informe.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 45- Nota SB.SG. N° 02081/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017 emanada de la Superintendencia de Bancos, informando que procederá a remitir el oficio a las entidades del sistema financiero en los términos de la Circular SB.SG N° 00392/2017. -----
- 46- Nota SSEAF/SG N° 271/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, emanada de la Secretaría General de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera.-----
- 47- Informe D.P.R.B N° 250/17, de fecha 07 de diciembre de 2017, emanada de la Dirección General del Tesoro Público, mediante el cual informa si María Alexandra Cárdenas Pappalardo es o no funcionaria pública. -----
- 48- Informe del Índice de Titulares de fecha 4 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General del Registros Públicos, en relación a María Alexandra Cárdenas Pappalardo. -----
- 49- Informe de la Dirección General de los Registro Públicos, con Entrada N° 8335397 de fecha 13 de noviembre de 2017, por el cual informa que verificado los índices de personas jurídicas a partir del año 2.011 hasta el 2.016 no se registra la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. -----
- 50- Nota de fecha 12 de diciembre de 2017, emitida por el Banco GNB, donde informa los estados de cuenta del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes. --
- 51- Nota N.D.G.R.E.C. N° 2564/17 de fecha 20 de diciembre de 2017, emanada de la Dirección General del Registro del Estado Civil, mediante el cual se adjuntan copias autenticadas de los certificados de nacimiento de Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo. -----
- 52- Informe del Índice de Titulares de fecha 16 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección General del Registros Públicos, en relación a Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, María Soledad Saldívar Romero, Elisa Nunes Vda. De Cárdenas, Miguel Ángel Santiago Yegros Arce y Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 53- Acta de Procedimiento fiscal de fecha 27 de diciembre de 2017.-----
- 54- Declaraciones juradas de bienes y renta presentadas a la Contraloría General de la República por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes desde el año 2006 al 2016.-----
- 55- Informe P N° 71/2018, de fecha 8 de enero de 2018, emitido por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), mediante el cual se informa que Justo Pastor Cárdenas Nunes y Miguel Ángel Yegros se encuentran registrados como usuarios, haciendo la salvedad que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo no están registrados como usuarios.-----
- 56- Nota D.A.L. N° 5098 de fecha 26 de diciembre de 2017, remitida por el Banco Nacional de Fomento, mediante el cual remite el Informe G.A.O.R.J.

Abog. Diana L. Gonzalez B.

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

- Nº 1185/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 de la Gerencia del Área de Riesgos del BNF. -----
- 57- Nota N.S.Nº 1451 de fecha 21 de diciembre de 2017, emitida por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, mediante el cual remite el Informe CT Nº 561/2017 de la Dirección SIGOR del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal.-----
- 58- Nota de fecha 25 de enero de 2018, remitida por la firma Gorostiaga Automotores S.A., mediante la cual adjunta documentos relacionados a Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, haciendo constar que Miguel Ángel Yegros no figura como cliente de la firma. -----
- 59- Escritura Nº 317 de fecha 11 de mayo de 2011, Transcripción de Certificado de Nacionalización de auto vehículo solicitado por la firma Gorostiaga Automotores S.A. y Transferencia de Vehículo que otorga la misma a favor de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 60- Escritura Pública Nº 34 de fecha 11 de noviembre de 2013, Transcripción de Certificado de Nacionalización de auto vehículo solicitado por la firma Gorostiaga Automotores S.A. y Transferencia de Vehículo a favor de Justo Pastor Cárdenas Nunes. -----
- 61- Escritura Nº 4 de fecha 12 de febrero de 2016, Transferencia de vehículo que otorga el Sr. Jorge Manuel Saldívar a favor de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. -----
- 62- Escritura pública Nº 7 de fecha 11 de febrero de 2015, Transferencia de vehículo que otorga la Sra. Etelvina Elizabeth de Rodríguez Vda. De Larrosa a favor de la Srta. María Alexandra Cárdenas Pappalardo. -----
- 63- Nota de fecha 19 de febrero de 2018, remitida por el Banco BBVA donde se informa los extractos de préstamos del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes. -
- 64- Nota de fecha 21 de febrero de 2018, emanada del Banco Regional, por la cual informan que Allan Cárdenas Rodríguez posee una cuenta de ahorros en dicha entidad. -----
- 65- Nota de fecha 22 de febrero de 2018, remitida por el Banco BBVA donde se informa que Allan Israel Cárdenas Rodríguez posee una tarjeta de crédito Visa en dicha entidad y se adjuntan los extractos generados.-----
- 66- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada Nº 4694608, de fecha 29 de diciembre de 2017. -----
- 67- Escritura Pública Nº 105 de fecha 30 de diciembre de 2015, Transcripción de certificado de nacionalización y compraventa de tractor agrícola a favor de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 68- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada Nº 4694616, de fecha 04 de diciembre de 2017.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 69- Escritura Pública N° 116 de fecha 1 de diciembre de 2013, Transcripción de certificado de nacionalización y compraventa de automóvil a favor de Jorge Manuel Saldívar Benítez. -----
- 70- Escritura Pública N° 4 de fecha 12 de febrero de 2016, Transferencia de vehículo que realiza Jorge Manuel Saldívar Benítez a favor de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. -----
- 71- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694620, de fecha 05 de diciembre 2017. -----
- 72- Escritura N° 137 de fecha 30 de abril de 2014, Venta de vehículo que otorga la Firma Garden Automotores S.A. al Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 73- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694624, de fecha 04 de diciembre de 2017. -----
- 74- Escritura N° 34 de fecha 11 de noviembre de 2013, transferencia de vehículo a favor del Sr Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 75- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694628, de fecha 05 de diciembre de 2017. -----
- 76- Escritura Pública N° 8 de fecha 12 de febrero de 2013, Transcripción de certificado de nacionalización y transferencia de automóvil que realiza Gorostiaga Automóviles S.A. a favor de Cayo Roberto Estigarribia.-----
- 77- Escritura Pública N° 8 de fecha 12 de febrero de 2013, Transferencia de automóvil que realiza Cayo Roberto Estigarribia a favor de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 78- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694780, de fecha 05 de diciembre de 2017.-----
- 79- Escritura N° 181 de fecha 2 de setiembre de 2005, transferencia de vehículo a favor del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes. -----
- 80- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8420244, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el cual remite el antecedente dominial de la Finca N° 1931, del Distrito de La Recoleta, con cuenta catastral N° 14-204-11, inscripto a nombre de la señora María Soledad Saldívar Romero.-----
- 81- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8420168, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el cual remite el antecedente dominial de la Finca N° 8124, Distrito de La Recoleta, con cuenta catastral N° 14-1433-14, inscripto a nombre de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. -----
- 82- Escritura N° 61 de fecha 1 de abril de 2011, Compraventa de inmueble que otorga el Sr. Justo pastor Cárdenas a favor del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y constitución de garantía hipotecaria que otorga a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.-----

Abog. Diana L. Cova

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

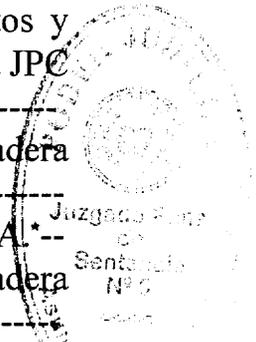
Abog. Laura C. Castella
Actuaria Judicial

- 83- Escritura Pública N° 48 de fecha 29 de mayo de 2014, Cancelación de hipoteca otorgada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.-----
- 84- Escritura pública N° 92 de fecha 24 de abril de 2014, transferencia gratuita como anticipo de herencia con reserva de usufructo vitalicio que hace el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes a favor del Sr. Justo Pastor Cárdenas Pappalardo.-----
- 85- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8420264, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el cual remiten documentaciones referentes a la Finca N° 1932, Padrón N° 2665, Distrito de Pirayu.-----
- 86- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8420228, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el cual remiten documentaciones referentes a la Finca N° 3905, Distrito de Pirayu.-----
- 87- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8420296, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el cual remiten documentaciones referentes a la Finca N° 3903, Distrito de Pirayu.-----
- 88- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8420279, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el cual remiten documentaciones referentes a la Finca N° 4143, Distrito de Pirayu.-----
- 89- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8420348, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el cual remiten documentaciones referentes a la Finca N° 4127, Distrito de Pirayu.-----
- 90- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8420332, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el cual remiten documentaciones referentes a la Finca N° 4128, Distrito de Pirayu.-----
- 91- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694637, de fecha 15 de noviembre de 2017.-----
- 92- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694574, de fecha 04 de diciembre de 2017.-----
- 93- Escritura Pública N° 74 de fecha 21 de agosto de 2017, Transcripción de certificado de nacionalización y compraventa de vehículo que realiza Cuevas Hermanos S.A. a favor de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 94- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694578, de fecha 04 de diciembre de 2017.-----
- 95- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694583, de fecha 04 de diciembre de 2017.-----
- 96- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694585, de fecha de fecha 01 de diciembre de 2017.-----
- 97- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694589, de fecha 01 de diciembre de 2017.-----
- 98- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694592, de fecha 04 de diciembre de 2017.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 99- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694594, de fecha 01 de diciembre de 2017.-----
- 100- Informe de la Dirección del Registro de Automotores con entrada N° 4694601, de fecha 01 de diciembre de 2017.-----
- 101- Balances contables de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 102- Balance contable auditado de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., correspondiente al 2016.-----
- 103- Formulario 101 – Impuesto a la Renta de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 104- Libro de ventas de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., correspondiente a los años 2016/2017.-----
- 105- Facturas emitidas por la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.; correspondientes al año 2017.-----
- 106- Facturas emitidas por distintas empresas a favor de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., correspondientes al año 2017.-----
- 107- Formulario 120 – Impuesto al Valor Agregado de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., correspondiente a los años 2016/2017.-----
- 108- Formulario 114 – Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., correspondiente a los años 2015/2016.-----
- 109- Boletas de Pago por anticipo de IRAGRO de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., correspondiente al 2017.-----
- 110- Documentaciones referentes al hato ganadero de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. correspondiente a los años 2016/2017.-----
- 111- Pasivos financieros de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. hasta el mes de diciembre de 2017.-----
- 112- Escritura Pública N° 70 de fecha 30 de julio de 2014, Constitución de la Sociedad Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 113- Escritura Pública N° 160 de fecha 15 de septiembre de 2017, Transcripción de acta de asamblea extraordinaria solicitada por de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. (modificación de estatutos sociales por aumento de capital).-----
- 114- Escritura Pública N° 119 de fecha 30 de diciembre de 2015, Transcripción de actas, aumento de capital, modificación de estatutos y emisión de acciones solicitada por de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 115- Actas de Asamblea correspondientes a la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 116- Registro de accionistas de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 117- Libro de Asistencia a Asambleas de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

- 118- Informe de la Dirección del Registro del Automotor de fecha 05 de marzo de 2017, con entrada N° 4816741.-----
- 119- Escritura N° 279 de fecha 26 de mayo de 2014 de Transcripción de certificado de nacionalización y transferencia de vehículo otorgada por la Firma Perfecta Automotores S.A. a favor del Sr. Allan Israel Cárdenas Rodríguez y constitución de garantía prendaria entre Perfecta Automotores S.A., Allan Israel Cárdenas Rodríguez y Joel Bogarin Aliende (en la escritura se hace expresa mención que el señor Joel Bogarin Aliende adquiere el vehículo para Allan Israel Cárdenas Rodríguez).-----
- 120- Nota DAL N° 5.288 de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por la División de Asuntos Legales del Banco Nacional de Fomento, mediante la cual remite el Informe G.A.R. O.J. N° 1185B de la Gerencia de Área de Riesgos del Banco Nacional de Fomento.-----
- 121- Informe de la Dirección General de Registro del Automotor de fecha 27 de febrero de 2018, con entrada N° 4804041.-----
- 122- Informe de la Dirección General de Registros Públicos - Sección Registro Público de Comercio, con entrada N° 8532771.-----
- 123- Nota PR/SFP/N° 267/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, emanada de la Secretaria de la Función Pública.-----
- 124- Copia de la constancia de recepción de la Declaración jurada de bienes y rentas presentada por el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes ante la Contraloría General de la República de fecha 28 de febrero de 2018, con motivo de la actualización de datos.-----
- 125- Informe P N° 1103/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, emitido por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).-----
- 126- Informe de Índice de Titulares de la Dirección General de los Registros Públicos.-----
- 127- Nota de fecha 26 de marzo de 2018, remitido por Gorostiaga Automotores S.A., en la cual adjunta facturas, recibos de dinero y nota de crédito a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 128- Nota N° 5.853 de fecha 21 de marzo de 2018, remitida por la Firma Alfa S.A., en la cual se adjuntan los extractos de todos los pagos realizados en concepto de seguro desde el inicio hasta la finalización de los mismos.-----
- 129- Nota N.D.G.R.E.C. N° 404/18 de fecha 26 de marzo de 2018, emitida por la Dirección del Estado Civil, en la cual se adjunta copia autenticada del certificado de nacimiento de Allan Israel Cárdenas Rodríguez.-----
- 130- Nota RR.HH. N° 120/2018, emanada de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual remite el Memorandum DAP N° 367/2018 de fecha 23 de marzo de 2018. -----
- 131- Nota de fecha 21 de marzo de 2018 emanada de Grupo Garden, por la cual informan las compras realizadas por Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 132- Nota C.G.R.Nº 1018 de fecha 05 de abril de 2018, emanada de la Contraloría General de la República.-----
- 133- Nota DGD Nº 656 de fecha 05 de abril de 2018, emanada de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en la cual adjuntan el Informe Nota DGROR/CIT/DGOI Nº 908/18 de fecha 23 de marzo de 2018, del Departamento de Gestión Operativa.-----
- 134- Nota DPS Nº 074 de fecha 06 de abril de 2018, remitida por la firma de Panal Seguros.-----
- 135- Nota D.C.P. Nº 007/2018 de fecha 17 de abril de 2018, emanada de la Dirección de Comunicación y Prensa del Ministerio Público, por la cual remite un CD con tomas fotográficas y videos del allanamiento realizado en fecha 27 de diciembre de 2017.-----
- 136- Informe D.R.F.S. Nº 111 de fecha 18 de abril de 2018, remitida por la Abogacía del Tesoro, en la cual se adjuntan documentaciones (actas de asambleas y balances) de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 137- Nota de fecha 9 de mayo de 2018, remitida por el Grupo Garden.-----
- 138- Contrato privado de compraventa de fecha 3 de abril de 2014, celebrado entre Garden Automotores S.A. y Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 139- Contrato privado de compraventa de fecha 25 de junio de 2013, celebrado entre Garden Automotores S.A. y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo.-----
- 140- Certificado de condiciones de dominio emitido por la Dirección de Registro de Automotores en fecha 14 de abril de 2018, correspondiente al vehículo marca Nissan, modelo Navara, chasis MNTVCGD40Z0010292, chapa ZAE402.-----
- 141- Escritura Pública Nº 33 de fecha 22 de marzo de 2013, compraventa de vehículo que otorga Justo Pastor Cárdenas Nunes a favor de La Felsina Agrícola Industrial y Comercial S.A.-----
- 142- Contrato Privado de compraventa de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes y la firma Prestigio Group S.A.-----
- 143- Factura Nº 001-00-0000027 de fecha 30 de abril de 2015, de Marsal Inmobiliaria de Justo Pastor Cárdenas Nunes a nombre de Prestigio Group S.A.-----
- 144- Contrato Privado de compraventa de fecha 2 de marzo de 2007, suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes y Mario Adolfo Orue Villalba.-----
- 145- Publicaciones de los diarios a Abc Color y Ultima Hora de fecha 2 de enero de 2007.-----
- 146- Informe de la Dirección General de Registros Públicos, en la cual se remite el antecedente dominial de la Matrícula HOR A03, del Distrito de San Roque.-----
- 147- Escritura Nº 54 de fecha 7 de abril de 2015 de Compraventa de cochera que hace la Firma Mersan Emprendimientos S.R.L. a favor de María

Dr. MANUEL ACURRE ROBAS
JUEZ PENAL

Abog. María Ordoñez
Actuaria Judicial

- Alexandra Cárdenas Pappalardo y constitución de usufructo vitalicio a favor de la Sra. Elisa Nunes de Cárdenas.-----
- 148- Escritura Pública N° 53 de fecha 7 de abril de 2015, Compraventa de departamento que hace los Sres. Víctor Ignacio González y Randy Ranulfo Patricio Wood a favor de María Alexandra Cárdenas Pappalardo y constitución de usufructo vitalicio a favor de la Sra. Elisa Nunes de Cárdenas.-----
- 149- Nota U.D.N.D.J. N° 32 de fecha 18 de junio de 2018, emanada del INDERT, por la cual remite informe y documentos relacionados a Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 150- Nota D.S.RR.HH. N° 155/2018 de fecha 22 de junio de 2018, emanada de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual adjuntan el Memorándum MDI N° 539/2018 del Departamento de Liquidación de Remuneraciones y los extractos de pagos de Justo Pastor Cárdenas Nunes y Allan Israel Cárdenas Rodríguez.-----
- 151- Nota U.D.N.D.J. N° 45 de fecha 25 de junio de 2018, emanada del INDERT.-----
- 152- Nota de fecha 28 de junio de 2018, remitido por el Banco BBVA, en la cual informa que la firma MS Servicios y Tecnología S.A. posee una cuenta corriente en dicha entidad y adjunta los extractos generados en el periodo junio 2013/noviembre 2017.-----
- 153- Informe D.R.F.S. N° 196 de fecha 03 de julio de 2018, emanada de la Abogacía del Tesoro, en la cual adjunta Actas de Asamblea de la firma MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 154- Nota SNC N° 1334 de fecha 03 de julio de 2018 remitida por el Servicio Nacional de Catastro, en la cual se adjunta el informe del Departamento de Catastro Urbano y documentales relacionadas a propiedades de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 155- Escritura Pública N° 160 de fecha 15 de septiembre de 2017, Transcripción de acta de asamblea extraordinaria solicitada por de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. (modificación de estatutos sociales por aumento de capital).-----
- 156- Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2017, de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 157- Registro de accionistas de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.---
- 158- Contrato de cesión de acciones de la firma Agroindustrial Ganadera S.A., suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes y Jorge Saldívar Romero.-----
- 159- Factura N° 001-001-0000205 de fecha 5 de diciembre de 2017 y Recibo de Dinero de fecha 9 de enero de 2018, emitido por María Soledad Saldívar Romero a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 160- Certificado de recibo de dinero a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de aporte de capital de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., de fecha 21 de diciembre de 2015.-----
- 161- Certificado de recibo de dinero a nombre de María Alexandra Cárdenas Pappalardo, en concepto de aporte de capital de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., de fecha 21 de diciembre de 2015.-----
- 162- Certificado de recibo de dinero a nombre de Allan Israel Cárdenas Rodríguez, en concepto de aporte de capital de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., de fecha 21 de diciembre de 2015.-----
- 163- Certificado de recibo de dinero a nombre de Elisa Nunes de Cárdenas, en concepto de aporte de capital de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., de fecha 21 de diciembre de 2015.-----
- 164- Certificado de recibo de dinero a nombre de María Soledad Saldívar Romero, en concepto de aporte de capital de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., de fecha 21 de diciembre de 2015.-----
- 165- Certificado de recibo de dinero a nombre de Miguel Ángel Santiago Yegros Arce, en concepto de aporte de capital de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., de fecha 21 de diciembre de 2015.-----
- 166- Certificado de recibo de dinero a nombre de Jorge Saldívar Romero, en concepto de aporte de capital de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., de fecha 21 de diciembre de 2015.-----
- 167- Acta de directorio de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. de fecha 30 de septiembre de 2016.-----
- 168- Escritura Pública N° 45 de fecha 30 de marzo de 2017, Compraventa de inmueble que otorga María Soledad Saldívar Romero a favor de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 169- Certificado de suscripción e integración de acciones a nombre de María Soledad Saldívar Romero en la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 170- Acta de directorio de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. de fecha 19 de julio de 2017.-----
- 171- Escritura Pública N° 47 de fecha 20 de marzo de 2018, Transferencia de inmueble en concepto de aporte de capital realizado por Justo Pastor Cárdenas Nunes a favor de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 172- Acta de directorio de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. de fecha 7 de julio de 2016.-----
- 173- Contrato privado de transferencia como aporte de capital social de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito por Miguel Ángel Yegros y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo en representación de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 174- Acta de directorio de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. de fecha 17 de abril de 2017.-----

Dr. MANUEL AGUIRRE RÓDAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Oriáñez
Actuaria Judicial

- 175- Contrato privado de transferencia como aporte de capital social de fecha 21 de abril de 2017, suscrito por Miguel Ángel Yegros y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo en representación de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 176- Acta de directorio de la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. de fecha 17 de abril de 2017.-----
- 177- Contrato privado de transferencia como aporte de capital social de fecha 21 de abril de 2017, suscrito por Elisa Nunes de Cárdenas, Justo Pastor Cárdenas Nunes y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, en representación de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 178- Nota DGD N° 1556 de fecha 12 de julio de 2018 emanada de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en cual se adjunta el Informe DARC N° 934/18 y documentaciones relacionadas a la firma MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 179- Nota DGD N° 1571 de fecha 13 de julio de 2018 emanada de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en cual se adjunta el Informe DARC N° 933/18 relacionado a la firma MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 180- Informe D.R.F.S.N° 205 de fecha 13 de julio de 2018 emanada de la Abogacía del Tesoro en cual se adjunta documentaciones relacionadas a la firma MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 181- Informe del Índice de Titulares de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8829364, de fecha 22 de junio de 2018.-----
- 182- Nota GI SG N° 2509/18 de fecha 01 de agosto de 2018 remitido por INTERFISA Banco, en cual se adjuntan Perfil del Cliente de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, Balance del MS Servicios y Tecnología S.A., proforma y planes de pagos de las operaciones de crédito de MS Servicios y Tecnología S.A., extractos de la tarjeta de crédito de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, proforma de solicitud de inversión para certificado de depósito de ahorro a la orden de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 183- Nota CGR N° 2615 de fecha 26 de julio de 2018 remitida de la Contraloría General de la República.-----
- 184- Informe emanado de la Dirección del Registro de Automotores.-----
- 185- Nota CGR N° 2614, de fecha 26 de julio de 2018, en la cual se adjunta el Dictamen de correspondencia del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes, de fecha 23 de julio de 2018.-----
- 186- Nota DGD N° 1557 del 12 de julio de 2018, remitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, en la cual se agrega informe DGROR/DGOI N° 1880/18, que contiene impresiones certificadas de las declaraciones juradas de Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, Elisa Nunes de Cárdenas. Miguel Ángel Santiago Yegros Arce, Agroindustrial Ganadera J.P.C S.A. y M.S. Servicios y Tecnología S.A.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 187- Nota GI SG N° 2508/18 de fecha 01 de agosto de 2018 remitido por INTERFISA Banco, en cual se adjuntan Perfil del Cliente, proforma y plan de pagos de las operaciones de crédito, extractos de la tarjeta de crédito, detalle de operaciones de cambios de divisas, proforma de solicitud de inversión para certificado de depósito de ahorro y extracto de caja de ahorros de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 188- Escritura Pública N° 37 de fecha 15 de abril de 2010, Constitución de la Sociedad MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 189- Formulario 101 – Impuesto las rentas de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) de la firma MS Servicios y Tecnología S.A., correspondientes a los años 2013/2017.-----
- 190- Balance general de la firma MS Servicios y Tecnología S.A., correspondientes a los años 2012/2017.-----
- 191- Actas de Directorio, registro de acciones, acta de asistencia a asamblea y nota de propuesta de integración de acciones de la firma MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 192- Contrato privado de cesión de acciones de la firma MS Servicios y Tecnología S.A., de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por Allan Israel Cárdenas Rodríguez y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo.-----
- 193- Contrato privado de cesión de acciones de la firma MS Servicios y Tecnología S.A., de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por Allan Israel Cárdenas Rodríguez y María Alexandra Cárdenas Pappalardo.-----
- 194- Contrato privado de cesión de acciones de la firma MS Servicios y Tecnología S.A., de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por Felipe Eduardo Peralta y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo.-----
- 195- Escritura Pública N° 120 de fecha 30 de diciembre de 2015, Transcripción de acta, aumento de capital y modificación de estatutos sociales de la Sociedad MS Servicios y Tecnología S.A. -----
- 196- Escritura Pública N° 4 de fecha 17 de marzo de 2017, Transferencia de inmueble que otorga Justo Pastor Cárdenas Nunes a favor de la Sociedad MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 197- Certificado de suscripción e integración de acciones de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes, de fecha 30 de septiembre de 2016.-----
- 198- Certificado de recibo de dinero a nombre de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, en concepto de aporte de capital de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. de fecha 30 de septiembre de 2016.-----
- 199- Certificado de recibo de dinero a nombre de María Alexandra Cárdenas Pappalardo, en concepto de aporte de capital de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. de fecha 30 de septiembre de 2016.-----

Dr. MANUEL ACUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Grillo
Actuaria Judicial

- 200- Certificado de recibo de dinero a nombre de Miguel Ángel Santiago Yegros Arce, en concepto de aporte de capital de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. de fecha 30 de septiembre de 2016.-----
- 201- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8918892, mediante el cual se informa respecto del inmueble individualizado como: 27609 URB L08, Luque, con Cta. Cte. Ctal. 27-5098-02.-----
- 202- 6.202. Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 8918881, mediante el cual se informa respecto del inmueble individualizado como: 27609 URB L08, Luque, con Cta. Cte. Ctal. 27-5098-02.-----
- 203- Nota N° O 124 de fecha 23 de agosto de 2018, remitida por la Financiera El Comercio S.A., en el cual se informa respecto a las cuentas que posee el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, acompaña documentaciones autenticadas.-----
- 204- Nota de fecha 24 de agosto de 2018, remitida por la firma Kurosu & Cía. S.A., mediante el cual se informa que la firma Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. registra la compra de tractores agrícolas y acompaña documentaciones.-----
- 205- Informe D.A.L. N.º 4072 del 24 de agosto de 2018, remitido por la División de Asuntos Legales del Banco Nacional de Fomento, referente a la cuenta de ahorro salarial N° 000-09-473315/3, a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 206- Nota SNC N° 81 del 30 de agosto de 2018 remitida por el Servicio Nacional de Catastro, el cual informa sobre los inmuebles individualizados en dicha nota y se acompañan copias de documentaciones certificadas.-----
- 207- Informe D.A.L. N° 3284 de fecha 31 de agosto de 2018, remitido por la División de Asuntos Legales del Banco Nacional de Fomento, mediante el cual se remiten las boletas de depósito y los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 820443/4 a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 208- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, mediante el cual se remite copia certificada del antecedente dominial del inmueble individualizado como 14332/URB A03 SAN ROQUE - CAPITAL Cta. Cte. Ctal. 12-88-25, inscrita a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 209- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, mediante el cual se remite copia certificada del antecedente dominial del inmueble individualizado como 59882 URB L08 Luque, Cta. Cte. Ctal. 27-4206- 66, inscrita a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 210- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, mediante el cual se remite copia certificada del legajo y todos los documentos de transferencias relacionadas/inmueble 27609 URB L08 Luque, Cta. Cte. Ctal. 27 - 5098 -02, inscrita a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 211- Informe de la Dirección del Registro de Automotores, mediante el cual se remite copia certificada del historial de propietarios y documentos de transferencias relacionadas con el vehículo individualizado con matrícula CDP703, marca AUDI, registrado a nombre de M.S. Servicios y Tecnología S.A.-----
- 212- Informe de la Dirección del Registro de Automotores, mediante el cual se remite copia certificada del historial de propietarios y documentos de transferencias relacionadas con el vehículo individualizado con matrícula BRA489, marca ISUZU, registrado a nombre de M.S. Servicios y Tecnología S.A.-----
- 213- Informe de la Dirección del Registro de Automotores, mediante el cual se remite copia certificada del historial de propietarios y documentos de transferencias relacionadas con el vehículo individualizado con matrícula BXT198, marca ISUZU, registrado a nombre de M.S. Servicios y Tecnología S.A.-----
- 214- Nota de fecha 10 de setiembre de 2018, remitida por la Municipalidad de Pirayú.-----
- 215- Nota de fecha 17 de setiembre de 2018, remitida por el Banco Regional, Filial Encarnación, en la cual se adjuntan documentos relacionados a operaciones bancarias del Sr. Luis Miguel Saldívar Romero, haciendo constar que no son clientes de dicha entidad los señores Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo ni la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 216- Nota de fecha 25 de octubre de 2018, remitida por el Banco GNB, en la cual se adjuntan los movimientos de la cuenta del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 217- Nota de fecha 22 de octubre de 2018, remitida por la firma Gorostiaga Automóviles S.A., referente a vehículos adquiridos por las empresas Agroindustrial Ganadera JPC S.A. y MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 218- Contrato privado de compraventa de fecha 3 de enero de 2015, celebrado entre Gorostiaga Automóviles S.A. y MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 219- Factura N° 001-001-0000701 de fecha 3 de enero de 2015, emitida por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-
- 220- Escritura Pública N° 32 de fecha 8 de setiembre de 2014, transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículos y transferencia que realiza Gorostiaga Automóviles S.A. a favor de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 221- Factura N° 001-001-0000399 de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-
- 222- Escritura Pública N° 50 de fecha 12 de octubre de 2018, transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículos y transferencia que realiza Gorostiaga Automóviles S.A. a favor de MS Servicios y Tecnología S.A.---



Dr. MANUEL ACUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

- 223- Factura N° 001-001-0003130 de fecha 30 de septiembre de 2017, emitida por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 224- Nota de fecha 31 de octubre de 2018, remitida por la firma Gorostiaga Automóviles S.A., mediante el cual informa que la firma MS Servicios y Tecnología S.A. ha cancelado el precio de venta del vehículo Mercedes Benz, chasis N° WDC0J0DB3JF311207 y adjunta los documentos respaldatorios.-----
- 225- Nota de fecha 30 de octubre de 2018, remitida por la firma Grupo Garden, referente a vehículos adquiridos por las empresas Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 226- Factura N° 001-001-0007153 de fecha 11 de julio de 2017, emitida por Cuevas Hermanos S.A. a nombre de Agroindustrial Ganadera S.A.-----
- 227- Contrato privado de compraventa y constitución de prenda de fecha 11 de julio 2017, suscrito por Cuevas Hermanos S.A. y Agroindustrial Ganadera S.A.-----
- 228- Escritura Pública N° 74 de fecha 21 de agosto de 2017, transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículos y transferencia que realiza Cuervas Hermanos S.A. a favor de Agroindustrial Ganadera S.A.-----
- 229- Nota de fecha 26 de octubre de 2018, remitida por el Banco BBVA, donde se adjunta el plan de pagos de préstamos hipotecarios del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 230- Nota GI SG N° 3310/2018, de fecha 05 de noviembre de 2018, remitida por INTERFISA Banco, en el cual se informa sobre el importe total abonado por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de pago de tarjeta de crédito desde el 2013 hasta julio de 2018.-----
- 231- Nota de fecha 9 de noviembre de 2018, remitida por el Banco Continental SAECA, donde se adjuntan los extractos de la cuenta corriente de la firma Agroindustria Ganadera JPC S.A.-----
- 232- Nota N.D.G.R.E.C. N° 581/18, de fecha 13 de noviembre de 2018, remitida por la Dirección General del Registro del Estado Civil, el cuál informa sobre el certificado de defunción de la señora Elisa Nunes.-----
- 233- Nota de fecha 13 de noviembre de 2018, remitida por el Escribano Público Canuto Rasmussen, en el cual se informa respecto a la escritura N° 53 de fecha 7 de abril de 2015, de compraventa de inmueble y constitución de usufructo vitalicio a favor de Elisa Nunes Vda. de Cárdenas.-----
- 234- Nota de fecha 19 de noviembre de 2018, remitida por la Cooperativa Universitaria en el cual se adjuntan los extractos detallados de los movimientos de las cajas de ahorro y de tarjetas de crédito pertenecientes al Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 235- Nota de fecha 26 de noviembre de 2018, remitida por Gorostiaga Automotores S.A., en el cual se adjuntan copia de cheques librados por MS Servicios y Tecnología S.A. a la orden de Gorostiaga Automotores S.A.-----
- 236- Nota de fecha 26 de diciembre de 2018, remitida por Gorostiaga Automotores S.A.-----
- 237- Formulario 106 – Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, correspondiente a los años 2016 y 2017 correspondiente de Emily Basilia Rodríguez Moreira.-----
- 238- Escritura Pública N° 269, de fecha 30 de septiembre de 1994, compraventa de inmueble otorgado por los señores Hugo Pareja Arias y María Elena Blasia Ramírez de Pareja a favor de Emily Basilia Rodríguez Moreira.-----
- 239- Escritura Pública N° 40, de fecha 25 de marzo de 1998, compraventa de inmueble (parte en condominio) otorgado por la señora Patrocinia Moreira de Rodríguez a favor de Emily Basilia Rodríguez Moreira.-----
- 240- Escritura Pública N° 206, de fecha 30 de julio de 1994, cancelación de hipoteca otorgado por el señor Fabio Ramón Rivas Bogarin a favor de los señores Eliodoro Isaac Núñez Ávila y Lina Beatriz Riquelme de Núñez y venta con hipoteca otorgado por Lina Beatriz Riquelme de Núñez a favor de Emily Basilia Rodríguez Moreira.-----
- 241- Escritura Pública N° 35, de fecha 7 de febrero de 1995, cancelación de hipoteca otorgado por los señores Eliodoro Isaac Núñez Ávila y Lina Beatriz Riquelme de Núñez a favor de Emily Basilia Rodríguez Moreira.-----
- 242- Escritura Pública N° 56, de fecha 26 de febrero de 1996, compraventa de inmueble otorgado por la señora Saturnina Cáceres de Rodríguez a favor de Emily Basilia Rodríguez Moreira.-----
- 243- Escritura Pública N° 243, de fecha 8 de septiembre de 1994, compraventa de inmueble otorgado por la señora Beatriz Eugenia Peralbo Vda. de Díaz de Bedoya a favor de Emily Basilia Rodríguez Moreira.-----
- 244- Contrato privado de compraventa de parte de un inmueble, de fecha 10 de julio de 2017, con certificación de firma, suscrito por Agripina Ledesma Vda. de Cubillas y Emily Basilia Rodríguez Moreira.-----
- 245- Pagaré (cancelado) a la orden de la señora Agripina Ledesma Vda. de Cubillas de fecha 10 de julio de 2017, por valor de Gs. 50.000.000, en concepto de pago de la primera cuota establecida en el contrato privado de compraventa suscrito en fecha 10 de julio de 2017. -----
- 246- Doce (12) Pagarés (cancelados) a la orden de la señora Agripina Ledesma Vda. de Cubillas de fecha 10 de julio de 2017, por valor de Gs. 15.000.000 cada uno, en concepto de pago de las cuotas establecidas en el contrato privado de compraventa suscrito en fecha 10 de julio de 2017.-----
- 247- Pagaré (cancelado) a la orden de la señora Agripina Ledesma Vda. de Cubillas de fecha 10 de julio de 2017, por valor de Gs. 20.000.000, en



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

- concepto de pago de la última cuota establecida en el contrato privado de compraventa suscrito en fecha 10 de julio de 2017.-----
- 248-** Constancia de la Iglesia “Centro Familiar de Adoración de San Lorenzo”, el cual certifica que la señora Emily Basilisa Rodríguez se encuentra prestando servicios en el Centro Familiar de Adoración desde el año 2001, como Pastora Principal, percibiendo un salario de Gs. 5.720.000.-----
- 249-** Acta N° 72 de la Iglesia “Centro Familiar de Adoración de San Lorenzo”, de fecha 9 de julio de 2013, por la cual el señor Joel Bogarin Aliende se compromete al pago de Gs. 157.219.500, en concepto de apoyo reembolsable.-----
- 250-** Acta N° 75 de la Iglesia “Centro Familiar de Adoración de San Lorenzo”, de fecha 7 de agosto de 2013, por la cual el señor Joel Bogarin Aliende se compromete al pago de Gs. 50.793.981, en concepto de apoyo reembolsable.-----
- 251-** Acta N° 80 de la Iglesia “Centro Familiar de Adoración de San Lorenzo”, de fecha 5 de noviembre de 2013, por la cual el señor Joel Bogarin Aliende se compromete al pago de Gs. 113.553.000, en concepto de apoyo reembolsable.-----
- 252-** Acta N° 8/2018 del Consejo Administrativo de la Iglesia “Centro Familiar de Adoración”, por la cual se solicita y se autoriza una ayuda reembolsable a la Iglesia “Centro Familiar de Adoración de San Lorenzo” por valor de Gs. 246.566.481, para honrar la deuda pendiente con el señor Joel Bogarin Aliende.-----
- 253-** Formulario N° 104 de Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP), presentados por el señor Joel Bogarin Aliende, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.-----
- 254-** Factura N° 001-002-0008483, de la firma Toyotoshi S.A., emitida a nombre del señor Joel Bogarin Aliende, por el cual adquiere un vehículo usado Maca Toyota, Modelo RAV 4, Año 2010, Color Blanco, N° de Chasis JTMDD31VX05241391, por valor de USD 39.500 (Gs. 178.579.500/tipo de cambio de Gs. 4521 por dólar americano).-----
- 255-** Certificado de venta y del Contrato de compraventa de vehículo, de fecha 3 de febrero de 2011, suscrito entre la firma IMAG S.R.L y el señor Joel Bogarin Aliende, para la adquisición de un vehículo 0Km, Marca Toyota, Tipo Camioneta, Modelo Hilux D/C 4X4, Color Gris Oscuro, Año 2011, Motor 2KD5135526, Chasis MROFR22G800575454, por valor de USD 39.138.-----
- 256-** Certificado de venta y del Contrato de compraventa de vehículo, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito entre la firma Chacomer Automotores S.A. y el señor Joel Bogarin Aliende, para la adquisición de un vehículo 0Km, Marca JMC, Modelo Pickup New Boarding D/C 4X4, Color Blanco, Año



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

2017, Motor G9132454, Chasis LEFEDAD13HHP00159, por valor de USD 39.138.-----

- 257- Copias de la Constancia de cancelación de deuda y del estado de cuenta emitidas por la firma Perfecta Automotores S.A. a favor del señor Joel Bogarin Aliende, de fecha 18 de diciembre de 2018, por la adquisición de un vehículo BMW 320D, Año 2013, Color Mineral Grey, Chasis WBA3D3106D, Motor 82958369.-----
- 258- Constancia de la Iglesia "Centro Familiar de Adoración de San Lorenzo", el cual certifica que el señor Joel Bogarin presta servicios en dicha entidad desde el año 2001, como Pastor Principal, percibiendo un salario de Gs. 22.000.000.-----
- 259- Nota original VMAAT/DAL/ N° 14/2009, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se informa acerca de las remuneraciones percibidas por la Sra. María Soledad Saldívar Romero.-----
- 260- Nota F.J.P.N° 08/2019 de fecha 15 de enero de 2019, remitida por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo de la Nación.-----
- 261- Informe D.R.F.S. N° 286 de fecha 03 de enero de 2019, remitida por la Abogacía del Tesoro.-----
- 262- Factura contado N° 001-001-0004227, de la firma Gorostiaga Automóviles S.A., de fecha 10 de mayo de 2011, emitida a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de compra del vehículo Marca Nissan, Modelo Navara, Tipo Camioneta, 4X2, Doble Cabina, Año 2010, Modelo 2011, Color Blanco, Motor N° YD25-261503T, Chasis MNTVCGD40Z0010292.-----
- 263- Escritura Pública N° 317, de fecha 11 de mayo de 2011, Transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículo solicitado por la firma "Gorostiaga Automóviles" S.A. y transferencia de vehículo que otorga la misma a favor del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. -----
- 264- Contrato de compraventa de fecha 3 de mayo de 2011, suscrito por la firma Gorostiaga Automóviles S.A. y el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-
- 265- Pagaré (cancelado) a la orden de Gorostiaga Automóviles S.A., de fecha 3 de mayo de 2011, con fecha de vencimiento 10/05/11, suscrito por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 266- Recibo de dinero de fecha 18 de mayo de 2011, emitido por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de cancelación del pagaré con fecha de vencimiento 10/05/11. ---
- 267- Escritura Pública N° 33, de fecha 22 de marzo de 2013, pasada ante la Escribana Pública Carmen Alicia Paniagua Benítez, de compraventa del vehículo Marca Nissan, Modelo Navara, Tipo Camioneta, 4X2, Doble Cabina, Año 2010, Modelo 2011, Color Blanco, Motor N° YD25-261503T, Chasis MNTVCGD40Z0010292, inscrita en la Dirección Nacional del

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo

- Registro de Automotores como Matricula N° ZAE 402, de fecha 20 de junio de 2011 que otorga el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes a favor de la Firma La Felsina Agrícola Industrial y Comercial S.A.-----
- 268- Contrato de compraventa de vehículo, de fecha 9 de marzo de 2013, suscrito por los señores Justo Pastor Cárdenas Nunes y Vicente Fernando Correa Blaires, en representación de la firma La Felsina A.I.C.S.A.-----
- 269- Escritura Pública N° 34, de fecha 11 de noviembre de 2013, pasada ante la Escribana Pública C. María Gloria Céspedes Godoy, de Transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículo solicitado por la firma "Gorostiaga Automóviles" S.A. y transferencia de vehículo a favor del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 270- Contrato de compraventa del vehículo, de fecha 13 de septiembre de 2013, suscrito por la firma Gorostiaga Automóviles S.A. y el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 271- Recibo de dinero N° 45.881 de fecha 13 de septiembre de 2013, por valor de USD 10.000, emitido por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de pago a cuenta de la factura crédito N° 001-001-6755.-----
- 272- Pagaré (cancelado) a la orden de Gorostiaga Automóviles S.A., de fecha 13 de septiembre de 2013, con fecha de vencimiento 13/10/13, suscrito por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de USD 3.943 y del recibo de dinero N° 47.096 de fecha 14 de octubre de 2013, por valor de USD 3.943, emitido por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de pago de cuota 01/06 sobre factura crédito N° 001-001-6755.-----
- 273- Pagaré (cancelado) a la orden de Gorostiaga Automóviles S.A., de fecha 13 de septiembre de 2013, con fecha de vencimiento 13/11/13, suscrito por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de USD 3.943 y del recibo de dinero N° 47.366 de fecha 13 de noviembre de 2013, por valor de USD 3.943, emitido por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de pago de cuota 02/06 sobre factura crédito N° 001-001-6755.-----
- 274- Pagaré (cancelado) a la orden de Gorostiaga Automóviles S.A., de fecha 13 de septiembre de 2013, con fecha de vencimiento 13/12/13, suscrito por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de USD 3.943 y del recibo de dinero N° 49.587 de fecha 28 de diciembre de 2013, por valor de USD 3.943, emitido por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de pago de cuota 03/06 sobre factura crédito N° 001-001-6755.-----
- 275- Pagarés (cancelados) a la orden de Gorostiaga Automóviles S.A., de fecha 13 de septiembre de 2013, con fecha de vencimiento 13/01/14, suscrito por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de USD 3.943.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 276- Pagaré (cancelado) a la orden de Gorostiaga Automóviles S.A., de fecha 13 de septiembre de 2013, con fecha de vencimiento 13/03/14, suscrito por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de USD 3.943 y del recibo de dinero N° 49.693 de fecha 16 de enero de 2014, por valor de USD 11.749, emitido por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de cancelación de la factura crédito N° 001-001-6755.-----
- 277- Nota de crédito N° 001-001-0000022, de fecha 15 de enero de 2014, emitida por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de descuento por pago adelantado, por valor de USD 80.-----
- 278- Contrato de compraventa del vehículo Marca Jeep, Modelo Grand Cherokee Laredo 3.6 AT 2WD FFV, Año 2014, Color Negro, Chasis 1C4RJEAG3EC322473, de fecha 3 de abril de 2014, suscrito entre la firma Garden Automotores S.A. y el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de USD 46.000.-----
- 279- Contrato de compraventa del vehículo Marca Kia, Modelo New Cerato SX 1.6 G M/T Sedan Full, Año 2013, Color Negro, Chasis KNAFZ411AD5030661, de fecha 3 de abril de 2014, suscrito entre el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y la firma Garden Automotores S.A., por valor de USD 16.500.-----
- 280- Recibo de dinero N° 0191058, de fecha 3 de abril de 2014, emitido por la firma Garden Automotores S.A. a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de USD 16.050.-----
- 281- Factura crédito N° 004-001-000645, de fecha 3 de abril de 2014, emitida por la firma Garden Automotores S.A. a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de USD 46.000, en concepto de adquisición del vehículo Marca Jeep, Modelo Grand Cherokee Laredo 3.6 AT 2WD FFV, Año 2014, Color Negro, Chasis 1C4RJEAG3EC322473.-----
- 282- Contrato de compraventa del vehículo Marca Jeep, Modelo Grand Cherokee Laredo 3.6 AT 2WD FFV, Año 2014, Color Negro, Chasis 1C4RJEAG3EC322473, inscripto en la Dirección Nacional del Registro de Automotores con Matrícula N° BOG 276, suscrito por los señores Justo Pastor Cárdenas Nunes y Enzo German Olmedo Irala, en representación de la firma Prestigio Group S.A., de fecha 30 de abril de 2015, por valor de Gs. 149.400.000.-----
- 283- Factura contado N° 001-001-0000027, de fecha 30 de abril de 2015, emitida por la firma unipersonal Inmobiliaria Marsal de Justo Pastor Cárdenas Nunes a nombre de la firma Prestigio Group S.A., por valor de Gs. 149.400.000.-----
- 284- Factura crédito N° 001-001-0004792, de fecha 25 de junio de 2013, emitida por la firma Garden Automotores S.A. a nombre del señor Justo

Dr. MANUEL ACUIRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

- Pastor Cárdenas, por valor de USD 23.140, en concepto de adquisición del automóvil Marca Kia, Modelo New Cerato SX 1.6 G M/T Sedan Full, Año 2013, Color Negro, Chasis KNAFZ411AD5030661.-----
- 285-** Recibo de dinero N° 0142252, de fecha 21 de junio de 2013, emitido por la firma Garden Automotores S.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas, por valor de USD 1.000, en concepto de anticipo por la adquisición del vehículo Kia, New Cerato M/T Full, Año 2013, Color Negro, valido siete días vencido el plazo y desiste de la operación. Se devuelve el 50% de la seña.-----
- 286-** Recibo de dinero N° 0142757, de fecha 25 de junio de 2013, emitido por la firma Garden Automotores S.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas, por valor de USD 22.140.-----
- 287-** Contrato de préstamo de fecha 1 de julio de 2013, suscrito entre la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Universitaria Ltda. y el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de Gs. 50.000.000.-----
- 288-** Contrato de compraventa del vehículo Marca Hyundai, Modelo Accent, Año 2011, Chasis KMHCT41CABU013843, inscripto en la Dirección Nacional del Registro de Automotores con Matrícula N° YAB 854, de fecha 9 de octubre de 2014, suscrito por los señores Lic. Rodrigo Gorostiaga, en representación de la firma Gorostiaga Automóviles S.A. y Justo Pastor Cárdenas Nunes, quien compra para su hija María Alexandra Cárdenas Pappalardo, por valor de Gs. 50.490.000 (USD 11.000).-----
- 289-** Escritura Pública N° 7, de fecha 11 de febrero de 2015, pasada ante la Escribana Pública C. María Celeste Céspedes Bordoy, de transferencia del vehículo Marca Hyundai, Tipo Automóvil, Modelo Accent, Año 2011, Color Celeste, Motor G4FABU137482, Chasis KMHCT41CABU013843, inscripto en la Dirección Nacional del Registro de Automotores con Matrícula YAB 854, en fecha 19 de agosto de 2011, que otorga la firma Gorostiaga Automóviles S.A. a favor de la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo, por valor de USD 11.000.-----
- 290-** Constancia de la Dirección de Registro de Automotores, de inscripción del vehículo individualizado como Marca Hyundai, Tipo Automóvil, Modelo Accent, Año 2011, Color Celeste, Motor G4FABU137482, Chasis KMHCT41CABU013843, a nombre María Alexandra Cárdenas Pappalardo, de fecha 14 de julio de 2017.-----
- 291-** Certificado emitido por el Escribano Público Canuto Rasmussen, notificando que se hallaba a su cargo la transferencia del vehículo individualizado como Marca Hyundai, Tipo Automóvil, Modelo Accent, Año 2011, Color Celeste, Motor G4FABU137482, Chasis KMHCT41CABU013843, que fue otorgada por la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo a favor del señor Miguel Ángel Candia.-----
- 292-** Escritura Pública N° 29, de fecha 1 de febrero de 2018, pasada ante el Escribano Público Canuto Rasmussen, de transferencia del vehículo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

individualizado como Marca Hyundai, Tipo Automóvil, Modelo Accent, Año 2011; Color Celeste, Motor G4FABU137482, Chasis KMHCT41CABU013843, que otorga la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo a favor del señor Miguel Ángel Candia, por valor de Gs. 27.700.000.

293- Escritura Pública N° 4, de fecha 12 de febrero de 2016, pasada ante la Escribana Pública C. María Gloria Céspedes Bordoy, de transferencia del vehículo individualizado como Marca Isuzu, Tipo Camioneta 4X4 Automático, Modelo D-Max, Año 2014, Color Azul, Motor LB9578, Chasis MPATFS85JET000854, INSCRIPTO en la Dirección Nacional del Registro de Automotores con Matrícula N° BJC 937, en fecha 13 de enero de 2014, que otorga el señor Jorge Manuel Saldívar Benítez a favor de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, por valor de USD 28.500.

294- Contrato de compraventa del vehículo individualizado como Marca Isuzu, Tipo Camioneta 4X4 Automático, Modelo D-Max, Año 2014, Color Azul, Motor LB9578, Chasis MPATFS85JET000854, Inscripto en la Dirección Nacional del Registro de Automotores con Matrícula N° BJC 937, en fecha 13 de enero de 2014, suscrito entre los señores Lic. Rodrigo Gorostiaga, en representación de la firma Gorostiaga Automóviles y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, por valor de USD 28.500.

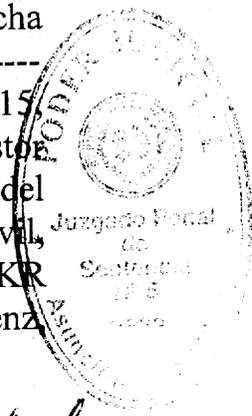
295- Recibo de dinero N° 68078, de fecha 28 de diciembre de 2015, emitido por Gorostiaga Automóviles a nombre de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, por valor de USD 9.500, en concepto de Cancelación de la factura crédito N° 001-001-1234, cuota N° 02/02.

296- Recibos de dinero, emitidos por Gorostiaga Automóviles a nombre de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, en concepto de pago a cuenta de la factura crédito N° 001-001-1234.

297- Factura Crédito N° 001-001-000123334, de fecha 22 de diciembre de 2015, emitido por Gorostiaga Automóviles a nombre de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, por valor de USD 28.500.

298- Contrato privado de compraventa de vehículo individualizado como Marca Mercedes Benz, Tipo Automóvil, Modelo E350, Año 2012, Chasis WDDHF5KB4CA594030, Chapa BKR 271, Color Negro, suscrito entre los señores Justo Pastor Cárdenas Nunes y José Antonio Yegros Arce, de fecha 14 de agosto de 2018, por valor de USD 10.000.

299- Factura crédito N° 001-001-0001904, de fecha 6 de mayo de 2015 emitida por Gorostiaga Automóviles a nombre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por valor de USD 49.912, en concepto de adquisición del vehículo individualizado como Marca Mercedes Benz, Tipo Automóvil, Modelo E350, Año 2012, Chasis WDDHF5KB4CA594030, Chapa BKR 271, Color Negro vehículo individualizado como Marca Mercedes Benz



[Handwritten signature]

Dr. MANUEL ACUTRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Año: Laura Cristaldo
Actaria Judicial

[Handwritten signature]

- Tipo Automóvil, Modelo E350, Año 2012, Chasis WDDHF5KB4CA594030, Chapa BKR 271, Color Negro.-----
- 300-** Contrato de compraventa del vehículo individualizado como Marca Mercedes Benz, Tipo Automóvil, Modelo E350, Año 2012, Chasis WDDHF5KB4CA594030, Chapa BKR 271, Color Negro, suscrito entre los señores Lic. Rodrigo Gorostiaga, en representación de la firma Gorostiaga Automóviles S.A. y Justo Pastor Cárdenas Nunes, de fecha 16 de enero de 2015.-----
- 301-** Recibos de dinero, emitidos por Gorostiaga Automóviles a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de pago a cuenta de la factura crédito N° 001-001-1904.-----
- 302-** Recibo de dinero de fecha 20 de mayo de 2015, emitido por Gorostiaga Automóviles a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de pago a cuenta de la factura crédito N° 001-001-1904.-----
- 303-** Recibo de dinero, de fecha 28 de noviembre de 2015, emitido por Gorostiaga Automóviles a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de pago a cuenta de la factura crédito N° 001-001-1904.-----
- 304-** Recibo de dinero, de fecha 9 de diciembre de 2015, emitido por Gorostiaga Automóviles a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes, en concepto de pago de cancelación de la factura crédito N° 001-001-1904.-----
- 305-** Factura crédito N° 001-001-0000399, de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A., por valor de USD 21.000, en concepto de adquisición del vehículo individualizado como Marca Isuzu Camiones, Tipo QKR55L-EE1AY 2.5 Ton S/AA, Año 2014, Motor 1D1783, Chasis JAA1KR55EE7100469, con Chapa provisoria PYZ 847.-----
- 306-** Recibos de dinero emitidos por Gorostiaga Automóviles a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A., en concepto de pago a cuenta de la factura crédito N° 001-001-399.-----
- 307-** Contrato de compraventa del vehículo individualizado como Marca Isuzu Camiones, Tipo QKR55L-EE1AY 2.5 Ton S/AA, Año 2014, Motor 1D1783, Chasis JAA1KR55EE7100469, con Chapa provisoria PYZ 847, por valor de USD 21.000, suscrito por los señores Lic. Rodrigo Gorostiaga, en representación de Gorostiaga Automóviles S.A. y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, en representación de MS Servicios y Tecnologías S.A., en fecha 18 de agosto de 2014.-----
- 308-** Escritura Pública N° 32, de fecha 8 de septiembre de 2014, pasada ante la Escribana Pública C. María Gloria Céspedes Bordoy, de Transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículos solicitada por la firma Gorostiaga Automóviles S.A. y transferencia de vehículo a favor de la firma MS Servicios y Tecnología S.A., inscripto en la Dirección Nacional del Registro de Automotores en fecha 10 de diciembre de 2014. -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 309- Factura crédito N° 001-001-0000701, de fecha 3 de enero de 2015, emitida por Gorostiaga Automóviles a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A., por valor de USD 10.000, en concepto de adquisición del vehículo individualizado como Marca Peugeot, Tipo Hoggar Escapade, Año 2012, Chasis 9362VN6AXCB035018, Chapa BJT 805.-----
- 310- Contrato de compraventa del vehículo individualizado como Marca Peugeot, Tipo Hoggar Escapade, Año 2012, Chasis 9362VN6AXCB035018, Chapa BJT 805, por valor de USD 10.000, suscrito por los señores Lic. Rodrigo Gorostiaga, en representación de Gorostiaga Automóviles S.A. y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, en representación de MS Servicios y Tecnologías S.A., en fecha 3 de enero de 2015.-----
- 311- Contrato privado de compraventa del vehículo individualizado como Marca Peugeot, Tipo Hoggar Escapade, Año 2012, Chasis 9362VN6AXCB035018, Chapa BJT 805, por valor de USD 3.000, suscrito por los señores Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, en representación de MS Servicios y Tecnologías S.A. y Alberto Bernal Amarilla, quien compraventa para el señor Luis Alberto Zanotti Cavazzoni Scavone, en fecha 6 de junio de 2015.-----
- 312- Constancia emitida por la firma Prestigio Group S.A., de fecha 3 de agosto de 2015, de entrega del vehículo individualizado como Marca Audi, Modelo A5 1.8 TFSI, Color Blanco Ibis, Año 2015, Chasis WAUZZZ8T2FA000350, Matricula CDP 703, por parte del señor Justo Pastor Cárdenas.-----
- 313- Factura N° 001-001-0000090, de fecha 17 de febrero de 2015, emitida por Prestigio Group S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnologías S.A., por valor de USD 45.000, en concepto de adquisición de un vehículo individualizado como Marca Audi, Modelo A5 1.8 TFSI, Color Blanco Ibis, Año 2015, Chasis WAUZZZ8T2FA000350.-----
- 314- Recibos de dinero emitidos por Prestigio Group S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnologías S.A., en concepto de pago de cancelación de la factura 001-001-0000090.-----
- 315- Contrato de compraventa del vehículo individualizado como Marca Audi, Modelo A5 1.8 TFSI, Color Blanco Ibis, Año 2015, Chasis WAUZZZ8T2FA000350, por valor de USD 45.000, suscrito entre los señores Enzo German Olmedo Irala, en representación de firma Prestigio Group S.A. y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, en representación de MS Servicios y Tecnologías S.A., en fecha 30 de enero de 2015. -----
- 316- Factura contado N° 001-001-0000151, de fecha 19 de agosto de 2015, emitida por la firma MS Servicios y Tecnologías S.A. a nombre de la firma Prestigio Group S.A., por valor de Gs. 209.600.000, en concepto de adquisición de un vehículo individualizado como Marca Audi, Modelo A5 1.8 TFSI, Color Blanco Ibis, Año 2015, Chasis WAUZZZ8T2FA000350. -----

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

- 317- Factura crédito N° 001-004-0016189, de fecha 7 de abril de 2016, emitida por Automotor S.A. a nombre MS Servicios y Tecnologías S.A., por valor de USD 37.760, en concepto de adquisición de un vehículo individualizado como Marca Isuzu, Modelo D-Max 4X4 Aut., Color Negro, Motor NC1561, Chasis MPATFS86JGT000934.-----
- 318- Recibo de dinero N° 0046146, de fecha 7 de abril de 2016, emitido por Automotor S.A. a nombre MS Servicios y Tecnologías S.A., por valor de USD 37.760, en concepto de pago total de un vehículo individualizado como Marca Isuzu, Modelo D-Max 4X4 Aut., Color Negro, Motor NC1561, Chasis MPATFS86JGT000934.-----
- 319- Escritura Pública N° 536, de fecha 28 de abril de 2016, pasada ante la Escribana Pública Adriana María Altieri de Bogarin, de Transcripción de certificado de nacionalización de auto vehículo y transferencia de vehículo otorgada por la firma Automotor S.A. a favor de la firma MS Servicios y Tecnologías S.A.-----
- 320- Nota N.D.G.R.E.C. N° 191/19 de fecha 22 de enero de 2019, remitida por la Dirección del Registro del Estado Civil, solicitando datos precisos sobre del lugar y fecha de inscripción del matrimonio de Justo Pastor Cárdenas Nunes y María Soledad Saldívar Romero.-----
- 321- Dictamen AJ N° 71 de fecha 24 de enero de 2019, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda.-----
- 322- Memorándum de fecha 1 de febrero de 2019 firmado por el Director de Procesamiento de Gastos de la Cámara de Diputados, Víctor Hugo Garcete.-----
- 323- Extracto de pagos consolidados obtenidos del sistema SINARH del Ministerio de Hacienda correspondientes al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 324- S.D. N° 906 de fecha 13 de diciembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia *"POR LA QUE RESUELVE DECLARAR EL DIVORCIO VINCULAR DE LOS SEÑORES JUSTO CÁRDENAS N. Y MARÍA SOLEDAD SALDÍVAR"*.-----
- 325- Nota G.I.SG. N° 171/19 de fecha 23 de enero de 2018, elaborada por INTERFISA Banco SAECA.-----
- 326- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2018.-----
- 327- Liquidación de sueldos del 2018 elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT.-----
- 328- Resolución DGJP – B. N° 5486 de fecha 22 de octubre de 2018 de la Dirección de General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.-----
- 329- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2018.-----
- 330- Facturas emitidas por Justo Pastor Cárdenas en el 2018.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 331- Recibo de dinero N° 0000052, emitido por María Soledad Saldívar Romero a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 332- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 20 de enero de 2018.-----
- 333- Liquidación de préstamos de fecha 20 de enero de 2018 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 334- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 26 de enero de 2018.-----
- 335- Liquidación de préstamos de fecha 26 de enero de 2018 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 336- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 31 de enero de 2018.-----
- 337- Liquidación de préstamos de fecha 31 de enero de 2018 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 338- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 25 de julio de 2018.-----
- 339- Liquidación de préstamos de fecha 25 de julio de 2018 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 340- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 31 de julio de 2018.-----
- 341- Liquidación de préstamos de elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 342- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AA N° 5758 de fecha 15 de noviembre de 2018 emitido por Financiera Rio S.A.E.C.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 343- Proforma de captaciones de fecha 15 de noviembre de 2018 elaborado por Financiera Rio S.A.E.C.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.--
- 344- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 3290 de fecha 2 de marzo de 2018 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 345- Plan de pagos.-----
- 346- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 3291 de fecha 10 de marzo de 2018 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 347- Plan de pagos.-----
- 348- Factura N° 001-004-0157466 de fecha 20 de julio de 2018 elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 349- Recibos de dinero elaborados por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 350- Liquidación de préstamos elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Eaura Cristóbal
Actuaria Judicial

- 351- Recibos de dinero y facturas elaboradas por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 352- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2017.-----
- 353- Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT correspondiente al año 2017.-----
- 354- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2017.-----
- 355- Facturas emitidas por Justo Pastor Cárdenas en el 2017.-----
- 356- Liquidación de préstamos de fecha 20 de enero de 2017 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 357- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 27 de julio de 2017.-----
- 358- Liquidación de préstamos de fecha 27 de julio de 2017 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 359- Acta N° 07/2017 de fecha 19 de julio de 2017 de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 360- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie CD N° 0313 de fecha 19 de enero de 2017 elaborado por Financiera El Comercio S.A.E.C.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 361- Nota de fecha 19 de enero de 2017 de Financiera El Comercio S.A.E.C.A., obrante a fs. 110/111 del tomo XIV del cuaderno de 6.351. Recibos de dinero y facturas elaboradas por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 362- Recibo de dinero N° 1501779 de fecha 19 de enero de 2017 de INTERFISA Banco y factura N° 001-004-0081875 de fecha 19 de enero de 2017.-----
- 363- Recibo de dinero N° 2047530 de fecha 27 de julio de 2017 de INTERFISA Banco.-----
- 364- Estado de cuenta de fecha 27 de julio de 2017, elaborado por INTERFISA Banco.-----
- 365- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2016.-----
- 366- Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT, correspondiente al año 2016.-----
- 367- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2016.-----
- 368- Facturas de MARSAL inmobiliaria, correspondientes al año 2016. -----
-
- 369- Facturas de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes al año 2016.-
- 370- Facturas de Marsal Inmobiliaria, correspondientes al año 2016.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 371- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 18 de enero de 2016.-----
- 372- Liquidación de préstamos de fecha 18 de enero de 2016 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 373- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 18 de julio de 2016.-----
- 374- Proforma de Prestamos de fecha 13 de agosto de 2016 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 375- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 1033 de fecha 5 de enero de 2016 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 376- Nota de fecha 17 de marzo de 2018 suscrita por Justo Pastor Cárdenas Nunes y remitida a INTERFISA Banco.-----
- 377- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 1078 de fecha 16 de enero de 2016 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 378- Nota de fecha 16 de enero de 2016 suscrita por Justo Pastor Cárdenas Nunes y remitida a INTERFISA Banco.-----
- 379- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 1079 de fecha 15 de enero de 2016 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 380- Solicitud de inversión de fecha 15 de enero de 2016, elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 381- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 2061 de fecha 26 de diciembre de 2016 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 382- Solicitud de inversión de fecha 27 de diciembre de 2016 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 383- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2015.-----
- 384- Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT correspondiente al año 2015.-----
- 385- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2015.-----
- 386- Facturas de Inmobiliaria Marsal, correspondiente al año 2015.-----
- 387- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 12 de marzo de 2015 y liquidación de préstamos.-----
- 388- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 25 de marzo de 2015 y liquidación de préstamos.-----

Abog. Blanca I. Carrasco
Jefe de Despacho

Abog. Laura Oribe
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



- 389- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 16 de junio de 2015 y liquidación de préstamos.-----
- 390- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 30 de junio de 2015 y liquidación de préstamos.-----
- 391- Facturas y recibo de dinero de Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 392- Plan de pago.-----
- 393- Recibos de dinero de INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 394- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 16 de junio de 2015, contrato de préstamo y recibo de dinero.-----
- 395- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco de fecha 30 de junio de 2015 y contrato de préstamo.---
- 396- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2014.-----
- 397- Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT, correspondiente al año 2014.-----
- 398- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2014.-----
- 399- Facturas de Inmobiliaria Marsal.-----
- 400- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 13 de octubre de 2014 y liquidación de préstamos.-----
- 401- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 18 de julio de 2014 y liquidación de préstamos.-----
- 402- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 27 de enero de 2014 y liquidación de préstamos.-----
- 403- Escritura pública N° 8 de fecha 08 de marzo de 2014, compraventa de inmueble otorga Fernando Ramón González a favor de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 404- Facturas y recibos de dinero de Garden Automotores S.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 405- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes Serie AB N° 4019 de fecha 16 de enero de 2014 elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes y plan de pagos.-----
- 406- Factura y recibo de dinero elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 407- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 18 de julio de 2014 y recibo de dinero.-
- 408- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 13 de octubre de 2014 y recibo de dinero.-
- 409- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2013.-
- 410- Liquidación de salario elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas del INDERT correspondiente al año 2013.-
- 411- Extracto de pagos consolidado del sistema SINARH. -----
- 412- Nota F.J.P. N° 08/2019 de fecha 15 de enero de 2019.-
- 413- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2013.-
- 414- Facturas de Inmobiliaria Marsal correspondientes al año 2013.-
- 415- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 15 de enero de 2013 y liquidación de préstamos.-
- 416- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 28 de febrero de 2013 y anexos.-
- 417- Contrato de préstamo suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes y la Cooperativa Universitaria de fecha 01 de julio de 2013 y liquidación de préstamo.-
- 418- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 14 de agosto de 2013 y liquidación de préstamos.-
- 419- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 01 de octubre de 2013 y liquidación de préstamos.-
- 420- Facturas y recibos de Garden Automotores S.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-
- 421- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes serie AB N° 3438 de fecha 13 de agosto de 2013 y plan de pagos.-
- 422- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes serie AB N° 3493 de fecha 27 de agosto de 2013, plan de pagos y recibos de pago elaborado por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-
- 423- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 15 de enero de 2013, recibos de pago y estado de cuenta.-
- 424- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2012.-
- 425- Extracto de pagos consolidado del sistema SINARH del Ministerio de Hacienda de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-

Abog. Blanca I. Carrasquilla B.
Juez de Sentencia

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Leyra Cristaldo
Actuaria Judicial



- 426- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2013.-----
- 427- Facturas de Inmobiliaria Marsal correspondientes al año 2012.-----
- 428- Pagare de fecha 05 de febrero de 2013 y constancia de pago de Créditos del Este S.A.-----
- 429- Pagare y estado de cuentas del Instituto de Previsión Social.-----
- 430- Pagares suscritos por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera, liquidación de préstamos y recibos de pago.-----
- 431- Contrato privado de compraventa de vehículo de fecha 27 de agosto de 2013, suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes y Carlos Emilio Peña Giménez.-----
- 432- Facturas y recibos de dinero de PENNER automotores S.R.L., plan de pagos y recibos de dinero.-----
- 433- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 10 de octubre de 2012, plan de pago, facturas y recibos de dinero.-----
- 434- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2011.-----
- 435- Extracto de pagos consolidado del sistema SINARH del Ministerio de Hacienda.-----
- 436- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2011.-----
- 437- Facturas de MARSALD Inmobiliaria, correspondientes al año 2011.-----
- 438- Pagares suscritos por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera, liquidación de préstamos, recibos de dinero.-----
- 439- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden del Banco BBVA.-----
- 440- Liquidación de préstamos, elaborada por INTERFISA Financiera a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 441- Estado de préstamo y plan de pagos elaborado por el Banco BBVA a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 442- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo, orden de pago y estado de cuenta.-----
- 443- Pagares suscritos por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera, liquidación de préstamos, recibos de dinero.-----
- 444- Facturas de Gorostiaga Automóviles S.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 445- Planes de pago, recibos de dinero y facturas elaborados por INTERFISA Financiera a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 446- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2010.-----



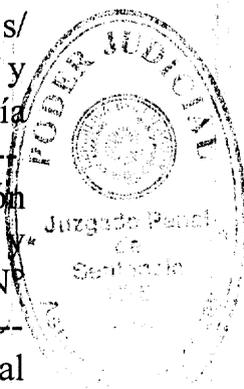
**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 447- Extracto de pagos consolidado del sistema de SINARH del Ministerio de Hacienda.-----
- 448- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2010.-----
- 449- Facturas de MARSALD Inmobiliaria correspondientes al año 2010.-----
- 450- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera, liquidación de préstamo y recibo de dinero.-----
- 451- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2009.-----
- 452- Extracto de pagos consolidado del sistema de SINARH del Ministerio de Hacienda.-----
- 453- Planilla de ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente al año 2009.-----
- 454- Facturas de MARSALD Inmobiliaria correspondiente al año 2009.-----
- 455- Contrato de préstamo suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes y la Cooperativa Universitaria de fecha 3 de enero de 2009 y liquidación de préstamo.-----
- 456- Resolución N° 486/2009, por la cual el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo de la Nación concede préstamo a Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 457- Flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente los meses de enero a diciembre del año 2008.-----
- 458- Extracto de pagos consolidado del sistema de SINARH del Ministerio de Hacienda.-----
- 459- Dictamen AJ N° 71 de fecha 24 de enero de 2019.-----
- 460- Liquidación de préstamo elaborado por INTERFISA Financiera a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 461- Pagare suscritos por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo de la Nación y extracto de préstamo.-----
- 462- Expediente N° 203/2015, caratulado "Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión", que radicara en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno de la Capital y se tramitara ante la Secretaría N° 18 a cargo de la Abog. Gisela Gómez de Pick.-----
- 463- Expediente N° 7/2018, caratulado "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión Intestada", que radica en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la Capital y se tramita ante la Secretaría N° 1 a cargo del Abog. Juan Ángel Espínola Román.-----
- 464- Extracto del Banco Nacional de Fomento, a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----

Abog. Blanca I. Gorostiza B.
Jueza de Cantoneo

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial



- 465- Pagares suscritos por MS Servicios y Tecnología S.A. a la orden de INTERFISA Banco, liquidación de préstamos, contrato de préstamo, facturas y recibos de dinero.-----
- 466- Detalle de préstamo elaborado por el Banco Nacional de Fomento a nombre de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 467- Liquidación y proforma de crédito elaborada por Banco Continental SAECA a nombre de Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----
- 468- Factura, liquidación de préstamo y plan de pago elaborados por Banco Familiar SAECA a nombre de Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----
- 469- Resolución N° 16 del Banco Nacional de Fomento por el cual se concede préstamo a Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----
- 470- Escritura Pública N° 65 de fecha 26 de mayo de 2017, crédito con garantía hipotecaria entre el Banco Nacional de Fomento y Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----
- 471- Escritura Pública N° 218 de fecha 18 de octubre de 2016, compraventa de inmueble que otorgar Luis Miguel Saldívar Romero a favor de Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A.-----
- 472- Constancia de persona física y cédula tributaria de Justo Pastor Cárdenas Nunes, emitida por la Subsecretaria de Estado de Tributación.-----
- 473- Formulario 101 – Impuesto a la Renta de Justo Pastor Cárdenas Nunes correspondiente a los años 2009 al 2017.-----
- 474- Formulario 104 – Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter personal de Justo Pastor Cárdenas Nunes correspondiente a los años 2014 al 2017.---
- 475- Formulario 120 – Impuesto al Valor Agregado de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondientes a los años 2009 al 2018.-----
- 476- Constancia de persona jurídica y cédula tributaria de MS Servicios y Tecnología S.A., emitida por la Subsecretaria de Estado de Tributación.-----
- 477- Formulario 101 – Impuesto a la Renta de M.S. Servicios y Tecnología S.A., correspondiente a los años 2010 al 2017.-----
- 478- Constancia de persona jurídica y cédula tributaria de Agroindustrial Ganadera JPC S.A., emitida por la Subsecretaria de Estado de Tributación.-
- 479- Formulario 114 – Impuesto a la Rentas de las Actividades Agropecuarias de Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., correspondiente a los años 2015 al 2017.-----
- 480- Formulario 101 – Impuesto a la Renta de Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A., correspondiente a los años 2014 al 2017.-----
- 481- Facturas emitidas por Marsal Inmobiliaria de Justo Pastor Cárdenas Nunes, correspondiente a los años 2009 al 2018. -----
- 482- Contrato de Locación de fecha 2 de octubre de 2012, suscrito por el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y la Asociación 10 de Marzo.-----
- 483- Contrato de Alquiler de fecha 6 de diciembre de 2010, suscrito por el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y Carlos Antonio Prado Vázquez. -----



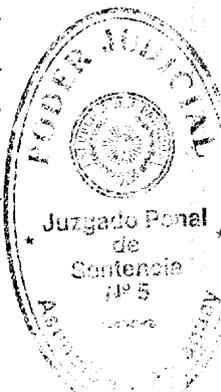
**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 484- Contrato de locación de fecha 2 de octubre de 2013, suscrito por el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y la Cooperativa Coopediez Ltda.-----
- 485- Contrato de locación N° 001/14 de fecha 2 de octubre de 2014, suscrito por el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y la Cooperativa Coopediez Ltda.---
- 486- Contrato de locación de fecha 1 de setiembre de 2014, suscrito por el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 487- Contrato de locación de fecha 1 de setiembre de 2015, suscrito por el Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 488- Contrato de alquiler de inmueble para oficina de fecha 1 de julio de 2016, suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes y Miguel Ángel Yegros.-----
- 489- Contrato de alquiler de inmueble para oficina de fecha 1 de junio de 2018, suscrito por MS Servicios y Tecnología S.A. y Miguel Ángel Yegros.-
- 490- Contrato de locación de inmueble de fecha 1 de junio de 2018, entre MS Servicios y Tecnología S.A. y Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 491- Contrato de alquiler de inmueble para oficina de fecha 1 de agosto de 2015 suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes y Miguel Ángel Yegros.-----
- 492- Contrato de compraventa suscrito por Gorostiaga Automóviles S.A. y Justo Pastor Cárdenas Nunes de fecha 9 de octubre de 2014.-----
- 493- Escritura Pública N° 29 de fecha 1 de febrero de 2018, compraventa de vehículo que otorga María Alexandra Cárdenas Pappalardo a favor de Miguel Angel Candia y constancia de que se halla en trámite la transferencia en la Escribanía Rasmussen.-----
- 494- Contrato de compraventa de vehículo suscrito por Prestigio Group S.A. y MS Servicios y Tecnología S.A., de fecha 30 de enero de 2015.-----
- 495- Factura y recibos de dinero elaborados por Prestigio Group S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 496- Factura N° 001-001-0000151 elaborada por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Prestigio Group S.A., de fecha 19 de agosto de 2015.-----
- 497- Contrato de compra venta de vehículo suscrito por Prestigio Group S.A. y MS Servicios y Tecnología S.A., de fecha 20 de agosto de 2015.-----
- 498- Factura y recibo de dinero elaborados por Prestigio Group S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 499- Escritura pública N° 118 de fecha 29 de diciembre de 2017, transferencia de vehículo otorgada por MS Servicios y Tecnología S.A. a favor de Alpes Brands de Lucas Medeiros y constitución de prenda.-----
- 500- Factura N° 001-001-0000226 de MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Prestigio Group S.A.-----
- 501- Contrato de compraventa de vehículo entre Gorostiaga Automóviles S.A. y MS Servicios y Tecnología S.A. de fecha 30 de setiembre de 2017.-----
- 502- Factura N° 001-001-0003130 de Gorostiaga S.A. a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----

Abog. Daniel Corralino B.

Abog. Laura Cristaldo
Actuaría Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



- 503- Cheque serie F N° 9558508, cargo Banco Nacional de Fomento librado por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden Gorostiaga Automotores S.A. y recibo de dinero de fecha 31 de mayo de 2017 elaborado por Gorostiaga a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 504- Recibo de dinero de fecha 15 de junio de 2017, elaborado por MS Servicios y Tecnología S.A. a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 505- Cheque Serie D N° 18195169, cargo Sudameris Bank, librado por Prestigio Group S.A. a la orden de MS Servicios y Tecnología S.A. Recibo de dinero de fecha 17 de agosto de 2017, elaborado por Gorostiaga a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 506- Recibo de dinero de fecha 11 de setiembre de 2017 elaborado por Gorostiaga a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 507- Recibos de dinero N° 83368, 86662, 85232, 85368, 85340, 85491, 89556 y 89657 elaborados por Gorostiaga a nombre de MS Servicios y Tecnología S.A.-----
- 508- Contrato de compraventa de vehículo entre PENNER Automotores SRL y Justo Pastor Cárdenas Nunes de fecha 13 de abril de 2012. -----
- 509- Factura N° 002-001-0003638, Recibos de Dinero N° 0020336, 0026722, 0027121, 0027387 y 0027595 elaborados por PENNER Automotores SRL a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes y Pagares N° 20010003638, 20010003638, 20010003638 y 20010003638 suscriptos por Justo Pastor Cárdenas Nunes a favor de PENNER Automotores SRL.-----
- 510- Factura N° 001-001- 0004792, Recibos de dinero N° 0142252 y 0142757 elaborados por Garden Automotores a nombre de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo.-----
- 511- Factura N° 004-001-0006453, Recibos de dinero N° 0191058, 0191050 y 0191049 elaborados por Garden Automotores a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 512- Contrato de compraventa de vehículo entre Justo Pastor Cárdenas Nunes y Prestigio Group S.A. de fecha 30 de abril de 2015. -----
- 513- Factura N° 0000027 de Inmobiliaria Marsal, a nombre de Prestigio Group S.A.-----
- 514- Contrato de compraventa de vehículo entre Gorostiaga Automotores S.A. y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo de fecha 22 de diciembre de 2015.-
- 515- Factura N° 001-001- 0001234, Recibo de dinero N° 68078, 67341 y 68062 elaborados por Garden Automotores a nombre de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo.-----
- 516- Nota GI. SG. N° 171/19 de fecha 23 de enero de 2018, remitida por INTERFISA Banco al Sr. Justo Cárdenas. -----
- 517- Planes de pagos de diversos créditos del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 518- Certificados de depósito de ahorro de Financiera INTERFISA a la orden del Sr Justo Cárdenas Nunes.-----
- 519- Solicitudes de inversión elaboradas por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 520- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes, emitido a la orden de Elisa Nunes de Cárdenas y Justo Pastor Cárdenas.-----
- 521- Nota de fecha 10 de febrero de 2017, remitida por Financiera El Comercio a Justo Pastor Cárdenas Nunes y Elisa Nunes de Cárdenas.-----
- 522- Certificado de depósito de ahorro en guaraníes de Financiera el Comercio, Serie CD 0313, emitido a la orden de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 523- Nota de fecha 19 de enero de 2017, remitida por Financiera el Comercio a Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 524- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 525- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 31 de julio de 2018.-----
- 526- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 527- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 25 de julio de 2018.-----
- 528- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 529- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 31 de enero de 2018.-----
- 530- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 531- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 26 de enero de 2018.-----
- 532- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 533- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 20 de enero de 2018.-----
- 534- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 535- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 27 de julio de 2017.-----
- 536- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 537- Proforma de préstamos elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----



[Handwritten signature]
 Abog. *[illegible]*
 Act. *[illegible]*
 Abog. Laura Cristaldo
 Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

- 538- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 18 de julio de 2016.-----
- 539- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 540- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 18 de enero de 2016.-----
- 541- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 542- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 30 de junio de 2015.-----
- 543- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 544- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, de fecha 16 de junio de 2015.-----
- 545- Liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco.---
- 546- 6.546. Liquidación de préstamo de INTERFISA Banco y Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco. -----
- 547- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Financiera a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes. -----
- 548- Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 11 de octubre de 2014.-----
- 549- Liquidación de préstamo y Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera.-----
- 550- Liquidación de préstamo y Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera. -----
- 551- Liquidación de préstamo y Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 1 de octubre de 2013.-
- 552- Liquidación de préstamo y Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 14 de agosto de 2013.-
- 553- Liquidación de préstamos y contrato de préstamo de la Cooperativa Universitaria.-----
- 554- Liquidación de préstamo elaborada por INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 555- Liquidación de préstamo y Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 28 de febrero de 2013.-
- 556- Liquidación de préstamo y Pagaré suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera a la orden de fecha 15 de enero de 2013.-----
- 557- Certificado de cancelación de deuda emitido por Créditos del Este S.A.-
- 558- Pagare N° 000156 suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de CRESA CRÉDITOS DEL ESTE S.A. en fecha 5 de diciembre de 2012.-



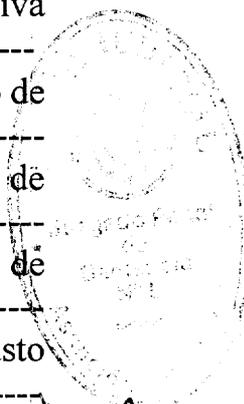
**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 559- Liquidación de préstamo de INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 560- Nota remitida por Justo Pastor Cárdenas Nunes a Financiera INTERFISA en fecha 10 de octubre de 2012.-----
- 561- Certificados de depósitos de ahorro en guaraníes, emitidos a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 562- Liquidación de préstamo, factura, recibo de dinero y pagares suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera.-----
- 563- Estado de cuenta y pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.-----
- 564- Liquidación de préstamo, factura, recibos de dinero y Pagarés suscritos por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera, facturas y recibos de dinero.-----
- 565- Pagarés suscritos por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, orden de pago y estado de cuenta.-----
- 566- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden del banco BBVA.-----
- 567- Liquidación de préstamo de INTERFISA Banco de fecha 17/01/2014.---
- 568- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera, a la orden del 28 de enero de 2011 y recibo de dinero de fecha 4 de mayo de 2011.-----
- 569- Liquidación de préstamo y Pagarés suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 18 de noviembre de 2011.-----
- 570- Liquidación de préstamo y Pagarés suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera de fecha 16 de octubre de 2010.-
- 571- Estado de cuenta emitido por el Fondo de jubilaciones para miembros del Poder Legislativo a favor de Justo Pastor Cárdenas Nunes. -----
- 572- Resolución N° 486/2009 emitido por la Comisión Coadministradora del Fondo de jubilaciones para miembros del Poder Legislativo.-----
- 573- Liquidación de préstamos y contratos de préstamos de la Cooperativa Universitaria.-----
- 574- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden del Fondo de Jubilación Parlamentaria y estado de la cuenta.-----
- 575- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera y liquidación de préstamo.-----
- 576- Memorándum de fecha 1 de febrero de 2019, informe de cupos de combustibles del Sr Justo Cárdenas.-----
- 577- Extractos consolidados de pagos emitidos por el INDERT al Sr Justo Cárdenas.-----
- 578- S.D. N° 906 de fecha 13 de diciembre de 2016.-----

Abog. Diana I. Corral

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



Dr. Manuel Aguirre Rodas
JUEZ PENAL

- 579- Certificado de depósito de ahorro, Proforma de captación, emitidos por Financiera Rio a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 580- Certificado de depósito de ahorro, Plan de pagos, Liquidación de préstamos, Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco.-----
- 581- Liquidación de préstamos, Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco. -----
- 582- Acta de directorio N° 7/2017, de fecha 19/07/2017 de Agroindustrial Ganadera JPC S.A.-----
- 583- Certificado de depósito de ahorro y detalle de los intereses a ser pagados, emitidos por Financiera El Comercio a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes. -----
- 584- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, Liquidación de préstamo, Proforma de préstamos. Certificados de depósitos de ahorro, Solicitud de inversión y notas remitidas por Justo Pastor Cárdenas Nunes a INTERFISA Banco.-----
- 585- Pagares suscritos por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco y liquidaciones de préstamo.-----
- 586- Facturas y recibos de dinero de Gorostiaga Automóviles a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 587- Plan de pagos de INTERFISA Banco a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 588- Pagares suscritos por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, Liquidaciones de préstamos.-----
- 589- Factura N° 004-001-0006453, recibos de dinero N° 0191049, 0191058 y 0191050 emitidos por Garden Automotores a nombre de Justo Cárdenas Nunes.-----
- 590- Certificado de depósito de ahorros, Planes de pagos, emitidos por INTERFISA Financiera a nombre de Justo Pastor Cárdenas Nunes.-----
- 591- Nota F.C.F.J.C.F.P N° 08/2019 de fecha 15/01/2019.-----
- 592- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, Liquidación de préstamos y factura.-----
- 593- Contrato de préstamos; liquidación de préstamos de la Cooperativa Universitaria.-----
- 594- Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco, Liquidaciones de préstamos.-----
- 595- Factura N° 001-001-0004792 y recibos de dinero N° 0142757 y 0142252.-----
- 596- Certificados de depósitos de ahorro en guaraníes y planes de pagos de INTERFISA Banco a nombre de Justo Cárdenas Nunes.-----



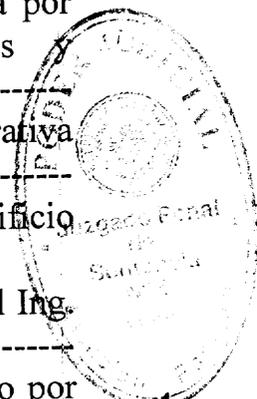
**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

- 597- Pagare suscrito por Justo Cárdenas Nunes a la orden del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo y Estado de cuenta.-----
- 598- Pagares suscritos por Justo Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Financiera y Liquidaciones de préstamos.-----
- 599- Nota suscrita por Justo Pastor Cárdenas Nunes en fecha 12/10/2012. ----
- 600- Liquidación de préstamo de INTERFISA Financiera a nombre de Justo Cárdenas Nunes.-----
- 601- Plan de pagos, pagare a la orden de INTERFISA Financiera, liquidación de préstamos de Justo Cárdenas Nunes. -----
- 602- Pagare a la orden de INTERFISA Financiera, liquidación de préstamos y recibos de pago de Justo Cárdenas Nunes.-----
- 603- Factura N° 001-001-0004227 de Gorostiaga Automóviles.-----
- 604- Plan de pagos, Pagare suscrito por Justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden de INTERFISA Banco y liquidación de préstamos.-----
- 605- Dictamen AJ N° 71 de fecha 24 de enero de 2019.-----
- 606- Liquidación de préstamos y pagares a la orden.-----
- 607- Contrato de locación N° 290302 entre Justo Cárdenas Nunes y Grupo Tres SRL, de fecha 20 de febrero de 2012.-----
- 608- Contrato de locación N° 290302 entre Justo Cárdenas Nunes y Cooperativa Coopediez Ltda., de fecha 02/octubre/2012.-----
- 609- Renovación de contrato de alquiler N° 290302 de fecha 01/03/2010 entre Justo Cárdenas Nunes y Grupo Tres SRL de fecha 01/marzo/2010. -----
- 610- Renovación de contrato de alquiler N° 290302 entre Justo Cárdenas Nunes y Grupo Tres SRL de fecha 01/setiembre/2010.-----
- 611- Renovación de contrato de alquiler N° 290302 entre Justo Cárdenas Nunes y Grupo Tres SRL de fecha 01/septiembre/2011.-----
- 612- Renovación de contrato de alquiler N° 290302 entre Justo Cárdenas Nunes y Grupo Tres SRL de fecha 01/setiembre/2012.-----
- 613- Nota N° 353 de fecha 19 de febrero de 2018 emitida por el servicio nacional de catastro y sus documentaciones agregadas.-----
- 614- Nota GISG N° 668/19 de fecha 19 de marzo del 2019, remitida por INTERFISA Banco al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y documentaciones agregadas.-----
- 615- Nota de fecha 15 de marzo de 2019, remitida por la Cooperativa Universitaria y las documentaciones agregadas.-----
- 616- Facturas y recibos emitidos por la Asociación de Propietarios del Edificio Balcones del Parque a nombre de Elisa Nunes Vda. De Cárdenas.--
- 617- Informe de tasación de fecha 15 de enero de 2018, realizada por el Ing. Blas Pessolani.-----
- 618- Nota GI SG N° 1073/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, remitido por INTERFISA Banco S.A.E.C.A.-----

Abog. *[Firma]* *[Firma]* B.

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial



- 619- Nota de fecha 08 de mayo de 2019, remitida por el Banco Nacional de Fomento, por el cual informa sobre la cuenta judicial n° 60.01.716483/4, abierta a nombre del juicio caratulado "Elisa Nunes de Cárdenas s/ Sucesión Intestada".-----
- 620- Nota SSEAF/SG/N° 66 de fecha 9 de mayo de 2019, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera, dependiente del Ministerio de Hacienda.-----
- 621- Balance general de la firma M.S. Servicios y Tecnologías.-----
- 622- Informe de tasación de fecha 15 de enero 2018, realizado por el Ing. Blas Pessolani.-----
- 623- Tasación de obras de arte realizada por Carlos Cortazar, Director de la Galería Arte Actual.-----
- 624- Nota DGD N° 956 del 21 de mayo de 2019, remitida por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, en el cual se informa respecto al contribuyente Justo Pastor Cárdenas (P).-----
- 625- Escritura Pública N° 163 de fecha 21 de junio 2019, Acta de manifestación otorgada por la Sra. Emily Basilisa Rodríguez.-----
- 626- Escritura Pública N° 228 de fecha 9 de julio de 1967, compraventa de inmueble entre Manuel Hipólito Angulo y Justo Pastor Cárdenas y tomas fotográficas de la propiedad.-----
- 627- Nota CC/SG N° 191 del 8 de julio de 2019, remitida por el Club Centenario.-----
- 628- Contrato privado de compraventa de partes de un inmueble otorgado por la Sra. Agripina Ledesma Vda. De Cubilla a favor de la Sra. Emily Basilisa Rodríguez Moreira en fecha 10/julio/2017.-----
- 629- Informe de tasación de la Finca N° 3.217, Distrito de la Recoleta, realizado por el Arq. Víctor Hugo Ayala Vázquez, en fecha 18 de julio de 2019.-----
- 630- Escritura pública N° 243 de fecha 08 de septiembre de 1994, Contrato de compraventa de inmueble otorgado por Ida Beatriz Eugenia Peralbo Vda. de Díaz de Bedoya a favor de Emily Basilisa Rodríguez Moreira.-----
- 631- Escritura pública N° 56 de fecha 26 de febrero del año 1996, Venta de inmueble otorgado por la Señora Saturnina Cáceres de Rodríguez a favor de la señorita Emily Basilisa Rodríguez Moreira.-----
- 632- Escritura pública N° 35 de fecha 7 de febrero de 1995, Cancelación de Hipoteca otorgada por los señores Eliodoro Isaac Núñez Avila y Lina Beatriz Riquelme de Núñez a favor de la Señorita Emily Basilisa Rodríguez.-----
- 633- Informe de tasación de la Finca N° 13.850, del distrito de Santísima Trinidad, realizado por el Arq. Víctor Hugo Ayala Vázquez, en fecha 18 de julio de 2019.-----



- 629- Informe de tasación de la Finca N° 3.217, Distrito de la Recoleta, realizado por el Arq. Víctor Hugo Ayala Vázquez, en fecha 18 de julio de 2019.-----
- 630- Escritura pública N° 243 de fecha 08 de septiembre de 1994, Contrato de compraventa de inmueble otorgado por Ida Beatriz Eugenia Peralbo Vda. de Díaz de Bedoya a favor de Emily Basilisa Rodríguez Moreira.-----
- 631- Escritura pública N° 56 de fecha 26 de febrero del año 1996, Venta de inmueble otorgado por la Señora Saturnina Cáceres de Rodríguez a favor de la señorita Emily Basilisa Rodríguez Moreira.-----
- 632- Escritura pública N° 35 de fecha 7 de febrero de 1995, Cancelación de Hipoteca otorgada por los señores Eliodoro Isaac Núñez Ávila y Lina Beatriz Riquelme de Núñez a favor de la Señorita Emily Basilisa Rodríguez.-----
- 633- Informe de tasación de la Finca N° 13.850, del distrito de Santísima Trinidad, realizado por el Arq. Víctor Hugo Ayala Vázquez, en fecha 18 de julio de 2019.-----
- 634- 6.634. Escritura pública N° 40 de fecha 25 de marzo del año 1998, Venta de inmueble (parte de condominio) otorgado por la Señora Patrocinia Moreira de Ramírez a favor de la Señorita Emily Basilisa Rodríguez.-----
- 635- Informe de tasación de la Finca N° s/d, cta. Cte. Ctral. N° 11-0130-04, distrito de La Catedral, realizado por el Arq. Víctor Hugo Ayala Vázquez, en fecha 18 de julio de 2019.-----
- 636- Escritura pública N° 206 de fecha 30 de julio de 1994, Cancelación de Hipoteca otorgada por el Señor Fabio Ramón Riva Bogarín a favor de los esposos Eliodoro Isaac Núñez Ávila y Lina Beatriz Riquelme de Núñez y venta de inmueble con Hipoteca otorgado por la Señora Lina Beatriz Riquelme de Nunes a favor de la Señorita Emily Basilisa Rodríguez de Moreira.-----
- 637- Informe de tasación de la Finca S/N cta. Cte. Ctral. N° 12- 0461-37, distrito de San Roque, realizado por el Arq. Víctor Hugo Ayala Vázquez, en fecha 18 de julio de 2019.-----
- 638- Escritura pública N° 269 de fecha 30 de setiembre de 1994, Contrato de venta de inmueble otorgado por los Señores Hugo Arias y otra a favor de Emily Basilisa Rodríguez.-----
- 639- Informe de tasación de la Finca N° 8905, distrito de La Catedral, realizado por el Arq. Víctor Hugo Ayala Vázquez, en fecha 18 de julio de 2019.-----
- 640- Copia de Expediente judicial N° 07/2018, caratulado "Elisa Nunes de Cárdenas s/Sucesión Intestada" que radica en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primer Turno de la Capital y se tramita ante la Secretaría N° 1, a partir de fs. 164 en adelante, según lo solicitado por la Agente Fiscal Sussy Riquelme en la Nota Fiscal N° 279/19.-----

[Handwritten signature]
 Abog. Sussy Riquelme B.
 Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
 JUEZ PENAL

- 641- Copia del Expediente judicial caratulado "Justo Pastor Cárdenas s/Sucesión", específicamente de las actuaciones realizadas desde el día 21 de setiembre de 2018 en adelante, según lo solicitado por la Agente Fiscal Sussy Riquelme en la Nota Fiscal N° 281/19.-----
- 642- Nota D.A.L. 3224 de fecha 31 de julio de 2019, remitida por el Banco Nacional de Fomento, en el cual se informa sobre las cuentas judiciales habilitadas a nombre del juicio "Justo Pastor Cárdenas s/ Sucesión", al cual se adjuntan copias certificadas de consulta general y extracto de cuentas. ---
- 643- Informe D.R.F.S. N° 742 de fecha 20 de agosto de 2019, remitido por la Abogacía del Tesoro, relacionado con la firma La Lilia S.A.-----
- 644- Nota S.C. N° 435 del 13 de agosto de 2019, remitida por la Municipalidad de Luque, en la cual se informa respecto a los contribuyentes Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Allan Israel Cárdenas Rodríguez, Agroindustrial Ganadera JPC S.A., MS Servicios y Tecnología S.A. y se agregan copias certificadas. -----
- 645- Nota N° 322 de fecha 14 de agosto de 2019, de la Dirección de Análisis de Información Estratégica del Ministerio Público, en cual se adjuntan informes obrantes en registros de fuentes cerradas (Informconf) y abiertas a las que se tenga acceso.-----

INFORMES:-----

- 1- Se libre oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que informe si la Sra. María Soledad Saldívar Romero es funcionaria de dicha institución y en su caso desde que fecha, que cargo ocupa y el monto de sus salarios y de cualquier otra remuneración que haya percibido entre los años 2008 y el 2016.-
- 2- Se libre oficio la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de que informe si el Señor Justo Pastor Cárdenas con C.I. N° 168.982, se encontraba registrado como contribuyente y, en caso afirmativo, remita copia de sus declaraciones juradas de los últimos cinco años de estar inscripto como contribuyente.-----
- 3- Se libre oficio a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de que informe si los Sres. Justo Pastor Cárdenas Nunes, Allan Israel Cárdenas Rodríguez, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo se encuentran sometidos a algún sumario administrativo en esa subsecretaria de estado y, en caso afirmativo, remita copia debidamente autenticada de los expedientes respectivos. -----
1. Se libre oficio a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de que informe si la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. y M.S. Servicios y Tecnología se encuentra sometida a algún sumario administrativo en esa subsecretaria de estado y, en caso afirmativo, remita copia debidamente autenticada del expediente respectivo. -----



2. Se libre oficio a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de que informe si la firma M.S. Servicios y Tecnología S.A. se encuentra sometida a algún sumario administrativo en esa subsecretaria de estado y, en caso afirmativo, remita copia debidamente autenticada del expediente respectivo. -----

3. Se Libre oficio a Financiera El Comercio SAECA, a fin de que remita copia autenticada de los antecedentes del Certificado de Depósito de Ahorros en Guaraníes Serie DE 0207, de fecha 10 de febrero de 2017, emitido a nombre de Elisa Nunes de Cárdenas y Justo Pastor Cárdenas Nunes, debiendo indicar si el depósito se hizo en efectivo o en cheque y, en este último caso, adjunte una copia autenticada del mismo. -----

4. Se Libre oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la Capital, Secretaría N° 1, a fin de que remita copia debidamente autenticada del expediente caratulado "Elisa Nunes de Cárdenas S/ Sucesión". -----

5. Se Libre oficio a la Contraloría General de la República a fin de que remita copia debidamente autenticada de las distintas declaraciones juradas presentadas por la señora María Soledad Saldívar Romero, con C.I. N° 663.110, como funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores. -----

6. Se libre oficio al Sanatorio Británico de esta capital a fin de que informe si la señora Elisa Nunes de Cárdenas, con C.I. N° 189.765, fue atendida en dicho sanatorio y, en su caso, el diagnóstico, si fue intervenida quirúrgicamente, quien o quienes fueron los médicos tratantes, fecha de internación y remita copia autentica la ficha medica respectiva. -----

7. Se libre oficio al Sanatorio La Costa de esta capital a fin de que informe si la señora Elisa Nunes de Cárdenas, con C.I. N° 189.765, fue atendida en dicho sanatorio y, en su caso, el diagnóstico, si fue intervenida quirúrgicamente, quien o quienes fueron los médicos tratantes, fecha de internación y remita copia autentica la ficha medica respectiva. -----

8. Se libre oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Octavo Turno de la Capital, Secretaría N° 35, a fin de que remita copia autenticada del juicio caratulado "CRISTHIAN ELIZABETH CÁRDENAS NUNES S/ INSANIA". -----

*- **INCLUSION PROBATORIA:***- Informes de auditoría externa de los años 2016-2018 de las firmas comerciales Agro Industrial Ganadera J.P.C S. A y M.S Servicios y Tecnologías S.A. *Oficio al BBVA para que remita los antecedentes del préstamo con garantía hipotecaria N° 0166124303. *Escritura pública N° 329 del día 23 de mayo del año 97 de compra- venta de inmuebles otorgado por los señores Bruno Gorostiaga y Esteban Gorostiaga a favor de Justo Pastor Cárdenas, padre del acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes, el Ministerio Público. -----

[Handwritten signature]
Abog. Laura C. Sigalido

Abog. Laura Sigalido
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]



El Tribunal luego de valorar todas las pruebas presentadas por las partes, conforme al artículo 175 del C.P.P., llega a la siguiente conclusión sobre la cuestión planteada: -----

HECHOS CONTROVERTIDOS:

Los hechos acusados por el Ministerio Público conforme a sus alegatos iniciales fueron controvertidos por la defensa en su totalidad, por la que necesariamente los enunciados expuestos deben ser probados, en dicho temperamento el MP como es sabido se hallaba obligado a probar sus afirmaciones, mientras que la defensa si bien se establece a su favor la presunción de inocencia, si alega hechos exculpatorios igualmente estas deben ser probados.-----

En todo proceso penal las pruebas deben ser conducentes, pertinentes, direccionado a la comprobación del hecho acusado o impugnado, su análisis por parte de un Tribunal debe ser racional es decir explicado a fin que el acusado al igual que la sociedad de la que forma parte conozca los fundamentos por que es condenado o en su caso absuelto, como así también cumple una función relevante por que permitiría a los Tribunales de Apelación determinar si los fundamentos expuestos por los magistrados siguió pautas lógicas, asentadas objetivamente en las pruebas con la que se pretende consolidar los hechos acusados o desestimarlos por parte de los juzgadores.-----

La racionalidad en el examen del hecho y las pruebas es absolutamente imprescindible en el proceso penal ya que con ello se cumpliría con las disposiciones del artículo 250 de la CN y el art 125 del CPC, es decir cuando se construye un argumento en un proceso penal, se debe valorar las pruebas conforme lo dispone el artículo 175 del C.P.P. la valoración que a su vez es sinónimo de fundamentos expuestos en forma de argumentos, debe necesariamente asentarse en evidencias y esta a su vez debe estar motivada al decir del ex Ministro de la Corte Suprema Española Andrés Perfecto Ibáñez motivar es explicar y en el proceso penal implica a dar a conocer el alcance de las pruebas con relación a los hechos debatidos.-----

Los hechos debatidos en la presente causa, puede ser calificada de compleja no por los tipos penales acusados sino por la gran cantidad de detalles expuestas por la acusación y por la defensa; El Ministerio Público afirmó que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes en el periodo comprendido entre los años 2008 y 2018 se enriqueció ilícitamente a través del ejercicio de sus funciones, primero como integrante de la Cámara de Diputados – periodo 2008 y 2013- y luego como Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, INDERT- año 2013-2018.-----



La defensa por su parte impugnó dichas afirmaciones señalando que los acusados provenían de una familia de buen pasar económico y que su situación patrimonial no se basó en recursos ilícitos de los cargos que desempeñó en la función pública, sino por el contrario la misma siempre tuvo un origen lícito.--

ACREDITACION DEL HECHO PUNIBLE DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Art 3 de la Ley 2523/ 004 POR PARTE DEL ACUSADO JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES:-----

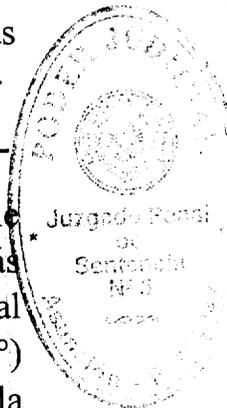
Los elementos externos del tipo penal de **Enriquecimiento Ilícito** que debe acreditarse como subsistente es que un funcionario público conforme al artículo 3 de la Ley No 2523/2004 haya concretado los siguientes hechos;1.- obtener una propiedad, la posesión o el usufructo de bienes , derechos y servicios , cuyo valor sobrepase sus legítimas posibilidades económicas , los de su cónyuge o conviviente, 2.- haya cancelado luego de su ingreso a la función pública , deudas o extinguido obligaciones que afecten su patrimonio o su conviviente y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, en condiciones que sobrepasen sus legítimas posibilidades económicas.-----

Este hecho punible fue tipificado por primera en el año 1940 a través del Decreto No 448 emitido durante el gobierno del Presidente Félix José Estigarribia y tuvo un profuso uso a raíz del cambio político del año 1989 ya que numerosos funcionarios del régimen depuestos fueron procesados por la presunta comisión de ese hecho punible.-----

En este tipo de casos por política criminal establecido por el Estado se invierte la carga de la prueba y es el sindicado de perpetrar el hecho punible el que debe probar no haberse aprovechado de la cosa pública para acrecentar indebidamente su patrimonio. Es una norma de motivación indirecta en la que el legislador pretende que el funcionario público asuma una conductas adecuadas en la administración de la cosa pública o en el ejercicio de las funciones que el Estado ha reglado.-----

VALORACION DE LAS PRUEBAS:-----

A los efectos de probar su teoría del caso , el MP se valió de una pericia contable que examino los ingresos y egresos del señor Justo Pastor Cárdenas y demás acusados en el periodo comprendido más arriba y para dicho efecto el Tribunal debe examinar para dar validez o no a las conclusiones de toda pericia que 1º) La experiencia del perito b) La metodología utilizada para la realización de la tarea pericial y c) Si sus conclusiones guardan relación con la metodología empleada, los jueces nos hallamos obligados a examinar las cuestiones



[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

indicadas para valorar dichas pruebas, sus conclusiones son indiciarias y necesariamente debe estar sostenida por otros medios de pruebas.-----

La pericia contable es un medio de prueba conocida en nuestro proceso penal desde la vigencia del CPP de 1890 y anteriormente por el Código Procesal Penal de Manuel Obarrio de efímera existencia, ya que la ordenanza española conocida como Las Partidas vigente en nuestro sistema jurídico nacional hasta 1885 no lo menciona. -----

El actual CPP lo regula a partir de sus artículos 214, es una prueba que es conocida en el ámbito de las diversas jurisdicciones se la viene realizando y presentando desde hace mucho tiempo. La técnica pericial contable exige el uso de métodos conocidos, utilizados normalmente en la realización del examen pericial, métodos recomendados y aprobados por la comunidad profesional de los peritos contables, de las instituciones que sistematizan este tipo de examen, de la comunidad académica, debe basarse en aquellos documentos proporcionados por el Ministerio Público, las partes deben solicitar al Ministerio Público que recabe información de las entidades bancarias, financieras, disposiciones expuestas en forma de resoluciones, decretos o circulares de los entes estatales que expiden o receptionan documentos contables para responder a los puntos de pericia, actividad que debe hacerlo el perito a través del MP, es decir si el perito requiere algún tipo de información necesariamente debe solicitarlo a través del investigador fiscal no por sí mismo.-----

En la inteligencia apuntada el Tribunal procedió a la revisión de las pericias contables practicadas por orden del MP presentada en el juicio oral y público, la practicada por el del perito externo Javier González, la del laboratorio forense Alison Garay como así también el de la defensa Blas Jara.-----

Esta prueba debe ser examinada objetivamente partiendo de las exigencias establecidas para su realización, determinar si sus conclusiones son las adecuadas conforme a los puntos de pericia y si hablamos de racionalidad en el examen de las pruebas, implica que el juzgador está obligado a analizar las evidencias en que se basó el perito y si la misma es conducente para respaldar lo requerido por las partes.-----

Algunos casos tendrán sus variables, como en este en que el señor Cárdenas alegó alego que proviene de una familia de elevado estándar económico y haber heredados recursos que le permitieron sostener sus emprendimientos comerciales.-----



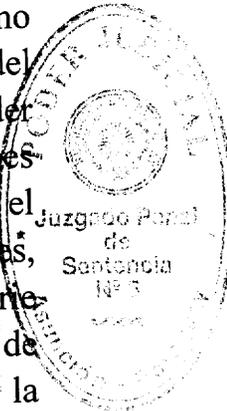
Como se tiene afirmado se examinó primeramente las dos pericias contables provenientes del organismo acusador, una de las pericias ofrecida por la agente fiscal el informe pericial del Perito Javier González y otra ofrecida por la defensa, pero proveniente del Laboratorio Forense del MP, la producida por la Perito la Lic. Gael Alison Garay.-----

A este Tribunal le resulta llamativo, por qué el Ministerio Publico debe contratar a un perito externo para asentar su teoría del caso, teniendo profesionales idóneos como parte del soporte investigativo en esta y cualquier otra causa. Da pie a muchas interrogantes e hipótesis y por prudencia este tribunal no formula ninguna, pero ingresadas como pruebas ambas pericias contables, junto con la defensa la del perito Blas Jara.-----

Los puntos de pericias expuestos en ambo trabajos fueron símiles hasta el punto 3 , pero con respuestas disímiles , este extremo llamó la atención del Tribunal y se abocó a examinar los documentos para encontrar alguna explicación sobre el lo indicado.-----

En cuanto al total de ingresos del señor Justo Cárdenas Nunes en el periodo comprendido entre los años 2008 al 2018 el perito Javier González lo fijo en Gs 12.311.004.429 y la Lic Jael Alyson Garay Silveira lo fijo en 24.067.947.284 Gs; el primer perito no incluyo los ingresos en concepto de cupo de combustibles, viatico percibidos cuando el acusado era titular del INDERT , facturaciones personales, facturación por actividad gravada , extracciones de caja de ahorro y cuenta corrientes de entidades bancarias , prestamos obtenidos en diversas instituciones financiera , cobro de CDA vencidos e intereses por CDA vencidos, es decir el primer perito dejo de computar una diversidad de itms que a los efectos contables es considerado como ingresos.-----

2.- En cuanto a los egresos del acusado Justo Pastor Cárdenas el perito externo de la Fiscalía lo determino en Gs 11.703.232.611 , mientras que la perito del Laboratorio Forense la determino en 22.993.256.540 a los efectos de responder del por que de dicha diferencia nos abocamos al examen de las documentaciones ofrecidas en la carpeta fiscal, y conforme a la documentación examinada el perito externo en el anexo examino los gastos familiares y gastos de alquileres, mientras que el perito del laboratorio forense determino como gastos una serie de rubros que van desde costo de vida, compra de inmuebles, compra de vehículos y otros que se hallan detalladas en el cuadro expuesto a Fs 6 de la perito Jael Alyson Garay Silveira, es mas existe una diferencia de entre los gastos familiares en los asientos entre ambos peritos.



[Handwritten signature]
Abog. *[Name]*

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Laura Crisólogo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Justo Pastor Cárdenas

3.- En cuanto al tercer punto de pericia si el acusado Justo Pastor Cárdenas tenía la disponibilidad necesaria para la adquisición de inmuebles , vehículos , compra de acciones e integración de capital social, constitución de certificado de depósitos de ahorro en el periodo de 2008-2018; el perito Javier González determino una falta de correspondencia entre ingreso y egreso arrojando un saldo negativo 1.904.136.549 guaraníes , mientras que la profesional del laboratorio forense señalo que Cárdenas poseía los recursos necesarios conforme al flujo de caja por la que debemos remitirnos al cuadro de Fs 1 y 6 de su informe que fue explicado precedentemente.-----

4.- En cuanto al cuarto punto de las pericias si existe correspondencia entre los ingresos obtenidos y egresos realizados del señor Justo Cardenas Nunes en el periodo comprendido entre Julio del 2008 y Julio del año 2018 , la respuestas del perito externo del Ministerio Publico es igual que la anterior lo fija en un saldo negativo de Gs 1. 904.136.549 , mientras que la perito Jael Alyson Garay Silveira lo establece como saldo positivo en gs 1.074.690.744 la diferencia es que la profesional incluyo como ingreso una serie de préstamos obtenidos por el acusado mientras que el perito externo no lo hizo, pero igualmente uno de los ingresos de la CDA correspondiente como a Justo A Cárdenas fue imputado indebidamente ya que la misma como quedó demostrado pertenecía a su madre Elisa Nunes de Cárdenas que había obtenido el cobro de aproximadamente 500 millones de guaraníes en concepto de alquiler.-----

Por otra parte, se hace mención de algunas particularidades del informe del perito Javier González quien afirmo que los extractos de la tarjeta de crédito no pueden demostrar los gastos incurrido en concepto de alimentación y otros y dicha aseveración es a todas luces ilógica porque si se imputa algún concepto en ese rubro el emisor de la tarjeta lo tiene que cobrar salvo que se pruebe que el mismo lo haga de forma gratuita. -----

No incluyo en concepto de gastos familiares lo aportado por su esposa Soledad Saldívar y como haber lo que había declarado en su presentación ante la Contraloría General de la Republica a través de su declaración jurada. -----

Igualmente llamo la atención la afirmación en cuanto a la metodología que debe emplear según el perito Javier González quien señalo en su informe pagina 2 lo siguiente "Investigación: consiste en buscar en información de personas bien informadas, tanto en lo financiero como en lo no financiero, internamente o en forma externa. Las investigaciones pueden ir desde investigaciones formales por escrito hasta investigaciones orales informales " " Confirmación : representa un tipo específico de investigación , es el proceso de obtener una



representación de información o de una condición existente directamente de un tercero. Por ejemplo el auditor (perito) puede buscar confirmación directa de cuentas o deudas bancarias, mediante comunicación con las entidades financiera “-----

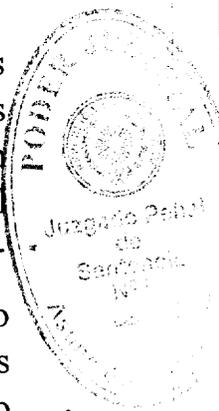
La metodología empleada por el perito de referencia no es la más adecuada , en su examen suple las facultades instructoras y requirente del Agente Fiscal, cuando se afirma que toda pericia en el proceso penal debe seguir las pautas investigativas del Agente fiscal y en todos los casos si el perito precisa de alguna información debe evacuarlo a través del Agente Fiscal; igualmente llama la atención que un perito contable deba acudir a fuentes informales, el concepto informal es vago y en este tipo de pericia por el principio de oficialidad de la prueba se requiere de evidencias de carácter contable que difícilmente una fuente informal pueda proporcionarla.-----

Sin embargo la pericia del laboratorio forense realizada Lic Jael Alyson Garay Silveira se ciñó a la metodología que se debe emplear para realizar este tipo de pericia , analizar los documentos recabados por el Ministerio Publico y asentados en el atestado Fiscal; en su declaración ante el Tribunal una y otra vez afirmo que la misma no puede examinar otros documentos que la proporcionada por el Ministerio Publico indicando que ella no puede responder preguntas que no se haya expuesto como punto de pericia.-----

Si bien la metodológica empleada por la perito es la aceptada como para la realización de este tipo de examen , sus conclusiones en cuanto a cifras tuvo sus diferencias con las del perito externo y la ofrecida por la defensa; la perito incurrió en el error al igual que el perito externo en computar como ingreso un Certificado de Ahorros CDA- Fs 140 Tomo 19 de la C.F. - por la suma de 500 millones al señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo , - la misma correspondía a su madre la señora Eliza Nunes de Cárdenas quien hizo efectivo el cobro de alquileres de un inmueble cobrado al Ministerio de Educación y Culto.-----

Por otra parte las conclusiones en cuanto al déficit patrimonial de los demás acusados lo fijo adecuadamente por el examen de documentos contables existente en la carpeta fiscal; el perito de la defensa Blas Jara dio cifras en algunos casos diferentes a los dos peritos sin existir un respaldo documental para sus afirmaciones. -----

En definitiva las conclusiones a la que podemos arribar es que el señor Justo Pastor Cárdenas inicio sus emprendimientos comerciales a través de numerosos préstamos acordados por Bancos y Financieras que el perito externo no lo fijo



[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristallo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

como ingreso y en este punto se puede afirmar que las entidades financieras conceden prestamos en la medida en que el beneficiario lo pueda respaldar. ---

Concluimos que los emprendimientos empresariales del acusado en gran parte se sostuvieron a través de ellos, pero otros no que a continuación se examina.-

A lo largo de sucesivas audiencias se ha establecido que los padres y abuelos de los acusados eran según el Ministerio Público insolventes y según la defensa de una envidiable posición económica, para dicho efecto han venido declarar los ex compañeros de colegio del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, señor Jorge Manuel Romero Balbuena, Luis Carlos Giagni, Bernardo Vallet Benítez quienes coincidieron en afirmar que eran compañero de colegio del acusado diciendo que los padres de estos poseían un inmueble de grandes proporciones sobre la Avenida República Argentina, con cancha de tenis, de fútbol, de tenis, ect.-----

Sobre esta cuestión la defensa señaló que los mismos tenían un haber patrimonial elevado; indicando el acusado Justo Pastor Nunes que poseían una caja fuerte, sus padres luego de retirarse de los negocios que poseían Vivían de lo que habían recogidos a través de un arduo trabajo de largos años.-----

Para dicho efecto se examinó la sucesión abierta tanto del señor Justo Pastor Cárdenas y Eliza Nunes de Cárdenas ofrecida como prueba y conforme a la misma se puede concluir lo siguiente: el señor Justo Pastor Cárdenas padre falleció el 5 de octubre del año 2013, el escrito de promoción de la sucesión fue presentada en fecha 19 de mayo de 2015 – Fs 21/23 del expediente de la sucesión- el abogado que representaba a los herederos Eliza Nunes de Cárdenas, Rosa Beatriz Cárdenas de Zacarias, Justo Pastor Cárdenas Niñez y Cristhian Elizabeth Cárdenas Nunes, el señor Blas Barrios, en el escrito de inicio de la sucesión a mas indica lo siguiente Fs 21 y 22 del expediente de la sucesión individualizada como “ **Justo Pastor Cárdenas S/ Sucesión . Expte 203. Año 2015. Folio 346 .9 Turno Civil y Comercial. Secretaria 18.:** “ **presentamos transcripción de acta notarial perteneciente del causante sobre la apertura de una caja fuerte** “ sobre el particular la defensa alegó que dicha acta notarial no pudo hallarse; la madre y abuela de los acusados contaba a la fecha de fallecer su esposo con 79 años de edad en aquella ocasión se denunció como acervo hereditario 5 inmuebles en el Distrito de San Roque y un panteón en el Cementerio de la Recoleta ; se expide SD 866 del 10 de noviembre del 2016 el juzgado declaro heredero de Justo Pastor Cárdenas a Eliza Nunes Vera Vda de Cárdenas cónyuge supérstite y a sus hijos Justo Pastor Cárdenas Nunes, Rosa Beatriz Cárdenas Nunes y Cristhian Elizabeth Cárdenas



Nunes y en fecha por A.I.No 491 de fecha 17 de abril del año 2017 – Fs 66 – se adjudica a los señores Eliza Nunes de Cárdenas, Rosa Beatriz Cárdenas de Zacarias, Justo Pastor Cárdenas Nunez y Cristhian Elizabeth Cárdenas Nunes las propiedades acervo sucesorios, los inmuebles del distrito de San Roque .

Se denuncia la existencia de sumas de dinero , en la sucesión de Justo Pastor Cárdenas luego de las adjudicaciones dispuesta por el juzgado por el A I No 491 del 17 de abril del año 2017 ; el 27 de noviembre del año 2017 Justo Pastor Cárdenas Nunes solicita la apertura de cuentas judiciales en dólares y guaraníes- Fs 68- ; luego que la señora Eliza Nunes Vda de Cárdenas falleciera el 19 de noviembre del año 2017 según certificado de defunción obrante a Fs 99 de autos

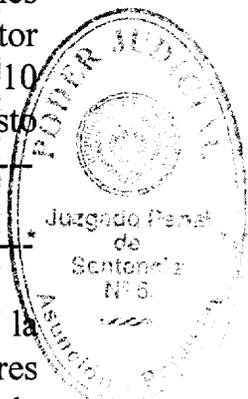
El señor Justo Pastor Cárdenas Nunes en fecha 27/11/17 (Fs 68), solicita la apertura de una cuenta corriente en guaraníes y dólares al Banco Nacional a nombre de la sucesión y a la orden del juzgado, la Contaduría General de los Tribunales informa que a nombre de la causa fueron depositados informa que fueron depositados la suma de Gs **90.900.000 y 78. 900 dólares**; Sendos informes de la Contaduría General de los Tribunales sobre la existencia de cuentas judicial cuya , el primer deposito sen prueba a -Fs 80 informe del 8 de febrero del año 2018- a Fs 82 en fecha 21 de febrero del año 2018 el mismo ente judicial informa sobre el depósito de 78.900 dólares americanos -----

SUCESION DE ELISA NUNES DE CARDENAS

La señora Elisa Nunes de Cárdenas fallece el 19 de noviembre del año 2017 a los 83 años y el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes inicia la sucesión a Fs 137 y 138 denuncia como acervo hereditario de su señora madre 80 acciones en la firma Agro ganadera J.P.C , obras de Arte , 50 por ciento de los bienes gananciales en la comunidad conyugal constituida con el señor Justo Pastor Cardenas 4) crédito diversos individualizado a Fs 147 y siguientes a partir 10 de octubre del 2015 por diversas sumas asentadas en pagare suscripta por Justo Pastor Cardenas Pappalardo.-----

DEPOSITO EN DOLARES EN LA SUCESION:-----

El 10 de mayo del año 2018 se deposita a la orden del juzgado en la sucesión la suma de **136.700 dólares americanos** y el 11 de mayo **44 mil dólares americanos** totalizando la suma de **180 700 dólares americanos** probados con la boleta de depósito obrante a Fs 293 ; a Fs 294 de la sucesión se halla agrega la boleta de depósito en donde consta un deposito de **44 mil dólares americanos** todos depositado por el acusado.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

En ese contexto **María Alexandra Cárdenas Pappalardo** adquiere un departamento en el Edificio Balcones del Parque - Fs 295- por la suma de **190 mil dólares** americano y una cochera del estacionamiento del edificio el 7 de abril 2015 por la suma de **6 mil dólares americanos** – Fs 316 Tomo 7 Expte Judicial - totalizando **196 mil dólares americanos** que según la defensa la señora Eliza Nunes de Cárdenas dono a su nieta conforme a un contradocumento de carácter informal firmado entre la señora Eliza Nunes Vda de Cárdenas y **María Alexandra Cárdenas Pappalardo** Fs – fs 147 -de la sucesión el 15 de Octubre del año 2016 ; en la revisión de las escrituras publicas el inmueble fue adquirida por la acusada pero se deja constancia de un usufructo vitalicio en favor de la señora Eliza Nunes de Cárdenas-

Por otra parte la señora Eliza Nunes de Cárdenas habría prestado sumas de dinero a sus nietos Justo Pastor Nunes Pappalardo y **María Alexandra Cárdenas Nunes** por la suma de 150 millones cada uno- el contrato de préstamos se hallan agregados a Fs 145/ 146 de fecha 10 de Octubre del año 2015-- que habría servido para que ambos integraron capital en la firma Agro industrial JPC S.A. ; igualmente la madre del acusado integra junto con el aporte de su certificado de ahorro por 500 millones la citada sociedad , la suma de guaraníes 300 millones.

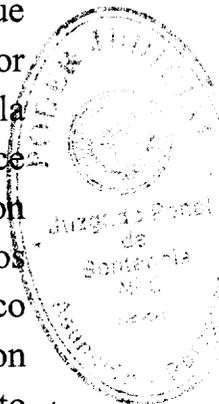
En concreto la señora Eliza Nunes de Cárdenas tenia en su haber la suma de 196 dólares americanos- compra de departamento- **180 mil 700 dolares americanos** depositado en la sucesión de la misma , 300 millones en préstamos a los nietos y otros 300 millones ; en su haber la misma tenía la suma de 376 mil dólares americanos , más 600 millones de guaraníes.

Estas sumas de dinero aparecen en la sucesión en el año 2017 y 2018 , a criterio del Tribunal la misma no tienen ningún respaldo documental, para explicar este extremo la defensa alego la existencia de una caja fuerte- probado a Fs 22 de la sucesión del padre del acusado- en dicha ocasión el abogado que inicio la sucesión el Dr. Blas Barrios denunció la existencia de una caja fuerte, que la misma fue asentado en cuanto a su apertura y contenido por una escritura pública, pero según la defensa se perdió.

Este tribunal ha contrastado la declaración de la señora **Rosa Beatriz Cárdenas Nunes**, y del **Abg. Eduardo Livieres Guggiari** en juicio oral y público. En la sucesión de Eliza Nunes de Cárdenas que fuera acumulada con la sucesión de Justo Pastor Cárdenas . Con el escrito de presentación en fecha **02 de febrero de 2018** de Justo Pastor Cárdenas Nunes, preliminarmente denunció como parte del acervo hereditario, 80 acciones de la firma Agro ganadera JPC S.A. por valor de 10.000.000 Gs, y obras de arte



50 % de los bienes gananciales en la comunidad conyugal con Justo Pastor Cárdenas, cuyo juicio sucesorio se encuentra en pleno trámite, Créditos diversos, conforme a los documentos que obran en poder de la coheredera Rosa Beatriz Cárdenas Nunes.. En fecha **10 de mayo de 2018**, según comprobante 13444, obra el depósito en efectivo de U\$\$ 136.700 y en fecha **11 de mayo de 2018**, según comprobante 13443, obra el depósito en efectivo de U\$\$ 44.000, totalizando el **depósito de U\$\$180.700** en la cuenta de la sucesión intestada de Elisa Nunes de Cárdenas. En fecha **17 de diciembre de 2018** en la que toma intervención, comunica el fallecimiento de Elisa Nunes de Cárdenas y solicita la extracción de los fondos, conforme al Informe de Contaduría General de los Tribunales consistente en Gs.90.900.000 y U\$\$ 78.900, obrante a fs,104 del expediente sucesorio y el escrito En fecha **19 de noviembre de 2019**, los señores Rosa Beatriz Cárdenas Nunes, por sus propios derechos y en representación de Cristhian Elizabeth Cárdenas Nunes y Justo Pastor Cárdenas presentan un proyecto de adjudicación y solicitan su homologación, donde se constata que no se encuentran incluidos la suma de dinero supuestamente prestado por la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, a favor de María Alexandra Cárdenas Pappalardo de Gs.150.000.000 y Justo Pastor Cardenas Pappalardo, de Gs. 150.000.000 que no haya sido honrada en su totalidad, es decir constituía una deuda pendiente a favor de la señora Eliza Nunes, que si bien se encuentra agregado el contrato de préstamo sin certificación de firmas de fecha 10 de octubre de 2015, documentado en 48 pagares con una tasa de interés compensatorio del 10% anual con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2019, estos documentos de créditos, no fueron acordados por los herederos de Elisa Nunes, ni tampoco consta en el A.I.N°908 de fecha 05 de Agosto de 2020 lo que hace deducir al tribunal que dichas sumas integradas a la Agroindustrial Ganadera **JPC S.A**, fueron integradas por Justo Pastor Cárdenas. Como también quedó probado que el depósito en la cuenta del presente juicio de **U\$\$180.700**, no pertenecen a Elisa Nunes, que pertenecen a Justo Pastor Cárdenas, que desde la primera intervención el señor Justo Pastor Cárdenas ha expresado que los documentos obran en poder de la coheredera Rosa Beatriz Cárdenas Nunes y al intervenir la misma hace referencia solo a la suma de Gs.90.900.000 y U\$\$ 78.900, sumas que fueron denunciadas en el juicio de Justo Pastor Cárdenas-padre, no acreditando los declarados herederos, el origen de la suma de **U\$\$180.700**, tampoco acreditaron la suma de **Gs. 300.000.000**, préstamo a sus nietos que integraron a favor de María Alexandra Cardenas Pappalardo de Gs.150.000.000 y Justo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

Actuaria Judicial

Pastor Cardenas Pappalardo, de Gs. 150.000.000 a la Agroindustrial Ganadera JPC S.A y que, analizadas las documentaciones, no se ha acreditado los ingresos conocidos por la señora Elisa Nunes, la venta de bienes muebles o inmuebles, declarados en ambas sucesiones. Tanto estas documentales como las testificales de Rosa Cárdenas y Eduardo Livieres, no son congruentes ni coincidentes por lo que queda corroborado el Enriquecimiento Ilícito, en su carácter de funcionario público, no pudo documentar debidamente aquellos egresos ocultados y simulados por medio de las operaciones realizadas por medio de esta sucesión.-----

En cuanto a los depósitos de dinero en la sucesión de la señora Eliza Cárdenas Vda de Nunes alego en sucesivas audiencias que en el Código Procesal Civil no existe la obligación de denunciar bienes al momento de iniciarle, esto es parcialmente cierto y si observamos el expediente de la sucesión esos bienes empiezan a conocerse luego de casi tres años de iniciarse la sucesión luego de existir una resolución en el expediente sucesorio de Justo Pastor Cárdenas.-----

Para mejor precisión el artículo 209 del Código Procesal Civil indica que una sucesión es juicio especial y universal que tiene por finalidad liquidar un acervo perteneciente al causante , se halla reglada en el artículo 741 – sucesión intestada y siguiente del Código Procesal Civil usualmente consiste en a) Petición de Apertura- notificación a los herederos denunciados, publicación de edictos b) Declaratoria de Herederos D) Adjudicación de bienes denunciados a los herederos declarados como tales ; en este caso en particular se ha precisado cuando empieza a parecer sumas de dinero y sobre todo no existe explicación alguna que en el año 2015 la señora Eliza contara con una suma considerable para comprarle presuntamente a su nieta un costoso departamento.-----

Por otra parte se ha corroborado que los depósitos en la sucesión de Justo Pastor Nunes se realizaron – Fs 80- el 8 de febrero del año 2018 deposito consistente en guaraníes 90 millones 90 mil y 78.900 dólares, dos meses después que falleciera la madre y abuela de los acusados- 19 de noviembre del año 2017 , posteriormente se realizaron los depósitos en la sucesión de la señora Eliza luego de la acumulación de los autos sucesorios.--

Igualmente no se ha evidenciado que los esposos Nunes Cárdenas hayan contraído bajo el régimen de separación de bienes o lo hayan solicitado en vida la disolución de la sociedad conyugal como para estimar que cada cual administraba sus bienes incluso sumas de dinero.-----



Cumpliendo con el artículo 175 del CPP , el Tribunal examina con los detalles lo expuesto por la defensa y manifiesta el Tribunal no pone en tela de juicio que los padres y abuelos de los acusados tenían un buen pasar económico, pero lo que no tenemos asentado y probado era la disponibilidad financiera de los mismos , sobre todo cuando el abogado y amigo de la familia **Isidro Melgarejo** indico en su declaración que en algún momento el señor Justo Pastor Cárdenas padre había solicitado la convocatoria de acreedores para honrar su deudas ante una crisis financiera de su empresa.-----

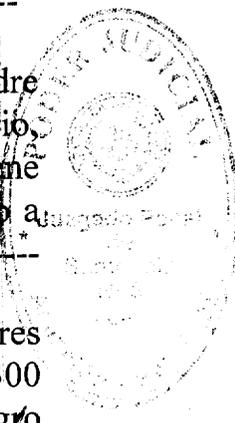
Por otra parte se examinó a través de la evidencia este extremo y el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes afirmo que sus padre habían vendido la casa que lo tenían sobre la calle República Argentina de gran confort con cancha de tennis, futbol, piscina y una diversidad de obras de arte- pinturas y esculturas - por la suma **1.300.000 dólares americanos** , pero no se tiene constancia de la venta, si se hubiera tenido el precio de la transferencia hubiera podido establecer aproximadamente el monto de la transferencia e incluso el valor de la construcción , eso hubiera sido un indicio que habría demostrado la disponibilidad financiera de los padres del acusado.-----

Resulta llamativo y no tiene un sustento razonable la perdida de una escritura pública donde consta la existencia de una caja fuerte y su contenido; una escritura pública es redactada por un Notario y Escribano Publico, quien asienta casi todas sus actuaciones en un protocolo y esta a su vez se registra, no hubiera sido difícil solicitarlo para agregarlo como prueba de la defensa.-----

Igualmente no tiene un sustento racional la compra de un departamento de parte de María Alexandra Nunes Pappalardo, quien a los 18 años de edad ya contaba con 196 mil dólares americanos , a esa edad es improbable que lo tenga- máxima de la experiencia- , como así también resulta altamente improbable que su abuela lo haya facilitado teniendo en cuenta que esa suma no fue denunciada en la sucesión , como se hizo con las demás disponibilidad financiera de los padres y abuelos del acusado.-----

En ese periodo no se tiene evidencia como se indicó que la señora madre del acusado haya vendido los inmuebles denunciados como haber hereditario, las obras de arte evaluada en Uss 530 mil dólares americanos, si se tiene evidencia que la misma alquilo uno de sus inmuebles y haber efectivizado a través de una demanda judicial la suma de casi 500 millones de guaraníes. ----

No se tiene evidencia que la misma haya tenido la suma en dólares americanos indicado precedentemente y otros 600 millones de guaraníes - 300 millones dado en préstamo a sus nietos para integrarse como socios de la Agro



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Dr. MANUEL ACUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Act. Laura Oriolado
Actuaria Judicial

Industrial Ganadera JPC y ella misma como socia del emprendimiento comercial agregando la suma de 300 millones a los 500 millones de origen legítimo de la citada firma.-

En ese contexto el acusado integra como aporte societario a la Agroganadera JPC la suma de Gs 250 millones a través de un inmueble ubicado en Luque – Loma Merlo- adquirido presuntamente por el acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes por la suma de guaraníes 200 millones , cuya escritura de transferencia se formaliza en el año 2014 – Fs 347/355- a través de la Escritura Publica No 8 de fecha 8 de marzo del año 2014 protocolizada por la Escribana y Notoria Publica Florinda María Lourdes Rojas Rivas la misma esta individualizada como Finca 27609 del distrito de Luque , compañía Loma Merlo con una superficie de 782 metros cuadrados.-----

El señor Justo Pastor Cárdenas Nunes integra como aporte de capital dicho inmueble a la Agroganadera JPC dándole un valor de Gs 250 millones de guaraníes según Escritura Publica obrante a Fs 356 / 359 ; conforme a una publicación periodística en el inmueble se construyó 4 duplex – Fs 16 del Tomo 1, dicha integración lo realizada en el año 2018.-----

La declaración testifical de la periodista **Gladys Beatriz Benítez Prieto** ratifico la autoría de los artículos periodístico obrante a Fs 11/ 19 en la misma se revela datos que no fueron incorporados al proceso, una de ellas el valor del establecimiento ganadero que presuntamente se hallaba cotizado en la suma de 3 millones de dólares , no fue verificada dicho extremo en el proceso; igualmente no se tiene verificado el valor de los dúplex cuya existencia no fue cuestionada por la defensa, pero este tribunal no tiene certeza de su valor ya que no se incorporó la tasación de la cuantía de la misma.-----

Para el Tribunal es relevante la declaración testifical del señor **Miguel Ángel Yegros** quien integro como socio de la empresa agroganadera JPC y C , según su declaración a la fecha tiene integrado como capital la suma de Gs 950 millones habiendo iniciándose como socio en el año 2015 con un aporte de capital de 200 millones de guaraníes ; se enfatiza que el mismo no fue investigado en esta causa por participar como socio en la agroganadera.-----

María Soledad Saldívar ex cónyuge del acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes en su declaración señalo que integro acciones 30 equivalente a 300 millones de guaraníes en la firma JPC en el año 2015 y en el año 2016 amplio su participación societaria con 50 acciones – 500 millones de guaraníes- pero entrego a la sociedad 52 hectáreas ; en el año 2016 se divorcia del acusado y decidido desvincularse completamente de la empresa vendiendo las acciones al



acusado por 800 millones de guaraníes pagadero en 4 cuotas anuales de 200 millones de guaraníes.-----

Por otra parte, se ha asentado la declaración del ex cuñado del acusado **Jorge Saldívar Romero** ex cuñado integro en algún momento la sociedad agroganadera con 5 acciones- 50 millones de guaraníes- para luego transferir su parte al señor Justo Pastor Cárdenas.-----

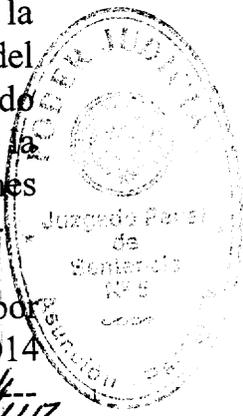
Igualmente el Ingeniero **Felipe Peralta** en su declaración afirmo haber integrado como capital 10 millones en la firma MC Servicios y Tecnologías siendo socio cediendo su aporte a Justo Cárdenas Pappalardo el aporte de capital según Fs 303 del Tomo 10 de la Carpeta Fiscal.-----

Entendemos que estas declaraciones se hallan suficiente avaladas por los documentos citados en estas resultas, no existe mendacidad en la exposición ni encontramos alguna intención de ocultar información que pueda ser considerado relevante; sin embargo la declaración de **Rosa Cárdenas de Zacarias** sus afirmaciones no la pudo respaldar cuando afirmo que su mama podía tener los 196 mil dólares americanos para la compra del departamento que posteriormente fue integrada a la sucesión.-----

Entendemos que el ocultamiento del patrimonio se verifico con los sendos depósitos en dólares en la sucesión de la Eliza Nunes de Cárdenas realizada casi tres años después que Justo Pastor Nunes padre falleciera y la compra de un departamento por parte de la hija del acusado Alexandra Nunes Pappalardo por 196 mil dólares, prestamos presuntamente otorgado por la señora Eliza Nunes Vda de Cárdenas a los citados por la suma de guaraníes 150 millones y la integración de acciones por 300 millones por parte de la señora Eliza Nunes Vda de Cárdenas.-----

Igualmente luego de realizar una verificación de los documentos relacionado a la compra de la propiedad del distrito de Luque por parte del acusado fue realizado en el año 2014 e integrado como capital de la sociedad agroganadera en el año 2018 no tiene respaldo financiero en el momento de la compra , sobre todo cuando en la misma se construyó 4 dúplex por parte del acusado, se verifico la cuantía de los préstamos y no encontramos un respaldo documental para la compra y sobre todo la construcción de viviendas en la misma , pero es ilógico pensar que 4 dúplex valga la suma de Gs 50 millones de guaraníes en su conjunto.-----

Damos por probado el hecho punible de **Enriquecimiento ilegítimo** por que ha existido un notable acrecentamiento del patrimonio desde año 2014 cuando el mismo estaba al frente de la Presidencia del INDERT.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristóbal
Antuaria Judicial

El tipo penal de Lavado previsto en el artículo 196 del Código Penal refiere 1º) El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto con tal objeto disimula su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso especial o su secuestro.-----

En este caso en particular el ocultamiento proviene directamente del enriquecimiento ilícito por parte del acusado, el mismo con la intención de desviar y ocultar el acrecimiento de su patrimonio constituye empresas y a través del mismo empieza a inyectar sumas de dinero sin respaldo utiliza para dicho efecto la sucesión abierta a nombre de sus padres e inyecta dinero en dólares que dentro del haber hereditario no encuentra respaldo alguno, para dicho efecto igualmente se vale de sus hijos para la adquisición de un costoso departamento que además vuelve de nuevo a la sucesión siendo denunciado como haber hereditario.-----

Confirmamos que el acusado ha constituido una empresa agroganadera, lo convirtió en persona jurídica y en la misma se inicia la inyección de dinero proveniente de una actividad que fue probada como ilícita, acrecienta la participación societaria de su madre y da respaldo a financiero a la participación societaria en la empresa agroganadera de dos de sus hijos.-----

Por otra parte ha quedado demostrado que en la firma se inyectó dinero legítimo proveniente de otros socios, es decir pretendió confundir el ocultamiento con la participación de otras personas con dinero legítimo, sobre todo la Agroganadera JPC.-----

En consideración a que los elementos externos de los tipos penales han sido acreditados el Tribunal da por probados por unanimidad la existencia de los hechos punibles de Enriquecimiento ilícito y Lavado de Dinero.-----

Acreditada la autoría referenciada vemos que el hecho es típico, antijurídico, reprochable y punible. Existe nexo causal entre la acción y el resultado del hecho por parte del acusado, que si suprimimos mentalmente la conducta esta no hubiera existido.

Igualmente, la conducta del acusado es antijurídica porque no se ha probado en juicio que el mismo haya actuado con alguna causa de justificación.

Es reprochable su conducta por no se convoca en su favor que se halla incurso dentro de las previsiones del artículo 23 del Código Penal o su conducta en las previsiones del artículo 22 del mismo código.-----



Finalmente su conducta es punible conforme al 14 inciso 6 del mismo cuerpo legal.-----

Calificamos la conducta del acusado dentro de las previsiones de los artículos 3 de la Ley 2523/ 2004 en concordancia con los artículos 196 inc 1 , 29 inc 1 y 70 del Código Penal.-----

LA NO ACREDITACION DEL HECHO PUNIBLE DE LAVADO DE DINERO (ART 196 DEL CODIGO PENAL) POR PARTE DEL ACUSADO ALAN CARDENAS RODRIGUEZ POR FALTA DE MERITO:-----

El tipo penal indicado previsto en el artículo 196 del código de fondo refiere: 1º) El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijuridico, o respecto con tal objeto disimula su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso especial o su secuestro”

Se le ha acusado al señor Alan Cárdenas Rodríguez por lavado de dinero y según la Fiscalía lo prueba con la integración de capital en la MS Servicios y Tecnologías con 90 millones de guaraníes- 15 de abril de 2010 Fs 218/334 Tomo y posteriormente en la Agroganadera JPC S.A con un aumento de capital de 200 millones de guaraníes- 20 acciones de fecha 30 de diciembre del año 2015 , Fs 200/203 Tomo 6 C.P- la teoría acusatoria se asienta que presuntamente estas sumas de dinero le fue facilitado por su padre Justo Pastor Cárdenas Nunes para ocultar el acrecimiento económico del mismo lavado sus activos , en otras palabras el acusado le ayudo a su padre a parecer como lícito sumas de dinero que le pertenecería a este y no a el.-----

Es una deducción de la Fiscalía ya que tiene como único elemento externo la participación en las firmas de la que forman parte su hermano y su padre.-----

Sin embargo se ha presentado como evidencias lo siguientes: 1º) El acusado nunca dependió económicamente del padre, nunca recibió un préstamo de su abuela, dependía económicamente de su madre 2º) Esta le proveyó de lo necesario dandole un estándar de vida elevado, educándolo en los mejores colegios de nuestro medio 3º) Su madre junto con su padrastro le obsequiaron un automóvil de alta gama cuyo costo en dólares era de 51 mil dólares americanos – Fs 18 Tomo 7 , 26 de mayo 2014- 4º) Su madre demostró tener la suficiente capacidad económica para darle un nivel de vida elevado- Fs 208/288 Tomo 13.-----



En efecto la señora **Emily Rodríguez** en el proceso asumió la inocencia de su hijo desde la etapa investigativa ; se presentó en la Fiscalía para ratificar la

[Handwritten signature]
Abog. *[illegible]*
Actual. Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

inocencia de su hijo, solicito el diligenciamiento de todo tipo de pruebas-pericias de su patrimonio que le fue denegada- A.I. 994 , 15 de noviembre del 2019, Fs 1570 Expediente Judicial- y tuvo que demostrar poseer el suficiente caudal económico como para dar primero los 90 millones de guaraníes y luego los 200 millones de guaraníes para que pudiera trabajar con su hermano y hermana en las empresas de las que estos eran socios.-

Su esposo **Joel Bogarin Allende** – Pastor religioso de una Iglesia Evangélica - en la audiencia de juicio oral ratifico lo indicado por su esposo califico al acusado “ hijo de corazón “ que vivía con ellos y que su madre se encargaba de solventarlo económicamente, afirmo que su cónyuge se dedicaba a emprendimientos inmobiliarios con la compra venta , restauración y reparación de inmuebles.-----

Es relevante sobre todo que la madre del encausado haya presentado documentos contables que por una parte prueba que ganaba dinero lícitamente y sobre todo la de tener un patrimonio en inmuebles evaluados en 12 .468.322.450 guaraníes - correspondiente a 5 inmuebles ubicados en el distrito de la Catedral, Recoleta, Santísima Trinidad y San Roque todos ellos con sus títulos obrantes en las fojas y tomo más arriba señalado ; la tasación realizada por el perito tasador Víctor Hugo Ayala Vázquez obra a Fs 809/ 889, no fue impugnado por los medios procesales conducentes ni objetado durante la audiencia de juicio oral y público por el Ministerio Publico.

En un proceso penal donde se invierte la carga de la prueba es imprescindible que el órgano acusador haga valer en favor de los encausados el Principio de la Amplitud Probatoria y el Principio de Objetividad a la que debe ceñir sus actuaciones en este tipo de proceso donde se invierte la carga de la prueba es imprescindible como parte del debido proceso que el indiciado pueda producir pruebas siempre que las mismas sean relevantes y conducente con relación a los hechos acusados.-----

Nos preguntamos si una persona tiene dicho caudal económico que se prueba con el hecho de enviar a los mejores colegio a su hijo, de obsequiarle un automóvil de elevada gama de poseer inmuebles con la evaluación indicada , puede facilitarle o no a su hijo la suma de Gs 290 millones de guaraníes para integrar acciones en las empresas mencionadas o solo el padre de quien el acusado no dependía económicamente de no vivir con él podía realizar dicho esfuerzo en favor de este?-----

¿La única evidencia que se tiene contra este procesado es de carácter circunstancial el hecho de ser hijo del acusado ya lo convierte en autor de lavado de dinero ?, cuando existen otras evidencias – las citadas – que son varias



además de congruentes y relacionada a la teoría del caso asumida por la defensa de Alan Rodríguez Cárdenas. -----

Entendemos del análisis particular y general de las pruebas con relación el encausado no existen méritos para señalarlo como autor del hecho punible antes mencionado por la que en forma unánime el Tribunal lo absuelve de culpa y pena. -----

ABSOLUCION DE MARIA ALEXANDRA Y JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO DEL HECHO PUNIBLE DE LAVADO DE DINERO POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 5 DEL CODIGO PENAL.-----

El Ministerio Publico acusa María Alexandra y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo de complotarse con el padre para ocultar los activos obtenidos ilícitamente por el hecho probado de Enriquecimiento ilícito y Lavado de dinero perpetrado con el padre.-----

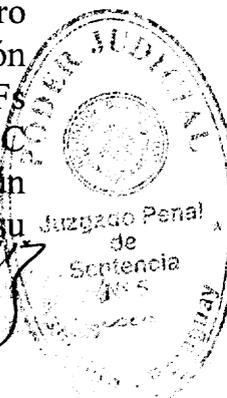
Objetivamente se probó que ambos acusados vivían y dependían económicamente del padre ; María Alexandra Cárdenas Pappalardo adquirió a los 18 años un departamento y una cochera en el edificio Balcones del Parque por la suma de 190 mil dólares y seis mil dólares- Fs 295/296 de la sucesión arriba referenciada y haber participado en acciones en MS Servicios y Tecnología con 2 acciones equivalente a 20 millones – Fs 302 Tomo 10 , 10 de Agosto del año 2015, ; en la firma Agroganadera JPC participo con 20 acciones equivalente a 200 millones en el año 2015 – Fs 200/203 -Tomo 6 de la CF y la adquisición de un automóvil por valor de 11 mil dólares Fs 336 Tomo 6 de la CF del 11 de febrero del año 2015 , todo ellos cuando la misma tenía la edad referenciada; quedo referenciada que la misma habría recibido un préstamo de la abuela 150 según contrato obrante a Fs 145/146 de fecha 10 de Octubre del año 2015 de la sucesión de Eliza Nunes de Cárdenas para integrar las acciones en la firma Agroganadera JPC .-----

Justo Pastor Cárdenas Pappalardo vivía con el padre objetivamente se probó que integro acciones en la firma MS Tecnología y Servicios ,a través de la cesión de acciones por parte de Alan Cárdenas por 50 millones – 5 acciones- por contrato privado el 10 de agosto del año 2015 en fecha 10 de agosto del año 2015 obrante a Fs 301 Tomo 10 de la Carpeta Fiscal- ; en la misma fecha otro de los socios de la firma el señor Felipe Peralta le cede su única acción equivalente a 10 millones por medio de contrato privado del año 2015 según Fs 303 del mismo Tomo de la Carpeta Fiscal ; en la firma Agroganadera JPC integra la sociedad con 5 acciones, 50 millones – inicio de la sociedad- según Fs 185 / 196 Tomo VI de la Carpeta Fiscal , posteriormente aumento su

[Handwritten signature]
Abog. *[Handwritten name]*
Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]



participación accionaria con 20 acciones equivalente a 200 millones – según Fs 202/203 Tomo 6 de fecha 30 de diciembre del año 2015, igualmente adquirió un Kia Cerato en el año 2013 por valor de 16.500 dólares - Fs 353 Tomo 13 de la Carpeta Fiscal-----

Para el Tribunal el elemento subjetivo del tipo se halla ausente en ambos acusados , los mismos tenían cuando se inicia el ocultamiento de los bienes una edad de 18 y 19 años respectivamente; los mismos en el marco señalado vivían y dependían económicamente del padre con un estándar económico holgado donde el padre les facilita los medios adecuados para vivir con confort , se podrían representarse que su padre los estaba utilizando para el ocultamiento de su acrecimiento patrimonial ? querían y estaban de acuerdo con la conducta del padre o simplemente estimaban por el estándar de vida llevar era normal que su progenitor les facilitara lo necesario para la compra de su propio automóvil y dinero para la constitución de empresas.-----

La ausencia del elemento subjetivo sobre sale por dos motivos a) el nivel de vida que sostenían a través del padre b) la cercanía con este , afecto , consideración hacia el mismo nos lleva a la presunción que por su edad no estaban en conocimiento acabado de que su progenitor estaba ocultando bienes , desviando de recursos obtenidos por medio del enriquecimiento ilícito.-----

Por otra parte suponiendo que ellos estaban enterados que su padre se encontraba realizando hechos que podría ser considerado ilícito, que conducta debían asumir? estaban obligados a denunciarle?, conforme al artículo 18 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 287 del CPP.-----

Por estas consideraciones el Tribunal por unanimidad les absuelve de la comisión de los hechos punibles de Lavado de dinero, aplicando el artículo 5 del Código Procesal Penal.-----

A la tercera cuestión exigida por el Art. 398 del Código Procesal Penal, en relación a los acusados ALAN CARDENAS RODRIGUEZ, JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES y MARIA ALEXANDRA CARDENAS NUNES, ya no se lo menciona por los fundamentos expuestos precedentemente.-----

A ESTA CUESTION LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL VOTARON EN LA FORMA INDICADA. -----

A LA TERCERA CUESTION LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA DR. MANUEL AGUIRRE RODAS, ABG. ABG. ROSSANA MALDONADO Y BLANCA GOROSTIAGA DIJERON:-----



Abierto el debate sobre esta cuestión la representante del Ministerio Público manifestó: Esta representación fiscal se presenta con serios elementos de convicción, va a exponer su alegato final con el pleno convencimiento y sin lugar a dudas de que la hipótesis sostenida por el Ministerio Público ha quedado plenamente demostrada, y que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes ha adecuado su conducta a los hechos punibles tipificado en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004 en calidad de autor de conformidad al Artículo 29 inc. 1° del Código Penal así como también ha adecuado su conducta en el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, e inc. 2° numeral 1 del Código Penal en calidad de coautor de conformidad al Art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal todos en concordancia con el art. 70 del Código Penal. Así también en este juicio se ha demostrado en este juicio que los acusados Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Alan Israel Cárdenas Rodríguez han adecuado su conducta a lo establecido en el Artículo 196 -Lavado de Dinero- inc. 1° numeral 2 e inc. 2° numeral 1 del Código Penal en calidad de coautores de conformidad al Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. Esta fiscalía sostiene que se ha acreditado plenamente que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, adquirió automotores, adquirió inmuebles, constituyó certificados de depósito de ahorros, también integro capital social en las firmas Agro Industrial Ganadera JPC S.A y M.S Servicios y Tecnología, así como también ocultó sumas de dinero en las sucesiones tanto de su padre, el señor Justo Pastor Cárdenas, como de su madre, la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas, todos realizados de forma directa, es decir por él mismo, así como también ejecutada a través de los miembros de su familia en este caso sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo, Alan Israel Cárdenas Rodríguez, e inclusive de la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, quien a la fecha se encuentra fallecida. Conforme a lo producido en juicio se tiene que Justo Pastor Cardenas Nunes en su calidad de funcionario público primeramente Diputado Nacional y posteriormente presidente del INDERT dentro del periodo establecido para la investigación fiscal que abarca el mes de julio del año 2008 al mes de julio del año 2018 ha tenido egresos que sobrepasan los ingresos que se determinaron en la suma de 1.904.136.549 (Guaraníes mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve) así también es importante mencionar que conforme a lo producido en juicio la familia integrada por los hijos así como la señora Elisa Nunes tiene un déficit que se estima en la suma de 2.209.146.330 (guaraníes dos mil doscientos nueve millones ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta), que es el producto de las ocultaciones patrimoniales realizadas a través de sus hijos y de su madre, sumados los déficit tanto del señor Cárdenas Nunes así como también de la unidad familiar que ya mencione por las cuales está compuesta tenemos un total de 4.113.282.879 (guaraníes cuatro mil ciento trece millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve), suma que se le sindicó como un



[Handwritten signature]
Abogado

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Alicia Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

enriquecimiento ilícito al señor Cárdenas Nunes dentro de la función pública en el periodo mencionado. En este orden de ideas es importante recordar a este Tribunal que la defensa del acusado ha manifestado en sus alegatos iniciales que había cuatro pericias que echaban por tierra la hipótesis del Ministerio Público, eso no se corresponde con lo que ha sido producido en este juicio en atención a que durante el desarrollo del juicio se han producido tres pericias una que es la del perito externo del Ministerio Público el Lic. Javier González Pérez, la segunda la del perito el Lic. Blas Jara, que fue perito de la defensa, por tercero la pericia de la Lic. Alison Garay que es del Laboratorio Forense del Ministerio Público, de acuerdo a lo producido en este juicio las tres pericias confirman de mayor o menor medida la hipótesis sostenida de que hay una falta de correspondencia entre los ingresos y los egresos del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes en el periodo comprendido de julio 2008 a julio 2018. Así también es necesario mencionar que dos de las pericias que fueron también ofrecidas por la defensa la del Lic. Arcadio Garcete y la del Lic. Vázquez Piatti no fueron producidas en este juicio porque entendemos que son copias calcadas de la pericia del Lic. Blas Jara, por lo que consideraron que iba a ser notorio a los efectos de este juicio y decidieron desistir de la producción de la misma. -----

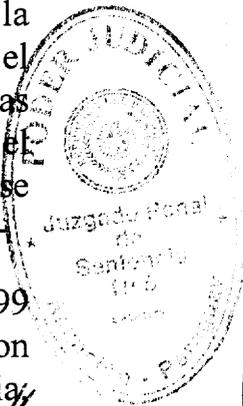
Seguidamente manifiesta en relación a **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES** lo siguiente: En primer lugar, volviendo al objeto de estos alegatos, con relación al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes el Ministerio Público considera probado los hechos con las siguientes pruebas: Tenemos la pericia producida por el Lic. Javier González Pérez, sobre la cual se basa la ampliación de la acusación que se ha realizado al inicio de este juicio, el Lic. Javier González ha expresado al tribunal que en el anexo 1 de su dictamen pericial, que se encuentra agregado por cuerdas separadas en el expediente judicial, se encuentra el origen y aplicación de fondos del señor Cárdenas Nunes que corresponderían al flujo de caja del mismo, y que del cotejo de los ingresos y egresos se tiene que hay un déficit en este marco de 1.904.136.549 (Guaraníes mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve). A esta conclusión arriba el perito, considerando que Justo Pastor Cárdenas Nunes ha tenido ingresos por la suma de 12.311.004.429 (doce mil trescientos once millones cuatro mil cuatrocientos veintinueve guaraníes) mientras que un total de egresos por 14.215.140.978 (Catorce mil doscientos quince millones ciento cuarenta mil novecientos setenta y ocho guaraníes).----

Posteriormente manifiesta: A fin de denotar al tribunal que pruebas fueron utilizadas para la elaboración del dictamen pericial, vamos a pasar a detallar cada una de las pruebas que fueron utilizadas para el flujo de señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en lo que respecta a los ingresos, tenemos ingresos en concepto de salarios como diputado y como presidente del Indert, tenemos primeramente la instrumental 16, a fojas 217 a la 299 del Tomo 1, por la cual el



Ministerio de Hacienda ha remitido todos los extractos de pagos de salarios del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. También tenemos la instrumental 123, a fojas 63 a la 128 del Tomo 11, en la que se encuentran los extractos del BNF del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. Luego tenemos ingresos en concepto de alquileres cobrados, tenemos las instrumentales 159 y consecutivamente la instrumental 180 del Tomo 14, así también tenemos las instrumentales desde la 323 a la 512 del Tomo 17 en donde están todos los ingresos que ha tenido en cuenta el perito para determinar los ingresos del señor Justo Pastor Cárdenas, también en el punto 3 tenemos los ingresos que ha tenido el señor en concepto de venta de rodados, para los cuales tenemos la instrumental 269 que está a fojas 333 a la 334 del Tomo 14, que es una escritura pública de fecha 22 de marzo de 2013, por la que Justo Pastor Cárdenas Nunes vende una camioneta Nissan Nevara del año 2011, después tenemos también la instrumental 98, fojas 258 a la 260 del Tomo 7, que es el contrato por el cual el señor Justo Pastor Cárdenas vende a Prestigio Group S.A. una camioneta Gran Cherokee modelo Lareda del año 2014. Siguiendo con los ingresos del señor Cárdenas Nunes tenemos los ingresos cobrados en concepto de intereses cobrados por CDA, así como también por la cancelación de los CDA que son los certificados de depósitos de ahorro, en la Instrumental N° 156 a fojas 26 del Tomo 14, tenemos el detalle de todos los certificados de depósito de ahorro que el señor Cárdenas Nunes captó en concepto de inversión del Banco Interfisa. Después tenemos los ingresos en concepto de devolución de los aportes como diputado eso corresponde a la instrumental 151, obrante a fojas 2 del Tomo 14 que es Dictamen N° 71 de fecha 24 de enero de 2019 por el cual la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda informa el valor total recibido en concepto de devolución de aportes como diputado nacional al señor Cárdenas Nunes. Luego tenemos los ingresos en concepto de préstamos otorgados, tenemos que el señor Cárdenas Nunes ha obtenido un total de ingresos en concepto de préstamos por la suma de 5.908.717.475 (Guaraníes cinco mil novecientos ocho millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco) y eso es de acuerdo al detalle que se va a mencionar y que corresponde a la instrumental 117, a fojas 1 a la 108 del Tomo 10, que es el informe de Interfisa Banco con todos los documentos relativos a los préstamos que le fueron concedidos al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes dentro del periodo de investigación, luego tenemos la instrumental 607 a fojas 233 del Tomo 18 que es una resolución por la cual el Fondo de Jubilaciones concede un préstamo al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en la instrumental 609 a fojas 238 del mismo tomo tenemos también el pagaré firmado por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes en concepto de ese préstamo obtenido del Fondo de Jubilaciones.-----

Manifiesta posteriormente: Luego tenemos la instrumental 656 a fojas 99 del Tomo 19 que es el detalle de operaciones de los préstamos que le fueron concedidos al señor Cárdenas Nunes por la Cooperativa Universitaria;



[Handwritten signature]
 Abog. *[illegible]*

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
 Actuaría Judicial

finalmente tenemos la instrumental 277 a fojas 375 a la 376 del Tomo 14 que son los pagarés y la constancia de cancelación del préstamo por la suma de 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) concedidos al señor Cárdenas Nunes por la firma CRESA. En si el Lic. González Pérez ha tenido en consideración todas las instrumentales que avalan los préstamos obtenidos a favor del señor Cárdenas Nunes a fin de la realización del flujo de caja, y en tal sentido es importante mencionar que cuando el Lic. González Pérez estaba explicando al Tribunal el trabajo realizado fue atacado por la defensa en el sentido de que fue cuestionado por supuestos créditos de Interfisa Banco que no fueron tomados en consideración a los efectos de la realización del flujo de caja, en ese sentido es importante mencionar que durante la producción de las pruebas en la cuales la defensa se pasó alegando y en ningún momento ha mencionado cuales eran esas instrumentales que hacían referencia a esos supuestos créditos que no fueron considerados por el Lic. González Pérez, si hicieron en referencia a un crédito de CRESA por 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) pero si bien eso fue incluido en el dictamen, eso obra en el dictamen en la página 33, ese crédito si fue mencionado por la defensa, el único que fue cuestionado al momento de la producción, y tenemos que efectivamente fue incluido por el Lic. González ese crédito de CRESA por 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), obtenido el 5 de diciembre de 2012, por lo que entendemos que todos los préstamos fueron considerados. Así también es importante recordar que tanto el Lic. Javier González así como también la perito Alison Garay ante una pregunta de los Miembros del Tribunal en relación a si los préstamos son ingresos o que lo que son, esto ha quedado claro y los préstamos son ingresos, pero así también como ingresan al patrimonio de la persona automáticamente se convierten en egresos, ¿por qué?, porque los préstamos no son donaciones y generalmente se empiezan a pagar al tiempo de haber obtenido el capital más interés, por lo tanto un préstamo va a ingresar como un ingreso de la persona pero al mismo tiempo también va a estar dentro del egreso porque como ya lo hemos mencionado los préstamos no son donaciones y significan que la persona tiene que efectuar esos pagos de capital más los intereses, por lo que en tal sentido de que si faltan o no algunos o dos o tres préstamos en el flujo de caja del señor Cardenas eso no va a variar la situación, en todo caso va a hacer que su déficit siga aumentando porque como ya dijimos esos préstamos van a entrar como egresos y van a ser que ese déficit aumente, pero como lo hemos mencionado no existe por lo menos hasta este momento una instrumental en donde se pueda dar fe de que efectivamente algún préstamo no fue analizado por el Lic. González Pérez ya que el mismo tuvo acceso a todos los tomos de la carpeta fiscal.-----

Refiere posteriormente: Luego tenemos los ingresos en concepto de cobro de alquileres del MEC, este ingreso que se le atribuye al señor Cárdenas Nunes se basa en la instrumental 121 a fojas 342 a la 389 del Tomo 10 por la



cual la Financiera El Comercio informa que Justo Pastor Cárdenas Nunes tiene dos certificados de depósitos de ahorro uno por 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) y otro por 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) en su institución, en ese sentido tenemos que para la constitución de ese CDA por la suma de 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) a nombre Justo Pastor Cárdenas Nunes y Elisa Nunes Vda. de Cárdenas tenemos que se han utilizado dos cheques: A fs. 355 del Tomo 10 se encuentra la S.D de fecha 20 de octubre del año 2015 que determina el pago de la suma de 498.750.000 (guaraníes cuatrocientos noventa y ocho millones setecientos cincuenta mil) a favor de Justo Pastor Cárdenas Nunes, y no así de la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas. Tenemos a fs. 351 del tomo 10 los cheques que fueron utilizados para la constitución del CDA a favor de Justo Pastor Cárdenas Nunes, y uno de ellos es justamente el cheque a la orden de Financiera El Comercio por la suma de 1.250.000 (guaraníes un millón doscientos cincuenta mil) del señor Cárdenas Nunes y también el cheque emitido por el MEC a favor del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en consecuencia, tenemos que durante el desarrollo del juicio la defensa no ha podido demostrar que esos cobros con documentación fehaciente, que esos cobros en concepto de alquileres lo haya hecho la señora Elisa Nunes y no así Justo Pastor Cárdenas, en ese punto, queremos hacer mención de que el señor Cárdenas Nunes si estaba inscripto en el rubro de alquileres y no así la señora Elisa Nunes de Cárdenas, madre del señor, por lo que también y como punto relevante de esta constitución del CDA es importante también mencionar que este CDA constituido por Financiera El Comercio finalmente fue o se utilizó para integrar capital social a la Agroindustrial Ganadera JPC, por lo que ese ingreso se convirtió en un egreso ya que los egresos son los gastos y también las inversiones, entonces eso consta a fs. 173 que es la prueba 107 del Ministerio Público en el Tomo 8 de la carpeta fiscal.--

Seguidamente manifiesta cuanto sigue: En cuanto a los egresos: Así como se ha realizado un análisis de los elementos de prueba tenidos para la realización del flujo de caja en relación a los ingresos, ahora también vamos a pasar a detallar las pruebas que fueron tenidas en cuenta por el Lic. González Pérez al momento de la realización del flujo de caja en lo que respecta a los egresos, que los egresos son los gastos y las inversiones realizadas, en ese primer punto tenemos que hay egresos en concepto de compras de rodados: Tenemos entonces que en este marco temporal de julio 2008 a julio 2018 el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes ha tenido egresos en concepto de compras de rodados por la suma de 761.890.640 (guaraníes setecientos sesenta y un millones ochocientos noventa millones seiscientos cuarenta mil) esto se desprende de las siguientes instrumentales: la instrumental 46 a fojas 287 a la 307 del Tomo 3 que es un informe de la firma Gorostiaga Automóviles por el cual remite diversas escrituras públicas de compraventa de vehículos que ha realizado el señor Cárdenas Nunes y de las cuales tenemos: *La escritura



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Actuaria Judicial

pública del día 11 de mayo de 2011, por la cual Justo Pastor Cárdenas Nunes adquirió una camioneta Nissan Modelo Navara año 2011, por USD 28.000 (dólares americanos veintiocho mil). *-La escritura pública del día 11 de noviembre de 2013 por la cual Justo Pastor Cárdenas Nunes adquiere una camioneta Nissan Modelo Navara año 2012 por UDS. 33.658 (Dólares americanos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho mil). *- La escritura pública del día 9 de mayo de 2016 por la cual Justo Pastor Cárdenas Nunes compra un vehículo Mercedes Benz año 2012 por USD 49.912 (Dólares americanos cuarenta y nueve mil novecientos doce) pagada al contado. Después tenemos la instrumental 97 a fojas 249 a la 251 del Tomo 7 que es un informe de Garden Automotores, de este informe se desprende que la camioneta Jeep Grand Cherokee modelo Laredo del año 2014 fue comprada por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y para tal efecto entrego como parte de pago el auto perteneciente a su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo que es el Kia Cerato más la suma de USD 29.500 (Dólares americanos veintinueve mil quinientos). Ese vehículo la Gran Cherokee tenía un valor de USD 46.000 (Dólares americanos cuarenta y seis mil). -----

Posteriormente refiere: Con esta instrumental se comprueba la ocultación patrimonial ya que el Kia Cerato utilizado como parte de pago del vehículo adquirido por el señor Cárdenas Nunes le pertenecía a su hijo Cárdenas Pappalardo que había sido adquirido en fecha 25 de junio de 2013 y 8 meses después es utilizado el vehículo de su hijo como parte de pago de la camioneta Gran Cherokee. Tenemos los egresos realizados por el señor Cárdenas Nunes en concepto de compras de inmuebles: Tenemos entonces que el señor Cardenas Nunes en este periodo que abarca el periodo de investigación ha realizado compras de inmuebles por la suma de 550.000.000 (guaraníes quinientos cincuenta millones) que se desprenden de las siguientes instrumentales: tenemos la instrumental 61 que se encuentra a fojas 243 a la 300 del Tomo 4 que es un informe de los Registros Públicos que remite todas las escrituras relacionadas al inmueble de la Recoleta que pertenecían a los padres de Justo Pastor Cárdenas Nunes y que fue comprado por el mismo a través de un crédito hipotecario del Banco BBVA, posteriormente el mismo entrego en donación ese inmueble a su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, es importante acotar que este inmueble fue adquirido con un préstamo hipotecario conforme la instrumental 48 del Tomo 3 a fojas 314 por la que el Banco BBVA informa la cancelación anticipada de ese préstamo hipotecario por la suma 350.000.000 (Guaraníes trescientos cincuenta millones). Luego tenemos la instrumental 127 del tomo 11 que es un informe de los Registros Públicos por el cual se atribuye al señor Cárdenas Nunes una propiedad en la ciudad de Luque, específicamente en la compañía Loma Merlo, que fue adquirido por la suma de 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) esto se encuentra a fojas 347 a la 349 del Tomo 11 del cuaderno de investigación fiscal. Asimismo, tenemos de acuerdo a la



instrumental 127 obrante en el Tomo 11 a fs. 356 a la 359 que es una escritura de transferencia que realiza Justo Pastor Cárdenas Nunes en fecha 20 de marzo del año 2018 en concepto de integración de capital a favor de JPC por lo cual el mismo adquiere 25 acciones por un valor total de 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones). Esta transferencia de inmueble realizada por Justo Pastor Cárdenas con este inmueble de la compañía Loma Merlo de la ciudad de Luque constituye nuevamente otra ocultación de patrimonio del señor Cárdenas Nunes de manera directa y esto lo decimos en atención a las declaraciones de la periodista Gladys Benítez, quien declaró en juicio que en el año 2017 al momento que se encontraba realizando la investigaciones para posteriormente hacer las publicaciones la misma se constituyó hasta la ciudad de Luque en se predio donde encontró 4 dúplex construidos que posteriormente a los efectos de la ocultación el señor Cárdenas Nunes ya con una causa por enriquecimiento iniciada, y ya teniendo conocimiento de eso, decide venderla a la Agroindustrial ganadera a cambio de acciones. -----

Manifiesta posteriormente: Tenemos los egresos en concepto de constitución de CDA, como bien ya lo hemos referido tenemos que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes ha constituido certificados de depósitos de ahorro por la suma de 2.210.000.000 (guaraníes dos mil doscientos diez millones) de acuerdo a las siguientes instrumentales que se pasan a citar y referenciando que fueron constituidas en dos entidades financieras: la primera Interfisa Banco y la otra Financiera El Comercio, tenemos la instrumental 117 a fôjas 1 a la 108 del Tomo 10 en donde Interfisa Banco remite todos los documentos relativos a los certificados de depósito de ahorro que Justo Pastor Cárdenas Nunes constituyó con la referida institución y que totalizan la suma de 1.510.000.000 (guaraníes mil quinientos diez millones). Después tenemos la instrumental N° 121 a fojas 342 a la 389 del Tomo 10 por la cual la Financiera El Comercio también ha informado que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes ha constituido dos certificados de depósitos de ahorro, uno por la suma de 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) y la otra por la suma de 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) en esa institución financiera. Tenemos los egresos del señor Cárdenas Nunes en concepto de compra de acciones e integración de capital social, dentro del periodo de investigación tenemos que el mismo ha integrado en efectivo capital social en la JPC y MS Servicios y Tecnología por la suma de 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones) esto es en base a los siguientes instrumentales: tenemos la instrumental 26 a fojas 448 a la 454 del Tomo 1, en donde tenemos la escritura de constitución de la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. del día 30 de julio de 2014, en donde integra capital por la suma de 250.000.000 (Guaraníes doscientos cincuenta millones) aportados al contado. Luego tenemos la instrumental 107 obrante a fojas 146 del Tomo 8 que es un recibo de dinero del día 25 de noviembre de 2015 donde Justo Pastor Cárdenas Pappatardo en su calidad de director de la Agroindustrial Ganadera

[Handwritten signature]
Abog. *[illegible]*

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



[Handwritten signature]
Actuaria Judicial

JPC S.A. certifica haber recibido de su padre la suma de 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) en efectivo, en concepto de aporte de capital social para JPC S.A. Luego tenemos la instrumental 107 a fojas 140 del Tomo 8 que es el contrato de cesión de acciones por el cual el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes compra 5 acciones por valor de 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) también de JPC. Tenemos la instrumental 107 que se encuentra a fojas 144, también del Tomo 8, en donde consta un recibo de dinero de la señora María Soledad Saldívar, su ex señora, de fecha 9 de enero del año 2018 por el cual el señor Justo Pastor Cardenas Nunes le paga 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) en concepto de las primeras cuatro cuotas por la venta que ella le ha realizado, recordemos que la señora María Soledad tenía 80 acciones en la Agroindustrial JPC que decide venderlo al señor Cardenas por la suma de 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones) pero solamente pudo ingresar el primer pago por el monto de 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) porque eso fue lo que corresponde al periodo del cierre de investigación que fue julio de 2018, por lo que los restantes 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones) no fueron tenidos como egresos por parte del perito porque justamente ya no abarcaban el periodo de investigación fiscal. Primeramente quiero mencionar en relación a JPC Agroindustrial Ganadera que el señor Justo Pastor Cardenas Nunes tiene acciones por 1.600.000.000 (guaraníes mil seiscientos millones), de los cuales ha integrado 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones) en efectivo, el señor Cardenas Nunes también ha integrado capital en la firma MS Servicios y Tecnología, pero lo ha hecho con un inmueble de su propiedad que primeramente lo ha vendido y luego después opto por constituir acciones por el monto de 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones) que serían 60 acciones en esta firma por lo que este monto no puede ser considerado como un egreso ya que no hubo una disposición de dinero sino que se constituyó con un inmueble. Lo hacemos esto como referencia para denotar al Tribunal de que efectivamente también el señor Cárdenas Nunes tiene acciones, que es socio mayoritario de MS Servicios y Tecnología por 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones), esto se puede corroborar con la instrumental 118 obrante a fojas 326 a la 329 del Tomo 10 de la carpeta fiscal.

Manifiesta posteriormente: Luego tenemos los egresos del señor Cárdenas Nunes en concepto de préstamos, como bien ya lo dijimos un préstamo es un ingreso, pero también con el trascurso del tiempo inmediatamente eso es pagado y se ha determinado de acuerdo que el señor Cárdenas Nunes ha tenido egresos en concepto de pago de préstamos pagados por la suma 5.886.752.471 (guaraníes cinco mil ochocientos ochenta y seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y un) esto tenemos dentro de las instrumentales 117, la instrumental 607, la instrumental 609, la instrumental 656 y la instrumental 277. Luego tenemos los egresos en concepto de depósito en cuentas judiciales abiertas en la sucesión de su padre



Justo Pastor Cárdenas, en ese sentido la instrumental 299 a fojas 2 a la 123 del Tomo 15 de la carpeta fiscal tenemos el juicio sucesorio del señor Justo Pastor Cárdenas, padre del acusado, a fojas 5 tenemos el acta de defunción del señor Justo Pastor Cárdenas de fecha 5 de octubre de 2013, a fs. 21 de esta misma instrumental tenemos el escrito de promoción de juicio sucesorio del día 19 de mayo de 2015, presentado por la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, y sus hijos Justo Pastor Cárdenas Nunes, Rosa Cárdenas y Christian Cárdenas, denunciando un acervo hereditario constituido únicamente por bienes inmuebles. A fojas 40 de esta misma instrumental encontramos un escrito de fecha 28 de septiembre de 2016 por el cual Justo Pastor Cárdenas Nunes solicita al juzgado que se dicte declaratoria de herederos, así también ese mismo día según fs. 41 el mismo rectifica la denuncia de los bienes inmuebles, pero sin aclarar hasta ese momento de la existencia de algún dinero en efectivo, en guaraníes o en dólares, ninguna caja de seguridad tampoco, a fs. 46 de la misma instrumental se encuentra el inventario que fue realizado por la actuario judicial el día 26 de octubre de 2016, en esa prueba podrán ver que hasta portarretratos han sido inventariados no así así sumas de dinero ni caja fuerte apareció hasta ese momento, luego tenemos a fs. 61 de la misma instrumental el auto interlocutorio de fecha 10 de noviembre de 2016 por el cual se resuelve la declaración de herederos del señor Justo Pastor Cárdenas, a fs. 66 de esta misma prueba tenemos el auto interlocutorio de fecha 17 de abril de 2017 por el cual se resuelve la adjudicación de bienes del causante. A casi 4 años del fallecimiento del padre del acusado ya habiendo una declaratoria de herederos también un A.I de adjudicación de los bienes del causante seguimos que el dinero no aparece ni tampoco la caja fuerte. Sin embargo, llamativamente en este expediente podrán ver que a fs. 68 de esta instrumental el día 27 de noviembre del 2017 pasados más de 4 años del fallecimiento del señor Cárdenas padre y no solamente eso a una semana del fallecimiento de la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes solicita la apertura de cuentas judiciales una en guaraníes y otra en dólares, sin declarar cuales son los montos que van a ser depositados. -----

Refiere posteriormente: Es importante mencionar que en ese entonces el 27 de noviembre cuando el señor Cárdenas presenta el pedido de apertura de las cuentas judiciales el mismo ya tenía conocimiento de que había una investigación por un hecho de enriquecimiento ilícito, ya se habían realizado las primeras publicaciones, y el mismo también ya se había presentado ante el Ministerio Público por lo que se considera que estas sumas de dinero son ocultaciones del patrimonio en la sucesión de su padre, lo más llamativo de todo esto es que vamos a hacer un paréntesis para explicar la declaración de la hermana, la señora Rosa Cárdenas Nunes, quien al momento de prestar declaración ante este tribunal textualmente dijo lo siguiente: *Unos meses antes de que fallezca mi madre me dijo que había una cantidad de dinero en la caja*



[Handwritten signature]
 Abog. [illegible]
 Abog. [illegible] Unstaido
 Actuario Judicial

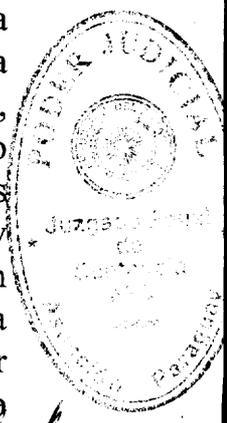
[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

que comunique a los abogados de la familia de ese caso, de ese caso hable con Eduardo Livieres, le hice venir hasta la casa, al departamento, le informe que había dinero dentro de la caja que mi madre me había dicho, sin embargo esto se contradice con lo manifestado por el Abg. Livieres, quien en ningún momento ha reconocido haber ido hasta el departamento de la señora Elisa Nunes sino que hablo de una conversación telefónica que tuvo con la misma, en ese sentido carece de lógica ante la pregunta de esta agente fiscal de si en la misma caja fuerte ha sido encontrado primeramente los USS. 78.900 (dólares setenta y ocho mil novecientos) más los 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos mil) y posteriormente dentro de la misma caja fuerte los USS. 180.700 (dólares ciento ochenta mil setecientos) que ellos dicen que es la suma dejada por la madre, por eso quisimos hacer mención de que el pedido de apertura, el primer pedido de apertura de las cuentas se hace una semana después del fallecimiento de la madre, bien ahí podrían haber aparecido todas esas sumas de dinero que después a los cuatro meses fueron apareciendo en la misma caja de seguridad, volviendo nuevamente tenemos que la señora Rosa Cardenas ha mentido ante este Tribunal, y no se ha animado, y ella ha manifestado esas comunicaciones con el abogado, ha dicho que se ha constituido y el abogado ha dicho que no, la señora Rosa ante la pregunta de la agente fiscal si ella ha realizado la solicitud al juzgado de las cuentas judiciales de la sucesión de su madre ha dicho no recordar, sin embargo ella si realizo esa solicitud en el juicio de su madre y ha manifestado montos inferiores que no ha depositado ella sino su hermano Cardenas Nunes y su hijo Cardenas Pappalardo. En este juicio también de acuerdo a la pericia realizada tanto por el Lic. González Pérez así como también la perito Alison Garay se ha podido determinar que la señora Elisa Nunes no tenia disponibilidad financiera, se ha hecho una diferenciación de lo que es la disponibilidad patrimonial que no ha sido negada o desconocida por el Ministerio Público en el transcurso de este juicio ya que hemos tenido o sabemos que la señora tenia inmuebles, tenia obras de arte, pero no tenía dinero líquido, no tenía cuentas corrientes, cajas de ahorro ni en cooperativas ni en bancos, como lo ha manifestado el perito con los bienes muebles no se pueden comprar cosas, y en este juicio se ha demostrado que no existe ninguna documentación que fuera producida tanto por el Ministerio Público o por la defensa que pudieran dar cuenta de la venta de algún bien mueble, inmueble, o las obras de arte que tenia la familia Cardenas Nunes a fin de poder justificar esa disponibilidad financiera para tener esas sumas de dinero que fueron encontrados en las cajas fuertes, así también es importante hacer mención a la declaración del Abg. Isidro Melgarejo, amigo de la familia, quien ha manifestado al momento de prestar declaración ante este Tribunal de que conocía a la familia, de que no era una familia adinerada, era una familia que vino de Pirayu y que con el esfuerzo de su trabajo y con la compra de todo lo que tuvieron a cuotas fueron formando su capital patrimonial, inclusive el



menciono que en su carácter de abogado y ante la situación financiera que estaba pasando el señor Cardenas le recomendó que haga una convocatoria de acreedores, por lo que nuevamente sostenemos de que el señor Cardenas padre y la señora Elisa no tenían disponibilidad financiera.-----

A continuación, refiere: Esto se puede corroborar con la instrumental N° 666 obrante a fojas 228 a la 245 del Tomo 21 del cuaderno de investigación fiscal, los extractos del Banco Nacional de Fomento que remite las boletas de depósitos en el marco del juicio sucesorio del señor Justo Pastor Cardenas y que se detallan a continuación: tenemos a fojas 235 la boleta de depósito del día 15 de enero de 2018 por la suma de USD. 10.000 (dólares americanos diez mil) que fue depositada en la cuenta de la sucesión por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, luego tenemos a fojas 236 también el depósito realizado en fecha 28 de diciembre de 2017 por la suma de USD 35.700 (dólares americanos treinta y cinco mil) también este depósito lo realizo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo en la sucesión de su abuelo, tenemos a fojas 237 el depósito realizado en fecha 2 de enero de 2018 por la suma de USD 33.200 (dólares americanos treinta y tres mil doscientos) que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo depósito en la sucesión de su abuelo, a fojas 244 consta la boleta de depósito del día 3 de enero de 2018 por la suma de GS. 60.900.000 (guaraníes sesenta millones novecientos mil) que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo depósito en la sucesión de su abuelo. Y finalmente, a fojas 245 consta la boleta de depósito del día 15 de enero de 2018 por la suma de GS. 30.000.000 (guaraníes treinta millones) que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo depositó en la sucesión de su abuelo. Entre el 28 de diciembre de 2017 y el 15 de enero de 2018 Justo Pastor Cárdenas Pappalardo depósito en la cuenta de la sucesión de su abuelo la suma de USD 78.900 (Dólares americanos setenta y ocho mil novecientos) y la suma de GS. 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos mil). Luego tenemos los egresos en concepto de depósito en cuentas judiciales abiertas en la sucesión de su madre, la señora Elisa Nunes Vda. de Cardenas, en ese orden tenemos la instrumental 301 a fojas 217 a la 386 del Tomo 15 que es el juicio sucesorio de la señora Elisa Nunes de Cárdenas, a fojas 220 de esa misma instrumental tenemos el certificado de defunción de la señora Elisa, que da cuenta que la misma ha fallecido el día 20 de noviembre de 2017, a fojas 221 a la 222 de la misma instrumental se encuentra el escrito de promoción de la sucesión que ha realizado el señor Justo Pastor Cardenas Nunes el día 2 de febrero de 2018, quien nuevamente no ha manifestado la existencia de ninguna suma de dinero ni tampoco de ninguna caja de seguridad, solo se ha limitado a mencionar las obras de artes, las acciones, los créditos que tenían sus hijos con la señora, y también los bienes gananciales del juicio del marido, en esta sucesión nuevamente se descubre el mismo modus operandi en el cual no se declara suma de dinero como parte del acervo hereditario. Así también es importante resaltar que en el acervo hereditario el señor Cárdenas Nunes no ha declarado como



[Handwritten signature]
Abog. Laura Fernández
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

bien de la señora Elisa Nunes el inmueble, que es específicamente el departamento en el Edificio Balcones del Parque con la cochera, que eso fue objeto de debate en este juicio ya que la defensa sostiene que eso fue adquirido por la señora Elisa como un regalo a su nieta, sin embargo en el juicio que inicia su propio hijo no ha declarado ese bien inmueble como parte del acervo hereditario, tuvo que ser la señora Rosa Cardenas, hermana, la que de acuerdo a la instrumental 301 específicamente a fojas 365, en fecha 8 de marzo del año 2018 solicita intervención y declara ese inmueble también adjuntando en ese acto un contradocumento de fecha 15 de diciembre del año 2016 por el cual supuestamente ese inmueble fue adquirido por la señora Elisa a favor de su nieta, sin embargo así también Rosa en este escrito ha manifestado que ha encontrado una suma de USD 155.000 (Dólares americanos ciento cincuenta y cinco mil), y requirió la apertura de una cuenta judicial en dólares para realizar el depósito, mencionando también que esta suma no coincide con la suma de dinero que fueron depositados por su hermano Cardenas Nunes y también por su sobrino Cardenas Pappalardo que asciende a más de USS. 180.000 (Dólares ciento ochenta mil) y que también al momento de preguntar si la misma ha solicitado una apertura de cuenta judicial menciona: No recordar. En tal sentido tenemos la instrumental 660, obrante a fojas 249 al 255 del tomo 19 de la carpeta fiscal, que es el informe del Banco Nacional de Fomento que remite los extractos de los depósitos realizados en la cuenta abierta en dólares a nombre de la señora Elisa Nunes de Cárdenas y que también refiere que no hace falta ningún documento respaldatorio cuando se trata de cuentas judiciales por lo que entendemos que esas aperturas realizadas por el señor Cárdenas Nunes fue a los efectos de la ocultación aprovechando el fallecimiento de sus padres, aprovechando eso hizo la ocultación del dinero proveniente del ilícito específicamente del enriquecimiento ilícito en la función pública en ese periodo.-----

El presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia realiza la siguiente pregunta aclaratoria: ¿Podría aclararme según la tesis sostenida por el Ministerio Público, a través de este procedimiento cuanto es la suma que presuntamente oculto el acusado Justo Pastor Cárdenas? Refiere la Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster lo siguiente: G. 1.544.589.500 eso es la sumatoria de los depósitos de las cuentas, la del señor recordemos fue G. 90.900.000 y la suma en dólares de USS. 78.900. Y en el de la señora fue de la suma de USS. 180.700 que totalizan la suma mencionada. Son dos juicios, están en la instrumental 301 que consta en el Tomo 15 y el de la señora consta también en el Tomo 15. -----

Seguidamente la Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster refiere: En el Tomo 21 solamente a los efectos de aclarar están las instrumentales donde constan los depósitos, son informes del Banco Nacional de Fomento en donde constan los

depósitos que se han realizado en el marco de estos juicios sucesorios, tenemos la 666 y la 660, la 660 que corresponde a la señora Elisa se encuentra en el Tomo 19 del cuaderno de investigación fiscal. Luego tenemos los egresos en concepto de gastos personales y familiares, este tema fue muy discutido en relación a los montos que ha atribuido el perito externo del Ministerio Público el Lic. González Pérez al momento de determinar el monto de esos egresos en concepto de gastos personales así como también los gastos familiares, en ese sentido el mismo ha manifestado ante este Tribunal de que ha tenido en cuenta de acuerdo a la resolución 839 de la Contraloría General de la Republica que para la elaboración de los análisis, exámenes de correspondencia se tiene como un margen mínimo del 65 % para atribuir en gastos de manutención de los funcionarios públicos, aclarando ese marco de 65 % fue el utilizado en relación a los ingresos de Justo Pastor Cárdenas Nunes y en tal sentido arrojo que el mismo tenía gastos mensuales por la suma de 15.000.000 (guaraníes quince millones), esta suma como lo podrán corroborar de acuerdo a la instrumental 124 ofrecida por la defensa a fs. 62 del Tomo 7 del cuaderno de investigación fiscal es la declaración jurada que ha presentado el señor Cárdenas Nunes luego del divorcio con la señora María Soledad Saldívar, y en ese sentido el mismo ya divorciado ha declarado una suma como egreso mensual de 16.500.000 (guaraníes dieciséis millones quinientos mil) por lo que nos parece razonable el monto que ha determinado el perito en relación al porcentaje que le ha atribuido en concepto de gastos personales y familiares del señor Cárdenas Nunes. Así también tenemos las declaraciones juradas del señor que es parte de la prueba 85 del Ministerio Público que obra a fojas 101 del Tomo 7 en donde también el señor Cárdenas Nunes ha declarado egresos mensuales por la suma de 15.000.000 (guaraníes quince millones), por lo que no parece una suma descabellada la que ha cuantificado en base también a la resolución de la Contraloría General el Lic. Pérez, así también es importante manifestar que la Lic. Alison Garay al momento de deponer en este juicio oral y público ha manifestado que los extractos de tarjetas de créditos son insuficientes para poder determinar los egresos en concepto de gastos personales y familiares.-----

Ante la petición del Tribunal, la Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster reitera lo dicho: Que también el Lic. González y la Lic. Alison Garay han manifestado a este Tribunal que los extractos de tarjetas de crédito no son suficientes para poder realizar el estimativo de los egresos mensuales de una persona, la Lic. Alison Garay ha manifestado el porcentaje que ella ha considerado, y el Lic. González ha manifestado que ese calculo lo hizo en relación al 65 % de acuerdo a los ingresos mensuales del señor Cárdenas Nunes. Haciendo un análisis de todos estos conceptos que han sido determinados como egresos, tenemos que el total de egresos del periodo investigativo es de 14.215.140.978 (guaraníes catorce mil doscientos quince millones ciento cuarenta mil novecientos setenta y ocho guaraníes) que eso arroja un déficit, un

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abg. Natalia Fuster
Actuaría Judicial

saldo negativo de 1.904.136.549 (guaraníes mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve), que el señor Cárdenas Nunes no ha podido justificar. Es importante también mencionar que el Lic. Blas Jara al momento de responder las preguntas del Ministerio Público, el mismo también ha confirmado que efectivamente en los periodos 2014 y 2015 el señor Cárdenas Nunes ha gastado más de lo que ha percibido, y esto se encuentra en el flujo de caja realizado por el Lic. Blas Jara obrante a fs. 6 de su dictamen pericial, y él ha determinado que en el año 2014 el señor Cárdenas Nunes ha tenido un saldo negativo de 619.442.119 (Guaraníes seiscientos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento diecinueve) y en el periodo del año 2015 el señor Cárdenas Nunes ha tenido un déficit por la suma de 579.424.967 (guaraníes quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y siete). Así también el dictamen pericial realizado por la perita del Laboratorio Forense, la Lic. Alison Garay, también ha corroborado la hipótesis sostenida por el Ministerio Público en atención a que la misma ha manifestado que el señor Cárdenas Nunes ha tenido saldos negativos en los periodos 2014, 15, 16 y 17 y no ha tenido saldo acumulable a los efectos de poner compensar esos saldos negativos, la licenciada ha cuantificado que en el año 2014 el señor Cárdenas Nunes ha tenido déficit por 365.645.482 (guaraníes trescientos sesenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos), en el año 2015 la licenciada ha manifestado que de acuerdo a su pericia el señor Cárdenas Nunes ha tenido un déficit de 896.231.851 (guaraníes ochocientos noventa y seis millones doscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y uno), en el año 2016 ha tenido un déficit por valor de 375.513.923 (guaraníes trescientos setenta y cinco millones quinientos trece mil novecientos veintitrés) y en el año 2017 ha tenido un déficit por la suma de 251.147.633 (guaraníes doscientos cincuenta y un millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos treinta y tres), aclarando que no había un saldo acumulable para poder afrontar esos cuantiosos egresos que he mencionado. Estas afirmaciones de la perita Alison se encuentran en el Anexo 1 que es el flujo de caja del señor Cárdenas Nunes que se encuentra en el Tomo 20 de la carpeta fiscal a fojas 66 a la 67. -----

Seguidamente manifiesta en relación a **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO** lo siguiente: De igual manera la pericia realizada por el perito González Pérez obrante en el Anexo 2 de su pericia contable que se encuentra por cuerda separada del expediente judicial, tenemos que de acuerdo al marco temporal de julio 2008 a julio del 2018 el señor Cardenas Pappalardo ha tenido ingresos por la suma de 374.213.579 (guaraníes trescientos setenta y cuatro millones doscientos trece mil quinientos setenta y nueve) y ha tenido egresos por la suma de 710.501.408 (guaraníes setecientos diez millones quinientos un mil cuatrocientos ocho) que arroja un déficit, es decir un saldo negativo por la suma de 336.287.829 (guaraníes trescientos

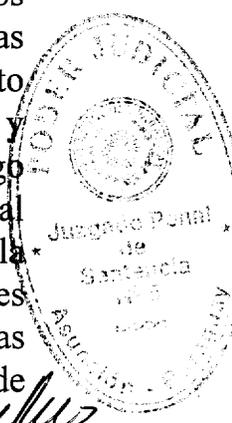


treinta y seis millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos veintinueve), esta conclusión como ya lo mencione se encuentra en el Anexo 2 y está avalada de las siguientes instrumentales que paso a detallar, en concepto de ingreso tenemos sueldo en el Poder Judicial del señor Cárdenas Pappalardo, tenemos que el mismo ha obtenido un ingreso por la suma de 35.796.918 (guaraníes treinta y cinco millones setecientos noventa y seis mil novecientos dieciocho) esto es conforme a la instrumental 101 obrante a fojas 407 a la 408 del Tomo 7 que contiene un informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia que remite los extractos de salarios de Cárdenas Pappalardo. Luego tenemos ingresos en concepto de honorarios profesionales, el señor Cárdenas Pappalardo en los años 2017 y 2018 ha tenido ingresos en concepto de honorarios profesionales por la suma 138.416.661 (guaraníes ciento treinta y ocho millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y uno), esto es de acuerdo a la instrumental 116 obrante a fojas 70 a la 85 del Tomo 9 que remite las declaraciones juradas presentadas ante la SET por el parte del señor Cárdenas Pappalardo, de lo que se infiere que ese monto es atribuible como ingresos por los honorarios profesionales. Luego tenemos los ingresos de Cárdenas Pappalardo en concepto de venta de rodados, tenemos que el mismo ha tenido un ingreso por la suma de 30.000.000 (guaraníes treinta millones) en el año 2013 de acuerdo a la instrumental 643 a fojas 439 del Tomo 18 del cuaderno de investigación fiscal, también el señor Cárdenas Pappalardo ha tenido ingresos en concepto de préstamos, y esto es de acuerdo a la instrumental 301 a fojas 227 del Tomo 15 en donde están las constancias de los prestamos documentados de fecha 10 de octubre del 2015 por la suma de 150.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta millones) de parte de su abuela, la señora Elisa Nunes de Cárdenas.-----

Posteriormente refiere: En relación a los egresos tenemos entonces: los egresos en concepto de gastos personales, y se ha tenido como referencia los años 2013 y 2014 por la suma de 23.267.997 (guaraníes veintitrés millones doscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y siete) en atención a que esos fueron los años en que el mismo se desempeñó en la función pública, por lo tanto, el perito González ha realizado este cálculo de acuerdo al 65% sobre los ingresos percibidos en esos dos años. Los egresos relacionados a los honorarios profesionales se encuentran en la instrumental 116, obrante a fojas 70 a la 85 del Tomo 9 del cuaderno de investigación fiscal, se atribuye el monto o la suma de 31.674.867 (guaraníes treinta y un millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete) en ese concepto de egreso. Luego tenemos los egresos realizados por la compra de rodado, en el marco temporal tenemos que el señor Cárdenas Pappalardo ha adquirido dos vehículos por la suma total de 259.638.000 (guaraníes doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y ocho mil), esto se basa en la instrumental 91, obrante a fojas 142 a la 155 del Tomo 7, que es un informe de Garden Automotores en donde

[Handwritten signature]
 Actuario judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL ACURRE RODAS
 QUEZ PENAL



remite el contrato de compraventa del Kia Cerato adquirido por Cárdenas Pappalardo por la suma USD. 23.140 (dólares americanos veintitrés mil ciento cuarenta) que ascendía al cambio más o menos al monto de 97.188.000 (guaraníes noventa y siete millones ciento ochenta y ocho mil), así también el segundo egreso que se le ha atribuido por la compra de rodado tenemos la obrante en la instrumental 46, a fojas 287 a la 307 del Tomo 3, que es el informe de la firma Gorostiaga Automóviles que da cuenta también del contrato de compra-venta por el cual el señor Cardenas Pappalardo ha adquirido una camioneta ISUZU D-MAX Año 2014 por la suma de USD. 28.500 (Dólares americanos veintiocho mil quinientos), que asciende al cambio al monto de 162.450.000 (guaraníes ciento sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil).-----

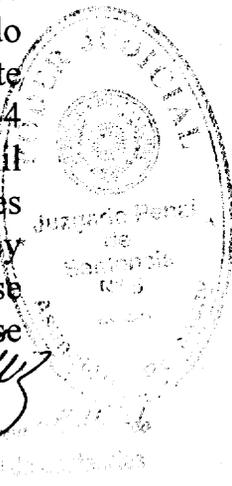
Seguidamente refiere: Tenemos los egresos realizados por Cárdenas Pappalardo en concepto de aporte e integración de capital social y compra de acciones, entonces Cárdenas Pappalardo dentro del periodo ha realizado integración de capital y compra de acciones por la suma 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones), y esto se desprende de las siguientes pruebas: tenemos la instrumental 26, a fojas 448 a la 454 del Tomo 1, obra la escritura de constitución de la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. del día 30 de julio de 2014, constituida por Justo Pastor Cárdenas Nunes y su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, en la cual consta que este último ha aportado un capital inicial de 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) en la sociedad, así también de acuerdo a la instrumental 107 a fojas 145 del Tomo 8, recibo de dinero del día 21 de diciembre de 2015, donde Miguel Yegros en su calidad de Presidente de la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. certifica haber recibido 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) en concepto de aporte de capital social de parte del señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, todas estas sumadas fueron aportadas en efectivo. Luego tenemos la instrumental 118, a fojas 218 a la 334 del Tomo 10, en donde tenemos que el mismo ha realizado compra de acciones de MS Servicios y Tecnología por la suma de 100.000.000 (guaraníes cien millones) en efectivo, entre ellas tenemos que dentro de esa instrumental a fojas 301 primeramente obra el contrato de cesión de acciones del día 10 de agosto de 2015 por la cual Justo Pastor Cárdenas Pappalardo adquiere 5 acciones por un valor de 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones) de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. Luego tenemos, a fojas 303 de la misma prueba, contrato de cesión de acciones del día 10 de agosto de 2015 por la cual Justo Pastor Cárdenas Pappalardo adquiere 1 acción por un valor de 10.000.000 (guaraníes diez millones) de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. También a fs. 333 tenemos un certificado, una constancia en donde se certifica que el mismo ha comprado, ha integrado acciones por la suma de 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones) esto fue el 30 de septiembre del año 2016, por lo



que totalizan la suma de 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones) en concepto de egresos como aporte de capital en ambas empresas.-----

Manifiesta posteriormente: Tenemos los egresos por pago de los préstamos, y en ese sentido tenemos que el señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo de acuerdo a la instrumental 301 a fojas 231 a la 257 del Tomo 15, tenemos que el mismo ha pagado a su abuela en concepto de pago de préstamos la suma de 45.920.544 (guaraníes cuarenta y cinco millones novecientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro). En consecuencia, todos estos ingresos y egresos con sus correspondientes instrumentales fueron las utilizadas por el perito Lic. Gonzalez, de los cuales ha concluido que Cardenas Pappalardo tiene un déficit de 336.287.829 (guaraníes trescientos treinta y seis millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos veintinueve). También es importante mencionar, y esto se encuentra en el Anexo 2 flujo de caja de Cardenas Pappalardo, así también haciendo referencia a la pericia que ha sido realizada y que ha sido producida en este juicio por la Lic. Alison Garay, la misma también ha realizado el flujo de caja del señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, y la misma ha arrojado un déficit también por la suma de 393.637.475 (Guaraníes trescientos noventa y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco), que tampoco se ha podido respaldar con documentaciones los egresos realizados por Cárdenas Pappalardo, estas afirmaciones se encuentra en los puntos 7 y 8 que obran en el dictamen presentado por la Lic. Alison Garay. Tenemos entonces en relación a Justo Pastor Cárdenas Pappalardo que de forma precisa el Ministerio Público le atribuye haber obtenido y ocultado bienes provenientes de enriquecimiento ilícito de su padre Cárdenas Nunes, específicamente son: *-compra de un vehículo Kia Cerato, *-integración de capital en la firma Agroindustrial Ganadera JPC así como también integración de capital en la firma MS Servicios y Tecnología S.A, *- compra de la camioneta Isuzu D-MAX. *- certificado de deposito de ahorro de 200.000.000 que se ha hecho a favor de M.S Servicios y Tecnología. -----

Seguidamente manifiesta en relación a **MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO** lo siguiente: También de acuerdo al dictamen pericial que fue realizado por el Lic. González Pérez y que obra en el Anexo 3 de su dictamen pericial tenemos que en el periodo de investigación fiscal que abarca julio 2008 a julio 2018 la señorita María Alexandra Cardenas Pappalardo ha tenido ingresos por la suma de 177.700.000 (guaraníes ciento setenta y siete millones setecientos mil), y ha tenido egresos por la suma de 1.361.320.544 (guaraníes mil trescientos sesenta y un millones trescientos veintidós mil quinientos cuarenta y cuatro) arrojando un déficit de 1.183.620.544 (guaraníes mil ciento ochenta y tres millones seiscientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro), esto es así porque para la realización del flujo de caja de la misma se han tenido los ingresos que han sido ofrecidos y que han sido admitidos, en ese



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Actuario Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

sentido tenemos que se han atribuido como ingresos a la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo ingresos en concepto de venta de rodado, la instrumental 149, obrante en el tomo 13 a fojas 371 a la 372, da cuenta de la escritura pública por la cual la señorita María Alexandra vende el 1 de febrero de 2018 el Hyundai modelo Accent por la suma de 27.700.000 (guaraníes veintisiete millones setecientos mil). Luego tenemos los ingresos que ha percibido la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo en concepto de préstamos obtenidos al igual que su hermano Justo Pastor Cardenas Pappalardo, María Alexandra de acuerdo a la instrumental 301, a fojas 227 del Tomo 15, tenemos que en fecha 10 de octubre de 2015 ha sido beneficiada de un préstamo de 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) por parte de la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas. -----

Refiere posteriormente: En cuanto a los egresos de la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo tenemos el egreso en concepto de compra de rodado, tenemos que de acuerdo a la instrumental 46, a fojas 287 a la 307 del Tomo 3, tenemos un informe de la firma Gorostiaga Automóviles que dan cuenta que la misma ha adquirido un vehículo Hyundai Accent por USD 11.000 (Dólares americanos once mil) pagado al contado por la señorita. Luego tenemos los egresos en concepto de compra de inmueble, este ha sido un punto muy debatido a lo largo de este juicio y de acuerdo a las instrumentales que obran en la carpeta fiscal se ha atribuido como un egreso a la señorita María Alexandra la compra del departamento en el Edificio Balcones del Parque, así como también la cochera por la suma de 1.026.000.000 (guaraníes mil veintiséis millones), adquirido en abril del año 2015 cuando la misma contaba con tan solo 18 años de edad y sin tener ningún ingreso a su nombre, esto es así porque de acuerdo a la instrumental 99 a fojas 265 a la 365 del Tomo 7 está el informe de los Registros Públicos que da cuenta que esa propiedad se encuentra a nombre de la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo. Así también a fojas 316 a la 318 de la instrumental 99 tenemos primeramente la escritura pública Nro. 54 del día 7 de abril de 2015 por la cual María Alexandra Cárdenas Pappalardo compra a su nombre una cochera por USD 6.000 (Dólares americano seis mil) pagados al contado. A fojas 362 a la 364 de la instrumental 99 se encuentra la escritura pública Nro. 53 del día 7 de abril de 2015, por la cual María Alexandra Cárdenas Pappalardo compra a su nombre un departamento ubicado en Balcones del Parque por la suma de USD 180.000 (dólares americanos ciento ochenta mil), en total entre el departamento y la cochera tenemos que se ha realizado un egreso por 1.026.000.000 (guaraníes mil veintiséis millones) que fueron pagados al contado. En tal sentido en este juicio se ha producido un contradocumento de fecha 15 de diciembre del año 2016 que se encuentra en el juicio de sucesión de la señora Elisa Nunes de Cardenas que fuera presentado por su hija Rosa Cardenas Nunes, esto obra a fs. 229 a la 230 del Tomo 15 de esa prueba que es la 301, sin embargo, esto no ha

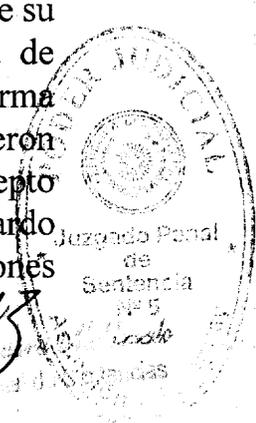


sido tenido en cuenta ni por el Ministerio Público ni por el perito González Pérez en atención a que de conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código Civil que es claro y preciso al expresar que el contradocumento sea público o privado solo tendrá validez si se encuentra anotado en la escritura matriz, la cual se encuentra en poder del escribano anexada al protocolo notarial. El artículo es claro, y en relación a eso tenemos el informe del propio escribano Canuto Rasmussen quien ante el requerimiento fiscal ha contestado en fecha 13 de noviembre del año 2018, mucho posterior a la supuesta existencia del contradocumento, que a la escritura matriz no se encuentra anexada ningún contradocumento, este informe del escribano Canuto Rasmussen, que fue la persona que ha realizado la escritura pública de la compra del departamento y de la cochera, es la instrumental 140 a fojas 275 del Tomo 12, entonces en esa lógica del informe del propio escribano que ha realizado la transferencia el mismo ha dicho que no existe, no se halla anexado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 ese contradocumento que ha aparecido en el juicio de la señora Elisa Nunes, después de más de un año y medio de la compra, carece de valor y que el Ministerio Público sostiene que ha sido querido ser utilizado a los efectos de poder ocultar los bienes productos del ilícito del señor Cárdenas Nunes, quien fue la persona que ha financiado la compra de este departamento.-

Manifiesta posteriormente: Tenemos los egresos en concepto de aporte de capital y compra de acciones que ha realizado la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo y en ese sentido tenemos que la misma ha integrado capital y compra de acciones por la suma de 230.000.000 (guaraníes doscientos treinta millones) en efectivo, de acuerdo a las instrumentales que se detallan: instrumental 107 a fojas 147 del Tomo 8; recibo de dinero del día 25 de noviembre de 2015, donde Justo Pastor Cárdenas Pappalardo en su calidad de Director de la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. certifica de haber recibido 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) en concepto de aporte de capital social de parte de su hermana María Alexandra Cárdenas Pappalardo, también tenemos la instrumental 118, a fojas 302 del Tomo 10, contrato de cesión de acciones del día 10 de agosto de 2015, por la cual María Alexandra Cárdenas Pappalardo adquiere 2 acciones por un valor de 20.000.000 (Guaraníes veinte millones) de la firma MS Servicios y Tecnología S.A, también la prueba instrumental 118, a fojas 332 del Tomo 10, certificado de recibo de dinero emitido por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, donde deja constancia de que su hermana María Alexandra Cárdenas Pappalardo ha entregado la suma de 10.000.000 (Guaraníes diez millones) en concepto de capital social de la firma MS. Servicios y Tecnología S.A. Tenemos también los egresos que fueron realizados por la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo en concepto de pago de préstamo, al igual que su hermano Justo Pastor Cárdenas Pappalardo la señorita ha pagado 45.920.544 (Guaraníes cuarenta y cinco millones

[Handwritten signature]
 Abog. General de la Corte Suprema de Justicia
 Dr. Laura Cristóbal
 Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL



novecientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro) en concepto de préstamo otorgado por su abuela, esto se encuentra en la instrumental 301 a fojas 258 a la 283 del Tomo 15. Es decir, de acuerdo entonces al análisis que hemos realizado de los ingresos y de los egresos los cuales cada uno se encuentra respaldado por instrumentales que fueron admitidas y producidas en este juicio, tenemos que la señorita María Alexandra tiene un déficit de 1.183.620.544 (guaraníes mil ciento ochenta y tres millones seiscientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro) que no puede justificar, de igual modo esta es la conclusión que arroja el Lic. González que se encuentra en el Anexo 3 de su dictamen pericial y también ha sido corroborado ese déficit por la pericia realizada por la Lic. Alison Garay que si bien ha determinado un monto menor igual ha arrojado déficit en relación a la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo por la suma de 178.710.544 (guaraníes ciento setenta y ocho millones setecientos diez mil quinientos cuarenta y cuatro), esto se encuentra en los puntos 11 y 12 de la pericia realizada por la Lic. Garay a fs. 12/13 del Tomo 20. Para culminar tenemos que a la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo de forma precisa el Ministerio Público le atribuye haber obtenido y ocultado bienes provenientes del enriquecimiento ilícito de su padre, los cuales son: *-el departamento con la cochera, *- el vehículo Hyundai Accent, *-las acciones en JPC Agroindustrial Ganadera y también en M.S Servicios y Tecnología. -----

Seguidamente manifiesta en relación a **ALAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ** lo siguiente: Se ha realizado el flujo de caja en relación al mismo que obra en el Anexo 4 de la pericial realizada por el Lic. González Pérez de los cuales tenemos que el señor Alan ha tenido ingresos dentro del periodo investigativo de 181.202.729 (guaraníes ciento ochenta y un millones doscientos dos mil setecientos veintinueve), así como egresos por la suma de 362.281.774 (guaraníes trescientos sesenta y dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro) lo que arroja un déficit, es decir un saldo negativo, por la suma de 181.079.045 (guaraníes ciento ochenta y un millones setenta y nueve mil cuarenta y cinco). Tenemos en relación a ingresos del señor Alan Cardenas en concepto de salario en el Poder Judicial la instrumental 101, obrante a fojas 407 a la 408 del Tomo 7, tenemos que el mismo ha percibido en concepto de remuneración un total de 111.202.729 (guaraníes ciento once millones doscientos dos mil setecientos veintinueve) según el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia que remite extractos de salarios del señor Cárdenas. Así también tenemos los ingresos en concepto de venta de acciones, y en ese sentido tenemos que Alan Cárdenas Rodríguez ha realizado la venta de 70 acciones que tenía en la firma MS Servicios y Tecnología S.A. por valor de 70.000.000 (guaraníes setenta millones), estas ventas las ha realizado a sus hermanos. De acuerdo a la instrumental 118, a fojas 302 del Tomo 10, tenemos que el mismo ha realizado la venta o la cesión de acciones a favor de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo el



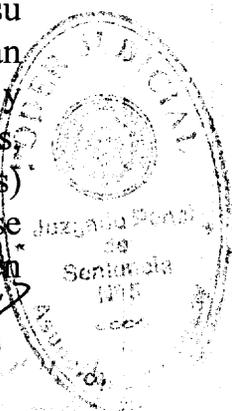
día 10 de agosto de 2015 por un valor de 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) que corresponde a 5 acciones de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. De igual modo de acuerdo a la instrumental 118, a fojas 302 del Tomo 10, tenemos que en esa misma fecha Alan Cárdenas ha cedido a su hermana María Alexandra 2 acciones de la firma MS Servicios y Tecnología S.A por un valor de 20.000.000 (guaraníes veinte millones), que totalizan 70.000.000 (guaraníes setenta millones) ya mencionado anteriormente. -----

Refiere posteriormente: Ahora en relación a los egresos del señor Alan Cárdenas Rodríguez, entre los egresos que han sido tenidos en cuenta por el perito González que se ha basado en todas las instrumentales de la carpeta fiscal, un total de 21 tomos, tenemos que egresos en concepto de gastos personales, en atención a que el mismo se desempeñó como funcionario publico en el periodo 2011 al 2014 tenemos que se le ha atribuido en ese concepto de gasto personal la suma de 72.281.774 (guaraníes setenta y dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro), de acuerdo al 65%, que ya lo he explicado en relación a las otras personas, que fue el porcentaje tenido en cuenta por el perito González. Así también tenemos los egresos que ha realizado el señor Cárdenas en concepto de aporte de capital social y compra de acciones, tenemos que el mismo ha realizado compras de acciones e integración de capital social por la suma de 290.000.000 (guaraníes doscientos noventa millones) que se desprende de las siguientes instrumentales: Tenemos la instrumental 108, a fojas 200 a la 209, por el cual el señor Alan ha integrado capital social por la suma de 90.000.000 (guaraníes noventa millones) en efectivo y esto fue en fecha 15 de abril del 2010 en donde conjuntamente con el señor Felipe Peralta han integrado el capital social que dio origen a la firma MS Servicios y Tecnología S.A, así también tenemos que de acuerdo a la instrumental 107, a fojas 148 del Tomo 8 , tenemos que Alan Israel Cárdenas Rodríguez también ha integrado capital social y la correspondientes acciones en la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. por el monto de 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), esto fue en fecha 26 de octubre del año 2015. Estos son los ingresos y los egresos que conforme a las pruebas que fueron admitidas fueron tenidas en cuenta por el Perito González Pérez a los efectos de la realización del flujo de caja del mismo, que arrojó un déficit o un saldo negativo por la suma de 181.079.045 (guaraníes ciento ochenta y un millones setenta y nueve mil cuarenta y cinco) que Alan Israel Cárdenas no ha podido justificar, esto también se respalda con la pericia que ha realizado la señora Alison Garay, quien en su Anexo 4 ha confirmado el déficit que ha encontrado en relación al señor Alan Cárdenas Rodríguez por la suma de 153.193.873 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y tres). En síntesis, ambos peritos sostienen un saldo negativo por egresos (gastos e inversiones) que Allan Cárdenas Rodríguez no puede justificar. De igual forma, esto se puede corroborar en la respuesta a los puntos de pericia 15 y 16 del dictamen

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Abog. Laura Cristaldo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



pericial de la Lic. Alison Garay obrante a fojas 15 del Tomo 20 de la carpeta fiscal.-----

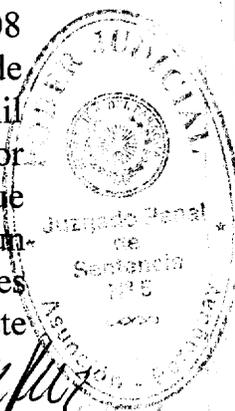
Manifiesta posteriormente: Para finalizar, de forma precisa la fiscalía le indica a Cárdenas Rodríguez, haber ejecutado su nombre, las siguientes ocultaciones patrimoniales de su padre: *-El aporte de capital social inicial de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. por valor de 90.000.000 (guaraníes noventa millones) conforme la Instrumental 108, a fojas 200 a la 209 del Tomo 8 de la carpeta fiscal. *-La compra de acciones e integración de capital social de la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. por 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) el día 26 de octubre de 2015. Conforme instrumental 107 foja 148 del Tomo 8 de la carpeta fiscal. En este punto, antes de cerrar lo pertinente al señor Alan Cárdenas Rodríguez, consideramos importante aclarar otro insistente cuestionamiento de la defensa al licenciado Javier González Pérez, sobre el por qué no tuvo en consideración el escrito presentado por la madre de Allan Cárdenas, la señora Emily Rodríguez, prueba 145 de la fiscalía, obrante a fojas 208 a la 212 del tomo 13 de la carpeta fiscal, en donde la misma declara que ella fue la que proveyó de sumas de dinero a Alan Cárdenas para las inversiones que el acusado ejecutó. Como respuesta, el Perito Javier González dijo que, en el marco de una pericia o auditoria forense, una declaración o manifestación de una de las personas involucradas no es suficiente, tienen que existir otros elementos, como ser algún respaldo contable o movimientos de cuentas bancarias. En el mismo sentido, esta fiscalía hizo una pregunta similar a la Lic. Alison Garay, consultándole si las manifestaciones por escrito que hicieron los señores Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, que presentaron en la investigación fiscal, afirmando haber recibido sumas de dinero de su padre para justificar sus egresos, contaban con la entidad suficiente para que el dinero se le impute como un egreso, al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. La Perito del Laboratorio Forense respondió tajantemente que solo se tienen en cuenta las documentaciones contables no así las testimoniales. Esta pregunta la hizo el Ministerio Público a la perito, a raíz de que las pruebas instrumentales nro. 657 y 658 obrante en el Tomo 19 de la carpeta fiscal, al igual que la instrumental 145 recientemente referida, eran manifestaciones formuladas por los entonces imputados Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, donde sin ningún respaldo documental, cada uno de ellos sindicaba a su padre, como la persona que le entregó los fondos para los egresos que no podían justificar. Y como bien han respondido ambos peritos, una manifestación realizada en una declaración en la carpeta fiscal, ya sea una testimonial o por medio escrito, no tiene la entidad suficiente por no ser una documentación de carácter contable, a través de la cual se pueda verificar la existencia real de una transacción económica. Aunque las declaraciones de los peritos generan la certeza positiva para sostener que los egresos sin justificar de Alan Cárdenas Rodríguez no provienen de su madre



Emily Rodríguez, consideramos pertinente analizar la cuestión, en base a las demás pruebas producidas en juicio. En ese sentido, tuvimos a la señora Emily Rodríguez quien dijo que durante el año 2010 facilitó los 90.000.000 (guaraníes noventa millones) a su hijo Alan Cárdenas para constituir el capital inicial de la firma MS Servicios y Tecnología S.A. Sin embargo, como en muchos otros casos en esta causa, nuevamente no existen documentos respaldatorios de esta donación. En postura semejante sostuvo ante el tribunal que durante el año 2015 entregó a su hijo Alan Cárdenas Rodríguez la suma de 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) para que compre acciones en la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A., donde su padre era máximo accionista. No obstante, al momento en que el Ministerio Público le pregunto la forma en que entregó la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), la testigo refirió que fue en efectivo, porque recién en el 2019 abrió una cuenta en el Banco ITAU.-

A continuación, refiere: Posteriormente, declaró su marido, el señor Joel Bogarín, a quien el representante de la defensa pregunto si tenía conocimiento si su esposa Emily Rodríguez entregó o no a su hijo la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones). Y el testigo textualmente refirió: *"Y le dio, yo creo que le dio"*. Es decir, el señor Joel Bogarín no sabía con toda seguridad, si su señora le entregó o no el valor de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) a Alan Cárdenas Rodríguez, es por eso que presta una respuesta dubitativa. Es más, ante una pregunta del Ministerio Público sobre si sabía, si su esposa, la señora Emily Rodríguez tenía ahorros, textualmente el señor Bogarín respondió: *"Con todo respeto usted es mujer, y usted sabe dónde guardar la plata, a escondidas tal vez del marido, pero no lo hace de mal, ella tenía bien guardadito, no sé dónde, pero lo tenía"*. En síntesis, el señor Joel Bogarín desconocía si su señora tenía o no dinero ahorrado. Finalmente, ante la pregunta de si tenían caja fuerte, considerando que Emily Rodríguez, afirmaba manejar GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) en efectivo, el señor Joel Bogarín textualmente dijo: *"Nuestra caja es Jesús Cristo y por supuesto que ella tiene su lugar donde guarda, yo no sé dónde nomás"*. Así también confirmó la apertura de cuenta en el Banco Itaú, hace apenas 1 año.-----

Refiere posteriormente: Finalmente, de la pericia contable del Lic. Javier González y de su declaración en juicio, se desprende que la señora **ELISA NUNES VDA. DE CÁRDENAS**, durante el marco temporal de julio de 2008 hasta su fallecimiento en noviembre de 2017, ha tenido ingresos por la suma de 91.841.088 (guaraníes noventa y un millones ochocientos cuarenta y un mil ochenta y ocho), producto de los préstamos otorgados a sus nietos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo. Mientras que egresos por 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones), lo que determina un déficit, un saldo negativo sin justificación legal de -GS. 508.158.912 (guaraníes quinientos ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce). Este



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

déficit puede cotejarse en el anexo 5 del dictamen pericial elaborado por el Lic. González. Al respecto el mencionado Perito ha explicado al tribunal que, en virtud a las evidencias analizadas, Elisa Nunes de Cárdenas tenía disponibilidad de 0 guaraníes, sin ingresos conocidos por alguna actividad, salarios o ingresos en carácter de honorarios. Así también, el perito ha referido que las obras de arte, e inmuebles pertenecientes a la misma, correspondían a un periodo muy anterior a la investigación fiscal, y que con bienes no se compran cosas, que, para poder comprar, era necesario que la señora Elisa Nunes, venda sus cuadros o sus inmuebles, pero como no existen constancias sobre la venta de alguno de sus bienes, se determina que Elisa Nunes no tenía ingresos conocidos. En cuanto a las pruebas sobre las cuales se sustenta la pericia, en relación a los ingresos percibidos por la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas encontramos las siguientes: Ingresos por cobro de préstamos. Como ya se había denotado anteriormente, Elisa Nunes de Cárdenas solo tiene ingresos por los dos préstamos que entregó a sus nietos, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo. En total, en este concepto, la señora Elisa Nunes percibió la suma de 91.841.088 (guaraníes noventa y un millones ochocientos cuarenta y un mil ochenta y ocho) conforme a los pagarés que obran en su juicio sucesorio, Instrumental 301 a fojas 231 a la 283 del Tomo 15. En relación a sus egresos, obran los siguientes instrumentales: Egresos por aporte de capital en la firma agroindustrial ganadera JPC S.A, Instrumental 107, Foja 149 del Tomo 8, recibo de dinero del día 21 de diciembre de 2015 donde Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, en su calidad de secretario de la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. certifica haber recibido 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) en concepto de aporte de capital social de parte de su abuela Elisa Nunes de Cárdenas. Egresos por préstamos concedidos: La señora Elisa Nunes de Cárdenas tuvo egresos en concepto de préstamos por la suma de 300.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) de conformidad a la Instrumental 301 a fojas 227 del Tomo 15. En síntesis, conforme a la pericia contable del Lic. Javier González Pérez, y en base a todas las pruebas referidas, Elisa Nunes de Cárdenas tuvo ingresos por la suma de 91.841.088 (guaraníes noventa y un millones ochocientos cuarenta y un mil ochenta y ocho). Mientras que egresos por 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones), lo que determina un déficit, un saldo negativo sin justificación legal de 508.158.912 (guaraníes quinientos ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce). En el mismo sentido, es necesario acotar que la Perito Jael Alison Garay ha determinado que la señora Elisa Nunes Vda. de Cárdenas, tiene un déficit en su patrimonio durante el periodo de julio de 2008 a noviembre de 2017 de 1.397.190.912 (guaraníes mil trescientos noventa y siete millones ciento noventa mil novecientos doce). Es decir, tiene un saldo negativo por egresos (gastos e inversiones) que no puede justificar. Motivo por el cual, el Ministerio Público atribuye a Justo Pastor Cárdenas Nunes ocultaciones a través del patrimonio de



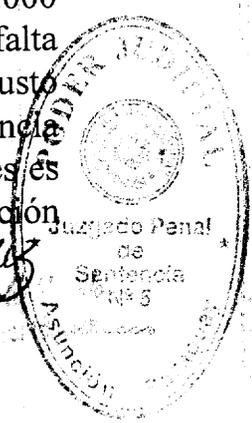
su madre específicamente la compra de acciones e integración de capital social en la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. por valor de 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) el día 21 de diciembre de 2015 conforme instrumental 107 a foja 149 del Tomo 8 de la carpeta fiscal. La información sobre el déficit de Elisa Nunes se encuentra en la respuesta a los puntos de pericia 19 y 20 en el dictamen pericial de la Licenciada Alison Garay, que se encuentra a fojas 17 del Tomo 20. Por último, para concluir con el trabajo pericial del Lic. Javier González Pérez, en el anexo 6 del dictamen pericial, se encuentra el flujo de caja consolidado de todos los ingresos y egresos de cada uno de los integrantes de la familia Cárdenas, compuesta por Justo Pastor Cárdenas Nunes, sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como por su madre Elisa Nunes de Cárdenas. Del cual surge que la familia Cárdenas tiene un déficit saldo negativo sin justificación de 4.113.282.879 (guaraníes cuatro mil ciento trece millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve), valor que implica, los egresos que en su rol de funcionario público Justo Pastor Cárdenas Nunes no pudo documentar debidamente, así como aquellos egresos ocultados y simulados por medio de las operaciones realizadas con la intervención de sus hijos y de su madre. Es importante aclarar que esto también consta en la página 20, pregunta 7, del dictamen pericial del Lic. Javier González Pérez. -----

Manifiesta posteriormente: Ahora bien, concluido el análisis del dictamen pericial del Lic. Javier González, y considerando que hemos ido mencionado progresivamente el dictamen de la Lic. Alison Garay, es importante hacer mención a la pericia del Lic. Blas Jara. Como se ha mencionado antes, el Lic. Blas Jara ha confirmado que el acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes ha tenido un saldo negativo durante el año 2014 de 619.442.119 (guaraníes seiscientos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento diecinueve) y durante el año 2015 por valor de 579.424.967 (guaraníes quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y siete). Esto se puede cotejar con el flujo de caja del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes obrante a fojas 6 del dictamen pericial del Lic. Blas Jara, que fuera entregado como anexo de la carpeta fiscal. Pero, por otra parte, como resaltante en su declaración, es la respuesta que dio en relación a las sumas de dinero entregadas por Justo Pastor Cárdenas Nunes para las transacciones de sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, que han sido en concepto de donación, sin facturas ni recibos, por más de que habláramos de sumas superiores a los 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones) El Perito aseguró que no hacía falta documentos que sigan el rastro de las transacciones para poder atribuir a Justo Pastor Cárdenas Nunes la titularidad sobre los egresos de sus hijos, a diferencia de lo que dijeron los Peritos Javier González y Alison Garay, para quienes es necesario un respaldo documental contable, y no así una simple declaración

[Handwritten signature]
 Juez de Apelación

[Handwritten signature]
 Actuario Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL



como la formulada por Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo. Otro dato importante es que el Lic. Blas Jara, mintió al tribunal al no saber explicar de dónde sacó el saldo inicial de 2.505.407.240 (guaraníes dos mil quinientos cinco millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta) que atribuyó a la señora Elisa Nunes de Cárdenas, como parte de su flujo de caja al iniciar el periodo de investigación fiscal. En esta parte es necesario hacer un paréntesis y explicarles que el saldo inicial es un mecanismo que utilizan los peritos contables, generalmente contratados por las defensas, para poder evitar que aquellas personas que tienen un saldo negativo, aparezcan con ese resultado en el flujo de caja. Y como hacen eso, podrán ver a fojas 20 del informe del Lic. Blas Jara, la forma, el mismo atribuye a Elisa Nunes un saldo negativo en el periodo de 2008 al 2018 de 1.457.116.152 (guaraníes mil cuatrocientos cincuenta y siete millones ciento dieciséis mil ciento cincuenta y dos) Es decir, que, para Blas Jara, la señora Elisa Nunes, no contaba con la disponibilidad financiera para enfrentar egresos por la suma 1.457.116.152 (Guaraníes mil cuatrocientos cincuenta y siete millones ciento dieciséis mil ciento cincuenta y dos). Pero para poder contrarrestar este resultado, que es realmente la verdadera situación financiera de Elisa Nunes de Cárdenas, el Lic. Blas Jara le inventa mágicamente y sin documentación alguna, la suma de 2.505.407.240 (guaraníes dos mil quinientos cinco millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta), y al momento de tener que explicar al tribunal de dónde sacó esa suma, no lo supo hacer, queriendo justificar con que supuestamente provenía de los depósitos realizados en la sucesión de la misma.-

Seguidamente manifiesta: Siendo esto una mentira, ya que los depósitos en la sucesión de Elisa Nunes de Cárdenas ascienden a USD 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos) que, al cambio de la fecha se corresponde solamente a 1.012.066.100 (guaraníes mil doce millones sesenta y seis mil cien) y no así a los más de dos mil quinientos millones que el perito Blas Jara le atribuyó en concepto de saldo inicial. En consecuencia, con esta sencilla explicación se demuestra que Blas Jara mintió al tribunal, y que no hay de forma documental de explicar el saldo inicial de más de dos mil quinientos millones de guaraníes que el perito le atribuyó a Elisa Nunes para justificar el déficit de 1.457.116.152 (guaraníes mil cuatrocientos cincuenta y siete millones ciento dieciséis mil ciento cincuenta y dos) que se encuentra reflejado en el primer párrafo de la página 20 de su dictamen pericial. Por otra parte, y por si no haya quedado claro, que la pericia de Alison Garay, perito del Laboratorio Forense, respalda la hipótesis fiscal, consideramos pertinente abrir un paréntesis y explicar detalladamente el informe a fin de eliminar toda duda sobre las conclusiones de su trabajo. Como bien se ha señalado oportunamente, conforme a su pericia, y a las respuestas dadas por la Perito ante el tribunal, ha quedado constatado que Justo Pastor Cárdenas Nunes no tenía los fondos suficientes para realizar los egresos en los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Es decir, del análisis



del flujo de caja se denota que en esos periodos Justo Pastor Cárdenas Nunes, cerró cada año con saldos negativos y que, además, no contaba con saldo acumulado de años anteriores, como para poder hacer frente a sus egresos. Esto es fácilmente apreciable con un análisis del flujo de caja elaborado por la Licenciada Alison Garay, que se encuentra a fojas 66 a la 67 del Tomo 20. Así también, del mismo flujo de caja se denota que para el cierre del periodo investigativo, específicamente en el año 2018, Justo Pastor Cárdenas Nunes termina con un superávit, es decir con un saldo positivo de 1.074.690.744 (guaraníes mil setenta y cuatro millones seiscientos noventa mil setecientos cuarenta y cuatro millones). Esto es así porque con miras a incrementar sus ingresos, Justo Pastor Cárdenas Nunes solicitó préstamos a Interfisa Banco cuando el periodo de investigación fiscal estaba concluyendo específicamente tres préstamos por un valor total de 952.930.191 (guaraníes novecientos cincuenta y dos millones novecientos treinta mil ciento noventa y uno). Y si bien es cierto, el Ministerio Público ha explicado con anterioridad que los préstamos son ingresos que seguidamente se convierten en egresos. En el caso de estos tres préstamos, como se podrá apreciar a fojas 46 del Tomo 20 del dictamen pericial de la Lic. Alison Garay como se obtuvieron cuando finalizaba el periodo de investigación, no fueron pagados dentro del mismo marco temporal. Es decir, fueron solamente ingresos, pero no egresos. Sin importar que gracias a los préstamos obtenidos durante el año 2018 haya cerrado con un superávit no elimina que, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, el acusado haya realizado egresos sin contar con la disponibilidad financiera suficiente. En tal sentido, es necesario aclarar que si durante un solo periodo, un solo año, una persona realiza más egresos que ingresos y no posee saldo acumulado disponible para tal efecto, podemos hablar con claridad que nos encontramos ante un enriquecimiento ilícito. No obstante, es necesario recordar que la hipótesis fáctica que el Ministerio Público ha venido a presentar no se trata únicamente sobre el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, sino también sobre aquellas ocultaciones patrimoniales, realizadas por él, en connivencia con sus hijos, los señores Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como con su madre Elisa Nunes de Cárdenas. Y si seguimos la pericia de la Lic. Alison Garay, nos encontramos con que el superávit del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes es de 1.074.690.744 (mil setenta y cuatro millones seiscientos noventa mil setecientos cuarenta y cuatro guaraníes) dentro del periodo investigativo, Pero a diferencia suya, el resto de su familia en total cuenta con un déficit en conjunto de 2.122.732.804 (guaraníes dos mil ciento veinte millones setecientos treinta y dos mil ochocientos cuatro). Suma que, si decidimos consolidar con el superávit de Justo Pastor Cárdenas Nunes, nos arroja un déficit de la familia Cárdenas en conjunto por la suma de 1.048.042.060 (mil cuarenta y ocho millones cuarenta y dos mil sesenta guaraníes). En síntesis, por más que al inicio de este juicio la

[Handwritten signature]
 Abog. *[Handwritten name]*
[Handwritten signature]
 Abog. Laura Crystaldo

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE ROBAS
 JUEZ PENAL



defensa sostuvo equivocadamente que el Ministerio Público contaba con 4 pericias contrarias, las pruebas demuestran lo contrario. Ya que la hipótesis fáctica del Ministerio Público, ha sido totalmente corroborada con la producción de la pericia del Lic. Javier González Pérez, la cual ha determinado que Justo Pastor Cárdenas Nunes tuvo un déficit, saldo negativo por 1.904.136.549 (guaraníes mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve) Mientras que este déficit o saldo negativo del funcionario público, aumenta de sobremanera si consideramos las ocultaciones patrimoniales realizadas a través de los miembros de su familia, tanto así que el déficit total es de 4.113.282.879 (guaraníes cuatro mil ciento trece millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve). Valor que implica, los egresos que, en su rol de funcionario público no pudo documentar debidamente, así como aquellos egresos ocultados y simulados por medio de las operaciones realizadas con la intervención de sus hijos y de su madre.-----

Seguidamente refiere En el mismo sentido, y si bien los números no son concordantes con la acusación fiscal ampliada en este juicio oral y público, la pericia de la Licenciada Alison Garay nos lleva al mismo resultado, Justo Pastor Cárdenas Nunes y su familia no pueden justificar sus egresos por un valor de 1.048.042.060 (mil cuarenta y ocho millones cuarenta y dos mil sesenta guaraníes). En consecuencia, se han producido tres pericias contables, y en todas ellas, hemos encontramos saldos negativos y déficit del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, de sus hijos Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como de su madre la señora Elisa Nunes de Cárdenas. Sin embargo, conforme se ha podido contemplar en este juicio, la pericia del Lic. Javier González, así como su extensa deposición por dos días de juicio, ha sido la que mejor ha respondido a todos los cuestionamientos, tanto de las partes como del tribunal, demostrando una solvencia que no ha podido ser evidenciada en los demás peritos, en cuanto a la defensa del trabajo elaborado. Por lo tanto, consideramos que con la pericia del Lic. Javier González Pérez se demuestra todos los extremos fácticos de la acusación fiscal ampliada en el presente contradictorio. Finalmente, un punto en el cual todos los peritos han concluido en el mismo sentido, es que las sociedades Agroindustrial Ganadera JPC S.A. y MS Servicios y Tecnología S.A. dentro del marco investigativo de julio de 2008 a julio de 2018, no ha repartido sus utilidades, de lo cual se infiere que ninguno de los acusados se ha beneficiado a través de las mismas para justificar sus cuantiosos egresos. Ahora bien, el Ministerio Público ha ofrecido un total de 669 instrumentales, pero por una cuestión de economía procesal se resaltarán aquellas que aún no se han resaltado y que se consideren de mucha importancia, atendiendo a que ya se han ido citando las instrumentales sobre las que se basa la acusación fiscal.-----



Posteriormente la representante fiscal pasa a citar algunas instrumentales: Del tomo 1 de la carpeta fiscal, Instrumental nro. 5 obrante a fojas 36, donde se encuentra el informe de la secretaria de la Función Pública de la cual se desprende la calidad de funcionario público del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, en el periodo 2008 a 2018, siendo primeramente Diputado Nacional entre el 2008 al 2013, y luego presidente del INDERT del 2013 al 2018. Instrumental nro. 13 obrante a fojas 90 a la 93, que consiste en un informe de la Subsecretaría de Estado de Tributación, que remite las constancias de ser contribuyentes de los investigados. En la foja 90 este informe contiene la constancia en el RUC del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, de la cual surge que se encuentra inscripto para operar en el rubro de alquileres. A fojas 91 de la misma prueba, encontramos la constancia de contribuyente de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, que denota que recién se inscribió en el RUC en el año 2017, luego de haber realizado múltiples adquisiciones de bienes, entre vehículos y compra de acciones. A fojas 93 se encuentra en la constancia del RUC de la señora Elisa Nunes, en la cual se puede observar que se inscribió recién en el año 2010, para operar en el rubro de ferretería, y que, en el año 2014, su RUC le fue suspendido. Instrumental 18, a fojas 307 legajo del señor Justo Pastor Cárdenas en la Cámara de Diputados. Instrumental 25, a fojas 440, la secretaria de la Función Pública informa que María Alexandra Cárdenas Pappalardo no es funcionaria pública. Es más conforme a la investigación patrimonial, no ha tenido ingresos en carácter de salarios u honorarios en todo el marco investigativo, sin embargo, adquirió un departamento y una cochera en el Edificio Balcones del Parque por 1.026.000.000 (guaraníes mil veintiséis millones). Del Tomo 3 de la carpeta fiscal: Instrumental 37, a fojas 124 a la 128 se encuentra el informe de la Dirección General del Registro de Estado Civil, de donde se desprende que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo son hijos de Justo Pastor Cárdenas Nunes. Así también se encuentra el certificado de nacimiento de Justo Pastor Cárdenas Nunes, hijo de Justo Pastor Cárdenas y Elisa Nunes de Cárdenas. Instrumental 48, a fojas 314, por la que el Banco BBVA informa la cancelación anticipada del préstamo hipotecario de 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones), dinero utilizado por Justo Pastor Cárdenas Nunes para comprar a sus padres Justo Pastor Cárdenas y Elisa Nunes un inmueble ubicado en la Recoleta. Del tomo 7 de la carpeta fiscal: Instrumental 89, a fojas 130 se encuentra el acta de inscripción de nacimiento de Allan Cárdenas Rodríguez, como hijo de Justo Pastor Cárdenas Nunes. Instrumental 100 a fojas 369, legajo del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes proporcionado por el INDERT. En el Tomo 8 de la carpeta fiscal: Instrumental 112, a fojas 262 a la 324, informe de Interfisa Banco, que, entre varias documentaciones, remite el respaldo contable de la constitución del CDA de 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), que fuera constituido por la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. Con

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Abog. Laura Cristaído
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



esta instrumental se comprueba otra ocultación patrimonial del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, ya que a fojas 319 se puede observar que para la constitución del CDA de 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones) que en teoría era a favor de la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A., se utilizaron fondos provenientes de cheques emitidos por Justo Pastor Cárdenas Nunes, específicamente un cheque cargo BNF por la suma de 2.800.000 (Guaraníes dos millones ochocientos mil) y otro cheque cargo GNB por la suma de GS 84.000.000 (Guaraníes ochenta y cuatro millones.) Es necesario aclarar que quien fue a las oficinas de Interfisa a constituir el certificado de depósito de ahorro, fue su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, quien además de dinero en efectivo, utilizó ambos cheques de su padre, a fin de ocultar las sumas de dinero en un CDA a favor de la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.-

Seguidamente refiere: Esta afirmación basada en la instrumental, se corrobora a fojas 26 del Tomo 20 donde se encuentra la respuesta Nro. 30 del Dictamen Pericial de la Lic. Alison Garay que explica que los fondos de Justo Pastor Cárdenas Nunes fueron utilizados para constituir el CDA de la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. Del tomo 9 de la carpeta fiscal: Instrumental 116, fojas 1 a la 267, informe emitido por la Subsecretaria de Estado de Tributación, que envía las declaraciones juradas del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. Del tomo 12 de la carpeta fiscal: Instrumental 133 a fojas 136 a la 145. Informe de Gorostiaga Automóviles sobre la forma de pago del vehículo Mercedes GLC 220 del año 2018 0km adquirido por MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. utilizando un cheque proveniente de una cuenta de Justo Pastor Cárdenas Nunes por la suma de 15.000.000 (guaraníes quince millones), esto se encuentra a fojas 138 del informe. Así mismo, a fojas 140 se encuentra un recibo de dinero en concepto de pago por este rodado firmado por Justo Pastor Cárdenas Nunes, por la entrega en efectivo de USD 4.000 (Dólares americanos cuatro mil). De estas instrumentales se deduce que, aunque el vehículo fue adquirido por la firma MS Servicios y Tecnología S.A., con miras a la ocultación, en realidad era pagado con fondos personales del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, quien no era presidente de dicha sociedad. Del Tomo 14 de la carpeta fiscal: Instrumental N° 154 a fojas 25, SD N° 906 del día 13 de diciembre de 2016, emanada del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Hugo Becker, por la cual se resuelve declarar el divorcio de los señores Justo Pastor Cárdenas Nunes y María Soledad Saldívar Romero. De esta prueba se origina que Justo Pastor Cárdenas Nunes estuvo casado tan solo 3 años con la señora María Soledad Saldívar desde el 2 de agosto de 2013, hasta el día 13 de diciembre de 2016, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes. Todo esto fue lo que obviamente implicó que el Ministerio Público no involucre a la señora María Soledad Saldívar en las pericias contables realizadas, estuvieron casados tan solo 3 años, y, además, con separación de bienes, lo que implica la separación de sus patrimonios. Instrumentales N° 164,

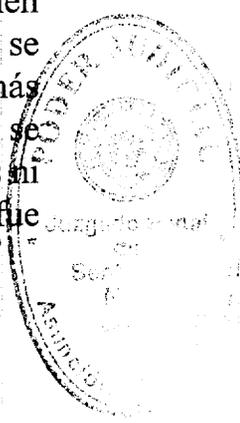


165, 166, 167, 171, 172, facturas emitidas por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes a la Agroindustrial Ganadera JPC por pagos en concepto de honorarios por asesoramiento financiero y gratificaciones. Esta fiscalía sostiene que estos documentos son auto facturaciones del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, ya que no considera que sean transacciones reales, los supuestos pagos por asesoramiento financiero y gratificaciones que la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. realizaba a su principal socio. Entendemos que la finalidad de estas facturas son la de inflar los ingresos del señor Justo Pastor Cardenas Nunes en los periodos investigados. No obstante, igual fueron consideradas como ingresos en todas las pericias contables. Instrumental 221 fojas 134, 136, 138 y 141, en el mismo sentido que la prueba anterior, en este caso son facturas de Justo Pastor Cárdenas Nunes emitidas en concepto de pagos por alquileres cobrados a la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. Sostenemos que son auto facturaciones, y que la finalidad de estas facturas son la de inflar los ingresos del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes en los periodos investigados. Igualmente fueron considerados como ingresos. -----

Manifiesta posteriormente: Instrumental 222 Fojas 146, 147, 149, 151 y 153, en igual sentido que la prueba anterior, nuevamente son facturas de Justo Pastor Cárdenas Nunes emitidas en concepto de pagos por alquileres cobrados a la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. En el tomo 17 de la carpeta fiscal: Instrumentales 405, 406, 407, 408 y 409, a fojas 83 a la 87, facturas emitidas por inmobiliaria Marsal de Justo Pastor Cárdenas Nunes en concepto de alquileres al Ministerio de Educación y Cultura. Prueba con la que se denota que efectivamente la relación contractual entre el MEC era con Justo Pastor Cárdenas Nunes y no con su madre Elisa Nunes de Cárdenas. Instrumentales 439, 443, 451, 453, 455, 457, 459, 461, 462, 466, 468, 470, 473, 474 y 482. Nuevamente nos encontramos con diversas facturas emitidas por Justo Pastor Cárdenas Nunes en concepto de pagos por alquileres cobrados a la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. Sostenemos que son auto facturaciones, y que la finalidad de estas facturas son la de inflar los ingresos del señor Justo Pastor Cardenas Nunes en los periodos investigados. Instrumentales N° 501, 502, 506, 508, 511 y 512 facturas emitidas por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes a la Agroindustrial Ganadera JPC por pagos en concepto de honorarios por asesoramiento financiero y gratificaciones. En cuanto a las declaraciones testimoniales lo más relevante de cada uno es lo siguiente: En primer lugar, hemos presenciado la declaración del señor Modesto Sosa quien ha expresado al tribunal, que el examen de correspondencia no causa estado, que el examen no es vinculante, y que solo en los casos en que el resultado sea negativo se remite para que el Ministerio Público para que realice una investigación más precisa. Agregó que en el Justo Cárdenas el dictamen concluyó sin que se remitan todas las documentaciones, y que no investigaron ni a los familiares ni a las empresas del acusado. En igual sentido, declaró Guillermo Verá quien fue

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Actuario Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL



el auditor a cargo del examen de correspondencia de bienes, y que por la premura del tiempo muchas veces cierran sus dictámenes sin contar con todos los informes. Al igual que el anterior testigo, explicó que no se investigan a los familiares ni tampoco a las empresas relacionadas. Seguidamente, declaró la testigo Gladys Benítez, la jefa del Área de Economía del Diario ABC color, quien realizó un relato pormenorizado quien expuso que sus publicaciones sobre el incremento patrimonial del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, entonces presidente del INDERT, fueron presentadas al Fiscal Adjunto, y que, a raíz de ello, se dio apertura a la presente causa penal. La testigo relato las principales adquisiciones que realizó el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, principalmente desde que fue designado presidente del INDERT, entre las que refirió la construcción de 4 dúplex en la zona Rakiura, la compra del departamento Balcones del Parque a través de su hija. Y las múltiples compras de inmuebles por la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. en la Ciudad de Pirayú. Seguidamente, declaró el abogado Eduardo Livieres, quien dijo haber sido abogado en la sucesión del señor Justo Pastor Cárdenas Así mismo, ante una pregunta de la defensa sobre quien informo la existencia de dinero dentro del acervo hereditario del señor Justo Cárdenas, el testigo dijo textualmente: *“A mí me informo la señora Rosa la hermana de Justo, y me dijo que había un dinero que era de la sucesión de su papá y que ella tenía que ver como justificar ese dinero dentro de su patrimonio, a lo que yo le dije que lo que tenía que hacer era denunciar ese dinero e incorporar al juicio sucesorio para que a través de un certificado posterior ella pueda justificar ese dinero”*. El abogado Livieres en ningún momento sostuvo en su declaración, que haya ido hasta el domicilio de la señora Elisa Nunes para ver el dinero que había en la caja fuerte. Otra cuestión que nos llamó la atención de la declaración de Rosa Cárdenas fue que menciona una nueva aparición de dinero en la caja fuerte, esta vez, luego del fallecimiento de su madre, refiriendo textualmente: *“Una vez que falleció mi madre, después de unos días le llamó a mi hermano y le digo que venga al departamento, para abrir la caja fuerte contar y hacer el depósito. Contamos y había más o menos 180 mil dólares”*. Esta situación llama poderosamente la atención de la fiscalía, por qué no nos explicamos cómo en una misma caja fuerte, pueden aparecer, por arte de magia, USD 78.900 (Dólares americanos setenta y ocho mil novecientos) y la suma de GS. 90.900.000 (guaraníes noventa millones novecientos mil). Y luego, cinco meses después, con posterioridad a que las mencionadas sumas se depositaran en una sucesión, vuelve aparecer dinero en la misma caja fuerte, pero esta vez USD 180.700 (dólares americanos ciento ochenta mil setecientos).-----

Refiere posteriormente: En ese sentido, fue la propia Rosa Cárdenas la que aseguro que, en la misma caja, pero en distintos momentos fueron apareciendo las sumas de dinero, ya que la fiscalía le preguntó si la suma de USD 180.700 (dólares ciento ochenta mil setecientos) fue encontrada en la



misma caja fuerte, y la testigo refirió que sí, que en la misma caja fuerte. Sobre este punto, no tiene explicación lógica posible que esas sumas de dinero pertenezcan a los causantes, ya que ambos fallecieron sin disponibilidad, y con una empresa liquidada que fue a concurso de acreedores. Por otra parte, en relación a la declaración del señor Miguel Yegros, el testigo refirió no recordar si Justo Pastor Cárdenas Nunes facturaba a la Agroindustrial Ganadera JPC. Lo llamativo es que el señor Miguel Ángel Yegros era presidente de la sociedad en esa misma época, en la que Justo Pastor Cárdenas Nunes facturaba a la firma. Así mismo, el señor Miguel Yegros único socio que no es miembro de la familia Cárdenas en la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. refirió que no sabía que capital tenía la sociedad, quien era su presidente y a que rubro se dedicaba actualmente. Seguidamente, tenemos la declaración del testigo Félix Toranzo, quien dijo conocer al padre de Justo Pastor Cárdenas porque tenía una colección de arte moderno. Añadiendo que vendió una obra al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes por GS. 6.000.000 (guaraníes seis millones) en cuotas. Por otra parte, también prestó declaración ante el tribunal, la señora María Soledad Saldívar, de profesión diplomática, quien confirmó que estuvo casada con el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, pero aclarando que solo durante 3 años y con el régimen patrimonial de separación de bienes. Afirmó que convivió con Justo Cárdenas pero que él iba y venía porque en su carácter de diplomática ella vivía en Montevideo. Por último, dejamos para el final, una declaración que ha aportado mucho en el presente contradictorio, y es la del Abogado Isidro Melgarejo, quien había trabajado con el señor Justo Pastor Cárdenas, padre del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. Sobre los orígenes del padre del acusado, dijo que era oriundo de la Ciudad de Pirayú, que no era de una familia adinerada, y que con trabajo pudo comprarse todo lo que tenía. Así mismo relato, que el señor Justo Pastor Cárdenas tuvo una fuerte caída económica, que su negocio había caído, y que, a raíz de esto, como abogado le ayudó a realizar una convocatoria de acreedores. Por último, también relato, que la colección de cuadros los pagaba a cuotas, que el vehículo jaguar y el mercedes también los pago en muchas cuotas. Por tanto, de esta declaración, sumada a las evidencias de la carpeta fiscal y de la pericia contable defendida en este juicio por el Lic. Javier González Pérez, podemos decir que si bien los padres de Justo Pastor Cárdenas Nunes, en algún momento tuvieron un buen pasar económico Esto ha sido con mucha anterioridad al marco de investigación de la fiscalía, ya que el padre sufrió una convocatoria de acreedores, y tanto él como la señora Elisa Nunes, conforme a los elementos de prueba, fallecieron sin disponibilidad financiera, sin liquidez, y sin ingresos conocidos. En consecuencia, esta fiscalía, sostiene que Justo Pastor Cárdenas Nunes, no puede atribuirles a sus padres, el incremento económico desmedido que ha tenido dentro del marco de investigación. Es más, Justo Pastor Cárdenas Nunes, ni siquiera ha liquidado o recibido bienes de las sucesiones de sus padres. O al menos, en este juicio oral,



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

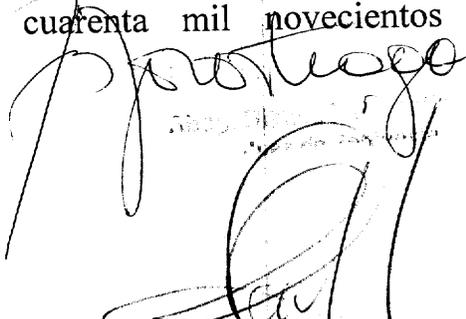
Abog. León Ordoñez
Actuaria Judicial

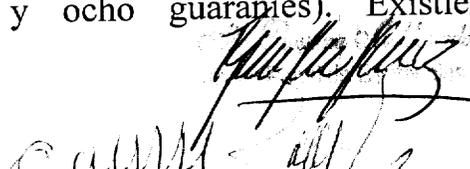
no se ha producido ningún solo documento que acredite que el acusado, haya vendido las obras de arte, o los inmuebles de sus padres, para poder justificar sus excesivos egresos. -----

Refiere posteriormente: En resumen, de todo el caudal probatorio producido en este juicio oral y público. Esta fiscalía afirma, que se encuentra probado que **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES**, no puede justificar egresos por 1.904.136.549 (guaraníes mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve). Así mismo, esta fiscalía se ratifica en que cada uno de sus hijos y su madre, no pueden justificar sus egresos, a raíz de que son ocultaciones patrimoniales realizadas de forma indirecta, por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes con la finalidad de esconder su desmedido acrecentamiento patrimonial. Por ende, en esa línea, conforme a la investigación desplegada, podemos sostener que **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO**, no pudo justificar egresos (gastos e inversiones) realizados por 336.287.829 (guaraníes trescientos treinta y seis millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos veintinueve). Así también, conforme a las pruebas producidas, el Ministerio Público atribuye a **MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO**, un déficit, saldo negativo sin justificación legal de 1.183.620.544 (guaraníes mil ciento ochenta y tres millones seiscientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro) valor que indica, la existencia de un déficit patrimonial (saldo negativo). En el mismo sentido, en relación a **ALAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, en este contradictorio se ha comprobado que tiene un déficit, un saldo negativo sin justificación legal de 181.079.045 (guaraníes ciento ochenta y un millones setenta y nueve mil cuarenta y cinco). Finalmente, en relación a la señora **ELISA NUNES DE CARDENAS (+)** tiene un déficit de 508.158.912 (guaraníes quinientos ocho millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos doce) dentro del periodo 2008 al 2018. Por tanto, en el marco del presente juicio, se ha probado que la conducta del señor **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES**, se han adecuado a lo establecido en los hechos punibles de **ENRIQUECIMIENTO ILICITO**, tipificado en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004, en calidad de **AUTOR** establecido en el Artículo 29 inc. 1° del Código Penal y **LAVADO DE DINERO** previsto en Artículo 196 inc. 1° numeral 2, e inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en calidad de **COAUTOR** Art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal, todos en concordancia con el art. 70 del Código Penal Asimismo, se ha probado en juicio que las conductas de los señores en contra de **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, MARÍA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO Y ALLAN CARDENAS RODRIGUEZ** se han adecuado a lo establecido en el hecho punible de **LAVADO DE DINERO** tipificado en el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, e inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en calidad de **COAUTORES** Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal.-----



Por su parte el Agente Fiscal refiere: En cuanto a los presupuestos de la punibilidad: Una vez definida la calificación, es necesario realizar el análisis de subsunción, es decir la adecuación de la conducta de cada acusado, con las normas penales: Para ello, usaremos los presupuestos de la punibilidad, los cuales sirven de filtro, pues no puede pasarse al siguiente escalón de no darse el antecedente. En relación a **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES** decimos que su conducta es: Típica: pues la misma se encuentra prevista en el art. 3 de la Ley N° 2523/2004, reuniendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Enriquecimiento Ilícito en calidad de autor. En cuanto a la tipicidad objetiva: El Art. 3 de la Ley N° 2523/04, describe los siguientes elementos objetivos para la existencia de un Enriquecimiento Ilícito: a) calidad de funcionario público, b) obtención de la propiedad de bienes, la posesión, o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepase sus legítimas posibilidades económicas. c) desproporción negativa entre ingresos y egresos. Calidad de funcionario público: El señor Justo Pastor Cárdenas Nunes desempeñaba una función pública, es decir, una actividad reglada en el ordenamiento jurídico. Dentro del marco de investigación fijado por el Ministerio Público era funcionario público, específicamente, se ha desempeñado como Diputado Nacional durante el periodo constitucional 2008 – 2013, y como presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra durante los años 2013 al 2018, en consecuencia, el mismo cumple con el primer elemento típico objetivo. Obtención de la propiedad de bienes, la posesión, o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepase sus legítimas posibilidades económicas.: El señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, adquirió inmuebles, diversos automotores, así como ha constituido certificados de depósito de ahorro, compró acciones e integró capital social en sociedades, así como diversas operaciones en el sistema financiero nacional y depositó sumas cuantiosas de dinero en cuentas pertenecientes a los juicios sucesorios de sus padres. Asimismo, además de haber realizado cada una de estas conductas de manera directa, también las ha desplegado de manera indirecta, a través de sus hijos y su madre (+). Desproporción negativa entre ingresos y egresos: Los egresos deben sobrepasar las legítimas posibilidades económicas del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, es decir, debe contar una diferencia negativa entre ingresos y egresos. Es por ello que este cálculo ha sido elaborado por medio de una pericia contable tomando la totalidad de ingresos y egresos del acusado, así como de toda su familia. Y del cálculo, se concluye que Justo Pastor Cárdenas Nunes ha percibido en el marco del periodo de investigación, ingresos por 12.311.004.429 (guaraníes doce mil trescientos once millones cuatro mil cuatrocientos veintinueve guaraníes) y un total de egresos, gastos e inversiones por 14.215.140.978 (guaraníes catorce mil doscientos quince millones ciento cuarenta mil novecientos setenta y ocho guaraníes). Existiendo en


Abdo Laura Cristaldo
Actuaria Judicial


Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL



consecuencia, una suma negativa de 1.904.136.549 (Guaraníes mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve), en concepto de egresos, gastos e inversiones, que no pudo ser justificada por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. -----

Posteriormente manifiesta: Así mismo, conforme la investigación desplegada y la pericia contable realizada, surge que su familia cuenta con un déficit (saldo negativo) de 2.209.146.330 (guaraníes dos mil doscientos nueve millones ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta), suma que el Ministerio Público atribuye a Justo Pastor Cárdenas Nunes, en el carácter de ocultaciones patrimoniales realizadas a través de sus hijos y su madre. Por lo que, sumada a su propio saldo negativo, termina reflejando un déficit total de 4.113.282.879 (guaraníes cuatro mil ciento trece millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve). Por tanto, al existir déficit patrimonial, se cumple con cada uno de los elementos típicos objetivos, y en particular, con la desproporción entre valores de ingresos y egresos, configurándose un Enriquecimiento Ilícito en la función pública, por la suma de 4.113.282.879 (guaraníes cuatro mil ciento trece millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve). Tipicidad Subjetiva: Requiere el dolo de hecho respecto a los elementos constitutivos recién afirmados. El señor Justo Pastor Cárdenas Nunes debió actuar dolosamente, para ello debió de haber conocido y querido la concurrencia de las circunstancias que realizan los elementos típicos objetivos. Es por ello, que de las circunstancias fácticas de la presente causa, podemos decir, que Justo Pastor Cárdenas Nunes, sabía que revestía calidad de funcionario, sin embargo con ese conocimiento, anheló adquirir inmuebles, diversos automotores, así como constituir certificados de depósito de ahorro, realizar transacciones en el sistema financiero, comprar acciones e integrar capital social en sociedades, y depositar sumas cuantiosas de dinero en cuentas pertenecientes a los juicios sucesorios de sus padres. Asimismo, además de haber realizado cada una de estas conductas de manera directa, también las ha desplegado de manera indirecta, a través de sus hijos y su madre (+). Por tanto, Justo Pastor Cárdenas Nunes actuó dolosamente. Como consecuencia a todo lo anterior, decimos que la conducta del Acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes es típica, en el sentido del Art. 3 de la Ley N° 2523/2004 en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del Código Penal. Antijurídica: En relación a causas de justificación, no existen indicativos que permitan afirmar que el acusado, al momento de realizar las conductas descriptas precedentemente, se encontraba frente a una agresión contra un bien jurídico. Por tanto, debe afirmarse que su conducta, además de ser típica, es antijurídica. Reprochable: De la presente causa, no surgen indicativos de que el acusado haya actuado con un error de prohibición en virtud al Art. 22 del C.P. Así como tampoco existen elementos que acrediten que el acusado presentara alguna de las situaciones descritas en el Art. 23 del C.P. Por tanto, la conducta es reprochable. Punible: A

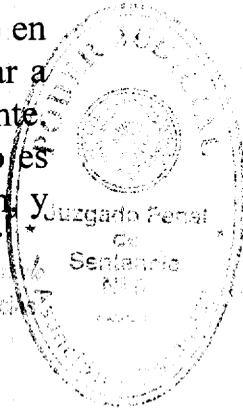


consecuencia de todo lo dicho y al no existir autorización legal para prescindir de la pena, la conducta llevada a cabo es pasible de pena privativa de libertad, la cual va hasta diez años según lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004. -----

Seguidamente refiere: En cuanto al hecho punible de LAVADO DE DINERO en calidad de COAUTOR El Ministerio Público sostiene que la conducta es típica, pues la misma se encuentra prevista en el Código Penal Paraguayo, reuniendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Lavado de dinero. Tipicidad objetiva: El Art. 196 describe los siguientes elementos objetivos para la existencia de un Lavado de Dinero: a) objeto proveniente de un hecho antijurídico, b) y la ocultación, disimulo o haber proporcionado el objeto proveniente de un hecho antijurídico: Objeto proveniente de un hecho antijurídico: Un objeto es en este sentido, todo valor patrimonial. Un hecho antijurídico es aquel que cumpla con los presupuestos de un tipo legal y no esté amparado en una causa de justificación. El objeto proviene del hecho antijurídico cuando se obtiene mediante de éste. También "proviene" un objeto, en el sentido mencionado, cuando sustituye a lo originalmente obtenido mediante el hecho antijurídico. Los vehículos, los inmuebles, las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y Tecnología S.A., así como las sumas depositadas en las sucesiones de Justo Pastor Cárdenas (+) y Elisa Nunes de Cárdenas (+), son objetos, que provienen del dinero procedente del Enriquecimiento en la función pública de Justo Pastor Cárdenas Nunes, pero este, de conformidad con cada uno de sus hijos, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, así como con su madre, Elisa Nunes, ha ocultado y simulado sus egresos, a través de adquisiciones realizadas a nombre de cada uno de uno sus familiares. Ocultar, disimular o proporcionar el objeto: Justo Pastor Cárdenas Nunes, oculto y simuló sus egresos a través de sus hijos y su madre, egresos realizados utilizando dinero de su Enriquecimiento Ilícito. En consecuencia, Justo Pastor Cárdenas Nunes proporciono a sus hijos y a su madre con miras a ocultar, varios objetos provenientes de un hecho antijurídico, que el mismo había cometido. Tipicidad Subjetiva: Requiere el dolo de hecho respecto a los elementos constitutivos recién afirmados. El señor Justo Pastor Cárdenas Nunes actuó dolosamente, pues conoció y quiso la concurrencia de las circunstancias que realizan los elementos típicos objetivos. Es por ello que de las circunstancias fácticas de la presente causa podemos decir que Justo Pastor Cárdenas Nunes conoció y quiso la adquisición de múltiples bienes, provenientes de su Enriquecimiento Ilícito, y así mismo ha buscado en todo momento el disimulo u ocultación de los mismos, haciéndolos figurar a nombre de sus hijos. Por tanto, Justo Pastor Cárdenas Nunes actuó dolosamente. En consecuencia, a todo lo anterior decimos que la conducta del Acusado es típica. Antijurídica: Del presente proceso no surgen causas de justificación y

[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristóbal
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL ACURRE RODAS
JUEZ PENAL



no existen indicativos que permitan afirmar que el acusado, al momento de realizar las conductas descriptas más arriba, se encontraba frente a una agresión contra un bien jurídico. Por tanto, debe afirmarse que su conducta, además de ser típica, es antijurídica. Reprochable: De la presente causa, no surgen indicativos de que el acusado haya actuado con un error de prohibición en virtud al Art. 22 del C.P. Así como tampoco existen elementos que acrediten que el acusado presentara alguna de las situaciones descritas en el Art. 23 del C.P. Por tanto, la conducta es reprochable. Punible: A consecuencia de todo lo dicho y al no existir autorización legal para prescindir de la pena, la conducta llevada a cabo es pasible de pena privativa de libertad, la cual va hasta 5 años según lo dispuesto en el 196 del Código Penal.-----

Manifiesta posteriormente: En relación al señor **JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO**: Se le atribuye el hecho punible de LAVADO DE DINERO en calidad de COAUTOR. En tal sentido, su conducta es típica: Pues la misma se encuentra prevista en el Código Penal Paraguayo, reuniendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Lavado de dinero en calidad de co autor. Tipicidad objetiva: El Art. 196 describe los siguientes elementos objetivos para la existencia de un Lavado de Dinero: a) objeto proveniente de un hecho antijurídico, b) obtención del objeto: Objeto proveniente de un hecho antijurídico: Los vehículos Kia Cerato e Isuzu D-MAX, las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera JPC S.A. y M.S. Servicios y Tecnología S.A., y las sumas de dinero depositadas en las sucesiones de sus abuelos, deben provenir de un hecho antijurídico. Un objeto es en este sentido, todo valor patrimonial. Un hecho antijurídico es aquel que cumpla con los presupuestos de un tipo legal y no esté amparado en una causa de justificación. El objeto proviene del hecho antijurídico cuando se obtiene mediante de éste. También "proviene" un objeto, en el sentido mencionado, cuando sustituye a lo originalmente obtenido mediante el hecho antijurídico. En consecuencia, los vehículos, las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y Tecnología S.A., así como las sumas depositadas en las sucesiones de Justo Pastor Cárdenas (+) y Elisa Nunes de Cárdenas (+), son en realidad fruto de dinero proveniente del Enriquecimiento en la función pública de Justo Pastor Cárdenas Nunes, por tanto, son objetos provenientes de un hecho antijurídico. Obtención de un objeto: Justo Pastor Cárdenas Pappalardo debió de haber obtenido los vehículos, las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y Tecnología S.A., así como las sumas depositadas en las sucesiones de Justo Pastor Cárdenas (+) y Elisa Nunes de Cárdenas (+). Obtener en el sentido de la disposición es lograr un poder de disposición sobre el objeto independiente del autor del hecho antijurídico. Justo Pastor Cárdenas Pappalardo adquirió los vehículos, las acciones y depositó sumas de dinero en cuentas judiciales de sucesiones, utilizando dinero del Enriquecimiento Ilícito de su padre,



concretándose en consecuencia la relación fáctica con el objeto proveniente de un hecho antijurídico. Tipicidad Subjetiva: Requiere el dolo de hecho respecto a los elementos constitutivos recién afirmados. El señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo debió actuar dolosamente, para ello debió de haber conocido y querido la concurrencia de las circunstancias que realizan los elementos típicos objetivos. Es por ello que, de las circunstancias fácticas de la presente causa, podemos decir que Justo Pastor Cárdenas Pappalardo conoció y quiso la adquisición de múltiples bienes, provenientes de un Enriquecimiento Ilícito de su padre, y así mismo ha buscado en todo momento el disimulo u ocultación de los mismos, haciéndolos figurar a su nombre. Por tanto, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo actuó dolosamente. En consecuencia, a todo lo anterior decimos que la conducta del Acusado es típica. Antijurídica: En este sentido, no existen indicativos que permitan afirmar que el acusado, al momento de realizar las conductas descritas más arriba, se encontraba frente a una agresión contra un bien jurídico. Por tanto, debe afirmarse que su conducta, además de ser típica, es antijurídica. Reprochable: De la presente causa, no surgen indicativos de que el acusado haya actuado con un error de prohibición en virtud al Art. 22 del C.P. Así como tampoco existen elementos que acrediten que el acusado presentara alguna de las situaciones descritas en el Art. 23 del C.P. Por tanto, la conducta es reprochable. Punible: A consecuencia de todo lo dicho y al no existir autorización legal para prescindir de la pena, la conducta llevada a cabo es pasible de pena privativa de libertad, la cual va hasta 5 años según lo dispuesto en el 196 del Código Penal.-----

Seguidamente refiere En relación a **MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO**: Se le atribuye el hecho punible de **LAVADO DE DINERO** de **COAUTOR**. Por tanto, en primer lugar, la conducta de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo es: Típica: Pues la misma se encuentra prevista en el Código Penal Paraguayo, reuniendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Lavado de dinero en calidad de autor Tipicidad objetiva: El Art. 196 describe los siguientes elementos objetivos para la existencia de un Lavado de Dinero: a) objeto proveniente de un hecho antijurídico, b) obtención del objeto: Objeto proveniente de un hecho antijurídico: El vehículo Hyundai Accent, las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera JPC S.A. y M.S. Servicios y Tecnología S.A, el departamento en el Edificio Balcones del Parque, deben provenir de un hecho antijurídico. Un objeto es en este sentido, todo valor patrimonial. Un hecho antijurídico es aquel que cumpla con los presupuestos de un tipo legal y no esté amparado en una causa de justificación. El objeto proviene del hecho antijurídico cuando se obtiene mediante de éste. También "proviene" un objeto, en el sentido mencionado, cuando sustituye a lo originalmente obtenido mediante el hecho antijurídico. El vehículo Hyundai Accent, las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y

[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristóbal
 Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL ACUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL



Tecnología S.A. y el departamento en el Edificio Balcones del Parque, son objetos provenientes del Enriquecimiento Ilícito de Justo Pastor Cárdenas Nunes, pero este, de conformidad con su hija, ha decidido adquirir a nombre de ella. Obtención de un objeto: María Alexandra Cárdenas Pappalardo debió de haber obtenido el Hyundai Accent, el departamento Balcones del Parque y las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y Tecnología S.A., Obtener en el sentido de la disposición es lograr un poder de disposición sobre el objeto independiente del autor del hecho antijurídico. María Alexandra Cárdenas Pappalardo adquirió el vehículo, las acciones y el departamento, utilizando dinero del Enriquecimiento Ilícito de su padre, concretándose en consecuencia la relación fáctica con el objeto proveniente de un hecho antijurídico. Tipicidad Subjetiva: Requiere el dolo de hecho respecto a los elementos constitutivos recién afirmados. La señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo debió actuar dolosamente, para ello debió de haber conocido y querido la concurrencia de las circunstancias que realizan los elementos típicos objetivos. Es por ello que, de las circunstancias fácticas de la presente causa, podemos decir que María Alexandra Cárdenas Pappalardo conoció y quiso la adquisición de múltiples bienes, provenientes de un Enriquecimiento Ilícito de su padre, y así mismo ha buscado en todo momento el disimulo u ocultación de los mismos, haciéndolos figurar a su nombre. Por tanto, María Alexandra Cárdenas Pappalardo actuó dolosamente. En consecuencia, a todo lo anterior decimos que la conducta de la Acusada es típica. Antijurídica: En este sentido, no existen indicativos que permitan afirmar que la acusada, al momento de realizar las conductas descriptas anteriormente, se encontraba frente a una agresión contra un bien jurídico. Por tanto, debe afirmarse que su conducta, además de ser típica, es antijurídica. Reprochable: De la presente causa, no surgen indicativos de que la acusada haya actuado con un error de prohibición en virtud al Art. 22 del C.P. Así como tampoco existen elementos que acrediten que la acusada presentara alguna de las situaciones descriptas en el Art. 23 del C.P. Por tanto, la conducta es reprochable. Punible: A consecuencia de todo lo dicho y al no existir autorización legal para prescindir de la pena, la conducta llevada a cabo es pasible de pena privativa de libertad, la cual va hasta 5 años según lo dispuesto en el 196 del Código Penal.-----

Posteriormente refiere: Por último, en relación al señor **ALAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ**: A quien se le atribuye el hecho punible de **LAVADO DE DINERO** en calidad de **COAUTOR**, Por tanto, en primer lugar, la conducta del señor Alan Israel Cárdenas Pappalardo es: Típica: Pues la misma se encuentra prevista en el Código Penal Paraguayo, reuniendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Lavado de dinero en calidad de autor. Tipicidad objetiva: El Art. 196 describe los siguientes elementos objetivos para la existencia de un Lavado de Dinero: a) objeto proveniente de un hecho antijurídico, b) obtención del objeto: Objeto proveniente de un hecho



antijurídico: Las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera JPC S.A. y M.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A., deben provenir de un hecho antijurídico. Un objeto es en este sentido, todo valor patrimonial. Un hecho antijurídico es aquel que cumpla con los presupuestos de un tipo legal y no esté amparado en una causa de justificación. El objeto proviene del hecho antijurídico cuando se obtiene mediante de éste. También "proviene" un objeto, en el sentido mencionado, cuando sustituye a lo originalmente obtenido mediante el hecho antijurídico. Las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y Tecnología S.A., son en realidad fruto de dinero proveniente del Enriquecimiento en la función pública de Justo Pastor Cárdenas Nunes. Obtención de un objeto: Allan Cárdenas Rodríguez debió de haber obtenido las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y Tecnología S.A. Obtener en el sentido de la disposición es lograr un poder de disposición sobre el objeto independiente del autor del hecho antijurídico. Allan Cárdenas Rodríguez adquirió las acciones en las sociedades Agroindustrial Ganadera J.P.C. S.A. y en M.S. Servicios y Tecnología S.A. utilizando dinero del Enriquecimiento Ilícito, concretándose en consecuencia la relación fáctica con el objeto proveniente de un hecho antijurídico. Tipicidad Subjetiva: Requiere el dolo de hecho respecto a los elementos constitutivos recién afirmados. El señor Allan Cárdenas Rodríguez debió actuar dolosamente, para ello debió de haber conocido y querido la concurrencia de las circunstancias que realizan los elementos típicos objetivos. Es por ello que, de las circunstancias fácticas de la presente causa, podemos decir que Allan Cárdenas Rodríguez conoció y quiso la adquisición de múltiples bienes, provenientes de un Enriquecimiento Ilícito de su padre, y así mismo ha buscado en todo momento el disimulo u ocultación de los mismos, haciéndolos figurar a su nombre. Por tanto, Allan Cárdenas Rodríguez actuó dolosamente. En consecuencia, a todo lo anterior decimos que la conducta del Acusado es típica. Antijurídica: En este sentido, no existen indicativos que permitan afirmar que el acusado, al momento de realizar las conductas descriptas más arriba, se encontraba frente a una agresión contra un bien jurídico. Por tanto, debe afirmarse que su conducta, además de ser típica, es antijurídica. Reprochable: De la presente causa, no surgen indicativos de que el acusado haya actuado con un error de prohibición en virtud al Art. 22 del C.P. Así como tampoco existen elementos que acrediten que el acusado presentara alguna de las situaciones descriptas en el Art. 23 del C.P. Por tanto, la conducta es reprochable. Punible: A consecuencia de todo lo dicho y al no existir autorización legal para prescindir de la pena, la conducta llevada a cabo es pasible de pena privativa de libertad, la cual va hasta 5 años según lo dispuesto en el 196 del Código Penal.-----

Seguidamente manifiesta: Al respecto es importante mencionar que en relación al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, el Enriquecimiento Ilícito previsto en el artículo 3 de la Ley N° 2523/2004 tiene un marco penal de hasta



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

Abog. Laura ...
Actuaria Judicial

10 años. Mientras que el Lavado de dinero previsto en el artículo 196 del Código Penal tiene un marco punitivo de hasta 5 años. Por tanto, debido a que Justo Pastor Cárdenas Nunes, se le atribuye la comisión de más de un hecho punible, se debe tener en consideración el Art. 70 del Código Penal, que establece la Medición de la pena en caso de varias lesiones de la ley. En virtud a ello, nos encontramos habilitados a aplicar el concurso de hechos punibles, recalcando que nuestro código conforme lo señala la jurisprudencia, no diferencia entre concurso real ni ideal, puesto que la norma indica que la pena debe ser determinada en base al marco penal más grave (contenido en el tipo base), entre los diferentes tipos penales acusados, es decir, que debe construirse un nuevo y único marco penal, para lo cual se realiza una operación muy simple. La cual se explica en el inciso 2° del artículo 70, que refiere que la pena podrá ser aumentada racionalmente hasta la mitad del límite legal máximo, es decir, si la pena más alta es de 10 años, facultativamente se podrá sumar a la pena máxima prevista, la mitad de la misma. Y como la mitad es 5 años, la pena máxima por concurso de hechos punibles de Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Dinero es de 15 años. Por otra parte, en relación a los señores Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Cárdenas Rodríguez, la pena máxima prevista es de hasta 5 años, conforme al artículo 196 del Código Penal. Así mismo según la pertinencia se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 2do del artículo 3 de la Ley N° 2523/2004, que establece la pena complementaria patrimonial prevista en el artículo 57 del Código Penal para los condenados por Enriquecimiento Ilícito. Así también, se tendrá en consideración el artículo 6 de la Ley N° 2523/2004 que regula el comiso especial para los condenados por Enriquecimiento Ilícito. Por último, se estará a lo dispuesto en los artículos 90 al 95 del Código Penal que versan sobre el comiso especial para los autores o partícipes de un hecho antijurídico. Por tanto, seguidamente pasaremos a analizar las bases de la medición de la pena de conformidad al Art. 65 del CP, antes de sentar postura, sobre la pena adecuada para cada uno de los acusados. -----

Los representantes del Ministerio Público con relación al Art. 65 mencionan cuanto sigue: **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES**. Sobre los móviles y los fines del autor: El señor Justo Pastor Cárdenas Nunes actuó motivado a obtener un lucro indebido a través de la función pública (en contra). La forma de realización del hecho y los medios empleados: el ocultamiento de los bienes producto de su enriquecimiento ilegítimo lo realizó en conjunto con cada uno de sus hijos (en contra). La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: el acusado ha realizado diversas conductas tendientes a ocultar su acrecentamiento patrimonial indebido hasta el punto de introducir sumas de dinero dentro de las sucesiones de sus difuntos padres (en contra). La importancia de los deberes infringidos: El mismo ha violado el deber de probidad que debe tener el funcionario público en el ejercicio de sus funciones



(en contra). La relevancia del daño y del peligro ocasionado; la obtención del lucro indebido y el ocultamiento de bienes ya fue considerado en otros puntos por lo que consideramos que no aplica. Las consecuencias reprochables del hecho: con su actuar se ha beneficiado ilegítimamente en la función pública (en contra). Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: era una persona profesional, con carrera en la función pública (en contra). La vida anterior del autor: El acusado no tiene antecedentes (a favor). La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: no aplica. La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: no aplica. Luego de sopesar todas las circunstancias generales a favor y en contra del acusado y los puntos particulares ya mencionados, este Ministerio Público considera justa la aplicación de la pena privativa de libertad de 11 años por la comisión de los hechos punibles de **ENRIQUECIMIENTO ILICITO**, tipificado en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004, en calidad de **AUTOR** establecido en el Artículo 29 inc. 1° del Código Penal y **LAVADO DE DINERO** previsto en Artículo 196 inc. 1° numeral 2, e inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en calidad de **COAUTOR** Art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal, todos en concordancia con el art. 70 del Código Penal. Así mismo, en atención al inc. 2do del artículo 3 de la Ley N° 2523/2004 se solicita la pena complementaria patrimonial establecida en el artículo 57 del Código Penal por la suma de 1.904.136.549 (guaraníes mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve) producto del Enriquecimiento Ilícito del funcionario público, de manera individual. Por otra parte, y de no considerarse aplicable la pena patrimonial para el presente caso, el Ministerio Público requiere el comiso especial por valor sustitutivo que se encuentra previsto en el artículo 91 del Código Penal, por el valor de 1.904.136.549 (guaraníes mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve), producto del Enriquecimiento Ilícito del funcionario público. Este pedido obedece, a raíz de que, a diferencia de sus hijos, Justo Pastor Cárdenas Nunes además ingresos ilícitos ha tenido ingresos considerados lícitos a través de la función pública y en el sector privado, lo cual imposibilita determinar que bienes específicamente fueron adquiridos en su totalidad con dinero obtenido por su Enriquecimiento Ilícito. Por tanto, al no ser determinable el bien a ser sujeto a comiso, es aplicable la norma del artículo 91 del Código Penal que permite el pago de una suma de dinero al condenado por el valor de lo obtenido a través del ilícito. Consecuentemente requerimos la aplicación del comiso especial del valor sustituido por la suma de 1.904.136.549 (guaraníes mil novecientos cuatro millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve). Es importante acotar, que el Enriquecimiento Ilícito ha sido probado en esta causa, y atendiendo a que la propia Ley N° 2523/2004 faculta expresamente



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura C. ...
Actuaria Judicial

la aplicación de esta pena patrimonial, el Ministerio Público la considera justa, ya que no es suficiente la pena privativa de libertad, sin la obtención por parte del Estado de los beneficios indebidos que el funcionario logró en la función pública.-----

Refieren posteriormente; Ahora en relación a **JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO**: Sobre los móviles y los fines del autor: El señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo actuó motivado por el lucro (en contra). 2-La forma de realización del hecho y los medios empleados: el ocultamiento de los bienes producto del enriquecimiento ilegítimo de su padre lo realizó en diversas ocasiones (en contra). 3-La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: el acusado ha realizado diversas conductas tendientes a ocultar el acrecentamiento patrimonial indebido de su padre hasta el punto de introducir sumas de dinero dentro de las sucesiones de sus difuntos abuelos (en contra). 4-La importancia de los deberes infringidos: El mismo ha atentado contra el derecho del Estado a decomisar bienes producto de ilícitos (en contra). 5-La relevancia del daño y del peligro ocasionado; ya se ha valorado por lo no aplica. 6-Las consecuencias reprochables del hecho: con su actuar se ha beneficiado ilegítimamente de la función pública ejercida por su padre (en contra). 7-Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: era una persona muy joven, y estudiante, sin necesidades económicas (neutro). 8-La vida anterior del autor: El acusado no tiene antecedentes (a favor). 9-La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: no aplica. 10-La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: no aplica. Luego de sopesar todas las circunstancias generales a favor y en contra del acusado y los puntos particulares ya mencionados, este Ministerio Público considera justa la aplicación de la pena privativa de libertad de 2 años 6 meses por la comisión del hecho punible **LAVADO DE DINERO** previsto en el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, e inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en calidad de **COAUTOR** Art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal. Así mismo, el Ministerio Público considera adecuado, requerir el comiso especial de bienes de conformidad al artículo 90 del Código Penal, sosteniendo que es justa la privación de los beneficios sobre aquellos objetos que provienen del Enriquecimiento ilícito, y que conforme a las pruebas aún se encuentran bajo la titularidad del señor Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. Además, recalcando que, a diferencia de su padre, los bienes adquiridos con el Enriquecimiento Ilícito se encuentran plenamente identificados. Y en tal sentido se solicita el comiso especial sobre los siguientes bienes: N° de chapa/ matrícula: BJC 937 Marca: ISUZU, Modelo: DMAX, Año Modelo: 2014, Color: AZUL, Tipo de Vehículo: CAMIONETA 4X4 AUT., Tipo de Inscripción: DEFINITIVO. Número de chasis: MPATFS85JET000854,



Marca de chasis: ISUZU. Acciones de la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. por la suma de 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones). Acciones de la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. por la suma de 100.000.000 (guaraníes cien millones).-----

Manifiestan posteriormente Ahora en relación a **MARIA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO**: Sobre los móviles y los fines del autor: La señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo actuó motivado por el lucro (en contra). 2-La forma de realización del hecho y los medios empleados: el ocultamiento de los bienes producto del enriquecimiento ilegítimo de su padre lo realizó en diversas ocasiones (en contra). 3-La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: la acusada ha realizado diversas conductas tendientes a ocultar el acrecentamiento patrimonial indebido de su padre hasta el punto de inventar un contradocumento privado para sindicarle a su abuela fallecida la propiedad del inmueble que se compró con dinero proveniente de un ilícito (en contra). 4-La importancia de los deberes infringidos: La misma ha atentado contra el derecho del Estado a decomisar bienes producto de ilícitos (en contra). 5-La relevancia del daño y del peligro ocasionado; ya se ha valorado por lo no aplica. 6-Las consecuencias reprochables del hecho: con su actuar se ha beneficiado ilegítimamente de la función pública ejercida por su padre (en contra). 7-Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: era una persona muy joven, y estudiante, sin necesidades económicas (neutro). 8) La vida anterior del autor: La acusada no tiene antecedentes (a favor). 9-La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: no aplica. 10-La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: no aplica. Luego de sopesar todas las circunstancias generales a favor y en contra de la acusada y los puntos particulares ya mencionados, este Ministerio Público considera justa la aplicación de la pena privativa de libertad de 2 años por la comisión del hecho punible **LAVADO DE DINERO** previsto en el Artículo 196 inc. 1º numeral 2, e inc. 2º numeral 1 del Código Penal, en calidad de **COAUTOR** Art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal. Así también, el Ministerio Público considera adecuado, requerir el comiso especial de bienes de conformidad al artículo 90 del Código Penal, sosteniendo que es justa la privación de los beneficios sobre aquellos objetos que provienen del Enriquecimiento ilícito, y que conforme a las pruebas aún se encuentran bajo la titularidad de la señora María Alexandra Cárdenas Pappalardo. En tal sentido se solicita el comiso especial sobre los siguientes bienes: 1) Inmueble /317933 HOR A03 SAN ROQUE - CAPITAL CUENTA CORRIENTE CATASTRAL: 12 - 334 - 19 / 06 2) Inmueble /317922 HOR A03 SAN ROQUE - CAPITAL CUENTA CORRIENTE CATASTRAL: 12 - 334 - 19 / 00 Es



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

Abog. Laura Urzúa
Actuaria Judicial

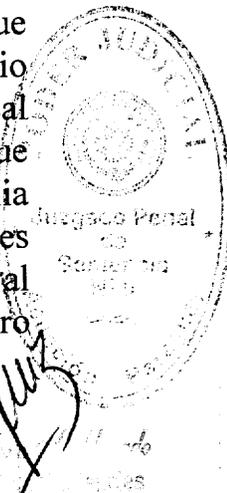
importante acotar que estas cuentas corrientes catastrales son del Departamento en el Edificio Balcones del Parque y la cochera. Acciones de la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. por la suma de 200.000.000 (guaraníes doscientos millones). Acciones de la firma MS SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. por la suma de 30.000.000 (guaraníes treinta millones).-----

Seguidamente refiere: Por último, en relación a **ALAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ**: Sobre los móviles y los fines del autor: El señor Alan Cárdenas Rodríguez actuó motivado por el lucro (en contra). 2-La forma de realización del hecho y los medios empleados: el ocultamiento de los bienes producto del enriquecimiento ilegítimo de su padre lo realizó en dos ocasiones (en contra). 3-La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: el acusado ha realizado diversas conductas tendientes a ocultar el acrecentamiento patrimonial indebido de su padre constituyendo una empresa (en contra). 4-La importancia de los deberes infringidos: El mismo ha atentado contra el derecho del Estado a decomisar bienes producto de ilícitos (en contra). 5-La relevancia del daño y del peligro ocasionado; ya se ha valorado por lo no aplica. 6-Las consecuencias reprochables del hecho: con su actuar se ha beneficiado ilegítimamente de la función pública ejercida por su padre (en contra). 7-Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: era una persona muy joven, y estudiante, sin necesidades económicas (neutro). 8- La vida anterior del autor: El acusado no tiene antecedentes (a favor). 9- La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: no aplica. 10-La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: no aplica. Luego de sopesar todas las circunstancias generales a favor y en contra del acusado y los puntos particulares ya mencionados, este Ministerio Público considera justa la aplicación de la pena privativa de libertad de 1 año por la comisión del hecho punible **LAVADO DE DINERO** previsto en el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, e inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en calidad de **COAUTOR** Art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal. Así mismo, el Ministerio Público considera adecuado, requerir el comiso especial de bienes de conformidad al artículo 90 del Código Penal, sosteniendo que es justa la privación de los beneficios sobre aquellos objetos que provienen del Enriquecimiento ilícito, y que conforme a las pruebas aún se encuentran bajo la titularidad del señor Allan Cárdenas Rodríguez En tal sentido se solicita el comiso especial sobre el siguiente bien: Acciones de la Agroindustrial Ganadera JPC S.A. por la suma de GS. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones). Es necesario aclarar que el vehículo y el inmueble cuentan con embargo preventivo por AI N° 1373 dictado el día 4 de diciembre de 2018, por el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno. Mientras que, en este acto, además del comiso especial, se solicita el embargo



preventivo de las acciones en la firma Agroindustrial Ganadera JPC S.A. y en la firma MS SERVICIOS S.A. hasta que la sentencia este firme y ejecutoriada a fin de poder precautelar el cumplimiento de la misma.-----

Los representantes legales de los acusados refieren: Atendiendo el desarrollo de este juicio oral y público y el contenido de los alegatos finales del Ministerio Público, el objetivo del proceso penal tal como lo impone el artículo 162 del código procesal penal en esa tarea la ley establece el deber del Ministerio Público que sus actuaciones deben darse con objetividad tratando incorporar con la misma intensidad los elementos y estas consideraciones no son ociosas y lamentablemente la actuación de la representación fiscal estuvo afectada por una falta de objetividad sino que ella a llegado al extremo siendo que fue la propia Fiscal quien limito deliberada e intencionalmente el alcance de su tarea investigativa, excluyendo del marco de investigación los ingresos y la situación patrimonial de María Soledad Saldívar Romero, de la Sra. Emily Rodríguez y la Sra. Elisa Nunez de Cárdenas con el propósito de sustentar la hipótesis del caso y posterior acusación. Y como dice el jurista el acusado que cuenta con un tribunal imparcial y un fiscal que actúa con objetividad no necesita un abogado defensor, lamentablemente este no se da en esta causa. Como lo ha afirmado la parte acusadora, la causa fue iniciada por una publicaciones periodísticas del diario ABC color de la periodista Gladys Benitez en los que se hacía referencia al sorprendente incremento patrimonial del Sr. Justo Pastor Cárdenas desde su ingreso a la función público en el congreso y posterior cargo dentro del Indert con la compra de inmuebles en el distrito de Pirayu y otras consideraciones que fueron lo que motivaron el inicio de la investigación, inmediatamente al conocer esa circunstancia Justo Pastor Cárdenas Nunes se hizo presente ante la fiscal presentando documentaciones para acreditar la real situación de la empresa agroindustrial ganadera JPC S.A. y tratar de acreditar la falsedad de tales publicaciones, la tarea técnicamente era sencilla dado que el contenido de las publicaciones era de tanta falsedad que la menor diligencia investigativa realizada con objetividad y el interés del órgano de persecución penal de encontrar la verdad del asunto y el mismo día que Justo Cárdenas acompañado de su abogado se constituía una vez más en el despacho de la fiscal Fuster para ver que otros documentos requería en su tarea la fiscal solicitaba al juzgado penal de garantías una orden de allanamiento en la estancia ubicada en Pirayu y el argumento para solicitar dicha orden de allanamiento fue constatar las publicaciones periodísticas del diario ABC color que dieran inicio al proceso de investigación. En el acta de allanamiento se observa que la fiscal se limitó a consignar la existencia de construcciones, muchas de ellas que correspondía a una etapa donde esos inmuebles correspondía a la familia Romero Pereira, las plantaciones de eucaliptos, merced de importantes prestamos obtenidos por la empresa, de entidades financieras, en particular al BNF y consigno la existencia de ganado sin especificar de qué tipo ni el número.



[Handwritten signature]
Act. Labra Cristaldo
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

de los mismos, es decir el allanamiento en realidad no tenía ningún propósito en relación a la investigación que se estaba realizando, y más bien solo era un pretexto para que una persona que nada tenía que ver como la periodista Gladis Benítez pudiese ingresar a la propiedad de la mano de la agente fiscal.-----

Manifiesta posteriormente: Esto reflejado en el acta de procedimiento que nada tiene que ver con la tarea y que solo se ocupa de la información que el Ministerio Público brinda en relación a sus actividades por parte del periodista parte de la fiscalía Rodrigo Dure. A partir de ese allanamiento que no fue informado a la defensa, pero si a la periodista, la defensa técnica comenzó a solicitar insistentemente una pericia contable porque era evidente que la tramitación de la causa se encontraría cargada de rarezas como ocurrió porque sin contar ni preocuparse por la pericia contable la agente fiscal presento imputación por los hechos de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero y contra sus hijos por lavado de dinero y con esa misma ligereza solicito la prisión de Justo Cárdenas que ese mismo día recibió un sutil mensaje recomendándole presentarse a cumplir la orden de detención expedida por la fiscal exactamente 24 horas después que el mismo se hiciera presente en su despacho para tratar de coadyuvar en la investigación. Permaneció privado de libertad durante 9 meses, hasta que un tribunal de apelación revoco la decisión de un juez penal de garantías y la impuso medidas sustitutivas. Varias semanas tardo el Ministerio Público para acceder al pedido de la defensa para la realización de una pericia contable y cuando lo hizo restringió el alcance del trabajo pericial excluyendo el análisis de la situación patrimonial y financiera de la Sra. Soledad Romero esposa del acusado, de su madre Elisa Nunes como de la Emily Rodríguez madre de uno de sus hijos también procesado, la defensa se fue obligada a solicitar el auxilio judicial, viéndose luego obligada a consentir la obligación del alcance de la pericia contable, la fiscalía designa a la perito Gael Alison Garay del laboratorio forense y la defensa técnica propusieron a tres perito, Blas Jara Arcadio y el Lic. Vázquez Piati que presentaron sus respectivos informes. En el caso del Lic. Jara había señalado en lo sustancial que Justo Pastor Cárdenas disponía de recursos suficientes para realizar las inversiones o integración de acciones en la agro industrial por la suma de 500 millones en dinero en efectivo más la integración de capital de un inmueble de Luque, por la suma 250 millones y también la compra de 5 acciones que pertenecía a su ex cuñado el Dr. Jorge Romero por la suma de 50 millones. Los peritos Blas Jara como Alison y posteriormente el Lic. González concordaron que el Sr. Justo Pastor Cárdenas a tan solo 750 millones cuando en realidad en ese tiempo llegaba a 800 millones y la hipótesis de la fiscalía de que Justo Cárdenas era el principal accionista quedo desmeritada cuando según los registros de la sociedad hasta finales del año 2017 el capital integrado de la firma estaba constituido con 95 acciones de 10 millones cada una que pertenecían al Dr. Miguel Yegros 80 acciones de 10 millones corresponde a María Soledad



Saldívar Romero por un valor total de 800 millones 80 acciones que corresponde a Elisa Nunes por la suma de 800 millones 25 acciones que corresponde a hoy al acusado Justo Pastor Cárdenas por valor de 250 millones 20 acciones que corresponde a María Cárdenas Papalardo por un monto de 200 millones y por igual números de acciones y valor a Allan Cárdenas, es decir el acusado Justo Pastor Cárdenas el supuesto cerebro que utilizo a toda su familia para ocultar el dinero ilícitamente de la función pública, ni siquiera era mayoritario en esa empresa y la perito Alison Garay en forma concluyente al responder a la pregunta del cuestionario, si contaba con la disponibilidad para realizar las inversiones compras de vehículos inmuebles, gastos familiares y cumplir con los compromisos financieros adquiridos respondió que efectivamente Justo Cárdenas si tenía disponibilidad y que en el flujo de caja tenía un saldo final de 1074 millones de guaraníes que fue ratificado por la mencionada profesional ente este tribunal al momento de comparecer y la perito que había consignado erróneamente por cierto que Justo Pastor Cárdenas registraba saldo negativo en el ejercicio 2014, 2015 y 2017, dijo que a pesar de esa situación Justo Cárdenas tenia saldo suficiente para disponer de recurso y realizar los egresos que se les atribuía en esos años.-----

Seguidamente refiere: Esa aclaración que produjo la reacción mediata de un representante del Ministerio Publico tratando de callar al perito por tan relevante dato aportado a este tribunal registrado en los audios de esa audiencia. Pues bien, con las 4 pericias que eran favorables a Justo Pastor Cárdenas con la salvedad que Alison Garay señalo que las inversiones y los egresos eran atribuidos a los hijos estos no tenían ingresos suficientes para considerar que los mismos tuviesen saldo disponible al igual que la madre de Justo Cárdenas el debate debió circunscribirse a determinar la forma en que esos gastos y erogaciones de los tres hijos de Justo y de su madre habían sido realizados. La conclusión de la Lic. Alison no podía ser otra ya que la fiscalía al restringir el alcance de la pericia no le permitió examinar la situación patrimonial de Soledad Saldívar, Elisa Cárdenas como tampoco de Emily Rodríguez y a pesar del contenido de esas 4 pericias el Ministerio Publico presenta requerimiento conclusivo acusando a Justo Pastor Cárdenas por los hechos punibles y a sus hijos como con autores de lavado de dinero y modifican el monto del supuesto saldo negativo en su flujo de caja que quedo reducido de los 2600 millones a 498.000.000 millones aproximadamente. El hecho punible de enriquecimiento ilícito es un tipo panal que ha generado muy fundadas discusiones en la doctrina y la jurisprudencia de cómo conciliar el tipo con el principio de la presunción de inocencia ya que implica la inversión de la carga de la prueba y más allá de compartir o no una u otra posición lo que la doctrina uniformemente a considerado es que en todos los casos la hipótesis fáctica en una acusación por enriquecimiento ilícito requiere claridad, precisión y puntillosa determinación de cuales son realmente aquellas adquisiciones de derechos de domino de



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Act. Laura G. ...
 Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
 DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

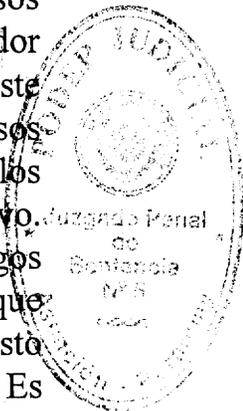
[Handwritten signature]

usufructo que hayan sido realizados por Justo Pastor Cárdenas, no se admiten exposiciones genéricas ni confusas ni mucho menos aquellas donde el propósito es la de confundir a la jueces en la posición de los supuestos hechos que configurarían el enriquecimiento ilícito y en este sentido la acusación fiscal ha enumerado la compra de varios vehículos en distintos años como si dichos vehículos pasaron a integrar el patrimonio del acusado definitivamente, la acusación jamás aclaró que varios de esos vehículos ya habían sido vendidos por el acusado ni tampoco señaló en que condiciones fueron adquiridos los vehículos y como todas las pericias como diligencia les fueron adversas excluyo por completo a Lic. Alison Garay para proponer una nueva pericia contable y asignar al Lic. Javier González para ese cometido y si el tribunal observa el auto del acta de la audiencia preliminar se podrá percatar nuevamente la fiscalía en este caso la agente fiscal Natalia Fuster intento restringir el alcance de la pericia contable que habían sido solicitada por la defensa técnica. La tarea del perito es apoyar al tribunal explicando a partir de sus conocimientos técnicos y a los principios de contabilidad aceptados cual es la verdadera situación que se desprende de los documentos que fueron puestos a su consideración para la realización de la pericia contable pero el Lic. González Pérez concurrió ante este tribunal esbozando criterios que en realidad que no se compadecían de criterio lógicos y racionales ni mucho menos con principios universales, simplemente esbozo una teoría casi que el perito debe analizar con criterio escéptico dudando de la veracidad de cada documento sean públicos o privados, la verdad es que el perito fue propuesto con el propósito de respaldar la irracional acusación por del Ministerio Publico y nada más y el perito se vio obligado a cargar con esa parte del proceso en esta causa y así ha cometido groseros errores que necesariamente deben ser expuestos por esta defensa técnica, el primer error, es que como bien lo admitió al prestar declaración no contemplo la suma 148 millones de guaraníes como saldo inicial, monto que había sido consignado en la declaración presentada por el Sr. Justo Pastor Cárdenas a la Contraloría General pocos días después de haber asumido el cargo de Diputado, la explicación brindada fue esquiva como los fueron todas las demás respuestas en relación a la observaciones bien fundadas que se formulaban al contenido del informe pericial. -----

Posteriormente manifiesta: Vamos a ir señalando algunas diferencias algunos errores de algunas mentiras de acuerdo a vamos hablando de portales y tapas que en está en proyección. La primera diferencia que señalamos que licenciado González no señaló es el flujo de caja del Señor Justo Pastor Cárdenas anterior en la senaduría ingreso cómo diputado específicamente junto a su declaración jurada donde en la misma declaración jurada dejo expresa constancia de dónde se encontraban esos activos efectivo caja y tres cuentas de bancos qué totalizaban la suma de 148.000.000 guaraníes. Esto fue omitido por el perito de la Fiscalía cómo ingreso del Señor Justo Cárdenas, las focas de estas



declaraciones la van a encontrar en dos tomos Tomo 3 hojas 191 225 prueba común con la Fiscalía fojas 66 a la 190 y uno del Tomo siete del cuaderno de investigación fiscal. Pasamos a la diferencia dos con relación al perito El licenciado González qué hace relación a ingresos brutos y contra ingresos netos en la instrumental 607 del Ministerio Publico 611 son copias certificadas de la reproducción 486 del 2009 fojas 273 con esta instrumental se constata qué los préstamos que se podrían ver la caja de jubilaciones del Congreso eran descontados automáticamente igualmente copias certificadas de los extractos consolidados de pagos Que fueron remitidos por el Ministerio de Hacienda, buscar 243 a las 2 162 Del Tomo 18 . Cuando el licenciado Javier González en la página 34 de su dictamen pericial da a conocer el criterio que él utilizó a la hora de peritar para el cálculo final de las remuneraciones percibidas, el mismo afirma de qué cómo lo los extractos de la cuenta bancaria del Banco Nacional de Fomento es la cuenta de salarios donde el percibía sus salarios y sus ingresos. Con ese tema de los ingresos brutos y los ingresos netos el licenciado Javier González toma únicamente los extractos de la cuenta corriente que él mismo lo afirma que son cobros de salarios netos por descuentos de préstamos en la página 34 de su dictamen para el mismo se entiende que ya ha descontado de los ingresos la suma de 720.000.000 de guaraníes qué fue el capital obtenido por Justo Cárdenas por los préstamos solicitados a la cámara y qué el monto del préstamo era de 843.000.000 guaraníes. Son bastantes significativos Instrumental 411 de la defensa ahí van a encontrar que los pagos que se acreditaban por ejemplo van encontrar un pago de 13.000.000 millones y otros pagos más chicos con diferentes categorías y asignaciones, esto significa que por un lado tenemos el sueldo y por la otra tenemos los gastos de representación qué otras aplicaciones que está asentado en la cuenta. Según el licenciado González Pérez El total ingresos de Justo Pastor Cárdenas en los últimos cinco años cómo diputado ascendió a la suma de 1200 millones de guaraníes mientras que en los 5 años de su presidencia en el INDERT ingresado por asignaciones salariales y otros gastos de representación envió a un total de 1600 millones de guaraníes, esa diferencia por sí solo denota grosero error en el cálculo de esos ingresos por qué es común conocido que el salario de un legislador sensiblemente superior al de un presidente en de cualquier ente público en este caso el Indert lo más grave es que por un lado consigna los supuestos ingresos netos pero al mismo tiempo luego de descontar el pago de las cuotas de los prestamos obtenidos en el fondo de jubilación del poder legislativo. Nuevamente el licenciado González imputó cómo egresos esos mismos pagos de cuotas quedando así una diferencia de 874.000.000 guaraníes con lo que evidentemente se pretendió generar la falsa idea de qué los egresos Señor Justo Pastor Cárdenas lunes superaba el total de sus ingresos percibidos. Es importante hacer notar al Tribunal qué el informe pericial presentado por el licenciado Javier González el mismo jamás acompañó las copias ver los



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristóbal
 Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

documentos que supuestamente se basaron sus cálculos y conclusión y a cada pregunta que se le formuló el mismo respondía remitiéndose A los anexos y el Tribunal puede acceder a los anexos para notar que son simples planillas que no tienen el respaldo documental que supuestamente fue examinado, lo que desacredita por completo y desmerita el informe técnico. Vamos a referirnos a la tercera mentira cómo nosotros lo llamamos y fue expresamente dictado por la fiscal del caso en sus alegatos y ella misma señaló que la defensa jamás ha demostrado o individualizado donde están los préstamos emitidos por Interfisa, igualmente a quedado grabado en la sustanciación del juicio oral y público dónde se le da específicamente fecha de operación y monto al licenciado Javier González y el mismo afirma que no los considero. -----

Refiere seguidamente: La sumatoria total de estos préstamos es la suma de 210.917.000 guaraníes. Tenemos una cuarta diferencia o mentira cómo nosotros la llamamos y esto va ligado a lo que ya manifestaba el doctor Latorre a la pericia contable de licenciado Javier González que va a dar una seria dificultad a este Tribunal de qué es anexo no es más que una planilla de cálculo a diferencia de la defensa que adjuntado más de 1200 documentos que respaldan las pericias y que han sido extraído de la carpeta fiscal. Vamos al punto C Cobro de alquileres judiciales, el licenciado Javier González dice que como el cheque fue emitido a nombre del Señor Justo Pastor Cárdenas lo considera como un ingreso del mismo luego reconoce que el cheque fue utilizado para constituir el famoso cda de financiera El Comercio de 500.000.000, a quedado claro que pertenecía también a la Señora Elisa Nunes de Cárdenas y la gran pregunta es cómo es que el perito qué tanto hablo de seguir la ruta del dinero y el destino final de este ingreso son 498.000.000 guaraníes que nuevamente se imputan al Señor Justo Pastor Cárdenas Nunes obviamente la Fiscalía no hizo la aclaración de qué está factura Individualizada en la carpeta que son cinco facturas que están en el Tomo 16, todas estas facturas su Señoría fueron anuladas y basta mirar las facturas para que pueda notar que son factura a crédito y fue por esa razón del Señor Justo Cárdenas cómo apoderado de su madre la Señora Elisa Nunes inicio el juicio de cobro que luego terminó en el cda a favor de la Señora Elisa Nunes cuál es la suma de 498.000.000 guaraníes en concepto de alquileres atrasados. En relación al cobro de estos alquileres el abogado Eduardo Livieres en su declaración testifical mencionó que fue personalmente quién cobro en el juicio contra el Ministerio de educación por los alquileres, el inmueble pertenecía a la Señora Elisa lunas de Cárdenas y que el contrato y la demanda fueron suscritos Justo Pastor Cárdenas en su condición de apoderado de sus padres mucho antes en que la propia demanda de alquileres fuera iniciadas. Entonces sí bien es error inexplicable del perito Javier González Lic. implica y reduce Ingresos del acusado Justo Pastor Cárdenas en 498.000.000. El error solo pretende presentar a las Señora el Elisa Nunes de Cárdenas y su fallecido esposo



cómo insolventes sino cómo personas que a pesar de disponer de cuantiosos bienes inmuebles y de obras de arte, o tenían supuestamente dinero disponible de ingresos constatada la verdad es que hay una incoherencia notable del propio perito qué admite cómo valido el préstamo otorgado a la Señora Elisa lunes de Cárdenas a sus nietos Justo Cárdenas Papalardo y María Alexandra Cárdenas Papalardo por la suma de 300.000.000 guaraníes entonces para ese préstamo había dinero disponible pero para los demás egresos atribuidos a la misma fue tratada no solamente de insolvente sino de delincuente por partes participar en el proceso de ocultamiento de bienes obtenidos ilícitamente por su hijo Justo Pastor Cárdenas Nunes. Tenemos otro punto de mentira o de incongruencia presentado por el perito en conjunto con la Fiscalía qué nos hubiese gustado contestar, pero como ya lo habíamos dicho anteriormente no cuenta con respaldo documental y con lo cual no hay manera de entender cómo el perito Lic. González Pérez estima que el acusado pudo obtener en ingresos respectivos acordó alquileres una diferencia de 90.000.000 millones de guaraníes negativo en relación a lo que estimaron los otros peritos, es decir González Pérez afirma que el Señor Justo Cárdenas ha obtenido ingresos por la suma de 1186000000 y por otro lado las 4 pericias que si tienen respaldo documental establecieron que hay ingresos por concepto alquileres por la suma de 1.277.000.000 guaraníes. Viendo a la parte de ingresos por venta de automotores el licenciado Javier González hace que se destaque a una parte bastante llamativa de su informe admite cómo ingreso solamente dos vehículos, la venta de un jeep Cherokee y la venta de una Nissan Navara 2011. Aquí también se vuelven a excluir ingresos legales en el sentido de la venta de dos vehículos de la marca Mercedes Benz qué fueron excluidos según la página cuatro de 40 del informe pericial de licenciado Javier González. Entonces tenemos que entender que documental analizo el licenciado González para su informe en este en esta parte del informe para llegar a esta conclusión y terminar omitiendo esos ingresos. Se puede observar una factura del Señor Justo Pastor Cárdenas no Número 207 y que la van a encontrar en el Tomo 17 de son facturas del Señor Justo Pastor Cárdenas en este tomó podrán individualizar una las facturas de 12 meses que fue omitido en el informe del licenciado González. Ahora bien, volviendo al Kia cerato que también fue omitido por licenciado González tenemos la instrumental 97 del Ministerio Publico una nota del nueve de mayo del 2018 qué fue remitida por Garden Grupo a fojas 249. Aquí la empresa claramente informa al Tribunal la forma De pago de esa camioneta y recuerda que cuando se le consultó a licenciado Javier González según su criterio qué sucede cuando una persona entrega un vehículo cómo parte de pago que si no se considera realmente un ingreso pero efectivamente incide en el egreso por qué sin la entrega el egreso hubiese sido mayor y lo más llamativo de esto es que tanto el recibo de dinero instrumental 280 cómo también la



[Handwritten signature]
 Abogado
[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristiana
 Actuaría Judicial

[Handwritten signature]
 DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

factura legal hecho por el Señor Justo Pastor Cárdenas al grupo Garden Dice que fue Justo Pastor Cárdenas el que vende el Kia cerato. -----

Refiere posteriormente: ¿Entonces cómo entender que el omita esta transacción cómo parte de un ingreso? Pero esto aquí no termina tenemos otros autos que lo van a poder ver en el flujo de caja cuando miren los egresos del Señor Justo Pastor Cárdenas en él de las adquisiciones de robados en el año 2011 van a poder ver cómo monto de egreso el pago del kia Cerato cuando vayan a ver el flujo de caja del Señor Justo Pastor Cárdenas Papalardo van a ver que también figura cómo egreso entonces tenemos que en su confusión el mismo acredita esto es grecos tanto a Justo padre como a su hijo Justo Pastor Cárdenas Papalardo. Podemos observar también que hace rato sirvió cómo entrega y parte de pago de lo que fuera la adquisición del jeep y antes de finalizar lo que son los ingresos omitidos por el licenciado González en su informe tenemos que con estas omisiones del Kia cerato y del Mercedes Benz al consignar solamente alrededor de 240.000.000 se omiten alrededor de 210.000.000 entre la venta del Kia cerato y el mercedes Benz qué están plenamente identificados. Ahora comenzaremos hablar de los egresos. Donde adelantamos que estos errores que cometió en la tapa de ingresos tienen mucha incidencia posteriormente cuando hablamos de los egresos. Páginas de flujo de caja del informe del perito Licenciado Blas Jara Qué describe detalladamente cada uno de los egresos del Señor Justo Pastor Cárdenas y donde existen diferencias con el informe del licenciado Javier González en cuanto a las inversiones en la sociedad en la primera pericia que realizó licenciado Blas Jara, informaciones respecto a la Agro industrial ganadera esta es una sociedad que tiene como capital de inversión la suma de 4500 millones de guaraníes y cómo bien ya expresó anteriormente el doctor Latorre, tanto la Señora María Soledad Saldívar cómo sus hermanos fueron accionistas al inicio de la formación de esta persona jurídica. Ahora Veamos cómo es Señor Justo Pastor Cárdenas Integro acciones y que esto también fue ya señalado por el Dr. Latorre, primero tenemos un contrato de cesión de acciones de la firma agro industrial ganadera suscrito por el Señor Justo Pastor Cárdenas y Jorge Saldívar Romero obrantes a Fojas 140-142 de tomo siete del cuaderno de investigación fiscal. Recuerden que el Señor Jorge Saldívar Romero declaró por pregunta de la Fiscalía que el mismo contaba solo con 50 acciones en está agro ganadera y qué posteriormente fue vendida al Señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. La segunda incorporación de acciones a favor del Señor Justo por la factura qué es emitida por la Señora María Soledad Saldívar a favor del Señor Justo Pastor Cárdenas, estas facturas y estos recibos se encuentran en el tomo ocho del cuaderno de investigación fiscal y qué hacen referencia a la suma de 800.000.000 guaraníes en acciones en está agro ganadera por una aclaración Señores miembros del tribunal que el pago se realizó en 4 cuotas anuales que por supuesto no fue mencionado e identificado por el licenciado Javier González. Luego tenemos un certificado de



recibo de dinero a favor del Señor Justo Pastor Cárdenas por el concepto de aporte capital de fecha 21 de diciembre del 2015 en el Tomo ocho (Ver cuaderno de investigación Fiscal). Está fue la única integración de capital hecha en efectivo por el Señor Justo Pastor Cárdenas la última incorporación de acciones tiene respaldo en la escritura número 247 De fecha 20 de marzo del 2018 por el cual se consigna las transferencias de un inmueble en concepto de aporte capital realizado por el Señor Justo Pastor Cárdenas a la agro ganadera obrantes en el tomo ocho de la carpeta fiscal. En la sumatoria Señor presidente de Tribunal tenemos Los 50.000.000 guaraníes cómo primera compra, cómo segunda inversión los 800.000.000 guaraníes pagados de la siguiente manera 200.000.000 en forma anual y la última integración de capital a través de un inmueble qué fue entregado cómo parte de capital y este inmueble es identificado cómo Luque Loma Merlo. En conclusión, el total de acciones que a la fecha pertenecen al Señor Justo Pastor Cárdenas asciende a la suma de 1600 millones de guaraníes Instrumental 159 de la defensa. Ahora bien hablaremos de la séptima diferencia o mentira cómo lo llamamos nosotros qué fue después expuesta sin ningún criterio ni racionalidad por el licenciado Javier González y acá hablamos de los depósitos realizados en cuentas judicial dónde en el informe presentado por el licenciado Javier González Atribuye el dinero depositado en la cuenta abierta en los juicio sucesorio Juicios de sus padres al acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes con el argumento, no se constató qué ambos causantes tuviesen ingresos suficientes para solventar y justificar las sumas depositadas en estás cuentas cuyos montos ascendía a 1.544.000.000 de guaraníes. La gente fiscal al sostener su alegato final durante todo el desarrollo del juicio insistentemente ha venido sosteniendo la hipótesis de que jamás existió la mentaba caja fuerte donde según la Señora Rosa Cárdenas de Zacarías, su madre y su padre guardaban el dinero, sin embargo se observan escrito de inicio del juicio sucesorio de Justo Pastor Cárdenas Nunes donde se presentan la Sra. Elisa Nunes y sus tres hijos a solicitar la apertura del juicio ya se hace alusión a la caja fuerte mencionando una escritura pública que contiene un acta notarial donde supuestamente se consignó el contenido de la caja fuerte. El abogado que patrocino esa presentación fue el Dr. Blas Barrios y por alguna circunstancia que honestamente desconocemos y que los propios herederos no saben explicar no recuerdan. -----

Refiere posteriormente: En el expediente digital cuya copia ofrecida como prueba del juicio oral y público de cualquier modo el escrito que data ya del año 2015 mucho antes de las publicaciones periodísticas que para la fiscalía constituyen un dogma de fe ya se hablaba de la caja fuerte, la misma caja fuerte que el ministerio público podía haber constatado con sólo constituirse en el domicilio de la Señora Eliza nunez de Cárdenas encontrando servido fíjense que esa caja fuerte hoy continua en la misma residencia de la familia Cárdenas nunez como ocurrió en los últimos 15 o 20 años de vida de los padres de justo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

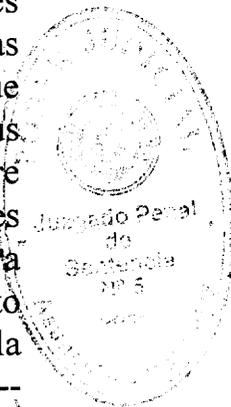
Abog. Laura Priolando
Actuaria Judicial

Cárdenas nunez lo que ocurre es que la fiscalía rehúye encontrar la verdad de los hechos y prefiere construir su hipótesis del caso a partir de mera suposiciones de distorsiones de la información o de la documentación que supuestamente le sirve de respaldo y como el propio perito Javier González Pérez señaló la bancarización de la persona es solo un elemento indicativo pero no excluyente para determinar su solvencia económica y financiera en relación a la situación financiera de los padres del acusado justo pastor Cárdenas el dr Melgarejo al prestar declaración luego de mencionar el nivel de vida explico que para huir de la crisis financiera refiriéndose al año 1995 que terminó con la quiebra de numerosos bancos el padre de justo pastor Cárdenas nunez se vio obligado a solicitar una convocatoria de acreedores no para obtener una quita sino para conseguir una espera para honrar todas y cada una de los compromisos asumidos con sus proveedores y cuando cumplió con esas obligaciones la convocatoria fue levantada y en forma inmediata y desde aquel entonces transcurrieron 13 años antes de la muerte del señor justo pastor Cárdenas que siguió viviendo luego de esa convocatoria con el mismo nivel y standar de vida que siempre lo caracterizo y como lo dice la parte acusadora no de acreditado que el mismo haya vendido alguna figura de arte y desde luego que no se vendió figura de arte alguna si no que siguieron incorporadas por los padres de justo pastor cardenas porque la distribuidora paraguayana sigui operando normalmente hasta que los padres del ahora acusado decidieron cerrar definitivamente el negocio liquidando el stock y seguir manteniendo el estilo de vida con los recursos obtenidos luego de la liquidacion de la empresa y en este sentido srs miembros del tribunal me permito destacar que los informes de la subsecretaria de tribulación era contribuyente hasta el año 2019 pero que apartir del 2013 deho de presentar sus declaraciones de iva y renta por el único motivo de su fallecimiento y nada más del mismo modo eliza nunez de Cárdenas fue contribuyente como propietaria o co propietaria de distribuidora paraguayana hasta el año 2014 y luego por falta de presentación de sus declaraciones el ruc le fue bloqueado lo que definitivamente no implica más que faltas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias más o no es un elemento revelador de un supuesto estado de insolvencia patrimonial tal alegremente le alega el ministerio público para sustentar su hipótesis del caso.-----

Posteriormente manifiesta: El dinero depositado en esa cuenta en esas cuentas que fueron 78.900 dólares y 90.900.000 gs en el juicio sucesorio de justo pastor y de 180.700 dólares en el juicio sucesorio de Eliza Nunes de Cárdenas como lo explicó claramente la Sra Rosa Cárdenas de Zacarias fue ella quien planteo la situación que personalmente le afectaba en el sentido de su obligación de justificar cualquier ingreso de dinero que luego debía ser introducido a los Estados Unidos de América donde reside hace 19 años con su familia en todo el código procesal civil y en la práctica tribunalicia no existe ninguna norma ni resolución o acordada que imponga la obligación de los



herederos de denunciar íntegramente los bienes que integran del el acervo hereditario del causante al momento de del inicio del juicio sucesorio pudiendo hacerse esa denuncia incluso después de la sentencia declaratoria de herederos después de la resolución que adjudica los bienes previamente denunciados, supongo que la fiscal Natalia Fuster jamás ha tenido que promover juicios sucesorios porque el dislate jurídico que nos plantea como argumento para sostener que el dinero depositado en esas cuentas pertenece en realidad a Justo Pastor Cárdenas que es el producto de enriquecimiento ilícito, no tiene respaldo jurídico alguno y resulta irracional es más en el supuesto de que haya sido Rosa Cárdenas de Zacarias quien depositará ese dinero en las cuentas tendríamos que ella estaría hoy imputada por la Fiscalía y todo sabemos de que la titularidad del dinero existente en una cuenta corriente no es de la persona que realizo el deposito sino del titular de la cuenta en este caso aquellas personas cuya orden fueron abiertas las cuentas judiciales y la Fiscalía también pretende pretende restar credibilidad a la evidencia con el argumento de que para los depósitos en cuentas corrientes abiertas por orden judicial el banco nacional de fomento el titular no pone en vigencia los controles para prevenir el lavado de dinero y no exige los documentos que justifican el origen del dinero en realidad si ese dinero fuera producto de enriquecimiento ilícito como lo sostiene la fiscalía lo más absurdo sería exponer esa existencia depositando ese dinero en la cuenta corriente abierta en los juicios sucesorios de los padres de Justo Pastor Cárdenas lo más lamentable más halla del absurdo de comentar expuesto por el ministerio público es que con la acusación presentada y con lo que ha venido sosteniendo a lo largo de este juicio oral y público se ha denigrado el honor y la reputación de personas que fueron dignas e integras durante toda su vida si la fiscalía quería dar satisfacciones corroborando aquellas publicaciones periodísticas no era necesario tratar de delincuentes a la Señora Eliza Nunes de Cárdenas que ahora está fallecida como tampoco acusar por lavado de dinero como coautores a tres hijos de Justo Pastor Cárdenas que como hijos y con la corta edad que tenía atendiendo su tradicional e histórico nivel de vida que siempre han disfrutado es casi temerario sostener que los mismos hayan tenido la decisión consciente de encubrir los ingresos ilícitos obtenidos por su padre en el ejercicio de la función pública, la temeridad debe de tener un límite el Dr Eduardo Livieres que se encargó de la tramitación del juicio sucesorio de Justo Pastor Cárdenas explico al tribunal corroborando lo señalado por Rosa Cárdenas de Zacarias que fue ella quien le consulto la forma de documentarse sobre el dinero que sus padres habían dejado en la caja fuerte la supuesta falta de correspondencia entre la afirmación de la sra rosa con lo señalado por el abogado Eduardo Livieres circunstancia de la conversación de claridad no pasa de una simple una mera intuición malévolas de parte de la fiscal Natalia Fuster porque si en algún aspecto esos testimonios le ofrecieron alguna duda debería o pretendía aclarar tuvo la oportunidad de hacer las preguntas aclaratoria a esos testigos pero no lo hizo.--



Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Actuaría Judicial

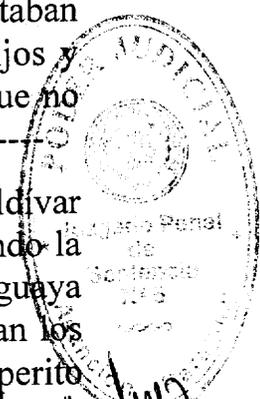
Refiere posteriormente: Fondos depositados en estas cuentas corrientes judiciales importante tener presente que ese dinero representa tan solo el 100% del total del patrimonio de la sra Eliza Nunes de Cárdenas la fiscalía cerró sus ojos ante la realidad, ignoro el valor del patrimonio de la Sra. Eliza Nunez de Cárdenas sus condiciones de vida que pretendió disimular el ingreso de dinero que tenía lejos de interpretar correctamente que Eliza Nunes de Cárdenas y su esposo vendieron algunos muebles de su pertenencia o algunas de sus obras de arte que están tazadas por los peritos en un total de 550.000\$ en realidad son signos reveladores de que la Sra Eliza Nunes de Cárdenas y su esposo no tenían apremios de dinero y tenían la vida cómoda hasta su muerte con el producto del trabajo de toda su vida y si decidieron prescindir de entidades bancarias o cooperativas para manejar ese dinero que les quedó luego de liquidar distribuidora paraguaya fue debido a la tremenda desconfianza y al gran perjuicio económico sufrido con la caída de los bancos en aquel recordado año 1995, la fiscalía no hizo el menor intento por descifrar el caudal económico el verdadero caudal económico y financiero de Eliza Nunes de Cárdenas más bien intento bloquear e impedir cualquier investigación en relación a ese aspecto sumamente relevante porque estaba directamente vinculado a la hipótesis del caso y quiero hacer notar que la acusación se centra en realidad no en egresos propios de Justo Pastor Cárdenas sino en egresos realizados por su madre, por su esposa en relación a gastos familiares y también por aquellos la sra Emili Rodríguez Moreira reconoció haber sido quien dio el dinero a su hijo Alan para realizar las inversiones en ambas empresas familiares. Bueno aquí en la diapositivas podemos ver en la página 5 al 40 el licenciado Javier González Pérez y claramente estima 1859 millones aproximadamente en gastos personales y familiares, este criterio contable si es que lo podemos llamar fue lo que fue ampliamente debatido durante la producción propia de la pericia del ministerio público el licenciado afirmó que o impuso mejor dicho un porcentaje 70% para la determinación de los gastos personales y explico que esta relacionado a la resolución de la contraloría que data del 834/ 2010.-----

Mañifiesta posteriormente: Pero lo interesante es que el afirma que sacó estos datos estos montos de las declaraciones juradas de Justo Pastor Cárdenas y aquí en pantalla tenemos la declaración jurada que ya habíamos citado las fojas anteriormente cuando hablamos del saldo inicial de 148.000.000 excluido en esta declaración jurada del 2014 como podrán visualizar mejor en el expediente aquí esta el nombre de la Sra. María Soledad Saldívar Romero en el 2014 y cuando baja la página donde se estipula los gastos familiares que incluyen vestimenta y demás claramente la Sra. María Soledad Saldívar era también aportante de estos gastos mientras duró el matrimonio lo mismo sucede con la declaración jurada del 2016 en la primera página vuelve a aparecer la declaración el nombre de la Sra. María Soledad Saldívar Romero y la imputación de estos montos claramente corresponde a la sociedad que existía



en ese momento si bien se discutió mucho que en ese momento estaban con declaración de bienes y demás cuestiones eso no implica que los esposos decidan solventar los gastos familiares en conjunto y aquí se denota que el licenciado Javier González se limitó a escoger el porcentaje del 70% 65% y lo imputa directamente creando nada más y nada menos 1800 millones de Guaraníes en esos gastos familiares, por otro lado quedo claro también en la producción de la pericia cual fue el criterio que utilizó la defensa y la defensa explicó claramente que el porcentaje utilizado por el Sr. Javier González no se compadece de los tomos de extracto de tarjetas de crédito que obran específicamente en el tomo 2, todo el tomo 2 es extracto de tarjeta de crédito del banco itau la defensa o los peritos de la defensa fueron al dato más concreto y exacto podemos ver el lugar de donde se compro sea la cómoda sea la vestimenta sea lo que sea la hora el monto evidentemente era un monto más exacto que el porcentaje que tomó el licenciado Javier González. El criterio impuesto por la contraloría general de la República establece más que una presunción una suposición aplicando el 65% de los ingresos destinados a atender gastos familiares pero esa ese criterio que se basa en simple en simple presunciones o suposiciones jamás puede imponerse y prevalecer sobre las evidencias que resulta de documentación que claramente se refiere a gastos familiares atendidos por justo Pastor Cárdenas Nunes en el periodo de la investigación el perito González Pérez prefirió aplicar el criterio del 65% pero como el mismo lo sostuvo jamás considero los extractos de tarjeta de crédito además el mencionado perito faltó a la verdad mintió al tribunal cuando sostuvo que su cálculo corresponde en realidad a los consignado por justo pastor Cárdenas en cuanto al monto destinado a atender gastos familiares que era de 15.000.000 de Guaraníes mensuales ese monto señores miembros del tribunal en realidad es el consignado en la declaración jurada prestada por justo pastor Cárdenas recién en el año 2016 pero si ustedes examinan las declaraciones anteriores incluyendo la del año 2014 a la que hizo referencia el Dr. Inzaurrealde podrán advertir que esos gastos en realidad eran de tan solo 10.300.000 mensuales quien además como bien lo admitió la Sra. María Soledad Saldívar Romero durante todo el tiempo de convivencia y luego durante los 3 años que duró el matrimonio ella y justo Pastor Cárdenas Nunes compartían los gastos familiares de modo que atribuir que esos gastos exclusivamente estaban destinados a atender los gastos personales de justo Cárdenas de sus hijos y también de su madre resulta simplemente un argumento descabellado que no puede ser acogidos con un mínimo de seriedad.-----

Refiere posteriormente: La relación entre la Sra. María Soledad Saldívar y Justo Pastor Cárdenas se remonta al año 2004 y continuó incluso cuando la Sra. Saldívar fue designada para cumplir funciones en la embajada paraguaya en el Uruguay tiempo en el cual según ella lo de claro ambos compartían los gastos por el alquiler de un departamento entonces de esa forma el perito



[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Abog. Juvenil

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

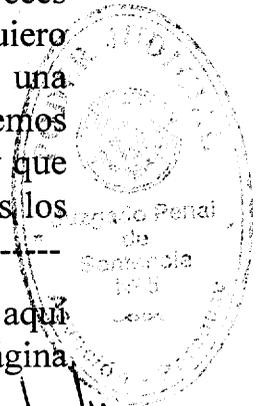
González Pérez aumento el monto destinado a atender gastos familiares en una suma aproximada de 1200 millones por encima de lo que resulta de esas tarjetas de crédito además creo importante recordar que en esos gastos familiares ni en la cámara de diputados ni en el instituto nacional de la tierra rural INDERT Justo Pastor Cárdenas estaba obligado a realizar gastos por compra de combustible por que ambas instituciones recibís cupos de combustible y en el caso particular de la cámara de diputados según el informe remitidos al ministro público que a sido ofrecido como prueba en el juicio oral y público en el periodo comprendido entre julio del 2008 y junio del 2013 Justo Pastor Cárdenas recibió en cupos de combustible un total de 198.000.000.000 de gs entonces de esa manera luego de imputará los egresos de Justo Pastor Cárdenas la suma de 1.544.000.000 de Guaraníes que correspondían a las cuentas corrientes judiciales nuevamente el perito estrella del ministerio público que nadie sabe cual es la real vinculación con el ministerio público que nunca se explicó porque fue erradicada las conclusiones de la licenciada Alison Garay para ser sustituida por una persona que ni si quiera pertenecía al laboratorio forense del ministerio público y esos 1544.000.000 el licenciado González Pérez le adiciona con un cálculo basado en meras suposiciones 1.200.000.000 de egresos partiendo también de la falsa hipótesis de que los montos consignados en la declaración jurada de justo Cárdenas históricamente eran de 15.000.000 de Guaraníes mensuales y que no existían gastos compartidos y por último en relación a este tema resulta casi cómico que el monto asignado a gastos familiares hacienda a 1.800.000.000 de gs pero cuando se examina los egresos de los hijos nuevamente se calcula los supuestos gastos personales aplicando la misma fórmula basada en presunciones es decir hizo un doble cálculo sobre el mismo gasto para desacreditar aún más sus pretenciosas conclusiones.-----

Manifiesta posteriormente: Bueno continuando esta novena cuestión que está bastante relacionada a una diferencia que ya mencionamos de los ingresos recordemos que el licenciado Javier González a la hora de estimar o concluir cuales fueron las remuneraciones percibidas de los salarios del consignados del la cámara de diputados y como funcionario del Indert el mismo afirma que se limitó a examinar los extractos de las cuentas corrientes que eran cuentas de salarios y afirmó también que ha excluido todo lo que no sea pago de salarios como por ejemplo las transferencias entre cuentas, independientemente al criterio que han tomado en el inicio pudiera ser correcto si no hiciera lo que hizo después cuando vamos a la casilla de egresos específicamente a los prestamos obtenidos de la caja de jubilaciones de la cámara de diputados se genera un doble déficit que ya adelantamos que es de nada más y nada menos 874.000.000 de Guaraníes y no solo lo afirmamos aquí tienen la documentaciones que constatan de estos préstamos adquirí por justo pastor cárdenas Nunes la primera de ella un pagare suscripto por justo Pastor Cárdenas Nunes a la orden del fondo de jubilaciones y pensiones orden de pago y estado de cuenta obrantes en foja



214 al 217 del tomo 10 y 8 del cuaderno de investigación fiscal seguidamente esta resolución 486 disculpen del 2009 es bastante importante porque aquí se digita que efectivamente cuando un legislador saca un préstamo del fondo de jubilaciones y pensiones estos se retiran por débito automático y cuando observen esta resolución podrán ver en uno de los puntos finales que se autoriza el débito esto esta en la foja 233 del tomo 18 en el cuaderno de investigación fiscal hay que aclarar que cada una de estas fojas que estoy citando corresponde a los 4 préstamos que sacó el sr Justo Pastor Cárdenas tenemos otro pagare suscripto a la orden del fondo de jubilación parlamentaria en el estado de cuenta obrantes en la foja 238 239 del tomo 18 del cuaderno de investigación fiscal y por último otro pagare referente a otro préstamo también en el tomo 18 a fojas 429 a la 430 y aquí nos tomamos la molestia de digitalizar capaz no sea tan legible como la del expediente pero aquí esta y esta es efectivamente a la resolución que hago mención en el caso de un préstamo ya se autoriza el débito automático entonces que sucede el licenciado Javier González tomo el neto ya descontó estos 884.000.000 la defensa tomo el bruto y explico fundadamente la razón de esto porque si tomamos como correcto el mecanismo adoptado por la que Lic Javier González tenemos una duplicación de 884.000.000 que no puede pasar desapercibida porque si ustedes miran estos extractos de la cuenta corriente del Sr. Justo Pastor Cárdenas Nunes y toman correcto las afirmaciones del Sr. Licenciado Javier González estarían afirmando básicamente que un diputado gana 8 millones de Guaraníes lo cual es de público conocimiento que no es así, aquí también quiero hacer mención y cerrando ese punto a algo que ya veníamos adelantando inclusive cuando íbamos produciendo las pruebas instrumentales esta es un extracto de la acusación fiscal página 7 y 8 copiado textualmente y yo le quiero mostrar sus señorías cual fue la metodología de investigación del ministerio público cuando empezó analizas los egresos por rodados vean que denunciaron 8 vehículos y en ningún momento como pueden ver en el primer párrafo dice en tal sentido el aumento patrimonial en vehículos automotores efectuado por Justo Pastor Cárdenas Nunes y por sus hijos Justo Pappalardo María Alexandra Cárdenas Pappalardo consistió en la compra de múltiples rodados en el periodo investigación y se limitan a citar todos los vehículos luego agregan esta lista sin especificar la forma ni modalidad de pago que nosotros dijimos que varios de ellos fueron adquiridos en cuotas a veces con la entrega de otros vehículos con pago de diferencias mínimas pero si quiero mostrar de esta manera el ministerio público utilizo estos datos no de una manera objetiva porque si una persona tiene un vehículo a cuotas no podemos estar diciendo que eso es fruto de un enriquecimiento ilícito desmedido y que básicamente y se confunde y se pone en la tabla como si fuera que todos los vehículos fueron adquiridos al contado cosa que no sucedió.-----

Seguidamente refiere: Esto fue tratado por los puntos de pericias y aquí tienen la pregunta Nro 36 esto tiene respaldo documental en el tomo 13 página



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abog. Laura Griselda
Actuaria Judicial

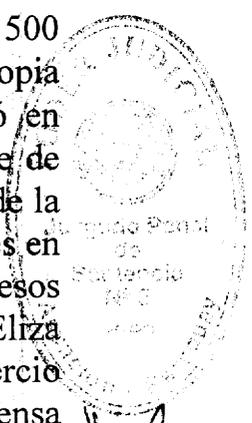
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

327 en adelante se le consulta al perito determina el perito muebles inmuebles vehículos adquiridos por el Sr Justo Pastor Cárdenas Nunes en el periodo de 1 julio al 31 de julio del 2018 indicando la forma de pago y no se encuentran acorde a la capacidad financiera el licenciado Latorre s a diferencia del licenciado Javier González Pérez si apunto en el anexo 1 3/3 en las página nro 600 al 700, 100 páginas de respaldo documental para mostrar al tribunal como se adquirieron estos vehículos aquí no se ve bien pero si la van a encontrar en la primera pericia del licenciado Blas Jara por año por fecha aquí tienen el monto total y la forma de pago y lo único que puedo decir su señoría es que el 70 u 80% de estos vehículos fueron adquiridos a cuotas y es por eso que ya a estas alturas después de tantas exposición podemos decir que el licenciado Javier González es un perito a medida de la acusación porque donde metió la cuchara a logrado crear déficit don realmente analizando objetivamente la información esto no era posible y lo hizo en consonancia con el requerimiento acusatorio fíjense esto es un extracto en las páginas 25 y 26 de la acusación solamente voy a resaltar este párrafo final aquí la agente fiscal hace una suerte de hipótesis del caso y específicamente referente a esta compra venta de vehículos que ya fueron bastante mencionadas por la producción de pruebas instrumentales concluye el agente fiscal en la operativa de la compra mencionada se infiere que la compra del kia cerato no fue realizado por justo Cárdenas Pappalardo si no por su padre Justo Pastor Cárdenas Nunes con el propósito claro de ocultación del bien patrimonial para alejarnos de su fuente ilegal de enriquecimiento ilícito esta afirmación que hace la agente fiscal en su acusación tiene consonancia directa con algo que ya había resaltado que fue que específicamente que este kia cerato le imputa como egreso tanto al padre como al hijo cosa que estamos hablando nuevamente de duplicación de un egreso y esto esta en la pericia del licenciado Javier González página 440 aquí en esta diapositiva le individualizamos con fojas y con tomas tenemos la instrumental 107 creo que dice la defensa la 508 la 431 y la 417 analizando estas documentales ustedes se van a dar cuenta al antecedente más remoto a la compra venta de estos vehículos y cuando el sr justo Cárdenas presto su declaración indagatoria el afirmó que el primer vehículo que le compró a su hijo justo Cárdenas Pappalardo fue un gol y que cuando el gol se vende junto con otro préstamo adquiridos en la cooperativa universitaria se llegó a la suma para comprar el kia cerato, veamos si eso es cierto tomo 19 de la carpeta fiscal página 125 126 y 127 tenemos el contrato de préstamo que fue adquirido por Justo Cárdenas Nunes a 42 cuotas, ósea 50 millones pago con 42 cuotas y el ayudo a su hijo adquiriendo este préstamo que es los 50 millones de Guaraníes y en estas fojas del tomo 19 tienen el contrato de venta del Volkswagen gol que fue el primer vehículo 50 más el 50 que se vendió el gol llegamos aproximadamente a 100 y la venta del kia cerato fue de 105.000.000 de Guaraníes pero la compra y la perversidad con el que la fiscalía a utilizado esta información esta destinada



simplemente al hecho de que fue enriquecimiento ilícito aquí vemos la factura esto es la instrumental 143 de la defensa que es el contrato de compra venta del vehículo sería ya cuando el Sr. Justo Pastor Cárdenas venda la camioneta cheroqui y le vende a prestigio group sociedad anónima instrumental 143 de la defensa en este punto y creo que ya se habló bastante de esto yo le ruego a su señoría que examinen la forma y la modalidad de pago de estos vehículos porque no van a encontrar nada raro van a encontrar un padre que le ayuda a su hijo como muchos hacen como muchos hicimos como muchos tuvimos el beneficio de ser ayudados por nuestros padres y la fiscalía le da cuerda a este asunto tratando de demostrar de que estas operaciones de compra de autos y rodados son la prueba que unen el enriquecimiento ilícito y lavado de dinero.--

Posteriormente manifiesta: Tienen contratos tienen escrituras tienen recibos de dinero tienen facturas legales entonces yo creo que respecto a este punto no hay más nada que resaltar.... Aquí tenemos otra cuestión la diferencia u otro error que esto está bastante ligado al juicio de cobro de alquileres del MEC a la titularidad de la sra Eliza Nunes sobre esa SDA 500 millones y resulta que cuando el licenciado Javier González pone en una casilla de ingresos que lo van a ver en el anexo uno de su dictamen pericial sin respaldo documental por cierto el licenciado Javier González imputa al Sr. Justo Cárdenas la inversión de ese SDA 207 de financiera el comercio que recordemos que era el monto del cobro del juicio de cobro de alquileres 498 y se completó con cheque personal del Sr justo Pastor Cárdenas Nunes un pequeña suma 1.250.000 aproximadamente y el licenciado Javier González mete así como también confundió la diferencia al asignarle el cobro de los alquileres al sr justo Cárdenas también lo confunde de los egresos y surge una diferencia que lo van a notar entre las pericias de la defensa y la pericia de la fiscalía, 500 millones de Guaraníes, este es el CDA de financiera el comercio de 207 que Eliza Nunes de Cárdenas hijo justo Cárdenas Nunes este es el contrato de transferencia de aporte de capital Eliza Nunes de Cárdenas aportante y justo Cárdenas que también firma consintiendo que su madre efectivice título para adquirir acciones de la agro ganadero y en este juicio se habló muchísimo a raíz de la declaración del licenciado Javier González de seguir la ruta del dinero y yo le sugiero a las srias y con esto se termina creo este debate sobre a quien correspondía los 500 millones del CDA y del juicio del cobro del MEC ,le sugiero ver la copia autenticada del juicio sucesorio que se remitió por oficio y se remitió en secretaria y van a encontrar 80 títulos de acciones nominativas al nombre de Eliza Nunes de Cárdenas si la teoría del perito de la fiscalía y si la teoría de la agente fiscal es correcta no se explica como la Sra. Eliza tiene 800 millones en acciones y esto es la prueba de que justo Cárdenas jamás fue titular de esos montos y también efectivizo ese CDA para activar acciones fue la Sra. Eliza Nunes quien adquirió 50 acciones afectividad el CDA de financiera el comercio el contrato es referencia aquí le pongo las fojas instrumental 177 de la defensa



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Abog. Laura Cristaldo
Asistente Judicial

Eliza Nunes de Cárdenas aportante que luego se adjudica las 50 acciones de la agro industrial ganadero más que claro a quien pertenencia ese ingreso. Este certificado de depósito de 500 millones además fue incluido por el perito González Pérez.-----

Refiere posteriormente: La suma de 500.000.000 quinientos millones de guaraníes contra las evidencias incontrovertibles de que del dinero provino del alquiler de inmuebles pertenecientes a la Sra. Elisa de Cárdenas que el nombre de Justo Cárdenas apareció en el escrito de demanda y también en el cheque expedido por el MEC simplemente como se ha sostenido en su carácter de apoderado de sus padres y nada más, entonces que es evidente que también en relación a este certificado de ahorros el perito actuó contra las evidencias obrantes en el cuaderno de investigación que inequívocamente conducían a demostrar que en realidad esos 498.750 cuatrocientos noventa y ocho millones setecientos cincuenta mil pertenecían a la Sra. Elisa de Cárdenas y no a Justo Pastor Cárdenas Nunes, seguidamente vamos a hablar también de egresos en inmuebles del señor Justo Cárdenas Nunes: aquí tienen detallado en el tomo 10 de la cf. 336 en adelante el informe de los registros públicos que informa respecto al inmueble en la ciudad de Luque con cuenta cte. ctral 5098/02 este inmueble en cuestión fue para integrar capital en la agroganadera lo sgte punto contiene los antecedentes históricos de ese inmueble, en un pedido de la agente fiscal que estaba indagando la nota 81 del 30 de agosto remitida por catastro informa bastante bien fs 131 y sgte del tomo 11 de la C.f Pág. 28 de la pericia de Blas jara un inmueble en san roque que fue integrado como capital por valor de 600.000.000 seiscientos millones de guaraníes y lo más llamativo es que este inmueble en cuestión al momento de la imputación habría sido tenido en cuenta como ilícito pero la realidad los registros públicos informan que habría sido adquirido en el 95 si no me equivoco en el 93 ósea en 1993 el sr justo cárdenas compro para integrar como capital. La teoría de la fiscalía es este activo también como algo ilícito, Anexo 1 3/3 pág. 674 a la 700 van a encontrar todos y cada uno de estos inmuebles que han sido para integrar capital, estamos hablando el de Luque loma merlo y el inmueble de san Roque que recién hice alusión y le pusimos este nombre a la día positiva recuerdan cuando el señor Justo Cárdenas presto declaración indagatoria muy emotivamente dijo me toco leer más de 50 veces la imputación mientras estuve preso y lo único que encontré como una supuesta prueba de cargo en mi contra a lo cual el llamo el santo grial fue la cancelación anticipado del Banco BBVA, vamos a analizar si objetivamente y veamos si fue cancelado de alguna manera extraña o poco licita, aquí tienen el pagare instrumental 566 de la defensa tomo 13 y tienen la instrumental 567 de la defensa esta misma fue materia de inclusión probatoria, el señor Justo Cárdenas manifestaba claramente que cuando el adquirió este inmueble, el saco un hipoteca del BBVA por 350 trescientos cincuenta millones de guaraníes en la escritura pública se consigna en la compra venta cuando Justo Cárdenas



adquiere el inmueble se consigna que se adquiere con dinero proveniente de un préstamo hipotecario que al final quedo gravado sobre ese inmueble esta nota, que la van a encontrar tanto en la nota recibida por Anahí Granar que era la oficial de cuentas del sr justo cárdenas yo no se qué más prueba se debe demostrar para saber cómo se canceló esta deuda Justo Cárdenas se dirige a su oficial de cuenta y le dice que tiene la intención de levantar la hipoteca y el explico que si uno tiene deudas en tres bancos y si tiene la posibilidad de tener todo en un mismo lugar que impedimento hay en que yo informe al banco mi decisión de levantar esta hipoteca y esta nota habla junto con la liquidación de Interfisa se saco prácticamente la misma plata como para liquidar esta cuenta y la fecha son perfectamente trazables y la nota habla que fue así.-----

Seguidamente manifiesta: La privación que le costó 9 meses de privación de libertad este fue el único elemento de cargo, en esta día positiva a pasar a la secretaria aquí tienen todas las informaciones que estamos haciendo mención para entender la forma de cancelación anticipada. Señores miembros del tribunal, hemos escuchado al perito Javier Gonzales sostener que al no registrar ingresos la será Elisa de cárdenas la totalidad de sus inversiones y gastos como también sus ingresos en concepto de alquileres particularmente aquellos provenientes por pago del MEC se los atribuyo como egresos del acusado Justo Pastor Cárdenas parecería que los peritos están aplicando fórmulas de contabilidad que se distancian por completo del principio Art 173 de nuestro C.P.P que expresamente establece que los hechos pueden ser acreditados por todas las formas posibles salvo que exista prohibición establecida en alguna ley por ese motivo los argumentos sostenidos por la acusación fiscal con el respaldo de las opiniones del perito Javier González Pérez se asemejan al sistema de pruebas legales si no están los documentos contables la operación no existe, pero eso no es lo que nuestro código procesal establece menos aun cuando se tratan de cuestiones de familia yo no sé si la fiscal Natalia Fuster como hija alguna vez recibió algún objeto importante de sus padres o tal vez dinero en efectivo, pero estoy seguro que como yo y la mayoría absoluta ni como padres ni como hijos jamás nuestros padres nos han exigido recibos por todos los beneficios que hemos recibido durante toda nuestra vida y esa tradición se mantiene hoy en día, lo hago yo y estoy seguro lo hacen también los miembros del tribunal y la propia fiscal Natalia Fuster con sus hijos, si buscamos la verdad esa verdad no se va encontrar recurriendo exquisiteces que ni siquiera son legales llega al absurdo, la acusación fiscal que para poner en tela de juicio la veracidad de los recibos de dinero de las facturas expedidas por Justo Pastor Cárdenas en concepto de honorarios por asesoramiento financiero de la firma J.P.C S.A manifiesta que esas facturas son auto facturas, claramente la Dra. Natalia Fuster lo digo con mucho respecto no tiene la menor idea lo que es una auto factura, la auto factura es simplemente una modalidad para facturar por pequeños servicios servicios por personas que no son contribuyentes por lo



[Handwritten signature]
Abog. Laura Cristaldo
Asesoría Judicial

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

tanto el propio pagador de esos servicios expide una factura consignado el monto abonado, que no es el caso las que hizo referencia Natalia Fuster con el único propósito de poner en tela de juicio la integridad del acusado y la veracidad del contenido de esas facturas si ella tenía la menor duda era lo que debió hacer es ampliar su pericia contable de modo a determinar que en los estados contables si en la firma JPC realmente existían esos pagos y si se contabilizaron esas facturas pero raramente el interés no es el objetivo que ocupó la atención de la acusación fiscal ni en la etapa de investigación ni tampoco en este juicio oral y público, la contratación de prestamos la adquisidores de inmuebles las inversiones la integración de acción de sociedades la constitución de sociedades son actos absolutamente lícitos y que se compadecen con el principio Art 9 de la C.N el derecho a la libertad toda persona puede realizar todos los actos que no estén expresamente prohibidos.--

Posteriormente manifiesta: Y hasta donde yo sé ninguno de esos actos jurídicos no son ni prohibidos ni restringidos a su condición de funcionario público y como se puede observar claramente el perverso y falaz dictamen pericial del Lic. Javier González Pérez ha generado una distorsión entre los ingresos y egresos superior a los 5.000.000 cinco mil millones de guaraníes para así generar la supuesta pero inexistente insuficiencia o falta de correspondencia entre los ingresos y egresos atribuidos al acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes, ahora vamos a pasar a analizar los ingresos y egresos de Allan Cárdenas Rodríguez hijo de la con la señora Emily Rodríguez, tenemos el punto 13 de la pericia del perito Blas Jara y recuerdo durante la declaración del Lic. La fiscalía le pregunta en relación a los tres hijos, de donde saca usted los fondos proveídos por sus padres, es una realidad que es común en cualquier núcleo familiar, de donde saca usted los fondos de sus padres, estos son los ingresos del sr Allan Cárdenas el fue funcionario público por un corto tiempo, tuvo una venta de acciones y los fondos proveídos por sus padres estos 290 doscientos noventa millones son los que se refutan como si fuesen que provienen de un hecho punible, esta sumatoria total de los egresos de Allan son de 490.707562. cuatrocientos noventa millones setecientos siete mil quinientos sesenta y dos y es aquí donde tenemos q hacer mención a esto es claro que la fiscalía pretende alterar el principio de libertad probatoria volver al periodo pretender una prueba pasada en lo que respecta a esos ingresos q tuvo Allan Cárdenas, aquí tenemos la primera manifestación que el mismo dice que toda la vida fue ayudado por su madre y que sus inversiones esos 290 doscientos noventa millones provinieron de la Sra. Emilia aquí tenemos el escrito donde la señora Emily va a la fiscalía 1,2,3,4,5,6 inmuebles las presenta las recibe un funcionario y nuevamente dice que ella le dio el dinero para hacer esas inversiones, aquí tiene un patrimonio en 12.000 millones y uno de los inmuebles vale 2.500 millones de guaraníes según la tasación de Víctor Ayala Vázquez y tenemos que ver las conclusiones, resulta claro por que Javier González no



examinó el patrimonio de la Sra. Emily y es mucho más claro por qué la Lic. Gael Alyson fue sustituido el único o los únicos que pudieron determinar si efectivamente esas manifestaciones tienen un respaldo documental fueron Blas Jara Arcadio Garcete y Vázquez Piatti veamos el patrimonio y en la pregunta 2.6 de la pericia ampliada le pregunta si la Sra. Emily contaba con suficiente respaldo para solventar los gastos a su hijo Allan en los informes individualizados 1.1 .1 y el Lic. Blas jara dijo que obran documentales que respaldan los ingresos percibidos por la Sra. Emili y menciona los documentos presentados por ella y esto corresponde una realidad al perito se le encomienda una tarea y al perito le corresponde ver todas y cada una de los respaldos y no existe una prueba tasada que dice que solo tiene que ser facturas o solo tiene que ser recibos dados por los hijos el Lic. Blas jara analizo ampliamente los ingresos de la Sra. Emili y en su ingresos tuvo un total de 937 millones aproximadamente pág. 11 de la ampliatoria de Blas jara, en esa misma hoja detalla el valor de los inmuebles, a parte tenemos la declaración de la señora Emily en donde ella claramente dice q se dedica al rubro del alquiler refacciones 12.000 tiene dice haber solventado sus egresos y hay una transacción aquí la acusación esta diciendo que el sr Allan cárdenas no puede justificar 29° millones de inversiones de acciones y otras cosas y solamente el monto del vehículo que aquí les pongo fs. 268 279 una constancia de perfecta automotores la escritura donde se expresa claramente estando presente la Sra Emili y Joel Allende ellos mismos compran un vehículo evaluado en 51.200 cincuenta y un mil doscientos dólares y yo me pregunto cómo la fiscalía no escuche cuando empezaron hacer la subsunción de la norma como es que no probaron que siempre tuvo una madre presente que siempre viajo que tiene un vehículo de casi el monto que supuestamente no pudo probar la tipicidad objetiva en ningún momento no se ha explicado el nexo causal más aún si se quiere aplicar el concurso entre el enriquecimiento ilícito y la vado de dinero aquí tienen digitalizado la cancelación de la deuda y la escritura. Imagínense la desesperación de la madre con sus 6 tasaciones de inmuebles y entonces fue a una escribanía a hacer manifestación escritura pública N°163 D de fecha 21 de junio de julio de 2019 prueba instrumental 624 de la defensa cuantas veces la madre tuvo que acudir para decir que fue ella quien le dio esos montos.-----

Manifiesta posteriormente: Constatada que todas la inversiones atribuidas a Allan fueron solventadas con dinero proveniente de su madre el total de los egresos atribuidos al mismo en la acusación que supuestamente generan el déficit de la unidad familiar que constituye parte de la perversa hipótesis del caso nuevamente debe considerarse como fantasiosa y mentirosa y comprobadamente mentirosa, en relación a los egresos atribuidos al acusado Justo Pastor Cárdenas Papalardo se menciona la compra de vehículos, que ya el propio Justo pastor Cárdenas Pappalardo en su momento su padre al prestar declaración indagatoria ante este tribunal ha señalado que la compra de eso dos



[Handwritten signature]
 Ahog. Laura Cristóbal
 Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

vehículos fueron con dinero proveniente de su padre y como ya hemos dicho con anterioridad no existe documentación que acredite de ese hecho lo que no significa que no deba considerarse hechos absolutamente comprobados por el principio de libertad probatoria a lo que hemos hecho alusión del mismo modo se ha manifestado tanto por el acusado como por su padre que las inversiones de 50 millones que inicialmente realizara en la firma JPC fueron proveídas por su padre y sobre los 200 millones posteriores 50 por su padre y 150 provinieron del préstamo de su abuela Elisa le hiciera a los efectos de integración de ese capital y sobre este préstamo en particular extrañamente todos los peritos incluyendo al Lic. Javier González Pérez admiten como hechos ciertos con lo que nuevamente queda destruida e aniquilada la hipótesis de la fiscalía en relación al supuesto estado de quiebra financiera de la Sra. Elisa de cardenas por lo demás como ya lo sostuvo mi colega, resulta temerario que una acusación por lavado de dinero se sustente en la hipótesis de que un joven de 18 20 años acostumbrado toda la vida a las comodidades que le proveyeron sus padres y también sus abuelos puedan tener la menor sospecha del supuesto origen ilícito del dinero aportado por su padre para realizar la compra de esos 2 o 3 vehículos el auto gol el kia cerato y el Isuzu D- Max nosotros necesitamos una fiscalía que actúe objetivamente y eso implica seriedad debemos acabar en el sistema de trata de imponer guiones de comedias policiales han parado en publicaciones periodísticas porque no somos perjudica a los acusados.-----

Refiere seguidamente: Por el respeto de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, nuevamente y como es lógico asumir esos 100.000.000 millones de guaraníes que hacen a la inversión de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo como también la compra de los vehículos, destacando que el saldo final impuesto por el licenciado Blas Jara Torres fue de 1351 millones de guaraníes mientras que la perito Garay confirmo en su infirme saldo final positivo de 1074 millones, suma que por lejos son suficientes para cubrir plenamente os egresos atribuidos a Justo Pastor Cárdenas Pappalardo. En cuanto a sus inversiones den la firma MS servicios y tecnologías, del mismo modo esos recursos fueron proveídos por sus padres siendo absolutamente irrelevante que el mismo no haya contado con ingresos suficientes para realizar esas inversiones. En cuanto a María A. Cárdenas Pappalardo se le atribuye como egreso la compra de un auto Axel Hyundai por la suma de 50 millones de guaraníes, sus padres y ella misma en su presentación ante el Ministerio Público y ante este Tribunal ha manifestado que es dinero fue proveído por su padre, que en relación a los 200 millones de guaraníes de inversión de la firma Agri industrial ganadera JPC 50 millones fueron proveído por sus padres y los restantes 150 millones provinieron del préstamo otorgado por su abuela, al igual que el caso de su hermano Justo Pastor hasta el perito González Pérez admite como cierto el préstamo concedido por la abuela que se mantuvo vigente hasta su fallecimiento en el mes de octubre del año 2017. Del mismo modo las



inversiones por compras de acciones en la firma MS servicios y tecnologías por la suma de 30 millones fueron solventados con recursos proveídos por sus padres, y finalmente la acusación señala que la misma no tenía disponibilidad financiera para adquirir un departamento del piso sexto del edificio balcones del parque por la suma de 150mil dólares, en la escritura de compra venta consta la operación de compra venta de ese departamento y también consta que María Alejandra estuvo acompañada no por sus padres sino por su abuela a quien se encargó de cuidar durante los últimos años de su vida, pues la misma se manejaba solo en silla de ruedas, debido a la diabetes que sufría, y en esa escritura justificando la presencia de quienes en realidad solvento esta compra consta que María Alejandra en ese mismo acto constituyo derecho de usufructo a favor de si abuela y que fue su abuela la que se encargó de abonar todas las expensas de ese departamento consta en recibos expedidos a su nombre. Es importante destacar que esas prácticas de otorgar beneficios económicos a los hijos fue una constante en la familia Cárdenas Nunes que se remonta a tiempos inmemoriales, no solo en cuanto a la calidad de vida, a la membresía en el club social Centenario. -----

Manifiesta posteriormente: Fue así como el inmueble que fuera adquirido por Justo Pastor Cárdenas padre en el año 1997 en la suma de 340 mil dólares pagados en cheques de gerencia, en el año 2010 el mismo padre transfirió ese inmueble a su hijo Justo Pastor Cárdenas Nunes en la suma de 350 millones de guaraníes, por una suma significativamente inferior al valor real del mercado y conforme a la transacción del inmueble que fuera ofrecido como prueba en el incidente de inclusión probatoria admitido por este Tribunal el valor de mercado de ese predio es superior a los 4400 millones de guaraníes, luego Justo Pastor Cárdenas Nunes transfirió como anticipo de herencia a su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo ese inmueble y con la misma aptitud Elisa Nunes pretendió hacer un reconocimiento a su nieta que la había cuidado, recordar que Rosa Cárdenas se encontraba residiendo en EEUU y que si bien compartía los almuerzos diarios con su madre ese tiempo no era suficiente para cubrir todas las necesidades de cuidados de la misma, solicito al Tribunal se sirvan poner especial atención en la circunstancia de que la única persona extraña a ese contrato de compra venta fue la señora Elisa Nunes y no Justo Pastor Cárdenas Nunes, que la única beneficiada con ese derecho de usufructo fue la señora Elisa y que ella se encargó de pagar todas las expensas hasta su muerte. Concluyo diciendo si los hijos vivieron con las comodidades que sus padres y abuelos le ofrecieron siempre, resulta sencillamente una canallada pretender que los mismos apenas cumplidas la mayoría de edad pudieran tener la menor idea en relación al supuesto origen ilícito del dinero, no solo proveído por su padre sino por su abuela también, realmente con la hipótesis sostenida por el Ministerio Público creo que todos nosotros estaríamos en este momento sometidos a un proceso penal, porque todos al igual que los hoy acusados, hemos recurrido a



[Handwritten signature]
 Abog. *[Handwritten name]*

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
 Abog. *[Handwritten name]*

Abog. Laura Cristóbal
 Actuaría Judicial

las mismas conductas ya sea a través de nuestra padres o nosotros con nuestros propios hijos por lo tanto si la hipótesis de la fiscalía es correcta me declaro culpable. Pasando un poco lo que fue los ingresos y egresos de los hijos quiero que todo padre madre siempre busca ayudar a sus hijos, ahora bien los últimos puntos, tenemos que cuando se inició este juicio oral la propia agente fiscal dijo que las empresas hoy en cuestión dijo que tienen una excelente contabilidad que tienen los respaldos suficientes documentales pero afirmo que todo eso es posible gracias al supuesto enriquecimiento. Ahora bien, lo que queremos resaltar es quienes son o fueron los miembros accionistas de la Agro industrial ganadera, esta imagen fue sacada de la acusación la realizó el propio Ministerio Público. Tenemos a Miguel Ángel Arce, Justo Pastor Cárdenas Nunes, Elisa Nunes de Cárdenas, Alan Cárdenas, María Alejandra Pappalardo y Justo Cárdenas Pappalardo, lo que se que esta imagen cuando se presentó en el momento de la acusación ya no incluía a la señora María Zaldívar Romero, por una razón obvia así se pretende demostrar que la sociedad es la familia siendo el único extraño el señor Yegros, pero con todos los antecedentes que hemos visto se sabe que las tierras que componen el predio de la agro industrial ganadera pertenecieron a Tomas Romero Pereira que luego la heredó a sus hijos y los mismos formaron parte de esta sociedad. -----

Posteriormente refiere: Aquí tenemos tanto los inmuebles y rodados según la pericia página 41 del dictamen pericial del perito Blas Jara. Nótese el patrimonio en inmuebles de esta sociedad, tenemos las fincas de Pirayu detallada ampliamente, recordando también que la agro ganadera realizaba muchas operaciones con varios bancos por la gran disponibilidad que tenía a su favor, el único inmueble que no forma parte de Pirayu era la de Justo Pastor Cárdenas Nunes que lo integró por 250 millones de guaraníes, lo van a ver mejor en la pericia donde se detalla el inmueble la forma de adquisición y la fecha y específicamente a rodados y maquinarias, haciendo una aclaración tuvimos una testigo específicamente la periodista Gladys Benítez que afirmo entre otras cosas que habían maquinarias por 300mil dólares, la maquinaria más cara que posee la agro ganadera no se asoma ni a las cuarta parte de ese valor. El origen y respaldo documental de los inmuebles acá les ponemos uno por uno, tomo 4 informes de registros públicos en referencia a esas tierras en Pirayú, van a ver incluso titulaciones hechas en manuscritos donde ya aparece el nombre de Romero Pereira sin embargo sabemos que cuando este caso inicia los primeros titulares hacían referencias a que se fraguaron o se hizo alguna maña turbia para la adquisición en ele Indert. También en el tomo 11 tenemos una nota de 10 de setiembre de 2018 remitida por la municipalidad de Pirayu, es importante porque especifica que la señora María Soledad Zaldívar Romero era quien figuraba como titular de esa cuenta catastral. Ahora bien se hablo de esto, y la acusación como también el Licenciado González Pérez dijo que el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes no había perseguido dividendos de la agro ganadera y



yo les digo la instrumental 431 obrante a fs.189 del tomo 17 esta factura es por distribución de dividendos y si bien la factura es posterior al cierre del Ministerio Público que es del 2008 al 2018 hay que aclarar una cosa sobre la forma o funcionamiento de una sociedad anónima, los balances que se aprueban por el ej los del 2017 que se dejaron constancias de esta distribución de dividendos lleva su tiempo, y la factura si bien esta fuera del periodo investigativo impuesto por la fiscalía denota que efectivamente esta sociedad producía ingresos lícitos para el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes como para cualquier accionista que formo parte de esa empresa. Respecto a los rodados solo quiero resaltar pag 16 del dictamen pericial de Gonzales Pérez le ha puesto el menor esfuerzo posible para delimitar la forma de pago. Cuando en la publicación periodística en una de las primeras, toma foto de una Nissan Frontier 2017 diciendo que el titular del Indert se desplazaba en una camioneta de lujo dando a entender que el mismo la adquirió personalmente. Cuando estábamos produciendo las instrumentales hemos intentado demostrar que este vehículo en particular fue adquirido en 56 cuotas durante el transcurso de este juicio se pago justamente el día en que se produjo esa prueba instrumental y esta en teoría era la prueba del enriquecimiento ilícito una camioneta adquirida en 56 cuotas con fondos propios de una S.A. estas adquisiciones de los rodados al igual que los tractores de supuestamente 300 mil dólares no existen no tiene respaldo documental su publicación periodística. Y aquí en el tomo 5 van a encontrar los documentos de la Nissan. En la pag 25 del dictamen pericial de Blas Jara van a encontrar una información que no es para nada despreciable, la agro industrial ganadera es cliente de banco continental, familiar, bnf y ha adquirido al menos 13 préstamos completamente legítimos y que encuentran algunos vigentes y otros cancelados. En la sumatoria se puede dar cuenta que la agro tenía la suficiente solvencia para adquirir y pagar las cuotas de los terrenos adquiridos o las cuotas de rodados adquiridos, y no olvidemos que cuando se adquiere una de las porciones de tierra se adquiere también una deuda con el banco Regional que correspondía a uno de los hermanos de la señora Saldivar Romero esa deuda era de 2700 millones y por esa razón parte entre el banco regional y el BNF tienen hipotecada prácticamente toda la propiedad entonces donde esta el enriquecimiento ilícito, pues lo que se ve aquí es una sociedad que recurre a entidades financieras lo cual es completamente lícito, adquiere préstamos como también deudas y hace todo su financiamiento a través de esa posibilidad, por otro lado concluye el licenciado que la agro industrial en el periodo indicado poseía la mejor calificación uno dentro del sistema financiero lo que le permitía disponer de líneas de créditos para su capital operativo o para adquirir bienes de uso, la pericia de la defensa si tiene respaldo documental.--

Manifiesta posteriormente: Finalmente tenemos a la otra sociedad MS servicios y tecnologías, la cual también es una sociedad familiar, las siglas se hicieron en referencia a la esposa en ese entonces del señor Justo Cárdenas,



[Handwritten signature]
 Abog. Laura Cristóbal
 Abog. Judicial

[Handwritten signature]
 Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
 JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

participaron sus hijos también Miguel Yegros Arce y los hoy acusados, esta sociedad tiene capital integrado mucho menor que la agro ganadera. Aca quiero hacer mención de una realidad cuando producíamos instrumentales la fiscalía trataba de documentar la idea de que la firma MYS servicios poseía al mismo tiempo y que pagó al contado vehículos de una gama media alta, este listado de vehículos según el licenciado Blas Jara, el Audi por ej adquirido en el 2015 fue vendido a la misma firma prestigio y el mismo año se entrega el vehículo y se paga solo 10mil dólares por esta camioneta, este vehículo sale del patrimonio y queda la camioneta Q3 con la venta de ésta, vimos que hay un cheque de prestigio con el cual se paga parte del precio de esta camioneta Mercedes Benz, la realidad así es que no existen 4 vehículos de alta gama sino una camioneta como antecedentes entrega como parte de pago, así se tiene malicia por parte de la fiscalía pues cuando se producían las instrumentales pretendió demostrar que este vehículo fue comprado al contado y con un cheque del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, dicho cheque que remite Gorostiaga Automotores fue una seña, pues el mismo tardo 6 meses en llegar y no es ni el 0.8 porciento del valor del mismo, las facturas y recibos se encuentran a nombre de MS servicios y tecnologías, así ya no hay dudas que estas adquisiciones se hicieron con fondos propios de la persona jurídica. Así hacer notar el cuadro de Blas jara y del licenciado Javier Gonzales pag 19 de su dictamen pericial contable, respecto a la camioneta Mercedes Benz pagó al contado, jamás hizo referencia al cheque de prestigio que ya hablé precedentemente, pues a la fiscalía no le conviene especificar la forma y modalidad de pago por eso no lo ha hecho tanto en las sociedades, en los egresos en rodados de los acusados. Tenemos un listado con aclaración del tomo 13 en general fue un tomo adjuntado con la fiscalía por la defensa donde figuran todos los recibos y facturas en general de todo. En ningún momento la fiscalía explico por qué estas adquisiciones deben ser consideradas delictivas y por qué su perito presenta adquisiciones que en muchos casos tienen antecedentes completamente comprensibles la presenta como al contado queriendo fomentar la idea de que existían 4 o 5 vehículos o tractores de 300 mil dólares como se ha dicho en este juicio. Acá prueba instrumental 481 resaltar que estas sociedades jamás han dado un ingreso al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. -----

Manifiesta posteriormente: Para respaldar esta documentación nos remitimos a los estados financieros y a los balances auditados que han sido presentados como parte del incidente de inclusión probatoria, no estamos hablando de balances elaborados unilateralmente sino de balances auditados que expresan esta realidad. En resumen, durante este juicio oral y público se ha producido la prueba pericial contable presentada por el Lic. Blas Jara Torres que claramente señala cuales son los ingresos, los distintos ingresos percibidos por el señor Cárdenas Nunes, cuales han sido sus egresos, detallando incluso las modalidades de los pagos realizados. Cada una de esas conclusiones se



encuentran respaldadas por documentación que se encuentra en sus anexos, documentación que fue admitida, ofrecida y admitida como prueba para este juicio oral y que han sido debidamente introducidas, hago notar que tal ha sido la temeridad de la representación fiscal que si uno observa los puntos de pericia establecidos se encontrara con una pregunta formulada a los peritos ¿a fin de que determinen quien fue la persona que proveyó los recursos utilizados por las empresas para adquirir los bienes o para realizar las inversiones que las mismas registran en sus asientos? no se si llamarlo un exceso de temeridad o un exceso de conocimiento, aunque basta con remitirnos a a las respuestas de los peritos, de todos los peritos, que dijeron que se trata de personas jurídicas no de personas físicas y por lo tanto es imposible señalar quien fue la persona física que haya proveído esos recursos, la respuesta debe estar dada en el examen o por el examen de los documentos que acreditan los distintos préstamos obtenidos por esas empresas y por los aportes de capital de sus socios, aquí nuevamente repito cada palabra del dictamen del Lic. Blas Jara tiene un respaldo documental que esta incorporada en sus anexos asimismo se cuenta con el informe presentado por la Lic. Alison Garay que en lo sustancial afirma que existe plena correspondencia entre los ingresos y los egresos de Justo Pastor Cárdenas, tanto es así que el flujo de caja registra un saldo final de 1.074.000.000 (guaraníes mil setenta y cuatro millones) las consideraciones en relación a los egresos e ingresos de Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra y de Alan Cárdenas Rodríguez son absolutamente razonables, incluyéndole a la señora Elisa Nunes de Cárdenas, es de recordar que el Ministerio Público elimino por completo de sus puntos de pericia el análisis de la situación patrimonial y financiera de la señora Elisa Nunes de Cárdenas y de la señora Emily Rodríguez Moreira, finalmente también la Lic. Alison Garay ante la ultima pregunta formulada por esta defensa técnica señalo claramente que a pesar de los saldos negativos en el flujo de caja de Justo Pastor Cárdenas los saldos acumulados permitían realizar todas las erogaciones correspondientes a los años en que se registraron esos saldos negativos, contra esos dos informes periciales contables la fiscalía nos opondrá la de un perito que sencillamente ha faltado a su deber de decir la verdad, que ha omitido montos millonarios para reducir los ingresos del acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes al mismo tiempo para incrementar los egresos atribuyéndole al mismo erogaciones que en realidad no le correspondían, lo de las sumas depositadas en las cuentas corrientes resulta un dilate jurídico y técnico contable absoluto, nos rompe el esquema jurídico y cualquier acercamiento a un criterio de mínima racionalidad, fijense que tan grosera fue la distorsión del contenido de su informe que produjo una modificación sustancial de los ingresos y egresos y el supuesto saldo negativo tanto de Justo Cárdenas como de su unidad familiar por una suma que se acerca los seis mil millones de guaraníes.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Posteriormente refiere: Con ese informe cargado de falsedades el Ministerio Público pretende sostener su acusación, con pena debo decir que debe llegar el momento en que el Ministerio Público deba recurrir a este tipo de mecanismos más aun cuando se esta hablando del supuesto enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos ya que la vaguedad de su presentación, la falta de puntiliosidad sobre las condiciones de cada supuesta erogación y las auto limitaciones impuestas deliberadas y dudosamente a su propia tarea investigativa hacen que toda la actuación del Ministerio Público este cargada de una simple y clara manifestación de que en esta causa en particular y muy posiblemente en otras similares las pruebas de los hechos punibles no se sustentan en la evidencia recogidas ni producidas en un juicio oral y público sino que la fortaleza de la acusación, de las falacias de cada acusación como en este caso, pretende ser ofrecidas con titulares de prensa que comprobadamente están cargadas de simples falsedades, de temerarias acusaciones, y que para sorpresa de cualquier abogado el Ministerio Público pretendió revivir esas falsedades ofreciendo como su principal testigo de cargo a la autora de esos falaces artículos periodísticos y que ha venido a mentir al Tribunal, eso esta más que claro, es más que evidente, esta apreciación se funda también en los documentos que fueron ofrecidos como pruebas por esta defensa. El Ministerio Público pretende aprovecharse de que en las relaciones de familia muchas veces nos despreocupamos todos de documentar los negocios jurídicos, las donaciones o los aportes que realizamos a favor de nuestros hijos, lo que no significa como se ha dicho que esos hechos no puedan ser acreditados por cualquier otro medio de prueba. Permítame manifestar mi indignación diciendo que en realidad después de escuchar todo lo ocurrido en este juicio oral y público no es Justo Cárdenas ni sus hijos quienes deben estar sentados, la fiscalía no ha probado de modo alguno que Justo Cárdenas haya realizado, haya adquirido derechos de dominio o de usufructo, o haya realizado algún gasto sin contar con disponibilidades que legalmente han sido sumamente acreditadas, si uno examina los antecedentes familiares de los padres de Justo Cárdenas Nunes, la modalidad de negocios comprenderá porque motivo a Justo Cárdenas Nunes y también a sus hijos el sistema de contratar múltiples préstamos de distintas entidades financieras, es la forma en que llegaron a construir el imperio económico y financiero que tuvieron en vida hasta sus muertes, lamentablemente el hecho de que el Ministerio Público haya cambiado una y otra vez sobre los supuestos montos o saldos negativos entre la falta de correspondencia entre ingresos y egresos de los cuatro acusados nos ha obligado a ser bastante extensos tratando de demostrar que la acusación fiscal se basa simplemente en puras falacias amparados en la extracción de la carga de la prueba, cuando se ha sostenido que la señora Elisa Nunes de Cárdenas fue la que adquirió el inmueble del edificio Balcones del Parque debió ser la fiscalía la que intento demostrar la falsedad de esa afirmación porque se trataba de una



actividad, de una operación financiera que en realidad era atribuida a una persona que hoy después de muerta es calificada por el Ministerio Público como parte integrante del grupo que se encargó ocultar los supuestos recursos obtenidos ilícitamente por Justo Pastor Cárdenas Nunes, necesitamos una fiscalía que exponga seriamente los hechos y que no recurra a distorsiones ni mucho menos a peritos que han venido a burlarse de todos nosotros con criterios supuestamente contables que solamente el perito los puede sostener aunque en realidad jamás los explico, y por todo lo expuesto y al no estar acreditado el supuesto enriquecimiento ilícito y mucho menos el lavado de dinero corresponde que el Tribunal absuelva de culpa y pena a los acusados.-----

Refiere posteriormente: Concluyo permitiéndome referirme a la espantosa argumentación esgrimida por los agentes fiscales en relación a la graduación de la pena ya que han considerado como circunstancias en perjuicio de la responsabilidad de los acusados elementos que son propios del tipo penal, la verdad es que no han expuesto una sola línea que explique por qué motivos y basados en que elementos y argumentos legales han solicitado las penas privativas de libertad contra los cuatro acusados destacando que descartada la existencia de esa supuesta falta de correspondencia entre ingresos y egresos tampoco es posible hablar del producto del enriquecimiento ilícito y mucho menos aplicar penas complementarias ni el artículo 6 del comiso especial que han solicitado tan alegremente en este juicio oral, basado en todo eso la defensa solicita se sirva dicta resolución absolviendo a los acusados de todos los cargos y disponiendo el levantamiento inmediato de los embargos que han sido trabados con inusitada perversidad ya que se encargó la fiscalía de distribuir montos de la supuesta falta de correspondencia sobre cada uno de los bienes no solo de los acusados sino también de las empresas, como si las empresas fueras las personas que fueron sometidas a los procesos, los bienes de esas empresas son de las empresas no pueden ser sometidas a ningún comiso ni a ninguna medida cautelar, fíjense que distribuir el cuarenta y cuatro millones, el embargo de setenta millones sobre cada uno de los bienes resulta una perversidad que absolutamente no tiene una justificación lógica ni jurídica. -----

EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD SOSTIENE: que fueron valorados y apreciados en su conjunto los medios y elementos probatorios producidos en el juicio oral y público y de acuerdo a la regla de la sana critica, sistema que se caracteriza por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la prueba con total libertad en forma conjunta y armónica, es decir respetando las normas de la lógica, la psicología y la experiencia común.-----



[Signature]
Abog. Blanca I. Gorostiza B.
Juez de Sentencia

[Signature]
DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Signature]
Abog. [Name]
Juez de Sentencia

[Signature]
Abog. [Name]
Actuario Judicial

A CRITERIO DE ESTE TRIBUNAL DE MERITO con certeza absoluta, se concluyen que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: "JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES; ha tenido egresos que sobrepasan sus ingresos percibidos, como Diputado Nacional y Presidente de Indert, durante el periodo de julio de 2008 a julio de 2018, determinado de la siguiente manera;

Integro capital social en la firma Agro Industrial Ganadera JPC S.A: En fecha **20 de marzo del año 2018** en concepto de integración de capital a favor de JPC S.A. por lo cual el mismo adquiere 25 acciones por un valor total de **Gs.250.000.000** (guaraníes doscientos cincuenta millones) con 4 dúplex construidos en la Finca N°27.609.Cta. Cte. Catastral: 27-5098-02 **en la ciudad de Luque, específicamente en la compañía Loma Merlo** decide venderla a la Agroindustrial ganadera a cambio de acciones, que fue adquirido por la suma de Gs.200.000.000 (guaraníes doscientos millones), demostrando su acrecimiento de su activos indebido, no justificado las construcciones y mejoras en el predio, enriqueciéndose ilícitamente.-----

Integro capital social en la firma Agro Industrial Ganadera JPC S.A: En fecha **10 de octubre de 2015** constituía una deuda pendiente a favor de la señora Eliza Nunes y posterior integración de capital a favor de JPC S.A. por lo cual, el mismo, a través y a nombre de su hija María Alexandra Cárdenas Pappalardo adquirió 15 acciones por un valor total de **Gs.150.000.000** (guaraníes ciento cincuenta millones) en dinero en efectivo. Que no fue acreditado la procedencia de dicha suma de dinero, para dicha integración, por parte de la señora Elisa Nunes, tampoco de Justo Pastor Cárdenas Nunes, enriqueciéndose ilícitamente.-----

Integro capital social en la firma Agro Industrial Ganadera JPC S.A: En fecha **10 de octubre de 2015** constituía una deuda pendiente a favor de la señora Eliza Nunes y posterior integración de capital a favor de JPC S.A. por lo cual, el mismo, a través y a nombre de su hijo Justo Pastor Cárdenas Pappalardo adquirió 15 acciones por un valor total de **Gs.150.000.000** (guaraníes ciento cincuenta millones) en dinero en efectivo. Que no fue acreditado la procedencia de dicha suma de dinero, para dicha integración, por parte de la señora Elisa Nunes, tampoco de Justo Pastor Cárdenas Nunes, constituyendo la ocultación patrimonial, proveniente de un hecho antijurídico en su enriquecimiento ilícitamente.-----

Integro capital social en la firma Agro Industrial Ganadera JPC S.A: en concepto de integración de capital a favor de JPC por lo cual, el mismo, a través y a nombre de su madre Elisa Nunez Vda, de Cárdenas adquiere 30 acciones por un valor total de **Gs.300.000.000** (guaraníes trescientos millones) en dinero en efectivo. Que no fue acreditada la procedencia de dicha suma de dinero, para dicha integración, por parte de la señora Elisa Nunes, tampoco de Justo Pastor

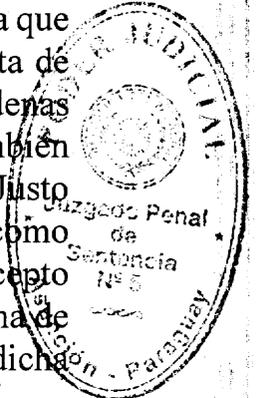


Cárdenas Nunes, constituyendo la ocultación patrimonial, proveniente de un hecho antijurídico en su enriquecimiento ilícitamente. -----

Adquirió inmuebles y lo oculto como acervo hereditario en la sucesión de su madre la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas: En fecha 07 de abril del año 2015, compró al contado y en efectivo, un Departamento con la cochera en el lugar llamado Balcones del Parque del distrito de San Roque de la ciudad de Asunción, con Cta. Cte. Catastral N°12-034-19/06-01 y certificado catastral N°20.97 por valor total de U\$\$196.000 a través y a nombre de su hija María Alexandra Cárdenas Pappalardo adquirió, en donación por parte de la señora Elisa Nunes Vda de Cárdenas. Que no fue acreditado la procedencia de dicha suma de dinero, tampoco los ingresos conocidos por la señora Elisa Nunes, constituyendo este inmueble, ocultado y simulados por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por medio de las operaciones realizadas con la intervención de su hija y de su madre. Constituyendo la ocultación patrimonial, proveniente de un hecho antijurídico en su enriquecimiento ilícitamente.-----

Ocultó sumas de dinero como acervo hereditario en la sucesión de su madre la señora Elisa Nunes Vda. De Cárdenas causa que fue acumulada a la sucesión de su padre, el señor Justo Pastor Cárdenas. En fecha 10 de mayo de 2018, según comprobante 13444, obra el depósito en efectivo de U\$\$ 136.700 y en fecha 11 de mayo de 2018, según comprobante 13443, obra el depósito en efectivo de U\$\$ 44.000, totalizando el depósito de U\$\$180.700 en la cuenta de la sucesión intestada de Elisa Nunes Vda de Cárdenas y que no fue acreditado el origen o la procedencia de dicha suma de dinero, tampoco los ingresos conocidos por la señora Elisa Nunes, constituyendo esta suma de dinero en dólares americanos, ocultados y simulados por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, por medio de las operaciones realizadas con la intervención de su madre., constituyendo la ocultación patrimonial proveniente de un hecho antijurídico en su enriquecimiento ilícitamente.-----

Quedó probado que María Alexandra Cárdenas Pappalardo, dependía económicamente de su padre, no tenía ingresos, solo egresos, mientras Justo Pastor Cárdenas Pappalardo sus egresos sobrepasa su ingreso, también dependía económicamente de su padre y que la señora Elisa Nunes no tenía disponibilidad financiera, que, si contaba con disponibilidad patrimonial, ya que la misma tenía inmuebles, obras de arte, pero no se ha justificado la venta de algún bien mueble, inmueble, o las obras de arte que tenía la familia Cardenas Nunes a fin de poder justificar esa disponibilidad financiera. Como también fueron probadas los bienes denunciados y recibidos desde la sucesión de Justo Pastor Cardenas con consta las evaluaciones de los bienes denunciados como perteneciente al Juicio Sucesorio del Señor Justo Pastor Cardenas, en concepto de Bienes Inmuebles la suma de Gs. 620.161.370 Y Bienes Muebles la suma de Gs.311.000.000, totalizando la suma de Gs.931.161.370, aprobada dicha



Abog. Diana I. González E.
Jefe de Sentencia

DR. LAUREN GUTIÉRREZ RODAS
JUEZ PENAL

Jefe de Sentencia

Abog. Laura Cristina
Asesora Judicial

avaluación por A.I.N°1890 de fecha 11 de noviembre de 2016, más la suma de Noventa Millones Novecientos Mil (Gs.90.900.000) a Fs.107 y de Dólares Americanos Setenta y Ocho Mil Novecientos (US\$ 78.900) a Fs.109.-----

El señor JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, se enriquecimiento ilícitamente, dentro de la función pública, oculto el objeto (sumas de dinero) proveniente de un hecho antijurídico, integrando capital social en la firma Agro Industrial Ganadera JPC S.A, a nombre propio, de su madre y de sus hijos, disimuló la procedencia, adquiriendo inmuebles, por el valor y totalizando en **Guaraníes OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 850.000.000)** y en **Dólares Americanos TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS (US\$ 376.700)**, a través de sus hijos María Alexandra Cardenas Pappalardo y Justo Pastor Cardenas Pappalardo y de su madre Elisa Nunes Vda de Cárdenas, demostrando la falta de correspondencia entre los ingresos como funcionario público y los egresos detallados precedentemente de julio 2008 a julio 2018. Ha adecuado su conducta a los hechos punibles tipificado en **ENRIQUECIMIENTO ILICITO**, en El Art. 3 de la Ley N° 2523/2004 en calidad de **autor** de conformidad al Artículo 29 inc. 1° del Código Penal, tenía el dominio del hecho, sabía y conocía el origen de los bienes, tenía conocimiento pleno de la procedencia y la ejecución del hecho punible. **LAVADO DE DINERO** de conformidad al Artículo 196 inc. 1° numeral 2, e inc. 2° numeral 1 del Código Penal en calidad de **autor** de conformidad al Art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal todos en concordancia con el art. 70 del Código Penal, la conducta recayó sobre los objetos, bienes muebles e inmuebles proveniente del hecho antijurídico, oculto al intentar cubrir de algún modo a nombre de su madre Elisa Nunes y sus hijos María Alexandra y Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, también disimulo su procedencia, por medio de maniobras conducentes a error incluyendo como bienes en la sucesión de su madre Elisa Nunes, Por lo que corresponde que estos bienes ilícitamente adquiridos deben ser restituidos, a los efectos de restablecer la transparencia en beneficio de la sociedad, por lo que corresponde el Comiso Especial Extensivo.-

COMISO ESPECIAL EXTENSIVO: El Tribunal dispone la aplicación del artículo 6 de Ley No 2,523/ 2004 , el normativa especial autoriza la aplicación de las previsiones del artículo 90 al 94 del Código Penal en este caso habiendo el Tribunal probado la existencia de bienes cuyo origen no tiene respaldo legal y que proviene de la comisión de hecho ilícito dispone aplicación del artículo 94 el comiso especial de los siguientes bienes: A) Del Departamento Balcones del Parque más cochera, cuyos datos se individualizan a continuación: Cta. Cte, Ctral. N° 12-034-19/06-01 y Certificado Catastral N° 20.97, ubicado en el Distrito de San Roque b) El comiso especial extensivo de las acciones de la señora ELISA NUNES VDA. DE CARDENAS en la Agro Industrial Ganadera

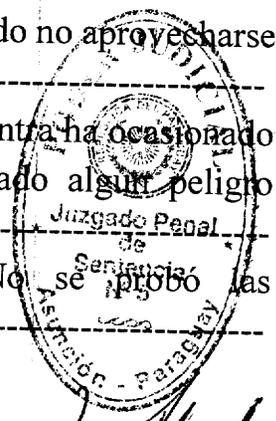


J.P.C S.A, equivalente a 30 acciones en la empresa mencionada. C) USS. 180.700 (ciento ochenta mil setecientos dólares) depositados en la cuenta judicial abierta en la sucesión de la señora ELISA NUNES VDA. DE CARDENAS D) Acciones perteneciente a Justo Pastor Cardenas Pappalardo consistente en 15 acciones de la Agro Industrial Ganadera JPC S.A. y 15 acciones perteneciente a María Alexandra Pappalardo de la misma firma comercial E) el comiso especial extensivo del inmueble individualizado en la 12ª compañía Loma Merlo de la ciudad de Luque con superficie: 782 m², con padrón N° 20.507 Finca N° 27.609 con Cta. Cte. Ctral: 27-0598-02 que fuera integrado como capital de acciones en la Agro Industrial Ganadera J.P.C S.A por valor de 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 25 acciones por el señor Justo Pastor Cardenas Nunes.-----

El Tribunal conforme al artículo 20 de la Constitución Nacional, 400 del Código Procesal Penal y 65 inc 1° y 2° del Código Penal estima por unanimidad que la sanción útil y justa para el acusado es la de 4 años de pena privativa libertad que lo empezara a cumplir una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. -----

Para la determinación de la sanción el Tribunal, conforme al artículo 65 señala lo siguiente: -----

1. Los móviles y fines del autor: En contra , perpetro los hechos con ánimo de lucro.-----
2. La forma de realización del hecho y los medios empleados: Neutro el hecho y los medios empleado por parte del acusado puede ser calificado de simple.-----
3. La intensidad la energía criminal utilizada en la realización del hecho: Neutro, se valió a la poca riguridad de los controles sobre todo cuando ejercía la titularidad INDERT, no sobre paso muchos obstáculos para perpetrar los hechos.-----
4. La importancia de los deberes infringido: En contra como funcionario público tenía la obligación de resguardar los bienes del Estado no aprovecharse de ellos.-----
5. La relevancia del daño y el peligro ocasionado: En contra ha ocasionado al erario un daño patrimonial, sin que se haya demostrado algun peligro ocasionado por el hecho. -----
6. Consecuencia reprochable del hecho: Neutro. No se probó las consecuencias reprochables del hecho.-----



[Signature]
Abog. Blanca I. Corral
Abogado de Contrato

[Signature]
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Signature]
Abogado de Contrato

Asesor Judicial

7. Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: En contra es una persona con los beneficios de un estándar económico elevado con los accesos a una educación universitaria. -----

8. La vida anterior del autor: A favor es la primera causa existente contra el mismo. -----

9. La conducta posterior del hecho y en especial, los esfuerzos para reparar el daño y reconciliarse con la víctima: En contra no ha se ha probado que haya realizado algún esfuerzo para reparar el daño ocasionado.-----

10. La actitud del autor frente a la exigencia del derecho y en especial la reacción respecto a condenas anteriores o salida alternativa al proceso que impliquen la admisión de los hechos:-----

A favor conforme a los argumentos expuestos en el numeral 8 de estas resultas.-

En cuanto a las costas de conformidad al artículo 261 se la impone al condenado.-----

A ESTA CUESTION LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL VOTARON EN LA FORMA INDICADA: -----

POR TANTO, este Tribunal de Sentencia, en forma unánime y en nombre de la República del Paraguay; -----

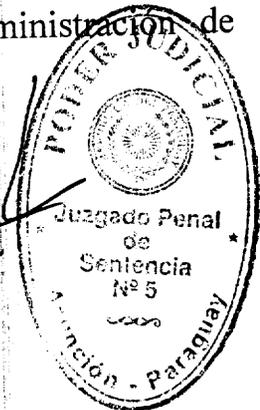
RESUELVE:

1. **DECLARAR**, la competencia del Tribunal de Sentencia integrados por el Juez **Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS** como presidente, y las Juezas **Abg. ROSSANA MALDONADO** y **Abg. BLANCA GOROSTIAGA** como Miembros Titulares, para entender en el presente Juicio y en la procedencia de la Acción Penal. -----
2. **DECLARAR**, probada en juicio la existencia del hecho punible de "ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y "LAVADO DE DINERO" por parte del acusado Justo Pastor Cardenas Nunes.-----
3. **DECLARAR**, la reprochabilidad del acusado **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES** por su conducta Típica y Antijurídica y reprochable probada en juicio. -----
4. **DECLARAR** como autor del hecho punible de "ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y "LAVADO DE DINERO" a **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES**, con CI N° 747.690, sin sobrenombre o apodo, nacionalidad paraguaya, estado civil divorciado, 53 años de edad, de profesión Licenciado en Administración de

Abg. Blanca Gorostiaga
Juez de Sentencia

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

Actuaria Judicial





Empresas, nacido en Asunción 18 de abril de 1967, hijo de Justo Pastor Cárdenas (+) y Elisa Nunes de Cárdenas (+), domiciliado en González Riobo 653 esq. Chaco Boreal del Barrio la Recoleta de la Ciudad de Asunción.-----

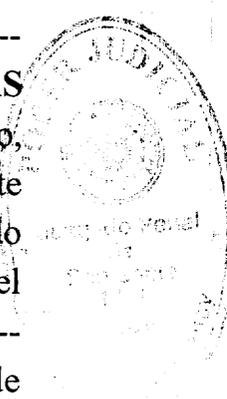
- 5. **CALIFICAR**, la conducta del acusado dentro de lo preceptuado en el hecho punible previsto en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004, y el Artículo 196 inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del C. P. con el art. 70 del C.P y el Artículo 196 inc. 1° del Código Penal.---
- 6. **CONDENAR**, a **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES** con CI N° 747.690 a 4 (cuatro) años de pena privativa de libertad que deberá ser cumplida en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.-----
- 7. **MANTENER**, las medidas alternativas a la prisión preventiva en relación a **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ** impuesta por A.I N° 638 de fecha 22/10/2020 hasta que la sentencia definitiva recaída en autos quede firme y ejecutoriada.-----
- 8. **DECLARAR**, no probada en juicio la existencia del hecho punible de "LAVADO DE DINERO" por parte del acusado Allan Cardenas Rodriguez, por falta de méritos.-----
- 9. **ABSOLVER**, de culpa y pena a **ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ**, con CI N° 4.554.714, sin sobrenombre o apodo, nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, 32 años de edad, estudiante, nacido en Asunción el 12 de mayo de 1987, domiciliado en Cap. Carpinelli N° 3535 esquina comandante Rafael Franco del Barrio Mburicao de la Ciudad de Asunción.-----
- 10. **DECLARAR**, no probada en juicio la existencia del hecho punible de "LAVADO DE DINERO" por parte del acusado Justo Pastor Cardenas Pappalardo en virtud a lo dispuesto en el Art. 5 del C.P.P., por duda .----
- 11. **ABSOLVER**, de culpa y pena a **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO** a con CI N° 3.692.456, sin sobrenombre o apodo, nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, 26 años de edad, estudiante y comerciante, nacido en Asunción el 5 de agosto de 1994, domiciliado en las calles Boquerón esquina Fortín Toledo edificio Balcones del Parque 6to piso del Barrio San José de la Ciudad de Asunción.-----
- 12. **DECLARAR**, no probada en juicio la existencia del hecho punible de "LAVADO DE DINERO" por parte de la acusada María Alexandra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jueza Penal de Sentencias

[Handwritten signature]
DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]
Abog. Laura Oriolano
Abogada Judicial





Cardenas Pappalardo en virtud a lo dispuesto en el Art. 5 del C.P. por duda.

13. ABSOLVER de culpa y pena a **MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO**, con CI N° 4.003.777, sin sobrenombre o apodo, nacionalidad paraguaya, estado civil soltera, 24 años de edad, estudiante, nacida en Asunción el 21 de octubre de 1996, domiciliada en Ambay N° 1814 esquina Hovenia del Barrio San Blas de Loma Pyta de la Ciudad de Asunción.

14. LEVANTAR las medidas cautelares impuesta con relación a **ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ, JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO** y **MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO** dispuesta en el A.I N° 1375 de fecha 5 de diciembre de 2018.

15. ORDENAR el comiso especial extensivo de los siguientes bienes:-----

a) Un Departamento más cochera situado en el edificio Balcones del Parque, ubicado en el sexto piso del mencionado edificio con Cta. Cte. Ctral. N° 12-0334-19/06-01 y Certificado Catastral N° 20.097, ubicado en el Distrito de san Roque de la ciudad de Asunción.----

b) El comiso especial extensivo de las acciones de la Agro Industrial Ganadera J.P.C S.A, integrada por la señora **ELISA NUNEZ VDA. DE CARDENAS(+)** por el monto de 300.000.000 (treientos millones de guaraníes) equivalentes a 30 acciones en la empresa mencionada.-----

c) El comiso especial extensivo de las acciones de la Agro Industrial Ganadera S.A, Integrada por la señorita María Alexandra Cardenas Pappalardo por el monto 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 15 acciones en la citada empresa.-----

d) El comiso especial extensivo de las acciones de la Agro Industrial Ganadera J.P.C S.A, integrada por el Justo Pastor Cardenas Pappalardo 150.000.000 000 (ciento cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 15 acciones en la citada empresa.-----

e) El comiso especial extensivo del monto de 180.700 \$ (ciento ochenta mil setecientos dólares) depositados en la sucesión de la señora **ELISA NUNEZ VDA. DE CARDENAS** como acervo hereditario.-----

f) El comiso especial extensivo del inmueble individualizado en la 12ª compañía Loma Merlo de la ciudad de Luque con superficie

Abog. Blanca I. Borralho B.
Juez de Sentencia

Abog. Laura Cristaldo
Abogada

Dr. MANUEL AGUIRRE ROBAS
JUEZ PENAL





782 m², con padrón N° 20.507 Finca N° 27.609 con Cta. Cte. Ctral: 27-0598-02 que fuera integrado como capital de acciones en la Agro Industrial Ganadera J.P.C S.A por valor de 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 25 acciones por el señor Justo Pastor Cardenas Nunes.-----

COMUNICAR a la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados -SENAVICO-, sobre lo dispuesto en este Tribunal en cuando a los bienes incautados e individualizados en el punto 15 de esta resolución. OFÍCIESE.-----

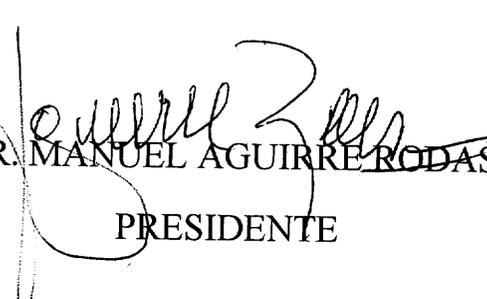
17.LEVANTAR, las medidas cautelares sobre aquellos bienes que nos son objetos de comiso. OFICIESE.-----

18.IMPONER las costas al condenado.-----

19.LIBRAR, los oficios correspondientes. -----

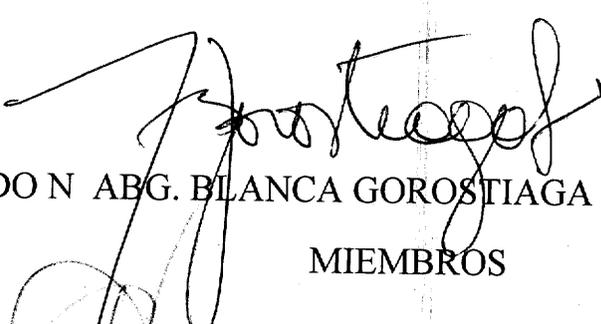
20.ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia. -----

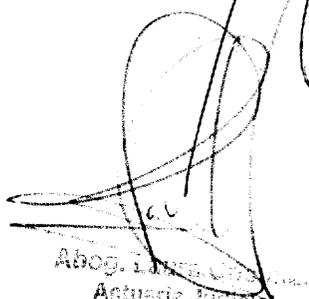
ANTE MÍ:


DR. MANUEL AGUIRRE RODAS
PRESIDENTE




ABG. ROSSANA MALDONADO N
MIEMBROS


ABG. BLANCA GOROSTIAGA B
MIEMBROS


Abog. L...
Actuaria Justicia